



Estudio sobre el Tratamiento Tributario y el Control de las Instituciones Financieras en América Latina



itc

giz

Por encargo de

BMZ



Ministerio Federal de
Cooperación Económica
y Desarrollo

Estudio sobre el tratamiento tributario y el control de las instituciones financieras en América Latina

Pablo Porporatto

Estudio sobre el Tratamiento Tributario y el Control de las Instituciones Financieras en América Latina

©2013, Derechos reservados

Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ)
International Tax Compact (ITC)
Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

ISBN: 978-9962-647-64-5

Responsabilidad del Autor

Las opiniones vertidas por el autor no representan la de la institución para las que trabaja ni las de la Secretaría Ejecutiva del CIAT.

Propiedad Intelectual

Todos los derechos reservados. No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	viii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
PREFACIO	xi
1. MARCO GENERAL DEL ESTUDIO	1
1.1. Justificación	1
1.2. Objetivo	1
1.3. Alcance	1
1.4. Metodología	1
1.5. Esquema de trabajo	2
2. INTRODUCCIÓN A LOS SISTEMAS FINANCIEROS	3
2.1. Sistema financiero: concepto, componentes y funcionamiento	3
2.1.1. Introducción	3
2.1.2. Estructura y funcionamiento	5
2.2. Ingeniería financiera: Origen, aplicaciones y consecuencias	10
2.2.1. Innovaciones financieras	11
2.2.2. Tipos de innovaciones financieras	12
2.3. Crisis sistémica: Origen e implicancias en el sector financiero	13
2.4. Conclusiones	15
3. INSTITUCIONES FINANCIERAS	16
3.1. Instituciones financieras	16
3.1.1. Tipologías y funciones	16
3.1.2. Intermediarios financieros	20
3.1.3. Regulación de las instituciones financieras	23

3.1.4.	Grupos financieros	25
3.1.4.1.	Instituciones bancarias	25
3.1.4.2.	Entidades aseguradoras	33
3.1.4.3.	Otras instituciones financieras	43
3.1.4.3.1.	Instituciones de emisión, colocación y negociación de valores	43
3.1.4.3.2.	Fondos comunes de inversión o esquemas colectivos de inversión	58
3.1.4.3.3.	Fideicomisos	62
3.1.4.3.4	Fondos de pensión o retiro	66
3.2.	Normas Internacionales de Información Financiera/ Normas Internacionales de Contabilidad	68
3.3.	Conclusiones	69
4.	SISTEMAS FINANCIEROS EN AMÉRICA LATINA.....	70
4.1.	Sistemas financieros actuales	70
4.2.	Crisis sistémica y sistemas financieros Latinoamericanos	71
4.3.	Aspectos generales de los sistemas financieros Latinoamericanos	74
4.4.	Principales instituciones financieras en Latinoamérica	93
4.5.	Conclusiones	97
5.	REVISIÓN DE LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	98
5.1.	Importancia de las instituciones financieras desde la óptica fiscal	98
5.2.	Problemática de la actividad financiera	102
5.3.	Tratamiento tributario de la actividad financiera: Aspectos generales	103
5.4.	Tributación de las instituciones financieras	107
5.5.	Particularidades tributarias de los IFD	111
5.6.	Particularidades tributarias de las operaciones de “leasing” financiero	114
5.7.	Renovado interés en la tributación de las instituciones financieras a partir de la crisis sistémica	115
5.8.	Conclusiones	121
6.	TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN AMÉRICA LATINA	122
6.1.	Aspectos tributarios generales	122
6.2.	Aspectos tributarios particulares	123
6.2.1.	Impuesto a la Renta	124
6.2.2.	Impuesto al Valor Agregado	150

6.2.3.	Impuesto a los Activos	165
6.2.4.	Impuestos a las Transacciones Financieras y similares	170
6.2.5.	Tratamiento de las operaciones con IFD	177
6.2.6.	Tratamiento de las operaciones de arrendamiento financiero o “leasing”	187
6.2.7.	Controversias en el tratamiento tributario	190
6.3.	Conclusiones	199
7.	CONTROL DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN AMÉRICA LATINA	200
7.1.	Administración tributaria e instituciones financieras	200
7.1.1.	Relación colaborativa de las instituciones financieras con las AATT	200
7.1.1.1	Aporte recaudatorio: propio y de terceros (gestionado)	201
7.1.1.2.	Acceso y aprovechamiento de la información financiera	209
7.1.2.	Control de y a través de las instituciones financieras	219
7.2.	Control de las instituciones financieras	219
7.2.1.	Prácticas de evasión, elusión y planificación fiscal nacional e internacional detectadas ...	219
7.2.2.	Estructura organizacional para el control de las instituciones financieras: Ubicación y funciones	225
7.2.3.	Metodología de selección de casos para fiscalización respecto de instituciones financieras. Éxitos y fracasos	226
7.2.4.	Situaciones u operaciones que hayan sido consideradas de riesgo para los distintos tipos de instituciones financieras e impuestos	228
7.2.5.	Metodología de fiscalización de entidades financieras. Éxitos y fracasos	228
7.2.6.	Retroalimentación del control: mejoras normativas, regímenes de información, mejoras de gestión, etc.	230
7.2.7.	Coordinación y/o cooperación con otros organismos de contralor	232
7.2.8.	Resultados de fiscalizaciones sobre las instituciones financieras	234
7.3.	Conclusiones	234

LISTADO DE ESQUEMAS, CUADROS Y GRÁFICOS

Esquemas:

Esquema 1: Estructura del sistema financiero	9
Esquema 2: Intermediarios y mediadores financieros	17
Esquema 3: Fuentes y usos de fondos de los intermediarios financieros	20
Esquema 4: “Leasing” o arrendamiento financiero	30
Esquema 5: Fondos de inversión	60

Tablas:

Tabla 1: Riesgos de los intermediarios financieros	17
Tabla 2: Calificaciones de crédito	19
Tabla 3: Gestión de activos y pasivos de intermediarios financieros	21
Tabla 4: Estructura contable de un banco comercial	29
Tabla 5: Modalidades de seguros patrimoniales	39
Tabla 6: Modalidades de seguros de personas	39
Tabla 7: Estructura contable de una empresa de seguros	43
Tabla 8: Tamaño y crecimiento del sector de “leasing” por países	92
Tabla 9: Instituciones financieras y regulación	93
Tabla 10: Algunos aspectos a considerar en el tratamiento tributario de las instituciones financieras	108

Gráficos:

Gráfico 1: Componentes del sector financiero doméstico como porcentaje del PIB - 2007	75
Gráfico 2: Indicador de acceso de los hogares a los servicios financieros (%)	75
Gráfico 3: Evolución de los sistemas financieros	76
Gráfico 4: Indicadores financieros de los países de AL en relación con su referencia	77
Gráfico 5: Propiedad extranjera y concentración del crédito	78
Gráfico 6: Créditos otorgados por los 6 mayores bancos como porcentaje del crédito total otorgado	79
Gráfico 7: Costos operativos promedio del sector bancario por regiones	79
Gráfico 8: Diferenciales implícitos de tasas de interés del sector bancario	80
Gráfico 9: Non performing loans and provisions	80
Gráfico 10: Rentabilidad sobre los activos Año 2007	81
Gráfico 11: Penetración demográfica y geográfica por regiones	81
Gráfico 12: Capitalización bursátil como porcentaje del PIB	82
Gráfico 13: Títulos de deuda pública y deuda privada	82
Gráfico 14: Capitalización bursátil como porcentaje del PIB	83
Gráfico 15: Capitalización de las bolsas y valor de las acciones intercambiadas como porcentaje del PIB	83

Gráfico 16:	Capitalización y número de compañías listadas en las bolsas de valores de AL	84
Gráfico 17:	Gasto total en primas de seguro por regiones	84
Gráfico 18:	Primas per cápita Año 2010	85
Gráfico 19:	Penetración del seguro Año 2010	85
Gráfico 20:	Primas por ramos Año 2010	86
Gráfico 21:	Volumen de primas por país Año 2010	87
Gráfico 22:	Volumen de primas cedidas Años 2006-2010	88
Gráfico 23:	Primas cedidas por ramos	89
Gráfico 24:	Siniestros cedidos por ramos	90
Gráfico 25:	Activos de los fondos de inversión, de los fondos de pensión y de las compañías aseguradoras	91

ANEXOS

1.	Adquisiciones y fusiones de entidades bancarias a nivel mundial y en ALyC	239
2.	Normas internacionales de contabilidad	242
3.	20 Principales bancos de AL - Año 2010	247
4.	25 mejores bancos de AL - Año 2010	248
5.	Rentabilidad de los bancos por países	249
6.	Ranking de grupos aseguradores en AL Año 2010	250
7.	Resumen de tratamiento tributario de instituciones financieras	252
8.	Trabajos de la OCDE sobre tributación de la actividad financiera	256
9.	Seminarios, conferencias, cursos y otros eventos internacionales	257
BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES DE CONSULTAS UTILIZADAS		266
PAGINAS WEB DE INTERÉS		269

ABREVIATURAS

AL:	América Latina
ALyC:	América Latina y el Caribe
AATT:	Administraciones tributarias
AEAT:	Agencia Estatal de Administración Tributaria. España
AFIP:	Administración Federal de Ingresos Públicos. Argentina
AT:	Administración tributaria.
BIS:	Bank of International Settlements
CDI:	Convenio/s para Evitar la Doble Imposición
CEPAL:	Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina.
CIAT:	Centro Interamericano de Administraciones Tributarias
CSFT:	Complex structured finance transactions
DIAN:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Colombia
FATCA:	Foreign Account Tax Compliance Act
FELABAN:	Federación Latinoamericana de Bancos
FMI:	Fondo Monetario Internacional
ITF:	Impuesto sobre las Transacciones Financieras / “Financial Transactions Tax”, financieras
IFA:	International Fiscal Association
IFD:	Instrumentos financieros derivados.
IRS:	Internal Revenue Service”. Estados Unidos de América
ISDA:	International Swaps and Derivatives Association, Inc.
IVA:	Impuesto sobre el Valor Agregado
NIC/NIIF:	Normas Internacionales de Contabilidad/Normas Internacionales de Información Financiera
OCDE/OECD:	Organización de Cooperación y Desarrollo Económico
OTC:	“Over-the-counter” (mercados no organizados o extrabursátiles)
PIB:	Producto Interior Bruto
SAT:	Servicio de Administración Tributaria. México
SII:	Servicio de Impuestos Interno. Chile
SUNAT:	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Perú
TIC:	Tecnologías de la información y las comunicaciones
UE:	Unión Europea
USA/EEUU:	Estados Unidos de América

RESUMEN EJECUTIVO

El sistema financiero, y en particular las instituciones financieras que participan en él, además de las importantes funciones económicas que cumplen, desempeñan un relevante rol colaborativo en la aplicación y generalización de los sistemas tributarios, en razón de la recaudación de impuestos y la información que proveen a las AATT. Esta faceta positiva, se contrapone con los complejos productos financieros (CSFT) que diseñan estas instituciones financieras, con fines puramente fiscales, para su propio provecho y también el de terceros, sus clientes. Por esto último es que se las considera como “intermediarios fiscales”, siguiendo terminología de la OCDE, en particular a los bancos de inversión.

En tal sentido, las AATT deben prestar especial atención a estas instituciones, por un lado facilitando al máximo el cumplimiento tributario y por el otro desmotivando prácticas de abuso fiscal. En lo que hace a la función de control del cumplimiento tributario que desempeñan dichas Administraciones, es posible diferenciar el control de dichas instituciones financieras (por sus propias obligaciones tributarias) y el control “a través” de dichas instituciones (por las obligaciones de terceros, clientes de los servicios y productos). Este último tipo control es posible gracias a la información brindada por estas instituciones (para lo cual resulta imprescindible acceder sin trabas a dicha información, eliminando el secreto financiero oponible a la AT) y también por su actuación como agentes de retención de impuestos en la fuente.

La complejidad y las amplias posibilidades que brinda la ingeniería financiera para estructurar productos y servicios financieros complejos, incluso la facilidad de replicar efectos económicos a través de instrumentaciones formalmente diferentes, sumadas a un tratamiento tributario que en general involucra importantes beneficios y ciertos defectos (asimetrías, desbalances, inconsistencias, indeterminaciones, etc.), conforman un ambiente propicio para el diseño de las mencionadas estrategias fiscales.

Es por ello que, para afrontar exitosamente el control de dichas instituciones, además de contar con información para efectuar análisis de riesgo tributario, resulta vital el conocimiento de la naturaleza, las tipologías y los modos de negocios que utilizan. Los funcionarios de las AATT deben estar suficientemente informados y capacitados permanentemente para entender estos negocios y medir el riesgo fiscal que involucran para evitar y en su caso erradicar las prácticas de evasión, elusión y planificación fiscal que promueven dichas instituciones para su propio provecho y el de sus clientes.

La cooperación con los organismos de contralor del sector financiero y también con las AATT de otros países debería tener un mayor aprovechamiento. Asimismo una relación más cercana y fortalecida con las instituciones financieras y las asociaciones que las representan resulta sumamente auspiciosa.

En lo que respecta a los países de ALyC, aunque sus sistemas financieros no resulten tan profundos y complejos como los de los países desarrollados, de igual manera se han detectado prácticas de evasión y planificación a través de productos y servicios financieros. También pueden observarse reacciones positivas de las respectivas AATT para contener las mismas y en su caso sacar mayor provecho de las instituciones financieras. Aunque algunos países hayan avanzado en el control de dichas instituciones financieras todavía queda mucho por hacer.

PREFACIO

La crisis sistémica, a pesar de las terribles consecuencias que ha ocasionado, que aún persisten en la actualidad, no sólo en el terreno financiero, sino principalmente en el económico (y en consecuencia en la recaudación de impuestos), produjo en el campo tributario algunos efectos positivos. Por un lado, la férrea intención de erradicar la opacidad que ofrecen ciertas jurisdicciones, propiciando, a partir del llamado de los líderes del G-20 en el año 2009, el cumplimiento de los estándares de transparencia y efectivo intercambio de información, a través de la suscripción mínima de 12 instrumentos legales (conforme dichos estándares) que habiliten dicha cooperación y la implementación de un proceso de revisión de pares (“peer review”¹) y por el otro, la necesidad de revisar el tratamiento tributario de las instituciones financieras, incluso planteando nuevas formas de tributación, con objetivos que van más allá de la finalidad recaudatoria, con el fin de que aquellas realicen una contribución justa y sustancial en razón de la responsabilidad que han tenido en el origen de la mencionada crisis y la prevención de futuros eventos de implicancias mundiales.

En este marco y considerando incluso algunos recientes trabajos de la OCDE referidos al rol de las instituciones financieras, en particular los bancos de inversión, como promotores de ciertas estrategias de planificación fiscal (“intermediarios fiscales”), frente a una mayor necesidad de recursos fiscales que tienen hoy los países, en un contexto económico poco favorable, es que resulta relevante buscar recursos en las prácticas de evasión, elusión y planificación fiscal relativas a la actividad financiera.

Este Manual presenta en el contexto de ALC, las funciones, tipologías y modos de negocios que emprenden las instituciones financieras como así también el tratamiento tributario que reciben y las prácticas de control que se ejercen respecto de las mismas por parte de las AATT de la Región.

La información relevada para la confección del presente trabajo surgió principalmente de la encuesta administrada por el CIAT respecto de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, como así también de la información obtenida de la participación de alumnos de distintos países en el “Curso sobre Control de Instituciones y Operaciones Financieras” de dicho Centro y otras fuentes de consulta, incluyendo aportes realizados en representación de los países, en seminarios y talleres.

Por último, es de destacar la colaboración brindada para la concreción del presente Manual de parte del experto español, Domingo Carbajo Vasco y también Miguel Pecho, Director de Estudios del CIAT, con el aporte de información y sugerencias de fondo y forma, como así también la facilitación de contactos en los distintos países para obtener mayor y mejores datos.

Buenos Aires, Agosto de 2012
Pablo Porporatto

1 El Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información impulsado por la OCDE ha desarrollado un mecanismo de revisión de pares (conocido por su denominación en inglés “peer review”) que consiste en un monitoreo del cumplimiento de los estándares de transparencia e intercambio de información para fines tributarios. A través de este mecanismo se revisa en los respectivos países o jurisdicciones que la información de interés fiscal exista, que la AT pueda tener acceso a la misma y que pueda ser intercambiada a partir de los instrumentos legales internacionales con otros países.

1. MARCO GENERAL DEL ESTUDIO

1.1. Justificación

Las instituciones que conforman el sistema financiero, además de su importante función económica, resultan relevantes desde un punto de vista tributario, dado el significativo aporte fiscal que efectúan, por sus propias obligaciones y como agentes de retención en la fuente de impuestos, y también por la provisión de información útil para el control de terceros.

No obstante ello, dichas instituciones diseñan, en particular los bancos de inversión como “intermediarios fiscales”, según terminología de la OCDE, para su propio provecho y el de terceros (clientes), esquemas de planeamiento fiscal, en algunos casos abusivos o agresivos, que se apoyan en las amplias y sofisticadas posibilidades operativas que tienen aquellas y en las particularidades del tratamiento tributario aplicable.

A partir de lo expuesto, surge claramente la necesidad de afrontar, en el contexto de ALyC, el estudio de las instituciones financieras, de la relevancia económica de las mismas y sus operaciones más típicas, el tratamiento tributario y principalmente las prácticas de control aplicables.

1.2. Objetivo

El objetivo es relevar, en el contexto de ALyC, la situación y principales características de las instituciones financieras, el tratamiento tributario que reciben, y las experiencias de control que aplican las AATT, para poder, a partir de ello, extraer conclusiones en cuanto a diferencias y semejanzas e identificar buenas prácticas en términos de gestión de riesgo aplicables al control de estas entidades, sus posibilidades de planificación fiscal, los mecanismos de contención aplicables y las medidas de control y evaluación que resulten necesarias aplicar.

El presente estudio, un primer y modesto paso en este dificultoso terreno, está concebido para motivar y en su caso facilitar el trabajo de las AATT en las tareas de análisis de riesgo, selección y fiscalización de las instituciones financieras. Para que ello sea posible, además del conocimiento del tratamiento tributario aplicable, es condición necesaria entender las funciones que cumplen dichas instituciones, los “drivers” de estos particulares negocios, los servicios prestados a los clientes, el marco regulatorio y el modelo contable (y sus diferencias con el tratamiento tributario). Por tal motivo, el presente estudio dedica una importante parte a tratar dichas cuestiones.

1.3. Alcance

El estudio aborda a las instituciones financieras, entendidas éstas como los agentes o entidades especializadas que hacen que el sistema financiero pueda lograr su cometido, incluyendo a las instituciones bancarias, las aseguradoras, las sociedades o agentes de bolsa, los fondos comunes de inversión –o esquemas de inversión colectiva- y los fideicomisos.

En lo relativo al tratamiento tributario y a las experiencias de control aplicables se cubren los principales países de la región en cuanto al tamaño y/o sofisticación del sector financiero tales como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Panamá, Perú y Uruguay. También se ha incluido información relativa a Ecuador, República Dominicana y Venezuela.

1.4. Metodología

A los fines del relevamiento de la información relativa a dichos países se administró a través del CIAT un cuestionario que fue cubierto por representantes de dichos países. Además se consultaron trabajos especializados en la temática y documentación de cursos, conferencias, talleres y seminarios impulsados por organismos internacionales entre otros OCDE, CIAT, Diálogo Internacional, etc.

Se trata de un trabajo eminentemente descriptivo, a partir del cual se extraen conclusiones en cuanto a semejanzas y diferencias entre los países analizados, sin pretender siquiera agotar esta amplia, compleja y dinámica temática.

1.5. Esquema del trabajo

El presente trabajo se estructura de la siguiente manera:

- **Marco general del estudio**

En esta parte se presenta el marco de referencia dentro del cual se realizó la investigación que dio como resultado el presente Manual. Se indican la justificación, objetivo, metodología y esquema del trabajo.

- **Introducción a los sistemas financieros**

En esta sección se hace una primera revisión conceptual de los sistemas financieros, sus funciones, elementos componentes y funciones. Asimismo se hace referencia a la ingeniería financiera y las innovaciones que se producen, casi permanentemente, en este particular sector económico. En este acápite resulta imposible omitir la mención de la crisis sistémica dada su íntima relación con el sector financiero y a las consecuencias que trajo aparejada en el funcionamiento y regulación de los mercados financieros.

- **Instituciones financieras**

Aquí se hace una presentación conceptual de las instituciones financieras, destacando funciones y tipologías que pueden adoptar. Se hace una descripción de las principales instituciones financieras tales como los bancos, las aseguradoras, los esquemas colectivos (fondos de inversión y pensión), los fideicomisos y los agentes de bolsas. Las operaciones con IFD, las securitizaciones de créditos y los arrendamientos o “leasing” financieros también son tratados en esta sección, dado que se trata de transacciones complejas, frecuentemente desarrollada por - o con intervención de - estas instituciones financieras.

También se trata la regulación y supervisión especial que existe respecto de las instituciones financieras y los cambios que trajo aparejada la mencionada crisis internacional (Basilea III). Asimismo se hace referencia a las NIIF/NIC dada las implicancias (incluso fiscales) que estos estándares contables mundiales tienen en las instituciones que integran el sector financiero, de ser adoptadas por los organismos regulatorios respectivos.

- **Sistemas financieros en América Latina**

En esta parte se hace referencia a la situación de los sistemas financieros de los países de la región, con especial referencia a las instituciones financieras que integran dichos sistemas. Se aportan datos relativos a la magnitud, variedad y regulación de estas instituciones. El impacto de la crisis sistémica en los mercados financieros latinoamericanos se trata también en esta parte.

- **Revisión de los aspectos tributarios de las instituciones financieras**

Se revisan las cuestiones tributarias relativas a la actividad financiera en general y en particular las atinentes a las instituciones financieras, las operaciones con IFD y las de “leasing” o arrendamiento financiero. Asimismo no se omite en este acápite, el renovado interés que existe en estas cuestiones a partir de la crisis sistémica y comentan las nuevas publicaciones realizadas, principalmente por la OCDE.

- **Tratamiento tributario de las instituciones financieras en América Latina**

En esta parte se presenta la información relevada relativa al tratamiento tributario de las instituciones financieras en los países seleccionados de ALyC, presentando los aspectos generales y específicos relativos a temas de interés de dicho tratamiento tributario, incluyendo asimismo las controversias generadas.

- **Control de las instituciones financieras en América Latina**

Luego de una revisión de la relación entre las AATT y las instituciones financieras, se presentan datos relativos a la función de control de dichas Administraciones respecto de las instituciones financieras, entre otros la organización administrativa, la metodología de trabajo y ejemplos de prácticas de evasión, elusión y planificación fiscal detectadas.

2. INTRODUCCIÓN A LOS SISTEMAS FINANCIEROS

2.1. Sistema financiero: Concepto, componentes y funcionamiento

2.1.1. Introducción

El sistema financiero tiene como función esencial la canalización de los excedentes de fondos, desde los agentes económicos con superávit (ingresos superiores a los egresos) hacia los agentes económicos con déficit (egresos superiores a los ingresos). El sistema financiero permite, de esta forma, direccionar el “ahorro” hacia la “inversión”, es decir orientar la capacidad de ahorro originada por el exceso de ingresos respecto de los egresos de algunos sujetos, en un momento determinado, hacia la necesidad de financiación producida por el exceso de los egresos previstos respecto de los ingresos de otros sujetos.

Esta relación con la inversión, y como consecuencia de ello con el crecimiento y el desarrollo económico, hace que dicho sector constituya un actor clave en la economía, incluso desde el punto de vista de la estabilidad económica, situación esta última puesta en evidencia con la reciente crisis internacional.

Existe una abundante literatura que trata la relación entre el desarrollo financiero y el crecimiento económico. Conforme lo expone Marshall, E. (2011), es posible citar, dentro de múltiples beneficios del desarrollo financiero, los siguientes:

- Aumento de la variedad de vehículos e instrumentos disponibles para canalizar el ahorro y, como resultado, las modalidades de financiamiento.
- Mayor posibilidad de contar con recursos de mediano y largo plazo que son necesarios para el fondeo de proyectos de lenta maduración y créditos para la vivienda.
- Ampliación del acceso a los servicios.
- Reducción de márgenes y costos de intermediación.
- Facilitación del surgimiento de nuevas empresas y mejor aprovechamiento de las oportunidades de inversión, lo cual redundará en una mejor utilización del potencial productivo y en un mayor crecimiento económico.

Los agentes económicos, a los que se hace referencia, incluyen entre otros a los privados, a las corporaciones y empresas en general y al Estado, los que en algún momento pueden actuar como unidades superavitarias y en otros como deficitarias. De esta forma las unidades deficitarias emitirán cierto tipo de

activo o productos financieros para captar el exceso de liquidez proveniente de las unidades superavitarias o agentes económicos con capacidad de ahorro. Por ejemplo una sociedad anónima emitirá acciones o bonos para captar recursos que serán adquiridos por inversores privados del país o el exterior. Un banco emitirá certificados de depósito a plazo fijo para capturar los ahorros de los individuos.

A través del sistema financiero, los sujetos con excedentes de fondos se convierten en prestadores, en tanto que aquellas unidades económicas con déficit financiero se convierten en tomadores o prestatarios, dando lugar así al crédito o financiación, que enlaza las decisiones de ahorro de los primeros con las decisiones de inversión de los segundos. De esta forma el sistema financiero facilita el ahorro y el financiamiento o crédito.

Conforme se verá seguidamente el contacto entre dichas unidades económicas no es necesariamente directo, sino que se hará a través de intermediarios o mediadores especializados, comúnmente denominados instituciones financieras, en mercados altamente organizados y con activos o productos estandarizados.

El sistema financiero permite también establecer precios para los recursos o activos financieros, incluso para los riesgos, a través de los mecanismos de mercado, posibilitando reunir y coordinar información disminuyendo los costos de búsqueda y análisis de la misma. Al respecto, cabe recordar los problemas de asimetría de información que tiene el mercado financiero conocidos como selección adversa (calidad oculta) y riesgo moral (comportamiento o acción oculta). Entre otras cuestiones, dichos problemas de información originan las fallas que existen en los mercados financieros.

Asimismo, a través del sistema financiero se distribuyen los riesgos entre los distintos agentes y actividades económicas, propiciando incluso el negocio del riesgo en sí, a través de operaciones entre sujetos que lo ceden frente a aquellos que están dispuestos a asumirlo, a cambio de una retribución. Aquí cabe mencionar las fianzas, los seguros en general, las fianzas o avales y los IFD como ejemplos.

El sistema financiero también propicia una mayor liquidez a través de una mayor movilización del ahorro y el riesgo entre los distintos agentes económicos, a costos razonables, no siendo necesario esperar hasta que se cumplan los plazos comprometidos.

Madura (2001) - a quien se recomienda consultar para un fácil entendimiento de los mercados e instituciones financieras-, recuerda que los mercados financieros son eficientes cuando cualquier información relevante relacionada con el riesgo se refleja en el precio de los activos o recursos financieros. La crisis sistémica dejó en evidencia que los mercados financieros no eran eficientes, en razón de que los precios no reflejaron en auténtico riesgo de los activos, conforme se expondrá más adelante.

Por último, también facilita las transacciones económicas entre los agentes económicos, dado que el sistema financiero permite la cancelación de las operaciones económicas realizadas entre los sujetos, a través de la facilitación de sistemas de pagos, transferencias de fondos, operaciones de cambio de monedas y divisas y utilización de tarjetas de crédito y débitos entre otras.

Esta breve introducción pone de relevancia que la Política Tributaria no debería entorpecer las importantes funciones que tienen los sistemas financieros y en su caso debería impulsar, conjuntamente con la regulación especial que se aplica en este sector, un saludable y sostenible desarrollo de los mismos.

2.1.2. Estructura y funcionamiento

Para una mejor comprensión de los sistemas financieros, éstos pueden ser descompuestos en recursos financieros, mercados financieros e instituciones financieras, conforme expone a continuación.

- **Recursos o instrumentos financieros**

Los recursos, instrumentos o activos financieros constituyen el medio o sustento a través de los cuales se canalizan los excedentes financieros - o ahorros - en un momento determinado hacia los sujetos cuyos planes de inversión y gastos no son cubiertos con los ingresos disponibles.

Representan para su tenedor (el acreedor) el derecho de recibir recursos financieros más líquidos en el plazo previsto. Se instrumentan a través de contratos o títulos valores (o también denominados valores negociables o simplemente valores) que sirven como soporte documental para las transacciones: certificados de depósito, acciones, bonos, préstamos bancarios, opciones, futuros, “swaps”, pólizas de seguro de vida, contratos de “leasing”, participaciones en fondos de inversión etc.

Las principales características de éstos son:

- La rentabilidad significa la recompensa que se ofrece a su titular o poseedor por haber adelantado –y no poder disponer de- excedentes financieros durante un lapso de tiempo determinado.
- La liquidez es la posibilidad de convertirlo en otro recurso financiero más líquido antes de su vencimiento o maduración, a costos razonables. En otras palabras, representa la cualidad de los activos para ser convertidos en dinero efectivo de forma inmediata sin una pérdida significativa de su valor.
- Por último, el riesgo involucra la posibilidad de insolvencia del emisor o de comportamientos adversos en el valor de los mismos.

Las tres variables mencionadas que caracterizan los instrumentos financieros se encuentran íntimamente ligadas, por ejemplo las mayores rentabilidades se asocian a instrumentos menos líquidos y más riesgosos, es decir de alguna forma se tiene que ofrecer al inversor algún incentivo diferencial para adquirir el mismo y facilitar el excedente financiero, cuando los riesgos son mayores y la liquidez es menor.

La fiscalidad afecta esas características, en concreto la rentabilidad y la liquidez de los productos financieros. La consideración del impuesto como un costo más, implica que la rentabilidad es disminuida por el pago del mismo, salvo que exista un tratamiento especial (por ejemplo exención). Por otra parte, la liquidez debería ser considerada al momento de definir el perfeccionamiento del hecho imponible (por ejemplo tratamiento de las ganancias de capital), a efectos de evitar que el impuesto aliente o desaliente la conversión en dinero.

Los productos o instrumentos financieros tienen que tener una razón o finalidad de negocio (ahorro, préstamo, cobertura de riesgo, obtener liquidez etc.). El fin económico en la transacción financiera siempre tiene que estar presente (aún cuando haya beneficios fiscales aplicables que motiven su utilización) y ser consistente con la intención manifiesta del contribuyente.

El gran desafío que enfrentan las AATT es tener la capacidad suficiente para discernir entre los instrumentos o transacciones financieras que tienen una real finalidad de negocio (en otros términos, que tengan “sustancia económica o de negocio”) de aquellas que sólo persiguen un fin fiscal, como así también para poder entender la real intención del negocio subyacente respecto de la forma de estructuración o instrumentación elegida.

Como ejemplos de transacciones financieras sin “sustancia de negocio” se pueden mencionar:

- Las operaciones con IFD armadas de forma tal de generar permanentes quebrantos o pérdidas sin que exista una real y concreta intención de cobertura de riesgos.
- Los préstamos desde el exterior que en realidad son autopréstamos que intentan blanquear capitales y/o rentas ocultos.
- Las operaciones con títulos valores que tienen como exclusiva finalidad evitar el ITF en las cobranzas de los comercios, en razón de las ventajas que brinda tal impuesto a las mencionadas operaciones.
- Las operaciones en el mercado de valores que tienen como única finalidad evitar los controles cambiarios y de capitales y también aprovechar las ventajas tributarias que existen en el tratamiento de la compraventa de títulos valores. En Argentina se las conoce como operaciones de “contado con liqui” y fueron utilizadas, según la conveniencia del momento, en ingresar divisas o remitirlas al exterior, violando los controles implementados.

Hay distintos tipos de recursos financieros, destacándose principalmente la clásica diferencia entre deuda y capital, o recursos financieros de rendimiento fijo (por ejemplo un bono) respecto de aquellos recursos financieros de rendimiento variable -o residual- (por ejemplo una acción), respectivamente. La existencia de recursos financieros híbridos (deuda-capital) que conjugan ambas características (retribución fija más retribución residual) es un producto de la innovación financiera que desdibuja dicha clasificación. Algunos ejemplos de estos últimos son las cuentas participativas, las acciones preferidas, etc.

Algunos productos o activos financieros se negocian en mercados organizados en tanto que otros no. Los primeros suelen denominarse valores negociables o títulos valores, lo cual hace que al rendimiento explícito o retribución que ofrezca haya que agregar un resultado por tenencia producido por la diferencia o variación de precios entre la compra y la venta de los mismos (por ejemplo acciones con cotización). Estos productos estandarizados son más líquidos, dada la posibilidad de desprenderse de ellos vendiéndolo en el mismo mercado.

Las innovaciones financieras son nuevos y sofisticados productos o instrumentos financieros e incluso usos novedosos de instrumentos conocidos o más clásicos. En este punto, es imposible omitir mencionar los IFD, que serán revisados más adelante.

- **Mercados financieros**

Es el lugar o ámbito, o más bien en la actualidad los procedimientos o mecanismos mediante los cuales, los recursos circulan y se transmiten, facilitando la formación de precios. En los mercados convencionales, el lugar o punto de contacto físico entre oferentes y demandantes de recursos financieros era fundamental. Hoy, con el avance las TIC, el lugar físico de encuentro ha perdido gran parte de su significado.

Los mercados financieros permiten contactar a prestatarios y prestamistas, instituciones financieras, etc., además de constituir un mecanismo para la fijación de precios de los recursos o activos financieros. Éstos proporcionan liquidez a dichos activos y reducen los plazos y costos de intermediación.

Resulta deseable que estos mercados ofrezcan a nivel institucional transparencia y libertad. La transparencia apunta a obtener información de un modo económico y fácil. La libertad viene determinada por la inexistencia de limitaciones al acceso a él, por la posibilidad de negociación en cantidades deseadas y la libre formación de precios.

En cuanto a las posibles clasificaciones cabe distinguir, entre otras tantas:

- **Mercados privados (sin transformación) y mercados intermediados (con transformación):** la clasificación se basa en la existencia de una transformación de los activos. En los primeros se producen simples transferencias facilitadas por mediadores, en el segundo caso participan intermediarios financieros, tales como los bancos comerciales, que transforman los activos financieros, creando productos adecuados a las necesidades de los agentes económicos.
- **Mercados monetarios y mercados de capitales:** en este caso la diferencia tiene que ver con los plazos de maduración de los activos financieros que se negocian. Los mercados monetarios son mercados de corto plazo (activos de gran liquidez y plazos cortos, por ejemplo letras del Tesoro, pagarés de empresas, etc.), en tanto que los mercados de capitales son de mediano y largo plazo. Los mercados de capitales pueden serlo de renta fija (bonos, obligaciones, etc.) como renta variable (acciones).
- **Mercados primarios y mercados secundarios:** los primeros son mercados de colocación inicial de valores (oferta pública o privada), en tanto que los segundos son mercados de transferencias o negociación de los valores inicialmente colocados. En los primeros tienen un rol destacado los bancos de inversión, los que pueden actuar como agentes colocadores – “underwriters” -, en tanto que en los segundos se destaca la función de las bolsas y mercados de valores y los respectivos corredores.
- **Mercados organizados y mercados no organizados:** en los primeros se negocian grandes cantidades de forma simultánea, en un solo lugar y generalmente bajo ciertas normas y reglas, por ejemplo en las bolsas y mercados de valores. Los mercados no organizados, también conocidos como “OTC”, funcionan con mayor libertad, no se someten a una reglamentación y en ellos se negocian activos sin necesidad que exista un lugar concreto para ello.

Los mercados financieros en la actualidad presentan las siguientes características:

- La desintermediación se refiere al proceso por el que los flujos financieros se desvían desde los mercados intermediados hacia los mercados privados, donde se contactan de manera directa prestatarios y prestamistas últimos o donde los mediadores, si los hay, sólo actúan como “brokers” o “dealers”, es decir que no transforman activos.
- La desregulación hace referencia al proceso de liberalización financiera tendiente a que los mercados sean autorregulados, más que regulados por agentes externos, como el Estado.
- La titulización - o securitización- se refiere a la utilización de técnicas bursátiles en la instrumentación de operaciones de crédito, por ejemplo, la emisión de “commercial paper” o pagarés de empresa.
- La desmaterialización consiste en el imparable proceso de desaparición de los títulos físicos (en papel) y en su sustitución por activos anotados o registrados en cuenta, es decir, reflejados en anotaciones o registraciones en los sistemas informáticos del mercado.
- La globalización se pone de relieve cuando, por ejemplo, los problemas financieros de un país contagian las cotizaciones de bolsas de otros países y éstas, a su vez, impactan en los precios de otras. La globalización es producto directo del avance de las telecomunicaciones y afecta no sólo a los mercados financieros, sino también a los diferentes sistemas económicos en general, aunque las particularidades de aquellos hacen que resulten los más globalizados.

La reciente crisis internacional, con el detonante - y propagación - en la actividad financiera, pone en evidencia la plena vigencia de las características mencionadas.

- **Instituciones financieras**

Las instituciones financieras pueden clasificarse en intermediarios y mediadores financieros, radicando la diferencia en que los primeros se involucran en un proceso de transformación de activos o recursos financieros en tanto que los segundos tan sólo utilizan información para facilitar transacciones entre terceros, en ningún caso transforman o crean nuevos productos, sólo coadyuvan en su colocación y negociación.

Dentro de la categoría de mediadores cabe distinguir la intervención como simple “brokers” o comisionista, cobrando una comisión por los servicios prestados y sin asumir riesgos en las operaciones efectuadas por cuenta de terceros y el rol de “dealers”, que se materializa cuando los mediadores compran y venden activos por cuenta propia, no transformándolos, y asumiendo el riesgo de un movimiento adverso en el precio de los títulos negociados. Los “brokers”, corredores, agentes y sociedades de bolsa son mediadores financieros.

Los intermediarios financieros son agentes económicos que prestan y piden prestados fondos, constituyendo tal actividad el eje básico de su función y la razón de su existencia. Los intermediarios transforman los activos, pues adquieren títulos primarios de los prestatarios y venden títulos secundarios a los prestamistas.

El ejemplo más claro de intermediario financiero es el clásico banco comercial. En primer lugar, presta y pide prestado fondos, como lo hacen otras unidades económicas, pero de una manera habitual y como actividad principal de su negocio. Adquiere de los agentes activos o títulos primarios, como puede ser un préstamo o crédito bancario otorgado y a su vez capta fondos de otros sujetos, vendiendo activos, como puede ser una cuenta corriente o un certificado de depósito.

Es así que el banco comercial transforma activos financieros conforme las exigencias del mercado. Pero su función no se agota aquí también prestan servicios indispensables al resto de los agentes económicos tales como la reducción del riesgo mediante la diversificación, la adecuación a las necesidades de prestamistas y prestatarios y la gestión de mecanismos de pagos.

Asimismo son otros ejemplos de intermediarios financieros:

- **Bancos de inversión:** Muchas veces desempeñadas por casas de bolsas, que colocan valores (por ejemplo bonos, acciones, etc.) de reciente emisión en el mercado, realizando actividades diferentes a las tradicionales de corredor, incluso suscribiendo o colocando valores (“underwriter”).
- **Compañías financieras:** Obtienen fondos a partir de la emisión de valores (por ejemplo bonos), luego prestan esos recursos a individuos y a pequeños negocios.
- **Sociedades de inversión:** Colocan acciones a las unidades superavitarias y usan los fondos para comprar una cartera de valores. Pueden tomar la forma de sociedades o de simples esquemas o fondos de inversión (o fondos mutuos) organizados a través de convenios o contratos, que incluso se especializan en determinados valores.
- **Aseguradoras:** Obtienen los fondos del pago de las primas de pólizas emitidas de seguro y utilizan los mismos para comprar diversos valores.
- **Fondos de pensiones o retiro:** Muchas sociedades y gobiernos ofrecen planes de pensiones a sus empleados, en los que éstos, los empleadores o ambos hacen aportes periódicos, que luego se vierten en valores hasta que los empleados se jubilan.

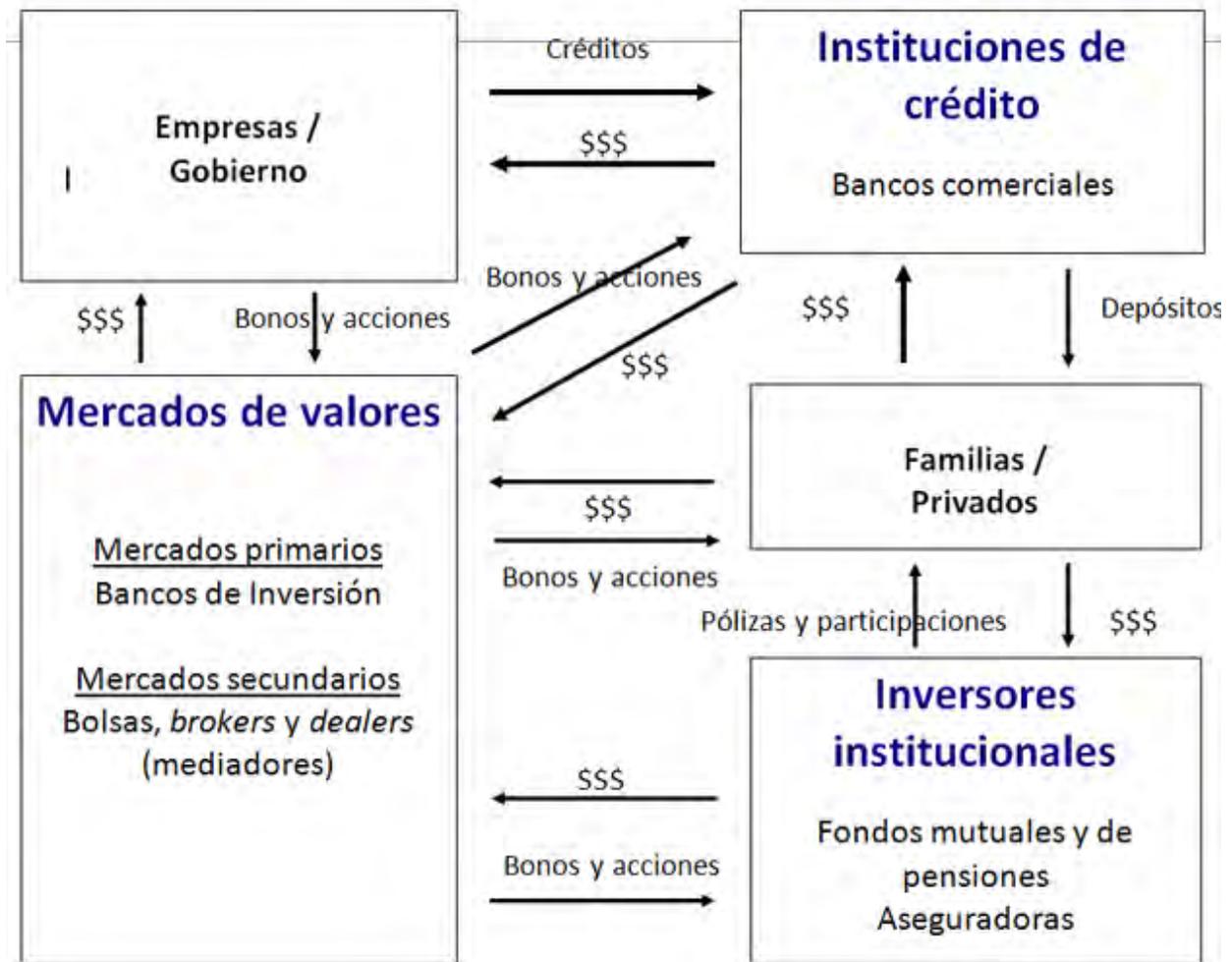
Muchas instituciones financieras se han consolidado (mediante fusiones y adquisiciones) en conglomerados financieros, donde sirven como subsidiarias del conglomerado al mismo tiempo que prestan sus servicios especializados. En esta forma, algunos conglomerados financieros pueden proporcionar todo tipo de servicios financieros, es decir banca, valores, seguros y pensiones.

En algunos casos, principalmente instituciones que reciben fondos que deben devolver a posteriori más una rentabilidad (por ejemplo una entidad bancaria) o eventualmente afectarse al pago de una indemnización por un siniestro (en algunos casos más un componente de ahorro) que se han comprometido cubrir (compañías aseguradoras) existen regulaciones prudenciales, a partir de las cuales, además de un modelo contable particular, se establecen pautas de valoración de las partidas que buscan proteger el interés del ahorrista o asegurado, según el caso. Por ejemplo se las obliga a constituir determinadas reservas o provisiones técnicas que representan compromisos futuros que inciden negativamente en los resultados de la empresa, por ejemplo incobrabilidad, siniestralidad posible, etc.

En el siguiente esquema, presentado por Carbajo Vasco y Porporatto (2008), se resume, en forma muy simplificada, el funcionamiento del sistema financiero de un país y las distintas instituciones y actores implicados:

Esquema 1

Estructura del sistema financiero



2.2. Ingeniería financiera: Origen, aplicaciones y consecuencias

La ingeniería financiera puede ser definida en términos muy generales como la utilización de técnicas para reestructurar o rediseñar el perfil de un instrumento financiero preexistente, obteniendo otro, con propiedades o rasgos más deseables. Se orienta a la redefinición de los posibles perfiles de riesgo para:

- Sustituir todo el riesgo por certeza o,
- Sustituir el riesgo perjudicial dejando solamente el riesgo beneficioso.

Se han identificado como factores determinantes para justificar el importante desarrollo en los últimos años de la ingeniería financiera, los siguientes:

- El paso a los tipos de cambio flotantes: fluctuaciones importantes en los tipos de cambio tras la caída del sistema de Breton Woods, acompañadas de la existencia de elevada tasa de inflación. Todo ello conlleva a un aumento de la volatilidad de la tasa de interés y del tipo de cambio, con el crecimiento de la incertidumbre, lo cual genera la necesidad de evaluar y establecer estrategias de cobertura.
- Los avances de las TIC, con la suficiente agilidad y fiabilidad para su utilización en las transacciones financieras, con rápida transmisión de información, por ejemplo cotizaciones, haciendo que los mercados sean más perfectos.
- La innovación y crecimiento en la economía mundial, con la creciente internacionalización de los mercados financieros, salvando las barreras creadas por los sistemas de control de capitales.
- La desregulación de los mercados financieros, salvando las barreras creadas por los gobiernos desde una doble perspectiva: en su condición de generadores de innovaciones financieras, dada la necesidad de búsqueda de nuevas vías de financiación que permitan afrontar el déficit público y en su condición de inductor indirecto de innovaciones privadas a través de la vía legislativa.
- La incidencia negativa en la solvencia de las entidades de crédito que tuvieron fenómenos tales como la crisis de deuda exterior de los países en desarrollo y las crisis sectoriales.
- La necesidad de encontrar fórmulas más eficaces para la cobertura de riesgos.

En lo que respecta a aplicaciones de la ingeniería financiera, cabe destacar cuatro aspectos básicos:

- **Cobertura:** se produce cuando una entidad que se encuentra sometida a un riesgo intenta eliminar –o cambiar- esa exposición adoptando una posición de “hedging” en uno o más instrumentos de cobertura.
- **Especulación:** se produce cuando alguien, que quiere sacar partido de su personal apreciación del mercado, puede especular con los cambios que intuye, creando de este modo una exposición donde antes no existía, apoyado en el hecho de que los principales frutos de la innovación, los IFD, se caracterizan por tener un elevado grado de apalancamiento, ofrecen la capacidad de conjuntar estrategias complejas y crear exposiciones impracticables de otro modo. Asimismo estas operaciones son las que dan la necesaria liquidez a las transacciones de cobertura. Sin especulación no existiría cobertura, dado que no tendrían contraparte las transferencias de riesgo, desde los sujetos adversos (coberturistas) hacia los tomadores de riesgos (especuladores).
- **Arbitraje:** dadas las relaciones matemáticas que vinculan los precios de instrumentos financieros comparables ofrecen la posibilidad de obtener estrechos márgenes cuando los precios en los mercados se salen de la línea marcada o establecida.

- **Estructuración:** la ingeniería financiera puede utilizarse para reestructurar las características de una transacción o exposición en particular. La securitización de créditos es un ejemplo de estructuración de operaciones financieras.

El desarrollo de la ingeniería financiera ha acarreado las siguientes consecuencias:

- Se ha rebajado sustancialmente el costo de realizar muchas clases de transacciones financieras. La posibilidad de transformar posiciones en los mercados de renta fija en productos de renta variable o la inversa por ejemplo, puede realizarse en un menor número de operaciones, lo que conlleva un menor costo financiero en su gestión.
- Permite compartir el riesgo de una manera más efectiva, desplazando el riesgo de las entidades adversas al mismo hacia aquellas otras que lo encuentran deseable o atractivo, como fuente de ingresos.
- Posibilita una óptima asignación de recursos en el sistema financiero.
- Obliga a redefinir los agregados de la política monetaria y a flexibilizar su consecución, además de dar lugar a la introducción de nuevas variables, como el tipo de cambio, como objetivo intermedio.

Asimismo la aparición de estas innovaciones o sofisticaciones financieras, obligan a redefinir los objetivos y las pautas de la regulación y supervisión del sistema financiero, por cuanto gran parte de las nuevas herramientas surgidas eluden los antiguos controles establecidos, e incluso introducen novedosos riesgos. Ello quedó en evidencia en la crisis internacional que dejó en evidencia el riesgo sistémico latente que involucra el sector financiero, desregulado y hambriento de lucro a cualquier costo.

2.2.1. Innovaciones financieras

Resulta difícil ubicar el surgimiento exacto de los procesos de innovación financiera, debido fundamentalmente a que dicho concepto se encuentra estrechamente relacionado con el desarrollo de los mercados financieros de cada país en particular. A pesar de que suele ubicarse la existencia de procesos de innovación incluso desde antes del siglo XVII, es a partir de la década del '60 que se da inicio a un proceso de grandes proporciones que llegó a expandirse por todo el mundo, proceso que se fortaleció a partir de 1973 con la creación de la Bolsa de Opciones de Chicago (conocida por sus siglas en inglés "CBOE").

Existen por lo menos dos vertientes en relación con la aparición de las innovaciones financieras, entre ellas, la que dice que surgen para arbitrar entre regulaciones y tasas impositivas y la segunda que se refiere a que aparecen para mejorar la eficiencia en la asignación de recursos.

Las innovaciones financieras representan la creación de nuevos activos financieros o nuevas maneras de usar los instrumentos existentes o tradicionales, surgidas de:

- Necesidad de manejar la creciente volatilidad de las variables financieras, tales como las tasas de interés, los tipos de cambio, los precios de los valores y otras variables financieras han provocado la aparición de nuevas y más eficientes vías de distribución de riesgo, que resultan indispensables en los mercados financieros.
- Avances en las tecnologías que hicieron posible el diseño y la negociación de nuevas estrategias. El avance tecnológico en los sistemas de computación y telecomunicaciones han hecho posible la realización de transacciones de valores entre diferentes mercados financieros alrededor del mundo las 24 hs. del día. Además, muchos de los productos financieros requieren el uso de computadoras para crearlos y darles seguimiento continuamente. En este sentido, sin los avances en las TIC algunas innovaciones financieras no se hubieran desarrollado.

-
- Competición entre las instituciones financieras por productos y estrategias únicas. El crecimiento de la competencia entre intermediarios financieros, ha promovido también el desarrollo de nuevos activos y servicios financieros, como los cajeros automáticos, las tarjetas de crédito y de débitos, transferencias electrónicas de fondos, así como la aparición de activos financieros a plazos menores que reeditúan algún interés (overnight).
 - Deseo por evitar regulaciones y leyes tributarias. La existencia de regulaciones y leyes impositivas han alentado el surgimiento de mecanismos de evasión o elusión, como el desarrollo de productos financieros y estrategias comerciales dirigidas a evitar esas restricciones.
 - Mayor habilidad de los profesionales de mercado para comprender y preciar complejos instrumentos y estrategias.
 - Globalización de las relaciones financieras. La desregulación de los mercados de capitales respecto de transacciones financieras internacionales, ha facilitado la creciente circulación de capitales entre los países, lo que ha estimulado la necesaria aparición de instrumentos canalizadores de esa oferta de recursos hacia la inversión. El gran crecimiento del comercio internacional ligado a los procesos de liberalización comercial han requerido de un intercambio creciente de servicios financieros y préstamos internacionales. Por medio de los avances tecnológicos continuos, la reducción en las barreras al comercio y a la movilidad del capital, la oferta de fondos en un país puede transferirse fácilmente a otros países, como resultado, ha aumentado la necesidad de contar con productos financieros y estrategias de comercialización más sofisticadas.

2.2.2. Tipos de innovaciones financieras

La clasificación de las innovaciones financieras puede realizarse, con base en el criterio de tres posturas: la del Consejo Económico de Canadá (CEC), la del “BIS” de Basilea y la del Profesor Stephen Ross. A continuación se expone brevemente en que consiste cada una de ellas.

El CEC identifica tres categorías de innovaciones financieras, a saber:

- Instrumentos que amplían el mercado, o sea que dan mayor liquidez.
- Instrumentos que manejan riesgos, es decir que lo reasignan entre los distintos agentes y productos,
- Instrumentos para el arbitraje, creados por diferencias en riesgo, información, tributación y regulación, que generan brechas en costos y retornos.

El BIS-Basilea clasifica las innovaciones financieras de acuerdo con las funciones:

- Para transferir riesgo de precio.
- Para transferir riesgos de crédito.
- Para generar liquidez,) para generar créditos (instituciones) y para generar capital (“equity”).

El profesor Stephen Ross establece dos clases de innovaciones financieras: i) aquellas que tienen que ver con la presencia de nuevos productos financieros en el mercado y ii) las relacionadas con la aparición de estrategias de comercialización más dinámicas de los diferentes activos financieros.

Es imposible hoy negar la responsabilidad que tuvo la ingeniería financiera en el desarrollo de innovaciones en la crisis internacional. Las estructuraciones financieras a través de securitizaciones de créditos hipotecarios de baja calidad y los IFD son ejemplos de innovaciones financieras que estuvieron en el epicentro de esta crisis.

El uso de la ingeniería financiera para generar productos e instrumentos innovadores con fines fiscales es utilizada para aprovechar ciertas clasificaciones que tienen los sistemas tributarios (deuda y capital, rentas y ganancias de capital, fuente nacional y extranjera, resultados positivos y negativos etc.) como así también algunos defectos que se evidencian en el tratamiento tributario de las operaciones financieras (asimetría, inconsistencia, desbalance, etc.). Las AATT se encuentran en una situación comprometida al momento de discernir cuál es la real finalidad subyacente que tiene una innovación financiera, dado que en algunos casos se mezclan objetivos económicos reales y también tributarios.

2.3. Crisis sistémica: Origen e implicancias en el sector financiero

La crisis financiera internacional iniciada en EEUU, y que se propagó a los principales centros financieros del mundo, y terminó impactando en la economía real de los países, tuvo relación con los problemas generados a partir de la extendida práctica de empaquetamiento y securitización de créditos - en este caso de las hipotecas de baja calidad o “subprime” que otorgaban las entidades americanas sin demasiados requisitos – con respaldo de lo cual se emitían valores que eran adquiridos por inversores de diversas partes del mundo.

Es imposible hoy negar la responsabilidad que tuvo la ingeniería financiera en el desarrollo de innovaciones en la crisis internacional. Las estructuraciones financieras a través de securitizaciones de créditos hipotecarios de baja calidad y los IFD son ejemplos de innovaciones financieras que estuvieron en el epicentro de esta crisis.

Frente a ello, en la actualidad la necesidad de una mayor y mejor regulación no se discute, incluso a través de nuevos o renovados impuestos aplicables al sector financiero, conforme se expondrá más adelante.

Al respecto, Marshall E. (2010 y 2011) recuerda que la reciente crisis ha dejado lecciones en varios ámbitos, algunas que se relacionan con temas propios de los países desarrollados pero también otras que resultan muy pertinentes para las economías en desarrollo.

La lección más relevante es quizás que el desarrollo financiero no debe quedar sometido exclusivamente a la disciplina del mercado y a la autorregulación de los agentes privados. A pesar de todos los beneficios que puede producir, el sector financiero globalizado involucra un riesgo sistémico relevante.

Ante ello, se requieren necesariamente un marco de instituciones y reglas que garanticen un adecuado encausamiento de la actividad financiera. En esta perspectiva cabe mencionar las recomendaciones del Comité de Basilea que tornan más estrictos los requerimientos de capital para las instituciones bancarias y las que fijan nuevas exigencias en materia de liquidez.

También están las propuestas de avanzar hacia una supervisión financiera más efectiva con un enfoque proactivo o incluso intrusivo y la de revisar con cierta periodicidad el perímetro de la regulación.

La iniciativa más novedosa es la aplicación de las denominadas políticas macro-prudenciales, diseñadas para preservar la estabilidad del sistema en su conjunto más allá del comportamiento que puedan observar sus componentes individuales, que resultaba el centro de atención de las regulaciones tradicionales. Los instrumentos que han sugerido para estos efectos son de variada índole e incluyen, entre otros, el uso de capital contra-cíclico y capital contingente, las provisiones dinámicas, la fijación de límites para los descalces cambiarios o de plazo y la exigencia de valores máximos para la relación entre un préstamo su garantía real.

Frente a los beneficios de establecer estas políticas macro-prudenciales surgen interrogantes respecto de quién se hará cargo de ello, qué roles jugarán los supervisores nacionales y cómo se efectuará la necesaria coordinación entre todas las autoridades financieras involucradas.

Seguidamente se expone los avances en la reforma del sistema financiero internacional que ha identificado la CEPAL (2011):

La crisis financiera ha dominado las agendas de los principales foros internacionales. En noviembre de 2008, en ocasión de la primera Cumbre de Líderes del Grupo de los Veinte (G-20) en Washington, D.C., se establecieron los aspectos sobre los que tendría que focalizarse la reforma del sistema financiero, de manera de hacerlo más transparente, sólido y estable (G-20, 2008). Desde entonces, este grupo se ha reunido en numerosas ocasiones y progresivamente las cumbres de líderes políticos han ido dando paso a reuniones de carácter más técnico (ministros de finanzas y bancos centrales). Los debates se han centrado en las siguientes cuestiones:

- Fortalecer la transparencia y la responsabilidad de los mercados, los agentes y los productos financieros.
- Reforzar y mejorar los regímenes de regulación prudencial. Establecer regímenes regulatorios más efectivos a lo largo del ciclo económico, estimulando la innovación y comercialización responsable de productos y servicios financieros.
- Promover la transparencia e integridad de los mercados financieros, reforzando la protección del inversionista y del consumidor, evitando conflictos de intereses y previniendo la manipulación ilegal del mercado.
- Fortalecer la cooperación internacional en todos los segmentos de los mercados financieros, incluidos los movimientos de capitales transfronterizos, y la prevención, gestión y resolución de crisis.
- Reformar las instituciones financieras internacionales en virtud de los cambios en la economía mundial, de manera de mejorar su legitimidad y eficacia. El Fondo Monetario Internacional (FMI), el Foro sobre Estabilidad Financiera y otras instituciones deberán cooperar para identificar puntos vulnerables, anticipar posibles peligros y actuar de forma rápida en respuesta a eventuales trastornos.

En cada uno de los campos de reforma se han adoptado numerosas medidas específicas (G-20, 2009). Entre las más relevantes se destacan el levantamiento del secreto bancario en países comprometidos con la transparencia, la regulación de operaciones de alto riesgo (como los contratos de venta libre y la venta en descubierto), la creación de nuevos órganos de coordinación internacional (como la Junta de Estabilidad Financiera) y el reforzamiento del papel del FMI y el Banco Mundial.

Por otra parte, en el marco del Comité de Basilea de Supervisión Bancaria se han concretado los principales acuerdos para fortalecer las normas internacionales de los sistemas bancarios y así reducir el riesgo de contagio desde el sector financiero hacia la economía real. En diciembre de 2010, el Comité publicó Basilea III, un marco regulatorio global para reforzar las entidades y los sistemas bancarios. Con esta nueva edición se intenta perfeccionar las versiones previas (Basilea I y Basilea II) y volver más exigentes los requerimientos de capital y liquidez. Esta iniciativa ha contado con el firme respaldo de los líderes del G-20 y comenzará a implementarse de forma progresiva a partir del 1 de enero de 2013.

En esencia, con Basilea III se pretende aumentar la base de capital de las entidades bancarias, mejorar la calidad de los recursos propios, instaurar un coeficiente de apalancamiento a los coeficientes de capital, establecer colchones anti cíclicos y de conservación del capital, e imponer requerimientos especiales a las entidades que se consideran sistémicas por su tamaño e interconexión con otros intermediarios. Además, las nuevas normas establecen por primera vez un estándar internacional de liquidez para la banca (BPI, 2011).

De acuerdo con el calendario aprobado, el coeficiente mínimo de capital total más el colchón de conservación tendrá que pasar del 8% en 2013 al 10,5% en 2019 (BPI, 2011). Aún resta definir los efectos que la imposición de estos nuevos estándares puede tener tanto a nivel macroeconómico como en el comportamiento de las entidades. Algunos organismos internacionales e instituciones privadas han realizado estimaciones y, en principio, parece que las implicaciones sobre el crecimiento a largo plazo del PIB no serán muy significativas. Por el contrario, los efectos sobre las propias entidades y sobre el conjunto del sector bancario no están muy claros, si bien la caída en la tasa de rentabilidad sobre el capital parece obvia.

2.4. Conclusiones

De lo expuesto pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- El sistema financiero es un actor económico clave de los países, y su buen desempeño es fundamental para el funcionamiento de la economía y su desarrollo, facilitando el ahorro, el crédito, el sistema de pagos y la gestión de riesgos.
- Un sistema financiero puede ser descompuesto en los siguientes componentes, para facilitar su entendimiento: 1) las instituciones financieras (agentes especializados en el negocio financiero, con distintos grados de involucramiento), 2) los mercados financieros (lugar, ámbito y reglas de negociación) y 3) los instrumentos financieros (elementos que sirven de soporte). Dichos componentes pueden ser clasificados conforme distintos criterios y es así que los sistemas financieros se van haciendo más profundos, variados y complejos, cuando es posible realizar una mayor cantidad de clasificaciones de los mismos.
- La financiera es una de las actividades económicas más dinámicas, complejas e internacionalizadas. Las TIC influyeron notablemente en su desarrollo. La ingeniería financiera constantemente está propiciando innovaciones con fines múltiples, apalancamiento, cobertura, elusión de regulaciones y también pagar menos impuestos e incluso generar beneficios fiscales sin sustento económico.
- Los sistemas financieros tienen una regulación especial en razón de ciertas características que presentan en su estructura y funcionamiento (asimetría de información, protección del ahorrista, prudencia en la gestión, etc.). Estas normas regulatorias especiales, que incluyen un modelo contable especial para algunas instituciones, en muchos aspectos discrepan, dadas sus propias finalidades, con las normas tributarias aplicables, siendo aprovechada esta situación por dichas instituciones para pagar menos impuestos e/o diferir el pago de los mismos.
- La crisis sistémica puso en evidencia que el concepto de autorregulación prevaleciente era totalmente insuficiente, de allí que se planteó la necesidad de una mayor y mejor regulación de los sistemas financieros.
- Por lo expuesto, cabe destacar que el dinamismo, variedad, complejidad, internacionalización, movilidad y flexibilidad que presenta el negocio financiero hacen que los hacedores de Política Tributaria se enfrenten a serios desafíos cuando diseñan el tratamiento tributario aplicable a las instituciones financieras.
- Un tratamiento tributario apropiado es aquel que no introduce distorsiones que afecten el necesario funcionamiento de los sistemas financieros (neutralidad tributaria) y en su caso que pueda corregir algunas anomalías que presentan los mismos, permitiéndoles un saludable y sostenible desarrollo.
- Asimismo hay que evitar que estos sistemas sean utilizados en forma abusiva, desde el punto de vista fiscal, a través de diseños de instrumentos y estructuras complejas (principalmente innovaciones financieras) con exclusiva finalidad tributaria, es decir sin sustancia económica. Lo expuesto pone en evidencia dificultades que involucra el diseño del tratamiento tributario aplicable a la actividad financiera y en consecuencia su control por parte de las AATT.

3. INSTITUCIONES FINANCIERAS

3.1. Instituciones financieras

3.1.1. Tipologías y funciones

La especialidad de las instituciones financieras hace que, si las mismas no existieran, se producirían bajos niveles de flujos de fondos de ahorro y financiación, dado que sería más costoso monitorear a los prestatarios (el rol de los “covenants” –restricciones y condiciones en el contrato de préstamo- resultarían insuficiente para aminorar los costos de monitoreo), habría menor liquidez y existiría un sustancial precio del riesgo.

Dichas instituciones actúan como agentes para sus inversores, reduciendo costos a través de economías de escala e incentivando una alta tasa de ahorro; como transformadores de activos comprando activos financieros para vender otros, que en general resultan más negociables. También permiten reducir costos, en particular aquellos vinculados a la información, aumentando la liquidez y reduciendo el precio del riesgo, dado que los activos emitidos tienen menor riesgo, además presentan ventajas en la diversificación de los riesgos.

Dichas instituciones financieras son proveedores de servicios financieros tales como:

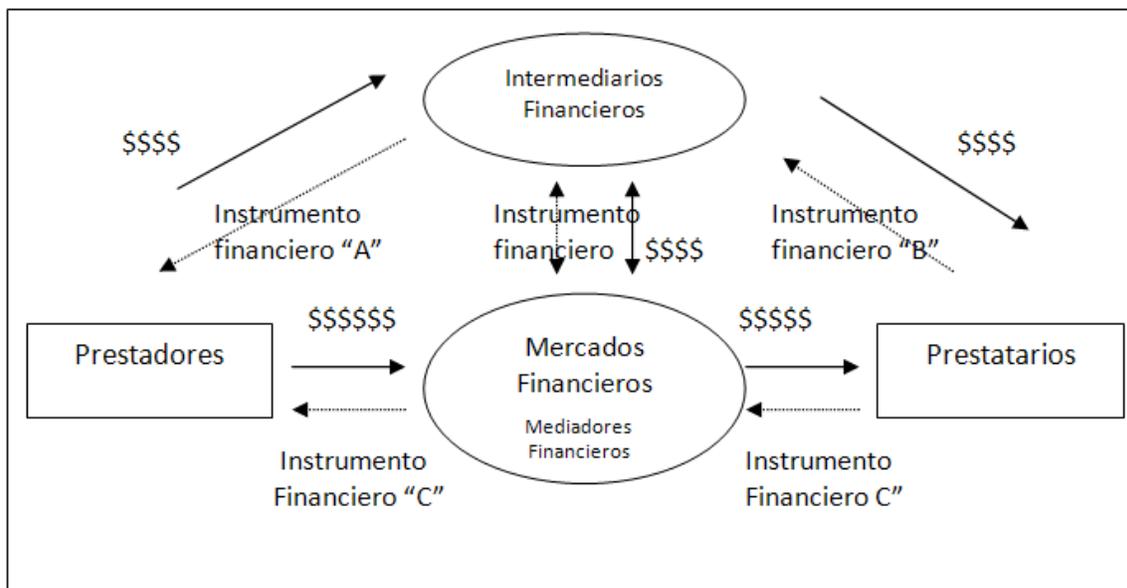
- Transformación o creación de activos financieros (a cargo de los “intermediarios financieros”, conforme se indicó precedentemente).
- Negociación de activos financieros, para su propio uso o por encargo de otros.
- Creación y venta de los activos financieros.
- Servicio profesional de consultoría en inversión a otros.
- Gerenciar portafolios de inversión para otros.
- Facilitación de sistemas de pago, incluyendo transferencias y cambio de monedas.

Las instituciones financieras pueden ser clasificadas en mediadores e intermediarios financieros, conforme se anticipó anteriormente.

En el siguiente esquema puede visualizarse el rol de dichos agentes económicos.

Esquema 2

Intermediarios y mediadores financieros



Los intermediarios financieros, compran instrumentos financieros (por ejemplo otorgamiento de un préstamo) y venden otros instrumentos financieros (por ejemplo aceptación de depósito de los ahorristas), con características propias y acordes a cada uno, asumiendo riesgos que un simple mediador no toma. Estos riesgos pueden ser de contraparte o incumplimiento, de descalce de plazos, de tasas de interés, de tipos de cambio, de inflación, etc. Son ejemplos de intermediarios financieros los bancos, las aseguradoras, los fondos de inversión, etc.

Tabla 1

Riesgos de los intermediarios financieros

Algunos riesgos de los intermediarios financieros	
Tipo de riesgo	Naturaleza
Riesgo de tasa de interés	Resulta del descalce en la madurez de activos (compra de instrumentos) y pasivos (ventas o emisión de instrumentos). Luego existe un margen de rentabilidad por la intermediación, que puede verse afectado por los cambios en los tipos de interés cobrados y pagados por los activos y pasivos mencionados, respectivamente.
Riesgo de mercado	Es el riesgo incurrido en la negociación de activos y pasivos debido al cambio en los precios, valores o cotizaciones de los mismos.
Riesgo de crédito	Es el riesgo que un flujo de fondos prometido no sea pagado en su totalidad.

Riesgo tecnológico / operacional	Es el riesgo de pérdidas directas o indirectas resultante de una falla de los procesos internos, personas, sistemas o eventos externos.
Riesgo de “off-balance-sheet”	Riesgo resultante de actividades relativas a activos y pasivos contingentes.
Riesgo de cambio de monedas	Riesgo de modificaciones en los tipos de cambios, entre las monedas, que afecten el valor de los activos y/o pasivos.
Riesgo país o soberano	Riesgo que los repagos de endeudados extranjeros puedan interrumpirse por la interferencia de sus respectivos gobiernos.
Riesgo de liquidez	Riesgo de tener que endeudarse o vender activos en el muy corto período tiempo.
Riesgo de insolvencia	Riesgo de no tener suficiente capital para soportar una sorpresiva disminución en el valor de sus activos respecto de sus pasivos.
Riesgo reputacional	Riesgo por opiniones adversas o negativas sobre los servicios y credibilidad de la institución por ciertas acciones y comportamientos.

A su vez, los mediadores financieros (que no transforman activos financieros) puede organizarse como:

- “Brokers”: Actúan a partir del pedido u órdenes de sus clientes (comitentes), comprando y vendiendo en nombre de aquellos.
- “Dealers”: Además de facilitar las operaciones de sus clientes, respondiendo a las respectivas órdenes, forman posición propia, es decir adquieren y venden a nombre propio también, o sea que asumen riesgos.

Resulta imposible tratar de identificar y describir todas las posibles tipologías de instituciones financieras existentes, dado que tanto su denominación como los respectivos campos de acción, se encuentran fuertemente influidos por cuestiones históricas, culturales y de tradición de cada país, que han sido receptadas en la respectiva regulación.

Por otro lado, no se puede dejar de mencionar la existencia de instituciones y mecanismos financieros informales, los que suelen brindar acceso a los servicios financieros a sectores que encuentran complicaciones para acceder a los que ofrecen las instituciones formales, pero también pueden constituir mecanismos para ocultar y posteriormente blanquear capitales provenientes de actividades no declaradas, incluso ilegales.

Una especial atención, merecen las agencias calificadoras de riesgos, las cuales, aunque no hacen intermediación ni mediación financiera, tienen un importante rol en el sistema financiero. Estas agencias especializadas realizan calificaciones estandarizadas, que se basan en una evaluación financiera de la corporación o empresa emisora. Una mayor calificación significa un menor riesgo de crédito. A medida que el tiempo pasa, las condiciones económicas pueden cambiar, así como el riesgo que se percibe de una entidad emisora. Luego, los bonos emitidos por una institución pueden ser calificados en un nivel, mientras que una emisión posterior de la misma entidad puede estar calificada en otro. Las calificaciones también pueden ser diferentes si las cláusulas de garantías son distintas entre las diversas emisiones.

Las agencias calificadoras de riesgos más populares son “Moody’s Investor Service” y “Standard and Poor’s Corporation”. En el siguiente cuadro se expone un resumen de sus clasificaciones. Se aclara que debido a que estas agencias aplican diferentes métodos para evaluar la solvencia de las empresas y

los gobiernos, un mismo bono puede recibir una calificación diferente de cada una de las agencias, sin embargo las diferencias suelen ser mínimas:

Tabla 2

Calificaciones de crédito

Descripción de la Calificación	Clasificaciones asignadas por	
	“Moody´s”	“Standard and Poor´s”
Calidad máxima	Aaa	AAA
Alta calidad	Aa	AA
Calidad alta-media	A	A
Calidad media	Baa	BBB
Calidad media-baja	Ba	BB
Baja calidad (especulativa)	B	B
Mala calidad	Caa	CCC
Muy mala calidad	Ca	CC
La peor calidad (incumplimiento)	C	DDD,D

Algunas instituciones financieras, como es el caso de los bancos comerciales, por regulaciones del sector sólo pueden invertir sólo bonos de grado de inversión, que están calificados como Baa o mejor de Moody´s por ejemplo. Esta exigencia pretende limitar el riesgo de portafolio de inversiones de las instituciones financieras.

La crisis financiera internacional puso en tela de juicio la independencia de criterio de estas calificadoras o clasificadoras de créditos, que son contratadas y retribuidas por las mismas entidades y compañías emisoras de los títulos y valores que evalúan, con lo cual se evidencia entre ellas el riesgo de un interés común, que puede perjudicar al inversor, que se orienta a partir de dichas calificaciones.

En cuanto a la responsabilidad que tuvieron las agencias de calificación cabe destacar que conforme se indica en algunos estudios, estas instituciones:

- Redujeron la percepción del riesgo crediticio al otorgar calificaciones AAA a los tramos altos de los productos financieros estructurados, como los instrumentos de deuda subordinados, la misma calificación que concedían a los bonos públicos y privados habituales.
- La principal subestimación por parte de estas agencias de los riesgos de impago asociados a los instrumentos subordinados a hipotecas basura se produjo en gran medida como consecuencia de fallos en sus metodologías de calificación. La carencia de una cantidad suficiente de datos históricos relativos al mercado estadounidense de hipotecas basura, la subestimación de las correlaciones en los impagos que se producirían durante una recesión y la incapacidad para tener en cuenta el grave debilitamiento de los criterios establecidos por parte de determinados originadores contribuyeron a los malos resultados de los productos estructurados en términos de calificación entre 2004 y 2007.
- Los conflictos de intereses en las agencias de calificación crediticia no hicieron sino empeorar la situación. El modelo según el cual “el emisor paga”, tuvo efectos particularmente perjudiciales en el área de la financiación estructurada. Dado que los productos estructurados están diseñados para aprovechar la propensión al riesgo de los diferentes inversores, están estructurados para cada tramo

con el fin de lograr una calificación en particular. Los conflictos de intereses se agudizaron a medida que el originador y las agencias de calificación crediticia debatían sobre las repercusiones de la valoración de las diferentes estructuras. Los emisores se dedicaron a comparar sus productos con los de otros competidores con objeto de garantizar que sus productos obtuviesen la calificación AAA.

- Asimismo, el hecho de que los organismos reguladores requiriesen a determinados inversores regulados que invirtieran exclusivamente en productos calificados como AAA produjo un incremento en la demanda de este tipo de activos financieros.

Ello llevó a que se impulsen mayores regulaciones respecto del funcionamiento y responsabilidad de estas agencias de “rating”.

3.1.2. Intermediarios financieros

Estas instituciones hacen inversiones directas por compra de bonos, acciones y realización de préstamos, los que constituyen sus activos. Por otro lado utilizan como fuente de financiación la emisión de sus propios instrumentos financieros tales como depósitos, pólizas de seguro, participaciones de fondos mutuos, etc. Éstos son los pasivos para el intermediario y constituirían la inversión indirecta de los inversores, asegurados o aportantes, según el caso.

Esquema 3

Fuentes y usos de fondos de los intermediarios financieros



Es importante destacar que no todos los instrumentos o recursos (pasivos para el intermediario) que son creados son equivalente. Una de las diferencias es el grado de certidumbre del monto y/o momento de los respectivos compromisos de pago que asumen. Luego las características de los pasivos creados por el intermediario financiero determinarán como ellos pueden ser invertidos, es decir qué tipo de activos se pueden adquirir.

En el siguiente cuadro podemos observar los rasgos diferenciales en torno al grado de certidumbre de los montos y los momentos de los respectivos activos (pasivos para el intermediario financiero), lo cual incidirá sobre las inversiones que el intermediario podrá hacer (o sea sus activos):

Tabla 3

Gestión de activos y pasivos de intermediarios financieros

Gestión de activos y pasivos de intermediarios financieros	
Pasivos	Activos
Monto y vencimiento ciertos (por ejemplo un certificado de depósito a tasa fija).	Según el tipo de activo vendido -o emitido / colocado- para obtener los fondos, serán las características de las inversiones que podrá realizar el intermediario financiero, es decir el tipo de activos que podrá adquirir. Por ejemplo la diferente naturaleza de los seguros de vida respecto de los seguros de daño patrimonial (por ejemplo automotor) determinará que las entidades que ofrezcan los primeros podrán invertir a plazos mayores que las que ofrecen los segundos.
Monto cierto y vencimiento incierto (por ejemplo una póliza de seguro de vida)	
Monto incierto y vencimiento cierto (por ejemplo un bono de tasa variable)	
Monto y vencimientos inciertos (por ejemplo un seguro de automotor, las acciones)	

La participación de estos intermediarios permite:

- Intermediación en la maduración de los activos financieros (mayor capacidad para asumir y/o adecuar riesgos de descalces de plazos entre activos y pasivos financieros).
- Diversificación de riesgos (fondeo e inversiones diversificados).
- Reducción de los costos de transacción (por las economías de escala).
- Facilitación de los mecanismos de pagos (en particular las entidades depositarias que proveen servicios de pago, por ejemplo con el uso de cheques, cambio de monedas o transferencias, que benefician a toda la economía).
- Transmisión de la política monetaria (conducto a través del cual se impacta en la economía en general).
- Asignación de créditos en áreas de interés (mayor fuente de financiamiento sobre ciertos sectores o áreas),
- Transferencia intergeneracional o intermediación temporal (posibilidad de transferir riquezas de una generación a otra), entre otros.

Los intermediarios financieros, es decir aquellas instituciones financieras que transforman activos o instrumentos financieros, prestando y pidiendo prestado, pueden ser clasificados, desde el punto de vista de las fuentes de fondos, en:

- **Intermediarios con depósitos:** se fondean principalmente a través de la toma de depósitos de los ahorristas. Aquí se puede mencionar los bancos comerciales, las asociaciones de ahorro y préstamos, las cajas o uniones de crédito, etc.
- **Intermediarios sin depósitos:** obtienen sus fondos de otras fuentes, por ejemplo emisión de bonos, de participaciones, de pólizas de seguro, etc. Son ejemplo de estos intermediarios los bancos de inversión, las aseguradoras, los fondos de inversión y retiro, etc.

Otra clasificación de intermediarios financieros, desde el punto de vista de las inversiones o aplicaciones que realizan, consiste en diferenciar entre:

-
- **Establecimiento de crédito:** asisten crediticiamente a otros sujetos a partir del otorgamiento de préstamos o asistencias financieras, bajo diversas modalidades, financiándose de diversas fuentes, en algunos casos con depósitos y en otros con otras alternativas. Por ejemplos bancos comerciales, compañías financieras, etc.
 - **Inversores institucionales:** agrupan importantes montos de recursos de varios sujetos y los colocan en inversiones diversificadas, tales como compañías de seguro, fondos mutuos y fondos de retiro.

Los establecimientos de crédito captan depósitos del público y otras fuentes y realizan operaciones activas de crédito o préstamos, tales como los bancos, las compañías financieras, las cajas de crédito, etc.:

- **Bancos comerciales:** reciben depósitos de privados, empresas y el Estado. Por otra parte y con dichos fondos, compran valores gubernamentales y corporativos, otorgan créditos y préstamos, etc.
- **Asociaciones de ahorro y préstamo o bancos de ahorro:** son instituciones que se fondean con cuentas de ahorro y certificados de depósito, invirtiendo sus activos en préstamos hipotecarios y bonos públicos.
- **Uniones o cajas de crédito:** se financian con los depósitos de sus miembros y destinan tales fondos principalmente a otorgar préstamos a consumidores, hipotecas y bonos del gobierno. Los miembros deberían tener un bono común para organizar la unión de crédito, lo cual les da el derecho de propiedad sobre la misma.
- **Compañías financieras** (de negocios, de consumidores y de ventas –cautivas), las que se fondean emitiendo deuda, frecuentemente a corto plazo y usan los mismos para dar préstamos, financiar compras, dar bienes en leasing. A partir de dichas inversiones cobran intereses y otras rentas de capital. Repagan la deuda emitida y vuelve a emitir (“roll over”).

Por otra parte, un inversor institucional es aquel financieramente sofisticado y que hace grandes inversiones, frecuentemente mantiene portafolios de inversión muy grandes. Por su sofisticación, el inversor institucional frecuentemente participa en colocaciones privadas de “securities”:

- **Aseguradoras:** reciben primas de parte de los sujetos que intentan cubrirse de cierto riesgo (que pueden afectar a la persona, por ejemplo riesgo de muerte, discapacidad, enfermedad, etc. o a las cosas, por ejemplo automotores, incendio de propiedad, robo, etc.) que ellas están dispuestas a asumir, respaldadas en las pólizas. Estas primas son colocadas en inversiones rentables tales como títulos valores, etc. Eventualmente pagan las reclamaciones o indemnizaciones de los sujetos que sufrieron los siniestros.
- **Fondos de inversión:** en sus distintas modalidades, emiten participaciones a partir de la cual agrupan los fondos de ahorristas obtenidos que luego son invertidos en valores o inversiones rentables, de manera diversificadas.
- **Fondos de pensiones:** reciben los aportes y contribuciones que realizan los empleados y/o empleadores, para financiar los años de retiro de dichos empleados, a través de diversas modalidades. Dichas aportaciones son invertidas en acciones, bonos, etc.

Claramente desde el punto de vista de la Política Tributaria el diseño aplicable a los intermediarios financieros (principalmente a los que reciben depósitos y otorgan créditos como actividad principal, tal el caso de los bancos comerciales y también las aseguradoras) es el que presenta mayores complicaciones, conforme se analizará más adelante. Los mediadores financieros (“brokers” y “dealers”) al no transformar o crear nuevos productos, su rol de nexo los hace más simples de tratar desde el punto de vista tributario.

3.1.3. Regulación de las instituciones financieras

Los intermediarios financieros reciben una especial atención regulatoria, como mecanismo para evitar las mencionadas fallas y fracasos de este particular mercado (por ejemplo la información asimétrica, los efectos externos o externalidades, la existencia de monopolios u oligopolios, etc.), respecto del rol que a ellas les compete. La principal razón se encuentra en los especiales servicios que en general prestan. Estas instituciones prestan servicios financieros a todos los sectores de la economía, en consecuencia ese rol gravitante hace que su regulación sea de interés público.

Asimismo existe particular interés en ciertas instituciones en razón de sus especiales funciones, tales como la transmisión de la oferta monetaria, la ubicación del crédito en ciertos sectores y los servicios de pagos, entre otros, que ameritan un marco regulatorio concreto.

Como principal característica de la política regulatoria de estas instituciones podemos citar el interés en proteger las fuentes y los usuarios últimos del ahorro, evitar abusos, prácticas discriminatorias y en definitiva propiciar un funcionamiento sano, transparente y abierto de las instituciones y los mercados financieros. La regulación no debería ser costosa, considerando su efecto neto, es decir su costo de cumplimiento y los beneficios de evitar fallas.

En el marco de las funciones encomendadas la regulación podrá incluir:

- Regulación de seguridad: incremento de la diversificación, requisitos de capitales mínimos, fondos y seguros de garantía, supervisión y monitoreo, etc.
- Regulación de política monetaria: mecanismos para facilitar la transmisión y control de dicha política, por ejemplo a través del establecimiento de encajes sobre depósitos o la realización de compraventa de títulos del gobierno.
- Regulación de alocaión o destinación de créditos: distribución de los activos según sectores de interés.
- Regulación de protección al usuario financiero: evitar abusos.
- Regulación de entrada: requisitos de entrada y funcionamiento de las instituciones, actividades e inversiones permitidas, etc.

También resulta necesario mencionar la regulación que algunos países han establecido respecto de participantes no residentes, en algunos casos se ha prohibido la prestación de servicios en los respectivos países, de entidades no residentes, por ejemplos compañías extranjeras de seguro, que no tengan presencia en el país, y por ende que no podrían estar alcanzadas por la regulación y supervisión nacional.

La regulación de los intermediarios financieros también contempla las normas de registración y exposición de la información contable, estableciendo un modelo contable especial para los bancos, las aseguradoras, los fondos de inversión y pensión etc.

En este marco y con un sentido más amplio, se habla de derecho financiero como el conjunto de principios y normas que gobiernan la formación, el funcionamiento, las actividades y la liquidación ordenada de las instituciones que tienen como objeto la captación, el manejo, el aprovechamiento y la inversión de los ahorros del público, así como el ofrecimiento de servicios auxiliares del crédito.

El ámbito del derecho financiero está circunscrito a un doble aspecto:

- Carácter subjetivo: las instituciones financieras, son los sujetos del derecho financiero. Algunas de ellas generan pasivos plenamente líquidos, es decir dinero, tales como los bancos en tanto que otros

generan pasivos que no son incluidos dentro de la oferta monetaria, por ende la regulación no es la misma: bancos de inversión, cajas de ahorro, entidades de crédito hipotecario, fondos de inversión, entidades de cartera, distribuidores de valores, entidades de descuento y redescuento, compañías de seguro, las mutualidades, las cooperativas de ahorro y crédito, las entidades de leasing, las compañías de factoring, las entidades de cauciones, etc.

- **Carácter objetivo:** las operaciones de crédito realizadas por una empresa financiera y con carácter profesional. Esta actividad sólo puede ser efectuada por sujetos calificados que obtienen autorización del Estado, dada la necesaria solvencia técnica, financiera, administrativa y patrimonial para administrar y movilizar el ahorro de la sociedad.

Resulte de interés mencionar la existencia del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, establecido en 1975, por los presidentes de los bancos centrales del Grupo de los 10. De él forman parte Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Holanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Suecia, Suiza y el Reino Unido. Su sede es el "BIS" en Basilea. Sus pronunciamientos en materia de regulación prudencial tiene el reconocimiento internacional, al punto que sus recomendaciones son observadas por la mayor parte de los reguladores y supervisores del sector financiero del mundo.

Más recientemente y como consecuencia de la crisis financiera internacional, han aparecido nuevas normas internacionales de capital y liquidez conocidas como "Basilea III" que tienen como finalidad promover un sector bancario más resistente. El objetivo de esta reforma es mejorar la capacidad del sector bancario para absorber perturbaciones procedentes de tensiones financieras o económicas de cualquier tipo, reduciendo con ello el riesgo de contagio desde el sector financiero hacia la economía real. Este nuevo cuerpo normativo surgió de las conclusiones extraídas de la reciente crisis internacional, al tiempo que intenta mejorar la gestión del riesgo y el buen gobierno de las entidades, así como mejorar la transparencia y divulgación de información.

"Basilea III" es un conjunto integral de reformas elaborado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea para fortalecer la regulación, supervisión y gestión de riesgos del sector bancario. Estas medidas persiguen:

- Mejorar la capacidad del sector bancario para afrontar perturbaciones ocasionadas por tensiones financieras o económicas de cualquier tipo.
- Mejorar la gestión de riesgos y el buen gobierno en los bancos.
- Reforzar la transparencia y la divulgación de información de los bancos.

Las reformas se dirigen a:

- La regulación de los bancos a título individual (dimensión microprudencial), para aumentar la capacidad de reacción de cada institución en periodos de tensión
- Los riesgos sistémicos (dimensión macroprudencial) que puedan acumularse en el sector bancario en su conjunto, así como la amplificación pro cíclica de dichos riesgos a lo largo del tiempo.

Estas dos dimensiones son complementarias, ya que aumentando la resistencia de cada banco se reduce el riesgo de alteraciones en el conjunto del sistema.

Algunos países ya han aprobado la implementación de este nuevo cuerpo normativo de regulación de las instituciones financieras.

La relación entre la regulación especial que tienen las instituciones financieras (en particular los intermediarios financieros por ejemplos bancos y aseguradoras) y el tratamiento tributario que reciben es un tema relevante. Aunque las finalidades de dichos cuerpos normativos puedan ser diferentes, tendrían que estar coordinados en alguna medida. La crisis sistémica hizo posible que las reglas tributarias pudieran plantearse también como mecanismos reguladores de la actividad financiera.

3.1.4. Grupos financieros

Cabe recordar que tradicionalmente, las instituciones financieras se han distinguido por los tipos de servicios que prestan, por ejemplo los bancos comerciales se enfocaron a los préstamos comerciales y las instituciones de ahorro en préstamos hipotecarios a las familias. Sin embargo, en años recientes las instituciones financieras han diversificado sus servicios mediante la creación de subsidiarias o unidades que prestan servicios adicionales o la función de otros tipos de instituciones. El resultado ha sido la creación de grupos financieros integrados por diversas unidades que ofrecen servicios especializados. Por ejemplo, un grupo financiero puede incluir una unidad bancaria dedicada a los préstamos comerciales, una división de ahorros que se concentra en préstamos hipotecarios a las familias, un departamento de financiamiento al consumo que se enfoca en créditos al consumidor, una unidad de sociedades de inversión que ofrece fondos de acciones y de deuda a inversores individuales, otra de valores que se concentra en actividades de correturía y la colocación de valores recientemente emitidos, una de fondos de pensiones que ofrece servicios de manejo de portafolios, de sistemas de jubilación de las compañías y, por último, una unidad de seguros que ofrece servicios de seguros.

Al diversificar la oferta de servicios, las instituciones financieras pueden reducir su vulnerabilidad porque dejan de depender exclusivamente de la demanda aislada de algún servicio que puedan ofrecer. Esta diversificación puede generar menor riesgo para los negocios consolidados de la institución, en el supuesto de que los nuevos servicios no estén sujetos a un riesgo mucho mayor que los tradicionales. Las unidades individuales de un grupo financiero pueden generar algunos nuevos negocios simplemente porque son parte del negocio mayor, y ofrecer más comodidad a sus clientes que ya se apoyan en otros servicios. La lista de clientes de cada unidad financiera representa una fuente potencial de clientes para cada una de las restantes unidades.

Las operaciones, administración y en particular la regulación de un conglomerado financiero varían de acuerdo con los tipos de servicios que ofrecen. Seguidamente se revisarán los aspectos más destacados de las principales instituciones financieras que operan en banca, seguro, valores, fondos y pensiones.

Las operaciones dentro de un grupo económico, que opera a escala mundial, desde el punto de vista tributario generan complicaciones respecto de las prácticas de control que aplican las AATT, dado que estas últimas tienen circunscripta su actuación a los límites territoriales del respectivo país. En este contexto, el control de los precios de transferencia aplicable a operaciones financieras internacionales es un ejemplo evidente de dichas complicaciones.

3.1.4.1. Instituciones bancarias

Los bancos comerciales son las instituciones de depósito y crédito más representativas, que transforman los activos financieros creando otros más preferidos –de acuerdo a necesidades y preferencias de los agentes económicos-, a partir de lo cual se produce su ingreso de margen o spread de rentabilidad por intermediación y la asunción de los correspondientes riesgos.

Dado que las personas prefieren endeudarse a largo plazo y prestar a corto término, luego los bancos, respondiendo a dichas preferencias, prestan a largo plazo y se endeudan a corto plazo, con lo cual asumen un riesgo de descalce de plazo y tasa de interés que la intermediación financiera ofrece.

Los bancos dependen fuertemente de su margen o “spread” de ganancia, es decir de la diferencia entre la tasa de interés que pagan por sus pasivos (tasa pasiva), principalmente depósitos a corto plazo, respecto

de la tasa de interés que cobra por sus activos (tasa activa), es decir los préstamos o créditos que realizan a mediano y largo plazo.

Dicha intermediación de plazos de maduración y la forma de determinar la ganancia a través del “spread” o margen de intermediación, exponen a los bancos al riesgo de tasa de interés, en el sentido que el aumento de la tasa de interés de corto plazo –y/o reducción de la tasa de interés de mediano y largo plazo- reduce dicho spread hasta el punto que el mismo puede volverse negativo.

La gestión bancaria implica:

- Manejar la liquidez manteniendo algunos activos líquidos, como valores de corto plazo, asegurándose de tener fácil acceso a otros recursos.
- Medir la sensibilidad a los movimientos de tasas de interés para evaluar su exposición al riesgo que éstas generan, buscando mecanismos para reducir dicho riesgo (por ejemplo acoplando vencimientos, contratando IFD con intención de cobertura, etc.).
- Gestionar el riesgo de crédito por medio de una cuidadosa evaluación a los solicitantes de créditos, diversificando sus préstamos a diferentes regiones e industrias, etc.
- Mantener el capital suficiente para satisfacer las regulaciones gubernamentales, evitando mantener excedentes de capital, porque ello puede reducir su rendimiento (costo de oportunidad).

Dentro de la industria bancaria, los bancos comerciales son los intermediarios financieros más importantes, distinguiéndose dos grandes tipos de operatorias, las denominadas de intermediación financiero y las de servicios. Las primeras tienen que ver con la transformación de activos que se mencionó anteriormente destacándose las operaciones activas, particularmente los créditos o préstamos otorgados y las operaciones de pasivas, principalmente la captación de depósitos, entre otras tantas. Las operaciones de servicios involucran otras tareas que no exigen una inversión directa de fondos, y que con el correr de los años va tomando relevancia, principalmente a partir del fenómeno de la desintermediación mencionado anteriormente. En los primeros casos la ganancia de la entidad bancaria está representada por un margen o “spread” de intermediación (diferencia entre la tasa activa cobrada por préstamos y la tasa pasiva pagada por los depósitos) en tanto que en las otras se cobra una comisión, honorario o “fee” explícito.

Esa diferencia en cuanto a la retribución de una entidad bancaria es un aspecto relevante respecto del tratamiento tributario en el IVA, dado que en general las comisiones explícitas se las grava con este impuesto, no así los “spreads” bancarios.

Por otra parte, los servicios que ofrece un banco comercial, pueden ser clasificados a partir del destinatario de los mismos, en los siguientes tipos de servicios o productos:

- Individuales: préstamos para el consumo, para viviendas con hipotecas, tarjetas de crédito, préstamos para estudiantes, para adquirir automóviles, asesoría en inversiones, cajas de seguridad etc.
- Institucionales: préstamos comerciales, leasing, gerenciamiento de fondos, gestión de efectivo, fiduciarios en fideicomisos financieros etc.
- Global: financiación de corporaciones multinacionales, cambio de monedas, giros y transferencias, etc.

La naturaleza de la operación bancaria y el intenso proceso integracionista reseñado determinan una marcada internacionalización de las técnicas, los instrumentos y las operaciones financieras. El sistema “SWIFT” (del inglés: “Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication”, es decir, Sociedad para las Comunicaciones Interbancarias y Financieras Mundiales), organizado desde 1977, constituye un ejemplo contundente de la necesidad de crear instrumentos de apoyo transfronterizos para facilitar la operación de

las instituciones financieras, dada su vocación internacional; a través de él la comunidad bancaria del mundo se comunica y lleva a cabo operaciones de negociación de divisas, cobranzas documentarias, cheques de viajeros, cartas de crédito, transferencia de fondos, negociación de valores, etc.

Se suelen distinguir dos modelos de sistemas bancarios, denominados banca especializada y banca universal:

- **Banca especializada:** es aquella que solamente puede operar respecto de determinadas actividades financieras y/o en determinados plazos. Son instituciones financieras que se pueden organizar solamente para cumplir determinadas finalidades de esta naturaleza, y en consecuencia sólo pueden realizar aquellas operaciones propias de su giro específico, estándoles vedada la realización de otras operaciones de índole financiera.
- **Banca múltiple:** es aquella conocida también como general cuyo régimen legal se informa en un marco de absoluta libertad para operar en cualquier actividad, y en cualquier plazo; es un centro de prestación universal de servicios financieros, con responsabilidad unitaria frente a la clientela, los accionistas y el Estado. Este concepto de banca universal está vinculado ineludiblemente a la combinación de la banca comercial (depósitos y créditos) y la banca de inversión (emisión, suscripción, colocación y negociación de títulos valores emitidos por empresas).

Los grupos financieros constituyen una expresión más elaborada de la banca múltiple, ya que a través de las subsidiarias un banco comercial universal puede desarrollar cualquier tipo de actividad financiera. A partir de una institución financiera matriz, de carácter global, y con el concurso de sus filiales y sucursales, un grupo puede ofrecer a su clientela servicios financieros integrados. De esta forma los partícipes del conglomerado actúan de manera conjunta, bajo las instrucciones de la institución que ejerce el poder de subordinación. Y para aprovechar las economías de escala, de manera recurrente las legislaciones autorizan la utilización de las oficinas de los distintos miembros del grupo para la prestación de servicios, siempre que se identifique claramente el sujeto con quien contrata el consumidor. Como rasgo común, igualmente, y para evitar que cada uno de los componentes del grupo incurran en costos operativos adicionales por concepto de servicios computacionales independientes, administración del personal, servicios administrativos y contables y vigilancia y custodia de valores, entre otros, se autoriza a los partícipes del grupo para organizar conjuntamente las denominadas sociedades de apoyo al giro o filiales de servicios técnicos y administrativos.

Adicionalmente el modelo de los grupos financieros, se caracteriza por brindar algunas ventajas más, con respecto al sistema tradicional de banca integrada, en especial desde la perspectiva de las preocupaciones de los reguladores, que vale la pena subrayar:

- Permite controlar y regular adecuadamente los conflictos de intereses, tarea que se hace más compleja cuando bajo un mismo techo se prestan servicios financieros de distinta naturaleza.
- Preservar de mejor manera a las instituciones financieras del denominado efecto contagio.

En el Anexo 1 se presentan cuadros que exponen las recientes fusiones y adquisiciones más relevantes a nivel mundial y en ALyC.

Los bancos están regulados en lo relativo al monto del seguro de depósito que deben mantener, la revelación de la composición de sus deudas, los bonos que pueden adquirir, su nivel mínimo de capital, los lugares donde pueden operar y los servicios que pueden ofrecer. Aunque se han impuesto exigencias más rigurosas de capital, se han liberalizado las regulaciones sobre las zonas geográficas en que pueden operar y los servicios que pueden ofrecer. La mayoría de las disposiciones tienen la intención de mejorar la seguridad y solidez del sistema bancarios, sin deteriorar su eficacia.

Los reguladores suelen realizar exámenes en los locales de los bancos por lo menos una vez al año. Durante los exámenes, evalúan el cumplimiento de la normativa vigente así como la situación financiera del banco. Además de los exámenes en el sitio, los reguladores monitorean periódicamente a los bancos comerciales mediante sistemas de vigilancia computadorizada, que se basa en datos proporcionados periódicamente por los bancos a los reguladores, a partir de diversos regímenes de información establecidos.

Los reguladores suelen vigilar a los bancos a través del sistema “C.A.M.E.L.” enfocándose en cinco criterios: “Capital Adequacy”, “Assets Quality”, “Management Quality”, “Efficiency” y “Liquidity”, a los cuales califican para determinar si hay una necesidad de corrección. Cada una de las características se califican en una escala de 1 a 5, en la que 1 indica una posición sólida y 5 una posición muy pobre. La calificación compuesta se determina como un promedio de las cinco características. Los bancos que tienen una calificación de 4 o mayor, suelen considerarse como riesgosos. Estos son monitoreados muy de cerca, porque se cree que su nivel de riesgo es muy alto. En el fondo, el sistema de calificación descrito es un dispositivo de protección, debido a que existen tantos bancos, que los reguladores no tienen recursos suficientes para vigilarlos cuidadosa y frecuentemente a todos.

Las principales fuentes de fondos (pasivos) de un banco comercial son:

- **Depósitos capturados:** depósitos de transacciones, a la vista o cuenta de cheques; de ahorro; a plazo (por ejemplo certificados de depósitos negociables o no); cuentas de depósito en el mercado de dinero (no se especifica un vencimiento a diferencia de los certificados de depósitos), etc.
- **Préstamos obtenidos (temporales o de corto plazo):** fondos prestados por otras entidades financieras, préstamos del banco central (por ejemplo préstamos de descuento de ventanilla), acuerdos de recompra (venta de valores con compromiso de recomprarlos a una fecha y precio preestablecidos), préstamos en eurodólares (préstamos de bancos extranjeros), etc.
- **Financiación de largo plazo:** emisión de bonos, de acciones, retención de utilidades, etc.

Los principales usos o aplicaciones (activos) de fondos de un banco comercial son:

- **Efectivo:** como reserva, por requerimientos de la autoridad de contralor, para mantener liquidez y satisfacer cualquier petición de retiro de fondos de los depositantes.
- **Préstamos o créditos otorgados:** por ejemplo préstamos para negocios, de capital de trabajo, a plazos para la compra de activos fijos, de arrendamiento directo (por ejemplo el banco compra los activos para darlo en arrendamiento a una empresa, con opción de ésta, de poder adquirirlo), participaciones en préstamos sindicados. También están los préstamos para el consumo, por ejemplo para la adquisición de automóviles, etc., préstamos para bienes inmuebles, etc.
- **Inversión en valores:** adquisición de bonos públicos, emitidos por empresas, etc.
- **Préstamos otorgados a otras instituciones financieras:** generalmente de corto plazo.
- **Convenios de recompra:** los bancos adquieren la tenencia de valores y se comprometen a volver a vendérselos a la contraparte.
- **Activos fijos:** edificios de oficinas, terrenos, etc.

Los bancos también participan en otras actividades que no constituyen una intermediación financiera (aunque eventualmente a través de algunas de éstas se puede llegar a una intermediación) ofreciendo compromisos de préstamos (obligación de un banco de proporcionar una suma específica como préstamo a una empresa a solicitud de la misma), cartas de créditos contingentes (respalda la obligación de un cliente con un tercero, si éste no cumple, lo hará el banco por él), IFD (por ejemplo “forward”, “swap”, etc.), avales y garantías, servicios de caja de seguridad, de transporte de valores, de transferencias y

giros, cambio de moneda, venta de seguros e incluso valores, etc. Estas actividades generan ingresos por honorarios para los bancos comerciales. Sin embargo, también reflejan en algunos casos compromisos que pueden exponerlos a un mayor riesgo.

Como rasgo particular cabe recordar que los bancos deben constituir, según las normas regulatorias, provisiones por riesgo de incobrabilidad de sus créditos, a partir de lo cual la autoridad de contralor establecer pautas precisas para clasificar a los préstamos o asistencias crediticias otorgadas, estableciendo porcentajes mínimos de provisiones que obligatoriamente deben constituirse, para reflejar el riesgo de incobrabilidad de tales riesgos, a partir de una calificación del cliente. Dichas provisiones, también conocidas como reservas, tiene como contrapartida una cuenta de resultados negativos y aparecen en los balances de las entidades bancarias reduciendo el importe de los créditos o préstamos otorgados.

El reconocimiento tributario de esas reservas y de su variación en el tiempo es un tema relevante en el tratamiento tributario del Impuesto a las Ganancias.

De manera muy simplificada, la estructura contable de un banco comercial puede ser expuesta de la siguiente forma:

Tabla 4
Estructura contable de un banco comercial

Estructura Contable	
Estructura Patrimonial o Balance	
Activos	Pasivos y Patrimonio Neto
Préstamos o Créditos (menos Provisiones por Incobrabilidad) Reservas Líquidas Títulos Valores Activos Fijos	Pasivos Depósitos Asistencia Financiera del Banco Central Papeles Comerciales Bonos
	Patrimonio Neto Acciones Comunes Acciones Preferidas Ganancias Retenidas
Estructura Económica o de Resultados	
Gastos y Pérdidas	Ingresos y Ganancias
Por Intermediación Financiera	
Intereses Pagados por Depósitos Deudores Morosos e Incobrables	Intereses Cobrados por Créditos
Por Servicios	
Comisiones Pagadas	Comisiones Cobradas

Seguidamente se hará referencia a las operaciones de “leasing” –o arrendamiento financiero- y a las de cambio de divisas y monedas extranjeras, en las cuales los bancos toman intervención.

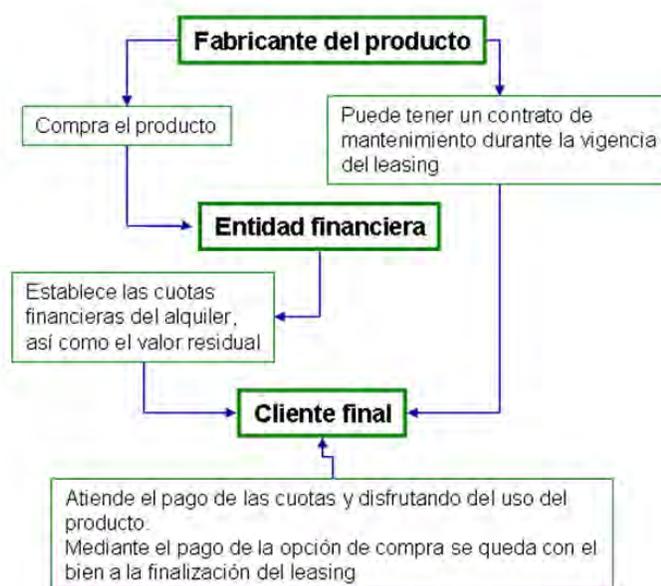
- **Operaciones de “leasing” o arrendamiento financiero**

El “leasing” financiero, también conocido como arrendamiento financiero o arrendamiento con opción a compra, es un contrato comercial que celebra una empresa locadora (arrendadora) para el uso de un bien mueble o inmueble por la arrendataria, a cambio de pagos periódicos que pueden ser por adelantado o al vencimiento y con opción a favor de la arrendataria para comprar dichos bienes por un valor previamente pactado.

Mediante este contrato de “leasing” financiero, la empresa arrendadora, banco o sociedad de arrendamiento financiero, adquiere de un tercero determinados bienes que otra empresa ha elegido con anterioridad, habiéndose acordado previamente el precio y la forma de pago. La empresa arrendadora entrega el bien para su uso durante un tiempo establecido, que puede coincidir con la vida útil probable del activo, siendo todos los gastos, seguros y riesgos por cuenta del arrendatario (o usuario).

Esquema 4

“Leasing” o arrendamiento financiero



Es así que una entidad financiera (un banco o una entidad de “leasing”) adquiere un bien de un proveedor o fabricante y asume el rol de arrendadora al cederlo en uso a un arrendatario o usuario. El arrendamiento puede ser cancelado solamente si el arrendador y el arrendatario están de acuerdo con la cancelación.

El mantenimiento u otros servicios generalmente no los suministra el arrendador bajo un arrendamiento financiero, aunque esto está sujeto al convenio particular. Los activos que comúnmente están sujetos a arrendamiento financiero incluyen: bienes raíces, equipo de oficina, equipo médico, vagones de ferrocarriles, aviones y equipo de construcción y automóviles.

Conforme lo expuesto, puede señalarse como notas características que definen el perfil de los contratos de arrendamiento financiero:

- Función de intermediación entre el usuario del bien, que normalmente dispone de él sin limitaciones, y su proveedor.

- Función de intermediación en un sentido puro al proporcionar la financiación al usuario, puesto que el bien es propiedad de la entidad que realiza la mediación y que se formaliza mediante un crédito.
- Obligatoria incorporación de una opción de compra a favor del usuario o arrendatario.

Estos contratos representan la fusión de dos de las fórmulas contractuales que se venían utilizando y que de hecho se siguen utilizando: un contrato de préstamo acordado entre la entidad de crédito y el empresario usuario y otro contrato de compraventa suscrito entre el mismo empresario y el proveedor del bien necesitado; adquisición, esta última, que se financia con el capital obtenido con la firma del primer contrato.

Lo característico de un contrato de arrendamiento financiero es que proporciona al usuario el bien y la financiación. Se ha dicho que se trata de un negocio con su propia fundamentación y estructura. Cabe entenderlo como un negocio mixto en el que se funden la cesión de uso y la opción de compra como causa única, pero la opinión doctrinal mayoritaria lo conceptúa como un contrato complejo y atípico, regido por sus específicas estipulaciones y de contenido no uniforme, al menos en aquellos países que no lo han regulado de manera especial.

En definitiva se trata de una modalidad contractual que surge de la combinación de otras (compraventa a plazo, locación o arrendamiento, préstamo), pero justamente esa combinación indisoluble hace que se distinga de aquellas formas individualmente consideradas.

El procedimiento común para el alquiler de equipo se basa en que una empresa determine el equipo que se desea alquilar y establezca el precio de compra con el banco, el cual compra el activo y lo alquila a aquella empresa por un canon específico que provea un retorno adecuado a la inversión del banco arrendador.

El arrendamiento financiero ordinariamente suministra un medio para el arrendamiento de continuar en posesión de la propiedad después de que se venza el arrendamiento inicial. Esto se puede permitir bajo una opción de renovación que le permite al arrendatario obtener un nuevo arrendamiento a un alquiler específico, después de que expire el alquiler inicial. El arrendamiento también puede contener una opción de compra que le da al arrendatario el derecho a comprar el activo por un precio particular a la expiración del arrendamiento.

En el caso del "leasing" los pagos están relacionados directamente con el precio del bien, su vida útil y los gastos financieros y administrativos propios de la operación, así como la capacidad del bien para generar ingresos que permitan su autofinanciación durante la vigencia del contrato; esta característica lo diferencia de la alternativa de usar el equipo mediante la forma de alquiler en el cual el pago es fijo; otra diferencia con respecto al alquiler, es que el propietario que alquila el activo, recobra el bien al expirar el contrato de no haber prórroga, en el "leasing" financiero en cambio existe la posibilidad de transmitir definitivamente la propiedad a favor del arrendatario a un precio previamente negociado, de prorrogar el contrato de arrendamiento o de restituir el bien al arrendador.

Se pueden citar como ventajas más comunes que ofrece el leasing financiero:

- El "leasing" tiene beneficios fiscales, por el hecho de que el canon de un arrendamiento es un gasto deducible en su totalidad del Impuesto a la Renta, a diferencia de un préstamo bancario, donde sólo se deducen los intereses.
- Mejora la estructura de su capital, ya que no se refleja como pasivos en los estados financieros y además el financiamiento a través del sistema de arrendamiento financiero cubre el 100% del valor del equipo, lo que permite al arrendatario utilizar su capital para otros fines comerciales.

-
- Ayuda a las empresas a diversificar su portafolio de acreedores. Además algunos costos adicionales, como impuestos y otros, pueden ser capitalizados dentro del “leasing” y amortizados durante el tiempo de duración del contrato.
 - El “leasing” es también una herramienta que ayuda a obtener tecnología de punta y evitar de esta manera la obsolescencia de equipos, especialmente los más sofisticados.

En cuanto a las tipologías cabe distinguir:

- Según el objeto del contrato: 1) arrendamiento financiero de carácter mobiliario y 2) arrendamiento financiero de carácter inmobiliario.
- Según la forma en que se instrumente el contrato: 1) arrendamiento financiero directo y 2) arrendamiento financiero indirecto, en este último caso se interpone entre el arrendatario y el proveedor del bien una entidad financiera que actúa como arrendadora.
- Según las obligaciones que asuma el arrendador: 1) arrendamiento financiero operativo y 2) arrendamiento financiero en sentido estricto. En este último caso el arrendador es una sociedad especializada, autorizada para realizar tal cometido. Su función se limita a adquirir el bien atendiendo a las especificaciones establecidas por el futuro usuario. No asume ninguna responsabilidad respecto al funcionamiento o mantenimiento del bien. La entidad financiera pacta con el usuario la total ausencia de responsabilidad con respecto al funcionamiento del bien y normalmente traslada al usuario la facultad para ejercer cualquier acción de responsabilidad contra el vendedor por las deficiencias que pudieran producirse en la utilización del bien.
- “Sale and lease-back”: se trata de una variante cuya finalidad es obtener financiación por parte del arrendatario, donde el propietario del bien transmite a una sociedad dedicada a la actividad de arrendamiento y seguidamente, la sociedad de arrendamiento financiero suscribe un contrato con la entidad a la que previamente le transmitió el bien y sobre el mismo bien recae el contrato. Se trata de una operación de financiación en el sentido estricto. La entidad transmitente obtiene con la operación una inyección de capital que puede destinar a lo que considere oportuno y, adicionalmente, obtiene el uso del bien que ya formaba parte de su actividad, por el que se satisfacen cuotas pactadas en el contrato.
- Según la duración del contrato.

El contrato de “leasing” en el que, debido al elevado volumen de los fondos implicados, participa un grupo de establecimientos financieros de crédito se denomina “leasing” sindicado.

Desde el punto de vista tributario estas transacciones que involucran características de locaciones o alquiler, prestaciones financieras y transferencia de propiedad suelen tener un tratamiento específico en el Impuesto a la Renta y en el IVA en razón de sus particularidades. En operatorias internacionales las AATT debe prestar especial atención frente al riesgo de posibles prácticas de planificación fiscal frente a tratos asimétricos entre los países involucrados.

- **Operaciones de cambio de monedas y divisas**

Una mención especial debe realizarse respecto de las operaciones de cambio de monedas y divisas que pueden ser desempeñadas con la intervención de bancos o también a través de instituciones especiales denominadas casas, agencias o corredores de cambio.

El mercado de divisas nació, teóricamente, como apoyo necesario para los intercambios comerciales entre países diferentes. El mercado de divisas nace de una gran contradicción, la coexistencia de la internacionalización del comercio y el nacionalismo de la moneda. Si algún día existiese una moneda única a escala mundial, este mercado desaparecería.

Son funciones de este mercado la transferencia de poder adquisitivo de un país a otro, la financiación del comercio internacional y el otorgamiento de cobertura frente a riesgo de cambio.

Resultan participantes de estos mercados en orden de importancia:

- Las empresas y los particulares que acuden al mercado para satisfacer sus necesidades como exportadores e importadores, como simples turistas o inmigrantes o bien como inversores que desean movilizar sus capitales de un país a otro, los que forman parte del mercado primario.
- Luego aparecen los bancos comerciales que atienden a la clientela del mercado primario y realizan transacciones en divisas con otros bancos, bien directamente, bien a través de “brokers” especializados en moneda extranjera. Cuando atienden a su clientela, debe entenderse que forman parte también del mercado primario. Cuando negocian saldos en divisas con otros bancos sus operaciones deben considerarse del mercado secundario.
- Los bancos comerciales con vocación de creadores de mercado o “market-markers” que cotizan continuamente cambios duales, es decir, de compra y venta, para las principales divisas fuertes, contribuyendo así a dar liquidez al sistema. Estas entidades financieras, generalmente grandes bancos multinacionales, son las verdaderas protagonistas del mercado secundario, pero su número es más bien limitado.
- Por último los Bancos Centrales operan también en el mercado secundario comprando o vendiendo su propia moneda nacional a fin de mantener una determinada política de niveles de cambio.

En cuanto a la organización del mercado en sí, cabría hablar de:

- Modelo anglosajón: al mercado lo forman simplemente las salas de cambio de los grandes bancos comerciales activos en el mercado, interconectadas por una compleja red de teléfonos, teletipos, fax, computadoras, etc.
- Modelo continental europeo: aparte del mercado interbancario descripto, los operadores suelen reunirse una vez al día en el lugar físico para negociar de viva voz y establecer una tabla de cotizaciones oficiales de la moneda local contra las divisas más importantes.

En cuanto a la operatoria en el mercado de divisas, cabe destacar que el contacto entre los intermediarios financieros puede ser directo o a través de un “broker”, garantizándose, en este último caso, el anonimato de los operadores hasta que la operación llegue a cerrarse.

En este mercado encontramos operaciones de contado o “spot” (entrega de divisas a los dos días hábiles siguientes) y a plazo o “forward”, de arbitraje (que aprovechan las discrepancias o irregularidades en la formación de los precios), de “swaps”, futuros, opciones, etc.

3.1.4.2. Entidades aseguradoras

El riesgo, como base del negocio del seguro, es la posibilidad de daño al patrimonio (disminución de activos o aparición de pasivos accidentales), los ingresos o las personas, valuable económicamente. Ese riesgo puede ser de ocurrencia incierta pero posible (por ejemplo un seguro de incendio) o de ocurrencia cierta pero incierto el momento en que puede producirse (por ejemplo un seguro de vida).

Resultan elementos necesarios, para la existencia del seguro, un bien amenazado, un interés personal sobre el bien y un titular de ese interés. El riesgo es la causa del seguro, en tanto que dicho interés es el objeto.

Frente a un riesgo, la conducta del titular de un interés, puede asumirlo, prevenirlo, combatirlo o transferirlo. La transferencia del riesgo se realiza a través del contrato de seguro. Así surge un esquema financiero de empresas de actividad exclusiva, que administran fondos formados por primas pagadas por sujetos amenazados por determinados riesgos, como precio del derecho a recibir un resarcimiento de los daños que puedan provocarles tales riesgos.

El riesgo, como peligro de daño económico, puede afectar al patrimonio y los ingresos. Respecto del patrimonio se busca restaurar el activo (por daño material, robo, insolvencia de deudores) o suprimir pasivos accidentales (responsabilidad civil, gastos judiciales). En lo atinente al ingreso, el riesgo es su discontinuación, por lucro cesante, cese de la actividad, desempleo, etc.

Respecto de las personas, el riesgo es la interrupción de ingresos, por retiro o jubilación, incapacidad física, el financiamiento de gastos médicos y funerarios, etc. En estos casos el seguro cubre riesgos que afectan a la persona, su vida y salud, pero también pueden incluir un componente de ahorro o formación de capital.

La póliza de seguro, como respaldo del contrato realizado, es un activo o instrumento financiero que permite eliminar provisiones para reponer activos dañados o perdidos o por obligaciones eventuales por responsabilidad civil o respecto de personal en relación de dependencia laboral. Con los fondos de esas primas, las compañías aseguradoras invierten en valores y otros bienes, conforme lo autorice el órgano de supervisión del sector asegurador.

El seguro es una institución cuyo objeto es restablecer la integridad del patrimonio o continuidad de los ingresos de las personas, en la medida en que resulten afectadas por riesgos independientemente de la voluntad deliberada de aquellas, mediante la previa acumulación, por empresas especializadas, de los medios económicos y financieros necesarios, formado por su patrimonio inicial y el aporte individual de cada uno de los posibles perjudicados, cuya cuantía resulta de un cálculo técnico basado en la probabilidad estadística de ocurrencia del riesgo previsto, ponderando la frecuencia e intensidad con que se manifiesta.

El contrato de seguro es aquel por el cual el asegurador se obliga, a través del cobro de una prima y para el supuesto en que acaezca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites previstos, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Resulta un elemento fundamental la existencia del riesgo asegurable, como presupuesto de la causa contractual, es decir el elemento básico del contrato de seguro, de tal forma que si el contrato realizado por una entidad aseguradora carece de riesgo no se podrá considerar que exista un contrato de seguro, sino otro tipo de instrumento financiero. Sin riesgo no puede haber seguro porque faltando la posibilidad de que se produzca el siniestro no podrá existir un daño indemnizable y el contrato carecería de causa.

A partir de lo expuesto, las aseguradoras resultan tomadores de riesgo, es decir, que estas entidades están dispuestas a aceptar riesgos que otros sujetos están dispuestos a pagar para evitarlos. Por ejemplo riesgo de muerte, discapacidad, pérdidas de propiedad, litigaciones, fluctuaciones de inversión, etc.

Estas empresas reciben premios a cambio de la suscripción de tales riesgos, que luego invierten, para en el futuro cubrir las reclamaciones de indemnizaciones de siniestros que pudieran producirse.

Estas entidades de seguro pueden organizarse de diferentes formas:

- **Sociedades anónimas:** son de propiedad de los accionistas, eventualmente pueden presentarse conflictos entre los accionistas y los asegurados y es más fácil con esta figura acceder a capitales de financiación.
- **Mutuales (y también cooperativas):** son de propiedad de los propios asegurados, exhiben pocos conflictos y un horizonte de inversión de largo plazo, pero un limitado acceso a capitales y protección de adquisición.

En los últimos años se observa una tendencia a la desmutualización del negocio del seguro, siendo evidente un aumento de las fusiones con otras instituciones financieras.

Se destacan tres funciones que desarrollan las empresas de seguros:

- **Producción de pólizas:** diseño de la cobertura y determinación del precio del seguro, respecto de la promesa de pago frente al eventual siniestro.
- **Inversión de premios:** colocación rentable de los premios cobrados. Los activos en los que invertir dependerán del tipo de seguro, es decir del grado de certidumbre del monto y del momento del pago de la reclamación.
- **Ventas de pólizas:** la venta de las pólizas puede realizarse a través de agentes de la entidad (empleados o dependientes) o ajenos (corredores o productores asesores de seguro), en este caso que representan a una o varias compañías de seguro. Los bancos comerciales también suelen distribuir pólizas.

Algunas funciones están fuertemente tercerizadas para las diferentes compañías, a través de:

- **Venta y cobranza de las pólizas a través de agentes externos (productores asesores de seguro independientes de la aseguradora).**
- **Inversión del portafolio.**
- **Compra de reaseguros que permite a las pequeñas aseguradoras competir en el mercado, aumenta la capacidad de aceptación del asegurador por encima de lo que permite su patrimonio, permite cubrir riesgos infrecuentes o peligrosos, respalda al asegurador en nuevos tipos de riesgos y nivela desvíos.**

Con respecto al reaseguro, se parte de la retención de riesgo que defina la entidad, la cual significa la parte de una suma asegurada que el asegurador decide retener por su propia cuenta, sin ceder. Ello significará retener más o menos primas, más o menos fondos netos para invertir, tener más o menos libertad de acción y pagar, eventualmente, más o menos siniestros netos.

El reaseguro es una forma particular del seguro, un contrato de seguro celebrado entre aseguradores, donde un cedente es indemnizado por un reasegurador por las pérdidas que aquel sufra bajo las pólizas emitidas. Es el seguro de un seguro. Es una forma aseguradora de segundo grado, a través de cuyas diversas modalidades de transferencia de riesgos, las entidades aseguradoras procuran homogeneizar y limitar las responsabilidades a su cargo, para normalizar el comportamiento de la cartera de riesgos asumidos, por medio de la cobertura de los desvíos o desequilibrios que afecten la frecuencia, la distribución temporal o la cuantía individual de los siniestros que se produzcan en la misma.

En un contrato de reaseguro participan el cedente (entidad que cede un riesgo al reasegurador), un reasegurador (entidad que acepta un riesgo de la cedente), un retrocesionario (entidad que acepta un riesgo del reasegurador, siendo el reasegurador el cedente y el retrocesionario el reasegurador), un intermediario (persona o entidad que actúa como intermediario) y un agente suscriptor (persona o entidad a la que reasegurador o retrocesionario designa para aceptar riesgos en su nombre). El reasegurador recurre a la retrocesión para que la cartera reúna, entre otras, las condiciones de homogeneidad, dispersión, etc.

Existen varias clases de reaseguro:

Por su obligatoriedad:

- Reaseguro obligatorio (“obligatory reinsurance”). Es aquel en el que la entidad cedente se compromete a ceder y el reasegurador se compromete a aceptar determinados riesgos, siempre que se cumplan las condiciones preestablecidas en un contrato suscrito entre ambas partes, denominado tratado de reaseguro.
- Reaseguro facultativo (“facultative reinsurance”). Es aquel en que la compañía cedente no se compromete a ceder ni la compañía reaseguradora se compromete a aceptar determinada clase de riesgos, sino que estos han de ser comunicados individualmente, estableciéndose para cada caso concreto las condiciones que han de regular la cesión y la aceptación.
- Reaseguro obligatorio-facultativo (“obligatory facultative reinsurance”). Es un reaseguro mixto, en el sentido de que la compañía cedente no se compromete a ceder, pero el reasegurador sí se obliga a aceptar los riesgos que le sean cedidos por la cedente, siempre que se cumplan determinados requisitos previamente establecidos al efecto en un documento, denominado carta de garantía o “cover”.

Por su contenido:

Según que la entidad reaseguradora participe respecto a la aseguradora directa (cedente) en los riesgos aceptados por esta o en los siniestros efectivamente producidos, puede hablarse, respectivamente, de reaseguro de riesgos y reaseguro de siniestros.

Entre los reaseguros de riesgo, denominados también reaseguros proporcionales, existen los siguientes:

- Reaseguro cuota-parte (“quota share reinsurance”). Es aquel en que el reasegurador participa en una proporción fija en todos los riesgos que sean asumidos por la cedente en determinado ramo o modalidad de seguro. Por ejemplo en un reaseguro cuota-parte al 50% en el ramo de incendios, quiere decirse que en todas las pólizas suscritas por la cedente en dicho ramo, al reasegurador corresponderá un 50% de las primas, así como la mitad del importe de los siniestros que afecten a tales pólizas.
- Reaseguro de excedente (“surplus reinsurance”). Es aquel en que el reasegurador participa en una proporción variable en todos los riesgos que sean asumidos por la cedente en determinado ramo o modalidad de seguro.

Entre los reaseguros de siniestros, llamados también reaseguros no proporcionales, existen los siguientes:

- Reaseguro de exceso de pérdida (“excess of loss reinsurance”). Es aquel en que el reasegurador, con relación a determinado ramo o modalidad de seguro, participa en los siniestros de la cedente cuyo importe exceda de una determinada cuantía preestablecida a tal efecto.

- Reaseguro de exceso de siniestralidad (“stop loss reinsurance”). Es aquel en que la cedente fija el porcentaje máximo de siniestralidad global que está dispuesta a soportar en determinado ramo o modalidad de seguro, corriendo a cargo del reasegurador el exceso que se produzca.

Otro tipo de reaseguro que ha ido creciendo enormemente es el **reaseguro financiero** que en los últimos años, en vista de la dificultad para encontrar coberturas de reaseguro no proporcional (catastrófico en general), considerando su alto costo, en caso de encontrarlas, se ha desarrollado otra forma de reaseguro como alternativa al reaseguro tradicional, denominado financiero en el cual se establece un convenio por las pérdidas que podrían afectar la realización de utilidades potenciales futuras del asegurador.

El reaseguro financiero puede considerarse un fenómeno relativamente nuevo en el mercado general del seguro y los reaseguradores financieros han logrado ocupar un lugar de relevancia en ese mercado si se piensa el poco tiempo que lleva operando; crean programas que favorecen coberturas diseñadas para necesidades particulares de los usuarios (entidades de seguro en general).

Algunas definiciones del reaseguro financiero son las siguientes:

- Una transacción entre una institución que asuma el riesgo y un asegurador en la que el riesgo transferido es limitado al riesgo de inversión, riesgo de crédito, riesgo de tiempo en donde la responsabilidad del reasegurador tiene límite agregado.
- Transferencia de responsabilidades de una cedente a un reasegurador por las que se originen de pérdidas potenciales futuras, como consecuencia de la suscripción por parte de la cedente y contra un costo pactado.
- Todos los contratos de reaseguro financiero están diseñados para alcanzar resultados contables particulares para reasegurador, limitándose la transferencia del riesgo especialmente por medio de estructura financiera específica. Se debe recordar que todo tipo de reaseguro debe cubrir tres tipos de transferencia de riesgo: que el rédito esperado por inversiones no se realice, que el tiempo en el arreglo de un siniestro se prolongue, que número y monto de los siniestros afecten la capacidad del contrato.

Algunas diferencias sustanciales entre el reaseguro financiero y tradicional son:

- El reaseguro financiero está enfocado a los egresos financieros del proceso del seguro.
- El reaseguro tradicional se usa para suavizar el impacto de pérdidas impredecibles sobre resultados del asegurador.
- El reaseguro financiero fondea el pago futuro de estas pérdidas impredecibles.

En tiempos de incertidumbre, en los cuales el capital fresco es caro y escaso, el reaseguro financiero se presenta atractivo para aseguradores y reaseguradores al mismo tiempo. Los convenios de reaseguro financiero son aptos para transferir los riesgos financieros que pueden afectar a una institución de seguro por la existencia de pérdidas futuras, logrando protegerla, entre otros del peligro de pérdida de ingresos al deteriorarse sus reservas, por lo que dicho sistema de reaseguro puede considerarse como un camino para suavizar resultados de retención de una institución de seguro, así como el reaseguro estableciendo un fondo para hacer frente a desviaciones que pueden presentarse en cualquier momento en el plazo del ejercicio operativo y en donde las provisiones de reservas para estas desviaciones no son suficientes.

Los convenios de este tipo pueden cubrir el espacio de varios años y, de ahí la decisión de introducir contratos del género, debe ser tomada junto con la dirección de finanzas de la misma institución.

El reaseguro financiero puede considerarse una prudente técnica de administración de riesgos capaz de hacer una significativa contribución a la capitalización de un asegurador. Brinda capacidad para el crecimiento, capital para adquisiciones, reducciones tanto para el efecto palanca, estabilidad en los ingresos y una cobertura más barata.

A continuación se mencionan los riesgos que se transfieren en el reaseguro financiero:

- Riesgo de inversión es el riesgo de que el rendimiento obtenido de las inversiones resulte menor de lo previsto en el momento de calcular las primas.
- Riesgo de crédito es el riesgo de que la cedente no pague al reasegurador lo pactado en el convenio.
- Riesgo del activo, considerando que una parte muy importante de las primas equivalen al valor de las futuras responsabilidades, el riesgo de crédito se presenta cuando en cede de cálculo de los activos, estos no concuerdan con los pasivos.
- Riesgo tiempo es el riesgo de que los siniestros esperados se paguen antes de lo previsto, reduciéndose de esta manera el período para las inversiones y por esto, la imposibilidad de aumentar las primas recogidas.
- Riesgo de pérdidas es la incertidumbre sobre el monto y el momento en que deberán pagarse los reclamos en los términos del contrato.
- Riesgo de prima es la incertidumbre sobre el monto y el momento en que recibirá el asegurador el precio que le corresponde según los términos del contrato.
- Riesgos de gastos es la incertidumbre sobre el monto y el momento en que se pagarán los gastos de adquisición y operativos relacionados con el contrato.
- Riesgo contractual es la incertidumbre sobre si el asegurado ejercerá los derechos que le otorga el contrato y el momento y medida de tal acción.

Las cesiones de primas en el marco de un contrato de reaseguro de carácter internacional (especial cuando se trata de operaciones con la casa matriz o una entidad subsidiaria o vinculada radicada en un país que ofrezca cierta opacidad o con el cual se tenga un CDI que ofrezca importantes ventajas) requieren un cuidadoso escrutinio de parte de las AATT. Por su parte, el reaseguro financiero introduce mayores desafíos en el campo tributario en razón de su especial naturaleza.

Por otra parte, además del mencionado reaseguro, el coaseguro también permite la repartición entre varios aseguradores sin solidaridad entre sí, pero tiene desventajas tales como que el asegurador no quiere abrir su estructura técnica a otros aseguradores; no hay capacidad en el mercado en el caso de grandes magnitudes de sumas; los costos administrativos son elevados y no hay solidaridad, el asegurado debe cobrar de cada uno de los aseguradores.

A continuación se exponen una clasificación de los seguros, según el objeto cubierto, posteriormente se describirán muy someramente algunas modalidades:

- **Seguros patrimoniales**

Tabla 5

Modalidades de seguros patrimoniales

	Cobertura	Finalidad	Objeto	Riesgos	Ramos
I) Seguros de Datos Patrimoniales	1) Integridad del patrimonio	a) Restaurar el activo	Inmuebles Contenidos Mercaderías Materias Primas Maquinarias Vehículos Cosechas Valores Ganado Fianzas Créditos Objetos Valiosos	Daño material Pérdida de la posesión Insolvencia de deudores Lucro cesante	Incendio Robo Transporte Todo riesgo Seguro técnico Automotores Granizo Riesgos varios Aeronavegación Caución Crédito Riesgos varios
		b) Suprimir pasivos accidentales	Responsabilidad civil y patrimonial	Desembolso de dinero	Responsabilidad civil profesional, empresaria, vehículos. Riesgos de trabajo
	2) Continuidad del ingreso		Ganancias esperadas	Lucro cesante Cese de actividad	Desempleo Interrupción de la explotación

- **Seguros de personas**

Tabla 6

Modalidades de seguros de personas

	Cobertura	Finalidad	Objeto	Riesgos	Ramos
II- Seguros de personas	Valor de la vida	Reemplazar ingresos y cubrir gastos	Personas	Interrupción de ingresos Gastos médicos	Retiro Vida Operaciones Quirúrgicas Salud

Los seguros de propiedad o de daños patrimoniales son seguros contra daños en la propiedad (automotores, vivienda, etc.). El tiempo y el monto de las reclamaciones por indemnización en este tipo de seguros son altamente impredecibles.

Los seguros contra litigios son seguros contra riesgos de litigaciones o demandas, es decir pueden cubrir los honorarios de los abogados, etc. El tiempo y el tamaño de las reclamaciones son también impredecibles.

Los seguros de vida, son seguros contra el riesgo de muerte de una persona. En general los tiempos y el tamaño de las reclamaciones para este grupo de seguros son predecibles, a través de tablas de mortalidad. Las compañías de seguro de vida también suelen ofrecer también productos de inversión. Dentro de la gama de seguros de vida, encontramos un amplio abanico de modalidades.

Conforme lo expuesto, en los seguros de daño patrimonial a diferencia de los seguros de vida, el plazo y los montos de las reclamaciones son inciertos, pero predecibles, en función del tipo de seguro. Ello repercute en el tipo de inversión que las compañías aseguradoras pueden realizar:

- Aseguradoras de vida: sus activos son mayormente a largo plazo y tienen pocos activos líquidos.
- Aseguradoras de daños patrimoniales: tienen menos activos de largo plazo y más activos líquidos.

Luego, la importancia del portafolio de inversión varía según el lapso de tiempo entre el cobro de los premios y el pago de las indemnizaciones.

La regulación establece los tipos de inversiones permitidas. Asimismo requieren estados financieros de excedentes: relación activos - pasivos, capacidad de cancelar las obligaciones, etc. Los diseños y precios de las pólizas suelen estar sujetos a aprobación por parte del ente regulador. El sistema está diseñado para detectar oportunamente cualquier problema y buscarle algún remedio antes de que afecte a la compañía. Las razones financieras más comúnmente utilizadas evalúan diversas características relevantes, entre las que se encuentran:

- La habilidad de la compañía para absorber las pérdidas o el deceso del valor de sus inversiones.
- Rendimiento sobre una inversión.
- Tamaño relativo de los gastos operativos.
- Liquidez del portafolio de activos.

El propósito de vigilar estas características es tener certeza de que las aseguradoras no se expongan demasiado a riesgos de crédito, de tasas de interés y de liquidez.

Para determinar la prima o precio del seguro primero hay que agrupar bienes o personas según su comportamiento frente a cada riesgo, por frecuencia e intensidad en la experiencia siniestral. En seguros patrimoniales, se usan las primas históricas ajustadas según experiencia actualizada y los cambios tecnológicos. En personas, las tablas de mortalidad y morbilidad y estadísticas demográficas.

La prima pura o de riesgo es la relación porcentual entre la frecuencia e intensidad con que se produce un riesgo en un período determinado de tiempo:

- Frecuencia: $\text{Cantidad de Siniestros Ocurredos} / \text{Cantidad de Casos Posibles (*)}$
- Intensidad: $\text{Valor de los Daños} / \text{Valor a Riesgo de los Bienes Dañados (*)}$

Luego la tasa de prima será el resultado del producto de la frecuencia y la intensidad.

(*) Considerando un período de tiempo lo suficientemente largo como para permitir extraer conclusiones confiables.

Por su parte, la prima de tarifa es la tasa que representa el valor de la cobertura de un riesgo para cada asegurador. Esta formada por la prima pura más los gastos de administración, gastos de producción, margen de seguridad y margen de utilidad.

Sin embargo, existen otras diversas consideraciones que el asegurador tomará para determinar el precio de su producto.

La prima de póliza será el importe resultante de multiplicar la tasa de prima de tarifa, recién explicada, por la suma asegurada de cada póliza.

Por otra parte la prima comercial será la prima de póliza más el recargo administrativo, el adicional financiero y el derecho de emisión. Este sería el precio de venta del producto.

Para calcular el premio habrá de adicionar a la prima comercial los impuestos, tasas y contribuciones que gravan la prima, llegando así a determinarse el costo real del seguro para el asegurado.

Por otra parte, las reservas que las compañías de seguros tienen que constituir son de dos clases. Las del primer grupo se constituyen con utilidades líquidas y realizadas, como cualquier otra empresa, por ejemplo, reserva legal. El otro grupo está integrado por las reservas técnicas propias o especiales del negocio del seguro que obligatoriamente tienen que constituir las aseguradoras conforme las normas regulatorias.

Las reservas técnicas representan un pasivo o compromiso a cargo de la compañía aseguradora, lo que pone bien de manifiesto la diferencia esencial que existe entre ambos tipos de reservas. Respecto de las reservas técnicas cabe mencionar entre otras a:

- Reserva para riesgo en curso: Una determinada porción de las primas cobradas en cada ejercicio en los seguros eventuales o patrimoniales se transfiere a esta reserva. Para cada uno de los ramos de seguro que se explote se utiliza una reserva de esta naturaleza, tanto para los seguros directos como para los reaseguros tomados.

El asegurado, al contratar un seguro, adquiere la obligación de pagar anticipadamente la prima respectiva. Lo haga de inmediato o en cuotas, lo cierto es que la compañía dispone de una masa de valores activos con la cual debe afrontar los siniestros correspondientes a las pólizas emitidas. Los siniestros que ocurran en el año de la emisión de la póliza se abonan con esa masa de valores. Pero es posible que se presenten siniestros en el ejercicio posterior. Por lo tanto, para hacer frente a su pago es necesario reservar, de las primas de cada año, una determinada proporción, que se acredita a la Reserva de Riesgos en Curso de cada uno de los seguros eventuales.

- Reserva matemática: Se constituye para los seguros de vida. Teóricamente las primas de estos seguros, dada su naturaleza, deberían elevarse de continuo, por la mayor probabilidad de muerte del asegurado a medida que transcurre el tiempo. Pero si así se hiciera los seguros de vida serían prohibitivos a partir de cierta edad. Para evitar este inconveniente las compañías de seguro perciben primas niveladas o medias. Quiere decir que un asegurado en sus comienzos abonará primas en exceso con relación a lo que corresponda según su probabilidad de muerte, y pagará primas más reducidas a partir de una edad determinada. La cantidad abonada en exceso durante estos primeros años, constituye la prima de ahorro. Con ésta y la parte que se toma de la prima de riesgo, así como con los intereses acumulados (rentabilidad de las inversiones), se forma la Reserva Matemática del seguro de vida.
- Reserva para siniestros pendientes: A esta reserva se le acredita el importe de los siniestros denunciados que permanecen en trámite de liquidación y que por esa causa aún no han sido abonados, ya se trate de seguros directos o de reaseguros.

Conforme la normativa de cada país puede aparecer otras reservas (insuficiencia de primas, desvíos de siniestralidad, etc.) pero en general tienen como misión periodificar los resultados, es decir asignar la porción de resultados (primas) y gastos (siniestros) que corresponden a los distintos ejercicios.

Al igual que las reservas de las entidades bancarias, el tratamiento tributario de las mismas es un tema muy relevante en el Impuesto a las Rentas. Algunas opiniones indican que abultar estas reservas con fines de ahorro impositivo no justifica el costo financiero que implica tener que mejorar los requisitos de capital que exigen los organismos de contralor. No obstante, en la práctica el control del impacto fiscal de estas reservas es una tarea difícil de encarar por las propias AATT sin la colaboración de los organismos de supervisión de la actividad aseguradora.

El siniestro es el hecho que provoca daños amparados por la cobertura y genera el derecho a la indemnización, en la medida que esté comprendido en la cobertura, haya ocurrido en la vigencia de la póliza, afecte el interés del asegurado y sea ajeno a la voluntad deliberada.

La indemnización puede calcularse:

- Prorrata: bajo esta modalidad, la indemnización guarda con relación al daño la misma proporción que la suma asegurada representa sobre el valor a riesgo.
- Primer riesgo: la indemnización no guarda relación alguna con ningún otro concepto, salvo a) el daño sufrido y b) la suma asegurada.
- Primer riesgo relativo: al inicio de la vigencia se declara un capital asegurado y otro, mayor, a riesgo. Si al producirse el siniestro se mantiene la relación inicial, se pagan los daños como un primer riesgo absoluto. Si la relación aumentó, la indemnización se reduce según la relación entre el valor declarado y el valor a riesgo al tiempo del siniestro.

La franquicia es el importe del siniestro a cargo del asegurado, puede ser: simple o no deducible (no se indemnizan daños menores a un monto determinado, pero si se supera el mismo, se cubre todo desde cero) y deducible (se deduce siempre). Puede ser por una suma, días, nivel de lluvia, horas, distancia, etc., según el riesgo. El descubierto obligatorio es el porcentaje del daño que queda a cargo del asegurado. Es un infraseguro que se suma al que pueda existir.

Pueden existir exclusiones sobre bienes, riesgos y personas. Pueden ser absolutas y relativas, diferentes por ramo y son nominativas.

Los resultados de una aseguradora se componen de los premios netos ganados más las ganancias que se obtienen por las inversiones de las primas, menos las reclamaciones de indemnizaciones por siniestros, más / menos los cambios en los pasivos continentales (reservas técnicas) menos los gastos del negocio. Seguidamente se expone la estructura contable de una aseguradora:

Tabla 7

Estructura contable de una empresa de seguros

Estructura Contable	
Estructura Patrimonial o Balance	
Activos	Pasivos y Patrimonio Neto
Inversiones	Pasivos
	Compromisos Técnicos (riesgos en curso, reservas matemáticas, etc.)
	Deudas con Asegurados (Siniestros pendientes, desvíos de siniestralidad, etc.)
	Patrimonio Neto
	Acciones
Estructura Económica o Estado de Resultado o de Cuenta de Pérdidas y Ganancias	
Gastos y Pérdidas	Ingresos y Ganancias
Estructura Técnica	
Siniestros Netos Variación de Reservas Técnicas	Primas y Recargos (netos de reaseguro y ciertas reservas)
Estructura Financiera	
Comisiones y Gastos Financieros	Intereses y otras rentas financieras

3.1.4.3. Otras instituciones financieras

3.1.4.3.1. Instituciones de emisión, colocación y negociación de valores

Seguidamente se abordará de manera muy simplificada la colocación inicial y la negociación de valores negociables, analizando principalmente la participación de instituciones financieras, como los bancos de inversión en los mercados primarios o de colocación inicial y luego como meros mediadores (agentes y sociedades bursátiles), en los mercados secundarios o de negociación de valores.

Los bancos de inversión son jugadores claves en los mercados primarios. Como función puede ser desarrollada por las casas de bolsa y los bancos comerciales, según la legislación. Una de las principales funciones de la banca de inversión es captar capital para inversiones. Estas empresas originan, estructuran y colocan los valores en los mercados de capitales para obtener fondos para las corporaciones. Su función es servir de intermediaria, más que de acreedor e inversionista. Por lo tanto, su compensación por la captación de recursos suele adoptar la forma de honorarios y no de ingresos por intereses. Otra función crucial es prestar asesoría sobre fusiones y adquisiciones. Un componente clave del asesoramiento es la valuación y reestructuración de negocios.

Hablando de las funciones de los bancos de inversión, cabe recordar que también éstos, en terminología de la OCDE, actúan como “intermediarios fiscales” diseñando CSFT, con fines fiscales, para provecho propio y el de sus clientes, conforme se presentará más adelante.

Estos bancos asesoran a empresas sobre la emisión de valores respecto del momento, términos y precio de la misma, como así también sobre la regulación que hay que considerar para la venta al público de estos valores.

Opcionalmente puede actuar como “underwriter” o agente colocador, es decir el banco de inversión compra los valores del emisor y luego los revende al público, asumiendo el riesgo consecuente. La diferencia de precio, constituye el spread del banco de inversión, que dependerá del tipo de títulos, el tamaño de la emisión y las condiciones de mercado.

Los mejores esfuerzos es una alternativa al “underwriting”. En este caso el banco de inversión intenta vender los valores al precio más alto posible, pero no garantiza el precio, es así que el emisor retiene el riesgo precio de la nueva emisión. Suele aplicarse típicamente con empresas que se muestran riesgosas o con limitado reconocimiento de mercado. En la modalidad “stand-by” el banco coloca, trabajando a comisión, los títulos del emisor o prestatario y se compromete a quedarse con los títulos no vendidos a un precio especial acordado en el planteamiento de la operación.

La regulación es importante en este terreno del mercado primario. Existen normas respecto de la información que debe brindar la emisora para proteger al inversor, como así también pautas para asegurar un juego en igualdad de condiciones (por ejemplo uso indebido de información privilegiada o “insider trading”).

El emisor deberá registrar la nueva emisión y proveer un Prospecto en el cual incluir información sobre la naturaleza de la firma, características de los títulos valores, riesgo, gerencia, etc. Existen sanciones criminales y civiles por información incorrecta, como así también para el “underwriting” si no practica la debida diligencia.

Como variantes del “underwriting” se puede mencionar, entre otros, el acuerdo de compra (“bought deal”) que ofrece un banco de inversión; la subasta o colocación competitiva (“auction o competitive bidding”), buscando a través de la misma obtener el costo más bajo posible; la colocación privada (“private placement”) directamente a un pequeño número de compradores quienes en general resultan inversores sofisticados, tales como inversores instituciones (aseguradoras, fondos de pensión, etc.), los que tienen capacidad suficiente para evaluar y asumir el riesgo de los “securities”.

En general el esquema comentado suele aplicarse a títulos privados. En lo referente a la deuda pública, por ejemplo el Tesoro tiene montado un sistema de subastas o colocaciones directas, donde los Bancos Centrales como intermediarios financieros tienen amplias atribuciones, respecto de la colocación, el pago de intereses y la amortización de la misma.

Por otra parte, los mercados secundarios o de negociación, puede ser organizados (“exchange”) u OTC, conforme se analizó oportunamente. En los mercados organizados se negocia a través de agentes o sociedades de bolsas, quienes reciben las órdenes de sus clientes o comitentes para se ejecutadas. Dichos agentes o sociedades de bolsas resultan miembros del respectivo mercado o bolsa de valores, sin cuya intervención no sería posible operar en estos ámbitos. Los valores que se negocian se encuentran listados. Existen operaciones estandarizadas y reglas sobre la operatoria. Los mercados “OTC” resultan redes electrónicas que unen a “dealers” dispersos geográficamente. No existen valores listados. También existe la negociación directa, que se realiza directamente entre inversores instituciones, evitando comisionistas.

Las bolsas como mercados organizados tienen las siguientes funciones:

- Otorgar a la empresa una forma de financiarse sumamente valiosa, lo que viene facilitado por la liquidez que aportan así como la posibilidad de diversificar riesgos.
- Servir de foro donde se valoran las empresas dado que ofrecen cotizaciones de forma continuada.
- Suministrar información sobre las expectativas generales de los inversores, lo que se refleja en las cotizaciones.

La estructura de las bolsas difiere de país en país. Su historia, tradiciones y cultura se reflejan en el tipo de organización y en el procedimiento de negociación existente en la actualidad. Históricamente pueden distinguirse, en cuanto a su organización, tres tipos de bolsa: 1) públicas o gubernamentales (tienden a desaparecer a fines de los '80 con el proceso de desregulación), 2) privadas (énfasis en la autorregulación) y 3) bancarias.

Por lo general, las operaciones en bolsa pueden ser al contado o con crédito al mercado. Mediante las operaciones con crédito se puede realizar la compra o la venta de acciones aportando sólo una parte del dinero o de los títulos, obteniéndose un crédito del miembro a través del cual se realiza la operación por el resto. Cuando se trata de una operación de venta de acciones por parte de un inversor que no las posee, sino que las toma en préstamo de un miembro de mercado, la operación se denomina préstamo de valores.

En los modernos mercados secundarios los sistemas de contratación de valores pueden ser muy variados, llegándose a la formación de las cotizaciones o precios por caminos o procedimientos bien distintos. Es así que pueden distinguirse los sistemas de contratación centralizados y los descentralizados. Los primeros implican, de un modo u otro, la presencia física de los operadores en un lugar determinado, normalmente denominado parqué, pudiendo existir o no ayuda automatizada a la contratación. Se incluyen: corros de viva voz, subastas y sistemas automatizados. Los otros permiten la actuación de los operadores a distancia y desde sus despachos y oficinas. Aquí se incluyen los mercados continuos y los electrónicos. En estos casos las órdenes de compra y venta se introducen por terminales de computación y en las pantallas van apareciendo, constante y continuamente, la situación del mercado en cada momento.

Otra manera de clasificar los sistemas de contratación bursátil, superpuesta a la anterior, es la de distinguir entre la negociación dirigida por órdenes ("orden driven") y por precios ("quote driven"). En el primer caso las órdenes de oferta y demanda, cumpliendo unas determinadas reglas de prelación en el mercado, forman los precios definitivos. En el segundo caso se da la existencia de creadores de mercado ("Market makers") que cotizan precios de oferta y demanda, con estrechos diferenciales, para ciertos valores.

Tradicionalmente la contratación bursátil se realizaba a viva voz y por el procedimiento denominado "de corros". Por este procedimiento, los miembros del mercado anunciaban en voz alta, sus órdenes y demandas agrupándolas en corros alrededor de un puesto ("trading post" de las bolsas). Para cada grupo de acciones existía un corro. Estos sistemas de contratación tradicionales a viva voz y con multitud de participantes en las bolsas mundiales responden a dos modelos básicos (o a una mezcla de ellos):

- Sistema contratación de subasta: en este tipo de sistema las órdenes de compra y venta de cada acción son confrontada en diferentes momentos de la sesión durante un tiempo limitado con el objetivo de encontrar el precio del título, que corresponde al precio que garantiza mayor volumen de contratación. Por ello este mercado es un mercado dirigido por órdenes ("order driven"). A lo largo de tiempo asignado, las operaciones se van calzando. Los matices de este tipo de contratación podrían variar de unos países a otros, pero la base de partida era la misma: existía un recinto especial para contratar –el parqué de la bolsa-; cada valor, se negociaba durante un tiempo determinado; las operaciones se cerraban por la concurrencia de órdenes expresadas en voz alta; de no producirse esa concurrencia, las reglas de la bolsa determinaban el método aplicable para alcanzar el equilibrio.
- Sistema de contratación de cotización continua: en este mercado, los "market makers" o los "dealers" ofrecen continuamente sus precios de demanda y de oferta –por eso es conocido también como mercado de "dealers"- a los que se comprometen a comprar o vender en cualquier caso. Este mercado se dice que es un mercado dirigido por el precio.

Actualmente, la contratación en las bolsas se ha automatizado en la gran mayoría de los mercados debido al gran volumen de órdenes, a que se ven sometidos los mercados y a la necesidad de reducir costes ante el aumento de la competencia. Aunque la automatización ahorra tiempo y costes, un inconveniente de

ambos sistemas es el de exceso de transparencia en la información que se publica en las órdenes límite, o que ha llevado a pensar que la liquidez de los mercados que utilizan estos sistemas automáticos pueda verse afectada por la reticencia de los inversores a poner órdenes con límite.

La estructura de las bolsas actuales ha de tener como objetivo que el mercado sea lo más líquido, transparente y anónimo posible. Sus sistemas electrónicos bursátiles han de garantizar que se llegue al precio más justo disponible con un costo de transacción bajo y sin producir distorsiones en el mercado. El costo de transacción incluye la comisión. Las comisiones varían de mercado a mercado pero suelen ser negociables. El diferencial de compraventa es el beneficio que gana el creador de mercado o “market-maker” en sus transacciones (en los sistemas dirigidos por precios), y es tanto más estrecho cuando más competitivo y líquido es el mercado.

Existen distintos tipos de órdenes que los clientes dan a su empresa de correduría o “broker”, para que éste actúe en nombre de aquellos, tales:

- Órdenes de mercado: las peticiones de los clientes para que se compren o vendan valores al precio de mercado existente, cuya transacción real se realizará a pocos minutos.
- Órdenes de límite: las peticiones de los clientes se realizarán a un precio determinado o mejor. Algunos inversores ordenan una venta de valores cuando el precio llega a un mínimo especificado, lo cual se conoce como una orden de detener la pérdida. Si el precio sigue por arriba del mínimo especificado, los valores no se venderán.
- Ventas de corto: los inversores suelen especular sobre las expectativas de una reducción del precio de los valores mediante las ventas de corto, es decir, la venta de valores que no poseen. Así el corredor deberá obtener los valores en préstamo de un inventario y venderlas por cuenta del inversor. Éste, a su vez, debe depositar fondos que reflejen el valor de mercado del valor en cuestión. En algún momento en el futuro, el inversor solicitará la compra de las acciones y pagará al corredor por aquellas que obtuvo en préstamo. Si el precio de las mismas ha bajado para el momento en que el inversor la compra, la estrategia de venta en corto generará un rendimiento positivo. Los vendedores en corto deben rembolsar a los propietarios de los valores cualquier dividendo que hayan dejado de percibir.

Las empresas de correduría pueden clasificarse ya se como empresas de correduría de servicio completo, que ofrecen información y asesoría así como la ejecución de las transacciones, o empresas de correduría de descuento, que sólo ejecutan transacciones con valores a petición de los clientes y no ofrecen asesoría.

Desde el punto de vista tributario las operaciones con títulos valores requieren una atención especial de control por parte de las AATT a los fines de corroborar que las mismas tengan sustancia económica y no sean meros esquemas para aprovechar ciertas ventajas que genera el tratamiento tributario de estas operaciones. Los resultados negativos o quebrantos reiterados por estas operaciones, los resultados determinados de antemano, los flujos circulares de fondos, las transacciones sin desembolso inicial, las operaciones sin sentido económico conforme la situación del mercado al momento de su concertación, etc. deben ser consideradas de alto riesgo fiscal.²

Por último, no se puede dejar de mencionarse que un índice bursátil es un indicador que mide la evolución de los valores cotizados en una bolsa o conjunto de bolsas. Más precisamente, es un indicador de las

² En Argentina se detectaron operaciones conocidas como “contado con liqui” que consistían en operaciones simultáneas de compras y ventas de valores con cotización en pesos y en dólares, con la finalidad de evitar los controles cambiarios impuestos. A través de estas operaciones, y según la conveniencia del momento, un sujeto lograba ingresar o fugar divisas, a un determinado costo. Además se lograba una clara ventaja fiscal la deducción de dichos costos para algunos o la declaración de ganancias exentas para otros.

variaciones en el valor de una muestra representativa de las acciones que cotizan en los mercados de valores. La variación de los índices se puede medir en puntos del índice o en tantos por ciento. Entre los índices bursátiles de las bolsas mundiales hay que distinguir aquellos de carácter global o mundial de los de carácter nacional. Los índices funcionan también como subyacentes de operaciones, por ejemplo operaciones de futuro de índices.

Con respecto a los mercados de valores cabe destacar la existencia de aquellos donde se negocian IFD, aunque una buena porción de estas operaciones se realizan fuera de mercados organizados con la intervención de entidades bancarias, en particular los bancos de inversión, conforme se expone seguidamente.

- **Transacciones con IFD**

Los IFD son operaciones, a través de las cuales, las partes contratantes negocian la transferencia de riesgo, que surge del comportamiento de otros elementos, denominados “variables subyacentes”, tales como los precios o valores de “commodities” o materias primas (energéticas, minerales y agropecuarias), títulos valores o “securities” (bonos, acciones, etc.), tasas de interés, monedas o divisas, índices bursátiles, etc. e incluso otros IFD. Algunos instrumentos más novedosos tienen como variables subyacentes los créditos o bonos (cumplimiento y calificación –o rating-), el clima, el riesgo que asumen las aseguradoras (IFD de reaseguro), etc.

A esta altura, ya es posible prever lo complicado, y hasta se puede decir imposible, que puede ser intentar una definición inclusiva de todas las modalidades posibles de IFD.

En la actualidad, como se expondrá seguidamente, existen criterios marcos o generales que tratan de definir los “derivados”, en especial, dentro de las NIC/NIIF, las cuales tratan de resumir en una categoría común una serie de instrumentos de naturaleza y función muy variadas.

Respondiendo a una mayor demanda, producto del mundo globalizado y competitivo (derivada, a su vez, de factores como la necesidad de cobertura de riesgos de parte de empresas e inversores frente a mercados volátiles y desregulados, y seguramente de un desmedido afán de lucro de algunos actores), la ingeniería financiera no encuentra límites, en lo que a innovación de las transacciones se refiere, máxime en un contexto desregulado y tomando en consideración las enormes (y económicas) posibilidades que otorgan las nuevas TIC, conforme relatan Carbajo Vasco y Porporatto (2008).

En términos generales, las principales características de estas transacciones, siguiendo la NIC 39 del “International Accounting Standards Board” (IASB)³, son:

- Requieren una inversión inicial mínima o nula, en comparación a otros productos o instrumentos que producen iguales (o semejantes) efectos, lo que hace que las mismas generen un alto “leverage” (o apalancamiento), es decir, con una baja inversión, la rentabilidad posible es alta (por supuesto que también las pérdidas), de allí el enorme riesgo que involucran estos negocios y cuya mala utilización ha quedado en evidencia en resonantes casos corporativos de fraudes⁴.
- Se establece un espacio temporal desde el momento en que se pactan las condiciones de la negociación (“concertación”) y aquél en el cual se cumplen (“liquidación”). En este lapso de tiempo las variables subyacentes sufrirán variaciones en su valor (o comportamiento) de acuerdo a las condiciones de mercado.

³ Las reglas de este regulador contable mundial son usadas en cerca de 100 países, incluyendo la UE, con Canadá, Japón y Brasil que también las han adoptado, no así los EEUU.

⁴ Algunos conocidos escándalos corporativos con operaciones financieras (incluyendo derivados) que ocasionaron pérdidas multimillonarias fueron: *Allied Irish Bank, Barings, Chemical Bank, Daiwa, Kidder Peabody, LTCM, Midland Bank*.

-
- El valor del instrumento, de los consecuentes derechos y obligaciones de las partes como así también de los resultados que, en definitiva, se producen, dependen o “derivan” (de allí su nombre, que en inglés se expresa como “derivatives”) del valor (o comportamiento) de las variables o negocios subyacentes.

Estos negocios tienen como objeto natural la negociación de riesgo, conforme lo expuesto previamente, aunque pueden existir otras tantas motivaciones o intenciones para entrar en los mismos, conforme se verá más adelante, las que, en algunos casos, pueden ir más allá de una razón netamente comercial o de negocio de carácter genuino, como sucede precisamente, cuando el IFD responde exclusivamente a un motivo fiscal,

A pesar de los esfuerzos por establecer definiciones por parte de organismos internacionales (“ISDA”, NIC 39, etc.) y expertos en la materia, en la práctica no es nada fácil delimitar acabadamente la naturaleza propia de estas operaciones (y sus posibles alternativas o especies) y diferenciarlas de manera precisa de otras. Ello acarrea, lógicamente, problemas en el plano fiscal., ante la dificultad de calificar la operación y las rentas o ingresos que se obtienen de la misma.

Nuevamente, esta variabilidad en la definición de los IFD y de sus operaciones es una buena causa de la complejidad y dificultades para establecer el tratamiento tributario de los mismos.

Un caso interesante de destacar es el de México, donde se estableció una definición fiscal⁵ para las “operaciones financieras derivadas” a las que se aplica el tratamiento determinado por las normas fiscales, respecto de otras transacciones que, aun cuando utilicen IFD, no se encuadran en dicha definición fiscal, conformen relatan Carbajo Vasco y Porporatto (2010b).

En forma muy simplificada, es posible diferenciar dos grandes tipos de transacciones:

- Aquellas que generan compromisos u obligaciones recíprocas para las partes contratantes: en este grupo se incluyen los contratos a término (o “forwards”) y los contratos de futuro, como así también los “swaps”.
- Otras que generan derecho para una parte y eventualmente un compromiso para la otra: en este acápite se encuentran las opciones.

De manera muy simple es posible presentar las especies, tipologías o categorías básicas de los IFD de la siguiente manera:

- “Forward” / futuros: en estas operaciones las partes pactan la realización de una compraventa a concretar en el futuro, estableciendo de antemano la especie a entregar, el precio a pagar, como así también el plazo y el lugar de cumplimiento. La diferencia está en que, los contratos de futuro,

5 La definición fiscal comprende:

1) Aquéllas en las que una de las partes adquiere el derecho o la obligación de: a) Adquirir o enajenar a futuro, a un precio establecido al celebrarlas: mercancías, acciones, títulos, valores, divisas y otros bienes fungibles que cotizan en mercados reconocidos, b) Recibir o pagar entre el precio establecido al celebrarla y el que tengan esos bienes al momento del vencimiento y c) celebrar una de esas operaciones;

2) Aquéllas en las que se liquiden diferencias entre el valor convenido al inicio de la operación y el valor que tengan en fechas determinadas, referidas a: indicador o canasta de indicadores, índices, precios, tasas de interés, tipo de cambio de una moneda y otro indicador que sea determinado en mercados reconocidos y

3) Aquéllas en las que se enajenen los derechos u obligaciones asociados a las operaciones mencionadas, siempre que se cumplan con los demás requisitos aplicables.

Estas operaciones se clasifican en derivados de deuda y derivados de capital (además de los mixtos) en función del subyacente, con las consecuentes implicancias fiscales según su encasillamiento. La retribución de los derivados de deuda tendrá el tratamiento de los intereses.

se negocian en forma estandarizada (sobre una base predefinida de especie negociada, tamaño del contrato y lugar de entrega) en mercados organizados o regulados, en tanto que los “forwards” se transan en forma bilateral entre las partes, conforme sus necesidades y posibilidades, pero sin la garantía de contraparte de un mercado, que existe en los contratos de futuro

- Opciones: a diferencia de los contratos de “forwards” y los futuros, donde las partes asumen compromisos recíprocos que deben cumplir indefectiblemente en un determinado plazo (salvo que salgan de la posición, a través de una operación inversa, en el caso de los futuros por ejemplo), en estos contratos, los sujetos contratantes tienen una posición diferenciada o asimétrica, dado que uno de ellos (el titular o adquirente) tiene el derecho a comprar (opción de compra o “call”) o vender (opción de venta o “put”) una determinada especie, a un precio predefinido (precio de ejercicio) y el otro (el lanzador o vendedor) eventualmente se verá comprometido a cumplir en (opción europea) o hasta un plazo determinado (opción americana), si el titular o adquirente ejerce su derecho. Esta posición diferenciada se justifica en el cobro de una prima que realiza el lanzador o vendedor de la opción, el que resulta definitivo, dado que no tiene devolución. Si las condiciones de mercado así lo establecen, el tomador o adquirente hará ejercicio de su derecho de comprar (o vender, según el tipo de opción) la especie determinada. Estos contratos pueden negociarse en forma estandarizadas, en mercados organizados, o en el segmento “OTC”, donde las partes libremente fijan sus condiciones. Casos particulares de opciones son los “caps”, los “floors” y los “collars” (combinación de las dos anteriores) y también los “warrants” que se utilizan en algunos países⁶.
- “Swaps”: es un contrato donde las partes definen las condiciones a partir de las cuales se realizarán pagos recíprocos (en la mayoría de los casos periódicos, aunque existen muchas variantes en estos contratos), los que, según se pacte, pueden netearse y originar un único flujo, hacia una u otra parte, según las condiciones de mercados. Los pagos toman como base “un valor notional”, el cual, en general, no se intercambia. Sobre ese valor se aplicarán las tasas de interés, tipo de cambio, índices, cotizaciones etc. que las partes definieron. Por ejemplo, en una “plain vainilla” una parte paga una tasa de interés fija y la otra una tasa variable (LIBOR, por mencionar alguna), a partir de la comparación entre las mismas, surgirá un flujo neto hacia una de las partes.

En la práctica, estas operaciones pueden utilizarse en forma aislada, pero usualmente se combinan entre sí (por ejemplo “swaption” es una opción que da derecho a entrar a una operación de swap) o incluso se las encuentra embebidas, incrustadas o implícitas en otras transacciones o instrumentos (por ejemplo, un bono en dólares que contenga una opción para convertirlo en euros).

Por su parte, los IFD “exóticos” presentan rasgos más complejos respecto de los que comúnmente caracterizan a los IFD, Pedrosa (2003), como opciones exóticas, entre otras, describe las siguientes: “cash-or-nothing call”, “compound option”, etc.

En suma, existe una posibilidad, en principio, infinita de crear IFD y esta variedad y variabilidad de productos financieros obliga fiscalmente a analizar individualmente las consecuencias tributarias de cada uno de ellos y de sus particulares operaciones.

Estas transacciones pueden liquidarse con la entrega física de los bienes comprometidos o por diferencia de precios (o compensación financiera). En el primer caso se cumple, al momento de la liquidación, con la entrega de los bienes (por ejemplo las “commodities”, los bonos, etc.). Si la liquidación es financiera, se determina un monto de dinero a entregar, que surge de la diferencia entre el valor pactado (el que se determinó al momento de la concertación) y el valor de mercado al momento de la liquidación. Las

⁶ Cabe destacar el cuidado de utilizar esta expresión en forma generalizada para todos los países, con el concepto de opción, dado que, en algunos países, puede tener otras acepciones, por ejemplo en Argentina son certificados de depósitos de productos agrícolas, mineros, manufacturados, etc. y a través de los cuales se accede a créditos. Es decir, en Argentina son instrumentos de créditos y en otros países se identifican con garantías.

partes pueden determinar la forma de liquidación, aunque algunos IFD necesariamente se liquidarán por diferencia de precios o compensación, en razón de que no involucran bienes físicos, por ejemplo, un “swap” de índice bursátil o de tasa de interés.

Lo expuesto hasta este momento, revela la enorme variedad de situaciones ante las que se encuentran las AATT a la hora de calificar las rentas provenientes de negocios con estos productos. La situación se complica, además, por la tradición existente en muchos países, de diferenciar entre el uso de los IFD como mecanismos de cobertura de otras operaciones o como instrumentos especulativos; tradición que no es arbitraria y supone grandes consecuencias, empezando por uno de los problemas esenciales de los IFD: su valoración.

Tradicionalmente estos productos se negocian de manera estandarizada en los mercados regulados como así también en el segmento no regulado u *OTC*, con las siguientes particularidades:

- Transacciones en mercados organizados o regulados (*Exchange traded markets*): en estos mercados se transan instrumentos estandarizados (en término de especie negociada, tamaño del contrato, lugar y forma de cumplimiento), donde no existe riesgo de incumplimiento de contrapartida, dado que el mercado (o la cámara de compensación) actúa como contraparte, liquidando, registrando y dando garantía de cumplimiento a la transacción. El mercado (o la cámara) se ubica como contraparte de las operaciones. A tal fin, las partes están reguladas en la negociación y deben cumplir, según el caso, con el ingreso y mantenimiento de márgenes de garantía y el régimen de liquidación diaria de pérdidas y ganancias (“*mark-to-market*”). En estos mercados se negocian contratos de futuro y opciones. La operatoria es a través de intermediarios autorizados o “*brokers*”.
- Transacciones en mercados no regulados u “*OTC*”: en este ámbito, las partes tienen libertad para definir su transacción, pero no existe una contrapartida central que dé garantía a las operaciones, en cuanto a su correcto cumplimiento, de allí la existencia de riesgo de contraparte que caracteriza a las transacciones de este segmento del negocio. En estos mercados se negocian contratos a término (o “*forwards*”) y los “*swaps*” esencialmente, aunque también pueden existir contratos de opciones *OTC*. Conforme se anticipó más arriba, en este segmento, existen serias dificultades para valorar las operaciones ante la ausencia de contrapartidas independientes, los errores en los algoritmos y en las contrapartidas en las operaciones bursátiles realizadas “*intra día*”, asuntos Facebook, Kinght Frank, etc.

Conforme relata González Pueyo (2009), recientemente se ha observado cierta convergencia entre estos mercados, evidenciada por los siguientes hechos:

- Se ha producido un incremento de la negociación de productos “*OTC*” a través de plataformas electrónicas multilaterales, las que, en tiempos previos, eran utilizadas exclusivamente por los mercados organizados de IFD junto con los corros o sistemas de voceos, los que se encuentran en franco descenso. El segmento “*OTC*” utilizaba la negociación de manera bilateral y predominantemente por la vía telefónica.
- Registro de contratos “*OTC*” en las cámaras de compensación o de contrapartida central, las que dejaron de ser un elemento exclusivo de los instrumentos negociados en los mercados regulados. Dichas cámaras garantizan el buen fin de los contratos registrados.
- Los mercados “*OTC*” han incrementado la estandarización de los contratos, especialmente los IFD sobre crédito y los “*swaps*” de tipos de interés, que presentan las mayores semejanzas con los mercados regulados.
- Las presiones de la nueva regulación financiera internacional, empezando por la norteamericana que exige la estandarización de estas operaciones y su negociación en mercados organizados.

En cuanto a las tendencias observadas, cabe destacar, siguiendo la mencionada fuente, lo siguiente:

En mercados organizados:

- Internacionalización de los productos negociados: importante presencia de activos subyacentes internacionales.
- Avances tecnológicos que facilitan conexiones y accesos remotos a los mercados de otros países (incluyendo acuerdos por los que se posibilita la negociación de contratos de otros mercados a través del sistema de negociación), y evidencia de inversiones crecientes, en sistemas de negociación, para enviar órdenes a los mercados en forma automática.
- Consolidación de los mercados. Los tres mercados más importantes del mundo (CME Group, Eurex y Liffe⁷) provienen de la consolidación de diferentes mercados dentro de sus respectivos continentes.

En el segmento “OTC”:

- Estandarización de los contratos, que no llega a una plena fungibilidad de los productos negociados en mercados regulados.
- Mayor negociación en plataformas electrónicas, quedando la modalidad telefónica para transacciones más complejas.
- Registro y liquidación de operaciones en cámaras de compensación o contrapartida central.
- Exigencias de mayor transparencia y regulación, a partir de la crisis internacional y las propuestas que se impulsan.

Estas tendencias, que de alguna forma conducen a una convergencia de los segmentos tradicionales de negociación de IFD y, en consecuencia, a la desaparición gradual de las clásicas diferencias entre las dos modalidades de negociación, tendrán su impacto en las normas fiscales, dado que, en muchos casos, la operatoria fuera de mercados organizados o reconocidos tiene mayores costos fiscales⁸, justamente como medida de resguardo frente a posible abusos, en esta negociación bilateral donde las partes libremente pactan las condiciones, respecto de la operatoria multilateral en los mercados organizados. De seguir y consolidarse la tendencia observada o de implantarse una regulación oficial al respecto, existirá una mayor transparencia e información en la operatoria con los IFD y, por lo tanto, se contará con más evidencias y medios de prueba sobre el valor de las operaciones con IFD y sus resultados, lo que facilitarán el control financiero y, por ende, fiscal.

Como hemos señalado con anterioridad, estos instrumentos pueden utilizarse para la cobertura de riesgos, para la especulación y también para el arbitraje, entre otras tantas intenciones.

La finalidad de cobertura (“hedging”) tiene que ver con la gestión de riesgos, es decir, consiste en una estrategia a partir de la cual se busca acotar o limitar los riesgos, que pueden resultar de posibles movimientos adversos en el valor o comportamiento de variables financieras tales como precios o cotizaciones, tasas de interés, tipos de cambio, etc. La idea es aislar los riesgos de volatilidad de mercado, para que la empresa se aboque de lleno a producir y comercializar con la máxima calidad y de manera eficiente. Se pretende de esta forma dar certidumbre al negocio, al menos en lo que se refiere a los vaivenes de los mercados.

7 CME Group surge en 2007 de la fusión de Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board of Trade y New York Stock Exchange), Eurex –que incluye desde 2001 la bolsa de Frankfurt- es la conjunción en 1998 de Deutsche Terminbörse y Swiss Options and Financial Futures Exc. y Liffe, adquirido por Euronext, pertenece a una alianza trasatlántica con NYSE de EEUU.

8 Por ejemplo, en Perú, uno de los requisitos para la configuración de la cobertura fiscal es que la operatoria se realice en “mercados reconocidos” y también cuando haya contrapartes radicadas o domiciliadas en paraísos fiscales.

De esta manera, una empresa (extractiva, manufacturera, financiera, de servicios, etc.) puede prefijar la tasa de interés que pagará por un préstamo, acotar el costo de las materias primas que utiliza, establecer un precio de venta de sus productos que garantice una rentabilidad aceptable, etc. El inversor, por su parte, puede limitar también el costo financiero de su fondeo, definir un piso de rentabilidad para ciertas colocaciones financieras, etc.

Sobre la importancia de estas operaciones, cabe decir que el "ISDA" anunció que, conforme a una encuesta administrada por esta entidad, con información del año 2008, el 94% de las 500 más grandes compañías del mundo (procedentes de 32 países) utilizan IFD para gestionar sus riesgos (es decir, como cobertura de riesgo), según se señaló en el 24º Encuentro General Anual en Beijing, en Abril de 2009. Los resultados de la encuesta son interesantes en cuanto a que ilustran respecto del grado de utilización por país, por tipo de IFD, por sector económico, etc.

El riesgo de las coberturas con contratos a término ("forwards") / futuros como así también de los "swaps", es desaprovechar comportamientos favorables de las variables de los mercados (dejar de ganar), situación que no generan las opciones, pero éstas tienen un costo inicial, como se expuso antes, el pago de la prima. El hecho de utilizar mercados regulados u "OTC" (sean nacionales o internacionales) o de liquidarse con entrega física o por compensación, no afecta la decisión de cobertura. En todo caso, el tipo de IFD, su forma de negociación y de liquidación son cuestiones que responden a la decisión del empresario o inversor, según sus necesidades o posibilidades; ahora bien, si consideramos el posible motivo fiscal que existe para estas operaciones, las implicaciones pueden ser otras ya que los IFD pueden directamente estar siendo utilizados para realizar fórmulas sofisticadas de evasión o elusión tributaria

En algunos casos, puede definirse fiscalmente qué se entiende por operación de cobertura, como lo hacen, por ejemplo, Argentina o Perú, entre otros tantos. Una operación de cobertura debería tener coherencia conceptual, cuántica y temporal con la transacción o posición que se pretende cubrir. Ahora a partir de esta pauta elemental, los países pueden introducir fiscalmente medidas de resguardo para evitar abusos, dejando fuera del concepto de cobertura las transacciones con paraísos fiscales, en mercados no reconocidos, etc. e incluso exigir para las mismas mecanismos de reporte de información y requisitos de documentación y evidencias de prueba, del riesgo y su análisis, la decisión de la empresa y su concertación, la liquidación, etc.

Resulta altamente deseable que las regulaciones, incluyendo las pautas contables y fiscales, no introduzcan distorsiones que afecten genuinas estrategias de cobertura, abogándose a favor de la neutralidad y, en consecuencia, de la eficiencia económica de estas operaciones. En el plano fiscal, los primeros planteos en ese sentido surgieron del G-30 en 1993, según relata Jorion (1995) y en la "IFA" (1995).

Un aspecto interesante de desatacar es el concepto de "contabilidad de cobertura", que impulsan las normas financieras internacionales, donde justamente, para evitar distorsiones, los resultados de los IFD se aparean en cuanto al momento de reconocimiento y valoración con los resultados de las partidas u operaciones cubiertas. Ahora, se exigen pautas para poder aplicarla, que tienen que ver con la probanza de la genuina estrategia de hedging, eficacia de la cobertura, etc. Véase al respecto, el análisis de Porporatto (2007) respecto de la norma contable argentina que regula la registración de estas operaciones y donde el autor hace un repaso de las mismas.

En cuanto a la otra modalidad de IFD, los especulativos, cabe decir que la especulación tiene, en principio, que ver con la toma de posiciones en estas operaciones (e incluso con otras diferentes a los IFD, dado que la especulación no sólo puede realizarse con estos productos) con la expectativa de obtener ganancias, a partir de un esperado comportamiento o valor de ciertas variables de mercado, en algún sentido. De alguna forma, la especulación es la contracara de la cobertura, es decir, si alguien busca acotar sus riesgos (aversión al riesgo) tiene que encontrar otra parte dispuesta a asumirlos (amante del riesgo). Sin especuladores no existiría el mercado de IFD, pues éste no tendría liquidez. Los bancos de inversión y los hedge funds son actores importantes en estos negocios.

También es conocida la peculiar función de sintetizar o replicar los efectos de otras transacciones o productos financieros (por ejemplo, “los préstamos sintéticos”). A través de los IFD, combinaciones de ellos y con otros instrumentos, es posible reproducir efectos económicos de otras inversiones⁹. Por ejemplo, un “total return swap” es una adaptación del swap tradicional para crear sintéticamente un activo financiero o un préstamo. Esta particularidad hace necesaria una especial atención regulatoria.

En lo que respecta al plano fiscal, a efectos de evitar prácticas de “arbitraje fiscal”, resulta recomendable la incorporación de medidas anti-abuso, algunas más generales como el principio de la preeminencia de la sustancia sobre la forma (“substance over form”, muy importante, o el de “business purpose test”, por mencionar otro) u otras más específicas (por ejemplo, la regla de la integración, de la bifurcación, valoración “mark-to-market”, etc.).

Por último, también se utiliza a los IFD para la planificación tributaria¹⁰, principalmente la de carácter internacional. Al respecto KPMG (2005) hace una interesante presentación de la utilización de IFD como instrumentos para el planeamiento tributario. Carbajo Vasco y Porporatto (2009) comentan un ejemplo detectado por el “Internal Revenue Service” (IRS) (USA), donde se utilizaba un “total return swap” para replicar los efectos de la tenencia de acciones americanas, por parte de sujetos no residentes, con la pretensión de evitar la retención en la fuente (“withholding tax”).

El volumen del negocio mundial de IFD, aunque tuvo un descenso producto de la reciente crisis internacional, es impresionante, principalmente el que corresponde al operado en el segmento OTC que, por efecto de aquélla, resultó seriamente afectado. El crecimiento durante las últimas décadas ha sido francamente explosivo, impulsado seguramente por la desregulación financiera y el avance de las técnicas de información y comunicaciones, frente a las mayores necesidades de cobertura de riesgo.

Según el “BIS” (2009) el volumen de la operatoria mundial “OTC” a Diciembre de 2008 ascendía a u\$s 547,371 billones (medidos en término de valores nominales) y a Junio de 2009 totalizaba u\$s 604,622 billones. Gran parte de estos totales lo conforman los IFD respecto de tasas de interés.

Siguiendo la misma fuente, y en lo que respecta a la operatoria global en mercados regulados, a Junio de 2009, las posiciones abiertas de contratos de futuro ascendían a u\$s 19,691 billones y a Setiembre de 2009 a u\$s 21,218 billones. En lo referido a opciones, los valores son de u\$s 43,758 billones y u\$s 48,274 billones, respectivamente.

El efecto de la crisis puede observarse en el impacto en el mercado regulado, dado que el total operado de futuros y opciones a Diciembre de 2007 ascendía a u\$s 79,078 billones, en tanto que, a Diciembre de 2008, fue de u\$s 57,864 billones (una reducción del 27%) y desde allí se fue recuperando poco a poco, pero sin alcanzar el volumen de 2007. En lo que respecta al mercado OTC, el impacto se nota, comparando los valores a Junio de 2008 de u\$s 683,814 billones y su declinación a Diciembre de 2008 (una caída del 20%), conforme lo expuesto arriba y desde allí una paulatina recuperación.

En cuanto a la distribución según subyacente dentro del monto global operado, cabe destacar, en términos de número de contratos negociados durante el año 2008 según la “World Federation of Exchanges”, los índices de renta variable cubrieron el 35,4%, las acciones individuales el 28,3%, los tipos de interés el 24,1%, las materias primas el 5,7%, la energía el 3,2%, la divisa el 2,9 % y resto constituido por crédito, inflación y climáticos, cubren el 0,4%.

9 *Diálogo Tributario Internacional (2009) expone el “Teorema de la paridad put-call” el cual demuestra una relación fundamental entre la deuda, las acciones y las opciones de compra y de ventas sobre tales acciones. A través de esta ecuación se muestra cómo pueden utilizarse los IFD para construir posiciones económicamente equivalentes pero con distinta estructura. Porporatto (2007) también explica este teorema y lo relaciona con la medida anti-abuso denominado “principio de la integración” que incorporó la legislación argentina.*

10 *Diálogo Tributario Internacional (2009) ha ensayado algunas definiciones de planeamiento tributario internacional y el rol de sus promotores (intermediarios fiscales y bancos de inversión), haciendo alusión a diversos trabajos de OCDE.*

En cuanto a la distribución regional, tomando la misma fuente, tenemos la siguiente información:

- Norteamérica: 39,63%
- Europa: 23,61%
- Asia / Pacífico: 28,18%
- Latinoamérica: 4,84%
- Sudáfrica, Turquía, Israel y Dubai: 3,74%

En lo que hace a Latinoamérica, el principal mercado es el de Brasil “Bolsa de Valores, Mercaderías y Futuros” (BM&F Bodespa) (4,2%) y luego le siguen el “Mercado de Derivados de México” con (MEXDER) y Argentina con el “Mercado de Futuros y Opciones de Rosario” (ROFEX) y el “Mercado a Término de Buenos Aires” (MATBA).

Respecto del panorama europeo, el “Mercado Español de Futuros Financieros” (MEFF) tiene el 0,47%.

En relación a los mayores mercados regulados de IFD del mundo, según la “Futures Industry Association”, el panorama era el siguiente para el año 2008:

- Los cuatro primeros mercados mundiales en términos de cantidad de contratos transados son: “CME Group, Eurex (inc.ISE),” Korea Exchange y NYSE Euronext Liffe”.
- En lo que respecta al mercado español, MEFF, se ubica en la posición 24.
- Respecto de los mercados latinoamericanos, BM&F Bodespa ocupa el 6° lugar, MEXDER está en la posición 25 y los mercados argentinos ROFEX y MATBA, están en los números 29 y 51 respectivamente.

De todas formas, conviene señalar que las estadísticas sobre IFD son discutibles, sobre todo en el segmento OTC.

Las operaciones a través de mercados organizados tienen o una regulación que deviene del propio mercado (principio de autocontrol o autorregulación, que hoy prevalece, aunque a partir de la crisis, se lo ha puesto en “tela de juicio”, quedando en evidencia que esta pretendida autorregulación no es regulación ni nada), la cual, lógicamente, no puede considerarse como tal “regulación” al faltar un órgano tercero o independiente de las partes, o bien una regulación procedente de la autoridad o agencia gubernamental de contralor del mercado de valores. Existen normas para la creación y funcionamiento de estos mercados y de los intermediarios o “brokers” (sociedades o casas de bolsa o corretaje) a través de los cuales se opera en los mismos.

El segmento “OTC” no tiene mayores regulaciones, salvo que se trate de entidades financieras, aseguradoras, esquemas colectivos de inversión y otros institutos regulados del mercado financiero, quienes operan con estos instrumentos, en cuyos casos las respectivas autoridades de contralor prevén pautas específicas en cuanto al uso de tales instrumentos. A partir de la crisis existe la intención de proceder a una mayor regulación de este segmento y, en este sentido, la legislación norteamericana está procediendo al desarrollo de los borradores normativos que integrarán esta regulación.

Respecto de este último segmento, cabe destacar el rol de ISDA que es una organización internacional de participantes del mercado de IFD OTC que ha creado un contrato estandarizado (“ISDA Master Agreement”). En definitiva, esta institución crea los estándares para la industria de los IFD y proporciona definiciones legales de los términos usualmente utilizados en los contratos, sin embargo, no es independiente, pues la conforman los propios creadores de mercado, por lo cual, su validez como mecanismo de control del mercado resulta muy escasa.

Resulta altamente deseable que las regulaciones legales, financieras, contables y también las fiscales sean coherentes y más aún compatibles, aun cuando cada una de ellas tenga objetivos propios. Ahora, en la práctica de los países, esta gran aspiración todavía no se evidencia y parece que tampoco se avizora en un futuro próximo, por el contrario, se puede decir que, en general, es la norma contable la que lidera el mundo de la definición y valoración de los IFD, mientras que la norma fiscal dispone reglas de calificación y objetivos propio, muchos de ellos dispersos, contrarios e inconexos. De alguna forma, y aún con las críticas que puedan hacerseles, las normas contables son las que más han avanzado hacia una convergencia internacional entre países, situación que no se evidencia todavía en otro tipo de la regulación, por ejemplo, la financiera y menos aún en materia de fiscalidad.

Las NICs (IASB) 32 y 39 regulan los aspectos de reconocimiento, valoración y presentación de los instrumentos financieros, dentro de los cuales se encuentran los IFD. También hay que incluir la NIIF 7 que complementa a las anteriores, incorporando un desglose de la información a suministrar. En octubre de 2008, la IASB publicó enmiendas a la NIC 39 y la NIIF 7 en respuesta a planteos particularmente al interior de la UE para crear condiciones iguales a las US GAPP, en relación a la capacidad para reclasificar activos financieros, siendo también una reacción ante la crisis internacional y frente al hecho de que la UE no hubiera aceptado en su totalidad la NIC 39.

En la actualidad se discute si las pautas contables han tenido algún grado de incidencia en el origen de la crisis financiera internacional y, en particular, se cuestiona la aplicación del “valor razonable” para la casi mayoría de los instrumentos financieros.

Por su parte, cabe considerar la relación entre las pautas contables y las reglas fiscales, las que en algunos casos coinciden (por ejemplo, para el Impuesto de Sociedades en España, pero sólo en lo referido a la determinación de la base imponible del tributo) pero en otros no (así, en el Impuesto a las Ganancias en Argentina, las reglas no necesariamente son las mismas, dado que existen pautas contables por una parte y las fiscales por el otro).

Como caso especial cabe destacar respecto de los IFD que Perú en un comienzo había previsto el cumplimiento de la eficacia en la cobertura (concepto contable) a partir del cálculo del respectivo ratio (cuyo resultado debe estar comprendido entre el 80-125%)¹¹ a los fines de la aceptación fiscal de la operación como de cobertura, la cual, a partir de los planteos empresarios, fue eliminada, quedando subsistiendo su vigencia sólo a los fines contables.

- **Securitización o titulación**

El financiamiento estructurado, como también se lo conoce al proceso de securitización, titulación o bursatilización, es una forma de organizar créditos para darles liquidez. Este instrumento ha cambiado las características de los préstamos en los Estados Unidos, Colombia, Francia, México, Argentina y otros países. A este mecanismo financiamiento directo o desintermediado se lo conoce como “credit securitization” o bien “asset-backed financing”.

Este proceso ha sido impulsado principalmente por las mejoras tecnológicas que han reducido los costos de transacción y han facilitado la gestión de una gran cantidad de cifras –imposibles de controlar por métodos manuales- necesarios para titular un activo.

La titulación es un proceso mediante el cual se produce la transformación de un determinado activo (o mejor dicho un conjunto de activos similares) generador de flujos periódicos y estables en títulos o valores negociables. Mediante la misma, una institución que necesita financiación cede activos a un vehículo de titulación (“special purpose vehicle”). El patrimonio del fondo de titulación está formado por los

¹¹ La eficacia de la cobertura es el grado en el cual los cambios en el valor razonable de la posición cubierta (sujeta a riesgo) son eliminados o compensados por las modificaciones en el valor razonable de los instrumentos financieros utilizados.

activos titulizados que han sido adquiridos al cedente u originador. El fondo financia la adquisición de los activos mediante la emisión de valores negociables que serán colocados entre los distintos inversores, respaldados por la corriente de flujos de fondos generados por los activos que han sido objeto de cesión. Es así que la titulización permite al cedente de los activos (créditos, derechos a cobro, etc.) movilizar los recursos materializados en dichos activos antes de su vencimiento, lo que contribuye a mejorar su liquidez. El proceso de titulización se extiende a cualquier activo crediticio que genere rendimientos futuros estables y predecibles, tales como los préstamos de consumo, hipotecas, las operaciones de leasing, los derechos de cobro (cupones) generados por el empleo de tarjetas de crédito, los derechos por el uso de patentes, los derechos de peaje de las autopistas o los derechos generados por canciones de músicos prestigiosos. El requisito esencial para que un conjunto de activos pueda ser objeto de titulización es su capacidad de generación de flujos de caja futuro relativamente estables y predecibles. Los activos deben ser homogéneos, es decir, deben agregarse derechos de crédito de una misma naturaleza (préstamos, cuentas a cobrar, derechos de peaje, "royalties", derechos de autor, etc.). Los activos titulizados deben conformar una masa crítica (un volumen mínimo de operaciones y, por tanto, de inversión) que permita absorber los costos asociados al proceso. Además, la agregación de activos debe ser tal que se alcance una cierta diversificación del riesgo, lo que facilitará la colocación de los títulos emitidos entre los inversores, y reducirá el coste de diseño de los instrumentos de mejora crediticia.

En este proceso se pueden mencionar las siguientes ventajas: a) se reducen los costos de transacción, los de agencia e implica una redistribución del riesgo, b) promueve la profundización financiera al aumentar la propensión a ahorrar, c) se propicia una mayor eficiencia en el mercado de valores puesto que se logra una mejora en la asignación de recursos y una mayor competitividad, d) se amplían los instrumentos a considerar en el portafolio del inversionista, e) promueve el proceso de globalización de los mercados de capitales puesto que al ser instrumentos de bajo riesgo se facilita la movilidad de capitales.

Definido como aquel proceso de transformación de activos financieros, que carecen de un mercado secundario, en títulos valores que se caracterizan por tener mayor mercado y liquidez que los activos originales, este mecanismo es una creación de la ingeniería financiera y su principal consecuencia es la desintermediación que surge dada la búsqueda de financiamiento directo por las empresas. Por este medio es posible transformar aquellos activos ilíquidos en otros más transables con la utilización de la ingeniería financiera.

Con el mismo no es necesario recurrir a intermediarios financieros para solicitar préstamos o créditos, para ello cualquier agente económico recurre al mercado de fondos prestables y coloca allí sus títulos, por tanto se evidencia un proceso de desintermediación, con lo cual se reducen los gastos financieros de los emisores. Por su parte, el inversor asume el riesgo de invertir en determinado título o cartera, al cederse los derechos de pago del principal y los rendimientos que se generarán, lo que da derecho de participar de parte del margen de intermediación que intermediario debe ceder junto con el riesgo de la cartera y con las garantías a ella incorporadas.

Entre las características de los valores emitidos se destacan las siguientes: a) cada nuevo título está respaldado por pequeñas porciones de muchos créditos base, lo que produce baja variabilidad de los rendimientos de los nuevos títulos y b) dentro de ciertos parámetros, los montos de los títulos emitidos, su maduración, período de pago de intereses y rentabilidad, se desvinculan conscientemente de los créditos base para ajustarlos a las necesidades de los posibles inversores.

El proceso de titulización se origina mediante la identificación, segregación y transferencia de cartera de activos crediticios, construyéndose un nuevo activo financiero con características deseadas en aspectos tales como rentabilidad, madurez y riesgo, que se ha llamado activo sintético o derivado. Es importante mencionar que el riesgo de estos nuevos activos es menor que la suma de los riesgos de sus componentes aislados, es decir, este instrumento permite al inversor disminuir su riesgo, gracias al proceso de ingeniería financiera.

Los valores emitidos, tendrán una rentabilidad promedio igual al promedio ponderado de las tasas pactados en los préstamos, menos la pérdida neta atribuible a los incobrables históricos y a la prima de seguro que incorpora el esquema. En este sentido, es necesario estimar los costos de las garantías y seguros necesarios para establecer el nivel de riesgo así como analizar los flujos que generarán los activos básicos para determinar las características de los flujos que ofrecerán los nuevos títulos.

A modo de ejemplo cabe mencionar que en su forma tradicional el sistema bancario ofrecía financiación hipotecaria por medio de los siguientes pasos: a) originaba el crédito, b) retenía hipoteca en el activo disminuyendo el riesgo, c) gestionaba la cobranza, y d) obtenía fondos de recursos propios y/o de terceros. Se observa que con este procedimiento todos los pasos estaban a cargo de un mismo agente financiero, ya sea un banco comercial, una compañía de seguros o instituciones de ahorro y préstamos.

Con la titulización actúan o pueden actuar diferentes entidades tanto en el origen del crédito (por ejemplo un banco comercial, instituciones de ahorro y préstamos, etc.) como en la creación del título (por ejemplo un banco de inversión), en la cobertura de riesgo (aseguradoras), en la gestión de la cobranza (instituciones de ahorro y préstamos, bancos comerciales, etc.) y fondeo (inversores institucionales y otros ahorristas que compran los títulos emitidos (por los bancos de inversión).

El originador obtiene un flujo de liquidez que puede colocar nuevamente y un ingreso momentáneo por cobrar los préstamos base, en caso de que reciba el encargo de hacerlo. Pueden recibir un "success fee", es decir, una comisión en función de lo que cobran. La cartera base desaparece de los estados financieros del originador en el momento en que se traspa a un vehículo que puede ser una sociedad tituladora, la que conforma y estructura los títulos para que sean adquiridos por los inversores, principalmente los institucionales tales como compañías de seguros de vida, fondos de capitalización, etc.

En la llamada titulización dentro de balance una entidad de crédito emite títulos que están respaldados por ciertos activos de su cartera. En este caso no hay transferencia del riesgo de crédito del activo al adquirente de los títulos emitidos. La entidad de crédito mantiene en su balance tanto el activo de respaldo como el pasivo emitido. Un ejemplo sería la emisión de bonos hipotecarios respaldados por un grupo específico de préstamos hipotecarios pertenecientes a la cartera de la entidad de crédito.

A diferencia de ésta, en la titulización fuera de balance tiene lugar la transferencia del riesgo asociado al activo titulado al inversor que adquiere el papel de titulización. Por ejemplo, un fondo de titulización emite bonos de titulización hipotecaria para adquirir participaciones hipotecarias vendidas por una entidad de crédito. El posible riesgo de impago del deudor del préstamo hipotecario, en la parte en que se haya cedido, no es asumido por la entidad de crédito, sino por los adquirentes de los bonos de titulización hipotecaria.

Asimismo es de destacar que al separarse dichos activos de la entidad originante, en la titulización fuera de balance, se evita que los riesgos generales del negocio de aquella puedan afectar a los inversores, dado que existe de manera separada un conjunto de activos identificados de respaldo, que sólo exhiben el riesgo propio de incumplimiento de los deudores de los mismos y no pueden ser afectados por otros riesgos de la entidad originante.

Resultan riesgos de la titulización:

- Riesgo de pre-pago: ocurre cuando el prestatario decide pagar sus deudas en un período menor a la madurez original, es decir de manera anticipada, por lo general ocurre cuando se da una caída en la tasas de interés.
- Riesgo de incumplimiento: ocurre cuando el que está endeudado no puede atender sus obligaciones de principal e intereses de un crédito. Lo que depende del estado general de la economía, situación regional e industrial.

-
- **Riesgo de liquidez:** esta clase de riesgo se presenta cuando el originador sufre una pérdida de valor en el principal, al vender su cartera para recuperar los fondos prestados. Esto debido a los costos de transacción en los que incurre al hacer la operación o bien por el tiempo en que tarda en hacerse efectiva la misma.
 - **Riesgo de tasas de interés:** este ocurre cuando de manera no esperada puede haber una subida de las tasas de interés, en cuyo caso el préstamo se ve reducido. Para disminuir este riesgo se puede implementar diferentes categorías dentro de titularización, o utilizar swap de tasas de interés.

Las agencias de calificación desempeñan una función esencial en el proceso de titulización. Estas agencias evalúan el riesgo de crédito inherente a los títulos emitidos por el fondo de titulización, lo que permite a los inversores disponer de una opinión independiente sobre la probabilidad de impago de las emisiones. La actuación de dichas agencias permite a los inversores exigir a los títulos emitidos un rendimiento ajustado al nivel de riesgo al que están expuestos. Esta evaluación es de especial relevancia en el caso de los fondos de titulización, los cuales realizan distintas emisiones de títulos que presentan distintas características en cuanto al cupón devengado, grado de prioridad de amortización del principal o grado de prelación en caso de impago por parte del deudor.

Por su parte, la mejora crediticia (“credit enhancement”) consiste en el diseño de una serie de medidas de cobertura que permitan mejorar la calificación crediticia de los títulos emitidos por el fondo de titulización, lo que facilita la colocación de estos títulos entre los inversores finales. Por mejora crediticia se entiende cualquier mecanismo de garantía que contribuye a mejorar la calificación del título emitido. Existe un conjunto de medidas diseñadas para mejorar dicha calificación. Entre los mecanismos de mejora se encuentran:

- **Constitución de un fondo de reserva:** permite hacer frente a posibles desfases temporales entre los flujos de caja generados por los activos titulizados y los compromisos financieros asociados a la misión de los títulos.
- **Emisión de tramos “senior” y subordinados:** se establece distintos tramos de bonos de titulización, con una distribución asimétrica del riesgo de crédito y varios tramos subordinados, estableciéndose uno o varios tramos preferentes o “senior” y varios tramos subordinados. Los bonos de titulización correspondientes a los tramos subordinados prestan un mayor vencimiento, una mayor probabilidad de impago y, por tanto, una menor calificación crediticia y una mayor rentabilidad que compense a los inversores del riesgo al que están expuestos.
- **Otorgamiento de avales y garantías:** avales de organismos públicos o respaldos de garantías otorgadas por las entidades de crédito.

3.1.4.3.2. Fondos comunes de inversión o esquemas colectivos de inversión

Los esquemas (u organismos) de inversión colectiva o también conocidos simplemente como fondos de inversión representan vehículos de inversión indirecta, donde los recursos aportados por los inversores son agrupados y luego utilizados para adquirir portafolios de activos diversificados (acciones, bonos, títulos públicos, etc.). A partir de ello, los inversores se transforman en propietarios de una participación o cuota parte de tales portafolios.

Estos esquemas de inversión colectiva se parecen a las instituciones de depósito (bancos comerciales por ejemplo), porque unifican los aportes que reciben de las personas para realizar diversos tipos de inversiones. Sin embargo, una inversión en estos fondos es diferente a un depósito en aquellas instituciones, ya que la primera representa una propiedad parcial (inversor=dueño), mientras que los depósitos equivalen a una forma de crédito (inversor=acreedor). Por ello, los inversores comparten las ganancias o pérdidas generadas por los esquemas de inversión colectiva, en tanto que los depositantes simplemente reciben intereses estipulados sobre los montos depositados.

Dentro de las ventajas de los fondos comunes o esquemas de inversión colectiva, desde el punto de vista del inversor individual, se pueden citar:

- Diversificación en un amplio rango de opciones de activos en los que puede invertirse, con un pequeño monto de capital.
- Gestión profesional, lo que no obstante no es garantía de una performance superior.
- Bajos costos de transacción (más bajos costos de negociación y de información debido a las economías de escala).

Desde el punto de vista de la neutralidad el tratamiento tributario no debería ser diferente si la inversión es realizada en forma directa o indirecta a través de estos esquemas colectivos, salvo que por una cuestión de motivación de uso de estas figuras, exista un tratamiento tributario preferencial.

Además es de mencionar la función disciplinaria que desarrollan estos fondos de inversión, traducida en una mejora en la eficiencia económica, derivada de una mayor supervisión y control de la actividad directiva en las empresas en las que el fondo o esquema tiene participaciones significativas.

Dentro de las desventajas para el inversor individual se encuentran:

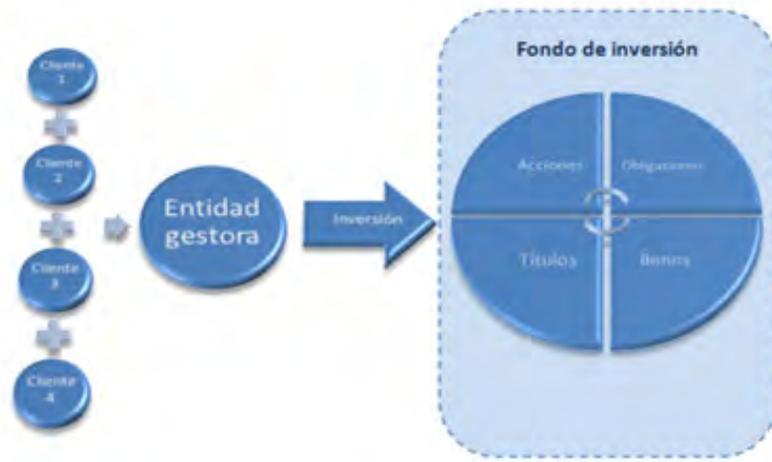
- Falta de control sobre la inversión del portafolio de inversiones.
- Inexistencia de derechos políticos (por ejemplos votos en las asambleas) en las compañías en cuyas acciones invierta el fondo, lo que normalmente ocurre cuando se es propietario directo de una acción ordinaria.

Un esquema colectivo o fondo de inversión se compone de los siguientes elementos:

- **Inversores:** personas morales y/o naturales que aportan sus ahorros al fondo, a partir de lo cual pasan a ser titulares de una participación del portafolio de activos o instrumentos financieros en los que se invierte. Los inversores resultan copropietarios del portafolio de inversiones.
- **Vehículo:** los esquemas colectivos de inversión pueden materializarse a través de una persona jurídica o moral, por ejemplo una sociedad de inversión, de tenencia o cartera, o sin la existencia de tal persona, simplemente mediante un contrato del cual surja un esquema de copropiedad o patrimonio común sobre las inversiones y sus frutos, es decir sin personalidad jurídica.
- **Gestor o Gerencia:** es quien ejerce los derechos derivados de la cartera o portafolio de activos del fondo, emite los certificados de participación, autoriza el reembolso de las participaciones, selecciona los valores a comprar y vender, lleva contabilidad etc., todo de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Gestión. En definitiva, gestiona como su nombre lo indica, la buena marcha del fondo. Se establecen requisitos patrimoniales y limitaciones al endeudamiento. Pueden ser bancos u otras instituciones financieras.
- **Depositario:** tienen funciones conexas a las de las gestoras o administradoras, tales como cobrar el importe de las participaciones suscritas y satisfacer los reembolsos pertinentes, la compra y venta de valores para la cartera del fondo, recepción y depósito de los valores, custodia de los activos líquidos, etc., todo de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Gestión. Se establecen requisitos patrimoniales. Pueden ser bancos u otras instituciones financieras.

Esquema 5

Fondos de inversión



© 2009 Blogomoción – Más en: <http://dinerofinanzas.blogspot.com>

Estos fondos comunes o esquemas de inversión colectiva están muy regulados. Se establecen reglas sobre revelación de información (“disclosure”), sobre el monto de comisiones y el uso indebido de información privilegiada (“insider trading”). Asimismo se prevé cierta obligatoriedad de relevar aspectos relativos a retornos y riesgos, sobre nombre y objetivos del fondo (“truth in advertising”). Se fijan reglas respecto de prácticas de ventas y comisiones aceptables.

Suelen establecerse ciertas restricciones legales que condicionan la política de inversión y, por tanto, tienen un efecto potencial sobre la rentabilidad de su inversión. El coeficiente de liquidez obliga al fondo a mantener un porcentaje de su inversión en activos de alta liquidez, con la finalidad de atender a las peticiones de reembolso de los partícipes. Dicho coeficiente de liquidez implica un coste de oportunidad para los partícipes, al no poder el fondo de inversión colocar estos recursos en activos financieros que ofrezcan una mayor rentabilidad a la de los activos monetarios. Asimismo puede establecerse limitaciones al endeudamiento del fondo (apalancamiento) y requisitos patrimoniales mínimos para los gestores y depositarios.

En cuanto a las tipologías de las instituciones de ahorro colectivo es posible diferenciar:

- **Según la posibilidad de variar el número de participaciones emitidas (nuevas emisiones y rescates):**
- **Fondos abiertos:** conocidos como fondos mutuos en EEUU, venden y rescatan continuamente las participaciones, partes o cuotas que dan derecho de propiedad sobre el portafolio. Luego el número de participaciones varía a través del tiempo de acuerdo a las nuevas emisiones y a los rescates producidos.
- El precio de tales participaciones se estima a partir del valor de los activos netos (VAN) del portafolio, que se determina por la diferencia entre el valor de los activos e instrumentos menos el de los pasivos, todo ello dividido por el número de participaciones en vigencia en ese momento. El VAN a computar se determina al cierre de cada día. Dicho valor cambia según varíen los precios de los activos del portafolio.

- **Fondos cerrados:** son aquellos que emiten inicialmente un número determinado o fijo de participaciones o cuotas, no existiendo a posteriori nuevas ventas o rescates, luego en número de las participaciones o cuotas es invariante. Inicialmente los partícipes asumen el costo de la emisión de las participaciones. Dichas cuotas o partes se transfieren a través de los mercados secundarios (“exchange-traded funds”), donde se pueden negociar por encima o debajo del VAN, dependiendo de las condiciones de oferta y demanda reinantes. Si el precio está por encima se dice que se negoció “con premio o prima” (evidencia de experticia del fondo y sus gestores en el conocimiento del mercado), en tanto que si se encuentra por debajo, se dice que se transó “con descuento”. Las participaciones de muchos fondos perpetuamente se negocian con descuento, lo cual representa un grave problema para este tipo de fondos.
- **Según el tipo de inversión:**

Los fondos varían respecto al tipo y características de los activos en los que invierten como así también en los objetivos de inversión, siendo algunos ejemplos posibles: fondos de acciones, de bonos, mixtos, etc.

Cabe mencionar que existen compañías de inversión que ofrecen inversión en varios fondos con diferentes objetivos, conocidos como familias de fondos, multifondos o fondos de fondos.

En cuanto a los honorarios (“fees”) que cobran los fondos mutuales o abiertos cabe realizar los siguientes comentarios:

- **Cargos por ventas:** originalmente los fondos vendían de dos maneras, a través de una fuerza de venta (por ejemplo representantes registrados como corredores), recibiendo una comisión (conocido como un cargo por venta, que se deduce la inversión inicial por la compra de la participación, cuando se rescata la misma y/o cobrados anualmente) o directamente desde el fondo mismo, en este último caso no se imponen cargos por ventas. En la actualidad, en algunos países desarrollados existen muchos canales de distribución, por ejemplo supermercados, fondos familiares que frecuentemente venden fondos de otras compañías también. Se estima que el cargo por ventas se encuentra justificado porque la tarea del corredor ayuda a los inversores a determinar el tipo de fondo apropiado para ellos, aunque existen ciertos inversores calificados o sofisticados, que son capaces de tomar sus propias decisiones de inversión, por lo que frecuentemente prefieren colocar sus activos en fondos sin carga.
- **Gastos de Funcionamiento:** dentro de ellos se cuentan, los honorarios por la gestión o gerencia del portafolio, los honorarios por distribución (regulados y con limitaciones en algunos casos) y otros gastos (costos de negociación, transferencias de fondos y honorarios por auditoría). Los reguladores establecen ciertos límites a honorarios.

Las compras y ventas de participaciones o cuotas en mercados organizados de las participaciones de los fondos cerrados disparan comisiones de los intermediarios o “brokers” que participan.

Por otra parte, los “hedge funds” o fondos de cobertura venden participaciones a inversores calificados o acreditados, obteniendo ingresos que utilizan para invertir en valores. Esta característica hace que los mismos estén fuera de la regulación y supervisión que comúnmente se aplican sobre fondos o esquemas de inversión colectiva, aunque el debate sobre su regulación se mantiene presente, máxime considerando los montos que manejan estos esquemas y los resultados dispares que se generan, en término de éxitos y fracasos. La actividad de los mismos está limitada sólo por el reglamento de gestión, por ende pueden realizar complejos esquemas de inversión, sin limitaciones, salvo las enunciadas en dicho reglamento. Las estrategias de inversión utilizadas incluyen la inversión en IFD, ventas de acciones en corto y el empleo de fondos prestados junto con inversiones de capital de los inversores para ampliar los rendimientos de la inversión.

Muchos “hedge funds” tienen su domicilio o residencia legal “offshore” en países no relacionados al domicilio de los inversores, los gestores, o las actividades de inversión. Algunos centros off shore ofrecen alguna combinación de servicios profesionales, ambiente tributario favorable y regulación amigable para atraerlos a su jurisdicción.

Los “hedge funds” a partir de la crisis financiera internacional han demandando una mayor atención por parte de los reguladores dado que algunas opiniones consideran que los mismos han tenido algún grado de participación en el origen de la misma.

Por otra parte, los fondos de capital de riesgo (“private equity”) se dedican a invertir dinero en empresas. Existen desde hace años en EEUU o Reino Unido. En EEUU, los fondos de “venture capital” (un tipo de “private equity”) ayudaron a financiar empresas como Apple, Microsoft, Oracle, etc. cuando eran pequeñas y nadie las conocía.

Un fondo de capital de riesgo es un compromiso de una serie de inversores institucionales (“Limited Partners” – “LP’s”) para entregar una cantidad de dinero al gestor del fondo (“General Partner” – “GP”) durante un cierto período de tiempo (10 años, por ejemplo), en el momento en que éste lo solicita (“capital call”) para efectuar una inversión. El dinero no se entrega en la constitución del fondo, sino cuando se realizan las inversiones, y se devuelve a lo largo de la vida del fondo. Los inversores o “LPs” no controlan el calendario de desembolsos-devoluciones, aunque esperan una cierta rentabilidad.

A su vez, los fondos soberanos son fondos de inversión gubernamentales, desarrollados principalmente en los países emergentes, financiados por el ahorro público y destinados a gestionar los activos de los Estados en el extranjero.

Los fondos soberanos son creados por Gobiernos de los países que disponen de un exceso de ahorro debido a sus importantes recursos mineros o petroleros (como en Oriente Medio, Rusia, Noruega o Venezuela), excedentes presupuestarios (Singapur) o reservas de divisas de los bancos centrales (China). Esos fondos gestionan activos cuyo monto total es difícil de establecer, ya que los Estados dan pocos datos al respecto.

Según el FMI, su valor podría alcanzar los u\$s 12 billones en el año 2012. Aunque ciertos fondos fueron constituidos hace varias décadas para amortiguar las vicisitudes de los precios de las materias primas, desarrollar las infraestructuras o financiar las jubilaciones, el término “Sovereign Wealth Funds” (“SWFs”, fondos de patrimonio soberano) no apareció hasta 2006.

Esas instituciones se hicieron famosas en el año 2007 con la crisis de los créditos hipotecarios de riesgo: cuando varios bancos internacionales anunciaron depreciaciones récord, fondos chinos de Singapur y de Abu Dhabi acudieron a su rescate, recapitalizándolos masivamente. Entre mayo de 2007 y febrero de 2008, los fondos soberanos invirtieron más de u\$s 52.000 millones en los sectores financieros en dificultades de Estados Unidos y Europa.

Sin embargo, el aumento de la influencia de los fondos soberanos preocupa a los países occidentales, que lamentan su falta de transparencia y temen que sus inversiones se basen más en criterios políticos que económicos. Por esta razón, el FMI elaboró recientemente un código de conducta incitando a respetar las reglas de buen gobierno.

3.1.4.3.3. Fideicomisos

Los fideicomisos son vehículos muy flexibles que pueden ser utilizados para fines diversos, incluso la actividad financiera por ejemplo para obtener financiación, realización inversión en valores, etc. Para una mejor comprensión de la figura se realizará a continuación una revisión del instituto como así también una referencia a la figura del trust anglosajón.

Etimológicamente, fideicomiso proviene de dos palabras latinas: “fides”: confianza, fe (que comprende además los términos de seguridad, honradez y lealtad, todos ellos involucrados en su configuración), y “comittio”: comisión o encargo. En la lengua inglesa se denomina trust equivalente a fe o confianza.

Puede definirse al contrato de fideicomiso como el negocio jurídico en virtud del cuál una persona llamada “fiduciante” transfiere a título de confianza, a otra persona denominada “fiduciario”, uno o más bienes (que pasan a formar el patrimonio fideicomitado) para que al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, éste transmita la finalidad o el resultado establecido por el primero, a su favor o a favor de un tercero llamado “beneficiario o fideicomisario”.

Esta figura es una institución jurídica conocida ya en el derecho romano y en el derecho medieval español, francés e inglés. Sin embargo, en aquel entonces la figura estaba destinada a eludir prohibiciones en materia testamentaria o de dominio de ciertos bienes.

En la antigua Roma existían, básicamente, dos figuras:

- “**Fideicommissum**” (por actos mortis causa) que consistía en que una persona en su testamento transfería a otra que gozaba de su real confianza, uno o más bienes, con el fin de que esta última, que figuraba como propietaria, los administrara en beneficio de otra u otras personas a las cuales el testador quería favorecer especialmente.
- “**Pactum fiduciae**” (por actos inter vivos), que era un acuerdo entre dos personas mediante el cual una de ellas transfería a la otra, merecedora de su confianza uno o más bienes con el fin de que cumpliera una determinada finalidad, que podía consistir, por ejemplo, en satisfacer una deuda en caso que se incumpliera la obligación (“fiduciae cum creditore”, antecedente del actual fideicomiso en garantía), o en administrar y defender los bienes mientras su propietario iba a la guerra o se ausentaba durante un largo tiempo (“fiduciae cum amico”).

En el derecho anglosajón la fiducia encuentra sus orígenes en los llamados “uses” (antecedentes del hoy llamado trust). Los uses consistían en los “compromisos de conciencia” que adquiría una persona al recibir los bienes que le eran entregados por otra con un cometido particular.

Los uses, según los historiadores, eran muy populares entre las comunidades religiosas que, ante la prohibición legal de poseer bienes inmuebles, utilizaban la figura a efectos de percibir sus frutos por medio de la persona a quien se le confiaba la administración.

En el transcurso del siglo XX se hizo cada día más evidente la insuficiencia de las leyes para prever y reglamentar todas las formas contractuales que las personas emplean en sus relaciones. Por ello, junto con los contratos tradicionales, se fueron desarrollando nuevas formas, no expresamente previstas en la legislación y que contrastan notablemente con aquellos.

El problema anterior se resolvió de diferente manera en los regímenes jurídicos anglosajones que en los de origen latino. En los primeros se acudió a la integración jurídica por medio de la costumbre y de la jurisprudencia; en cambio, en otros regímenes, dicho problema encontró solución a través de la aplicación del principio de autonomía de la voluntad o libertad de los contratantes para acoger formas contractuales innominadas.

Así surgió el empleo de negocios “atípicos” y entre ellos los negocios fiduciarios. Estas nuevas formas contractuales fueron poco a poco materia de reglamentación y su empleo desplazó a las tradicionales por insuficientes, fenómeno constante en la historia, como un símbolo del carácter cultural del derecho, elaboración humana que no es ajena a los adelantos del progreso y de la civilización.

El contrato de fideicomiso constituye una novedad para el común de la gente. La figura, prácticamente desconocida ha adquirido un desarrollo y una trascendencia poco frecuente para un instituto sin raigambre en nuestra cultura jurídica.

Ello no obstante, y a pesar que escuchamos hoy cada vez con mayor frecuencia hablar de “fideicomisos”, es difícil precisar sus alcances y aspectos.

En el negocio fiduciario intervienen los siguientes sujetos:

- Fiduciante o fideicomitente: quién transmite la propiedad fiduciaria a otro sujeto.
- Fiduciario o fideicomisario: quién resulta el destinatario de esa confianza y recibe la propiedad fideicomitida, con la obligación de ejercerla en beneficio de quién se designe en el contrato.
- Beneficiario: es el destinatario del ejercicio de la propiedad fideicomitida.
- Fideicomisario: destinatario final de la propiedad fiduciaria, aunque en algunas legislaciones queda incluido en la figura del beneficiario..

Es importante para identificar esta figura, resaltar la necesaria conjunción de tres elementos básicos y fundamentales:

- La fiducia por encargo o confianza.
- La transmisión de la propiedad vinculada a esa fiducia.
- La figura del “fiduciario” que recibe los bienes y el encargo.

En el fideicomiso coinciden necesariamente la fiducia y la transmisión de la propiedad. Entonces un mero encargo de confianza sin transmisión de propiedad, no es un fideicomiso. Tampoco lo será la transmisión de propiedad que no esté vinculada a un encargo de confianza.

La figura del fideicomiso resulta muy versátil y puede ser utilizado para distintos fines, de allí que se distinguan, entre otras tantas, las siguientes tipologías:

- Fideicomisos de administración: los bienes son cedidos al fiduciario para que éste los administre en beneficio de los sujetos designados (beneficiarios). Por ejemplo se cede un inmueble para que sea alquilado y con el producido del arrendamiento se pague a los beneficiarios designados.
- Fideicomisos de garantía: el fiduciante quiere garantizar cierta deuda o compromiso que tiene con otro sujeto, luego cede bienes o una propiedad a un fiduciario, para que sirva como resguardo de su cumplimiento, designándose como beneficiario del fideicomiso al acreedor de la obligación que se quiere resguardar. En caso de incumplimiento, el fiduciario liquida el bien y se paga al acreedor.
- Fideicomisos de inversión: un grupo de inversores aportan dinero, recursos o bienes a un fiduciario y éste los explota en beneficio de ellos u otros sujetos. Por ejemplo fondos de inversión productiva, inmobiliarios, etc.
- Fideicomisos financieros: se ceden créditos o préstamos a un fideicomiso que emite participaciones a partir de las cuales obtiene el dinero para adquirir dichos créditos. Luego con el producido de los créditos se van cancelando los certificados emitidos. Son fideicomisos de titulización o securitización. También suelen utilizarse los fondos de inversión para la securitización o incluso puede realizarse dentro de la propia empresa titular de los créditos.

Los fideicomisos han tomado gran protagonismo en la actualidad siendo útiles para diversos fines, algunos de los cuales se han comentado a título de ejemplo, pero también suelen utilizarse con fines testamentarios, para la reestructura de deudas, para el financiamiento de ciertas obras públicas etc.

Frecuentemente se observa que sujetos residentes en un determinado país constituyan un trust en el exterior, que sigue por ejemplo el modelo anglosajón. Un trust es un acuerdo para el mantenimiento y la administración de la propiedad, por el cual la propiedad o los derechos legales son transferidos por un propietario (“settlor”) en una o más personas (“trustee”). El “trustee” luego mantiene la propiedad por o en beneficio de otras personas (beneficiarios).

La esencia del concepto es la separación de la propiedad legal y los beneficios, la propiedad recae en uno o más “trustee” pero equitativamente para o en nombre de los beneficiarios. Los honorarios del o los “trustees” son para tomar posesión y preservar la propiedad fiduciaria, ser diligente y prudente en la administración y ser imparcial entre los beneficiarios, manteniendo cuenta y dándoles la información que requieran e invirtiendo los fondos fiduciarios en la manera permitida en el contrato de fiducia (“trust deed”). Los trusts son excelentes instrumentos para la planificación fiscal y la protección de los activos.

La ley aplicable para un fideicomiso es:

- La ley elegida por el “settlor” para ser la ley aplicable, la elección expresada o implicada en los términos del trust, o
- Si la ley no fue elegida, resultará aplicable aquella que resulte más cercanamente conectada al trust al momento de su creación, la que podría ser:
 - El lugar de administración del “trust” designado por el “settlor”.
 - La situación de los activos del “trust”.
 - El lugar de residencia o negocios del “trustees”.
 - Los objetivos del “trust” y el lugar donde ellos serán cumplidos.

Existen varias jurisdicciones donde pueden fijarse “trusts off shore”. La jurisdicción seleccionada debería ser una que tenga un sistema inglés de “common law” y una establecida reputación en negocios fiduciarios, legislación que incorpore conceptos modernos de trust y en la cual no se impongan impuestos o de imponerse éstos sean muy bajos.

El “settlor” es una persona que crea un trust y que provee la propiedad fiduciaria (“trust property”) o hace disposición testamentaria en o para un trust. Cualquier persona con capacidad según la respectiva ley puede ser “settlor”.

El “trustee” es alguien designado pero totalmente independiente del “settlor” para ejecutar y administrar la propiedad fiduciaria en concordancia con el acuerdo de fideicomiso (“trust deed”) para beneficio de los beneficiarios. Un “trustee” puede ser un individuo o una corporación gerenciadora “offshore”. Se establecen pautas para el reemplazo del trustee, cuando no alcance las expectativas del “settlor”. El poder de los “trustee” necesita ser claramente fijado. En el estatuto fiduciario debería claramente establecerse la función del “trustee”, sus derechos discrecionales como para distribuir el fondo fiduciario entre los beneficiarios involucrados o cómo acreditar los derechos de éstos. Esto dependerá naturalmente de las preferencias particulares del “settlor”. El “trustee” deberá ejercer sus funciones con la debida diligencia y con la máxima buena fe. Deberá preservar y asegurar el valor de la propiedad fiduciaria tanto como sea posible.

Un beneficiario significa una persona, natural o moral, designada para beneficiarse bajo un trust o que tiene a su favor un poder para distribuir la propiedad fiduciaria. El “settlor” o los “trustee” pueden también ser beneficiarios pero en ningún momento serán los únicos beneficiarios del trust.

El protector o “grator” es alguien designado por el “settlor” en el acuerdo fiduciario para actuar supervisando el trust respecto de la administración ejercida por el “trustee”, a efectos de asegurar que el trust es administrado en concordancia con las instrucciones del “settlor” que están expresada en el acuerdo fiduciario. El “settlor” puede elegir o no designar un protector. El poder y los honorarios del protector serán definidos en el acuerdo fiduciario. Puede remover y designar un nuevo “trustee”.

La propiedad fiduciaria debe estar claramente identificada, la que incluirá la suma inicial transferida al “trustee” original, como así también la adicionada posteriormente. La propiedad fiduciaria se conformará de la acumulación de ingresos, capital y otras propiedades.

Los acuerdos fiduciarios deberán especificar el tiempo durante el cual tendrá vigencia el trust. Muchas jurisdicciones offshore tienen un período de perpetuidad por el cual el trust existirá.

Una carta de deseos (“letter of wishes”) es un documento en el cual el “settlor” indica sus deseos para la administración de los activos del trust en el futuro.

Un trust puede ser establecido como revocable o irrevocable. Es revocable cuando puede ser terminado o alterado por el “settlor”, ya sea al final de un período específico de tiempo o en cualquier momento. Será irrevocable no puede ser terminado por aquel, ni tampoco podrá variar los términos del mismo. Que un trust sea establecido como revocable o irrevocable dependerá de los objetivos y circunstancias del “settlor”.

Tanto los trusts revocables como los irrevocables pueden ser trust de intereses discrecionales o de plazo fijo. En los trusts de intereses de plazo fijo, los intereses de los beneficiarios están específicamente acordados en los términos del contrato fiduciario, y el “trustee” no tendrá poder para variar estos intereses. Por otro lado, un trust discrecional le otorga al “trustee” el poder para determinar la asignación de los ingresos y capital entre los miembros de la categoría de beneficiarios y para variar la membresía de los beneficiarios. La flexibilidad dada por el trust discrecional es a menudo necesaria para cumplir con objetivos de la planificación tributaria. Sin embargo, es común implementar alguna forma de control sobre los poderes discrecionales del “trustee” a través del uso de un Protector como se comentó anteriormente.

Existen diversos otros tipos de “trust”:

- “Trust” de securitización de activos (“financial asset securitization investment trust”): es un vehículo financiero que permite securitizar activos y obtener fondos frescos.
- “Trust” de protección de activos (“asset protection trust”): consisten en técnicas avanzadas de planificación para ubicar los activos fuera del alcance de los futuros potenciales acreedores, a través de sofisticadas combinaciones de negocios. Provee una manera en términos de la cual el “settlor” puede mantener sus activos offshore y al mismo tiempo protegerlo de los acreedores offshore y “onshore”.
- “Trust” de caridad (“charitable trust”): objetivos o fines de bien público (educación, religión, etc.).
- “Trust” de propósito (“purpose trust”): no es perpetuo y tiene especificado un evento que hace que el mismo termine. Asimismo no se dispone de los activos hasta su terminación.
- “Trust” comercial o de negociación (“commercial o trading trust”): funciona como un negocio comercial.

3.1.4.3.4 Fondos de pensión o retiro

Los fondos de pensión existen para acumular ahorros para ser utilizados para el pago de beneficios de retiro o jubilación. Proporcionan un plan de ahorro para los trabajadores durante su vida activa que puede utilizarse para fines de jubilación o pensión. Involucran la misma filosofía que los fondos de inversión, en el sentido que posibilitan un mecanismo de inversión indirecta, con las ventajas y desventajas oportunamente apuntadas.

Estos planes pueden estar auspiciados por compañías privadas, empleadores gubernamentales (centrales o federales y subnacionales, provinciales o locales), gremios o individuos. Ellos típicamente son administrados por empleadores, compañías de seguro o compañías de inversión. El fondo de pensión gubernamental mejor conocido es el seguro social, no obstante muchos empleados participan en los otros fondos de pensión.

Los administradores de los fondos tienen como objetivo general efectuar inversiones que tengan un rendimiento que sea suficiente para satisfacer adecuadamente sus obligaciones futuras de pagos. Los niveles de desempeño de los portafolios pueden variar debido a las diferencias entre las habilidades de sus administradores. La eficiencia de las operaciones de un fondo de pensiones afecta los gastos en que incurre.

Los fondos privados de pensiones pueden clasificarse de acuerdo a la forma en que las contribuciones se reciben y los beneficios se pagan:

- **Planes de prestaciones o beneficios definidos:** donde los empleadores prometen un específico pago mensualmente durante el retiro. Las contribuciones que aquellos hacen están determinadas por los beneficios que finalmente se otorgarán.
- **Planes de contribuciones definidas:** empleados e individuos contribuyen con algún monto para el fondo de inversión. El empleado elige cómo ese dinero es invertido, basado en opciones ofrecidas por el plan. El monto posible de retiro dependerá enteramente de la performance de la inversión.
- **Planes híbridos:** tiene características de los planes de beneficios y contribuciones definidos. En cuanto a las características de los planes de beneficios definidos podemos decir que el beneficio está basado en una contribución fija del empleador y un retorno anual garantizado. El empleador asume el riesgo de la inversión. En lo que respecta a los caracteres de las contribuciones definidas, cada empleado tiene el beneficio de monitorear su cuenta y los beneficios pueden ser retirados si el empleado deja la compañía.

La regulación de los fondos de pensiones varía de acuerdo con el tipo de plan:

- En el caso de los planes de contribuciones definidas, la empresa patrocinadora tiene la única responsabilidad de aportar sus contribuciones al fondo.
- Se requiere que las contribuciones sean invertidas en forma prudente, lo que significa que los fondos de pensiones deben concentrar sus inversiones en valores de alta calificación.
- Estimulación a los administradores de los portafolios a servir a los intereses de los empleados en lugar de privilegiar los suyos propios.
- Los planes de pensiones pueden enfrentar consecuencias legales si no cumplen con estas directrices.
- Pautas sobre el acceso a los derechos y la portabilidad de los mismos.

Puede existir un seguro para los planes de pensiones, que vigila los planes de pensiones ya existentes y tiene la autoridad para controlar los planes que considera inadecuados.

Desde el punto de vista fiscal las alternativas de tratamiento tributario son variadas. Una opción sería admitir la deducibilidad del aporte del trabajador (y la contribución del empleador) en el Impuesto a la Renta. Las rentas y beneficios que vaya generando el fondo no serán gravadas hasta tanto no se distribuyan. Luego se gravarían las pensiones y jubilaciones abonadas a los beneficiarios. Esta opción se la conoce como "Exención-Exención-Gravabilidad".

3.2. Normas internacionales de información financiera/ Normas internacionales de contabilidad

La globalización de los negocios, el mercado de capitales y las crisis de los mercados, entre otros factores, determinaron la necesidad de contar con normas de contabilidad que poseen alta calidad y sean de aplicación unificada o común para todos los países del mundo.

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (cuyas siglas en inglés son “IASB”), con sede en Londres, está comprometido en el desarrollo, para el interés público, de un conjunto de normas generales de contabilidad de elevada calidad, que exijan transparencia y comparabilidad dentro la información contenida en los estados financieros.

Para la consecución de este objetivo, el Consejo coopera con los organismos nacionales emisores de normas contables en todo el mundo.

El IASB publica sus normas en una serie de pronunciamientos denominados NIIF. Desde su comienzo, el IASB adoptó el cuerpo de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitido por su predecesor, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC).

Según lo manifestado por John Smith –miembro del IASB– en la Conferencia de la Comisión Europea el 7 de mayo del 2009, la integración natural de los mercados de capitales combinada con la movilidad del capital mostró la necesidad de un juego de normas contables comunes. Por su parte, las reglas contables actuales tienen numerosas opciones, lo cual reduce la comparabilidad y agrega una complejidad innecesaria.

Es urgente simplificar la contabilidad de los instrumentos financieros, mejorando la comparabilidad y proveyendo una base para la convergencia mundial.

Existe una fuerte necesidad para un juego único de normas contables. Europa lo reconoció antes que otros y adoptó las normas NIIF en el 2005. Hoy, más de 100 países requieren o permiten el uso de las NIIF y las mayores economías de Asia (Japón), América del Norte (Canadá y México) y de América del Sur (Argentina, Brasil y Chile) establecieron plazos hacia la plena adopción de estas normas.

Las NIIF tienen, desde hace varios años, cada vez mayor aceptación en todos los mercados mundiales. Su visión es contar con un conjunto de normas globales de calidad utilizadas en los mercados globales. La transición a las normas NIIF ocupa un lugar muy importante entre los objetivos contables a nivel mundial, e incluso en Estados Unidos se debaten las ventajas de adoptar las normas NIIF, aunque hoy está puesto en duda los avances hacia una integración de los modelos NIIF/NIC y el GAAP.

La implementación de las NIIF en cada país no depende del organismo emisor (IASB) sino de cada país. El uso de diferentes normas para la preparación de información financiera en los países tuvo efectos en los flujos de capital y en la aversión al riesgo de los inversores derivada de la confusión en la interpretación de los estados financieros.

El avance sobre la convergencia hacia normas contables globales se desarrolla rápidamente. Su implementación obligará a los reguladores de la actividad financiera y aseguradoras a reconsiderar su papel de contralor, para ello los reguladores se encaminan a una mayor cooperación entre los países y a estar preparados para poder supervisar la información emitida bajo las NIIF.

Cuando se preparan estados financieros de acuerdo con las NIIF, la entidad debe respetar sus requerimientos y regulaciones locales. Por ejemplo, las NIIF no requieren que se presenten estados financieros individuales para la casa matriz, sino estados financieros consolidados. Sin embargo, en algunas jurisdicciones, la información financiera de la casa matriz también puede ser requerida.

En lo que respecta a las entidades financieras, en ciertos casos las NIIF permiten que aquellas fijen su política contable, optando entre las alternativas permitidas. Asimismo, un mismo instrumento, dependiendo de la forma en que clasificado se valúa en forma diferente.

Las normas NIIF y sus interpretaciones cambian en el tiempo. La NIC 1 de presentación de estados financieros establece todos los requerimientos necesarios para la presentación de estados financieros incluyendo su contenido y estructura.

Otras normas e interpretaciones tienen que ver con los requerimientos específicos de reconocimiento, medición y revelación relacionados con transacciones y eventos específicos. Por otra parte, la NIIF 1 regula el proceso de transición entre la norma local y la implementación de NIIF, brindando opciones y permitiendo simplificaciones que son aplicables únicamente en la adopción inicial de las NIIF.

Las NIIF no se encuentran limitadas a un marco legal particular. Por lo tanto, los estados financieros preparados bajo NIIF frecuentemente incluyen información suplementaria requerida por los distintos países.

En la primera adopción de las NIIF, la NIIF 1 exige extensas revelaciones que explican cómo se vio afectada la posición financiera, el resultado y los flujos de efectivo de la entidad, por la transición de la norma contable de su país a NIIF.

Estas revelaciones incluyen: conciliaciones de patrimonio y resultado informado a la fecha de transición a NIIF y al final del período comparativo, presentando en los primeros estados financieros de la entidad bajo esta norma; explicación de los ajustes significativos realizados al estado patrimonial; y cambios en el patrimonio y resultado integral con la identificación por separado de la corrección de cualquier error cometido bajo la norma contable del país.

Este proceso de estandarización de la contabilidad a nivel internacional se contrapone a la existencia de tratamientos tributarios diferenciados, con fuertes asimetrías, que alientan la planificación fiscal de los contribuyentes.

En el Anexo 2 de este Manual puede consultarse el listado de normas vigentes.

3.3. Conclusiones

A manera de conclusiones cabe exponer lo siguiente:

- Las instituciones financieras son los agentes económicos especializados del sistema financiero que hacen posible la canalización del ahorro hacia la inversión. Sin estas entidades, el ahorro y el crédito tendrían bajos niveles y serían muy costosos (y elevadamente rentables, según la posición). La existencia de tales instituciones promueven no sólo la creación y fomento del ahorro y, el crédito sino también, del sistema de pago y la gestión de riesgos. No obstante ello, se verá más adelante, estas instituciones también son relevantes desde el punto de vista fiscal.
- Se trata de un universo de entidades ampliamente diversificado de instituciones, que puede clasificarse conforme diferentes criterios, tal el caso del grado de involucramiento en la transformación de activos financieros, diferenciándose los intermediarios financieros (asumen riesgos y transforman –o mejor dicho crean- activos) y los mediadores financieros (meros intermediarios, que contactan partes interesadas, aunque también puedan comprar y vender a nombre propio, pero sin crear nuevos instrumentos, sino transaccionando los existentes). Desde el punto de vista tributario, los intermediarios financieros generan mayores desafíos al momento de definir el tratamiento tributario aplicable a los mismos, en razón de sus particularidades operativas y del marco regulatorio y contable al que se encuentran sometidos.

-
- Los intermediarios financieros pueden ser clasificados como intermediarios con depósitos (por ejemplo bancos comerciales) y aquellos sin depósitos (bancos de inversión, compañías financieras, fondos o esquemas colectivos, etc.) o también como intermediarios de crédito (bancos, compañías financieras, etc.) e inversores instituciones (aseguradoras, fondos comunes y fondos de pensiones). Estas serían las principales tipologías, aunque la realidad de cada país hace posible la aparición de variantes y figuras específicas, incluso fuera del sistema financiero formal (por ejemplo ciertas mutuales y cooperativas). En los últimos años han proliferado nuevas figuras tales como los “private equity”, los “hedge funds” y los fondos soberanos, que introducen mayores desafíos aún en el campo tributario.
 - El avance a nivel internacional de las NIIF/NIC, en la medida que sean adoptadas por los respectivos organismos reguladores y ajustes los respectivos modelos contables, hará posible uniformar la contabilidad de las instituciones financieras y reducir asimetrías entre países, lo que permitirá una mayor comparabilidad. En su caso habrá que analizar el impacto fiscal que la adaptación de dichos estándares producirá en cada país. Es así como las normas contables se estandarizan a nivel mundial, en tanto que las pautas tributarias nacionales, siguen manteniendo importantes diferencias..
 - Los grupos económicos financieros se constituyen de filiales y/o sucursales que desarrollan actividades diferenciadas (banca, valores, pensiones y seguros) además de algunas actividades de soporte administrativo o financiero de otras (entidades “holding”). Las actividades financieras intragrupo generan mayores desafíos en el plano tributario en lo que hace a la aplicación de precios de transferencia y también a la atribución de beneficios sucursales y filiales (establecimientos permanentes) que operen en los respectivos países por sus operaciones con la casa central o matriz.
 - La liviana regulación que han recibido las entidades financieras, bajo la concepción de la autorregulación, ha sido objeto de revisión y crítica luego de la crisis sistémica. Basilea III propone mayores y mejores recaudos y controles sobre estas instituciones. Seguramente ello implicará cambio de las conductas y actividades emprendidas, incluyendo una mayor regulación, con los consecuentes efectos tributarios que ello podría acarrear.
 - La fiscalidad de las instituciones financieras ha recibido un interés renovado a posteriori de la crisis internacional, incluso con el planteo de nuevas figuras fiscales con efectos que van más allá de lo recaudatorio.
 - La aplicación del sistema tributario a las instituciones financieras genera problemas no menores y su control es una tarea realmente desafiante, siendo imprescindible conocerlas para poder afrontarlas exitosamente. A su vez, las instituciones financieras están globalizadas, en tanto que las AATT operan dentro del territorio de su jurisdicción nacional, resultado necesario equiparar fuerzas y lograr un mayor grado de cooperación a nivel internacional entre las AATT.
 - La operatoria “online” es muy frecuente en estas instituciones, incluso ofreciendo productos y servicios a escala internacional a clientes de otros países. Los servicios electrónicos financieros requieren una regulación tributaria específica, representando un gran desafío para las AATT su adecuado control.

4. SISTEMAS FINANCIEROS EN AMERICA LATINA

4.1. Sistemas financieros actuales

Los mercados financieros han tenido un explosivo desarrollo a nivel mundial en volumen, cantidad y variedad de transacciones, como así también respecto de la sofisticación de los esquemas de ingeniería financiera utilizados, que en épocas pasadas vinculaban casi exclusivamente a sujetos e/o instituciones residentes en un mismo país.

La apertura económica de los países, el avance de las TIC, la desregulación de los mercados, la eliminación de los controles cambiarios y de capitales, el desarrollo constante de la ingeniería financiera, entre otros tantos factores, hicieron posible el extraordinario desarrollo de estos mercados, los que no reconocen fronteras nacionales, constituyendo un claro ejemplo de negocio globalizado en constante evolución.

Es más, el fin de los controles de cambio, de las restricciones administrativas nacionalistas o la dificultad para articular disposiciones nacionales tendientes a reservar a instituciones financieras locales el mercado nacional de ahorro, ha conducido a que instituciones financieras internacionales, en especial bancos, compañías de seguros y determinados fondos de inversión hayan, por un lado, expandido sus redes más allá de sus mercados locales, mediante fusiones y adquisiciones (piénsese, por poner un ejemplo, en el dominio que muchas entidades bancarias de origen español tienen en determinados mercados de ahorro iberoamericanos) y por medio de la expansión de productos e instituciones financieras sofisticadas, cuyo último ejemplo son los denominados “hedge funds”.

Los mercados financieros tienden a operar 24 horas diarias. Se observa una notable reducción de costos de transacción, una consecuente intensificación de la competencia, un mayor protagonismo de la inversión institucional (fondos de inversión, fondos de pensión y aseguradoras) y un aumento de la volatilidad, que acarrió un crecimiento impresionante de los mercados de IFD, principalmente de aquellos OTC, es decir, no organizados y de instrumentos de alto riesgo y volatilidad, tipo hedge funds.

El avance tecnológico, por otra parte, agiliza las operaciones, reduce los costos de negociación –que se realizan sin presencia física-, incrementa la información que recibe el inversor –ahora, a menores precios-, aviva los procesos de innovación y mejora las técnicas de control de riesgos. La mayor rapidez, eficacia y menores costes se impulsa por: negociación en la red (on-line-trading), negociación intra-día, extensión de la negociación fuera de horarios y la utilización de redes privadas de contratación.

El mencionado aumento de la competencia produjo una notable desintermediación (disminución del beneficio de la intermediación financiera) cobrando relevancia la financiación directa, a través de securitizaciones de créditos que, junto al aumento de la inversión institucional, quitan espacio a la banca tradicional, la que, como consecuencia de ello, se vio obligada a incorporar otros servicios.

Las empresas financieras multinacionales, cuya lógica de organización y funcionamiento es muy flexible, conforman auténticos conglomerados de negocios variados (bancarios, de seguro e inversión).

En los últimos años se ha evidenciado una mayor preocupación de los entes reguladores respecto de la ética de las finanzas, en la transparencia y el buen gobierno, frente a los conocidos escándalos (contabilidad creativa, fraudes masivos, violación de normas de auditoría, etc.).

Por último, la crisis sistémica iniciada a fines del año 2007, produjo cambios en estas características de los mercados financieros, conforme se expone seguidamente.

4.2. Crisis sistémica y sistemas financieros Latinoamericanos

Seguidamente se transcriben algunas conclusiones de la CEPAL (2012), relativas al impacto de la crisis internacional en los mercados financieros mundiales y en particular en los de ALyC:

- La industria financiera ha registrado cambios notables en las últimas décadas, estimulados por el aumento de la competencia, la desregulación, la revolución tecnológica y la exigencia de mayores niveles de rentabilidad. Todo ello llevó a la adopción de ambiciosas estrategias de crecimiento y diversificación en las principales entidades financieras de los países avanzados. Estos cambios adquirieron gran dinamismo producto de la rápida y profunda desregulación de la industria, que se vio potenciada por un prolongado período de bajas tasas de interés y alta liquidez. La rápida consolidación del sector financiero en el ámbito nacional e internacional se ha producido tanto en segmentos específicos como

a través de todo el espectro de la industria, conformándose enormes conglomerados financieros que ofrecen banca comercial y de inversión, seguros y fondos de pensiones, entre otros servicios. No obstante, esta dinámica, que generalmente se justificó con argumentos asociados a la eficiencia y las economías de escala, fue incrementando las preocupaciones respecto de la estabilidad del sistema financiero mundial.

- Los bancos potenciaron su tradicional estrategia de apalancamiento, aunque con una gestión peligrosamente pro cíclica condicionada por el riesgo esperado. De este modo, en la medida en que aumentaba la proporción de los activos que se financiaban con deuda, los bancos se volvían más rentables, pero también mucho más riesgosos. Además, la creciente integración de los sistemas financieros y la proliferación de innovadores instrumentos que facilitaron las transacciones y la diversificación del riesgo convirtieron a las entidades bancarias en instituciones extremadamente complejas y difíciles de controlar por parte de reguladores y gobiernos.
- En el momento en que el ciclo favorable se revirtió, la tendencia cambió y provocó un efecto en cadena difícil de controlar pese a los esfuerzos desplegados por las autoridades nacionales, regionales y multilaterales para intentar contener el contagio. En la actualidad, la crisis financiera que comenzó con las hipotecas de alto riesgo y la quiebra de Lehman Brothers en los EEUU se ha agudizado con el problema de la deuda soberana europea y nos encontramos ante un panorama que no da señales contundentes de remisión, lo que mantiene a gran parte de los agentes de la industria en una situación precaria. En este escenario, se están adoptando reformas con las que se pretende reforzar la solvencia y liquidez de la industria, lo que seguramente tendrá repercusiones importantes en el desempeño de las principales entidades bancarias, sobre todo en lo referente a la creciente dificultad para ofrecer financiamiento de fácil acceso y bajo costo. Todo esto sin duda podría tener repercusiones sobre el crecimiento y la estabilidad de la economía mundial.
- Los mayores costos de intermediación resultantes de las nuevas normas producirán un encarecimiento del financiamiento y una menor retribución del ahorro. Esto es particularmente complejo para los agentes que encuentran en el sector bancario la única fuente de financiamiento y colocación de sus excedentes. En consecuencia, las pymes y los hogares de estrato medio y bajo deberían ser los sectores más afectados. Desde el punto de vista geográfico, las asimetrías podrían ser igualmente notables. Los efectos de una menor actividad bancaria serán más apreciables en los países y las regiones del mundo, como Europa continental o ALyC, en que los recursos canalizados a través del sistema bancario tienen más importancia relativa en el financiamiento total de la economía. En este escenario, los Estados nacionales y sus instituciones, en particular los bancos públicos y de desarrollo, seguramente tendrán un papel más activo en la generación y asignación del financiamiento necesario para el desarrollo. En condiciones normales, la banca pública debería promover el crédito, facilitar el acceso a la información y completar mercados, evitando entrar en competencia frontal con la banca privada. En tiempos difíciles, la banca de desarrollo debería cumplir un importante papel contra cíclico y contribuir a resolver problemas de información asimétrica.
- Asimismo, estos cambios podrían repercutir en las actividades transfronterizas, lo que, en ciertos casos, podría traducirse en el repliegue de algunas entidades con actividades internacionales de determinados mercados. Esta situación podría ser especialmente relevante para ALyC, donde la banca internacional juega un papel clave en los sistemas financieros locales. Un elemento alentador en este sentido es la alta capacidad de resistencia que mostró el sistema bancario latinoamericano a la reciente crisis internacional y sobre todo la resistencia de las filiales de bancos extranjeros, que, pese a haber sido sensibles a los problemas de liquidez en los mercados interbancarios internacionales, no registraron una contracción importante de su actividad crediticia en los mercados internos de la región. Esto es producto de la alta autonomía con que operan las filiales de los principales bancos extranjeros y de que la mayor parte de los créditos se conceden en moneda nacional y se financian a nivel local, sobre todo por depósitos.

- En la última década, el sistema financiero de los países de ALyC ha mostrado un crecimiento y un desempeño muy significativos. No obstante, aún está lejos de las economías avanzadas y las limitaciones siguen siendo evidentes, tanto en el sistema bancario como en los mercados de acciones, bonos y seguros.
- Si bien la crisis financiera internacional tuvo fuertes repercusiones en los sistemas financieros de la región, los efectos negativos se superaron rápidamente y en poco más de un año los mercados de valores y bancarios recuperaron los niveles de actividad previos a la convulsión de 2007. Detrás de estos resultados está el saneamiento de los sistemas bancarios tras las crisis de los '90 y principios de la década de 2000, la apertura del mercado —en particular en lo referente a entrada de entidades extranjeras—, la incorporación de medidas prudenciales en las regulaciones nacionales, la adaptación de las normas de solvencia a los estándares internacionales y el buen y prolongado desempeño macroeconómico que ha registrado la región.
- No obstante, los mercados bancarios de ALyC tienen un nivel de desarrollo inferior al que les corresponde por el nivel de ingreso per cápita. Las reformas han dado buenos resultados en términos de la estabilidad del sistema, pero han sido insuficientes para acercar los servicios bancarios a una buena parte de las empresas y de la población. En la última década, los activos han registrado un significativo aumento en todos los países, aunque los distintos indicadores del mercado (créditos y depósitos sobre el PIB, oficinas y cajeros automáticos sobre la población, entre otros) aún muestran bastante rezago. Los mercados latinoamericanos también exhiben un rezago en términos de productos y servicios financieros sofisticados, como los IFD y otros instrumentos estructurados. Dada la experiencia de los países desarrollados, la cautela en la incorporación de innovaciones financieras podría ser considerada como una fortaleza de los sistemas financieros de la región.
- En teoría, las innovaciones financieras permitirían generar mercados más eficientes en el sentido operativo, por ejemplo mediante la reducción de costos de transacción, y más completos gracias a la mejora de la distribución de los riesgos. Pese a que las innovaciones financieras han ayudado a dinamizar los mercados internacionales en las últimas décadas, en el marco de la reciente crisis internacional se ha cuestionado mucho el papel que estas han desempeñado en su génesis y propagación. En este sentido, y en especial para una región como ALyC, donde la industria bancaria ha mostrado una fuerte resistencia e importantes avances en materia de capitalización y liquidez, lo más oportuno parece ser seguir actuando de forma prudente frente a este tipo de productos. Es importante seguir avanzando en una institucionalidad efectiva para la gestión de riesgo, la regulación y la supervisión, en la línea de las mejores prácticas internacionales (Basilea III).
- La entrada de bancos extranjeros en ALyC ha actuado como un potente dinamizador del mercado financiero regional. Las entidades foráneas incrementaron el grado de competencia interna y forzaron la reducción de márgenes y costos en el sector. Además, contribuyeron a modernizar el sistema bancario, mejorando los procesos internos, perfeccionando los sistemas de evaluación de riesgos y ampliando la oferta de productos y servicios. Finalmente, aunque con menor intensidad que los dos elementos anteriores, han favorecido la inclusión financiera para llegar a nuevas y crecientes capas de la sociedad latinoamericana, sobre todo aprovechando las clases medias emergentes.
- No obstante, aún mantienen un fuerte sesgo hacia los segmentos de mayor ingreso de la población que suelen ser los menos riesgosos. A lo largo de la última década, y a pesar de los progresos, la banca en ALyC presenta una estructura de negocios relativamente menos diversificada. Los créditos y depósitos tienen una gran relevancia, sobre todo en las entidades nacionales, lo que muestra cierta reticencia a la introducción de productos y servicios adicionales. En oposición, las entidades de crédito en la región están mejor capitalizadas y poseen mayores niveles de inversiones líquidas que en las economías avanzadas, características que se acentúan más en el caso de los bancos extranjeros.

-
- La industria bancaria de la región, muy probablemente apoyada por la estabilidad macroeconómica, ha evidenciado una marcada reducción de las tasas de interés activas y pasivas, y una notable disminución de los costos operativos, en especial en los bancos extranjeros. Además, estos últimos han registrado sostenidas ganancias de eficiencia, mientras que las entidades locales han mostrado avances sostenidos en la rentabilidad de sus actividades. En ambos casos, también se observan reducciones sustanciales en los índices de morosidad.
 - En el período reciente, con la mayor madurez relativa de la industria, parece haber comenzado a disminuir el dinamismo que los bancos extranjeros otorgaron al mercado. El estancamiento de los indicadores de eficiencia y productividad en el conjunto de la industria bancaria y la pérdida progresiva de cuota de mercado correspondiente a las entidades foráneas podrían apuntar en esta dirección. Las crisis regionales de la Argentina y México de principios de la década de 2000, las perturbaciones externas de 2001 y 2007, y el fortalecimiento y poderío de las entidades privadas locales, principalmente en el Brasil, han contribuido a este repliegue relativo de la banca extranjera.
 - De hecho, la banca nacional ha respondido con agilidad y rapidez a la crisis financiera internacional, mejorando en forma significativa sus niveles de eficiencia y productividad, y recuperando parte de la cuota de mercado que había perdido con la llegada de las entidades extranjeras. Por otra parte, la potencia de los bancos nacionales del Brasil, así como de Chile y Colombia, favorece que mantengan unos márgenes de intermediación ligeramente mayores. Esto último, unido a sus ganancias de eficiencia, ha hecho posible que la banca nacional supere a la banca extranjera en índices de rentabilidad sobre recursos propios, sobre todo a partir de 2007. No obstante, sería conveniente profundizar el análisis, en particular en lo que respecta al impacto que diferentes regulaciones nacionales pueden tener en la eficiencia y productividad de las entidades. Asimismo, en algunos casos, los bancos públicos tienen una presencia muy notable, por lo que requerirían una consideración más amplia.
 - Entre otros elementos, los países de ALyC se caracterizan por tener un nivel de desarrollo medio, una elevada participación de las pymes en sus actividades productivas y una limitada cultura financiera. En tales circunstancias, la apuesta de los gobiernos regionales por potenciar los sistemas bancarios, procurándoles una regulación que los haga más sólidos, en combinación con una banca pública que permita ofrecer financiamiento a los segmentos más postergados de la sociedad, debería resultar en un mayor crecimiento económico en el mediano plazo.

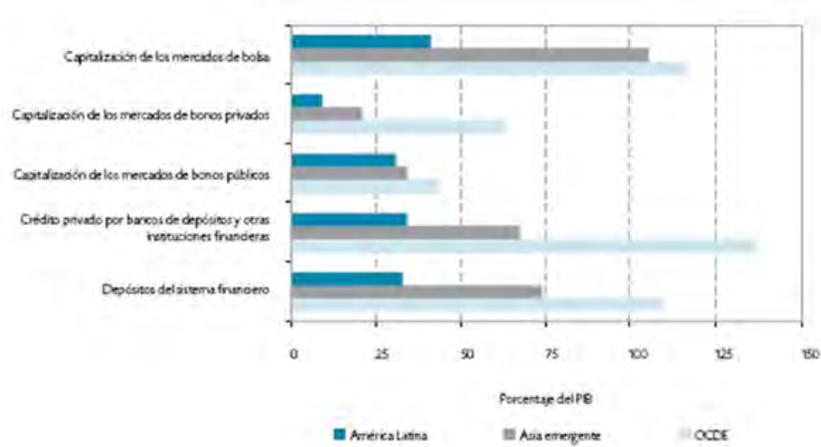
4.3. Aspectos generales de los sistemas financieros Latinoamericanos

Complementando lo expuesto en el apartado anterior con datos más específicos respecto de los sistemas financieros de los países de AL cabe mencionar lo siguiente:

- Los activos financieros en AL, incluyendo acciones, bonos y créditos bancarios, no superan 2 veces el valor del PIB, en tanto que en las economías avanzadas representan más de 4 o 5 veces sus respectivos PIB y los de Asia, excluido Japón, se aproximan a 3 veces el PIB, según lo expone Marshall E. (2011). Esta baja profundidad financiera, se reproduce al considerar separadamente los principales componentes, siendo menor la brecha respecto de la deuda pública, conforme se expone en el siguiente gráfico.

Gráfico 1

Componentes del sector financiero doméstico como porcentaje del PIB - Año 2007

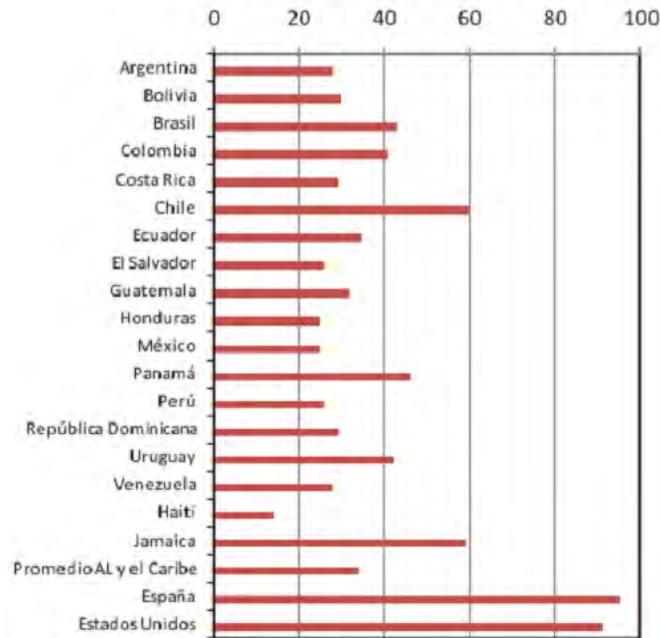


Fuente: Extraído de “Servicios Financieros para el Desarrollo: Promoviendo el Acceso en América Latina” (Pablo Sanguinetti y otros), Corporación Andina de Fomento (CAF), 2011.

- En lo que hace al acceso a los servicios financieros en AL es mucho menor que los países desarrollados. El promedio de ALyC no supera el 40% en comparación con España y EEUU donde casi se alcanza el 100%. Chile es el país que evidencia un mayor acceso, de un 60%.

Gráfico 2

Indicador de acceso de los hogares a los servicios financieros (%)

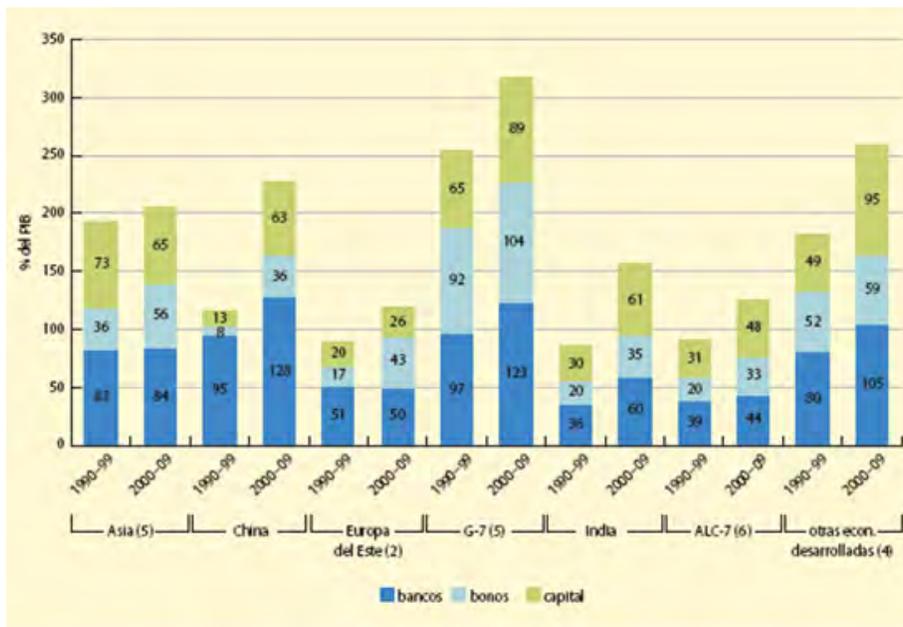


Fuente: construido con datos de Honohan (2007)

- Desde el punto de vista de su evolución en el tiempo, los sistemas financieros en la Región se han vuelto más profundos, no obstante siguen siendo mucho menos profundos que los de los países desarrollados e incluso de otros de similar nivel de desarrollo.

Gráfico 3

Evolución de los sistemas financieros



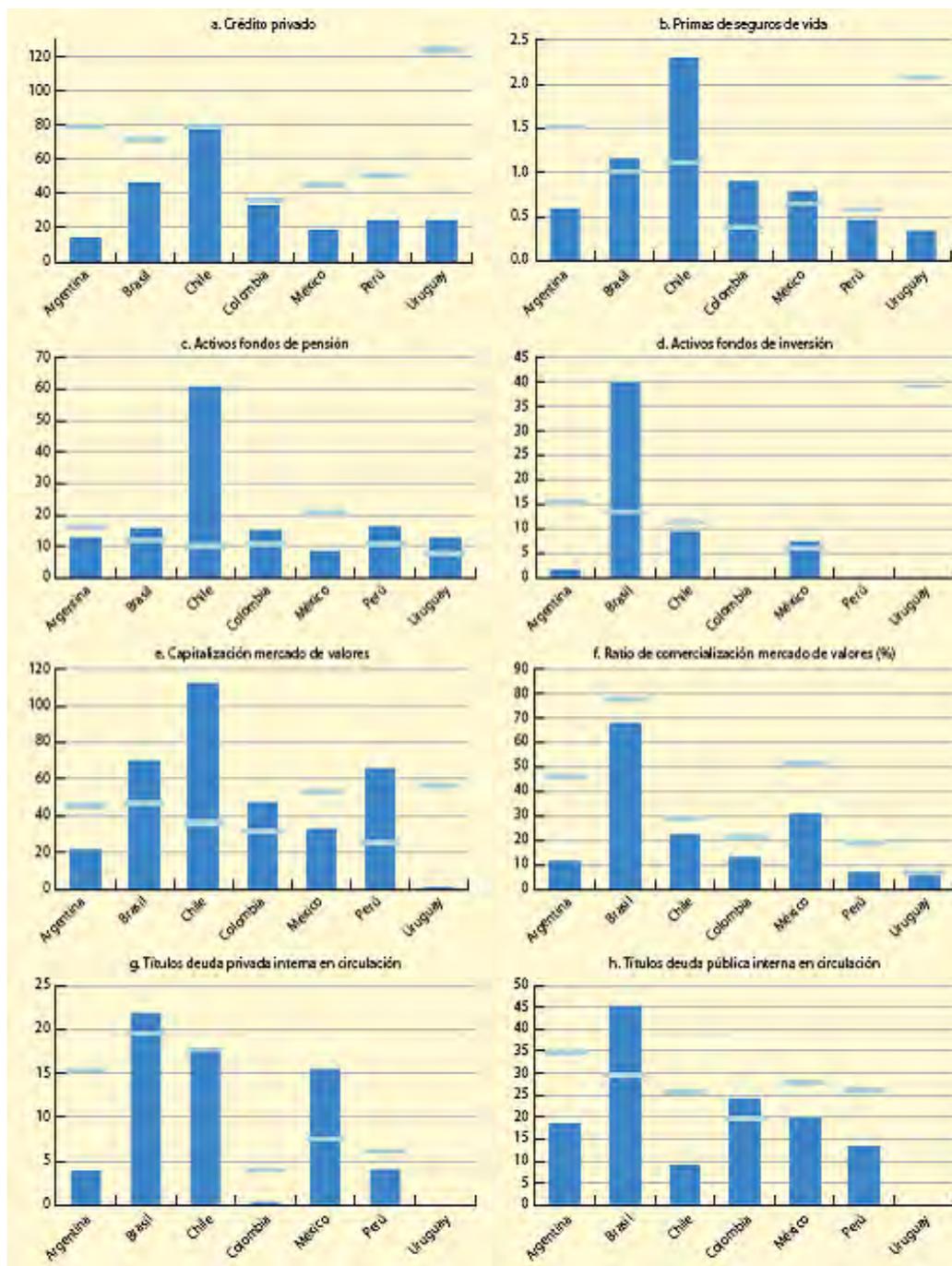
Este gráfico muestra el tamaño medio y la composición de los sistemas financieros nacionales durante los años noventa y 2000s. El gráfico muestra el total de créditos bancarios, la capitalización de bonos y el mercado de capitales como porcentaje del PIB. Los números entre paréntesis corresponden al número de países en cada región.

Fuente: Extraído de “El Desarrollo Financiero en América Latina: El camino por delante, (Augusto de la Torre, Alain Ize y Sergio L. Schmukler) Banco Mundial”, 2011.

- No obstante lo expuesto, la profundidad de los países que integran AL es muy disímil. Se destacan Brasil, Chile, México, Colombia y Perú como los más importantes, aunque el orden de importancia varía según el tipo de activo o negocio financiero considerado.

Gráfico 4

Indicadores financieros de los países de AL en relación con su referencia

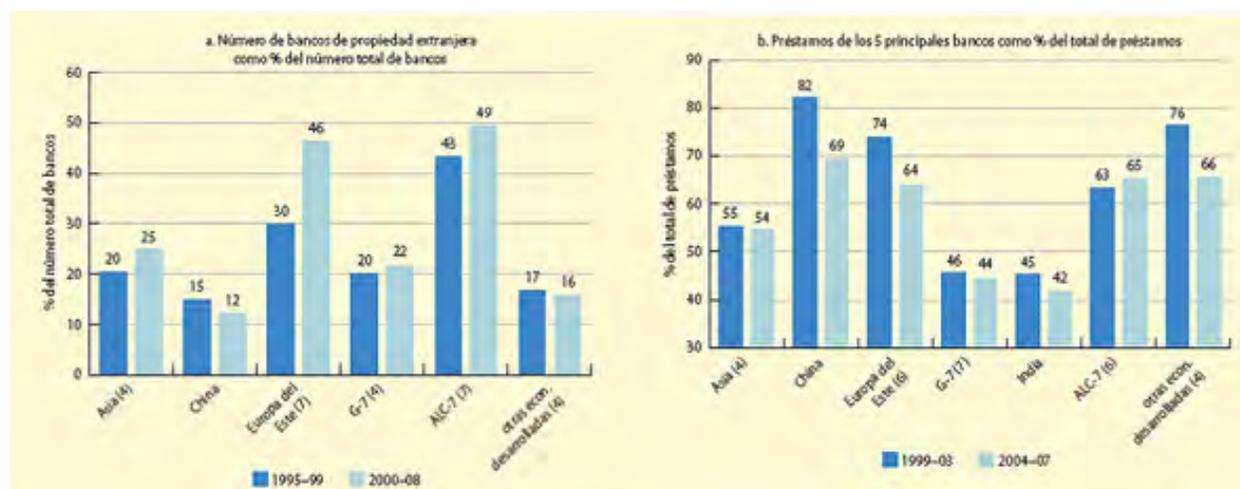


Fuente: extraído de “El Desarrollo Financiero en América Latina: El camino por delante, (Augusto de la Torre, Alain Ize y Sergio L. Schmukler) Banco Mundial”, 2011.

- Conforme lo expone Marshall E. (2011) la actividad financiera en la Región aparece ampliamente dominada por los sistemas bancarios. En prácticamente todas las economías del mundo, los bancos tienen una presencia significativa o mayoritaria en la actividad financiera y en las economías en desarrollo esta presencia tiende a ser aún más alta y AL no es la excepción.
- Los bancos aparecen como la principal fuente de crédito de empresas y personas. Las modalidades de financiamiento varían de un país a otro, pero en general las de los bancos se muestran dominadas por los créditos de corto plazo otorgados a empresas y por los créditos de consumo para las personas. Los créditos para la vivienda, con alta incidencia en las economías avanzadas, muestran todavía una importancia relativamente más baja en la mayoría de los países de la región, salvo excepciones, según lo expone Marshall E. (2011)
- En lo que respecta a la propiedad extranjera del capital de los bancos es la mayor observada (aumentó significativamente en el curso de los años '90 y a principios de la década pasada a través de la adquisición de bancos nacionales o estatales, con importantes cuotas de mercado en el negocio minorista) y asimismo se observa una importante concentración de la actividad (poca competencia). Por otra parte, la concentración bancaria parece aumentar en el tiempo en los distintos países.

Gráfico 5

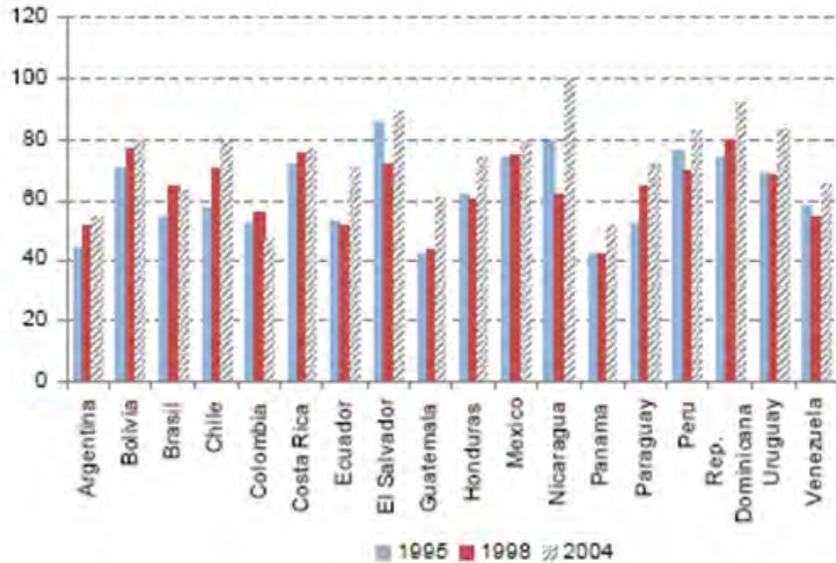
Propiedad extranjera y concentración del crédito



Fuente: extraído de “El Desarrollo Financiero en América Latina: El camino por delante, (Augusto de la Torre, Alain Ize y Sergio L. Schmukler) Banco Mundial”, 2011.

Gráfico 6

Créditos otorgados por los 6 mayores bancos como porcentaje del crédito total otorgado

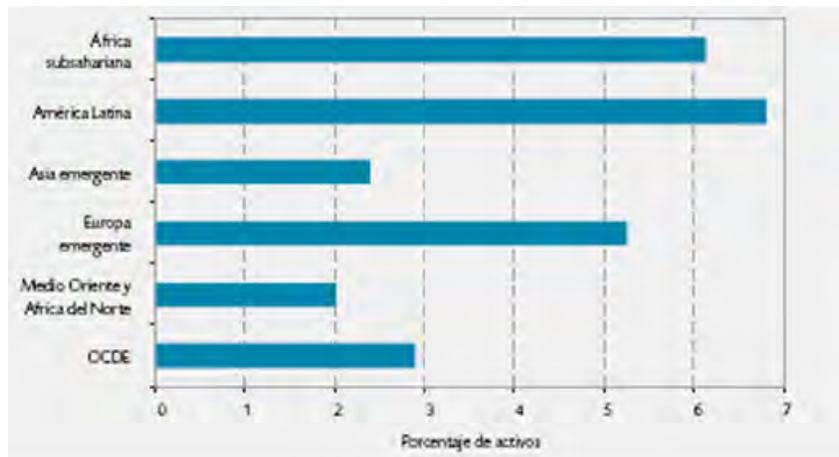


Fuente: Extraído de “Los mercados financieros en América Latina y el financiamiento de la inversión: hecho estilizados y propuestas para una estrategia de desarrollo” (Manuelito Sandra y Jiménez Luis Felipe), CEPAL Noviembre de 2010.

- Los costos operativos de la gestión bancaria en AL resultan ser los más altos en términos mundiales.

Gráfico 7

Costos operativos promedio del sector bancario por regiones

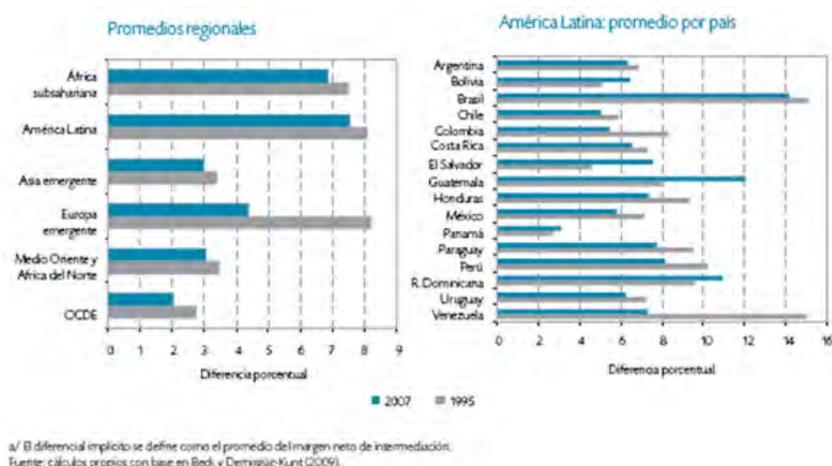


Fuente: extraído de “Servicios Financieros para el Desarrollo: Promoviendo el Acceso en América Latina” (Pablo Sanguinetti y otros), Corporación Andina de Fomento (CAF), 2011.

- Aunque se han reducido en el tiempo, los diferenciales - o “spreads” - de tasas de interés activas y pasivas resultan ser los más altos en términos mundiales.

Gráfico 8

Diferenciales implícitos de tasas de interés del sector bancario

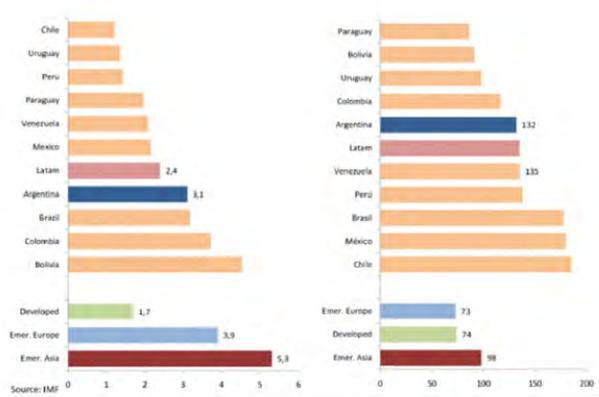


Fuente: extraído de “Servicios Financieros para el Desarrollo: Promoviendo el Acceso en América Latina” (Pablo Sanguinetti y otros), Corporación Andina de Fomento (CAF), 2011.

- Los préstamos incobrables representan el 2,4% de los préstamos otorgados, cifra superior a la de los países desarrollados (1,7%) pero inferior a los países emergentes de Europa (3,9%) y Asia (5,3%). En lo que respecta a la cobertura de estos préstamos con las provisiones en AL el indicador alcanza el 135%, porcentaje superior al del los países desarrollados (73%) y los países emergentes de Europa (74%) y Asia (98%). Por su parte, Galindo, A. y Rojas-Suarez, L. han calculado un índice de provisión basado en las actuales recomendaciones internacionales, como consecuencia de la crisis financiera, ubicando como mejores ubicados los sistemas de Perú, Colombia, Brasil y Chile. En posiciones más bajas se encuentran México y Argentina.

Gráfico 9

Diferenciales implícitos de tasas de interés del sector bancario



Fuente: extraído de “Latin America in Better Conditions to Face the Global Crisis: Financial Regulations in Argentina, Brazil, Chile, Colombia, Mexico and Peru”, Leonardo Bleger, December 2011.

- La rentabilidad de los bancos en AL, en términos generales, resulta alta en comparación con la de otros países desarrollados.

Gráfico 10

Rentabilidad sobre los activos Año 2007

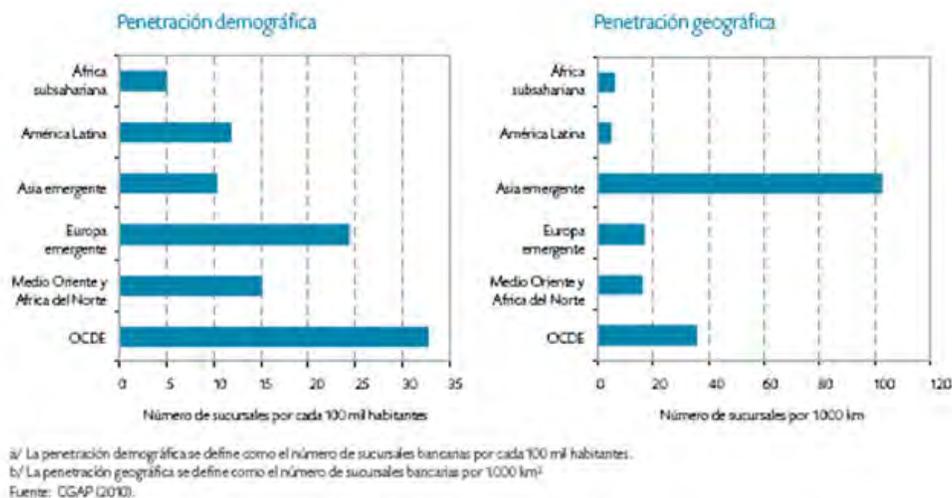
Países	A diciembre de 2010		A diciembre de 2011	
	ROA (Rentabilidad sobre activos)	ROE (Rentabilidad sobre patrimonio neto)	ROA (Rentabilidad sobre activos)	ROE (Rentabilidad sobre patrimonio neto)
Argentina	2,88%	25,72%	2,76% (Oct.2011)	27,01% (Oct.2011)
Brasil	1,58%	17,2%	1,65% (Setiembre 2011)	18,9% (Setiembre de 2011)
Chile	1,46%	18,58%	1,36%	17,44%
Colombia	2,16%	16,54%	2,13%	16,21%
México	1,45%	13,44%	1,22%	12,18%
Panamá	1,63%	13,44%	1,74% (Setiembre de 2011)	14,40% (Setiembre de 2011)
Perú	2,09%	21,95%	2,24%	22,25%
Uruguay	1,52%	14,43%	2,14%	19,99%

Fuente: Extraído de “Los mercados financieros en América Latina y el financiamiento de la inversión: hecho estilizados y propuestas para una estrategia de desarrollo” (Manuelito Sandra y Jiménez Luis Felipe), CEPAL Noviembre de 2010.

- Un aspecto que seguramente influye en el bajo porcentaje de accesos a los servicios bancarios que se observa en AL, es la baja cantidad de sucursales en términos demográficos y geográficos.

Gráfico 11

Penetración demográfica y geográfica por regiones

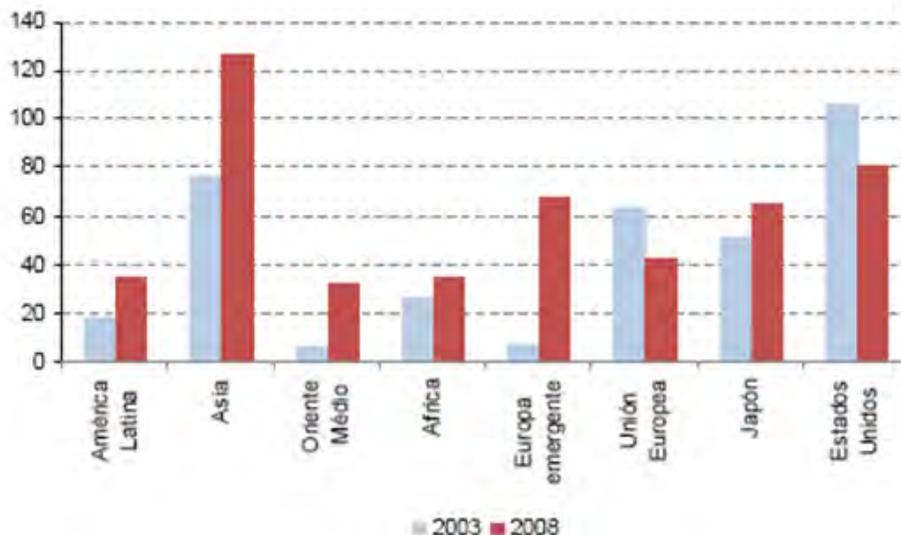


Fuente: Extraído de “Servicios Financieros para el Desarrollo: Promoviendo el Acceso en América Latina” (Pablo Sanguinetti y otros), Corporación Andina de Fomento (CAF), 2011.

- Los mercados de valores en AL no presentan gran profundidad si los comparamos con los de otros países.

Gráfico 12

Capitalización bursátil como porcentaje del PIB



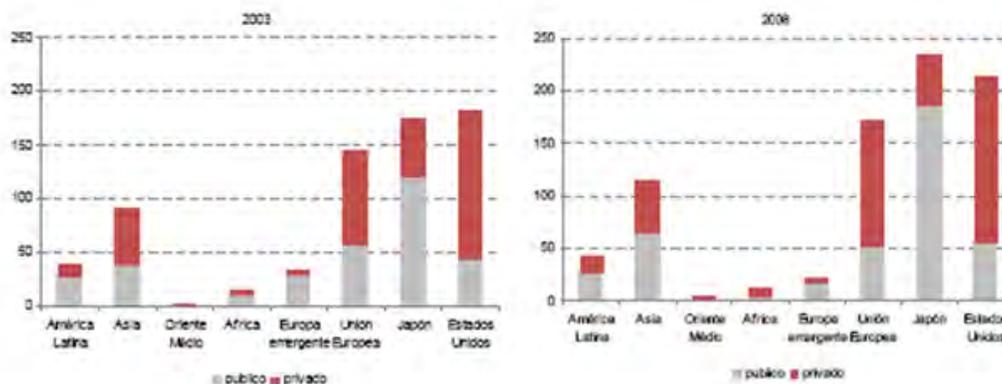
Fuente: Extraído de “Los mercados financieros en América Latina y el financiamiento de la inversión: hecho estilizados y propuestas para una estrategia de desarrollo” (Manuelito Sandra y Jiménez Luis Felipe), CEPAL Noviembre de 2010.

- A diferencia de otros países los activos bursátiles tienen una baja relevancia, destacándose la presencia de títulos públicos respecto de los privados.

Gráfico 13

Títulos de deuda pública y deuda privada

(Como porcentaje del PIB)

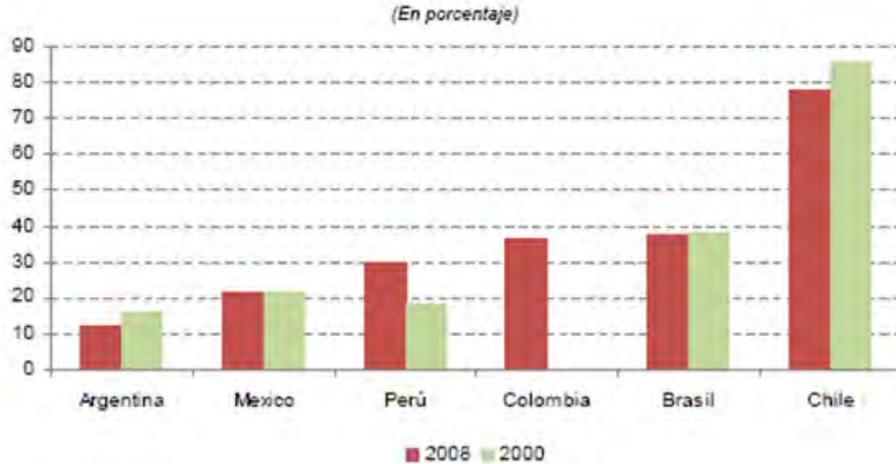


Fuente: Extraído de “Los mercados financieros en América Latina y el financiamiento de la inversión: hecho estilizados y propuestas para una estrategia de desarrollo” (Manuelito Sandra y Jiménez Luis Felipe), CEPAL Noviembre de 2010.

- Chile, Brasil, Colombia y Perú se encuentran entre los mercados de valores más importantes en la región.

Gráfico 14

Capitalización bursátil como porcentaje del PIB

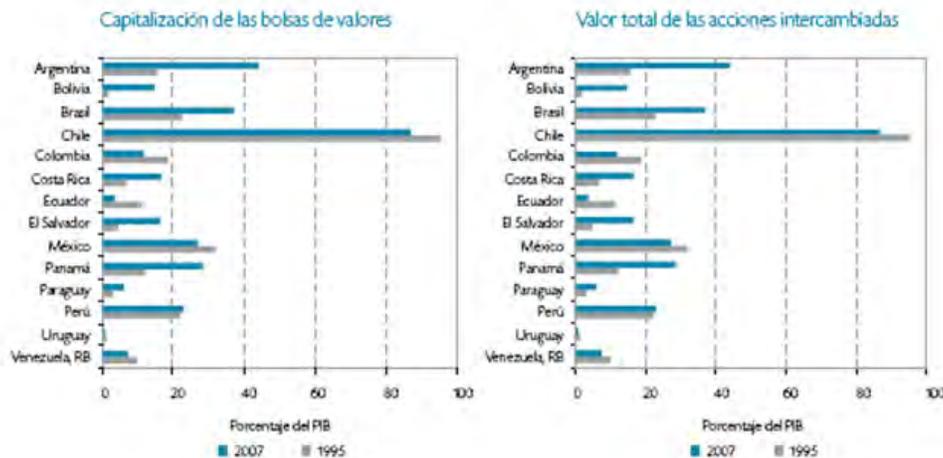


Fuente: Extraído de “Los mercados financieros en América Latina y el financiamiento de la inversión: hecho estilizados y propuestas para una estrategia de desarrollo” (Manuelito Sandra y Jiménez Luis Felipe), CEPAL Noviembre de 2010.

- En lo que respecta a las acciones los países en los que mayormente se negocian son Chile, Argentina, Brasil, México y Panamá.

Gráfico 15

Capitalización de las bolsas y valor de las acciones intercambiadas como porcentaje del PIB

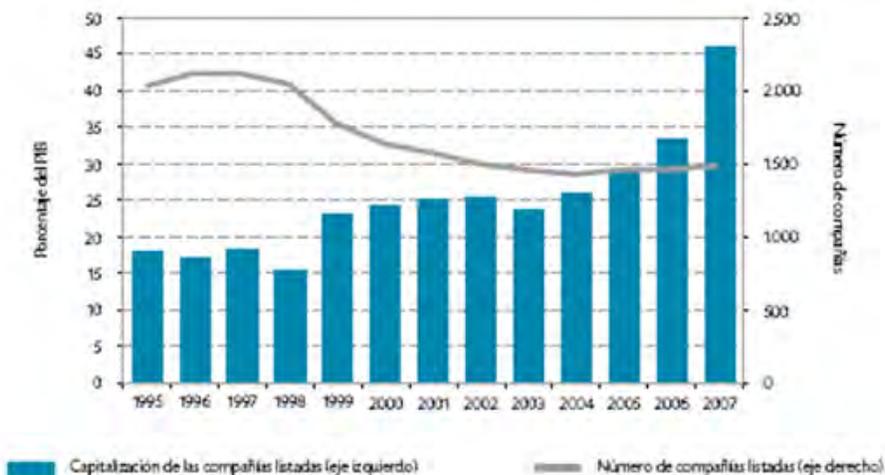


Fuente: Extraído de “Servicios Financieros para el Desarrollo: Promoviendo el Acceso en América Latina” (Pablo Sanguinetti y otros), Corporación Andina de Fomento (CAF), 2011.

- Aunque se observa un aumento en el valor de capitalización en el tiempo, el número de empresas que cotizan en bolsas disminuye.

Gráfico 16

Capitalización y número de compañías listadas en las bolsas de valores de AL

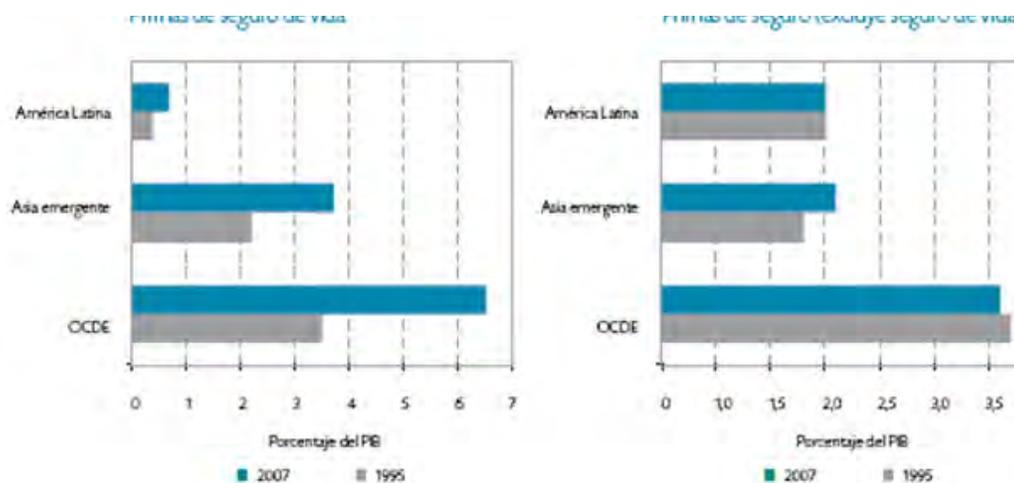


Fuente: Extraído de “Servicios Financieros para el Desarrollo: Promoviendo el Acceso en América Latina” (Pablo Sanguinetti y otros), Corporación Andina de Fomento (CAF), 2011.

- La penetración del seguro es baja respecto de los países desarrollados e incluso de otros en vía de desarrollo. A diferencia de dichos países en AL los seguros patrimoniales tienen mayor proporción del negocio.

Gráfico 17

Gasto total en primas de seguro por regiones

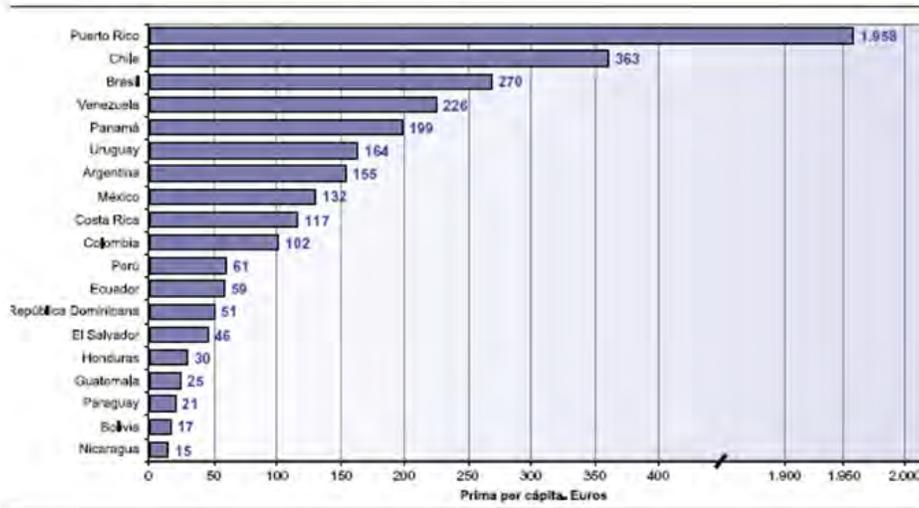


Fuente: Extraído de “Servicios Financieros para el Desarrollo: Promoviendo el Acceso en América Latina” (Pablo Sanguinetti y otros), Corporación Andina de Fomento (CAF), 2011.

- Entre los países las diferencias son importantes, se destacan Puerto Rico, Chile, Brasil y Venezuela.

Gráfico 18

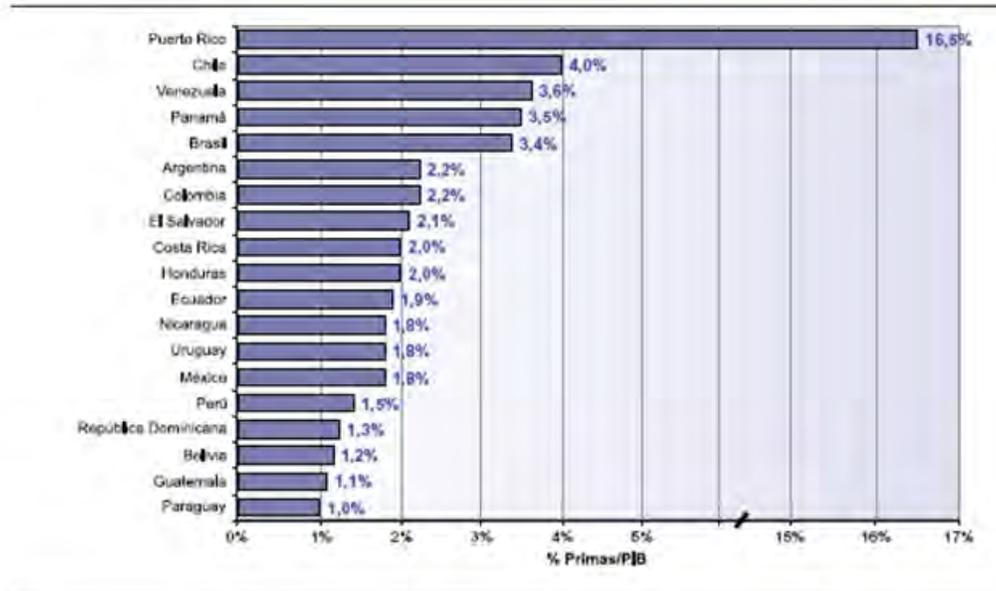
Primas per cápita Año 2010



Fuente: Cuadro extraído del informe “El mercado asegurador latinoamericano 2010-2011” de la Fundación Mapfre (2011).

Gráfico 19

Penetración del seguro Año 2010



Fuente: Cuadro extraído del informe “El mercado asegurador latinoamericano 2010-2011” de la Fundación Mapfre (2011).

Gráfico 20

Primas por ramos Año 2010

Primas en millones de euros

Mercado asegurador latinoamericano 2009-2010				
Primas por ramos				
Ramo	2009	2010	%Δ	% Cuota
Vida	27.383	36.597	33,6	40,1
Vida individual y colectivo	24.265	32.090	32,3	35,1
Vida Previsional y/o Pensiones	3.119	4.506	44,5	4,9
No Vida	49.185	54.774	11,4	59,9
Automóviles	18.129	20.643	13,9	22,6
Salud	12.197	11.796	-3,3	12,9
Otros Daños	5.986	7.321	22,3	8,0
Incendios y/o Líneas aliadas	4.576	5.054	10,4	5,5
Accidentes Personales	2.193	2.813	28,3	3,1
Transportes	1.954	2.312	18,3	2,5
Responsabilidad Civil	1.226	1.417	15,6	1,6
Crédito y/o Caucción	1.025	1.122	9,4	1,2
Accidentes de Trabajo	1.901	2.297	20,8	2,5
Total	76.569	91.370	19,3	100,0

Fuente: Cuadro extraído del informe “El mercado asegurador latinoamericano 2010-2011” de la Fundación Mapfre (2011).

- Los volúmenes más importantes de primas cobradas se evidencian en Brasil, México, Puerto Rico, Venezuela, Argentina y Chile. Por otra parte, se observan diferencias en la composición, en algunos pocos casos la proporción de primas cobradas por seguros de vida es más importante, tales los casos de Brasil y Chile.

Gráfico 21

Volumen de primas por país Año 2010

Datos en millones de euros. Crecimientos nominales en euros

Volumen de primas. 2010						
PAÍS	NO VIDA	%Δ	VIDA	%Δ	TOTAL	%Δ
Brasil	17.682	35,8	21.177	42,5	38.859	39,4
México	7.721	12,6	6.772	23,6	14.493	17,5
Puerto Rico	7.313	13,1	629	2,8	7.943	12,2
Venezuela	6.358	-35,2	155	-34,9	6.513	-35,2
Argentina	5.245	10,6	1.019	-9,5	6.264	6,7
Chile	2.448	33,9	3.752	38,4	6.200	36,6
Colombia	3.434	31,3	1.440	23,2	4.874	28,8
Perú	982	21,6	773	80,5	1.755	42,0
Ecuador	697	22,4	138	22,1	834	23,2
Panamá	521	19,1	176	2,7	697	14,5
Uruguay	420	31,0	131	50,2	551	35,1
Costa Rica	502	23,6	48	16,4	550	23,0
República Dominicana	441	11,3	73	7,6	514	10,8
Guatemala	287	13,5	70	19,0	357	14,5
El Salvador	223	8,0	120	9,6	344	8,6
Honduras	168	12,8	60	10,1	228	12,1
Bolivia	135	16,6	37	24,5	172	18,2
Paraguay	122	9,7	13	23,2	135	10,8
Nicaragua	75	10,7	13	1,9	88	9,3
Total general	54.774	11,4	36.597	33,6	91.370	19,3

Fuente: Cuadro extraído del informe “El mercado asegurador latinoamericano 2010-2011” de la Fundación Mapfre (2011).

- Los montos de las primas cedidas varían entre los países, destacándose en los montos México, Brasil, Venezuela, Chile, Colombia y Argentina.

Gráfico 22

Volumen de primas cedidas Años 2006-2010

Datos en millones de USD

Volumen de primas cedidas. 2006 - 2010						
PAÍS	2006	% Cuota	2008	% Cuota	2010	% Cuota
Argentina	617	6,9%	923	6,9%	1.177	8,4%
Bolivia	83	0,9%	89	0,7%	104	0,7%
Brasil	2.120	23,5%	3.419	25,4%	2.643	18,8%
Chile	734	8,1%	1.264	9,4%	1.488	10,6%
Colombia	769	8,5%	1.034	7,7%	1.443	10,3%
Ecuador	392	4,4%	554	4,1%	674	4,8%
El Salvador	176	2,0%	201	1,5%	185	1,3%
Guatemala	120	1,3%	137	1,0%	163	1,2%
México	2.402	26,7%	3.059	22,7%	3.230	23,0%
Nicaragua	35	0,4%	40	0,3%	42	0,3%
Panamá	205	2,3%	304	2,3%	397	2,8%
Paraguay	n.d.	-	29	0,2%	42	0,3%
Perú	234	2,6%	315	2,3%	484	3,4%
República Dominicana	241	2,7%	283	2,1%	285	2,0%
Uruguay	48	0,5%	65	0,5%	67	0,5%
Venezuela	829	9,2%	1.741	12,9%	1.628	11,6%
Total general	9.003	100,0%	13.455	100,0%	14.053	100,0%

Fuente: Cuadro extraído del informe “El mercado asegurador latinoamericano 2010-2011” de la Fundación Mapfre (2011).

- Se observan importantes diferencias en las cesiones de primas a los reaseguradores. Las cesiones son mayores en los seguros de responsabilidad civil, agropecuarios, daños y garantías y créditos.

Gráfico 23

Primas cedidas por ramos

Datos en millón

AMÉRICA LATINA Primas cedidas por ramos								
	2006			2008			2010	
	Primas	% Cuota	% Cesión	Primas	% Cuota	% Cesión	Primas	% Cuota
PERSONAS	1.208	13,4%	4,5%	1.762	13,1%	4,8%	2.059	14,7%
Accidentes Personales	196	2,2%	4,7%	277	2,1%	5,6%	302	2,1%
Salud	251	2,8%	2,8%	532	4,3%	4,1%	786	5,6%
Vida	761	8,5%	5,6%	903	6,7%	5,0%	971	6,9%
SEGURIDAD SOCIAL	70	0,8%	2,8%	96	0,7%	1,5%	353	2,51%
Previsionales	42	0,5%	0,3%	75	0,6%	0,4%	241	1,7%
Riesgos del Trabajo	28	0,3%	2,5%	21	0,2%	1,1%	112	0,80%
DAÑOS	4.245	47,2%	47,4%	5.869	43,6%	46,4%	6.718	47,8%
Incendio y Terremoto	2.826	31,4%	59,4%	3.556	26,4%	62,7%	4.253	30,3%
Ramos técnicos	517	5,7%	75,4%	824	6,1%	74,1%	941	6,7%
Difos generales y Robo	902	10,0%	25,6%	1.489	11,1%	25,4%	1.524	10,8%
TRANSPORTES	914	10,2%	41,9%	1.188	8,8%	39,9%	1.245	8,9%
RESPONSABILIDAD CIVIL	662	7,4%	51,4%	731	5,4%	48,5%	897	6,4%
AUTOMÓVILES	1.218	13,5%	7,7%	2.393	17,8%	10,9%	1.097	7,8%
SOAT	718	8,0%	41,0%	1.394	10,4%	43,2%	12	0,1%
Automóviles	500	5,6%	3,5%	999	7,4%	5,3%	1.085	7,7%
AGROPECUARIO	146	1,6%	47,9%	392	2,9%	54,1%	469	3,3%
GARANTÍAS Y CRÉDITOS	537	6,0%	37,1%	1.018	7,6%	47,2%	1.211	8,6%

Fuente: Cuadro extraído del informe “El mercado asegurador latinoamericano 2010-2011” de la Fundación Mapfre (2011).

- También hay diferencias en las cesiones de siniestros por ramos se destacan los de ramos daños (aumentan en e tiempo) y automóviles (disminuyen en el tiempo).

Gráfico 24

Siniestros cedidos por ramos

Datos en millones de USD

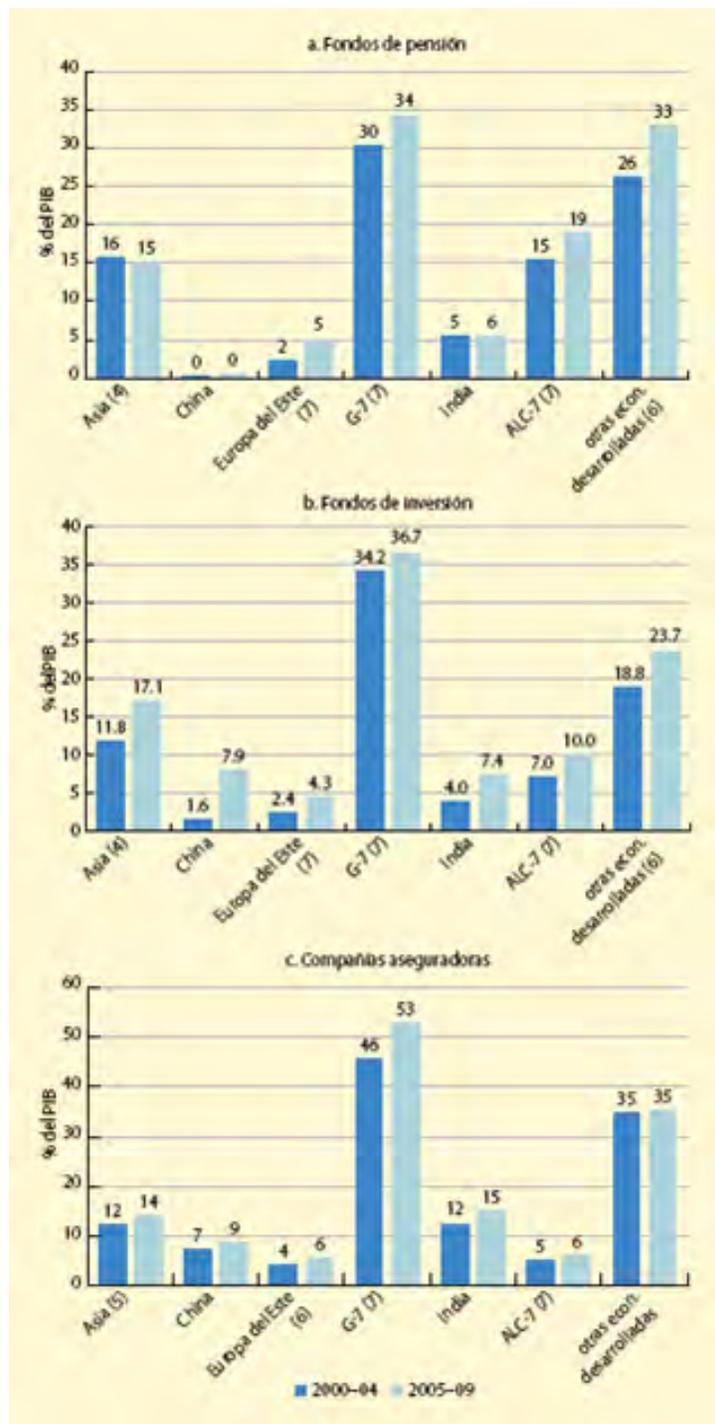
AMÉRICA LATINA Siniestros cedidos por ramos						
	2006		2008		2010	
	Valor	% Cuota	Valor	% Cuota	Valor	% Cuota
PERSONAS	289	9,0%	538	8,6%	769	5,2%
Accidentes Personales	27	0,8%	41	0,7%	51	0,3%
Salud	138	4,3%	299	4,8%	430	2,9%
Vida	124	3,8%	198	3,2%	288	2,0%
SEGURIDAD SOCIAL	125	3,9%	12	0,2%	350	2,4%
Previsionales	116	3,6%	4	0,1%	268	1,8%
Riesgos del Trabajo	9	0,3%	8	0,1%	82	0,6%
DAÑOS	509	15,8%	2.527	40,4%	9.335	63,3%
Incendio y Terremoto	44	1,4%	1.752	28,0%	8.370	56,8%
Ramos técnicos	131	4,1%	277	4,4%	466	3,2%
Otros generales y Robo	334	10,3%	498	8,0%	499	3,4%
TRANSPORTES	519	16,1%	898	14,4%	883	6,0%
RESPONSABILIDAD CIVIL	103	3,2%	132	2,1%	285	1,9%
AUTOMÓVILES	1.524	47,2%	1.799	28,8%	2.643	17,9%
SDAT	1.102	34,1%	1.031	16,5%	1.425	9,7%
Automóviles	422	13,1%	768	12,3%	1.218	8,3%
AGROPECUARIO	40	1,2%	114	1,8%	173	1,2%
GARANTÍAS Y CRÉDITO	119	3,7%	237	3,8%	309	2,1%
TOTAL	3.228	100,0%	6.257	100,0%	14.747	100,0%

Fuente: Cuadro extraído del informe “El mercado asegurador latinoamericano 2010-2011” de la Fundación Mapfre (2011).

- En lo que hace a inversores institucionales en AL la presencia de los mismos es inferior que en otros países desarrollados, más aun respecto de las aseguradoras y fondos comunes.

Gráfico 25

Activos de los fondos de inversión, de los fondos de pensión y de las compañías aseguradoras



Fuente: Extraído de “El Desarrollo Financiero en América Latina: El camino por delante, (Augusto de la Torre, Alain Ize y Sergio L. Schmukler) Banco Mundial”, 2011.

Tabla 8

Tamaño y crecimiento del sector de "leasing" por países

Pos. 2009	Pos. 2008	PAIS	US\$ (miles)	US\$ (miles)	CRECIMIENTO NTO	EFFECTO O REAL	CRECIMIENTO O REAL	PROMEDIO	PARTICIPACION DE MERCADO
1	1	BRAZIL	\$ 61,118,719.36	\$ 46,532,085.15	31%	-25%	24%	\$ 10,961,088.95	67.887%
2	2	CHILE	\$ 6,907,678.03	\$ 5,655,318.31	22%	-21%	16%	\$ 990,946.72	7.666%
3	3	COLOMBIA	\$ 6,541,474.40	\$ 5,543,220.00	18%	-8%	17%	\$ 917,485.99	7.265%
4	4	MEXICO	\$ 6,027,356.50	\$ 4,455,913.31	34%	-5%	32%	\$ 1,456,935.80	6.699%
5	5	PERU	\$ 5,632,556.59	\$ 5,016,246.81	12%	-7%	11%	\$ 575,295.92	6.259%
6	6	PUERTO RICO	\$ 1,910,130.00	\$ 2,213,749.00	-14%	0%	-14%	\$ (303,219.00)	2.12%
7	7	ARGENTINA	\$ 738,140.44	\$ 592,289.14	-26%	10%	-23%	\$ (228,799.82)	0.82%
8	8	VENEZUELA	\$ 440,159.59	\$ 513,641.01	-14%	0%	-14%	\$ (73,481.41)	0.49%
9	9	ECUADOR	\$ 272,262.55	\$ 364,081.86	-25%	0%	-25%	\$ (91,819.31)	0.30%
10	10	GUATEMALA	\$ 182,139.65	\$ 199,243.01	-9%	8%	-8%	\$ (15,804.02)	0.20%
11	11	HONDURAS	\$ 163,475.70	\$ 175,562.04	-7%	0%	-7%	\$ (12,063.95)	0.18%
12	12	COSTA RICA	\$ 116,997.67	\$ 160,425.94	-26%	-1%	-26%	\$ (41,739.70)	0.13%
13	13	DOMINICAN REPUBLIC	\$ 69,869.69	\$ 33,677.06	83%	2%	49%	\$ 16,560.65	0.007%
14	14	BOLIVIA	\$ 21,020.08	\$ 20,740.48	8%	0%	8%	\$ 1,279.60	0.02%
15	15	NICARAGUA	\$ 16,181.70	\$ 17,535.31	-8%	6%	-7%	\$ (1,278.91)	0.02%
16	16	EL SALVADOR	\$ 9,424.00	\$ 9,600.00	-2%	0%	-2%	\$ (176.00)	0.01%
TOTAL			\$ 90,150,985.97	\$ 71,941,528.41		25.1%	CAMBIO REAL	\$ 19.7%	100.00%

Fuente: La industria de leasing en america latina resiste a pesar de la espiral descendente de la economia global (the Alta group, 2009)

- Brasil tiene la industria de “leasing” más grande de la región. Mostró un crecimiento impresionante por tercer año consecutivo, incrementando su participación de mercado regional a 67.8%. Es interesante remarcar que los motores de crecimiento fueron las empresas de leasing multinacionales como De Lage Landen, BNP Paribas, y CNH por citar algunas. El anuncio de una gran inversión en infraestructura para el próximo Mundial de Fútbol y los Juegos Olímpicos de 2016, sumado al auge de algunos sectores y la estabilidad económica del país que atraen la atención del mundo y proyectos de inversión, continuarán alimentando el crecimiento del sector de leasing en Brasil la República Dominicana experimentó el crecimiento del leasing más fuerte (48%) en 2009. México registró el segundo crecimiento del leasing más grande: 32%

4.4. Principales instituciones financieras en Latinoamérica

Seguidamente se expone resumidamente las principales instituciones financieras y los órganos de supervisión y regulación en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Panamá, Perú y Uruguay.

Tabla 9

Instituciones financieras y regulación

Países	Instituciones Financieras	
	Principales Instituciones	Regulación y supervisión
Argentina	Bancos, compañías financieras, cajas de crédito Cooperativas y mutuales de crédito (no reguladas) Casas, agencias y corredores de cambio Compañías de seguro y reaseguro, productores asesores de seguro Sociedades y agentes de bolsa Fondos comunes de inversión Fideicomisos	Bancos: Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar/) Seguros: Superintendencia de Seguros de la Nación (www.ssn.gov.ar/) Valores: Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gov.ar/)
Brasil	Bancos múltiples, comerciales, de desarrollo y de inversión Sociedades de crédito, financiación e inversión, de crédito al pequeño empresario, de crédito inmobiliarios y asociaciones de ahorro y préstamo Sociedades de arrendamiento mercantil o leasing Banco cooperativos y cooperativas de crédito Cajas económicas Entidades aseguradoras Corredores y distribuidores de valores mobiliarios Fondos de renta fija, variable, de acciones e inmobiliarios Fondos de pensión: Fondo de Jubilación Programada Individual, Plano Generador de Beneficios Libres y Vida Generador de Beneficio Libre. Seguridad complementaria cerrada (fondos de pensión)	Bancos y valores: Banco Central de Brasil (www.bcb.gov.br -) y Comisión Nacional de Valores Mobiliarios de Brasil (www.cvm.gov.br). Consejo Monetario Nacional. Seguros: Superintendencia de Seguros Privados (www.susep.gov.br - Similares). Consejo Nacional de Seguros Privados. Pensiones Superintendencia Nacional de Previsión Complementaria. Consejo de Gestión de Previsión Complementaria)

<p>Chile</p>	<p>Bancos, cooperativas de ahorro y crédito</p> <p>Compañías de seguro (de crédito, vida y generales) y reaseguros, liquidadores de siniestros, corredores de reaseguro y seguro</p> <p>Fondos mutuos, de inversión, de inversión de capital extranjero y de vivienda</p> <p>Fondos de pensión (administradoras de fondos de pensiones)</p> <p>Agencias y corredores de bolsa</p> <p>Entidades de leasing</p> <p>Entidades de factoring</p>	<p>Bancos:</p> <p>Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (http://www.sbif.cl)</p> <p>Valores y seguros:</p> <p>Superintendencia de Valores y Seguros (http://www.svs.cl)</p> <p>Pensiones:</p> <p>Superintendencia de Pensiones (http://www.safp.cl/)</p>
<p>Colombia</p>	<p>Establecimientos de crédito: bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y cooperativas financieras</p> <p>Sociedades de capitalización y sociedades de servicios financieros (fiduciarias, arrendamiento financiero o leasing, factoring, almacenes generales de depósitos, sociedades comisionistas de bolsa)</p> <p>Entidades aseguradores e intermediarios: entidades aseguradoras y reaseguradoras (incluyendo cooperativas), intermediarios de seguros (corredores, agencia y agente) e intermediarios de reaseguros (corredores).</p> <p>Sociedades que tienen un régimen especial (Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Instituto de Fomento Industrial, Bancodelx)</p> <p>Fondos de pensiones y de cesantías</p> <p>Carteras colectivas de inversión o fondos</p> <p>Fondos de inversión de capital extranjero</p>	<p>Bancos, valores, seguros y pensiones:</p> <p>Superintendencia Financiera (http://www.superfinanciera.gov.co/)</p>

<p>México</p>	<p>Bancos comerciales y de desarrollo</p> <p>Sociedades financieras de objeto limitado (SOFOLDES)</p> <p>Sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOMES)</p> <p>Compañías de arrendamiento</p> <p>Instituciones de ahorros y préstamos populares y uniones de crédito</p> <p>Sociedades de inversión</p> <p>Casas de cambio</p> <p>Instituciones de seguro y sociedades de seguro mutuo, agentes de seguro/ intermediarios, instituciones de finanza</p> <p>Agencias de valores</p> <p>Corredores</p> <p>Fondos de retiro (Sistema de Ahorro para el Retiro)</p> <p>Fondos de inversión o mutuos</p> <p>Compañías de almacenes</p>	<p>Bancos y valores:</p> <p>Comisión Nacional Bancaria y de Valores (http://www.cnbv.gob.mx)</p> <p>Seguros:</p> <p>Comisión Nacional de Seguros y Finanzas (http://www.cnsf.gob.mx)</p> <p>Pensiones:</p> <p>Comisión Nacional del Sistema de Ahorro de Retiro (www.consar.gob.mx/)</p>
<p>Panamá</p>	<p>Bancos (incluyendo extranjeros), asociaciones de ahorro y préstamo y cooperativas financieras</p> <p>Casas de valores, sociedades de inversión y sociedades financieras, empresas de arrendamiento financiero y casas de cambio y de remesas</p> <p>Fiduciarias</p> <p>Fondos de inversión y pensión</p> <p>Aseguradoras, reaseguradoras, corredores y agentes de seguro</p>	<p>Bancos:</p> <p>Superintendencia de Bancos de Panamá (www.superbancos.gob.pa/)</p> <p>Seguros:</p> <p>Superintendencia de Seguros y Reaseguros (www.superseguros.gob.pa/)</p> <p>Valores y pensiones:</p> <p>Comisión Nacional de Valores de Panamá (www.conaval.gob.pa)</p> <p>Todos coordinados por el Consejo de Coordinación Financiera</p>

<p>Perú</p>	<p>Empresas de Operaciones Múltiples: Empresas bancarias, Empresas Financieras, Cajas Municipales, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito.</p> <p>Empresas Especializadas:</p> <p>Empresas de Arrendamiento Financiero, Empresas Afianzadora y de Garantías, Empresas de Servicios Fiduciarios, Empresas Administradoras Hipotecarias, Empresas de Factoring.</p> <p>Empresas de Servicios Complementarios y Conexos:</p> <p>Almacenes Generales, Empresas de Transferencia de Fondos</p> <p>Cooperativas No Autorizadas a Opera con Recursos del Público (No Pertenecen al Sistema Financiero)</p> <p>Sistema Cooperativo Supervisado por la FENACREP Cooperativa supervisada por la SBS FENACREP</p> <p>Empresas de Seguros Intermediarios y Auxiliares de Seguros y reaseguros</p> <p>Bolsa de valores, agentes de intermediación, intermediarios, sociedades administradoras de fondos, etc.</p> <p>Administradoras de Fondos de Pensiones</p>	<p>Banca, seguros y pensiones:</p> <p>Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (http://www.sbs.gob.pe)</p> <p>Valores:</p> <p>Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe/)</p>
<p>Uruguay</p>	<p>Bancos: bancos oficiales y bancos privados.</p> <p>Instituciones bancarias: casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas administradoras de grupos de ahorro previo, casas de cambio, empresas administradoras de créditos, representantes de entidades financieras constituidas en el exterior, empresas de servicios financieros, empresas de transferencia de fondos y prestadoras de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos</p> <p>Ahorro previsional AFAP:</p> <p>Seguros: empresas de seguro y mutuas de seguros</p> <p>Mercados de Valores: bolsas de valores y agentes y corredores de valores.</p>	<p>Bancos, seguros, valores y pensiones:</p> <p>Banco Central del Uruguay (http://www.bcu.gub.uy)</p>

Algunas conclusiones que pueden extraerse de lo expuesto anteriormente son las siguientes:

- En cuanto a los sistemas financieros de la Región, en general son poco profundos y escasamente diversificados, con preeminencia de las instituciones bancarias (bajo acceso a los servicios financieros, importancia del crédito a corto plazo, altos costos administrativos, elevado spread/margen e importante presencia de capitales extranjeros), baja profundidad del seguro con mayor participación de los seguros patrimoniales respecto de los de vida, mercados de capitales poco desarrollados con preeminencia de deuda pública y bajo desarrollado de la industria de fondos y pensiones.
- En lo relativo a los tipos de instituciones financieras que existen en general, con algunas variaciones en las denominaciones y funciones, existen bancos, aseguradoras, sociedades de bolsa, fondos de inversión y de pensión. En algunos países se identifican algunas instituciones según la amplitud del objeto (México y Perú).

- Los esquemas de regulación varían entre los países analizados, en algunos casos hay un único supervisor central (Colombia y Uruguay) para todos los negocios financieros (banca, valores, fondos y pensiones) y en otros están descentralizados con distintas combinaciones de negocios bajo control, hasta el extremo de Argentina donde existe para cada negocio un organismo diferente de supervisión.

En los **Anexos 3 y 4** se presentan listados de las principales y las mejores instituciones bancarias en AL. Asimismo en el **Anexo 5** se expone la rentabilidad promedio de las entidades bancarias de los años 2010 y 2011 respecto de los países objeto de este estudio.

Con respecto a los grupos económicos aseguradores con presencia en AL, se exponen algunos datos económicos para exponer la importancia de los mismos en el **Anexo 6**.

4.5. Conclusiones

A manera de conclusiones cabe mencionar las siguientes:

- En términos generales, los sistemas financieros de ALyC no presentan el tamaño y la sofisticación que tienen los sistemas financieros de los países desarrollados, no obstante se observan mejoras en la evolución en el tiempo. Los más avanzados en tales sentidos son los de Brasil, Chile, México, Colombia, Perú y Argentina.
- La apertura económica y la desregulación permitieron el ingreso de importantes operadores financieros mundiales en los países de la región, los que sirvieron de modelos para impulsar las mejoras introducidas en los respectivos sistemas financieros.
- A pesar de las reformas, los sistemas financieros en la región son pequeños respecto del tamaño de sus economías, aunque la situación varía de país en país. Se citan como causas: la inestabilidad macroeconómica, la inflación y la inadecuada regulación del sistema financiero.
- La importancia de la participación del sector público (bonos del gobierno) en AL es destacada frente a la escasísima capitalización bursátil y menor proporción de depósitos bancarios y bonos privados, en términos comparativos.
- En cuanto a los bancos son los principales actores del sector financiero, no obstante la profundidad del crédito es baja respecto de otras regiones. Los créditos para consumo son los principales componentes de la cartera. Los gastos bancarios y el spread por intermediación financiera son altos.
- En lo relativo a los seguros, se observa una base profundidad del seguro, con una baja participación de los seguros de vida y ahorro. Se observa una importante cesión a empresas extranjeras en virtud de contratos de reaseguro.
- Respecto de los esquemas colectivos cabe destacar un pobre desarrollo de la figura, salvo el caso de Brasil que evidencia mayor cantidad, tamaño y variedad de fondos.
- Las prácticas de regulación y supervisión son variadas. Se observan unos pocos países con supervisión centralizada para todos los tipos de negocios (valores, seguros, pensiones y bancas) en tanto que en muchos casos la supervisión es descentralizada con variadas formas de organización del control.
- Las características de los sistemas financieros latinoamericanos han hecho posible que la crisis sistémica no impacte tan duro y en su caso que la recuperación sea más rápida, a diferencia de lo acaecido en los países desarrollados (Estados Unidos y países de Europa).
- Estas particularidades del sector financiero en los países de la Región hacen necesaria una extrema precaución en los diseños tributarios aplicables, dado que los mismos no deberían entorpecer su funcionamiento y en todo caso alentar su desarrollo sostenible y saludable, pero a su vez debería

evitarse que los mismos sean utilizados con fines abusivos, para evadir tributos y/o blanquear activos, lo que podría resultar más factible, dada las características que presentan. En este último sentido, la presencia de operadores financieros globales (por ejemplo bancos inversión o asesores financieros sofisticados) alertan sobre la necesidad de desalentar el uso de instrumentos y productos financieros con fines fiscales (sin sustancia de negocio) que puedan estar siendo ofrecidos en los respectivos países.

5. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

5.1. Importancia de las instituciones financieras desde la óptica fiscal

Conforme lo expuesto, el sistema financiero juega un rol crucial en el desarrollo económico de los países, dado que, un buen funcionamiento de aquel, facilita la canalización del ahorro hacia la inversión, la distribución de riesgos y la facilitación de pagos y transferencias, entre otras relevantes funciones.

En lo que se refiere al plano fiscal, el sistema financiero desempeña un papel esencial en la aplicación del sistema tributario (y en particular, en su generalización y en la erradicación de la informalidad o economía oculta).

En tal sentido, cabe destacar que las instituciones que integran el sistema financiero:

- Realizan un aporte fiscal significativo, por las propias obligaciones tributarias de las instituciones financieras (como sujetos de impuestos) así como también por la recaudación que permiten obtener en la actuación como agentes de retención de impuestos en la fuente de terceros, por ejemplo, del impuesto a las transacciones financieras, el impuesto a la renta de los no residentes por las remesas giradas, etc.
- Asimismo facilitan la recaudación de impuestos, tanto en la etapa voluntaria como también en la coactiva o ejecutiva (mediante el embargo de cuentas bancarias por deudas tributarias), pues la inmensa mayoría de los pagos de los impuestos en la actualidad, en casi todos los países, se realizan en las entidades financieras (existiendo posibilidades de hacer incluso pagos electrónicos).
- Suministran información con relevancia fiscal para el control de terceros. Las instituciones financieras, en particular las bancarias, resultan proveedoras de información por las operaciones de sus clientes cursadas a través de las mismas. En ellas (en su contabilidad y en los diferentes sistemas de información que tiene que llevar conforme exigencias regulatorias y también fiscales) quedan evidencia de pagos, cobros, inversiones, cambios de moneda, transferencias, etc. Toda esta relevante evidencia permite medir la capacidad contributiva de sus clientes. Incluso en algunos países es la fuente principal de datos para que las AATT puedan completar las declaraciones juradas a presentar por los contribuyentes y también para justificar diferencias u omisiones en los impuestos ingresados. El reporte de operaciones sospechosas por posibles maniobras de lavado de dinero es realizado en gran medida por instituciones financieras.

También hay que desatacar la importancia que tiene un especial análisis de riesgo y control del sector financiero, y en particular de las instituciones financieras que lo integran, por parte de las AATT en razón de:

- Complejidad del negocio financiero y del tratamiento tributario aplicable con muchas particularidades y variados beneficios fiscales (exenciones y tratos especiales).
- Posibilidad de diseño de productos financieros, de variada complejidad, con motivación eminentemente fiscal. Las entidades financieras, en particular los bancos de inversión, juegan el rol de “intermediarios fiscales”.

- Canal frecuentemente utilizado para el blanqueo de activos de origen delictivo, delito que, aunque no resulte de responsabilidad propia de las AATT, no obstante el deber de reportar operaciones sospechosas, puede tener implicancias fiscales (evasión como delito precedente, gravabilidad de actividades delictivas y sus producidos, etc.).

Con referencia a la importancia fiscal que tienen las instituciones financieras, en cuanto a la información que disponen y que resulta de gran utilidad para las AATT, cabe mencionar la iniciativa norteamericana conocida como FATCA (siglas de “Foreign Account Tax Compliance Act”¹², Ley americana en la cual se incluye esta medida), que constituye una importante medida de control tributario de los contribuyentes americanos (recuérdese que en los EEUU, entre otros supuestos, se gravan en residencia por la renta mundial, a las personas de nacionalidad americana aunque vivan en el extranjero) que disponen de activos financieros y obtienen rentas derivadas de los mismos en el exterior.

Sin embargo, la norma tiene efectos extraterritoriales y, por ello, los países tienen que estar atentos a esta medida, no sólo por los posibles costos fiscales y, en su caso, los compromisos y deberes que produce para algunos sujetos, principalmente, las entidades financieras radicadas en tales naciones sino también por la posibilidad de sacar provecho de la información tributaria obtenida vía FACTA, a partir del principio de reciprocidad con los EEUU.

Al respecto, es de destacar que:

- En marzo de 2010, el Presidente Obama promulgó una Ley para dar incentivos e impulsar la creación de empleo en los EEUU. Como parte de las medidas para contrarrestar el costo fiscal de tales medidas, se incluyó en esa Ley una serie de disposiciones en materia de control y fiscalización de operaciones internacionales. A este grupo de disposiciones se le conoce como FATCA.
- FATCA es un complejo sistema de evaluación – “due diligence” -, obligaciones de reporte informativo (en caso de cuentas americanas –“US accounts”-, es decir, de residentes en EEUU) y de retención – “withholding” - de impuestos que afectan, principalmente, a entidades del sector financiero internacional (“Foreign Financial Institutions”, en adelante, FFI) y entidades no financieras privadas (“Non Financial Foreign Entities”, en adelante, NFFE), las cuales mantienen contactos con los EEUU.
- La Administración Tributaria americana (IRS) y el Departamento del Tesoro han manifestado que, además de su potencial recaudatorio, FATCA es una herramienta para el control y fiscalización de sus contribuyentes respecto de los activos e ingresos en el extranjero. Algunas regulaciones previas (programa voluntario de revelación extranjera, denunciante secreto, régimen del intermediario calificado, etc.) y algunas malas experiencias anteriores del IRS a la hora de obtener información sobre cuentas de sus residentes en bancos extranjeros (por ejemplo, del banco suizo UBS) sirven de antecedentes de este nuevo régimen.

FATCA establece un importante número de nuevas reglas en materia fiscal internacional, entre otras, las siguientes:

- a) Retención impositiva en la fuente del 30% sobre cualquier pago de fuente americana (intereses, dividendos, rentas, etc.) que se haga a una FFI que no tenga firmado un convenio con el IRS (el denominado “Acuerdo FATCA”). En el caso de ausencia de dicho acuerdo, los beneficios de un Convenio de Doble Imposición sobre la Renta y el Patrimonio (en adelante, CDI) deberán ser ejercidos mediante solicitudes de devolución de impuestos. El concepto de FFI es amplio e incluye a bancos, aseguradoras, depositarias, casas de bolsa, intermediarios y agentes financieros y fondos.

¹² Para mayores datos se puede consultar el siguiente link oficial: [http://www.irs.gov/Businesses/Corporations/Foreign-Account-Tax-Compliance-Act-\(FATCA\)](http://www.irs.gov/Businesses/Corporations/Foreign-Account-Tax-Compliance-Act-(FATCA)).

-
- b) Las FFI que se adhieran a FATCA, aplicarán retenciones de impuesto del 30% a otras FFI que no se adhieran e incluso cerrarán cuentas de clientes que no estén de acuerdo con brindar su identidad.
 - c) Aumento de 3 a 6 años el plazo de caducidad de las facultades de la autoridad fiscal para revisar declaraciones juradas que involucran transacciones cubiertas por FATCA.

El Tesoro americano emitió una declaración conjunta con los países del G-5: Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido (los llamados “Socios FATCA”), la cual expresa la intención de contar con un marco intergubernamental mutuo para la implementación de FATCA. Dentro del marco propuesto, se requerirá, a través de la ley local, a las FFI de cada país citado, recolectar la información requerida e informar de ello a la autoridad fiscal de su propio país. A su vez, la autoridad fiscal de cada país socio presentará la información necesaria al IRS. Las FFI de los países socios FATCA no tendrán, por lo tanto, que firmar acuerdos individuales con los EEUU.

Es decir, el sistema está pensado para que el marco intergubernamental mutuo para FATCA, desarrollado para los Socios FATCA, sirva como modelo para otros países.

El planteo como acuerdo intergubernamental, aunque no estaba previsto en el inicio de FATCA, surge frente a las limitaciones que imponen las legislaciones de cada país y también para facilitar la implementación de la norma y reducir costos de las entidades financieras.

Durante el corriente año se publicaron los posibles modelos de acuerdos a suscribir: el Modelo 1 (acuerdos intergubernamentales, con y sin reciprocidad) en el pasado mes de julio y el Modelo 2 (acuerdos individuales entre las FFI y el IRS) en el mes noviembre de este año. Según lo informado, EEUU suscribirá un acuerdo con reciprocidad (obligándose también a brindar información automática de activos y rentas de residentes del país contraparte FATCA en bancos americanos), analizando caso a caso cada país y sólo cuando tenga certeza de un manejo seguro y confidencial de la información intercambiada.

A la fecha han suscripto acuerdos intergubernamentales FATCA con EEUU siguiendo el Modelo 1, Reino Unido, Dinamarca y en el área de ALyC, México se presenta como el primer país signatario de este tipo de acuerdo. España, como se indica anteriormente, ha llegado asimismo a un acuerdo con otros Estados europeos y los EEUU. Con respecto al Modelo 2, EEUU ha entrado ya en una segunda ronda de negociaciones, habiendo concluido las mismas con Japón y Suiza.

El siguiente cuadro, que forma parte de la declaración pública del Tesoro americano¹³, recientemente realizado, expone el estado de situación, respecto de distintos países:

Jurisdicciones con las cuales el Tesoro Americano está finalizando el proceso de firma de un acuerdo intergubernamental	Jurisdicciones con las cuales el Tesoro Americano está activamente trabajando para lograr concluir un acuerdo intergubernamental	Jurisdicciones con las cuales el Tesoro Americano está trabajando para explorando opciones para un acuerdo intergubernamental
Francia	Argentina	Bermudas
Alemania	Australia	Brasil
Italia	Bélgica	Islas Vírgenes Británicas
España	Islas Caimán	Chile
Japón	Cyprus	República Checa
Suiza	Estonia	Gibraltar
Canadá	Hungría	India
Dinamarca	Israel	Líbano
Finlandia	Corea	Luxemburgo
Guernsey	Liechtenstein	Rumania
Irlanda	Malaysia	Rusia
Isla de Man	Malta	Seychelles
Jersey	Nueva Zelanda	Saint Maarten
México	República de Eslovaquia	Eslovenia
Países Bajos	Singapur	Sudáfrica
Noruega	Suecia	

Lo expuesto, pone en evidencia la necesidad urgente de que los países de la Región se pongan a trabajar en esta medida, posicionándose respecto a la necesidad o no de firmar un Acuerdo con el IRS, dado el impacto fiscal que, necesariamente, producirá la no adhesión en sus respectivas FFI y NFFE, como así también plantearse qué mecanismos normativos e informativos tendrán que implementarse en un escenario de posible acuerdo FATCA.

Al respecto, cabe destacar que la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) ha declarado que apoya, en principio, los objetivos generales de FATCA en cuanto a prevenir la evasión tributaria, promover la transparencia financiera y el eventual efecto positivo que eso puede traer a los esfuerzos de prevención del lavado de activos. Sin embargo, manifiesta su preocupación por las posibles vulneraciones a los ordenamientos legales latinoamericanos (secreto bancario, tributación, defensa del consumidor) producidos con la implementación de la ley, y sugiere que se evalúe la viabilidad de establecer vías de cooperación que contribuyan a la consecución de dichos objetivos, evitando transgredir las restricciones legales internas en cada país y las cargas que ésta supondrá sobre el sector bancario latinoamericano.

Indudablemente, las Administraciones Tributarias de la Región deben, por otra parte, participar en una agenda de trabajo que, necesariamente, incluirá a las organizaciones representativas de dichas entidades y los respectivos organismos de contralor. Es vital, por último, tener en cuenta el calendario de cumplimiento gradual previsto para la implementación de esta medida, que en ciertas cuestiones arranca el próximo año.

¹³ <http://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/tg1759.aspx>

5.2. Problemática de la actividad financiera

La problemática tributaria de la actividad financiera deviene de la necesidad de balancear o equilibrar dos fuerzas:

- Por un lado, no introducir, a través del tratamiento tributario aplicable, distorsiones que afecten el normal - y necesario - funcionamiento y desarrollo de los sistemas financieros (neutralidad).
- Pero por el otro, evitar prácticas de abusos, tales como la elusión (por ejemplo a través de arbitrajes tributarios, planificación abusiva, etc.) y/o evasión que se apoyen en las peculiaridades operativas y de trato tributario que exhiben estas operaciones. Estas prácticas son posibles gracias a ciertos defectos o anomalías en el tratamiento tributario, conforme se expone seguidamente.

Weisbach y Blum (2005) identifican las siguientes anomalías que se producen en el tratamiento tributario de las transacciones financieras, que se originan frente al tratamiento especial que tienen dichas transacciones por motivos propios de las particularidades de esta actividad y también cuestiones de política tributaria (promoción, equidad, etc.):

- **Asimetría:** es cuando las partes o sujetos que participan de una misma transacción financiera reciben un trato tributario diferenciado.

Por ejemplo cuando a partir del pago de un derivado, tal el caso de un contrato de “swap”, para la parte pagadora resulta un concepto deducible y para la beneficiaria una renta exenta.

Otro ejemplo posible es en un proceso de securitización de créditos, donde la empresa originante de los préstamos los transfiere a un fideicomiso para que éste obtenga fondos frescos a través de la emisión de títulos valores y la normativa del Impuesto a la Renta establece un trato diferencial, claramente ventajoso para la figura fiduciaria, resulta un incentivo para trasladar rentas (intereses de la financiación y tal vez parte del margen comercial del negocio) hacia el sujeto que tiene menor peso tributario –o tal vez nulo-, a través del valor de los créditos transferidos sumado a una retención de gastos vinculados a dichos créditos donde resultan más provechosos, por su posible deducibilidad, desde el punto de vista tributario.

- **Inconsistencia:** cuando los productos o instrumentos financieros (diferentes en la forma o instrumentación) que producen iguales efectos económicos, son tratados fiscalmente de manera distinta.

Por ejemplo cuando difiere el tratamiento fiscal de una inversión directa en acciones y otra indirecta realizada a través de un fondo común o fondo de inversión.

Dada la posibilidad que ofrece los productos e instrumentos financieros de replicar –o sintetizar- efectos económicos de otros –con trato tributario diferente- la inconsistencia se presenta frecuentemente como un problema en la tributación financiera. Ciertos instrumentos - o combinaciones de ellos - pueden replicar los efectos económicos de otros, ahora si el trato tributario se basa en la forma de estos instrumentos y no en la sustancia que se produce a partir de la real intención de las partes, se disparan claramente los incentivos de tratar de minimizar la carga tributaria, bajo apariencias, formas o instrumentaciones que tengan un trato preferencial, aunque el fin sea el mismo. Por ejemplo, una empresa que vende de contado materias primas y se compromete a adquirirlas en el futuro a un precio determinado (por ejemplo compra de contratos de futuro) está financiándose y la diferencia entre el precio de venta a contado y el precio de compra a futuro es el costo de dicho fondeo (intereses implícitos). Si el trato tributario de los IFD no contempla la facultad de recharacterizar la operatoria y aplicarle el trato tributario que corresponde a la sustancia (en este caso un préstamo sintético), ello será un claro incentivo a que se abuse con estos instrumentos. Otro ejemplo sería la venta de

materia prima con cobro a contado y entrega a plazos, claramente se está frente a una operación de financiación con pagos de intereses implícitos.

- **Indeterminación:** cuando existen vacíos legales, criterios contrapuestos, etc.

Por ejemplo muchas legislaciones no han introducido tratos específicos para las operaciones con IFD resultando sumamente atractivos utilizarlas para minimizar la carga tributaria por ejemplo generando artificiosamente resultados negativos con supuestas liquidaciones de contratos a futuro concertados con contrapartes no residentes, que implican abiertamente una deslocalización de base imponible y no una genuina estrategia de cobertura de riesgos. Otro ejemplo serían los instrumentos híbridos (deuda y capital) que para las autoridades regulatorias y calificadoras de riesgo son considerados capital aunque el contribuyente, frente a la falta de tratamiento tributario explícito, lo considera una deuda y deduce la tributación pagada (interés y deuda).

Algunos autores, tal es el caso de Raskolnikov (2010), también apuntan como una anomalía el desbalance que se produce cuando difiere para una parte o sujeto el tratamiento tributario según la transacción produzca una ganancia o una pérdida.

Estas anomalías alientan el diseño de “tax shelters” o productos fiscales, que resultan una especie dentro de la planeación fiscal agresiva, los que están muy difundidos en los EEUU, según comenta González de Frutos (2007) y resultan centro de gran atención y controversia.

5.3 Tratamiento tributario de la actividad financiera: Aspectos generales

Antes de abordar de manera concreta el tratamiento tributario de las instituciones financieras, se realiza a continuación una revisión de los aspectos generales del tratamiento tributario de la actividad financiera.

- **Imposición a las Rentas**

El debate tributario en torno a la gravabilidad del ahorro y su retribución se remota a épocas muy antiguas, donde John Stuart Mill planteaba el problema de la doble tributación de las rentas del capital, cuando éstas se generaban y luego al producirse una retribución (interés) a partir de su colocación rentable.

El dilema respecto de gravar lo que se gana (modelo tipo ingreso) versus lo que se gasta (modelo tipo consumo), justamente presentaba la cuestión de no tributar por las rentas que se destinan al ahorro, dada la importancia de incentivar este tipo de conducta como soporte del desarrollo económico del país. Entonces, a partir del impuesto sobre la renta, de base comprensiva, fuertemente progresiva, se planteaba su reemplazo por formas de imposición que alcancen sólo el consumo, con recomendaciones como el Impuesto al Gasto de Nicholas Kaldor, o la de James Meade en cuya propuesta el centro de atención lo constituye la imposición sobre el consumo.

La propuesta de “flat-tax” de Rall y Rabushka, en su origen, pretendía sustituir los impuestos sobre la renta y de sociedades por un nuevo impuesto, con dos secciones, una para personas naturales y otra para personas jurídicas, con la idea de construir un impuesto sobre el consumo, aunque en su forma de instrumentación, se parte de manera singular de la filosofía del Impuesto al Valor Agregado, intentándose gravar el consumo, al igual que dicho impuesto, pero de manera progresiva, dividiéndolo en dos tramos:

- Un impuesto sobre las rentas del trabajo (salarios, pensiones, etc.) con un mínimo exento para hacerlo progresivo, por una parte y
- un impuesto sobre las empresas (ventas menos compras –incluyendo bienes de inversión- y los salarios y pensiones pagadas a los trabajadores), por otra. El tipo impositivo que proponían, igual para ambos impuestos, era del 19%.

Los países del Este de Europa (Estonia, Lituania, Letonia, Rusia, Ucrania, Eslovaquia, Rumania) aplican impuestos planos actualmente con resultados dispares en términos de recaudación (salvo Letonia que exhibe una reducción leve, en el resto de los casos se observan incrementos, siendo de carácter substanciales los que corresponden a Lituania y Eslovaquia)¹⁴.

Siguiendo la filosofía de la tributación plana, cabe resaltar que, en la región, México ha introducido el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), que reemplaza al Impuesto sobre los Activos como gravamen mínimo, actuando como mecanismo de control de la Imposición a la Renta. Se trataría de un impuesto directo de base amplia que grava con una tasa reducida y uniforme, el flujo remanente de recursos que es utilizado para retribuir los factores de la producción (es decir que la base se conforma por la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles del contribuyente con actividad comercial, incluidos entre ellos las inversiones, aplicando el método de lo percibido).

La imposición dual sobre los ingresos (“dual-tax”) que utilizan algunos países europeos nórdicos y que, con algunos matices, ha incorporado España (pero también Uruguay y Perú), en aras de resguardar la competitividad de los países, surge a partir de la consideración de las mayores posibilidades actuales de trasladar capitales a través de las fronteras, dadas las condiciones económicas y tecnológicas reinantes, motivo por lo que se impone un mayor costo fiscal sobre las rentas del trabajo respecto de las rentas del capital y, en alguna medida se busca, respecto de estas últimas, evitar prácticas de planificación fiscal. No obstante ello, estimula el arbitraje entre los ingresos del trabajo y el capital y resulta profundamente injusta, al gravar relativamente más las rentas del trabajo.

Para una revisión más profunda y actual de las modalidades “flat tax” y “dual tax” se sugiere revisar el estudio del CIAT realizado por Carbajo Vasco de manera concomitante al presente titulado “La Tributación de las Rentas del Capital en América Latina” (2012).

Respecto de la imposición a las rentas, la diferenciación entre aporte de capital y préstamo o deuda fue otra cuestión que se analizó durante mucho tiempo, en particular el trato fiscal de la retribución del capital para su titular (dividendo) y su no admisión como deducción en cabeza de la entidad que los distribuyó, planteó la necesidad de identificar distintos mecanismos para mitigar o eliminar la doble tributación económica que se producía, primero cuando se generaba la renta en cabeza de la sociedad y luego cuando ésta era distribuida como dividendo en cabeza del accionista. En la actualidad la aparición de ciertas innovaciones financieras que desdibujan la diferencia entre aporte de capital y deuda (instrumentos híbridos tales como acciones preferidas o deudas con retribución variable) alientan nuevos desafíos, a lo que se añade las dudas sobre la eficacia, en contextos de globalización, de las medidas clásicas para mitigar o, en su caso, eliminar la conocida como “doble imposición sobre los dividendos”.

Asimismo, la diferenciación entre rentas ordinarias y ganancias de capital representó otro punto de conflicto, frente a la posibilidad de replicar o reproducir efectos económicos de los instrumentos financieros, máxime cuando los países planteaban diferentes esquemas para el tratamiento tributario de estas últimas, desde no gravarlas o hacerlo de manera diferente al resto de las rentas, por ejemplo con un impuesto proporcional independiente o dentro del esquema general del impuesto personal a la renta pero con cierto mecanismo de cálculo, para suavizar al efecto de la progresividad de tasas. Los efectos en términos de equidad, eficiencia y simplificación dependerán del esquema elegido.

Los aspectos de tributación internacional son relevantes en estas operaciones, observándose problemas con el tratamiento de ciertas innovaciones financieras, tales como los IFD, de impresionante desarrollo en los últimos tiempos, que Vito Tanzi calificara como una forma de “termina fiscal” que socava las bases de los sistemas tributarios nacionales, cuya capacidad de replicar efectos de otros instrumentos u operaciones, además de los inconvenientes que se plantean para definir el sujeto pasivo, el sujeto activo (es decir, el país con jurisdicción fiscal), materia imponible, etc., ponen en jaque la capacidad de control de las AATT.

14 Gómez-Sabaini, Juan C. y Cetrángolo, Oscar “La Tributación a la Renta en América Latina” (OCDE, 2007).

Asimismo, la aplicación de precios de transferencia o la constatación de la existencia de un establecimiento estable, respecto de las operaciones financieras en general, entre otros tantos, son cuestiones altamente complejas. Sobre este último punto es dable resaltar el reciente trabajo de la OCDE respecto de la revisión del concepto de establecimiento permanente (Parte I) y en particular la situación de la actividad bancaria (Parte II), la negociación global de valores (Parte III) y actividad aseguradora (Parte IV)¹⁵.

- **Impuesto a las transacciones financieras**

El intento de Tobin, formulado en 1972, de imponer un gravamen, de tasa moderada, sobre las operaciones registradas en los mercados cambiarios, no con una finalidad recaudatoria sino principalmente como una forma de regulación, tendiente a disminuir la volatilidad de los tipos de cambio y en general de los mercados financieros, principalmente de las operaciones de especulación, estuvo presente en seminarios y foros internacionales, particularmente, como instrumento para lograr una mayor estabilidad financiera internacional o para configurar una base impositiva mundial que “internalizara” algunos de los problemas causados por la globalización.

La mayor dificultad para poder instrumentar un impuesto de estas características es la de definir adecuadamente al sujeto activo, es decir, a la unidad política con capacidad y posibilidades de establecerlo y cobrarlo, ante la ausencia efectiva de una Autoridad Tributaria Internacional.

Basados en el esquema planteado por Tobin, pero ya dejando de lado la expectativa regulatoria, se plantearon figuras más modernas, aplicables dentro del ámbito de los respectivos países, tales como el ITF, de gran trascendencia recaudatoria pero que despiertan fuertes debates en los países de la región, respecto de los posibles efectos distorsivos que producen (desintermediación financiera principalmente), de su impacto sobre la tasa del ahorro, de las restricciones que produce a la bancarización y la generación de mercados financieros nacionales, etc.; de hecho, estos gravámenes no existen en la UE, habiéndose, por el contrario, desarrollado en ciertos Estados iberoamericanos, en muchos casos, más como medida recaudatoria expeditiva que como un instrumento racional de tributación.

Darío González (CEPAL, 2008) en su trabajo “ La Política Tributaria Heterodoxa en los países de América Latina “ analiza el ITF como una figura heterodoxa, destacando los obstáculos que enfrentan los países de la región al aplicar un sistema tributario ortodoxo: 1) alto nivel de evasión (magnitud de la economía informal, bajo nivel de conciencia fiscal, el nivel de maniobras fraudulentas, etc.), 2) limitada capacidad de control por parte de las AATT y 3) el elevado gasto fiscal (la aplicación de múltiples mecanismos de exenciones o regímenes especiales preferenciales a sectores económicos con significativa capacidad contributiva).

El citado experto destaca que indudablemente estos países, con distintos grados, han seguido una tendencia similar en la última década, en el sentido de configurar sistemas tributarios heterodoxos con la finalidad de gravar materia imponible que es evadida por los contribuyentes en los impuestos del régimen general (IVA e Impuesto a la Renta). El autor destaca la facilidad de control y por lo tanto la económica y rápida recaudación que propician para las AATT, en contraposición con la complejidad y dificultad que representa el control de la imposición ortodoxa.

15 La OCDE observa una ausencia de interpretación común y de aplicación uniforme del Artículo 7° del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio, respecto de la atribución de beneficios a un Establecimiento Permanente, que podría conducir a provocar una doble imposición o bien una nula imposición. Lo expuesto sumado a que el comercio mundial de productos financieros y de comercio electrónico ha contribuido a centrar la atención sobre la necesidad de alcanzar un amplio consenso en la interpretación y aplicación práctica del mencionado Artículo 7°. Una vez que se concluyan las Partes I a IV del Informe, sus conclusiones se aplicarán por medio de enmiendas en los Comentarios, en el texto del Artículo 7° o en ambos.

En lo específico del ITF cabe resaltar como fue ampliándose el objeto imponible, en el sentido de extenderse desde gravar sólo a los débitos bancarios en un principio a incluir en la actualidad débitos y créditos en cuentas bancarias e incluso el uso de sistemas organizados de pago que evitan los mecanismos bancarios. La discontinuidad ha sido un rasgo característico de su aplicación en los países de la región, habiendo sido introducido en general para obtener recursos en forma expedita en época de crisis, de forma simple y a bajo costo, utilizando a las entidades financieras como agentes de percepción en la fuente del gravamen.

Cabe resaltar otra innovación heterodoxa introducida en México, a través del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, con una tasa del 2% los depósitos en efectivo, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, que reciban las personas físicas y morales en cualquier tipo de cuenta abierta a su nombre en las instituciones del sistema financiero, que excedan de 25 mil pesos mensuales acumulados (aproximadamente u\$s 2.352), considerando todos los depósitos en todas las cuentas en una misma institución del sistema financiero.

El nuevo tributo será acreditable contra el propio Impuesto sobre la Renta y el retenido a terceros, si existe remanente se podrá utilizar contra el Impuesto Empresarial de Tasa Única e IVA, de tal forma que si posteriormente a estos usos compensatorios existiera saldo a favor, éste podrá solicitarse en devolución.

Como se puede observar, se trata de un impuesto de control acreditable y compensable contra el impuesto sobre la renta, ya que permite identificar y establecer una carga fiscal a aquellas personas que al encontrarse en la economía informal no pagan aquel impuesto, luego no lo podrán acreditar.

En suma, los ITF serían instrumentos bastante efectivos para generar una rápida corriente recaudatoria en el corto plazo, a pesar que algunos estudios demuestran alguna evidencia de efectos distorsivos (desintermediación).

No obstante lo expuesto, que estigmatizan a estos gravámenes como “malos impuestos”, a partir de la crisis sistémica, la tributación del sector financiero ha recibido un renovado interés, y en particular el ITF, conforme se menciona más adelante.

- **Imposición a los consumos**

Difundida ampliamente bajo el esquema del IVA, ha presentado inconvenientes cuando se intentó aplicar a las operaciones financieras, dada la dificultad de medir el valor agregado del sector e implementar la modalidad de impuesto contra impuesto o de crédito de impuesto, existiendo países que gravan sólo ciertos servicios del sector financiero (por ejemplo las comisiones pero no los intereses), otros que afectan en general a las operaciones financieras, salvo ciertos conceptos que expresamente se exceptúan y por último aquellos que directamente dejan fuera del impuesto toda la operatoria financiera, lo que plantea inconvenientes respecto del cómputo de créditos fiscales en una cierta proporción (regla de prorrata), con los consecuentes efectos económicos y administrativos que ello produce.

El tratamiento del IVA sobre las operaciones financieras sigue siendo, como demuestra la reciente polémica al respecto en la UE, una asignatura pendiente, careciéndose todavía de un consenso doctrinal al respecto y operando grandes diferencias nacionales en una materia muy sensible para los mercados financieros en general.

Es destacable el trabajo de Pierre-Pascal Gendron (2006) quien realiza un repaso las distintas modalidades previstas como alternativas al sistema de la exención (adición, “cash-flow”, “full invoicing”, “modified reverse-charging” y “net operating income”) diferenciándolas a partir de los siguientes aspectos: alcance de los servicios gravados; base imponible; variante posible del método; consistencia con el método de impuesto contra impuesto o de crédito de factura; ventajas y desventajas económicas; los costos administrativos y los países que los aplican.

El trabajo propone, luego de dicho repaso y considerando las características económicas e instituciones principalmente de los países en vía de desarrollo, un sistema alternativo a la exención, de carácter híbrido, que permitiría cargar el impuesto en las comisiones y “fees”, pero también en los márgenes o intereses. Esta gravabilidad integral eliminaría los problemas asociados con las exenciones parciales o totales, potenciando aún más la importancia que IVA tiene en los países de la región.

- **Imposición a los patrimonios**

Esta forma de imposición se aplica con cautela, principalmente en intermediarios financieros cuando la figura sólo grava los activos sin admitir la deducción de pasivos, en estos sujetos donde justamente dichos componentes se encuentran casi empatados, dado su elevado apalancamiento. Es así que algunas legislaciones establecen bases reducidas o directamente los exceptúan del impuesto.

5.4. Tributación de las instituciones financieras

Conforme se ha expuesto precedentemente las distintas instituciones financieras por sus especiales características y las particulares funciones que desempeñan están sujetas a un marco regulatorio especial, incluyendo pautas contables propias –que ahora tienen a uniformarse a nivel mundial a través de la adopción de las NIFF/NIC-, que no necesariamente van en línea con el tratamiento que les otorga las leyes tributarias.

Los objetivos de las regulaciones financieras y las normas tributarias son claramente diferentes, no obstante ello es posible y hasta conveniente lograr ciertas coincidencias o al menos compatibilidades. Sirve como ejemplo el tratamiento en el Impuesto a la Renta de los préstamos o créditos incobrables, para cuyo mejor entendimiento se sugiere revisar el trabajo de OCDE (2010) donde se tratan los riesgos que involucran las pérdidas de los bancos.

Incluso la crisis sistémica ha planteado la utilización de la tributación como regulación de la actividad financiera para contener los riesgos que involucra y en su caso financiar los posibles costos que pueda producir.

Por otro lado los productos que ofrecen las instituciones financieras aunque pueden ser fáciles de definir en la teoría, resulta difíciles de identificar y valorar desde el punto de vista de la práctica tributaria.

Seguidamente se exponen algunos aspectos específicos de las instituciones financieras respecto de las principales figuras tributarias:

Tabla 10

Algunos aspectos a considerar en el tratamiento tributario de las instituciones financieras

Tipo de institución financiera	Impuesto a la Renta Corporativa o de las Personas Jurídicas o Morales	Impuesto a los Consumo (Impuesto al Valor Agregado y otras formas indirectas)	Impuesto al Patrimonio (que gravan los patrimonios o activos empresarios)	Otros impuestos específicos recaudados por las instituciones financieras
Bancos	<ul style="list-style-type: none"> - Deducción de reservas especiales y provisiones por órganos reguladores (créditos incobrables y morosos): <ul style="list-style-type: none"> a) Se admite su deducción plena. b) Se admite su deducción con limitaciones. c) Se aplican normas tributarias específicas para entidades financieras o comunes para todo tipo de empresa: castigo directo o provisiones. <ul style="list-style-type: none"> - Compu to de gastos, en particular deducción de intereses, frente a la posibilidad que existan rentas e ingresos exentos (subcapitalización). - Momento de imputación de los resultados de inversión por intermediación y por inversión (cartera propia). <ul style="list-style-type: none"> - Normas de precios de transferencia especiales para las operaciones financieras dentro del mismo grupo económico. 	<ul style="list-style-type: none"> - Gravabilidad de los servicios provistos por los bancos: <ul style="list-style-type: none"> a) Sólo se gravan las comisiones explícitas. b) También se gravan las prestaciones de financieras de intermediación (intereses) total o parcialmente. Tipo aplicado: general o una especial. Tratamiento reciben los intereses devengados de los créditos en mora. c) Mecanismo para cobrar el impuesto en este sector (diferente al sistema del crédito o factura que generalmente se usa). f) Cómputo de créditos fiscales de IVA. Regla de prorrata. 	<ul style="list-style-type: none"> - Gravabilidad de los activos de las entidades financieras (altamente apalancadas: reducido patrimonio neto): <ul style="list-style-type: none"> a) Se las deja fuera del impuesto. b) Se las grava en menor medida (un tipo menor o base imponible disminuida). c) Se los grava igual que otras sociedades no financieras. <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto mínimo: cómputo contra el Impuesto a la Renta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Agente de retención de impuestos: <ul style="list-style-type: none"> a) Impuesto a las Transacciones Financieras. Variantes. d) Retenciones sobre rendimientos financieros pagados. c) Retenciones sobre remesas o beneficios pagados a no residentes (impacto de los Convenios para Evitar la Doble Imposición). Responsabilidad de las entidades financieras como agentes de pagos de otros sujetos de rentas a beneficiarios no residentes.

<p>Aseguradoras</p>	<p>Deducción de reservas técnicas y provisiones establecidas por la autoridad regulatoria (riesgos en cursos, reserva matemática, etc.): a) Se admite su deducción plena o con limitaciones. b) Se aplican las normas tributarias especiales para estas entidades o las generales para todas las empresas. c) Normas especiales de precios de transferencia (por ejemplo cesiones por reaseguro a la casa matriz o empresas del mismo grupo).</p>	<p>- Gravabilidad de los servicios de seguros (cobro de primas). Exenciones. Apropiación de créditos fiscales. Tratamiento reciben las cesiones de reaseguro. - Tratamiento de los siniestros: Cómputo de crédito fiscal por los bienes adquiridos para resarcir siniestros. Tratamiento de la entrega de bienes como indemnización y de los bienes recuperados y su posterior posible venta. - Tratamiento de las comisiones de broker o intermediarios.</p>	<p>Idem bancos.</p>	<p>- Impuesto específico a las primas de seguro. - Retenciones por pagos a "brokers" o comisionistas. - Retenciones por cesiones de primas por reaseguros tomados (impacto CD).</p>
<p>Agentes de sociedades bolsas</p>	<p>- En general no presentan particularidades respecto de otras empresas o sociedades, salvo posibles exenciones para determinados títulos valores (por ejemplo rentas de títulos públicos), que tendrá su impacto en el cómputo de gastos.</p>	<p>- Gravabilidad con IVA la comisión que cobran las sociedades de bolsa. Implicancias en el cómputo de crédito fiscales.</p>	<p>- En general no presentan particularidades respecto de otras empresas.</p>	<p>- Agentes de retención por pagos de rentas y rendimientos a inversores.</p>

<p>Fondos de Inversión o mutuos incluyendo fondos de retiro o pensiones).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tributación propia (como sujeto del impuesto) versus transparencia fiscal (en cabeza de los inversores). Doble imposición. - Diferente tratamiento según tipos de fondos. - En cuanto a los fondos de pensiones habrá que definir el tratamiento de los aportes al fondo, las rentas y beneficios por las inversiones en cabeza del fondo y las pensiones y jubilaciones en cabeza de los beneficiarios. Una opción sería el modelo: "Exención-Exención-Gravabilidad" (aporte deducible, rentas y ganancias del fondo exentas y pensiones y jubilaciones gravadas en cabeza de los beneficiarios). 	<ul style="list-style-type: none"> - Gravabilidad según la actividad del fondo. - Gravabilidad de la remuneración de las entidades administradoras y depositarias. 	<p>- Gravabilidad de los activos del fondo.</p>	<p>- Retenciones por pagos de rendimientos a los titulares de las participaciones o inversores.</p>
<p>Fideicomisos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tributación propia (sujeto del impuesto) versus transparencia fiscal (en cabeza los beneficiarios). 	<ul style="list-style-type: none"> - Gravabilidad de la transferencia fiduciaria y la distribución a los beneficiarios de bienes. - Gravabilidad según el objeto y actividad del fideicomiso. - Gravabilidad de los servicios prestados por los fiduciarios. 	<p>- Gravabilidad de los activos del fideicomiso.</p>	<p>- Retenciones por pagos de rendimientos a participantes.</p>

5.5. Particularidades tributarias de los IFD

Seguidamente se abordarán algunas particularidades tributarias de los mencionados IFD:

- **Imposición a la renta**

Según Carbajo Vasco y Porporatto (2010), Richard Gallacher de OCDE considera que la problemática de los IFD puede resumirse a través del acrónimo **C.A.T.S.:**

- “**Character**”: caracterización de la renta.
- “**Amount**”: determinación del monto.
- “**Timing**”: momento de reconocimiento.
- “**Source**”: fuente u origen de la renta.

En cuanto a la caracterización de la renta, cabe plantearse si estas operaciones generan rentas ordinarias o por el contrario de ganancias de capital, dada las repercusiones, en cuanto a las reglas que le serán de aplicación, considerando la facilidad con la que estos instrumentos replican consecuencias económicas.

En lo relativo a la determinación del monto o valorización, la reciente crisis internacional puso en evidencia los serios problemas de valoración de ciertos productos, principalmente, de aquellos negociados OTC. Ahora, respecto de los transados en mercados organizados (futuros y opciones), cabe analizar si las variaciones de mercado de sus valores de cotización (aún no transferidos) generan impacto en la base imponible del gravamen al cierre de los períodos fiscales.

En relación a la problemática de momento de imputación de los resultados, cabe plantear las alternativas clásicas de realización (o liquidación) y la del devengo (“mark-to-market”) e incluir una especial para las operaciones con finalidad de cobertura, donde siguen las reglas que corresponden a la operación o posición cubierta (siguiendo a la “contabilidad de cobertura”).

El momento de reconocimiento respecto de las primas de opciones es un tema complejo, dado que, por un lado, es un pago definitivo (paso lo que pase a posteriori, no se devuelve) pero por el otro está dando un derecho para el titular de comprar (por lo que representará un mayor costo de la compra) o vender (es un gasto de comercialización) y un eventual compromiso para el lanzador, que si se transa en un mercado regulado, tiene una cotización. Además puede salirse de una operación de opción a través de una transacción inversa, al menos en mercados organizados. La imputación temporal, que tiene que ver con la asignación de rentas y resultados a los distintos períodos fiscales, se vincula también a la valoración de estos productos (por las implicancias de los aumentos o disminuciones en el valor de los mismos al cierre de los períodos fiscales), habiéndose mencionado ya, más arriba, los problemas que la misma suscita.

En lo que se refiere a los criterios jurisdiccionales definidos entre países para atribuirse el derecho a alcanzar las rentas, se diferencia el criterio objetivo o de la fuente y el subjetivo o de la residencia (o domicilio o nacionalidad). Las recomendaciones internacionales, orientadas en alguna forma por la IFA (1995), se inclinan a favor de la tributación en el país de la residencia del sujeto que obtiene la renta. Esto produce el problema de la asimetría con el país de origen o fuente de la renta, dado que, para el sujeto pagador, al menos en el caso de operaciones de cobertura de riesgos, será un gasto deducible, en tanto que el beneficiario del exterior no será pasible de una retención definitiva por una misma operación. El pago del tributo, por esta renta, en el país de residencia de la contraparte, eliminaría la asimetría, situación que muchas veces es difícil de constatar, salvo por prácticas de intercambio de información. Cabe recordar que la integración de los mercados y la operatoria electrónica generan importantes dilemas en este campo.

Un tema no menor es el análisis de las implicancias de los IFD en el marco de un CEDI, donde corresponderá analizar el encasillamiento de las rentas y resultados que producen estas operaciones para los residentes de los Estados signatarios en alguna de las categorías previstas: intereses, dividendos, ganancias de capital, beneficios empresarios u otras rentas. El problema se plantea, frente a dicha categorización, por la posibilidad de replicar efectos de otros instrumentos o transacciones que tienen estas innovaciones financieras.

- **Imposición al Valor Agregado:**

Aunque el IVA tiene sus inconvenientes prácticos cuando pretende gravar la actividad de intermediación financiera, de allí las alternativas planteadas y utilizadas variadamente entre los países (con los consecuentes efectos que producen), conforme se expuso anteriormente, cabe destacar que los IFD no son, en sí mismas, transacciones de intermediación financiera, aunque sí pueden relacionarse con ellas, dado que las entidades bancarias pueden utilizarlos para acotar riesgos que tienen que ver con la intermediación financiera que realizan. Además, conforme se expuso, estas transacciones pueden replicar los efectos de alternativas de financiación o inversión (“productos sintéticos”).

Se recuerda que los IFD pueden liquidarse por entrega de bienes, en cuyo caso, respecto de materias primas, productos manufacturados, etc., se podría estar realizando una venta interna o importación afectas al gravamen. También cabe considerar las comisiones o retribuciones que perciben los intermediarios o “brokers” que participan de estas transacciones, como así también el pago de las primas de las opciones.

La no gravabilidad de estas transacciones (o su exención) generaría efectos distorsivos (impuesto en cascada) y en cuanto al cómputo de créditos fiscales, la necesaria aplicación de la regla de prorrata, que involucra cierta complejidad en la lógica de este negocio.

- **Imposición al patrimonio:**

Ya sea en la imposición patrimonial personal o individual como así también en la societaria (que puede encontrarse estructurada como un impuesto a los activos que funciona como “minimum tax” a las rentas), cabe analizar las implicancias patrimoniales que estas operaciones pueden tener, en particular:

- En las opciones (¿la prima pagada/cobrada, hasta tanto no se ejecute el derecho es activo/pasivo o gasto/ganancia? lo cual tiene relación con el tratamiento que se defina en el Impuesto a la Renta, conforme lo expuesto arriba).
- En los contratos de futuro abiertos (cada parte tiene un derecho y simultáneamente un compromiso, que es el espejo -a la inversa- de la otra parte, ante ello ¿el efecto patrimonial en cada parte se anula?, ahora si se gravan sólo los activos. como se suele hacer generalmente para evitar prácticas de subcapitalización, es razonable en ambas partes alcanzar sólo la posición activa?).
- En los “swaps” (además del mismo problema mencionado para los futuros / “forwards”) no siempre (hasta tanto no se liquiden los pagos a partir del comportamiento de las variables previstas) resultan definidos los derechos y compromisos de las partes, en este caso, cabe plantearse si existe una posición patrimonial y en cuyo caso, ¿cómo se la cuantifica?.

Como referencia internacional del tratamiento tributario de los IFD y de sus operaciones, cabe traer a colación los resultados publicados por KPMG (2008), a partir de una encuesta realizada en 49 países de todo el mundo, respecto del tratamiento fiscal de los IFD, en particular, en el impuesto a la renta, el IVA y las retenciones (con especial atención a sujetos no residentes), incluyéndose en algunos países, ejemplos prácticos para comprender una operatoria típica y su respectivo tratamiento fiscal, como así también un apartado especial donde se trata la situación de las entidades financieras que operan con dichos instrumentos.

Las conclusiones que se extraen de esta revisión internacional son:

- Amplia variedad de tratamientos fiscales aplicados en los países alrededor del mundo (cada uno con sus propias idiosincrasias).
- También hay similitudes entre los regímenes, los que generalmente toman en consideración los siguientes factores:
 - Naturaleza del contribuyente (“trader” o no “trader”)
 - Tipo de derivado (opción, futuro, etc.)
 - Propósito para entrar a la transacción (cobertura o especulación) y
 - Tratamiento contable
- Muchos regímenes imponen algunos límites a través de:
 - Cuantificación de ganancia/pérdida (particularmente respecto de IFD de divisas extranjera)
 - Momento de imputación (efectivo/realización o “mark-to-market”)
 - Carácter de la renta (renta ordinaria o ganancia de capital)
 - Cuarentena de pérdidas (o sea limitaciones para su cómputo en general con otras renta, lo que algunos países como Argentina consideran “quebrantos específicos” sólo compensables con ganancias de igual origen o naturaleza).
- Algunas jurisdicciones establecen regímenes especiales comprensivos de estas operaciones en tanto que otras las tratan en el marco de los principios generales. Entre estos extremos existen combinaciones donde están los principios generales pero además hay pautas específicas (legislativas o guías de las AATT). Se genera una gran incertidumbre cuando no existe un tratamiento especial, no obstante, los beneficios que pueda un tratamiento casuístico de los IFD a efectos fiscales, para tratar las innovaciones permanentes (imposibles de tratarlas a todas), donde el tratamiento tributario es un “accidente de la historia” (actitud de las AATT y tendencias del negocio), nos parecen escasos, pues siempre irán detrás de la ingeniería financiera y la variabilidad de los mercados; por ello, a nuestro entender es preferible disponer de reglas generales tributarias para tratar todos los IFD, sus rentas y sus operaciones.
- El seguimiento de las normas contables o financieras podría llevar a una convergencia en el tratamiento tributario, aunque ello es improbable en el futuro cercano, por ende, los contribuyentes y sus respectivos asesores tendrán que continuar lidiando con tratamientos fiscales diferenciados entre los países del mundo.

En otro orden de cosas, Carbajo Vasco y Porporatto (2010c) hacen una revisión comparada del tratamiento fiscal de los IFD en Argentina y España, incluso respecto de la experiencia de las AATT de estos países, que se recomienda consultar.

Al respecto cabe considerar las siguientes conclusiones a las que arriban Carbajo Vasco y Porporatto (2011) en su trabajo, no obstante reconocerse la amplitud y variedad que involucran estas operaciones, imposible de tratar en su plenitud, considerando que la ingeniería financiera está continuamente generando nuevos, mejores y también más sofisticados IFD:

- En lo que hace a los IFD, se observa la envergadura y complejidad que han tomado los mismos, los que por naturaleza resultan relevantes herramientas para la gestión de riesgos, entre otras tantísimas funciones. Todo ello, considerando la prudencia que debe existir al momento de operar con ellos, dado los riesgos que también incluyen.

-
- El tratamiento fiscal aplicable a los IFD dentro de un mismo país o considerando la situación internacional (operaciones “cross-border”) generalmente incluye asimetrías, inconsistencias, desbalances e indeterminaciones que propician prácticas de planeamiento tributario internacional, en algunos casos de carácter abusivo o agresivo. De ahí, la calificación de las operaciones con IFD como una de las formas de “termitas fiscales” de la globalización.
 - En este contexto, las AATT tienen un rol relevante, a partir del contacto con la realidad, en la identificación de esas anomalías y sus respectivas correcciones, incluso en la introducción de medidas anti-abuso, en algunos casos específicas como el principio de la integración, por ejemplo, considerando que estos instrumentos tienen la potencialidad de replicar o sintetizar los efectos de otras operaciones. Asimismo, deberán facilitar al máximo el cumplimiento tributario respecto de estos instrumentos, dando certeza y en consecuencia seguridad al contribuyente que haga un uso genuino de estas transacciones.
 - El conocimiento del negocio financiero y, en particular, el de los IFD resulta vital para el éxito de las AATT ante lo cual la preparación y actualización permanente de sus funcionarios y la consecuente especialización en el control (conformación de unidades especiales a cargo del control tributario de las entidades y operaciones financieras, de bolsas y seguros, caso de las Delegaciones Especiales de Entidades Financieras de la Secretaría de la Receita Federal de Brasil) devienen relevantes en este campo. Todo ello, considerando lo perjudicial que resulta no atacar esquemas, con IFD, que sean abusivos desde el punto de vista fiscal, como atacar aquellos que, erróneamente, se consideren abusivos por su impacto negativo en la eficiencia de los mercados financieros.
 - Asimismo, cabe destacar que la crisis financiera internacional despertó nuevamente el interés y abrió el debate respecto de la tributación de las operaciones financieras, planteando incluso nuevas figuras fiscales diseñadas para cubrir las contingencias que el sector financiero puede infringir, conforme lo demostró la reciente historia vivida. El gran desafío sigue siendo la coordinación de estas medidas a nivel internacional, considerando la alta movilidad que tienen los capitales financieros.
 - Por último, cabe señalar que o se establecen nuevas fórmulas de regulación financiera internacional que introduzcan bridas o controles a los IFD, incluyendo aspectos fiscales, o la posibilidad de una nueva crisis financiera internacional con sus graves consecuencias sociales: desempleo, incremento de la desigualdad, etc., estarán siempre abiertas.

5.6. Particularidades tributarias de las operaciones de “leasing financiero”

Suele prever una pauta tributaria específica para los contratos de leasing o arrendamiento financiero. Dicha pauta complementa –o se incorpora directamente a– la regulación legal propia que puede existir- y exige ciertos requisitos, exclusivamente a efectos tributarios para gozar del régimen tributario especial del arrendamiento financiero.

Las normas tributarias se preocupan principalmente de la situación del usuario o arrendatario (también conocido como tomador), aunque también se prevén pautas para el arrendador (también conocido como dador), a efectos de evitar inconsistencias y abusos. Se intenta en lo posible desmotivar prácticas de abusos que encubran operaciones de compraventa a plazo o de simples locaciones operativas que sean tales desde un comienzo, por ejemplo cuando no existan dudas que se ejercerá la opción o que no se ejercerá la opción, respectivamente. En los impuestos patrimoniales deviene relevante establecer claramente quien tiene la propiedad de los respectivos bienes, desde cuándo y por qué monto.

En la imposición sobre la renta, debe preverse claramente la pauta de deducibilidad de los cánones –que incluye la carga financiera y la recuperación del capital–, las amortizaciones, etc. A su vez, el “leasing” internacional se presenta como una atractiva posibilidad de planificación fiscal para sacar provecho de las asimetrías que presentan los países en cuanto al tratamiento tributario de estas particulares operaciones.

En la imposición indirecta (por ejemplo IVA) habrá que establecer claramente en qué casos se configura la prestación de servicios, diferenciando el posible servicio financiero de la simple locación de bienes, y en qué caso la transferencia de bienes.

5.7. Renovado interés en la tributación de las instituciones financieras a partir de la crisis sistémica

Carbajo Vasco y Porporatto (2011) resaltan que aun cuando no existe un consenso doctrinal respecto de las causas de la crisis financiera internacional, en general, se suele vincular su origen al comportamiento del sector financiero, el cual, fuertemente internacionalizado, sin una regulación y control apropiados y dirigido por gestores ambiciosos e inescrupulosos desarrolló una catarata de apalancamiento, crédito barato, valoraciones desmesuradas de activos (fundamentalmente inmobiliarios), etc. y otra serie de comportamientos y actividades excesivamente arriesgadas que acabaron provocando la crisis sistémica.

Desde esta perspectiva y, en gran parte, para responder a las presiones de la opinión pública que consideraba que los culpables de la crisis (las entidades financieras y sus directivos) debían pagar al menos, parte de sus consecuencias y también para compensar los gastos extraordinarios que los Estados tuvieron que realizar para salvar con medidas muy diversas (nacionalizaciones, avales extraordinarios, compras de activos, garantías de depósitos, etc.) a algunas entidades financieras en riesgo de bancarrota, se ha desarrollado una activa corriente favorable a establecer algún tipo de impuesto sobre las entidades financieras (el modelo conocido como "Institution-based") o sobre las transacciones y operaciones realizadas por las mismas (el modelo denominado como "Transaction-based"), los conocidos bajo las siglas inglesas FTT (Tributación sobre las Transacciones Financieras) o FAT (Tributación sobre los Activos u otros parámetros financieros).

El G-20 que, desde el año 2008, ha tenido una cierta relevancia como organismo internacional ad hoc decidido a coordinar las medidas internacionales para hacer frente a la crisis internacional encargó en la Cumbre de Pittsburg de 2009, al FMI, la realización de un informe relativo a diferentes medidas tributarias sobre el sector financiero, de manera que éste pudiera pagar el gasto de las contribuciones que el sector público realizase a favor de su equilibrio.

Evidentemente, el gasto público destinado, en diferentes formas, a apoyar al sector financiero ha sido enorme. El FMI lo sitúa en una media para las economías que integran el G-20 y a finales de 2009 en el 2,8% del PIB de estas economías, aunque también se advierte que parte de estas intervenciones públicas están siendo repagadas por las entidades financieras, por lo que el volumen "neto" del gasto público destinado al sector es menor de la citada cantidad.

Las exacciones previstas para recuperar estos costos se dividen en dos bloques:

- Impuestos selectivos sobre el sector financiero, de los cuales, el FMI pone como ejemplo el "fee" propuesto por los EEUU, el "Financial Crisis Responsibility", para recuperar los costos de las intervenciones en el sector bancario: un 0,15% sobre los pasivos de las entidades financieras, menos el "core" capital, determinados depósitos y las reservas, en el supuesto de entidades aseguradoras.
- Gravámenes sobre determinadas rentas obtenidas por directivos bancarios: "bonuses", "stock options", etc. tal y como ha sucedido en Francia y en el Reino Unido. Cabe recordar el éxito recaudatorio y social del gravamen impuesto en este último país sobre los "bonuses" de los directivos de las entidades financieras, así como la expansión de este modelo a otros países europeos, supuesto de Alemania.

El FMI considera que la mejor medida tributaria (aisladamente considerada o mejor, en coordinación con otras disposiciones reguladoras) para hacer frente a crisis futuras del sector financiero (las cuales entiende inevitables por el riesgo dinámico que enfrenta el sector) es introducir un gravamen sobre el balance de las entidades financieras, sobre su valor estático del ejercicio anterior, deducible del Impuesto a la Renta de Sociedades que sea acumulable en un Fondo destinado a actuar sobre las entidades financieras en crisis, gestionando las mismas ("resolution mechanism").

De hecho, como demuestra el caso sueco, es posible establecer un impuesto sobre los activos bancarios, tomando en cuenta su exposición al riesgo que permita generar fondos para hacer frente a futuras recapitalizaciones bancarias.

Aunque también se plantea la posibilidad de que los impuestos específicos sobre las entidades financieras traten de compensar las externalidades negativas que las mismas provocan en el resto de la economía y la sociedad en su conjunto, dada su enorme importancia para la estabilidad económica; lo cierto es que se nota inmediatamente, que el FMI no es favorable a sobregravar, de forma autónoma, a las entidades financieras en comparación con cualquier otra modalidad de empresas.

Para el FMI, la modalidad de impuesto sobre las entidades financieras necesita determinar previamente algunas cuestiones:

- El perímetro de la misma, es decir, los sujetos pasivos alcanzados.
- La base del impuesto.
- La alícuota del gravamen que sitúa en un 0,2%.
- Los problemas para su aplicación, destacando la necesidad de una coordinación internacional al respecto para evitar, al menos, los problemas de evasión fiscal.

Los ingresos del gravamen pueden destinarse al Fondo o un instrumento especial creado por el sector público para gestionar las crisis financieras o al Tesoro Público en general, opción que, en principio, es más neutral, más si desea potenciar una solución rápida de las potenciales crisis sistémicas del sector, parece conveniente al FMI que se destinen los recursos obtenidos con este impuesto especial al Fondo, para dotarle de músculo financiero y capacidad de intervención rápida.

Ahora bien, el trabajo del FMI también se extiende a otras posibles actuaciones fiscales en el sector, cuya finalidad vaya más allá de proporcionar recursos para prevenir las futuras quiebras bancarias. Se exponen los impuestos especiales que recaen en las entidades financieras como una fórmula para compensar las externalidades negativas que la propensión al riesgo de tales entes produce en la economía nacional y desarrolla dos grandes posibilidades:

- Un impuesto sobre las transacciones financieras, basado en la idea de “tasa Tobin”. El FMI reconoce que una tasa de esta naturaleza es viable y puede ser implantada sin excesivos problemas administrativos, aunque le plantea inmediatamente un elenco significativo de inconvenientes, entre otros, que puede recaer sobre las empresas o que su coste se trasladará seguramente a los consumidores.
- En cambio, parece más receptivo a una exacción (o un tipo de gravamen incrementado en el Impuesto sobre Sociedades) sobre los beneficios de las entidades financieras o respecto de algunas rentas y salarios cobrados por sus directivos y gerentes, por diferentes razones: compensar externalidades, equilibrar la generalizada exoneración en el IVA para las operaciones financieras, razones de equidad, etc.

Ahora bien, cualquiera que sea la modalidad de gravamen sobre las entidades financieras que se elija, el problema de la coordinación internacional es decisivo, pues si no se implanta de manera generalizada (lo cual no supone, hacerlo en forma totalmente equivalente en todos los Estados) o al menos en mercados financieros integrados (cuyo ejemplo típico es la UE), las posibilidades de distorsión, evasión fiscal y arbitraje resultan muy elevadas.

Como colorarlo de lo expuesto en este apartado, es posible decir que la crisis financiera no deja duda de la necesidad de mejorar la regulación de las entidades financiera. Algunas mejoras propuestas han sido materializadas, destacándose el caso de Basilea III, pero el proceso permanece en marcha. Asimismo los nuevos impuestos han sido propuestos para el sector financiero, a nivel doméstico de cada país e incluso

supranacional. Aunque el debate respecto de los impuestos a las transacciones financieras e impuestos a la actividad bancaria continúan, los nuevos “bank levies” han sido introducidos en Reino Unido, Alemania, Francia y otros 7 miembros de la Unión Europea. Incluso otros países esperan adoptar similares medidas en un futuro cercano.

Dichos “levies” persiguen como propósitos, entre otros, fortalecer el capital bancario, valorar el riesgo de liquidez, fondear un régimen de resolución y hacer que los bancos paguen una contribución al riesgo que ellos generan. Dichos propósitos podrían ser logrados también con la regulación financiera.

El uso de los impuestos para el logro de objetivos regulatorios es un nuevo fenómeno y requiere una cuidadosa consideración. Como punto de partida hay que considerar cuál de los dos, la regulación o los impuestos, es mejor para el logro de dichos objetivos. En términos prácticos, cómo estos instrumentos podrían ser aplicados en forma concurrente, para lo cual hay que considerar la interacción entre ellos.

El entendimiento respecto del uso de los impuestos para lograr objetivos regulatorios y en particular su interacción con la regulación permanece en una etapa temprana, conforme la Conferencia desarrollada el 4 de Octubre de 2011 en “Saïd Business School” denominada “Taxing Banks: the rol of tax in post-crisis bank regulation”.

De alguna forma se está viendo que empieza a plantearse la idea de utilizar la tributación con la finalidad de producir efectos (desmotivar el afán de lucro y la consecuente asunción de riesgos desmedidos) que van más allá de lo recaudatorio y en cierta medida en línea con los objetivos propios que tiene la regulación financiera. Quizás de esta forma se empieza a plantear la posibilidad de unificar o al menos compatibilizar las regulaciones financieras propias del sector con las normas tributarias aplicables.

La mayor atención en la actividad financiera queda en evidencia en recientes trabajos de la OCDE. El diálogo y la cooperación entre las AATT sigue constituyendo la clave de bóveda de sus actuaciones y, en este sentido, la OCDE ha creado nuevas instituciones para reforzar este diálogo internacional, en especial, el llamado Foro de Administraciones Tributarias (FAT).

Uno de los ejes de actuación del FAT ha sido, en los últimos años, el análisis del papel que juegan los denominados “intermediarios fiscales” a la hora de cumplir las diferentes obligaciones tributarias.

La OCDE ha centrado su análisis en el estudio de un nuevo modelo de relaciones tributarias, donde la AT es, simplemente, un vértice del triángulo formado por la AT, los asesores fiscales y los intermediarios.

Estos intermediarios fiscales cumplen diferentes, y crecientes, funciones en los modernos sistemas tributarios, desde auxiliares en la recaudación de los tributos a proveedores de información tributaria y, en especial, a creadores y difusores de instrumentos de elusión y evasión tributaria; de hecho, es importante resaltar que, para la OCDE, el rol de los “intermediarios fiscales” no es siempre positivo, sino que, en muchas ocasiones, de manera profesional y con alta cualificación técnica, ayudan a los contribuyentes (en particular, los de mayor nivel de renta y patrimonio, conocidos en la jerga de la OECD como “High Net Worth-Individuals”) a eludir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En cuanto a los trabajos impulsados desde FTA relativos a las instituciones financieras cabe destacar los siguientes:

a. Construyendo transparencia en el cumplimiento fiscal de los bancos (“Building transparent tax compliance by Banks”)

Conforme lo indica Carbajo Vasco (2010), los trabajos iniciales de este trabajo, en Julio de 2008, coincidieron con el despertar de la crisis económica sistémica mundial, la cual, ha tenido un componente financiero indudable.

El estudio deja bien claro que la tributación de las entidades financieras, así como su papel en materia fiscal, sea como colaboradoras de la AT, sea como entidades encargadas de crear, facilitar y promover esquemas de planificación fiscal agresivos, poca relación ha tenido que ver con los orígenes y desarrollo de esta crisis sistémica.

En estas condiciones, en unos momentos de reforma de la arquitectura financiera mundial, es difícil conocer cuál será el futuro de las entidades financieras, pero, sin duda, existirá un mayor control sobre las mismas por parte de los órganos reguladores; en este sentido, el informe insinúa la necesidad de que, entre los elementos de “buen gobierno” y de control del riesgo sistémico que las entidades financieras deban cumplir, se introduzca el cumplimiento fiscal.

De hecho, resultaría inaudito que, mientras muchas entidades financieras son objeto de impresionantes volúmenes de ayudas públicas, pagadas con los impuestos de los ciudadanos, aquéllas siguieran cooperando con algunas sociedades y contribuyentes (siempre de mayor nivel de ingresos, no lo olvidemos) para reducir la carga tributaria.

Es de destacar al respecto que las decisiones del G-20 han puesto en marcha las primeras medidas efectivas para acabar con los paraísos fiscales y su impunidad, así como que, modernos acontecimientos, supuesto del acuerdo al que el grupo bancario suizo, UBS, ha tenido que llegar con el IRS norteamericano, parecen indicar, que a las entidades financieras, por su papel significativo en la economía mundial y su buena gobernanza, han de exigírseles altos niveles de compromiso y un cumplimiento estricto de la normativa fiscal, tanto de la que afecta a las propias entidades como sujetos pasivos, como de la relativa a su posición como intermediario fiscal respecto de su clientela.

El Capítulo 1 de este reporte, plantea que fueron, en parte, los “CSFT” los responsables de la crisis internacional, por lo cual, deben ser objeto preferente de la atención de los reguladores y, podíamos añadir, en esta nueva supervisión del sistema financiero internacional debería incorporarse un componente fiscal.

El Capítulo 2 desarrolla la sustancia del documento planteando la pregunta: ¿por qué las AT están preocupadas con los bancos? La respuesta es inmediata, porque la complejidad de determinados productos financieros creados por las entidades financieras puede enmascarar la sustancia de la transacción y evitar que las mencionadas AATT detecten los riesgos fiscales derivados de las mismas, facilitando el fraude fiscal.

Se trata de delimitar el concepto de “CSFT”, las características de algunos de estos productos financieros con significativos riesgos fiscales y se exponen algunos ejemplos al respecto.

Lo relevante, para las AATT, es que recomienda que éstas dispongan de conocimientos adecuados sobre estas operaciones de ingeniería financiera.

En el Capítulo 3 se introducen las ideas de buena gobernanza y control del riesgo por parte de los bancos, incorporando como idea central que los bancos, antes de lanzar nuevos productos, incluyan en sus análisis de riesgos el componente fiscal.

En el Capítulo 4 se exponen las respuestas de las AATT ante los riesgos fiscales provocados por los bancos: obligación legal de informar sobre estos “CSFT”, normas generales anti-evasión fiscal, sanciones, respuestas administrativas (entre las cuales, incluiríamos nuestras consultas tributarias), técnicas de análisis de riesgo, etc.

Al final se propone, una relación cordial, de cooperación y conjunta con las entidades financieras, que prevenga los riesgos fiscales y dote de seguridad jurídica a ambas partes, lo que se etiqueta como “enhanced relationship: an open and transparent dialogue between banks and revenue bodies”.

En el Capítulo 5, dedicado a la evasión fiscal, se refuerza la idea de que el acceso a la información bancaria (y, por lo tanto, el fin de cualquier forma de secreto bancario oponible a la AT) resulta ser la fórmula óptima para luchar contra el fraude fiscal.

Finalmente, se incluyen dos Anexos, de interés y calidad muy variados; en el Anexo A se detallan algunos supuestos de “CSFT” que han generado evasión fiscal. En el Anexo B se incluyen algunos ejemplos de los sistemas de gestión de riesgo y de respuestas administrativas aplicadas por las AATT en este terreno.

Las conclusiones clave de este reporte son:

- Puede resultar difícil para las AATT comprender los complejos productos financieros y las transacciones que utilizan los bancos, así como identificar aquellos que conllevan un riesgo fiscal.
- Los bancos desarrollan “CSFT” tanto para uso propio como para ofrecer a los clientes. Las AATT están preocupados sobre los “CSFT” que carecen de transparencia y cuyo motor principal son los impuestos.
- La promoción de un entorno que ofrezca una mayor confianza, transparencia y cooperación con las AATT debe buscar oportunidades para:
 - Compartir su evaluación de los riesgos con los bancos.
 - Invitar a una comunicación voluntaria y a un debate de las cuestiones en las que existe una gran incertidumbre.
 - Procurar una relación mejor y más colaborativa en los casos en los que pueda existir un resultado incierto con relación a los productos y servicios.

Recomendaciones clave para los organismos tributarios

Desarrollar iniciativas con los bancos que permitan a su personal mejorar la comprensión de las operaciones bancarias, en concreto las estructuras de gobernanza y los procesos de desarrollo de productos relativos a los CSFT.

- Trabajar con los bancos dentro de una mejor relación que incluya orientación, establecimiento de reglas y debates de los asuntos en tiempo real.
- Incentivar a los bancos para que adopten una mayor transparencia de forma que se comprenda mejor el contexto comercial y los detalles complejos de los CSFT.
- Garantizar que disponen de las estrategias necesarias para prevenir, detectar y responder ante la planificación fiscal agresiva.
- Colaborar de forma más estrecha con las autoridades de aplicación y los organismos reguladores para hacer frente a los promotores del offshore y la evasión de impuestos offshore.

Para mejorar la cooperación internacional con relación a esta cuestión, los organismos tributarios deben:

- Examinar de forma conjunta y eliminar las barreras que impiden un intercambio más eficaz de información sobre las actividades bancarias para aprovecharse plenamente del reciente y significativo progreso con relación a la aplicación del Artículo 26 del Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE sobre Ingresos y Capital (Artículo 26).

-
- Fomentar el desarrollo del Directorio de Planificación fiscal agresiva de la OCDE y, en concreto, utilizar esta iniciativa para compartir experiencias sobre las medidas tomadas para responder ante dicha planificación.

Recomendaciones clave para los bancos

- La decisión del departamento fiscal interno de los bancos de no continuar con una transacción no se debe pasar por alto sin remitir la decisión al Director General o al Consejo.
- Se incentiva a los departamentos internos de los bancos para que proporcionen un mayor grado de transparencia en la gobernanza de los “CSFT” implementados tanto para los clientes como por cuenta propia del banco.

b. Evaluación del riesgo fiscal que involucran las pérdidas bancarias (“Addressing Tax Risks Involving Bank Losses”)

Según se expone en el Comunicado de Estambul relativo a la 6ta reunión del FAT desarrollada el 15 y 16 de Setiembre de 2010:

- En el mencionado informe “Building Transparent Tax Compliance by Banks” de 2009, se identificaron acciones que deben emprenderse para impulsar y mejorar el cumplimiento transparente de las obligaciones fiscales por parte de los bancos. En Estambul, se inició el proceso de publicación de dos nuevos informes encargados, centrados en los riesgos fiscales en este sector.
- El primer informe aborda los riesgos fiscales asociados a las pérdidas de, por lo menos, u\$s 700.000 millones, sufridas por el sector bancario durante la crisis financiera; y considera la forma en la que los bancos y las AATT deberían abordar estos riesgos. La escala de dichas pérdidas bancarias en algunos países, y el potencial del capital regulador, la rentabilidad y los beneficios del flujo de caja para los bancos capaces de convertirlos en dinero en efectivo, implican que las AATT deben estar alerta por la aparición de posibles riesgos de cumplimiento tributario, como resultado de una planificación fiscal agresiva que provoca pérdidas.
- El informe contiene una serie de recomendaciones para reducir estos riesgos, en, por ejemplo, el trabajo en tiempo real, una mejora en la divulgación, y una mejor cooperación nacional e internacional. Se pretende que este estudio ofrezca información sobre los programas de análisis de riesgos de los países del FTA y que identifique las situaciones que se resuelven mejor mediante la cooperación con los bancos, con los entes reguladores y entre los organismos tributarios de los países, haciendo uso, por ejemplo, de auditorías conjuntas en caso necesario. Se Continuarán utilizando los resultados del trabajo de la OCDE sobre planificación fiscal agresiva, ya que ofrecen información en tiempo real sobre la aparición de planificación fiscal agresiva a nivel mundial e identifican estrategias que pueden contrarrestar tales disposiciones, algo no menos importante.
- También se ha publicado de un estudio realizado por un equipo bajo el liderazgo del Reino Unido y Sudáfrica, que propone un esquema para un código de conducta voluntario con la intención de orientar las relaciones entre bancos y organismos tributarios en los países que elijan adoptarlo (“A framework for a voluntary code of conduct for revenue bodies and Banks”). En cuanto a los países interesados en este enfoque, se ve este esquema como una plataforma sobre la que construir iniciativas para un mejor cumplimiento fiscal, lo cual se ha estado llevando a cabo en varios países del FTA. Este código ofrece un marco de diálogo constructivo entre los bancos y los organismos tributarios, construido en base a la transparencia y la sinceridad y que incluye un compromiso por parte de los bancos de no utilización ni promoción de la planificación fiscal agresiva. Las AATT continuarán implementando estrategias de cumplimiento efectivas, para tratar con los bancos que no están preparados para operar con transparencia y sin secretismo en lo referente a sus estrategias fiscales.

- Como resultado de la crisis financiera, un gran número de bancos han mantenido importantes pérdidas, reflejadas en reducciones globales de u\$s 1,3 billones hasta enero de 2010. Si bien no existe información fiable publicada acerca del posible alcance y coste fiscal de las pérdidas tributarias de la banca; las cifras de activo por impuesto diferido en cuentas publicadas de los bancos sugieren que el montante de pérdidas fiscales, tanto producidas como no producidas, puede ser de, por lo menos, 700.000 millones de dólares.
- El alcance de la divulgación fiscal de los gobiernos sobre las pérdidas fiscales de los bancos y la posible planificación fiscal agresiva, que es causa de estas pérdidas, dependerá en gran medida de la disponibilidad potencial de beneficios de la cual dichas pérdidas se puedan deducir.
- Existen evidencias que llevan a pensar que los bancos pueden tardar de 3 a 8 años en utilizar la acumulación total de pérdidas bancarias.
- Las normas nacionales difieren en el alcance del reconocimiento de las reducciones y pérdidas en los préstamos y la deuda subordinada de los bancos para efectos fiscales. Existen también grandes variaciones en las normas nacionales que ofrecen reducciones de impuestos para el total de las pérdidas fiscales. Esta situación da origen a oportunidades potenciales de planificación fiscal internacional.
- Existen indicios de planificación fiscal por parte de los bancos, con la principal intención de maximizar el reconocimiento de las pérdidas bancarias a efectos de capital regulador.
- Las pérdidas ocasionan varios riesgos fiscales para los bancos, relacionados principalmente con la seguridad. Los bancos esperan recibir reducciones de impuestos por pérdidas comerciales, incluyendo la pertinente deducción retroactiva de las pérdidas. Sin embargo, son conscientes de las restricciones de las normas y se preocupan por una posible inseguridad en el futuro.
- El informe realiza una serie de recomendaciones tanto para las AATT como para los bancos, sobre la mejor forma de gestionar y reducir los riesgos que comportan pérdidas bancarias.

5.8. Conclusiones

- Las instituciones financieras tienen un rol clave en la aplicación y generalización de sistema tributario, en razón de la facilitación de recaudación tributaria (impuestos propios y retenidos en la fuente, así como también la recaudación voluntaria e incluso coactiva –embargo de cuentas- de los impuestos de los contribuyentes que ingresan en general, a través de las instituciones bancarias) y la provisión de información con relevancia fiscal referida a terceros (clientes y usuarios de servicios financieros).
- Esta faceta colaborativa hay que contraponerla al rol de intermediarios o asesores fiscales que desempeñan dichas instituciones, en razón de su participación en el diseño y promoción de productos y estructuras financieras, en general complejas, que tienen como única finalidad la obtención de beneficios o ventajas fiscales, sin sustancia de negocio.
- Las amplias posibilidades que provee la ingeniería financiera, con el apoyo de las TIC, en un ambiente de negocio globalizado, sin fronteras territoriales, considerando un tratamiento tributario especial con muchas ventajas y ciertas anomalías y con ciertos productos y estructuras que propician opacidad constituyen el ambiente propicio para que dichas instituciones actúen como “intermediarios fiscales”.
- Los defectos que suelen observarse en el tratamiento tributario son: inconstancia, asimetría, indeterminación y desbalance. La existencia de esas anomalías es lo que alienta el diseño de productos financieros con finalidad fiscal, es decir sin sustancia económica.
- Con respecto al tratamiento tributario de las instituciones financieras en general resultan sujetos del Impuesto a la Renta, salvo el caso de fondos o esquemas colectivos de inversión que puedan aplicar el régimen de transferencia, tributando como cualquier otra sociedad. Como particularidad se destaca

la posibilidad de deducir créditos incobrables en bancos y reservas técnicas en aseguradoras, las que pueden seguir las normas de las respectivas autoridades de contralor, con o sin limitaciones previstas en la norma impositiva.

- La aplicación del IVA a los servicios financieros siempre fue objeto de discusión, principalmente en lo que hace a la actividad de intermediación financiera y aplicación del método de determinación del impuesto basado en factura o de crédito contra débito fiscal sobre la base de operaciones individuales. De allí las alternativas exención más y menos amplias con las consecuentes implicancias en el cómputo del crédito fiscal (regla de la prorrata).
- Un efecto destacado que trajo aparejado la crisis sistémica es el renovado interés en la tributación de las instituciones financieras y el desafío de establecer qué estas realicen una justa y sustancial contribución para reparar las consecuencias de dicha crisis, surgiendo incluso nuevos tributos cuya finalidad van más allá del efecto recaudatorio pasando a constituir un complemento de la regulación de este sector. El ITF que en épocas previa fue muy criticado hoy ha sido revalorizado e incluso en la UE se plantea su implementación.
- Con respecto al rol como intermediarios fiscales de las instituciones financieras se han impulsado, luego de iniciada la crisis sistémica, estudios en el marco del FTA de la OCDE que intentan comprender el rol de dichos intermediarios en la promoción de productos y estructuras financieras con fines fiscales y dan recomendaciones para lograr una relación fortalecida entre las AATT y dichas instituciones, sus representantes y también reguladores. Asimismo se hizo un llamado de atención frente a las importantes pérdidas que se produjeron en los balances de las instituciones financieras como producto de la crisis internacional frente a las amplias posibilidades que aquellas tienen para alojarlas en jurisdicciones de mayor incidencia del Impuesto a la Renta.

6. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN AMERICA LATINA

6.1. Aspectos tributarios generales

En el Anexo 7 de la presente se presenta un relevamiento realizado respecto de los aspectos tributarios generales relativos a las instituciones financieras de los países objeto del estudio, a partir de lo cual pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- En lo que hace al Impuesto a la Renta aplicable a bancos y aseguradoras Brasil es el que aplica la tasa mayor y Chile la menor, no obstante en este último caso hay que considerar el costo fiscal de los beneficios distribuidos (dividendos), lo cual desdibuja la diferencia. En general los países admiten la deducción de las reservas y provisiones que tienen que constituir esas entidades bancarias y aseguradoras por normas de sus respectivas autoridades de supervisión, siendo Argentina una excepción a esa regla en lo que respecta a los bancos dado que no le permite aplicar las pautas previstas por la autoridad de contralor sino que estas instituciones tienen que seguir las reglas tributarias generales aplicables para los créditos incobrables. A diferencia del resto de los países Panamá grava sólo la renta territorial, aunque Uruguay recientemente ha extendido la jurisdicción a la renta mundial, para ciertas inversiones.
- En materia de Impuesto al Valor Agregado en general los países han establecido que los servicios provistos por las instituciones financieras están exentos (excepto comisiones y honorarios por servicios bancarios o ciertas operaciones como por ejemplo las transacciones de leasing de bienes muebles), salvo el caso de Argentina que explícitamente grava las prestaciones financieras (préstamos bancarios). En lo que hace a seguros hay países que gravan los seguros en general estableciendo que los de vida y de personas están exentos del tributo. En otros casos las exenciones son más amplias

(incluyendo los reaseguros). Todo ello apareja el impedimento de computar íntegramente los créditos fiscales facturados por compras y servicios recibidos por estas instituciones y en su caso a realizar algún tipo de apropiación o prorrateo.

- En lo relativo al tratamiento de instituciones o esquemas colectivos de inversión, se observa lo siguiente: 1) Tributa sólo la institución de inversión colectiva en los casos de México (sociedades de inversión de capitales y objeto limitado, de tipo cerrado) y Argentina (fondos cerrados de objeto específico no financiero), como supuestos de excepción; 2) Tributa la institución y los inversores (Panamá –aunque las plusvalías por las operaciones realizadas por estas instituciones a través de Bolsas de valores están exentas) y 3) Tributan sólo los inversores (Brasil, Chile, Colombia, México – sólo las sociedades de tipo abierto de inversión de rentas variables y en instrumento de deuda, en las de tipo cerrado tributa la propia institución y Perú), siendo la sociedad gestora o administradora la responsable de retener el impuesto a cuenta (Colombia, México, Perú) y en algunas casos definitivos (Brasil, Panamá). Argentina sería el caso donde no tributa la institución –exenta en general, salvo el caso de excepción mencionado- ni los inversores –salvo que los inversores sean personas jurídicas donde ellos tributan por las plusvalías-. A su vez se grava la remuneración por los servicios prestados por las gestoras o administradoras de los fondos o esquemas en México, Perú y Venezuela. En lo que respecta al impuesto a las transacciones financieras por ejemplo Argentina estableció que los fondos abiertos y cerrados de carácter financiero están exentos en sus movimientos. También Perú estableció una exoneración respecto de los movimientos de las cuentas bancarias.
- En lo que hace a impuestos específicos respecto del sector financiero, en general recaudadas a través de retenciones prácticas por las instituciones financieras, es de recordar el Impuesto a las Transacciones Financieras es uno de los tributos heterodoxos que caracteriza a la región. No obstante algunos países aplican variantes tal el caso de México con el Impuesto a los Depósitos en Efectivo y en otros se gravan transacciones financieras tales los casos de Brasil con el Impuesto a las Operaciones Financieras (préstamos, valores, seguros y cambio) y Chile con el Impuesto de Timbre. Estos impuestos representan importantes herramientas recaudatorias y de control, y en el caso de Brasil también de regulación financiera (por ejemplo control de tipo de cambio).

6.2. Aspectos tributarios particulares

Como resultado de cuestionario administrado por el CIAT, que incluyó, además de los ocho países seleccionados originalmente, a Ecuador, Venezuela y República Dominicana, se obtuvo la siguiente información:

6.2.1. Impuesto a la Renta

• Tratamiento para los bancos en relación a los créditos dudosos y/o incobrables en su cartera

Argentina	<p>Existen pautas tributarias específicas, diferentes a las normas establecidas por la autoridad de aplicación –Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) y comunes a todos los sujetos empresas.</p> <p>Se admite la deducción de “cargos por incobrabilidad” (sistema de la previsión o sistema del cargo directo, a opción) y la obligación de imputar como ingresos la cartera recuperada, siempre que se cumplan los “índices de incobrabilidad impositivos”: verificación del crédito en un concurso preventivo, declaración de la quiebra del deudor, desaparición fehaciente del deudor, iniciación de acciones judiciales tendientes al cobro, paralización manifiesta de las operaciones del deudor y prescripción.</p> <p>Para créditos de escasa significatividad (inferiores a \$ 5000) no se requiere el cumplimiento de tales índices, sólo que la mora supere los 180 días y hayan sido reclamados y cortados los servicios o provisión.</p>
Brasil	<p>Las normas de supervisión bancaria establecen criterios demasiado subjetivos, no aceptadas por la autoridad fiscal que establece reglas mucho más rígidas y objetivas.</p> <p>Las pérdidas en los créditos resultantes de las actividades de la persona jurídica pueden ser deducidas como gastos en la determinación de la ganancia real.</p> <p>Se consideran créditos las reclamaciones derivadas de actividades de la empresa, ya sean operacionales o no operacionales, que no se trate de operaciones con personas jurídicas controladas, matriz, filial o con la persona física si es accionista controlador, socio, propietario o directivo de la persona jurídica acreedora, o los parientes de tercer grado de estas personas físicas.</p> <p>Se puede registrar como pérdidas los créditos:</p> <ul style="list-style-type: none">• para los que ha habido una declaración de insolvencia del deudor, dictado por el Poder Judicial;• sin garantía de valor:<ol style="list-style-type: none">1. hasta RR\$ 5,000.00 por cada transacción, vencida por más de seis meses, independientemente de haber iniciado una acción judicial para su aceptación;2. por encima de RR\$ 5,000.00 a RR\$ 30,000.00, por transacción, vencida por más de un año, independientemente de los procedimientos judiciales iniciados para su aceptación, sin embargo, mantuvo la cobranza administrativa;3. más de RR\$ 30,000.00 por transacción, vencida por más de un año, desde que se iniciaron y mantuvieron los procesos judiciales para su recepción; <p>c) con garantía (ventas con la reserva de superficie, hipoteca mobiliaria o de operaciones con valores), vencida por más de dos años, desde que iniciaron y mantuvieron los procesos judiciales para su recibimiento o incautación de la garantía;</p> <p>d) contra el deudor declarado en quiebra o empresa declarada en bancarrota, para la parte que exceda de la cantidad que esta se ha comprometido a pagar.</p> <p>Se deberá considerar para determinar la ganancia real el importe deducido de los créditos que han sido recuperados en cualquier momento o en cualquier forma, incluso en los casos de conversión de la deuda o la incautación de los bienes recibidos en garantía.</p> <p>Los bienes recibidos en concepto de pago de la deuda serán registrados por el importe del crédito o evaluados por el valor fijado por decisión judicial que haya determinado su incorporación al patrimonio del acreedor.</p> <p>Para determinar la ganancia real podrá deducirse las variaciones monetarias de obligaciones y pérdidas cambiarias y monetarias en la realización del crédito.</p> <p>Las personas jurídicas sometidas a los sistemas de liquidación extrajudicial y quiebra están sujetas a las reglas de la incidencia del impuesto sobre la renta aplicable a las demás personas jurídicas en relación con las operaciones practicadas durante el período en el que duren los procedimientos para la realización de sus activos y el pago de pasivos.</p>

<p>Chile</p>	<p>El tratamiento está normado en una Circular conjunta emitida entre el SII y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SII N° 47 y 3.478 de la SBIF, ambas del año 2009). En particular, el N° 4 del artículo 31 de la LIR establece que procede la deducción (de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría) de los créditos incobrables castigados durante el año, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.</p> <p>Además señala: “Las provisiones y castigos de los créditos incluidos en la cartera vencida de los bancos e instituciones financieras, de acuerdo a las instrucciones que impartan en conjunto la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el Servicio de Impuestos Internos. Las instrucciones de carácter general que se impartan en virtud del inciso anterior, serán también aplicables a las remisiones de créditos riesgosos que efectúen los bancos y sociedades financieras a sus deudores, en la parte en que se encuentren afectos a provisiones constituidas conforme a la normativa sobre clasificación de la cartera de créditos establecida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.</p> <p>Las normas generales que se dicten deberán contener, a lo menos, las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que se trate de créditos clasificados en las dos últimas categorías de riesgo establecidas para la clasificación de cartera, y b) Que el crédito de que se trata haya permanecido en alguna de las categorías indicadas a lo menos por el período de un año, desde que se haya pronunciado sobre ella la Superintendencia. <p>Lo dispuesto en este número se aplicará también a los créditos que una institución financiera haya adquirido de otra, siempre que se cumpla con las condiciones antedichas.”</p> <p>De acuerdo a lo anterior, para efectos de lo instruido se tienen que dar en forma copulativa las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que se trate de créditos que constituyan operaciones de crédito de dinero, a favor del banco y originadas por operaciones del giro bancario, sea que hayan sido pactadas en su origen por la institución o correspondan a títulos de crédito que, en el ejercicio de su giro, hayan sido adquiridos o descontados por el banco a otras instituciones financieras. b) Que correspondan al tipo de operaciones que, de acuerdo con las normas de la SBIF, deben clasificarse en los rubros “créditos y cuentas por cobrar a clientes” en el Estado de Situación Financiera que deben confeccionar los bancos. Se excluyen las operaciones de factoraje, como asimismo todas las cuentas por cobrar que no correspondan a operaciones de crédito de dinero o que deban considerarse como créditos para fines tributarios en su origen o posteriormente, como el caso de la cartera de leasing o de saldos correspondientes a créditos cedidos que no se han dado de baja del Estado de Situación Financiera. <p>Entre los requisitos generales que establece la LIR para los efectos de deducir gastos en el procedimiento de determinación de la renta líquida imponible de Primera Categoría, se encuentra la exigencia de que éstos se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el SII, para lo cual se definen las condiciones objetivas para la identificación de la cartera vencida:</p> <p>La cartera vencida comprende aquellos créditos a favor de bancos que se encuentren vencidos e impagos. En el caso de créditos pagaderos en cuotas o parcialidades en los que se haya pactado una cláusula de aceleración, la cartera vencida comprenderá el total adeudado en virtud de esa cláusula, a partir del momento en que se ejercite la facultad de hacer exigible la totalidad del crédito. El valor de tales créditos corresponde al monto adeudado de acuerdo con las condiciones pactadas.</p> <p>Cuando se trata de créditos pagaderos en moneda extranjera, su monto en pesos se calcula considerando el tipo de cambio observado a la fecha que corresponda.</p>
--------------	--

Chile (cont.)	<p>Procede la deducción de gastos por provisiones por los créditos que se encuentran en la cartera vencida en un monto equivalente a la parte no cubierta con garantías reales del valor del respectivo crédito.</p> <p>El criterio para valorar las garantías reales corresponde al que deben seguir los bancos para calcular las provisiones que deben constituir sobre sus activos financieros, según las normas de la SBIF. Cuando una o más garantías reales cubren simultáneamente dos o más créditos, como asimismo cuando la cartera vencida incluye sólo cuotas o parcialidades de algún crédito caucionado con ellas, se entiende que se encuentran cubiertas con esas garantías, en primer lugar, las obligaciones que forman parte de la cartera vencida.</p> <p>Las modalidades de registro que los bancos utilizan para dar cumplimiento a estas normas deben proporcionar la información necesaria para vincular y establecer las diferencias entre los resultados tributarios y los que se originan por la aplicación de los criterios de contabilidad financiera que deben seguir los bancos en materia de provisiones, deterioros, castigos y renegociaciones, de acuerdo con las normas impartidas por la SBIF.</p> <p>Los castigos de créditos vencidos e impagos que se encuentran cubiertos con “provisiones sobre cartera vencida”, no afectan los resultados para fines tributarios. En estos casos, el castigo se trata como una aplicación de esas provisiones, en tanto que el castigo de la parte no cubierta corresponde a un gasto que se debe reconocer al momento del castigo. La fecha del castigo es aquella en que, según el tipo de crédito de que se trate, se cumpla el plazo establecido por la SBIF para dar de baja del Estado de Situación Financiera los activos que no se han extinguido por otra causal.</p> <p>Las sumas que se recuperan con motivo del cumplimiento por parte de los deudores de las obligaciones emanadas de los créditos que conforme a las reglas precedentes fueron deducidos como gastos, constituyen ingresos y, en el caso de los créditos provisionados que aún no han sido castigados, correspondería efectuar el reverso de la respectiva provisión.</p> <p>SITUACIÓN DE RENEGOCIACIONES Y REMISIONES DE CRÉDITOS RIESGOSOS.</p> <p>Se entiende por renegociaciones aquellos actos o contratos entre el respectivo banco y sus clientes, cuyo objeto principal sea renovar el plazo de los créditos vencidos e impagos.</p> <p>Las renegociaciones de créditos vencidos cuyas provisiones o castigos fueron reconocidos como gastos, una vez rehabilitados, dan origen a un ingreso por el valor de la parte del crédito cuyo plazo se renueva.</p> <p>Cuando con motivo de las renegociaciones, el banco acreedor haya efectuado remisiones parciales de dichos créditos, el monto condonado mantendrá la condición de gasto para fines tributarios, si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Que se trate de renegociaciones de carácter general, aplicadas en beneficio de deudores que desarrollan una misma actividad o cuyas deudas tienen características comunes, siempre que exista constancia de que las remisiones responden a una política de condonaciones que alcanza al grupo de deudores de que se trata; b) Que corresponda a una renegociación con un deudor que no está en condiciones de servir normalmente su deuda si no se acuerda una condonación parcial de la obligación que arrastra, y exista un informe del banco en el cual se de cuenta de las gestiones de cobro realizadas por el banco o por terceros para el banco y de la incapacidad del deudor para servir la totalidad de la deuda. <p>Remisiones de Créditos Riesgosos: Los incisos 3° y 4°, del N° 4, del artículo 31, de la LIR, establecen como condición para deducir como gasto por concepto de remisión de todo o parte de un crédito riesgoso, que su monto se encuentre afecto a provisión y que el crédito haya estado clasificado, al menos por un año, en las dos últimas categorías de riesgo dispuestas por la SBIF para constituir tales provisiones. De acuerdo a lo anterior, la deducción procede cuando copulativamente se cumplen los siguientes requisitos:</p>
---------------	---

Chile (cont.)	<p>a) Que el crédito se encuentre y se haya mantenido al menos durante un año, en la cartera deteriorada de los Bancos. En caso que el crédito corresponda a un deudor que está sujeto a evaluación individual, el período de un año incluye también el tiempo en que permaneció clasificado en la última categoría de riesgo establecida para la cartera en cumplimiento normal, antes del traspaso de sus créditos a cartera deteriorada;</p> <p>b) La pérdida estimada de los créditos sea y haya sido durante un año, igual o superior al 40% del valor del respectivo crédito. Dicha pérdida estimada corresponde al valor de la deuda según las condiciones pactadas, menos la parte cubierta con garantías reales.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se considera gasto la remisión de todo o parte de esos créditos, hasta por un monto igual al que alcanza la referida pérdida</p> <p>Para efectos de contabilizar las provisiones por créditos incobrables se siguen las normas financieras, sin embargo, para que los castigos se puedan rebajar de la base imponible como gasto, se deben cumplir los requisitos establecidos en la ley tributaria y en las instrucciones impartidas por el SII, que se señalan en el punto anterior.</p>
Colombia	<p>Se reconoce el tratamiento contable especial dispuesto por la autoridad de vigilancia de las entidades financieras.</p> <p>La regla en materia del impuesto sobre la renta vigente es no reconocer como deducible los valores registrados en la contabilidad como provisión contable para la protección de la cartera de crédito, a menos que siga unas pautas señaladas especialmente por la norma tributaria (ET, art. 145). Pero tratándose de los establecimientos de crédito sometidos a vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, es deducible la provisión individual para deudas de dudoso o difícil cobro de conformidad con las normas contables expedidas por dicha entidad (Decreto 2670 de 1988, art. 3). Igualmente, los establecimientos de crédito originadores de cartera hipotecaria, pueden deducir las provisiones que se constituyan sobre títulos representativos de cartera hipotecaria (Decreto 2000 de 2004, art. 1).</p>
Ecuador	<p>Según la LRTI (Art. 10), de manera general, son consideradas como gastos deducibles las provisiones para créditos dudosos y/o incobrables, originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.</p> <p>Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.</p> <p>Sin embargo, de manera particular para el caso de bancos, se indica que el monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones.</p> <p>Y se aclara que las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta Bancaria, lo establezca. Y que si la Junta Bancaria estableciera que las provisiones han sido excesivas, podrá ordenar la reversión del excedente; este excedente no será deducible. Pero en este caso, cabe señalar que en el caso ecuatoriano no es frecuente que las instituciones financieras sean observadas por el órgano de control de las mismas, por el hecho de haber efectuado más provisiones que las necesarias, sino más bien, por haberlas realizado de manera insuficiente.</p> <p>Así también la norma señala que no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72¹⁶ de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.</p>

16 Artículo 72 de la LGISF.

Ecuador (cont.)	Por lo tanto, como se puede ver la norma tributaria deja en manos de la Junta Bancaria el que se pueda determinar el límite máximo de las correspondientes provisiones; y en este sentido ha emitido una última regulación, que a partir del año 2008, establece un límite máximo, que es el límite mínimo del siguiente rango y hasta el cual, la provisión no sería observada por la administración tributaria.
México	<p>Las instituciones de banca múltiple califican periódicamente la probabilidad de incumplimiento de cada crédito registrado en su cartera.</p> <p>Con base en dicha calificación, se crea o incrementa la estimación por incumplimiento de pago de cada crédito, la cual se reconoce a través de la estimación preventiva de riesgos crediticios registrada en el activo y los resultados de la institución.</p> <p>Contablemente las Instituciones de Banca Múltiple siguen las normas relacionadas con la creación o el incremento de las reservas preventivas para riesgos crediticios, las cuales se encuentran contenidas en las circulares emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Es importante destacar que estas Instituciones aplican supletoriamente las normas contables nacionales e internacionales.</p> <p>En lo que respecta al tratamiento fiscal de este concepto, los Bancos deberán deducir la estimación preventiva para riesgos crediticios de su cartera de crédito, considerando las reglas generales establecidas por la imposibilidad práctica de cobro de un crédito.</p> <p>Adicionalmente, las instituciones de banca múltiple tienen la opción de deducir la estimación preventiva para riesgos crediticios creada o incrementada en el ejercicio fiscal de que se trate, hasta el equivalente al 2.5% del promedio anual de la cartera de créditos; en caso que la estimación preventiva para riesgos crediticios del ejercicio de que se trate disminuya respecto de la del ejercicio anterior, la diferencia se considerará un ingreso acumulable. (Arts. 30, 31 y 53 LISR)</p>
Panamá	<p>Los bancos y las entidades financieras comprendidas en la Ley No.20 de 24 de noviembre de 1986, podrán deducir como gastos el monto de los préstamos que consideren incobrables y que carguen a ganancias y pérdidas en sus libros de contabilidad en el año fiscal correspondiente, siempre que los mismos cumplan con las condiciones legales y en la parte no garantizada con depósitos de dinero o derechos reales¹⁷.</p> <p>En el caso de que el préstamo haya sido deducido como gasto y fuera recuperado total o parcialmente en el futuro, el importe recuperado del monto de los préstamos, deberá rebajarse del total de costos y gastos deducibles en el año fiscal en que se registre la recuperación.</p>
Perú	<p>El literal h) del artículo 37° de la LIR señala que son deducibles para efectos de determinar la renta neta de las empresas del Sistema Financiero, las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la SBS, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se trate de provisiones específicas; b) Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo; c) Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en las categorías de problema potencial, deficiente, dudoso y pérdida. <p>Cuando se dispuso esta restricción a la deducción de provisiones la Trigésimo Octava Disposición Transitoria Final de la LIR, en aplicación desde el 1.1.2004, estableció que las resoluciones, circulares o cualquier otro acto administrativo emitido por la SBS con anterioridad al 1.1.2004 que ordenaban la constitución de provisiones con las características señaladas en el inciso h) del Artículo 37° de la LIR, incluyendo las que establecían disposiciones que definían los casos de exposición a riesgos crediticios, debían hacerse de conocimiento de la SUNAT, con el objeto de adecuarse a lo dispuesto por la LIR</p>

¹⁷ Artículo 35 del Decreto Ejecutivo N° 170..

Perú (cont.)	<p>Para la aplicación de estas disposiciones, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Provisiones específicas: Aquéllas que se constituyen con relación a créditos directos y operaciones de arrendamiento financiero, respecto de los cuales se ha identificado un riesgo superior al normal. - Patrimonio efectivo: El regulado de acuerdo a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS (Ley N° 26702). - Riesgo crediticio: El riesgo que asume una empresa del Sistema Financiero, de que el deudor o la contraparte de un contrato financiero no cumpla con las condiciones del contrato. <p>En tal sentido, no son provisiones vinculadas a riesgos de crédito, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las provisiones originadas por fluctuación de valores o provisiones por cambios en la capacidad crediticia del emisor. b) Las provisiones que se constituyan en relación a los bienes adjudicados o recuperados, tales como las provisiones por desvalorización y las provisiones por bienes adjudicados o recuperados. c) Las provisiones por cuentas por cobrar diversas. <p>El literal e) del artículo 21° del Reglamento de la LIR señala que las provisiones que ordene la SBS serán deducibles si han sido autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.</p> <p>Para ese efecto, la SBS debe poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas las normas a través de las cuales ordene la constitución de provisiones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su emisión. Dicho ministerio dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación, requerirá a la SUNAT, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento, emita opinión técnica al respecto. Vencido dicho plazo el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, autorizará la deducción de las provisiones ordenadas por la SBS que correspondan.</p> <p>Las provisiones autorizadas, tienen efecto tributario a partir del ejercicio gravable en que se emita la Resolución Ministerial.</p>
República Dominicana	<p>El banco solicita una autorización a la Superintendencia de Bancos para crear la cuenta dudosa y otra a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para poder deducir el gasto por incobrabilidad. El monto considerado como incobrable no puede exceder el 4% del balance al cierre de las cuentas por cobrar a clientes al final del ejercicio. Si lo excede, dicho monto se debe impugnar como “gastos no admitidos”.</p>
Uruguay	<p>Los créditos incobrables son deducibles con carácter general en el IRAE siempre que se cumplan ciertos requisitos. En el caso de los bancos, los mismos pueden deducir sus créditos incobrables de acuerdo al régimen general, o asimismo, también pueden optar por reconocer como incobrables los créditos de acuerdo a los criterios establecidos por el banco Central del Uruguay (entidad reguladora de la actividad financiera en nuestro país).</p>

Venezuela	<p>El tratamiento para los bancos en relación a los créditos dudosos y/o incobrables en su cartera, es como una deducción de la renta bruta, según lo dispuesto en el (Artículo 27, Numeral 8. LISLR), el cual establece que para obtener el enriquecimiento neto global se harán de la renta bruta las deducciones establecidas en la LISLR, las cuales, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento:</p> <p>En tal sentido, las pérdidas por deudas incobrables serán deducibles, siempre y cuando reúnan las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que las deudas provengan de operaciones propias del negocio. b. Que su monto se haya tomado en cuenta para computar la renta bruta declarada, salvo en los casos de pérdidas de capitales dados en préstamo por instituciones de crédito, o de pérdidas provenientes de préstamos concedidos por las empresas a sus trabajadores. c. Que se hayan descargado en el año gravable, en razón de insolvencia del deudor y de sus fiadores o porque su monto no justifique los gastos de cobranza. (Artículo 27, Numeral 8. LISLR) <p>Con relación, a si se siguen las normas que establecen los órganos de supervisión bancaria o las normas contables, podemos señalar que en Venezuela, para las deducciones de las pérdidas por deudas incobrables, se toma lo establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta, concatenado con las normas contables establecidas en la Ley de Bancos y otras Instituciones Financieras, reguladas por los órganos de supervisión bancaria, bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. (Artículo 90. LISLR)</p> <p>No obstante, para efectos de la contabilidad general y específica de los bancos, las instituciones del sector bancario se someterán a las normas contables dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias. (Artículo 78. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario)</p>
-----------	--

- Tratamiento de los intereses en suspenso (por normas de las autoridades de contralor y supervisión cuando un crédito otorgado vence y entra en mora –por ejemplo con un plazo mayor a 90 días de incumplimiento- se da la posibilidad de interrumpir o suspender el devengamiento de los intereses o seguir devengándolos pero previsionándolos al 100%, lo cual podría no ser neutral respecto del tratamiento tributario).

Argentina	<p>El Banco Central ha previsto, en resguardo del interés del ahorrista, normas prudenciales sobre clasificación de deudores del sistema financiero y previsionamiento mínimo. Las categorías previstas son:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Categorías</th> <th colspan="2">Previsionamiento Mínimo</th> </tr> <tr> <th>Número</th> <th>Cartera Comercial</th> <th>Cartera de Consumo</th> <th>Con Garantías</th> <th>Sin Garantías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Situación Normal</td> <td>Cumplimiento Normal</td> <td>1%</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Riesgo Potencial</td> <td>Cumplimiento Inadecuado</td> <td>3%</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Con Problemas</td> <td>Cumplimiento Deficiente</td> <td>12%</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Alto Riesgo de Insolvencia</td> <td>Difícil Recuperación</td> <td>25%</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Irrecuperable</td> <td>Irrecuperable</td> <td>50%</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Irrecuperable por disposición técnica</td> <td>Irrecuperable por disposición técnica</td> <td>100%</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto dicha autoridad de contralor ha previsto:</p> <p>“Deberán constituirse provisiones del 100% de los intereses y accesorios similares devengados correspondientes a deudas de clientes clasificados como “con problemas” o “de cumplimiento deficiente”, “con alto riesgo de insolvencia” o “de difícil recuperación” e “irrecuperable” desde el momento en que se los clasifica en alguna de estas categorías. La entidad podrá optar, directamente por interrumpir el devengamiento de esos conceptos”.</p> <p>Por lo expuesto, todo préstamo otorgado por una entidad financiera, cuya mora supere los 90 días, es decir que esté en categoría 3 o peor calidad, da la posibilidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Interrumpir el devengamiento de los intereses o - Seguir devengándolos, pero previsionarlos al 100%. <p>Las entidades financieras en la mayoría de los casos han optado por la primera alternativa, en tal sentido no generan los rendimientos pertinentes a su favor, evitando con ello exponerlos en la contabilidad y en los respectivos estados contables, aunque extra contablemente lo siguen haciendo, supuestamente para tener un control, ante eventuales pagos, presentaciones en concurso o reestructuraciones.</p> <p>Constatada dicha situación a través de algunas inspecciones realizadas, se observó que tal proceder ocasionaba un claro perjuicio fiscal, en el sentido que se disminuye indebidamente la base imponible del Impuesto a las Ganancias y también del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) principalmente.</p>	Categorías			Previsionamiento Mínimo		Número	Cartera Comercial	Cartera de Consumo	Con Garantías	Sin Garantías	1	Situación Normal	Cumplimiento Normal	1%	1%	2	Riesgo Potencial	Cumplimiento Inadecuado	3%	5%	3	Con Problemas	Cumplimiento Deficiente	12%	25%	4	Alto Riesgo de Insolvencia	Difícil Recuperación	25%	50%	5	Irrecuperable	Irrecuperable	50%	100%	6	Irrecuperable por disposición técnica	Irrecuperable por disposición técnica	100%	100%
Categorías			Previsionamiento Mínimo																																						
Número	Cartera Comercial	Cartera de Consumo	Con Garantías	Sin Garantías																																					
1	Situación Normal	Cumplimiento Normal	1%	1%																																					
2	Riesgo Potencial	Cumplimiento Inadecuado	3%	5%																																					
3	Con Problemas	Cumplimiento Deficiente	12%	25%																																					
4	Alto Riesgo de Insolvencia	Difícil Recuperación	25%	50%																																					
5	Irrecuperable	Irrecuperable	50%	100%																																					
6	Irrecuperable por disposición técnica	Irrecuperable por disposición técnica	100%	100%																																					

Argentina (cont.)	<p>Como se puede observar el acatamiento de la pauta regulatoria del B.C.R.A., que posibilita cortar la generación de rendimientos, cuando el sujeto crédito encasille en la categoría 3 o peor calidad (cuando la mora supere los 90 días) permitiría disminuir la base imponible de ambos impuestos, dado que esta situación no está contemplada en las respectivas normativas de los impuestos mencionados, las cuales contienen pautas específicas, conforme se expuso previamente.</p> <p>Planteada la controversia, la Administración Federal, emite una serie de Dictámenes donde deja en claro que las normas impositivas son las que rigen respecto del trato tributario a dispensar en estos impuestos, luego dichos rendimientos generan el nacimiento de la obligación tributaria a partir de su devengamiento en los mencionados impuestos, salvo que se materialicen los índices de incobrabilidad impositivo mencionados. En ningún caso se admitirán las normas previstas por la autoridad de aplicación en materia financiera.</p> <p>El tema siguió en discusión, hasta que la Justicia, determinó que en la generación de hechos imponibles en el I.V.A. se producirá hasta tanto se consideren “de plazo vencido” dichos préstamos, con la sola inclusión de dicha cláusula en los respectivos contratos. A partir de dicha circunstancia se producirán hechos imponibles, cuando efectivamente se perciban los respectivos intereses, producto de reestructura, salvo que se hubieran capitalizado, en cuyo caso se devengarán según el vencimiento de las nuevas cuotas.</p>
Brasil	<p>El tratamiento fiscal de la carga financiera de los préstamos vencidos se puede resumir de la siguiente manera:</p> <p>a) el deudor, desde la citación inicial para el pago de la deuda, las cargas de la deuda vencida, contabilizada como costo o gasto a partir de esa fecha, se añadirán a la ganancia real. Los valores añadidos son excluidos en el cálculo de la ganancia real en el período de evaluación en la que se produjo la cancelación de deuda de cualquier forma.</p> <p>b) a la entidad crediticia: 60 días después del vencimiento del crédito puede ser excluido en calcula la ganancia real los cargos financieros sobre el crédito, contabilizados como ingresos a partir de esa fecha. Si el monto del crédito excede los RR\$ 30,000.00, la exclusión sólo se permite si la persona jurídica ha adoptado las medidas legales necesarias para recibir el crédito. Las cifras excluidas, deberán añadirse a la ganancia neta a fin de calcular la ganancia real en el período de cálculo en la que, a efectos legales, fueran disponibles para la persona jurídica acreedora o que se reconozca la pérdida.</p>
Chile	<p>Respecto de las provisiones y castigos por créditos incobrables, estos consideran los intereses por las cuotas vencidas. Se debe tener en cuenta que la cláusula de aceleración comprenderá el total adeudado, a partir del momento en que se ejercite la facultad de hacer exigible la totalidad del crédito, lo cual es básicamente capital.</p>
Colombia	<p>Por regla general, los intereses constituyen ingreso fiscal gravable con criterio de devengo (causación contable). Es una regla general para todo contribuyente obligado a llevar libros contables, no específica para los establecimientos de crédito.</p>
Ecuador	<p>Las regulaciones de la Junta Bancaria, permiten a las instituciones financieras que al momento de que la calificación de sus activos sea “E”, normalmente al superar los 360 días de mora, puedan dejar de devengar lo intereses.</p> <p>Puesto que los intereses en el Ecuador están gravados con IVA tarifa 0%, no se da ningún tratamiento particular.</p>
México	<p>Para efectos contables, las Instituciones de Crédito registran en cuentas de orden los intereses moratorios originados por cartera vencida a partir del tercer mes de impago.</p> <p>Para efectos fiscales se suspende el reconocimiento de estos ingresos a partir de la misma fecha, es decir, el tratamiento contable y fiscal es similar.</p> <p>Posteriormente, cuando hay recuperaciones o cobro de intereses, se deben acumular los intereses cobrados, considerando que los primeros que se liquidan son aquellos que primero se devengaron.</p> <p>(Art. 20 LISR)</p>
Panamá	<p>No hay una regla expresa en la legislación tributaria.</p>

Perú	La Quincuagésima Tercera Disposición Transitoria y Final de la LIR señala que los intereses en suspenso por créditos en situación de vencidos que, en estricto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la SBS, se contabilizan como ingresos o rendimientos en suspenso por las empresas del Sistema Financiero, no se consideran devengados. Una vez percibidos se considerarán ingreso gravable en el ejercicio correspondiente. Esta disposición fue incorporada en la LIR por el Decreto Legislativo N° 979, publicado el 15.3.2007 y que entró en vigencia el 1.1.2008.
República Dominicana	Los intereses en suspenso no están gravados, solo se gravan los intereses percibidos por las personas jurídicas.
Uruguay	Los intereses en suspenso se encuentran gravados por el IRAE, salvo que verifiquen las condiciones de incobrabilidad explicitadas en la pregunta anterior.
Venezuela	En virtud, del principio de disponibilidad establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta Venezolana, el cual se refiere a la oportunidad en la cual el titular de un enriquecimiento puede hacer uso del mismo, desde el punto de vista legal y económico, y que en el caso de los intereses, se consideran disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, no se generarían enriquecimiento por intereses en suspenso, ya que no estarían disponibles.

• **Deducción fiscal de las reservas técnicas que establecen órganos de supervisión de seguros.**

Argentina	<p>Se admite la deducción las sumas que las compañías de seguro, de capitalización y similares destinen a integrar las provisiones por reservas matemática y reservas para riesgos en curso y similares, conforme las normas impuestas por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), tales como Reservas para Siniestros Pendientes, para Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR), Desvíos de Siniestralidad, Contingencia y Desvíos Siniestrales e Insuficiencia Valuación de Siniestros Pendientes.</p> <p>Se entendió por “similares” las reservas que sin aumentar patrimonio social de las compañías se integran con primas o porciones de primas económicamente no ganadas en el ejercicio, las cuales deban formar una provisión para cubrir el riesgo que corresponda a períodos ulteriores, en la medida en que sobrepasen al valor de los riesgos atinentes a los ejercicios cerrados. Dichas reservas deberán cumplir, en lo que se refiere a su cuantificación, con las normas impuestas por la SSN.</p>
Brasil	<p>Reservas Técnicas Son deducibles en el cálculo de la ganancia real las provisiones técnicas de las compañías de seguros y capitalización, así como los fondos de pensiones privados y operadores de los planes de atención de salud, cuya formación es establecida por la legislación especial que se les aplica.</p> <p>Complemento de las reservas técnicas Las compañías de seguros y capitalización, y los fondos privados de pensiones podrán deducir de la ganancia real los importes que complementan las disposiciones técnicas para la garantía de sus operaciones, cuya constitución es requerida por la legislación especial que les sea aplicable.</p>

Chile	<p>Deducibilidad de las reservas técnicas establecidas por la SVS para los seguros (SII Oficio N° 2397, de 17.10.2011)</p> <p>No existe una norma especial de orden tributario que regule el tratamiento específico que debe darse a las reservas técnicas que deben constituir las citadas compañías.</p> <p>No obstante lo anterior, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), entidad que regula en el país las actividades de las compañías de seguros, ha instruido sobre la forma en que las compañías de seguros de vida deben determinar sus reservas técnicas mínimas obligatorias y su contabilización para efectos de entregar la información que les soliciten. Considerando lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos impartió instrucciones administrativas sobre el tratamiento tributario que las compañías de seguro de vida deben dar a las reservas técnicas mínimas que se encuentran obligados a constituir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las reservas técnicas mínimas deben constituirse de acuerdo a lo dispuesto por la SVS en sus propias instrucciones y tienen por objeto reflejar las obligaciones las compañías de seguros de vida asumen con sus asegurados, al tener que cubrir pagos eventuales por conceptos de primas y siniestros. • Para fines tributarios, deben ser consideradas un menor ingreso tributable de estas empresas, únicamente en la medida que las primas de seguros percibidas o devengadas sean reconocidas como ingresos brutos por su monto total, sin deducción de ninguna especie. • Este tratamiento tributario alcanza únicamente hasta los montos mínimos exigidos por la SVS y, por tanto, no es extensivo a las reservas voluntarias que las compañías de seguros hagan o constituyan por cuenta propia, por sobre los montos mínimos exigidos por la SVS. • En esta situación se encuentra la denominada Reserva Técnica Base (RTB), la cual se constituye en el ejercicio en que se efectúa la venta de la póliza respectiva. • Las compañías de seguros deben reconocer anualmente como ingresos brutos la totalidad de las primas pagadas por las ventas de pólizas de seguros. De tal suma, en forma excepcionalísima, se deducen aquellas cantidades destinadas a constituir la RTB conforme a las normas e instrucciones impartidas por la SVS, puesto que corresponden a un menor ingreso del ejercicio, resultando procedente tal ajuste en el ejercicio en que se considere percibido o devengado el ingreso por las primas. De esta manera, sólo es posible establecer el vínculo que justifica el reconocimiento de un menor ingreso, en el mismo ejercicio en que éste se devenga. • Las compañías señaladas, también tienen la obligación de constituir una reserva adicional, denominada Reserva Técnica Financiera (RTF), la que es exigida por la SVS, en consideración a otros elementos, no sólo en función de la obligación de pago por las pólizas suscritas, sino que principalmente en función de la relación de calce que existe entre los flujos de activos y pasivos. Tal es así, que la propia SVS ha señalado que para efectos financieros, sólo la RTB afecta los resultados del ejercicio, en cambio, la RTF se contabiliza con cargo o abono, según corresponda, a cuentas de patrimonio. • Considerando esos antecedentes, la RTF que se registra en el ejercicio de la venta de la póliza, tiene el carácter de reserva mínima para efectos financieros, en tanto, constituye una exigencia que deben cumplir por requerimiento de la SVS. Sin embargo, para efectos tributarios no corresponde a un menor ingreso tributable, puesto que sólo representa una mayor garantía que deben registrar estas compañías al no poder disponer libremente de parte de su patrimonio. • Finalmente, se establece que la RTB o RTF que deba registrarse en los ejercicios posteriores al de la venta de las pólizas, sea producto de los ajustes por calce, por cambio en los factores que deben considerarse para determinarlas, como resulta ser la modificación de las tablas de mortalidad, o por cualquier otra razón, no tienen el carácter de un menor ingreso tributable por primas recibidas, ni corresponden a pérdidas reales o efectivas que hayan experimentado tales aseguradoras, por lo que a falta de texto legal expreso que lo autorice, no pueden ser reconocidas con cargo a los resultados de los ejercicios siguientes, ya sea como un menor ingreso, pérdida o gasto deducible.
-------	---

<p>Colombia</p>	<p>Para quien realiza la actividad aseguradora (Compañías de seguros de vida; Compañías de seguros generales), las normas vigentes consagran fórmulas técnicas para fijar la base gravable del impuesto sobre la renta, a las que se les denomina “rentas brutas especiales”. De acuerdo con estas normas, en el caso de los seguros de vida las compañías fijan su base gravable según la siguiente fórmula (ET, art. 96): Al total de los ingresos netos obtenidos durante el año o período gravable, se suma el importe que al final del año o período gravable anterior haya tenido la reserva matemática, y del resultado de esa suma se restan las partidas correspondientes a los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El importe pagado o abonado en cuenta, por concepto de siniestros, de pólizas dotales vencidas y de rentas vitalicias, ya sean fijas o indefinidas. 2. El importe de los siniestros avisados, hasta concurrencia de la parte no reasegurada, debidamente certificado por el revisor fiscal. 3. Lo pagado por beneficios especiales sobre pólizas vencidas. 4. Lo pagado por rescates. 5. El importe de las primas de reaseguros cedidas en Colombia o en el exterior. 6. El importe que al final del año o período gravable tenga la reserva matemática. <p>Por “reserva matemática” se entiende la fijada por las compañías de seguros de vida y por las de capitalización, y no puede exceder los límites establecidos, en cada caso, por la Superintendencia Financiera de Colombia. Siguiendo el criterio anterior, en los seguros generales, la base gravable de las compañías se fija así (ET, art. 97):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El importe pagado o abonado en cuenta, por concepto de siniestros, de pólizas dotales vencidas y de rentas vitalicias, ya sean fijas o indefinidas. 2. El importe de los siniestros avisados, hasta concurrencia de la parte no reasegurada, debidamente certificado por el revisor fiscal. 3. Lo pagado por beneficios especiales sobre pólizas vencidas. 4. Lo pagado por rescates. 5. El importe de las primas de reaseguros cedidas en Colombia o en el exterior. 6. El importe que al final del año o período gravable tenga la reserva matemática. <p>Por “reserva matemática” se entiende la fijada por las compañías de seguros de vida y por las de capitalización, y no puede exceder los límites establecidos, en cada caso, por la Superintendencia Financiera de Colombia. Siguiendo el criterio anterior, en los seguros generales, la base gravable de las compañías se fija así (ET, art. 97): Al total de los ingresos netos obtenidos durante el año o período gravable, se suma el importe que al final del año o período gravable haya tenido la reserva técnica, y del resultado de esa suma se restan las partidas correspondientes a los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El importe de los siniestros pagados o abonados en cuenta. 2. El importe de los siniestros avisados, hasta concurrencia de la parte no reasegurada, debidamente certificado por el Revisor Fiscal; 3. El importe de las primas de reaseguros cedidas en Colombia o en el exterior; 4. El importe de los gastos por salvamentos o ajustes de siniestros. 5. El importe que al final del año o período gravable tenga la reserva técnica. <p>Por “reserva técnica” se entiende la fijada por las compañías de seguros generales y no puede exceder del porcentaje de las primas netas recibidas en el año o período gravable menos el valor de los reaseguros cedidos, ni de los límites fijados por la ley.</p>
<p>Ecuador</p>	<p>Si son admitidos, así mismo, la Ley establece que se considerarán como gastos deducibles las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p>

México	<p>Las instituciones de seguros, podrán, entre otros conceptos, deducir para efectos fiscales la creación o incremento, únicamente de las reservas de riesgos en curso, por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y por vencimientos, así como de las reservas de riesgos catastróficos.</p> <p>Las instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, además de efectuar las deducciones previstas en el párrafo anterior, podrán deducir la creación o el incremento de la reserva matemática especial vinculada con los seguros mencionados, así como las otras reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) cuando cumplan con la condición de que toda liberación sea destinada al fondo especial de los seguros de pensiones, de conformidad con esta última Ley, en el cual el Gobierno Federal participe como fideicomisario.</p> <p>Cuando al término de un ejercicio proceda disminuir las reservas, en relación con las constituidas en el ejercicio inmediato anterior, la diferencia se acumulará como ingreso en el ejercicio en el que proceda la disminución. Para determinar la disminución de las reservas, no se considerará la liberación de dichas reservas destinadas al fondo especial de los seguros de pensiones a que se refiere el párrafo anterior. (Art. 54 LISR)</p>
Panamá	<p>De la renta bruta de las compañías de seguros se puede deducir lo pagado por concepto de el saldo que al final del ejercicio tengan las reservas técnicas ordenadas por el artículo 25 de la Ley N° 55 de 20 de diciembre de 1984¹⁸</p> <p>A su vez, las compañías reaseguradoras podrán deducir, entre otros gastos, las reservas técnicas legalmente admitidas, las reservas por siniestros ocurridos pendientes de reclamación o en trámite de pago, las reservas para riesgos catastróficos o de contingencia autorizados por la Comisión Nacional de Reaseguros y las demás reservas autorizados por la citada Comisión¹⁹.</p>
Perú	<p>El literal f) del segundo párrafo del artículo 18° de la LIR señala que constituyen ingresos inafectos al Impuesto a la Renta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las rentas y ganancias que generen los activos, que respaldan las reservas técnicas de las compañías de seguros de vida constituidas o establecidas en el país, para pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de las rentas vitalicias provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. - Las rentas y ganancias que generan los activos, que respaldan las reservas técnicas constituidas de acuerdo a Ley de las rentas vitalicias distintas a las señaladas en el inciso anterior y las reservas técnicas de otros productos que comercialicen las compañías de seguros de vida constituidas o establecidas en el país, aunque tengan un componente de ahorro y/o inversión. <p>La inafectación se mantiene mientras las rentas y ganancias continúen respaldando las obligaciones previsionales antes indicadas. Esto implica que las rentas que generen los activos que respaldan las reservas técnicas indicadas gozarán de la inafectación, sólo si dichas rentas pasan a formar parte de las mencionadas reservas técnicas. Esto significa que cualquier renta generada por un activo que respalda una reserva técnica y que no se destine a respaldar la misma no gozará de la inafectación y esto puede ocurrir cuando, por ejemplo, las reservas han sido cubiertas y exista un excedente de la renta que no formará parte de dichas reservas, en cuyo caso estas últimas estarán afectas al impuesto.</p> <p>Al respecto, es importante indicar que la inafectación se ha otorgado no en función del tipo de empresa sino al objetivo de política buscado, el cual sería apoyar el financiamiento del fin previsional en general, por esa razón, se hace extensiva la inafectación a toda reserva técnica que respalde rentas vitalicias, sin importar el tipo de compañía de seguro que administre tales recursos.</p>

18 Artículo 44 inciso (k) del Decreto Ejecutivo 170. Por la Ley 55 citada se reglamentaron normas relacionadas con las compañías de seguros.

19 Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 170.

Perú (cont.)	La LIR señala que para que proceda la inafectación, la composición de los activos que respaldan las reservas técnicas de los productos cuyas rentas y ganancias están inafectas, deberá ser informada mensualmente a la SBS, dentro del plazo que ésta señale, en forma discriminada y con similar nivel de detalle al exigido a las AFP por las inversiones que realizan con los recursos de los fondos previsionales que administran.
República Dominicana	La compañía de Seguro solicita una autorización a la Superintendencia de Seguros para crear el fondo de reservas técnicas y otra a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para poder deducirlas. El monto considerado como reservas técnicas no puede exceder el 4% del balance al final del ejercicio. Si lo excede, dicho monto se debe impugnar como "gastos no admitidos".
Uruguay	En la liquidación del IRAE, las compañías de seguros pueden deducir las reservas técnicas admitidas de acuerdo a las normas que regulan y supervisan a dichas compañías.
Venezuela	<p>Con relación a que si se admite fiscalmente la deducción de las reservas técnicas que establecen los órganos de supervisión de seguros y La LISLR establece, en el artículo 27, numeral 9, que las reservas que la Ley impone hacer a las empresas de seguro, se admiten como una deducción de la renta bruta, en los términos de la LISLR, la cual dispone, que para obtener el enriquecimiento neto global se harán de la renta bruta las deducciones establecidas en la LISLR, las cuales, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento.</p> <p>Así mismo establece el Reglamento General de la LISLR que la cantidad deducible, de las reservas técnicas que establecen los órganos de supervisión de seguros a éstas empresas, será igual al monto mínimo de las reservas que en el ejercicio gravable las empresas de seguros domiciliadas en el país, deben establecer de conformidad con las leyes de la materia.</p> <p>Cuando sea necesario aumentar las reservas, la cantidad deducible será el monto de dicho aumento.</p>

• **Fondos de inversión colectiva, los fondos de pensiones y los fideicomisos**

Argentina	<p>Los Fondos Comunes de Inversión (FCI) Abiertos y Cerrados, de activos financieros -Ley 24083- no están gravados.</p> <p>Los demás: a) De Créditos (cumple requisitos, colocación oferta pública, etc.): exentos, b) Otros activos (por ejemplo de objeto específico, incluso de créditos pero sin requisitos): gravado al 35%. FCI Financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La renta y los resultados de la negociación de los inversores se encuentra exenta / no gravada, salvo para los sujetos empresas. La renta para los no residentes, es exenta sólo si la operación es por oferta pública. - Los demás FCI: Resultados de cuotas parte, exento o no gravado para el inversor. El resultado de la negociación, sólo gravado para sujetos empresas locales. <p>Los siguientes cuadros resumen el tratamiento tributario de los FCI:</p>
-----------	--

Argentina (cont.)

Tratamiento Impositivo para el Inversor (tenedor de las cuotapartes del fondo)		
Impuesto	Operación-Concepto	Tratamiento
	Compraventa	Exenta. Excepto para los denominados "Sujeto Empresa" (Art.49° a), b) y c) Ley Ganancias (Alícuota 35%).
Ganancias	Distribución utilidades	No gravada / exenta
	Resultados por tenencia.	No alcanzado.
	Compraventa	No alcanzada.
Impuesto al Valor Agregado	Distribución utilidades	No alcanzada.
	Resultados por tenencia	No alcanzada.
Sobre los Bienes Personales	Valor determinado al 31/12 de cada año.	Gravado, en su caso, al 0,50% o al 0,75%.
Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente	Débitos y créditos en Cuenta Corriente	Exentos los débitos y créditos por suscripciones y rescates.
Tratamiento Impositivo para Fondos Comunes de Inversión Abiertos		
Impuesto	Operación-Concepto	Tratamiento
Ganancias.	Utilidad.	No gravada.
Impuesto al Valor Agregado.	Ingresos.	No gravados.
Ganancia Mínima Presunta.	Activos del Fondo.	No gravado.
Bienes Personales.	Patrimonio al 31/12 de cada año.	Gravado, en su caso, al 0,50% o al 0,75%.
Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente.	Cuenta del Fondo Común abierta en Entidad Depositaria.	Exentos los débitos y los créditos. Uso exclusivo actividad.
Tratamiento Impositivo para Fondos Comunes de Inversión Cerrados de Activos Financieros		
Impuesto	Operación-Concepto	Tratamiento
Ganancias.	Utilidad.	No gravada.
Impuesto al Valor Agregado.	Ingresos.	No gravados.
Ganancia Mínima Presunta.	Activos del Fondo.	No gravado.
Bienes Personales.	Patrimonio al 31/12 de cada año.	No alcanzado.
Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente.	Cuenta del Fondo Común abierta en Entidad Depositaria.	Exentos los débitos y los créditos. Uso exclusivo actividad.

Argentina (cont.)	Tratamiento Impositivo para Fondos Comunes de Inversión Cerrados de Objeto Específico		
	Impuesto	Operación-Concepto	Tratamiento
	Ganancias.	Utilidad.	Gravada. Alícuota 35%.
	Impuesto al Valor Agregado.	Ingresos.	Gravado. Se deben analizar exenciones de acuerdo con la actividad desarrollada.
	Ganancia Mínima Presunta.	Activos del Fondo (hay exenciones).	Gravado. Alícuota 1%. El impuesto a las Ganancias es apgo a cuenta.
	Bienes Personales.	Patrimonio al 31/12 de cada año.	No alcanzado.
Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente.	Cuenta del Fondo Común abierta en Entidad Depositaria (con requisitos Art. 70° D.R. Ley Impuesto a las Ganancias.	Exentos los débitos y los créditos. Uso exclusivo actividad.	
	<p>Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.) se encontraban alcanzadas por las normas generales de este impuesto, con la excepción de las comisiones cobradas en concepto del costo del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento, los cuales no constituyen ingresos a los fines impositivos.</p> <p>Deducibilidad de los aportes y las contribuciones en las respectivas bases imponibles del trabajador y el empleador, para la liquidación del impuesto. Las jubilaciones, retiros por invalidez, pensiones por fallecimiento y demás prestaciones otorgadas, estarán sujetas en cuanto corresponda al impuesto a las ganancias. Los incrementos que experimenten las cuotas de los fondos de jubilaciones y pensiones no constituirán renta a los efectos del impuesto a las ganancias. Las AFJP se eliminaron a partir del año 2008.</p> <p>Los Fideicomisos no Financieros tributan como sujetos del impuesto, y cuando el fiduciante es el beneficiario (excepto sujeto del exterior) deberá incluir en su declaración jurada la renta del fideicomiso (figura transparente).</p> <p>Los Fideicomisos Financieros tributan como sujetos del impuesto al igual que los fideicomisos no financieros donde no coincidan los fiduciarios y beneficiarios.</p> <p>No se aplican las limitaciones a la deducción de intereses (capitalización exigua). El Impuesto de Igualación no se aplica, cuando los certificados de participación son colocados por oferta pública. Los resultados de Certificados de participación no están gravados sin importar persona o residencia. Los resultados de Títulos de deuda se encuentran gravados únicamente cuando el inversor es una empresa local, o cuando sea un beneficiario del exterior, en este último caso cuando el Fideicomiso es sin oferta pública.</p>		
Brasil	<p>Los Fondos de Inversión no son gravados en las inversiones financieras de la cartera, sólo cuando los recursos retornan a los accionistas, ya sean personas físicas o jurídicas.</p> <p>Hay una única excepción en el que se grava el Fondo como persona jurídica. En el caso del fondo de inversión inmobiliario para invertir los fondos en el desarrollo inmobiliario que tiene el promotor, constructor o un socio, accionista que posee, por sí solo o conjuntamente con personas relacionadas con él, más del 25% del fondo.</p>		

Chile	Las sociedades administradoras de los fondos de inversión (no el fondo de inversión en si mismo) y las Administradoras de fondos de pensiones son sujetos de impuesto.				
	Tipo de vehículo de inversión	Tipo de renta	Impuesto	Alícuota	Franquicias tributarias o rebajas
	Fondos de inversión que cumplen con los requisitos de la ley N° 18.815.	Los beneficios distribuidos a sus aportantes tributan de igual forma que los dividendos de sociedades anónimas.	Global Complementario o Adicional dependiendo de si el inversionista tiene domicilio o residencia en Chile o no.	Alícuota de estructura progresiva con un rango de 0% a 40%, tratándose del impuesto Global Complementario o 35% si se trata del impuesto Adicional.	Artículos 56 o 63 de la LIR Pueden rebajar el crédito del impuesto de Primera Categoría según la proporción de los ingresos afectos a nivel del fondo de inversión a ese impuesto, en relación a la totalidad de los ingresos percibidos .
	Fondos de inversión que cumplen con los requisitos de la ley N° 18.815.	Gastos Rechazados siguen la misma tributación que en las sociedades anónimas.	Impuesto Único art. 21, de cargo el fondo.	35%	
Fondos de inversión que cumplen con los requisitos de la ley N° 18.815.	Ganancia de capital por las cuotas de participación en el fondo.				
<p>Por su parte, cabe precisar y complementar lo expuesto en el reciente cuadro, por las características y complejidades de su tratamiento tributario (Oficio Ord. N° 1.836, de 2005): El tratamiento tributario aplicable a las rentas, recursos o beneficios que una sociedad administradora de fondos de inversión percibe directamente, por cuenta y riesgo de los aportantes de un fondo de inversión privado, conforme a las condiciones del reglamento del fondo, y cuyo funcionamiento se encuentra amparado en la Ley 18.815, cabe señalar, en primer término, que dentro de las obligaciones tributarias que respecto del Fondo debe cumplirse por la Sociedad Administradora del Fondo, se encuentra la de llevar la documentación contable y los registros obligatorios que permitan verificar todos los ingresos, gastos retenciones, inversiones y distribuciones de los beneficios, incluyendo el FUT, pues este registro es exigible para los efectos del impuesto global complementario o adicional, tributo al cual están afectos los aportantes al fondo de inversión.</p>					

<p>Chile (cont.)</p>	<p>Los beneficios netos obtenidos por los Fondos de Inversión se otorgan a sus beneficiarios en calidad de “dividendos” de acciones de sociedades anónimas abiertas afectándole el tratamiento impositivo que establece la Ley de la Renta para este tipo de ingresos; pero el crédito por impuesto de Primera Categoría en contra de los impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, se otorga sólo por aquella parte de los beneficios netos distribuidos que hayan sido afectados con el Impuesto de Primera Categoría al ser percibidos por el Fondo de Inversión con motivo de las inversiones realizadas por este.</p> <p>Según lo dispuesto por el inciso final del artículo 32 de la Ley N° 18.815, la Sociedad Administradora de los Fondos de Inversión esta obligada a determinar que parte de los beneficios netos distribuidos en calidad de dividendos dan derecho al crédito por impuesto de Primera.</p> <p>Cabe expresar, que las utilidades que un Fondo de Inversión Privado, genere directamente por cuenta y riesgo de sus aportantes, conforme a las condiciones del reglamento del fondo, y cuyo funcionamiento se encuentra amparado en la Ley 18.815, no provocan, al momento de su percepción o devengo por parte del Fondo, ninguna incidencia tributaria (no se afectan con el Impuesto de Primera Categoría).</p> <p>Es decir, cuando las rentas que percibe o devengue directamente el Fondo, corresponden a rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría, dicho gravamen no puede ser aplicado sobre tales utilidades ni al momento de su percepción o devengamiento por parte del Fondo propiamente tal, ni tampoco con motivo de la distribución de tales beneficios a sus aportantes, según lo establecen los artículos 31° y 32° de la Ley N°18.815.</p> <p>La tributación que afecta a los receptores de las utilidades o beneficios distribuidos por el fondo de inversión es la siguiente:</p> <p>a) Personas Naturales:</p> <p>a.1) Personas naturales que determinan sus rentas en base a contabilidad completa: En esta situación, y siempre que la inversión en el Fondo de Inversión Privado forme parte del patrimonio del contribuyente inversionista, tales utilidades o beneficios deben pasar a formar parte del FUT de dicho inversionista, y deberán tributar con el impuesto Global Complementario o Adicional según corresponda, en la oportunidad o ejercicio en que tales utilidades o beneficios sean retirados de su empresa por el inversionista.</p> <p>a.2) Personas naturales que no determinan sus rentas en base a contabilidad completa: En tal caso, el inversionista debe incorporar dichas utilidades o beneficios en la base imponible del impuesto Global Complementario o Adicional según corresponda, en el ejercicio en que se efectúe el reparto de tales beneficios o utilidades.</p> <p>b) Personas Jurídicas:</p> <p>b.1) Personas jurídicas que determinan sus rentas en base a contabilidad completa: En esta situación, y siempre que la inversión en el Fondo de Inversión Privado forme parte del patrimonio de la persona jurídica inversionista, tales utilidades o beneficios deben pasar a formar parte del FUT de dicho inversionista, y sus socios o accionistas deberán tributar con el impuesto Global Complementario o Adicional según corresponda, en la oportunidad o ejercicio en que tales utilidades o beneficios sean retirados por los socios de la sociedad inversionista o distribuidos a sus accionistas por la sociedad anónima inversionista.</p> <p>b.2) Personas jurídicas chilenas que no determinan sus rentas en base a contabilidad completa: En tal caso, las referidas sociedades inversionistas chilenas deben traspasar tales utilidades o beneficios a sus respectivos socios, los cuales, dependiendo su calidad jurídica y forma de determinar su renta deberán a su vez operar en la forma que corresponda y detallada en los puntos anteriores.</p> <p>b.3) Personas jurídicas extranjeras que no determinan sus rentas en base a contabilidad completa: En tal caso, el inversionista debe incorporar dichas utilidades o beneficios en la base imponible del impuesto Adicional, en el ejercicio en que se efectúe el reparto de tales beneficios o utilidades.</p> <p>En cuanto al crédito por concepto de impuesto de Primera Categoría que al efecto se establece en los artículos 56. N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, cabe expresar que el Fondo de Inversión Privado (la Sociedad Administradora), debe proceder a calcularlo e informarlo a sus inversionistas, para efectos de su cumplir con sus obligaciones tributarias.</p>
----------------------	--

Chile (cont.)	En relación a los fideicomisos, cabe señalar que en Chile ese término tiene una connotación distinta a un “trust”, pues el en fideicomiso en Chile, una persona o “constituyente” entrega una propiedad a un “fiduciario”, quién a su vez tiene la obligación de entregar esa propiedad a un “beneficiario” cuando se cumple cierta condición específica. Los trust como tal no están reconocidos en la actual legislación chilena, sin embargo, si un no residente desea efectuar inversiones u otras actividades de negocio en Chile a través de un tercero, domiciliado en el país, este último será reconocido en Chile como dueño de los activos invertidos y será el sujeto del impuesto y las obligaciones tributarias que procedan. Respecto de si un contribuyente con domicilio o residencia en el país desea constituir un trust en el exterior, no existe un pronunciamiento general, debiendo analizarse las características y naturaleza de cada contrato en particular (Oficio Ord. N° 466 de 2007).
Colombia	Los fondos por regla general no son contribuyentes del impuesto de renta, pero sí las sociedades administradoras de los fondos sobre el monto de las comisiones de administración. Por regla general los fideicomisos no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, pero hay caso excepcional si se trata de un fideicomiso sometido a condición suspensiva o resolutoria u otras circunstancias que no permitan identificar a los beneficiarios de las rentas del fideicomiso (ET, art. 102 No. 3).
Ecuador	<p>En primer lugar, en el Ecuador se les ha dado la categoría de sujetos pasivos del impuesto a todas estas figuras. Es así que, en el Artículo 98 de la LRTI se consideran como “sociedades” a las personas jurídicas, las sociedades de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, y a los fondos de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.</p> <p>Y durante los últimos años, ha cambiado constantemente nuestra legislación en relación con la definición de quien debe tributar, si el fideicomiso o fondo, si sus beneficiarios o si ambos, más aún cuando actualmente tenemos para las sociedades una tarifa única del 22%²⁰ y la tarifa de las personas naturales puede llegar asta el 35%.</p> <p>Actualmente, la LRTI en su artículo 9, establece que se considerará como ingresos exentos los que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de la misma Ley²¹. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.</p> <p>Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta al beneficiario, constituyente o participe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al SRI.</p>

20 *A finales del año 2010, con el Código Orgánico de la Producción, se redujo la tarifa del impuesto a la renta del 25% al 22%, sin embargo, actualmente vivimos un régimen de transición, de reducción paulatina: 2011: 24%, 2012: 23% y a partir del 2013, se mantendrá en el 22%*

21 *Art. 42.1.- Liquidación del Impuesto a la Renta de Fideicomisos Mercantiles y Fondos de Inversión.- Conforme lo establecido en esta Ley, los fideicomisos mercantiles que desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, deberán declarar y pagar el correspondiente impuesto a la renta por las utilidades obtenidas, de la misma manera que lo realiza el resto de sociedades.*

Los fideicomisos mercantiles que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, los fondos de inversión y los fondos complementarios, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 de esta Ley, están exentos del pago de impuesto a la renta. Sin perjuicio de ello, deberán presentar únicamente una declaración informativa de impuesto a la renta, en la que deberá constar el estado de situación del fondo o fideicomiso mercantil.

Para efectos tributarios se entenderá que un fideicomiso mercantil realiza actividades empresariales u opera un negocio en marcha, cuando su objeto y/o la actividad que realiza es de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de servicios, así como cualquier otra que tenga ánimo de lucro, y que regularmente sea realizada a través de otro tipo de sociedades. Así mismo, para efectos de aplicación del anticipo, en el caso de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios, para determinar el momento de inicio de la operación efectiva, se tendrá en cuenta el cumplimiento del punto de equilibrio del proyecto inmobiliario o de cualquiera de sus etapas.

Ecuador (cont.)	<p>De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.</p> <p>Pero adicionalmente, debido a que en la Ley están considerados como ingresos exentos aquellos rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y para que no se desincentive la utilización de estos vehículos, la norma considera como ingresos exentos los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores.</p> <p>Actualmente, se discute una reforma en la Asamblea Nacional, en donde se establecen modificaciones a la legislación mencionada.</p> <p>Por otro lado, es importante indicar que cuando la Ley hace referencia a la tarifa de impuesto a la renta aplicable a las personas naturales en su artículo 36, indica que los dividendos y las utilidades de sociedades, así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor a la tarifa de Impuesto a la Renta prevista para sociedades de su valor. El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global. Pero hay que tener en cuenta, que para este caso, adicionalmente se ha incluido una norma “tax sparing”, con la cual, a pesar de que el Fideicomiso no hubiese pagado ningún impuesto a la renta, el crédito tributario al que tiene derecho la persona natural es igual al impuesto que el fideicomiso hubiese tenido que pagar en caso de que no habría tal exoneración²².</p>
México	<p>Para efectos fiscales en México, estas figuras son consideradas como vehículos de inversión transparentes, es decir, los efectos fiscales de los rendimientos (intereses, dividendos, ganancia de capital, etc.) deben de tener los efectos que correspondan a la persona que para efectos fiscales es el beneficiario de los mismos, excepto tratándose de un fideicomiso empresarial, en cuyo caso para efectos fiscales el fideicomiso se considera como una persona moral con actividad empresarial, teniendo la fiduciaria la obligación de determinar el resultado o pérdida fiscal correspondiente a dichas actividades en cada ejercicio, teniendo además las obligaciones de cumplir por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en la LISR, incluso la de efectuar pagos provisionales.</p> <p>(Arts. 13 y 103 LISR)</p>
Panamá	No hay transparencia fiscal
Perú	Los fondos y fideicomisos son entres transparentes, para efectos fiscales, siendo sujetos del Impuesto a la Renta los beneficiarios de los rendimientos.
República Dominicana	<p>Son vehículos transparentes o neutros fiscalmente, siendo los beneficiarios quienes pagan el impuesto sobre la renta.</p> <p>No obstante, el fiduciario debe pagar el impuesto sobre la renta por sus ingresos recibidos por ser administrador del fideicomiso; así como las administradoras de fondos de pensiones y los gestores de fondos mutuos.</p>

22 Art. 137.- Crédito tributario por utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes.- Para considerar crédito tributario el impuesto a la renta pagado por la sociedad, en el caso de utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

d) En el caso de que la sociedad que distribuya las utilidades, dividendos o beneficios, dentro de su conciliación tributaria tuviese derecho a algún incentivo o beneficio tributario o incluyera rentas exentas, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, la persona natural a favor de quien se los distribuya, podrá utilizar como crédito tributario el valor de impuesto a la renta que la sociedad que los distribuya hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno de dichas rentas exentas, incentivos o beneficios tributarios...

Uruguay	<p>Los fideicomisos son sujetos pasivos del impuesto a la renta (IRAE), por lo que no transparentan la renta, sino que la misma queda gravada en cabeza de la entidad. Luego, cuando el fideicomiso distribuye resultados al beneficiario, el mismo quedará gravado por IRPF por dicha renta. Los fondos previsionales, tal como se explicó anteriormente, están exonerados del impuesto a la renta. En lo que refiere a los fondos de inversión colectiva, en Uruguay se los denomina “fondos de inversión” y están regulados por las leyes 16.774 y 17.202: Se trata de patrimonios de afectación que no cuentan con personería jurídica. El marco normativo diferencia dos tipos de fondos de inversión:</p> <p>1 – Fondos de inversión “abiertos” – estos fondos también carecen de “personería tributaria” y por lo tanto no están sometidos a imposición, constituyéndose en entidades transparentes que atribuyen los resultados a sus inversores. 2 – Fondos de inversión cerrados de crédito – estos fondos se diferencian de los abiertos por tener una composición especial, en efecto, están integrados por conjuntos homogéneos de créditos con garantías hipotecarias.</p> <p>Están designados como contribuyentes del IRAE, por lo tanto sus rentas quedan gravadas en cabeza del propio fondo.</p>
Venezuela	<p>Los fondos de inversión colectiva, los fondos de pensiones y los fideicomisos, según la Ley de Impuesto Sobre la Renta Venezolana, son vehículos transparentes, siendo el sujeto del impuesto los beneficiarios de los rendimientos de cada una de esas fuentes, las cuales en la mayoría de éstos casos, para las personas naturales, se encuentran exentos del impuesto (Artículo 14, numeral 6, 8, 9, 11 y 49. LISLR). Ahora bien, en el caso de los enriquecimientos obtenidos por las personas jurídicas, se gravarán en cabeza del beneficiario del respectivo fideicomiso, pero en caso que la masa de bienes fideicometidos fuese constituida en entidad beneficiaria de tales enriquecimientos, se estimará, a los fines de la LISLR, al fideicomitente como titular de los mismos, sin perjuicio de que responda del pago del impuesto la masa de los bienes fideicometidos. (Artículo 49 y 9. LISLR)</p>

• **Tratamiento especial de bancos, aseguradoras, sociedades y agentes de bolsas, fondos y fideicomisos**

Argentina	<p>En el caso de las aseguradoras la posibilidad de deducir las reservas técnicas que establece como obligatorias la SSN. Algunas particularidades de fideicomisos y fondos comunes de inversión citadas anteriormente.</p>
Brasil	<p>En la legislación brasileña los bancos, compañías de seguros, agentes y subvenciones, fondos y otros fondos (“trusts”) se gravan de acuerdo a las normas fiscales aplicables a las demás personas jurídicas. La diferenciación que existe es en relación a la tasa de contribución social sobre los ingresos netos - CSLL que para las personas jurídicas en general, es del 9% y 15% (Ley N° 11727 de 2008, art 17.):</p> <ul style="list-style-type: none"> I - los bancos de cualquier tipo; II – distribuidoras de valores mobiliarios; III - de corretaje de cambio y los valores mobiliarios; IV - el crédito, el financiamiento y las inversiones; V - Compañías de crédito inmobiliario; VI - los emisores de tarjetas de crédito; VII - las empresas de arrendamiento financiero; IX - las cooperativas de crédito; X-asociaciones de ahorro y préstamo; XI - las compañías de seguros privados, y XII - empresas de capitalización.

Chile	No existe un trato diferenciado para los bancos, aseguradoras, sociedades y agentes de bolsas, y fondos, respecto de otras sociedades en materia de la conformación de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría, momento del perfeccionamiento del hecho imponible y tasas del impuesto.
Colombia	Si en el caso de las compañías de seguros y la fiducia mercantil, donde su modalidad de base es calificada como “renta bruta especial” (ET, arts. 96, 97 y 102). Es sólo un aspecto de base, pues en lo demás sigue las reglas generales. Las demás entidades siguen el régimen general de sociedades.
México	Para este tipo de contribuyentes la tasa, base, objeto del impuesto es la misma que para los demás contribuyentes. En el caso específico del IETU, los bancos, aseguradoras, sociedades y agentes de bolsa, fondos y fideicomisos, a excepción de los vehículos transparentes, sí tienen un tratamiento diferenciado, consistente en que deberán calcular el margen de intermediación financiera, el cual se obtiene de la diferencia entre los intereses a favor, intereses a cargo y el resultado por posición monetaria. (Arts. 1 y 10 LISR, 3 LIETU)
Panamá	Respecto a la tasa, hay una tarifa mayor (27.5% por el ejercicio 2012 y 2012, 25% a partir del ejercicio 2014) en el caso de personas jurídicas cuya principal actividad sea los seguros; los reaseguros; financieras reguladas por la Ley 42 de 2001; y las personas que se dediquen al negocio de banca en Panamá. Hay otras reglas especiales. Fideicomisos La ley 1 de 5 de enero de 1984 establece en el artículo 35, la exoneración de cualquier impuesto, tasa o gravamen sobre los actos de constitución, modificación o extinción de fideicomiso, así como sobre la transferencia o transmisión de bienes dados en fideicomiso y la renta proveniente de dichos bienes, siempre que el fideicomiso verse sobre: <ul style="list-style-type: none"> - bienes situados en el extranjero, - dinero depositado por personas naturales o jurídicas cuya renta no sea de fuente panameña o gravable en Panamá, - acciones o valores de sociedad cuya renta no sea de fuente panameña, aún cuando estén depositados en Panamá.
República Dominicana	Los bancos y aseguradoras tienen tratamiento especial para permitir deducciones por tratamiento de deudas incobrables y reservas técnicas, respectivamente, como se explica anteriormente.
Uruguay	En términos generales, sin perjuicio de alguna disposición particular, estas entidades liquidan el IRAE de acuerdo al régimen general. La única particularidad (ya comentada) refiere a la posibilidad de reconocer créditos incobrables de acuerdo a la normativa bancocentralista.
Venezuela	En la legislación Venezolana en materia de Impuesto Sobre la Renta, los Bancos y Seguros son los sectores que, si reciben algún tratamiento especial y diferenciado del resto de las sociedades: Seguros Territorialidad La LISLR Venezolana ratifica, la territorialidad de este tipo de rentas, cuando dispone expresamente que son rentas causadas en la República Bolivariana de Venezuela, entre otras, los enriquecimientos de las empresas de seguros y reaseguros no domiciliadas y sin establecimiento permanente en el país. (Artículo 6, literal f. LISLR)

Venezuela	<p>Disponibilidad Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por empresas de seguros, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable. (Artículo 5. LISLR)</p> <p>Ingreso Bruto Los ingresos brutos de las empresas de seguros estarán constituidos por el monto de las primas, por las indemnizaciones y comisiones recibidas de los reaseguradores y por los cánones de arrendamiento, intereses y demás proventos producidos por los bienes en que se hayan invertido el capital y las reservas. (Artículo 18. LISLR)</p> <p>Costos y de la Renta Bruta La renta bruta proveniente de la venta de bienes y servicios en general y de cualquier otra actividad económica, se determinará restando de los ingresos brutos computables señalados en el Capítulo I del presente Título, los costos de los productos enajenados y de los servicios prestados en el país, salvo que la naturaleza de las actividades exija la aplicación de otros procedimientos, para cuyos casos esta misma ley establece las normas de determinación. (Artículo 21. LISLR) La renta bruta de fuente extranjera se determinará restando de los ingresos brutos de fuente extranjera, los costos imputables a dichos ingresos. La renta bruta de las empresas de seguros se determinará restando de los ingresos brutos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El monto de las indemnizaciones pagadas. b. Las cantidades pagadas por concepto de pólizas vencidas, rentas vitalicias y rescate. c. El importe de las primas devueltas de acuerdo con los contratos, sin incluir los dividendos asignados a los asegurados. d. El monto de las primas pagadas a los reaseguradores. e. El monto de los gastos de siniestros. (Artículo 23, Parágrafo Sexto. LISLR) <p>Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuya fuente sea territorial o extraterritorial se distribuirán en forma proporcional a los respectivos ingresos. (Artículo 23, Parágrafo Séptimo. LISLR)</p> <p>Renta Presunta</p> <p>Los enriquecimientos de las empresas de seguros o reaseguros no domiciliados en el país, estarán constituidos por el treinta por ciento (30%) de sus ingresos netos causados en el país, cuando no existe exención de impuestos para las empresas similares venezolanas. Estos estarán representados por el monto de sus ingresos brutos, menos las rebajas, devoluciones y anulaciones de primas causadas en el país. (Artículo 38. LISLR)</p> <p>Bancos</p> <p>Disponibilidad Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por bancos, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable. (Artículo 5. LISLR)</p>
-----------	---

Venezuela (cont.)	<p>Enriquecimientos Netos Se consideran como enriquecimientos netos los intereses provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por las instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, así como las participaciones gravables con impuestos proporcionales conforme a los términos de esta Ley (Artículo. 31)</p> <p>Alícuota o Tarifa La alícuota o tarifa aplicable a los intereses percibidos de préstamos y otras operaciones de crédito concedidos por instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, sólo se gravarán con un impuesto proporcional de cuatro coma noventa y cinco por ciento (4, 95%), (Artículos 1, 9 y 52, Parágrafo Primero LISLR).</p>
-------------------	--

• **Tratamiento de remesas giradas al exterior de instituciones financieras del país y/o hacia instituciones financieras extranjeras**

Argentina	<p>Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina, de conformidad al título V de la norma denominado “Beneficiarios del exterior”. En conclusión se adopta el criterio de territorialidad de la fuente para las rentas obtenidas por sujetos no residentes.</p> <p>Se establece un Régimen de Retención del 35%, en carácter de pago único y definitivo, para sujetos no residentes por las ganancias de fuente argentina –excluidos los dividendos y utilidades acreditadas o remesadas por establecimientos estables a sus casas matrices que no se encuentran alcanzados-, que deberá ser depositado por agentes, representantes u otros mandatarios en el país que los perciban o por el sujeto que lo desembolsa, en el caso de pagos directos al exterior.</p> <p>Se presume una ganancia neta, sin admitir prueba en contrario, en el caso de intereses o retribuciones pagados por créditos, préstamos o colocaciones de fondos de cualquier origen o naturaleza, obtenidos en el exterior:</p> <p>1) 43% cuando el tomador del crédito, préstamo o de los fondos sea una entidad regida por la ley 21.526 o se trate de operaciones de importación de bienes muebles amortizables –excepto automóviles- otorgadas por los proveedores. También será de aplicación esta presunción cuando el tomador sea alguno de los restantes sujetos comprendidos en el Art. 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, una persona física o una sucesión indivisa, en estos casos siempre que el acreedor sea una entidad bancaria o financiera radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación o se trate de jurisdicciones que hayan suscripto con Argentina convenios de intercambio de información y además que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse el secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco.</p> <p>2) El 100% cuando el tomador del crédito, préstamos o fondos sea un sujeto comprendido en el mencionado Art. 49, excluidas las entidades financieras de la ley 21.526 y sus modificaciones, una persona física o una sucesión indivisa y el acreedor no reúna la condición y el requisito mencionado en el punto anterior. También el 43% para los intereses originados en depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo, los depósitos de tercero u otras formas de captación de fondos, efectuados por entidades sujetas por la ley 21.526.</p> <p>Los dividendos de fuente Argentina (excepto la distribución de ganancias en exceso de la ganancia Imponible) las ganancias por venta de acciones, bonos negociables y bonos del gobierno no están sujetos al impuesto.</p> <p>Los rendimientos de beneficiarios del exterior resultantes de Obligaciones Negociables emitidas, de títulos de deuda de Fideicomisos y cuotas parte de Fondos Comunes de Inversión, como así también los servicios relacionados, pagados a beneficiarios del exterior se encuentran exentos del Impuesto, en la medida que se encuentren colocados por oferta pública.</p>
-----------	--

Argentina (cont.)	<p>En el caso de cesiones a compañías del extranjero –reaseguro y/o retrocesiones- se presume, sin admitir prueba en contrario, que el 10% del importe de las primas cedidas, neto de anulaciones, constituye ganancia neta de fuente argentina.</p> <p>Habrà de considerarse, cuando corresponda, el impacto de los CDI suscritos por Argentina con otros países que se encuentran vigentes y que pueden alterar las mencionadas cuestiones.</p>
Brasil	<p>Como regla general, todos los montos remitidos estàn sujetos a tributaci3n por el impuesto sobre la renta en la fuente, y la tasa, por regla es de 15%, a menos que la remesa fuese realizada a un país o de dependencia con la fiscalidad favorable (paraísos fiscales), cuya tasa es del 25%.</p> <p>Se considera un país o de dependencia con la fiscalidad favorable (paraísos fiscales), el país o la dependencia que no grave el impuesto a la renta o lo grava con una tasa inferior al 20%, que se refiere el art. 24 de la Ley N ° 9430 de 27 de diciembre de 1996, y cuya legislaci3n no permite el acceso a la informaci3n sobre la estructura de propiedad de las personas jurídicadas, el título o la identificaci3n del beneficiario efectivo de los ingresos atribuidos a los no residentes.</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>- tasa de 15%:</p> <p>a) Las regalías y asistencia técnica;</p> <p>b) los intereses pagados o acreditados individualmente a propietarios, socios o accionistas, sean residentes o domiciliados en el extranjero, como la remuneraci3n del capital, calculado sobre las cuentas del patrimonio neto de la persona jurídicada y el alcance limitado, <i>pro rata</i> día, de la tasa de interés a Largo Plazo - TJLP;</p> <p>c) Alquiler y arrendamiento;</p> <p>d) las rentas obtenidas por las compañías de transporte marítimo y aéreo, con domicilio en el extranjero;</p> <p>e) La remuneraci3n de los derechos.</p> <p>II - una tasa del 15% o 25%:</p> <p>a) los ingresos y ganancias de cualquier naturaleza:</p> <p>- 25% de las rentas del trabajo y los provenientes de jubilaci3n, pensi3n, civil o militar, y</p> <p>- 15% del valor de otros ingresos.</p> <p>b) los intereses y las comisiones, inclusive por compra de bienes a plazo - tasas:</p> <p>- El 15% del importe bruto de los intereses y comisiones pagadas inclusive por compra de bienes a plazo.</p> <p>- El 25% del importe bruto de los intereses y comisiones pagado como resultado del servicio prestado.</p> <p>III - 25% de tasa, obras audiovisuales, cinematográficas y video f3nicas.</p> <p>IV - Tasa cero: en los casos específicos de interés para el gobierno brasileño previsto en el art. 1 de la Ley N ° 9481 del 13 de agosto de 1997.</p>
México	<p>En el caso de las remesas pagadas por instituciones financieras seràn no deducibles.</p> <p>En el caso de las remesas giradas al exterior, en México existe un tratamiento fiscal para pagos realizados al extranjero provenientes de fuente de riqueza en México, donde se establecen diversos supuestos y tasas de retenci3n del ISR. (Arts. 179-211 LISR)</p> <p>No son deducibles las remesas que realicen los establecimientos permanentes ubicados en México, a sus oficinas centrales de la sociedad o a otro establecimiento de ésta en el extranjero, aun cuando dichas remesas se hagan a título de regalías, honorarios, o pagos similares, a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisiones por servicios concretos o por gestiones hechas o por intereses por dinero enviado al establecimiento permanente. (Art. 30 LISR)</p>

México (cont.)	<p>Tampoco son deducibles los pagos realizados a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables. (Art. 32, fracción XXII LISR)</p> <p>De igual manera, no son deducibles los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero. (Art. 32, fracción XXVI LISR)</p>
Perú	<p>El Impuesto a la Renta no grava las remesas giradas al exterior de las instituciones financieras del país y/o hacia instituciones financieras extranjeras.</p> <p>El artículo 44° de la LIR establece restricciones a la deducibilidad de los pagos realizados. En tal sentido, no son deducibles, para la determinación de la renta imponible de la tercera categoría, los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición; 2. Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o, 3. Sin quedar comprendidos en los supuestos anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición. <p>No están comprendidos en esta limitación los gastos derivados de las operaciones de: (i) crédito; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y, (v) derecho de pase por el canal de Panamá.</p>
República Dominicana	<p>Las remesas giradas al exterior están gravadas con retención de 29% para todos los casos, siendo un pago único y definitivo.</p> <p>Cuando se pagan intereses a instituciones financieras reconocidas del exterior se retiene el 10%, siendo un pago único y definitivo.</p>
Uruguay	<p>Estas entidades financieras no tienen ningún tratamiento particular, en lo que refiere a la deducibilidad y retenciones relativos a pagos al exterior de remesas, que las diferencien del resto de las empresas.</p>
Venezuela	<p>No se establece, en la Ley de Impuesto Sobre la Renta Venezolana, un tratamiento expreso de remesas giradas al exterior de instituciones financieras del país y/o hacia instituciones financieras extranjeras, tampoco existen particularidades en cuanto al régimen de retención por pagos a no residentes, en lo referido a la posible deducibilidad del pago.</p>

6.2.2. Impuesto al Valor Agregado

- **Gravabilidad de los servicios que prestan los bancos**

Argentina	<p>Los servicios y operaciones financieras realizadas por entidades locales, se encuentran alcanzados por el impuesto, a partir del 1/7/92, incluso en aquellos casos de prestaciones desde el exterior utilizadas económicamente en el país, conocidas como “importaciones de servicios” (por ejemplo préstamos de entidades del exterior), gravadas a partir del 1/1/99. Las operaciones con IFD, no se encuentran comprendidas en el ámbito de este impuesto, salvo que como consecuencia de las mismas se entreguen bienes o presten servicios gravados o que según la realidad económica y la verdadera intención de las partes, la misma oculte otra operación gravada (por ejemplo “préstamos sintéticos”), considerando la capacidad de estos instrumentos, los cuales combinados adecuadamente, pueden replicar condiciones o efectos de otros instrumentos u operaciones gravadas.</p> <p>El perfeccionamiento del hecho imponible en general se produce al vencimiento del plazo previsto para el pago de los rendimientos o con la percepción, lo que acaezca antes. Los intereses por mora, generan el nacimiento de la obligación tributaria cuando efectivamente se perciben. Las cesiones de crédito generan un hecho imponible independiente a la prestación financiera cedida, en cuyo caso se perfecciona con la concreción de tal operación, sobre la base del descuento producido.</p> <p>Se encuentran exentos los préstamos entre instituciones financieras del país u otra del extranjero, incluida la compra de certificados de depósitos en bancos del exterior; las operaciones entre bancos del país con bancos internacionales de fomento o similares; los préstamos entre empresas y sus empleados (condiciones distintas a las que se pactan entre partes independientes); los rendimientos de las acciones preferidas; los intereses de Títulos Públicos; los intereses por el acceso al financiamiento de casa habitación, tanto en lo referido a su adquisición, como a su construcción y mejoras (también para reemplazar, renovar o refinanciar aquellos que hubieran tenido tal afectación); los intereses abonados a sus socios por las cooperativas y mutuales; las transacciones de billetes emitidos y títulos de acciones u obligaciones, el oro amonedado y en barra y las monedas metálicas; las prestaciones financieras en zona promovida Ley N° 19.640 (acreedor radicado en la zona especial); las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de Obligaciones Negociables -beneficio que se extiende a los Títulos Públicos-, de títulos valores representativos de deuda y certificados de participación de Fideicomisos (incluso de cuota partes de Fondos Comunes) que se constituyan para la titulación de activos, siempre que los títulos sean colocados por oferta pública y en el caso de los títulos de deuda, emitidos únicamente por el fiduciario; los intereses de préstamos, operaciones bancarias y financieras en general, cuando el tomador sea el Estado, celebradas por entidades financieras; las operaciones de pases y cauciones, como así también la cesión temporal del uso o goce de acciones o títulos valores.</p> <p>En general 21%, salvo el 10,5% en intereses y comisiones de préstamos otorgados por entidades Ley N° 21.526, cuando los tomadores sean Responsables Inscriptos en el IVA o empresas que presten servicio público de transporte terrestre y en el caso de importación de servicios, cuando los prestadores sean entidades bancarias radicadas en países cuyos Bancos Centrales adopten estándares internacionales de Basilea.</p>
Brasil	<p>El Impuesto al Valor Agregado - IVA no se ha adoptado en Brasil.</p> <p>Impuesto sobre Servicios de Cualquier Naturaleza – ISS</p> <p>Acerca de las actividades realizadas por bancos autorizados a operar por el Banco Central de Brasil - BANCEN, existe un Impuesto sobre Servicios de Cualquier Naturaleza - ISS, de competencia municipal y del Distrito Federal, que tiene como hecho generador los servicios que enumera la lista anexa a la Ley Complementaria N° 116 del 31 de julio de 2003, mientras que en el caso de los bancos, se espera impacto en los servicios bancarios, tales como las comisiones bancarias, devoluciones de cheques, <i>leasing</i>.</p>

<p>Brasil (cont.)</p>	<p>La lista anexa a la LC n ° 116, artículo 15 prevé la cobranza de la ISS sobre los servicios relacionados con la banca o las finanzas, inclusive los proporcionados por instituciones financieras autorizadas a operar por la Unión o por quien tiene derecho. Con ejemplos, vale la pena citar los subtemas:</p> <p>15.01 - Administración de todos los fondos, consorcios, tarjeta de crédito o de débito y similares, la cartera de clientes, de cheques posfechados y similares.</p> <p>15:02 - Apertura de cuentas en general, incluyendo cuenta corriente, cuenta de inversión y aplicación, y las cuentas de ahorro en el país y en el extranjero, así como el mantenimiento de estas cuentas activas e inactivas.</p> <p>15:09 - Leasing (arrendamiento) de bienes, inclusive la cesión de los derechos y obligaciones, garantía de sustitución, modificación, cancelación y registro de los contratos, y otros servicios relacionados con el arrendamiento financiero (leasing).</p> <p>15.10 - Servicios relacionados con los recibos de facturación en efectivo o pagos en general, de cualquier valor, o libros de cuentas de pago, divisas, impuestos y por cuenta de terceros, inclusive las realizadas por vía electrónica, o por máquinas automáticas para contestar; proveer la cobranza, la recepción o el pago, los folletos de emisión, las formas de compensación, y los documentos impresos en general.</p> <p>El contribuyente de la ISS es el proveedor del servicio, en caso de ser una institución bancaria. El servicio se considera prestado y el impuesto adeudado en el sitio del proveedor o, en ausencia del establecimiento, el lugar de residencia del proveedor.</p> <p>La Enmienda Constitucional 37, 2002, en su art. 3, incluyo el art. 88 de la Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias, fija el porcentaje mínimo del ISS en 2%.</p> <p>El porcentaje máximo de incidencia del ISS se fijó en 5% por el art. 8, sección II, de la Ley Complementaria N ° 116 de 2003.</p> <p>El ISS no incide en las exportaciones de servicios para el extranjero.</p> <p>Se gravan los Servicios sujetos que se desarrollan en Brasil, cuyo resultado se verifique aquí, aunque el pago se realice por un residente en el extranjero.</p> <p>Contribución para el PIS / PASEP y Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social - COFINS</p> <p>Se establecieron en Brasil la Contribución para el PIS / PASEP y Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social - COFINS que gravan la renta.</p> <p>En el caso de las instituciones financieras y compañías de seguros, autorizadas por el Banco Central y SUSEP, en la determinación de la base para el cálculo de las contribuciones, se admite la deducción de los gastos de captación, de financiamiento, transferencia, permuta, arrendamiento, las pérdidas en operaciones con valores mobiliarios, incluyendo los derivados, y las provisiones técnicas y reclamaciones.</p> <p>Las tasas son de 0,65% de la Contribución para el PIS / PASEP y del 3% para COFINS, dado que las instituciones financieras y las aseguradoras están sujetos al sistema acumulativo.</p>
<p>Chile</p>	<p>Servicios que prestan los bancos (ORD. N° 3266, DE 03.08.2001)</p> <p>Los servicios prestados por los bancos se encuentran en general gravados con IVA, en cuanto corresponden a prestaciones provenientes de una actividad comprendida en el N° 3 del artículo 20 de la Ley de la Renta.</p> <p>Sin embargo, el legislador ha declarado la exención del Impuesto al Valor Agregado para los intereses provenientes de operaciones de crédito de cualquier naturaleza.</p> <p>Puesto que el concepto de interés contenido en la ley es amplio, comprendiendo toda suma que el acreedor recibe o tiene derecho a recibir a cualquier título por sobre el capital, las comisiones cobradas por los bancos e instituciones financieras a sus clientes por la apertura y mantención de líneas de crédito, dado que se encuentran indisolublemente asociadas a una línea de crédito, pasan a integrar, desde una perspectiva jurídica, los intereses cobrados por dicha operación. Lo anterior comprende también las tarjetas de crédito, en tanto constituyen una forma de acceder a una línea de crédito, que a su vez constituye una operación de crédito en dinero.</p>

Colombia	Por lo general se gravan a la misma tasa (16%) y con las mismas reglas generales. Pero las operaciones de crédito que se remuneran con intereses y rendimientos financieros (colocación y captación) son operaciones excluidas de IVA. Tampoco están gravados con IVA las operaciones de contratos forward, futuros, operaciones a plazo de cumplimiento financiero y demás operaciones de derivados; pero las comisiones o sumas adicionales que cobran las entidades financieras sí causan el gravamen. (ET, art. 476 No. 3; Decreto 1797 de 2008, art. 11).
Ecuador	El Impuesto al valor agregado grava a todos los servicios prestados a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. Particularmente, en relación con los servicios que prestan los bancos, la norma establece que se encuentran gravados con tarifa cero (0%) los servicios financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos. Se entiende por servicios financieros y bursátiles a los definidos como tales en el artículo 4 y numeral 2 del artículo 58 de la Ley de Mercado de Valores y en el artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, excepto los literales o), q), s) y t). Cualquier otro servicio que presten las instituciones del sistema financiero nacional, está gravado con la tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado.
México	En términos generales las actividades relacionadas con la generación de rendimientos por intereses están exentas, la mayoría de los otros servicios, como cobro de comisiones y prestación de otros, se encuentra gravada a la tasa del 16% u 11% para la región fronteriza. (Arts. 1, 1-B, 2, 4, 5, 15, 17, 18 y 18-A LIVA)
Panamá	Están gravadas con el IVA todas las comisiones generadas por servicios bancarios y/o financieros prestados por las entidades autorizadas legalmente para prestar este tipo de servicios. Se indica que este impuesto se causa sobre todas las comisiones que se generen, lo que incluye pero no se limita a comisiones por servicio, préstamo, fideicomiso, cheque viajero, órdenes de pago, carta de crédito, cobranza, avales, fianzas y garantías bancarias, comisiones por aceptaciones otorgadas, custodia y administración de valores ²³ . El impuesto se denomina Impuesto a la Transferencia de Bienes corporales muebles y la prestación de servicios. La alícuota es del 7% y el crédito fiscal funciona bajo el sistema del IVA. Están exentos ²⁴ : <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos en concepto de abonos o amortizaciones, incluidos los intereses pagados y recibidos generados por servicios financieros prestados por entidades legalmente autorizadas para realizar este tipo de servicios. - Las comisiones cobradas sobre las facilidades de crédito que otorguen las instituciones financieras a personas naturales y jurídicas no domiciliadas en Panamá.
Perú	El literal r) del artículo 2° de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) ²⁵ , considera como conceptos no gravados con el IGV ²⁶ a los servicios de crédito que generan ingresos percibidos por las empresas del Sistema Financiero ²⁷ , domiciliadas o no en el país, por conceptos de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compra - venta de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

23 Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 84 del 24 de agosto del 2005 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 91 del 25 de agosto del 2010.

24 Artículo 9, incisos (p) y (q) del Decreto Ejecutivo N° 84 del 24 de agosto del 2005 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 91 del 25 de agosto del 2010.

25 Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.

26 El IGV es un impuesto al valor agregado.

27 Entendidas como: Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa – EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito.

Perú (cont.)	<p>También están incluidas las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la SBS dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.</p> <p>Asimismo, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por los organismos internacionales o las instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del artículo 19° de la LIR.</p>
República Dominicana	<p>Los servicios financieros no están sujetos al IVA.</p>
Uruguay	<p>Las operaciones bancarias se encuentran exoneradas de IVA.</p> <p>Según una vieja Resolución de la DGI (No. 69/980) se entiende que las siguientes actividades no son bancarias (aunque sean realizadas por bancos) y por lo tanto quedan gravadas con IVA al 22%:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ventas de tarjetas de crédito • Leasing • Administración y cobranzas de facturas (“factoring”) • Administración de negocios rurales • Fideicomisos • Administración de propiedades • Intermediación en la compra venta de inmuebles • Administración de valores (compra, venta, custodia y cobranza) • Alquiler de cofre de seguridad • Emisión de cheques de viajeros. <p>También se encuentran exonerados de IVA ciertos contratos de “<i>leasing</i>” que cumplan con ciertos requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el contrato tenga un plazo no menor a tres años. - Que los bienes objeto del contrato no sean vehículos no utilitarios, ni bienes muebles destinados a la casa-habitación. - Que el usuario sea sujeto pasivo del IRAE o del IMEBA.
Venezuela	<p>Las operaciones y servicios en general realizadas por los bancos, institutos de créditos u otras instituciones financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos del mercado monetario, e igualmente las realizadas por las instituciones bancarias de crédito o financieras regidas por leyes especiales, las instituciones y fondos de ahorro, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social, las sociedades cooperativas, las bolsas de valores y las entidades de ahorro y préstamo, las bolsas agrícolas, así como la comisión que los puestos de bolsas agrícolas cobren a sus clientes por el servicio prestado por la compra de productos y títulos de origen o destino, se encuentran no sujetas del impuesto al valor agregado. (Artículo 16, Numeral 4. LIVA).</p> <p>La no sujeción implica únicamente que las operaciones señaladas no generarán el impuesto al valor agregado.</p> <p>Las personas que realicen operaciones no sujetas, aun cuando sean con carácter exclusivo, deberán soportar el traslado de impuesto con ocasión de la importación y compra de bienes y la recepción de servicios gravados. Igualmente deberán soportarlo cuando, en virtud de sus actividades propias y según sus contrataciones con particulares, estén llamados a subrogarse en el pago de una operación gravada o, cuando tratándose de sociedades de seguro y reaseguro, paguen los montos asegurados conforme a las pólizas suscritas. (Artículo 16, Parágrafo Primero. LIVA)</p> <p>Ahora bien, solo las empresas de arrendamiento financiero, los bancos universales y otras instituciones financieras, según la Ley Especial de la materia, serán contribuyentes ordinarios, en calidad de prestadores de servicios, por las operaciones de arrendamiento financiero o leasing, sólo sobre la porción de la contraprestación o cuota que amortiza el precio del bien, excluidos los intereses en ella contenida, siendo la tasa o alícuota aplicable la del doce por ciento (12 %) (Artículo 5, Parágrafo Primero. LIVA)</p>

- **Tratamiento de los créditos fiscales facturados a dichas entidades**

Argentina	El impuesto a ingresar se determina por diferencia entre el débito fiscal y los créditos fiscales. Respecto de estos últimos, en el supuesto de realizarse operaciones gravadas, no gravadas y exentas, se deberán proporcionar los provenientes de aquellos gastos y adquisiciones que no puedan vincularse directamente a operaciones gravadas (prorratio de créditos fiscales).
Brasil	El ISS no genera créditos fiscales.
Chile	Los contribuyentes de IVA que paguen prestaciones gravadas con IVA a los bancos tienen derecho a utilizar el crédito fiscal, establecido en el art. 23 de la Ley de IVA, equivalente al monto del impuesto al Valor Agregado, recargado en los documentos bancarios considerados como “facturas” (Circular N° 29 de 1977). De igual forma, los bancos pueden utilizar los créditos fiscales provenientes de sus compras de bienes o servicios afectos a IVA, en la determinación del impuesto, conforme a las normas establecidas en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
México	En el caso del IVA que les es trasladado a las Instituciones de Crédito, éstas solo podrán acreditar el impuesto efectivamente pagado contra el IVA trasladado a terceros, en la proporción que guarda el importe de las actividades gravadas del total de las actividades que realiza la entidad.
Panamá	La deducción del crédito fiscal está condicionada a que provenga de bienes o servicios que estén afectados directa o indirectamente, a las operaciones gravadas por el impuesto. Respecto al crédito fiscal se debe tener en cuenta que hay regla de prorratio cuando se efectúan operaciones gravadas y exentas. La deducción del crédito fiscal afectado de manera indistinta a ambas, se realizará en la proporción en que se encuentren los ingresos correspondientes a las operaciones gravadas, excluido el propio impuesto, con respecto a los totales. La parte no admitida como crédito fiscal será considerada gasto deducible del impuesto sobre la renta ²⁸ .
Perú	IGV pagado en las adquisiciones: El artículo 18° de la Ley del IGV e ISC señala los requisitos sustanciales para establecer el crédito fiscal del IGV, que está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados. Uno de esos requisitos es que las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto o que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el Impuesto. En la medida que las adquisiciones realizadas por las empresas del Sistema Financiero, en lo que respecta a servicios de crédito, no se destinan a operaciones gravadas con el IGV, no generan crédito fiscal. En tal sentido, el IGV pagado por las empresas del Sistema Financiero constituirá gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta.
Uruguay	Los créditos fiscales facturados a los bancos, no son deducibles del IVA que generen con sus actividades gravadas por dicho impuesto.
Venezuela	Los créditos fiscales que se originen en la adquisición o importación de bienes muebles y en la recepción de servicios nacionales o provenientes del exterior, utilizados sólo en parte en la realización de operaciones gravadas, podrán ser deducidos, si no llevaren contabilidades separadas, en una proporción igual al porcentaje que el monto de las operaciones gravadas represente en el total de las operaciones realizadas por el contribuyente en el período de imposición en que deba procederse al prorratio. (Artículo 34. LIVA) Para determinar el crédito fiscal deducible de conformidad con el aparte anterior, deberá efectuarse el prorratio entre las ventas gravadas y las ventas totales, aplicándose el porcentaje que resulte de dividir las primeras entre las últimas, al total de los créditos

28 Artículo 1057-V Parágrafo 12.

Venezuela (cont.)	<p>fiscales sujetos al prorrateo, soportados con ocasión de las adquisiciones o importaciones de bienes muebles o servicios efectuados, y dirigidos a la realización de operaciones privadas y no gravadas. (Artículo 34. LIVA)</p> <p>El prorrateo al que se contrae este artículo, deberá efectuarse en cada período de imposición, considerando únicamente las operaciones del mes en que se realiza. (Artículo 34, Parágrafo Único. LIVA)</p> <p>El monto de los créditos fiscales que, según lo establecido con anterioridad, no fuere deducible, formará parte del costo de los bienes muebles y de los servicios objeto de la actividad del contribuyente y, en tal virtud, no podrán ser traspasados para su deducción en períodos tributarios posteriores, ni darán derecho a las compensaciones, cesiones o reintegros previstos en esta Ley para los exportadores. (Artículo 35. LIVA).</p> <p>Por interpretación en contrario, los montos de los créditos fiscales que se originen en la adquisición o importación de bienes muebles y en la recepción de servicios nacionales o provenientes del exterior, no utilizados en su totalidad, por no estar sujetas las operaciones, que no fueren deducibles, formarán parte del costo de los bienes muebles y de los servicios objeto de la actividad del contribuyente y, en tal virtud, no podrán ser traspasados para su deducción en períodos tributarios posteriores, ni darán derecho a las compensaciones, cesiones o reintegros previstos en la Ley. (Artículo 35. LIVA).</p>
-------------------	---

- **Gravabilidad de los servicios de seguro y reaseguro**

Argentina	<p>Las compañías aseguradoras resultan responsables, a partir del 1/04/92, de ingresar este impuesto resultante de la diferencia entre los débitos fiscales generados por las pólizas emitidas (e incluso la venta de los bienes siniestrados previamente recibidos de los asegurados) y los créditos fiscales computables por la adquisición de bienes y servicios (por ejemplo comisiones de productores aseguradores o “brokers”) que se destinen a la operación gravada (incluso los provenientes de la adquisición de bienes y repuestos que se entregan a los asegurados en concepto de indemnización por los siniestros acaecidos). Las cesiones de primas a reaseguradoras locales generan crédito fiscal computable, en la medida que se vincule con contratos alcanzados por el impuesto. Las realizadas a favor de reaseguradoras no residentes, configuran la importación de servicio, por la cual la entidad aseguradora local tiene que ingresar un pago a cuenta, que posteriormente computa contra los débitos fiscales.</p> <p>Se encuentran excluidos del impuesto los seguros de retiro privado, los de vida de cualquier tipo (que no incluyen sepelio, salud y accidentes) y los contratos de afiliación a Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART) y en su caso, sus reaseguros y retrocesiones. La entrega de bienes y repuestos al asegurador, a manera de indemnización, no configura una operación gravada. La cobertura de riesgos en el exterior por parte de entidades locales, configura una exportación de servicios no afecta al impuesto. También se encuentran exentos los seguros de crédito a las exportaciones.</p> <p>El hecho imponible se perfecciona con la emisión de la póliza o suscripción del respectivo contrato. Los “endosos” (cambios en las condiciones originales) pueden dar lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por cambio en el valor del premio. En los seguros de caución, flotantes, de granizo etc., en los que la liquidación del impuesto sea impracticable en el momento de emisión de póliza, por no haberse configurado algunos de los elementos esenciales de la prestación, el devengamiento del gravamen se produce en cada momento en que se conozcan o sean determinables tales elementos. Respecto del adicional financiero que incluye el premio o precio total de la póliza, se trata como una prestación financiera autónoma, luego el hecho imponible se produce con su vencimiento o percepción, lo que suceda antes. En los contratos de reaseguro no proporcional, con la suscripción del respectivo contrato y cada uno de los ajustes de primas que se devenguen con posterioridad. En los contratos de reaseguro proporcional, en cada una de las cesiones que informen las reaseguradoras.</p> <p>La alícuota que se aplica para determinar el impuesto es del 21%.</p>
-----------	--

Brasil	<p>Impuesto sobre Servicios de Cualquier Naturaleza - ISS</p> <p>Así como los servicios bancarios, de seguros y reaseguros que son gravados por el ISS, que establece, en la lista anexa a la Ley 116 de 2003, el impacto en los servicios de intermediación y similares.</p> <p>En el apartado 10.1 de la lista, por ejemplo, se prevé la cobranza de la agencia, corretaje o intermediación de cambio, seguros, tarjetas de crédito, seguros de salud y planes de pensiones privados.</p> <p>Con respecto a los bienes siniestrados, estos aparecen en el inciso 18 como servicios de regulaciones de siniestros relacionados con contratos de seguro, inspección y evaluación de riesgos para cubrir los contratos de seguros, la prevención y gestión de riesgos asegurables y similares.</p> <p>En el apartado 18.1 de la lista, por ejemplo, se prevé la cobranza de los servicios de regulaciones de siniestros relacionados con los contratos de seguro, inspección y evaluación de riesgos para cubrir los contratos de seguros, la prevención y gestión de riesgos asegurables y similares.</p>
Chile	<p>Por su naturaleza eminentemente mercantil, la actividad de los seguros se encuentra gravada con IVA (tasa 19%), por estar comprendida dentro del N° 3 del artículo 20 de la Ley de la Renta. Sin embargo se debe tener presente las exenciones que el Artículo 12°, letra E) de la ley de IVA concede a algunas primas de seguro:</p> <p>Las primas de seguros que cubran riesgos de transportes respecto de importaciones y exportaciones, de los seguros que versen sobre cascos de naves y de los que cubran riesgos de bienes situados fuera del país;</p> <p>Las primas de seguros que cubran riesgos de daños causados por terremotos o por incendios que tengan su origen en un terremoto. La exención rige sea que el riesgo haya sido cubierto mediante póliza específica contra terremoto o mediante una póliza contra incendio que cubra el terremoto como riesgo adicional. En este último caso, la exención gira sólo respecto de la prima convenida para cubrir este riesgo adicional;</p> <p>Las primas de seguros contratados dentro del país que paguen la Federación Aérea de Chile, los clubes aéreos y las empresas chilenas de aeronavegación comercial;</p> <p>Cabe agregar adicionalmente que, según las disposiciones del Artículo 12°, letra E), N° 7 del D.L. 825, cuando los seguros o reaseguros se afectan con el Impuesto Adicional de la Ley de la Renta, se encuentran exentos del impuesto al Valor Agregado (Oficio 3511 de 1995).</p>
Colombia	<p>Los servicios de seguros generales por regla general son operaciones gravadas con el IVA. Por excepción, los seguros de vida, de accidentes profesionales, seguros que cubran enfermedades catastróficas y los seguros educativos están excluidos del impuesto, así como los seguros de invalidez y sobrevivientes.</p> <p>Los contratos de reaseguro están excluidos y el corretaje de los mismos.</p> <p>Los contratos de seguro gravados lo están a la tasa general (16%). Sin embargo, tienen tarifa reducida (10%) los siguientes seguros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medicina prepagada y complementarios. • Cirugía y hospitalización. • Servicios de salud complementaria y planes adicionales. <p>Los seguros tomados en el exterior para amparar riesgos de transporte, barcos, aeronaves y vehículos matriculados en Colombia, así como bienes situados en el territorio nacional, están gravados con el IVA cuando no se encuentren gravados con este impuesto en el país de origen.</p> <p>Los seguros de casco, accidentes y responsabilidad de terceros, de naves y aeronaves destinadas al transporte internacional de mercancías, tomados en el país o en el exterior, no están gravados (ET, arts. 427; 468-1, 476 y 476-1).</p>

Ecuador	<p>Al igual que en el caso de los servicios financieros y bursátiles, la Ley establece tarifa 0% para los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres. Se entiende por servicios de seguros las pólizas de vida individual, renta vitalicia, vida en grupo, salud, asistencia médica, accidentes personales, accidentes de riesgos del trabajo y los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres y las comisiones de intermediación de esos seguros.</p> <p>Y también se incluyen dentro del concepto de servicios financieros, aquellas captaciones de recursos que realizan las empresas de seguros legalmente establecidas en el país, por concepto de pólizas de ahorro y jubilación.</p> <p>En la propia Ley, se dispone que la base imponible del IVA se calcula en base de precios de la prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio, del cual se puede descontar los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.</p>
México	<p>En términos generales, los servicios de seguro se encuentran gravados a la tasa del 16% o, en su caso 11%, tratándose de actividades realizadas en región fronteriza. Por lo que se refiere a los pagos por reaseguro, estos se encuentran gravados a la tasa del 0%. (Arts. 1, 1-B, 2, 4, 5, 14, 15 LIVA)</p>
Panamá	<p>Los servicios de seguro y reaseguro están exentos del IVA (literal b numeral 11 del Parágrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal).</p>
Perú	<p>En general, los servicios de seguro y reaseguro están gravados con el IGV. Sin embargo, el numeral 8 del Apéndice II de la Ley del IGV e ISC señala que están exoneradas del IGV las pólizas de seguros de vida emitidas por compañías de seguros legalmente constituidas en el Perú, de acuerdo a las normas de la SBS, siempre que el comprobante de pago sea expedido a favor de personas naturales residentes en el Perú. Asimismo, las primas de seguros de vida y las primas de los seguros para los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que hayan sido cedidas a empresas reaseguradoras, sean domiciliadas o no.</p> <p>También están exoneradas del IGV las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña.</p> <p>Asimismo, el literal j) del artículo 2° de la Ley del IGV e ISC considera como conceptos no gravados los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos.</p>
República Dominicana	<p>Estos servicios están exentos de IVA. Se gravan con un impuesto selectivo de tasa de 16%, similar a la tasa del IVA.</p>
Uruguay	<p>Los seguros se encuentran gravados con IVA a la tasa básica (22%), salvo el caso particular de algunos seguros que se encuentran exonerados.</p> <p>Los seguros exonerados de IVA son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguros y reaseguros que cubran contra los riesgos de incendio y climáticos a los siguientes bienes: <ul style="list-style-type: none"> i) Los cultivos agrícolas, hortícolas, frutícolas y forestales ubicados dentro del territorio nacional. ii) Las estructuras de protección para los cultivos mencionados. iii) Todas las especies de la producción animal desarrollada en nuestro país. - Seguros relativos a los riesgos de muerte, vejez, invalidez, enfermedades y lesiones personales.

Venezuela	<p>Las operaciones de seguro, reaseguro y demás operaciones realizadas por las sociedades de seguros y reaseguros, de conformidad con lo establecido en la ley que regula la materia, se encuentran no sujetas del impuesto al valor agregado. (Artículo 16, Numeral 5. LIVA)</p> <p>La no sujeción implica únicamente que las operaciones señaladas no generarán el impuesto al valor agregado.</p> <p>Las personas que realicen operaciones no sujetas, aun cuando sean con carácter exclusivo, deberán soportar el traslado de impuesto con ocasión de la importación y compra de bienes y la recepción de servicios gravados. Igualmente deberán soportarlo cuando, en virtud de sus actividades propias y según sus contrataciones con particulares, estén llamados a subrogarse en el pago de una operación gravada o, cuando tratándose de sociedades de seguro y reaseguro, paguen los montos asegurados conforme a las pólizas suscritas. (Artículo 16, Parágrafo Primero. LIVA)</p>
-----------	---

- **Tratamiento de los bienes siniestrados, la recuperación de los mismos, la adquisición de otros para indemnizar y su restitución al asegurado**

Argentina	<p>La reposición del bien siniestrado o entrega de repuestos u otros elementos necesarios para su reparación, no se considera venta (tiene carácter indemnizatorio), pero dará lugar al cómputo de crédito fiscal, las respectivas adquisiciones para las aseguradoras.</p>
Chile	<p>Respecto de los bienes siniestrados, la recuperación de los mismos, la adquisición de otros para indemnizar y su restitución al asegurado (y el tratamiento de los créditos fiscales), es menester señalar que se debe analizar cada situación en el mérito de sus antecedentes y de acuerdo a las regulaciones que establece la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).</p> <p>Por su parte, existe un pronunciamiento administrativo que puede brindar alguna apreciación del tratamiento otorgado al respecto (Oficio Ord. N° 18 de 1997):</p> <p><i>Respecto a la indemnización de perjuicios a que se obliga la empresa aseguradora de automóviles, por el hecho del siniestro previsto en el contrato, hay que tener presente lo siguiente:</i></p> <p><i>La Resolución N°038, de 1993, de la Superintendencia de Valores y Seguros, modificó la Resolución N° 292, de 1992, fijando el texto de la póliza de seguro para vehículos motorizados, conforme a lo establecido en la letra e) del artículo 3° del DFL N° 251, del Ministerio de Hacienda, de 1931. La referida disposición legal, al regular la póliza de seguros para vehículos motorizados, entre otras normas, establece:</i></p> <p>Artículo 6°: “Ocurrido un siniestro cubierto por la presente póliza, la compañía estará facultada, a su exclusiva opción, para indemnizar en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, o para repararlo o reemplazarlo”.</p> <p>“En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo la Compañía indemnizar en dinero”.</p> <p>Artículo 8°: “ En caso de pérdida total, si la compañía no opta por reemplazar el vehículo asegurado, la indemnización será equivalente al valor de éste al tiempo del siniestro, teniendo como límite la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de cobertura que consta en las condiciones particulares, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado”: Agrega, en su inciso segundo, que: “ Se considerará pérdida total cuando el costo de reparación de los daños supere el 75% del valor del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida”.</p> <p>Sobre esta materia, teniendo presente que de acuerdo a los antecedentes señalados se desprende que de conformidad al contrato de seguros y a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, las compañías de seguros están autorizadas para optar por indemnizar los daños sufridos por el vehículo siniestrado con la reparación de los mismos o con la reposición del vehículo, este Servicio estima que la adquisición de un vehículo nuevo para entregarlo al asegurado, en reposición del vehículo siniestrado constituye un</p>

Chile (cont.)	<p>gasto relacionado con la actividad propia de estas empresas, respecto del cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23°, N° 1, del D.L. N°825, la compañía aseguradora tiene derecho a utilizar como crédito fiscal el impuesto al valor agregado recargado en la factura de su adquisición.</p> <p>Sobre esta materia, teniendo presente que de acuerdo a los antecedentes señalados se desprende que de conformidad al contrato de seguros y a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, las compañías de seguros están autorizadas para optar por indemnizar los daños sufridos por el vehículo siniestrado con la reparación de los mismos o con la reposición del vehículo, este Servicio estima que la adquisición de un vehículo nuevo para entregarlo al asegurado, en reposición del vehículo siniestrado constituye un gasto relacionado con la actividad propia de estas empresas, respecto del cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23°, N° 1, del D.L. N°825, la compañía aseguradora tiene derecho a utilizar como crédito fiscal el impuesto al valor agregado recargado en la factura de su adquisición.</p>
Ecuador	<p>Para lo que se refiere al tratamiento de los bienes siniestrados, la recuperación de los mismos, la adquisición de otros para indemnizar y su restitución al asegurado, la normativa ecuatoriana no prevé ningún tratamiento particular.</p>
México	<p>En lo que respecta a la recuperación de los bienes siniestrados o rescates, estos se encuentran gravados a la tasa del 16% o, en su caso 11%, tratándose de actividades realizadas en región fronteriza.</p>
Panamá	<p>Las normas del IVA no tienen reglas específicas para las entidades aseguradoras o de reaseguros, respecto a los bienes que adquieren con motivo de sus actividades.</p>
Perú	<p>Bienes siniestrados: El artículo 3° de la Ley del IGV e ISC señala que se considera venta, el retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma, incluyendo los que se efectúen como descuento o bonificación, con excepción, entre otros, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El retiro de bienes como consecuencia de la desaparición, destrucción o pérdida de bienes, debidamente acreditada. b) El retiro de bienes producto de la transferencia por subrogación a las empresas de seguros de los bienes siniestrados que hayan sido recuperados. <p>En su caso, la pérdida, desaparición o destrucción de bienes por caso fortuito o fuerza mayor, se acredita con el informe emitido por la compañía de seguros. La baja de los bienes, debe contabilizarse en la fecha en que se produjo la pérdida, desaparición o destrucción de los mismos.</p> <p>La desaparición, destrucción o pérdida de bienes cuya adquisición generó un crédito fiscal, así como la de bienes terminados en cuya elaboración se hayan utilizado bienes e insumos cuya adquisición también generó crédito fiscal, determina la pérdida del mismo. El artículo 22° de la Ley del IGV e ISC excluye de la obligación del reintegro, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La desaparición, destrucción o pérdida de bienes que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor; b) La desaparición, destrucción o pérdida de bienes por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros; <p>Es decir, la desaparición del bien siniestrado no determina la obligación de realizar el reintegro del IGV que gravó la compra.</p>
Uruguay	<p>En cuanto a los bienes siniestrados, el crédito fiscal correspondiente a la recuperación de los mismos será deducible en el IVA, salvo que se trate de un seguro exonerado.</p>

• **Tratamiento de los créditos fiscales facturados a dichas entidades**

Argentina	Se aplica regla de prorrateo de créditos fiscales en caso no poder asignarse directamente los créditos fiscales a operaciones gravadas, al igual que los bancos.
Ecuador	Respecto de los créditos fiscales facturados a dichos contribuyentes, la ley permite que se pueda utilizar el 100% del crédito tributario, cuando inequívocamente, se puedan diferenciar las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.
México	Al igual que para las Instituciones de Crédito, las Instituciones de Seguros se encuentran obligadas a determinar un factor de acreditamiento, en relación a la proporción que guardan las actividades gravadas del total de las actividades de la sociedad.
Panamá	La deducción del crédito fiscal está condicionada a que provenga de bienes o servicios que estén afectados directa o indirectamente, a las operaciones gravadas por el impuesto. Respecto al crédito fiscal facturado a las entidades de seguros y reaseguros, se debe tener en cuenta que hay regla de prorrateo cuando se efectúan operaciones gravadas y exentas. La deducción del crédito fiscal afectado de manera indistinta a ambas, se realizará en la proporción en que se encuentren los ingresos correspondientes a las operaciones gravadas, excluido el propio impuesto, con respecto a los totales. La parte no admitida como crédito fiscal será considerada gasto deducible del impuesto sobre la renta ²⁹ .
Venezuela	<p>Los créditos fiscales que se originen en la adquisición o importación de bienes muebles y en la recepción de servicios nacionales o provenientes del exterior, utilizados sólo en parte en la realización de operaciones gravadas, podrán ser deducidos, si no llevaren contabilidades separadas, en una proporción igual al porcentaje que el monto de las operaciones gravadas represente en el total de las operaciones realizadas por el contribuyente en el período de imposición en que deba procederse al prorrateo. (Artículo 34. LIVA)</p> <p>Para determinar el crédito fiscal deducible de conformidad con el aparte anterior, deberá efectuarse el prorrateo entre las ventas gravadas y las ventas totales, aplicándose el porcentaje que resulte de dividir las primeras entre las últimas, al total de los créditos fiscales sujetos al prorrateo, soportados con ocasión de las adquisiciones o importaciones de bienes muebles o servicios efectuados, y dirigidos a la realización de operaciones privadas y no gravadas. (Artículo 34. LIVA)</p> <p>El prorrateo al que se contrae este artículo, deberá efectuarse en cada período de imposición, considerando únicamente las operaciones del mes en que se realiza. (Artículo 34, Parágrafo Único. LIVA)</p> <p>El monto de los créditos fiscales que, según lo establecido con anterioridad, no fuere deducible, formará parte del costo de los bienes muebles y de los servicios objeto de la actividad del contribuyente y, en tal virtud, no podrán ser traspasados para su deducción en períodos tributarios posteriores, ni darán derecho a las compensaciones, cesiones o reintegros previstos en esta Ley para los exportadores. (Artículo 35. LIVA).</p> <p>Por interpretación en contrario, los montos de los créditos fiscales que se originen en la adquisición o importación de bienes muebles y en la recepción de servicios nacionales o provenientes del exterior, no utilizados en su totalidad, por no estar sujetas las operaciones, que no fueren deducibles, formarán parte del costo de los bienes muebles y de los servicios objeto de la actividad del contribuyente y, en tal virtud, no podrán ser traspasados para su deducción en períodos tributarios posteriores, ni darán derecho a las compensaciones, cesiones o reintegros previstos en la Ley. (Artículo 35. LIVA).</p>

29 Artículo 1057-V Parágrafo 12.

• **Tratamiento de la comisión que cobran los agentes o “brokers” de seguro**

Argentina	La intermediación que realizan los productores o “brokers” de seguros está alcanzada con el impuesto.
Brasil	<p>Impuesto sobre la renta - los agentes o corredores de seguros – trabajo no asalariado La comisión recibida por parte de los agentes o corredores de seguros como trabajo no asalariado está sujeta al impuesto sobre la renta pagado por el contribuyente como pago mensual requerido con la aplicación de la tabla progresiva mensual, y el ajuste en la declaración de renta.</p> <p>Impuesto sobre la renta – compañías corredoras de seguros Las compañías corredoras de seguros determinan la ganancia real calculando el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas – IRPJ del 15% y un 10% adicional en la parte de ingresos que excede el valor obtenido al multiplicar RR\$ 20,000.00 por el número de meses del período de evaluación, y la Contribución Social sobre ganancia neta -CSLL la tasa es de 15%, incluyendo las comisiones recibidas como ingresos en el cálculo del impuesto y de la CSLL.</p>
Brasil	<p>Impuesto sobre Servicios de Cualquier Naturaleza - ISS en los servicios de agentes o corredores de seguros y compañías corredoras de seguros El fundamento jurídico para efecto de la ISS en los servicios de agentes o corredores de seguros y compañías de seguros esta en la lista de servicios vinculados a la Ley Complementaria N° 116 de 2003, artículo 1.10, que establece la ISS, los agencia de corretaje o intermediación de seguros. En este sentido, las comisiones recibidas por la agencia intermediaria, o de corretaje de seguros se caracterizan por ser obligaciones de hacer, condicionadas al concepto de servicios tributarios.</p>
Chile	La actividad propia de los agentes de seguro, se encuentra clasificada en el artículo 20° N° 4 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y, por consiguiente, de conformidad con el artículo 2° N° 2 del D.L. 825, de 1974, constituye una operación gravada con Impuesto al Valor Agregado.
Colombia	Están gravados, con excepción de la colocación de seguros de vida.
Ecuador	Es el mismo tratamiento que de las pólizas de seguro, pues, como se puede ver, las mismas están incluidas dentro de la definición de servicios de seguros: “Art. 185.- Servicio de seguros.- Para efectos de la aplicación del numeral 22 del Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá por servicios de seguros las pólizas de vida individual, renta vitalicia, vida en grupo, salud, asistencia médica, accidentes personales, accidentes de riesgos del trabajo y los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres y <u>las comisiones de intermediación de esos seguros.</u> ”
México	La comisión que cobran los agentes de seguros es una actividad que causa el IVA a una tasa general del 16% o, en su defecto, 11% para la zona fronteriza. En el caso de las comisiones de agentes de seguros de vida, no causarían el IVA. (Art. 1, 1-B, 2, 14, 15 y 18 LIVA)
Panamá	Se incluyen como actividades gravadas las intermediaciones en general Están exentos los servicios prestados por personas autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros ³⁰ . Los agentes de seguros son personas autorizadas por la citada Superintendencia ³¹ , por lo se interpretaría que sus servicios de intermediación estarían exentos del IVA.
Perú	Las comisiones cobradas por los agentes de seguros están gravadas con el IGV y no tienen ningún tratamiento diferenciado en relación con otros servicios.
República Dominicana	Esta comisión se considera un servicio financiero no sujeto a IVA.
Uruguay	Las comisiones de los agentes o “brokers” de seguros se encuentran gravadas por IVA al 22%.

30 Artículo 10 inciso (p) del Decreto Ejecutivo N° 84 del 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 91 del 2010.

31 Según artículo 1 de la Ley del 3 de abril del 2012 que regula actividad de seguros.

Venezuela	<p>Las operaciones de los agentes de seguros, los corredores de seguros y sociedades de corretaje, los ajustadores y demás auxiliares de seguros, de conformidad con lo establecido en la ley que regula la materia, se encuentran no sujetas del impuesto al valor agregado. (Artículo 16, Numeral 5. LIVA)</p> <p>La no sujeción implica únicamente que las operaciones señaladas no generarán el impuesto al valor agregado.</p> <p>Las personas que realicen operaciones no sujetas, aun cuando sean con carácter exclusivo, deberán soportar el traslado de impuesto con ocasión de la importación y compra de bienes y la recepción de servicios gravados. Igualmente deberán soportarlo cuando, en virtud de sus actividades propias y según sus contrataciones con particulares, estén llamados a subrogarse en el pago de una operación gravada o, cuando tratándose de sociedades de seguro y reaseguro, paguen los montos asegurados conforme a las pólizas suscritas. (Artículo 16, Parágrafo Primero. LIVA)</p>
-----------	--

• **Tratamiento de las comisiones que cobran los agentes y las sociedades de bolsa**

Argentina	Desde el 1/1/2000 los servicios prestados por los agentes de bolsa como las sociedades de bolsa se encuentran sujetos a tributación, Igual tratamiento para las bolsas de comercio.
Brasil	<p>Impuesto sobre Servicios de Cualquier Naturaleza - ISS sobre las tasas cobradas por los agentes en las bolsas de valores</p> <p>Las comisiones cobradas por los agentes en las transacciones en la bolsa de valores sujetos al ISS tienen una tasa general de 5%. Al ser una competencia tributaria municipal, la ISS se aplica por las ciudades de destino en el servicio, es decir, en la nota de corretaje.</p> <p>El cálculo para la recaudación del impuesto se basa en el valor de la firma de corretaje. Se entiende como corretaje la comisión pagada por la intermediación de acciones.</p>
Chile	Las comisiones que estos contribuyentes cobran están gravadas con IVA con la tasa de 19%.
Colombia	Están gravados, con excepción de las comisiones por la administración de fondos de valores, a la tarifa general (16%).
Ecuador	Si están gravados con IVA, a una tasa del 0%
México	En términos generales, todas las comisiones que cobran los agentes y las sociedades de bolsa están gravadas para efectos del IVA, a la tasa general del 16% o, en su caso, 11% para la zona fronteriza. (Arts. 1, 1-B, 2, 14, 18 LIVA)
Panamá	<p>Sí están gravados a la tasa del 7%.</p> <p>Se incluyen como actividades gravadas las intermediaciones en general.</p> <p>Específicamente se señala que está gravado con el IVA las comisiones que se generen por custodia y administración de valores³².</p> <p>Las actividades de la bolsa de valores se encuentran exentas del IVA³³.</p>
Perú	<p>Por las operaciones en la Bolsa de Valores de Lima se pagan habitualmente cuatro comisiones que constituyen ingresos de:</p> <p>a) Bolsa de Valores de Lima b) Sociedad Agente de Bolsa c) Institución de Compensación y Liquidación de Valores - CAVALI d) Superintendencia del Mercado de Valores</p> <p>Sobre estas cuatro comisiones, se aplica el IGV que tiene una tasa única de 18%.</p>
República Dominicana	Comisiones no sujetas a IVA.

32 Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 84 del 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 91 del 2010.

33 Artículo 1057-V, literal b numeral 16 del Parágrafo 8 del Código Fiscal.

Uruguay	Dichas comisiones están gravadas con IVA a la tasa básica (22%), salvo en el caso de las comisiones derivadas de la compraventa de valores públicos emitidos por el Estado uruguayo y privados, cuando estos últimos sean emitidos en el país.
Venezuela	En principio, todos los comisionistas, agentes, apoderados, factores mercantiles, mandatarios, consignatarios, subastadores y cualesquiera otros que presten servicios por cuenta de terceros, son contribuyentes ordinarios del impuesto por el monto de su comisión o remuneración, gravados con la alícuota o tarifa del doce por ciento (12%). (Artículo 10. LIVA) Ahora bien, las comisiones que cobren los puestos de bolsas agrícolas que cobren a sus clientes por el servicio prestado por la compra de productos y títulos de origen o destino agropecuario, se encuentra no sujeto del impuesto al valor agregado. (Artículo 16, Numeral 4. LIVA) Igualmente, se encuentra no sujeta del impuesto al valor agregado, las bolsas agrícolas y las bolsas de valores por las operaciones realizadas. (Artículo 16, Numeral 4. LIVA)

• **Tratamiento de los fondos y los fideicomisos como responsables del IVA.**

Argentina	Son sujetos del impuesto, si los fideicomisos realizan operaciones alcanzadas por el impuesto. Las cesiones de créditos al fideicomiso están exentas Los rendimientos de los títulos de deuda están exentos si son colocados por oferta pública, extendiéndose dicha exención a las prestaciones financieras vinculadas con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización y cancelación de los títulos valores y las vinculadas a las garantías. Los rendimientos de los certificados de participación son no gravados. Los resultados de negociación de certificados de participación y títulos de deuda se encuentran exentos. La retribución del fiduciario está gravada con el impuesto. Los ingresos por colocación, suscripción, transferencia, amortización, cancelación y garantías se encuentran exentos, si la colocación fue por oferta pública.
Brasil	El Impuesto al Valor Agregado – IVA- no se ha adoptado en Brasil. Los fondos están sujetos a impuesto sobre la renta, la CSLL y la contribución al PIS / PASEP y COFINS. La renta de los inversores está sujeta a la retención de impuestos en la fuente.
Chile	La Administradora de un Fondo de Inversión tiene la calidad de sujeto de IVA por cuenta o para el Fondo y, en definitiva, debe dar cumplimiento a todas las obligaciones tributarias o ejercer todos los derechos que la Ley del IVA le impone u otorga a los contribuyentes de dicho tributo, independientemente de sus obligaciones propias. (ORD. N° 5.008, DE 29.12.2006). En el caso de los fideicomisos y las transferencias de bienes, corresponde a una situación que debe analizarse en el mérito de los antecedentes específicos de cada contrato u operación para determinar el tipo de tributación aplicable.
Colombia	Son sujetos pasivos del cobro del IVA (en Colombia “responsables”) todos los sujetos que realicen operaciones gravadas con el impuesto. Es posible que un fondo o un fideicomiso sean sujetos pasivos y en tal circunstancia las sociedades administradoras de los fondos y las sociedades fiduciarias deben cumplir con tales obligaciones (facturación, cobro, declaración y pago del impuesto). Expresamente no son sujetos pasivos las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías. (ET, arts. 437 c); 443-1).
Ecuador	Como se indicó anteriormente, para fines tributarios los fideicomisos y los fondos son considerados sociedades y por ende, sujetos pasivos de los impuestos; y entonces pueden ser responsables en calidad de contribuyentes, en calidad de agentes de percepción y en calidad de agentes de retención. La única diferencia que contempla la legislación es cuando se establece tarifa cero para los servicios financieros y dentro del concepto de servicios financieros se incluye a los que prestan las administradoras de fondos y fideicomisos de inversión, por concepto de administración de fondos y fideicomisos de inversión, exclusivamente.

México	<p>En el caso de fondos de inversión y fideicomisos, estas figuras son responsables de la traslación del IVA por los servicios que prestan.</p> <p>En el caso de la enajenación de bienes realizada por un fideicomiso, estarán gravadas a la tasa general del 16% o, en su caso, 11% para la zona fronteriza. (Arts. 1, 1-B, 2 y 8 LIVA)</p>
Perú	<p>De acuerdo con el artículo 9° de la Ley del IGV e ISV son sujetos del IGV, entre otros, los patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución; Presten en el país servicios afectos; Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados; Ejecuten contratos de construcción afectos; Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles; Importen bienes afectos. <p>No son sujetos del IGV los fideicomisos bancarios.</p>
República Dominicana	Los fondos por ser vehículos netamente financieros no son responsables de IVA.
Venezuela	En ningún caso los fondos y los fideicomisos son responsables del IVA, las operaciones y servicios en general (incluidos los fondos y fideicomisos) realizadas por los bancos, institutos de créditos u otras instituciones financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos del mercado monetario, e igualmente las realizadas por las instituciones bancarias de crédito o financieras regidas por leyes especiales, las instituciones y fondos de ahorro, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social, las sociedades cooperativas, las bolsas de valores y las entidades de ahorro y préstamo, se encuentran no sujetas del impuesto al valor agregado. (Artículo 16, Numeral 4. LIVA).

• **Tratamiento de las transferencias de bienes en el esquema de un fideicomiso**

Argentina	Las cesiones de créditos al fideicomiso están exentas. En la medida que se transfieran bienes gravados tributarán el impuesto.
Perú	<p>La Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley del IGV e ISV precisa que la transferencia en dominio fiduciario de bienes muebles y la primera transferencia en dominio fiduciario de inmuebles, que efectúa el fideicomitente a favor del fiduciario para la constitución de un fideicomiso de titulización, así como la devolución que realice el fiduciario al fideicomitente del remanente del patrimonio fideicometido extinguido; no constituyen venta de bienes ni prestación de servicios, para efecto de este IGV.</p> <p>Igualmente, no es venta de bienes ni prestación de servicios, el acto por el cual el fiduciario constituye un patrimonio fideicometido. En el fideicomiso de titulización, el fiduciario presta servicios financieros al fideicomitente, a cambio de los cuales percibe una retribución y el dominio fiduciario sobre cualquier tipo de bienes.</p>
República Dominicana	<p>En los fideicomisos, la transferencia de los bienes y activos al fiduciario a los fines de constituir el patrimonio del fideicomiso está sujeto a IVA. El traspaso ulterior de éstos bienes como consecuencia de una sustitución del fiduciario, o bien por la restitución de los bienes fideicomitados al fideicomitente, o el traspaso a los beneficiarios está exento de IVA. No obstante, los fideicomisos de oferta pública están exentos del IVA cuando realicen la transferencia de sus activos para la conformación del mismo.</p> <p>También, los fideicomisos sirven como agentes de retención del IVA en sus operaciones de explotación del patrimonio fideicomitado.</p>
Uruguay	Las transferencias de bienes hacia el fideicomiso no tienen previsto ningún tipo de exoneración del IVA, por lo que en caso de verificarse los demás aspectos del hecho generador del IVA, dichas transferencias estarán gravadas por el impuesto.

Venezuela	Con relación a las transferencias de bienes en el esquema de un fideicomiso, el artículo 10, numeral 8 del (RLIVA) se establece que están gravadas con IVA, la constitución o transferencia onerosa del derecho de uso sobre bienes muebles (tangibles e intangibles), así como las sucesivas transferencias onerosas de éstos. Pudiéndose entender gravados las transferencias de bienes en el esquema de un fideicomiso.
-----------	--

6.2.3 Impuesto a los activos

- **Características del gravamen**

Argentina	<p>Respecto del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, cabe mencionar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las instituciones financieras, resultan entre otros, sujetos del impuesto, que grava los activos valuados conforme las respectivas normas, los que deben superar los \$ 200.000 (mínimo exento) para gravarse íntegramente la base determinada. • Como particularidad, los bancos al igual que las compañías aseguradoras, reducen la base imponible a un 20%, sobre la cual se aplica la alícuota del 1%, contra cuyo impuesto determinado se computa el Impuesto a las Ganancias. • Dentro de las exenciones podemos mencionar, los bienes situados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley N° 19.640); los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas del Impuesto a las Ganancias por la Administración Federal; las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto, y los aportes y anticipos efectuados y anticipos a cuenta de futuras integraciones de capital, cuando exista un compromiso de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, con excepción de aquellos que devenguen intereses o actualizaciones en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes; los bienes entregados por fiduciarios, sujetos pasivos del impuesto, a los fiduciarios de fideicomisos que revistan igual calidad frente al gravamen y en el caso de fideicomisos financieros, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integran el activo del fondo fiduciario; las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, sujetos del impuesto, y las cuotapartes y cuotapartes de renta de otros Fondos Comunes de Inversión, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integran el activo del fondo.
Brasil	Brasil no adoptó la recaudación del impuesto sobre los activos.
Colombia	<p>No hay un "impuesto sobre los activos" vigente.</p> <p>Extraordinariamente se ha cobrado un Impuesto sobre el Patrimonio, que ha sido de aplicación general para todo tipo de contribuyente (Ley 1111 de 2006, arts. 25 y siguientes; Ley 1370 de 2009).</p> <p>En el impuesto sobre la renta hay una fórmula de "renta presuntiva" (renta mínima presunta) sobre el patrimonio líquido (activos menos deudas). De esta fórmula se exceptúan los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos comunes, de pensiones y cesantías. (ET, art. 191 No. 3).</p>

Ecuador	<p>En el Ecuador se puede hablar de dos “FIGURAS” relacionados con los activos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un primero, llamado Impuesto del 1,5 por mil a los Activos Totales, el cual es administrado por los gobiernos seccionales. <p>En este caso, se trata de un impuesto independiente, cuyo sujeto activo es Municipio de cada Cantón.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un segundo, que tiene que ver con el anticipo de impuesto a la renta, que en el Ecuador tiene en consideración los activos, como parte de su fórmula de cálculo, siendo igual a la suma de los siguientes valores: <ul style="list-style-type: none"> 0,4% activos totales 0,4% ingresos gravables 0,2% gastos deducibles 0,2% patrimonio <p>En este caso, se trata de un impuesto mínimo presuntivo, que es imputable al impuesto a la renta causado, pero no genera devolución de la parte excedente.</p>
México	En México no se encuentra vigente ningún impuesto a los activos.
Panamá	<p>Panamá cuenta con un impuesto a los activos que opera como un impuesto independiente (artículo 1004 del Código Fiscal).</p> <p>Es un impuesto anual al que están obligadas las empresas que cuentan con Aviso de Operación (licencia para actividades comerciales e industriales) y equivale al 2% del capital de la empresa, con un mínimo de B/.100.00 y un máximo de B/.60,000.00. Quedan exentas las personas naturales y jurídicas con capital invertido menor B/.10,000.00.</p> <p>El impuesto no aplica a las personas o empresas establecidas o que se establezcan dentro de la Zona Libre de Colón o cualquier otra zona o área libre establecida o que se cree en el futuro. Sin embargo, estas empresas quedan obligadas al pago del 1% anual sobre el capital de la empresa, con un mínimo de B/.100.00 y un máximo de B/. 50,000.00.</p> <p>La persona natural que se dedique al comercio o a la industria pagará este impuesto por el capital de cada uno de los establecimientos que tenga (artículo 1005 del Código Fiscal).</p>
Perú	<p>Se trata de un impuesto independiente. En el Perú, el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) fue creado por la Ley N° 28424³⁴, este tributo mantiene básicamente la misma estructura de los otros gravámenes aplicados antes sobre activos en nuestro país.</p> <p>Sujetos del ITAN: Son los generadores de renta de la tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, incluyendo las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.</p> <p>Base imponible: Está constituida por el valor de los activos netos consignados en el Balance General, cerrado al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la LIR.</p> <p>Tasa: El ITAN se aplica con una escala progresiva acumulativa de dos tramos, hasta S/. 1 millón se aplica una tasa de 0% y por el exceso una tasa de 0.4%.</p> <p>Relación con el Impuesto a la Renta: El ITAN es un impuesto independiente al Impuesto a la Renta que se utiliza como crédito contra este último tributo, la parte del ITAN que no puede ser usada como crédito contra los pagos a cuenta o de regularización del ejercicio, no puede ser arrastrada a los ejercicios siguientes y el único camino que le queda al contribuyente es pedir la devolución de dichos importes.</p>

34 Publicada el 21.12.2004 en el Diario Oficial El Peruano.

Perú	<p>Sujetos exentos: No están obligados a efectuar el pago del ITAN:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Aquellos sujetos que no habían iniciado sus operaciones productivas. En ese caso, la obligación surge en el ejercicio siguiente al de dicho inicio. En los casos de fusión por absorción y en los de constitución o establecimiento de una empresa como producto de una reorganización de empresas, no opera la exclusión si cualquiera de las empresas intervinientes ha iniciado sus operaciones con anterioridad al 1 de enero del ejercicio en curso. b. Las empresas que prestan el servicio público de agua potable y alcantarillado. c. La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) en su calidad de banco de fomento y desarrollo del segundo piso. d. Las empresas en proceso de liquidación o las declaradas en insolvencia por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ). e. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que perciban exclusivamente las rentas de la tercera categoría a que se refiere el inciso j) del artículo 28° de la LIR (rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa). f. Las empresas públicas que prestan servicios de administración de obras e infraestructura construidas con recursos públicos y que son propietarias de dichos bienes, siempre que estén destinados a la infraestructura eléctrica de zonas rurales y de localidades aisladas y de frontera del país, a que se refiere la Ley N° 27744³⁵. g. Las instituciones educativas particulares, excluidas las academias de preparación a que se refiere la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación (Decreto Legislativo N° 882). h. Las entidades inafectas o exoneradas del Impuesto a la Renta a que se refieren los artículos 18° y 19° de la LIR, así como las personas generadoras de rentas de la tercera categoría, exoneradas o inafectas del Impuesto a la Renta de manera expresa. <p>No se consideran como inafectas a las empresas que prestan el servicio público de electricidad.</p>
República Dominicana	<p>El impuesto a los activos es considerado un impuesto mínimo a la renta. Es un impuesto anual que grava a tasa de 1% el valor total de los activos, incluyendo los inmuebles, que figuran en el balance general de las sociedades, no ajustados por inflación y luego de aplicada la deducción por depreciación, amortización y reservas para cuentas incobrables. Se exceptúan de la base imponible de este impuesto las inversiones accionarias en otras compañías, los terrenos ubicados en zonas rurales y los inmuebles de las explotaciones agropecuarias.</p> <p>La liquidación del impuesto se efectúa en la misma declaración del impuesto sobre la renta, siendo pagado sólo cuando el monto de este impuesto es superior al de impuesto sobre la renta, pagando (por concepto de impuesto a los activos) la diferencia resultante, luego de pagar el impuesto sobre la renta.</p> <p>Sin embargo, cuando la sociedad presenta pérdidas en su declaración de impuesto sobre la renta puede solicitar la exención del impuesto sobre activos, siendo decisión de la Administración si la concede o no (delimitación de su función como impuesto mínimo).</p>
Uruguay	<p>En Uruguay no existe un impuesto a los activos, lo que existe es un impuesto al patrimonio neto. Es un impuesto que grava el patrimonio neto situado en Uruguay de las empresas y de las personas físicas (residentes o no residentes).</p> <p>Se trata de un impuesto independiente de los impuestos a las rentas (IRPF, IRNR, IRAE). De todos modos, cabe precisar que de lo pagado por concepto de impuesto al patrimonio se puede abatir el IRAE (con un límite del 1% del propio IRAE).</p>
Venezuela	<p>En Venezuela, actualmente no se encuentra vigente ninguna Ley que establezca Impuesto a los Activos.</p>

35 Ley de electrificación rural y de localidades aisladas y de frontera, publicada el 31.02.2002.

• **Tratamiento de los bancos, aseguradoras, fondos y fideicomisos.**

Argentina	<p>Bancos y aseguradoras: gravado el activo al cierre del ejercicio aplicando la alícuota del 1% sobre el 20% del mismo.</p> <p>Los FCI abiertos y cerrados, de activos financieros, no se encuentran gravados. Los demás están alcanzados por los activos (excepto en la parte de acciones) y gravados al 1%, siendo el Impuesto a las Ganancias, pago a cuenta de este impuesto.</p> <p>Fideicomisos financieros: están exentos del impuesto. Son responsables los tenedores de los títulos deuda y certificados de participación. Fideicomisos no financieros: Son sujetos del Impuesto (incluso los fideicomisos de garantía).</p>																										
Ecuador	<p>Por un lado, si están obligados a tributar el impuesto del 1,5 por mil a los activos. Y deben ajustarse al pago del anticipo; sin embargo, en este caso se debe tener en cuenta, que las instituciones financieras no deben considerar los activos monetarios para el cálculo del anticipo y que los fondos y fideicomisos que están exonerados de impuesto a la renta, no deberán calcular ni pagar el anticipo.</p>																										
Panamá	<p>Si les aplica el impuesto anterior a los bancos y aseguradoras, porque éstos requieren Aviso de operación. El tratamiento es similar al ya explicado.</p> <p>Las empresas fiduciarias también requieren Aviso de Operación. El tratamiento es similar al ya explicado.</p> <p>Además, a las entidades bancarias reguladas por el Decreto de Ley 9 de 1998³⁶ y las casas de cambio, aplica un Impuesto especial anual y con la siguiente alícuota (artículo 1011 del Código Fiscal):</p> <table border="1" data-bbox="448 892 1399 1486"> <thead> <tr> <th data-bbox="448 892 1198 930">a. Las entidades bancarias con licencia general</th> <th data-bbox="1206 892 1399 930">Impuesto Anual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="448 934 1198 968">Hasta B/.100 millones de activos totales</td> <td data-bbox="1206 934 1399 968">B/.75,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="448 972 1198 1005">Más de B/.100 millones y hasta B/.200 millones de activos totales</td> <td data-bbox="1206 972 1399 1005">B/.125,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="448 1010 1198 1043">Más de B/.200 millones y hasta B/.300 millones de activos totales</td> <td data-bbox="1206 1010 1399 1043">B/.175,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="448 1047 1198 1081">Más de B/.300 millones y hasta B/.400 millones de activos totales</td> <td data-bbox="1206 1047 1399 1081">B/.250,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="448 1085 1198 1119">Más de B/.400 millones y hasta B/.500 millones de activos totales</td> <td data-bbox="1206 1085 1399 1119">B/.375,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="448 1123 1198 1157">Más de B/.500 millones y hasta B/.750 millones de activos totales</td> <td data-bbox="1206 1123 1399 1157">B/.450,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="448 1161 1198 1194">Más de B/.750 millones y hasta B/.1,000 millones de activos totales</td> <td data-bbox="1206 1161 1399 1194">B/.500,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="448 1199 1198 1232">Más de B/1,000 millones hasta B/.2,000 mil millones de activos totales</td> <td data-bbox="1206 1199 1399 1232">B/.700,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="448 1236 1198 1270">Más de B/.2,000 mil millones de activos totales</td> <td data-bbox="1206 1236 1399 1270">B/.1,000,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="448 1283 1399 1367">Durante su primer año de operaciones, las nuevas entidades bancarias con licencia general pagarán el cincuenta por ciento (50%) del impuesto anual a que hace referencia este acápite.</p> <table border="1" data-bbox="448 1377 1399 1486"> <tbody> <tr> <td data-bbox="448 1377 1198 1411">b. Las entidades bancarias con licencia internacional</td> <td data-bbox="1206 1377 1399 1411">B/.75,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="448 1415 1198 1449">c. Los bancos de fomento y microfinanzas</td> <td data-bbox="1206 1415 1399 1449">B/.30,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="448 1453 1198 1486">d. Las casas de cambio</td> <td data-bbox="1206 1453 1399 1486">B/.10,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="448 1518 1399 1602">En el caso de las entidades financieras reguladas por la Ley 42 de 2001³⁷ aplica un impuesto anual del 2.5% de su capital pagado al 31 de diciembre de cada año. Este impuesto no excederá en ningún caso de B/.50,000.00 (artículo 1011 del Código Fiscal).</p> <p data-bbox="448 1606 1399 1659">Los fondos y fideicomisos no tributan. Lo hacen las empresas administradoras de estos fondos o fideicomisos.</p>	a. Las entidades bancarias con licencia general	Impuesto Anual	Hasta B/.100 millones de activos totales	B/.75,000.00	Más de B/.100 millones y hasta B/.200 millones de activos totales	B/.125,000.00	Más de B/.200 millones y hasta B/.300 millones de activos totales	B/.175,000.00	Más de B/.300 millones y hasta B/.400 millones de activos totales	B/.250,000.00	Más de B/.400 millones y hasta B/.500 millones de activos totales	B/.375,000.00	Más de B/.500 millones y hasta B/.750 millones de activos totales	B/.450,000.00	Más de B/.750 millones y hasta B/.1,000 millones de activos totales	B/.500,000.00	Más de B/1,000 millones hasta B/.2,000 mil millones de activos totales	B/.700,000.00	Más de B/.2,000 mil millones de activos totales	B/.1,000,000.00	b. Las entidades bancarias con licencia internacional	B/.75,000.00	c. Los bancos de fomento y microfinanzas	B/.30,000.00	d. Las casas de cambio	B/.10,000.00
a. Las entidades bancarias con licencia general	Impuesto Anual																										
Hasta B/.100 millones de activos totales	B/.75,000.00																										
Más de B/.100 millones y hasta B/.200 millones de activos totales	B/.125,000.00																										
Más de B/.200 millones y hasta B/.300 millones de activos totales	B/.175,000.00																										
Más de B/.300 millones y hasta B/.400 millones de activos totales	B/.250,000.00																										
Más de B/.400 millones y hasta B/.500 millones de activos totales	B/.375,000.00																										
Más de B/.500 millones y hasta B/.750 millones de activos totales	B/.450,000.00																										
Más de B/.750 millones y hasta B/.1,000 millones de activos totales	B/.500,000.00																										
Más de B/1,000 millones hasta B/.2,000 mil millones de activos totales	B/.700,000.00																										
Más de B/.2,000 mil millones de activos totales	B/.1,000,000.00																										
b. Las entidades bancarias con licencia internacional	B/.75,000.00																										
c. Los bancos de fomento y microfinanzas	B/.30,000.00																										
d. Las casas de cambio	B/.10,000.00																										

36 Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998. Ley Bancaria: Por el cual se reforma el régimen bancario y se crea la Superintendencia de Bancos.

37 Ley que reglamenta las operaciones de las entidades financieras.

Perú	<p>Con relación a estas entidades, la Ley N° 28424 estableció las siguientes disposiciones:</p> <p>AFP: No se encuentra dentro del ámbito de aplicación del ITAN el patrimonio de los fondos de pensiones administrado por las AFP. De esta manera, no están dentro del campo de aplicación del ITAN el patrimonio del Fondo de Pensiones, del Fondo Complementario y del Fondo de Longevidad y las operaciones que se realicen con cargo a éstos.</p> <p>Empresas de Operaciones Múltiples: Las empresas de operaciones múltiples (bancos, financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa – EDPYME, cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, cajas rurales de ahorro y crédito) pueden deducir el encaje exigible y las provisiones específicas por riesgo crediticio que la SBS establezca según los porcentajes que corresponda a cada categoría de riesgo, hasta el límite del 100%.</p> <p>Entidades financieras del Estado: Las entidades financieras del Estado que se dedican a actividades de fomento y desarrollo deducen las acciones de propiedad del Estado en la Corporación Andina de Fomento (CAF), así como los derechos que se deriven de esas participaciones y los reajustes del valor de dichas acciones, que reciban en calidad de aporte de capital.</p> <p>Empresas de seguros: Las empresas de seguros pueden deducir, los activos que respaldan las reservas matemáticas sobre seguros de vida. Asimismo, para efectos de la determinación del ITAN las empresas de seguros y reaseguros deben tomar en cuenta el saldo neto de las cuentas corrientes reaseguradoras, deudores y acreedores.</p> <p>Patrimonios Fideicometidos: En el caso de los Patrimonio Fideicometidos, el fideicomitente que se encuentre obligado al pago del ITAN, deberá incluir en su activo el valor de los bienes y/o derechos que le entregue la Sociedad Titulizadora a cambio de la transferencia fiduciaria de activos, los cuales se registrarán por el valor de dicha transferencia.</p>
República Dominicana	<p>Los bancos, aseguradoras y fondos pagan el impuesto a los activos sobre la base del total de sus activos fijos, netos de la depreciación, tal y como aparece en su balance general. Sin embargo, la Ley No. 139-11 de junio de 2011 estableció por período de dos años un impuesto a los activos financieros productivos <i>netos</i> de las instituciones clasificadas como bancos múltiples, asociaciones de ahorros y préstamos, bancos de ahorros y créditos y corporaciones de crédito. Este impuesto sustituye al impuesto a los activos durante su período de vigencia.</p> <p>Los fideicomisos no están sujetos al impuesto sobre activos, en cambio deben pagar el impuesto a la propiedad inmobiliaria y solares urbanos no edificados (IPI), por lo cual sólo tributan por la propiedad inmobiliaria dejando exentos los bienes muebles. La tasa es de 1%, pero no se aplica el mínimo exento de cinco millones de pesos, establecidos en el régimen ordinario de este impuesto.</p>
Uruguay	<p>Los bancos, aseguradoras, y en general todas las entidades financieras tributan este impuesto.</p> <p>La liquidación del IP por parte de estas entidades tiene algunas particularidades, a saber:</p> <p>I-) a diferencia del resto de las empresas, las entidades financieras pueden computar en su pasivo la totalidad de sus deudas, en cambio las demás empresas solamente pueden computar como pasivo las siguientes deudas:</p> <p>A) El promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Bancos públicos y privados. 2. Las Casas Financieras. 3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito comprendidas en el artículo 28 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Uruguay (cont.)	<p>4. Las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin.</p> <p>5. Los fondos de inversión cerrados de crédito.</p> <p>6. Los fideicomisos, con excepción de los de garantía.</p> <p>B) Las deudas contraídas con Estados, con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay, con la Corporación Nacional para el Desarrollo y con instituciones financieras estatales del exterior para la financiación a largo plazo de proyectos productivos.</p> <p>C) Las deudas contraídas con proveedores de bienes y servicios de todo tipo, salvo préstamos, colocaciones, garantías y saldos de precios de importaciones, siempre que dichos bienes y servicios se destinen a la actividad del deudor.</p> <p>D) Las deudas por tributos y prestaciones coactivas a personas públicas no estatales, cuyo plazo para el pago no haya vencido al cierre del ejercicio.</p> <p>E) Las deudas documentadas en debentures u obligaciones, siempre que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública y que dichos papeles tengan cotización bursátil. Las deudas emitidas a partir de la vigencia de esta ley documentadas en obligaciones, debentures y otros títulos de deuda, siempre que en su emisión se verifiquen simultáneamente ciertas condiciones:</p> <p>II -) La alícuota del IP para las entidades financieras es del 2,8%, mientras que para el resto de las empresas es del 1,5%.</p>
-----------------	---

6.2.4. Impuesto a las transacciones financieras y similares

- **Características del gravamen**

Argentina	<p>Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sujetos pasivos: titulares de cuentas bancarias, de los ordenantes o beneficiarios de operaciones o beneficiarios de operaciones o movimientos de efectivo, o quien efectúa el movimiento por cuenta propia y la liquidación e ingreso estará a cargo de: <ol style="list-style-type: none"> 1) agentes de liquidación y percepción (las entidades financieras y los sujetos que realicen movimientos o entregas de fondos a nombre y/o cuenta de otra persona) y 2) por su propio impuesto devengado (las entidades financieras, sujetos que realicen movimientos o entregas de fondos a nombre propio, etc.). • Hecho imponible: créditos y débitos en cuentas abiertas en instituciones financieras; las operaciones que efectúen tales entidades, cuando no se utilicen tales cuentas –incluso a través de movimiento de efectivo-, y todos los movimientos de fondos, propios o de terceros, aún en efectivo, que cualquier persona, efectúa, cualesquiera sean los mecanismos o denominaciones, cuyo hecho imponible se perfeccionará al momento de efectuarse en la respectiva cuenta o en los restantes casos, cuando la operatoria sea realizada o el movimiento o entrega efectuado. • Base imponible: importe bruto de los débitos, créditos y operaciones gravadas, sin efectuar deducción o acrecentamiento alguno por comisiones, gastos o conceptos similares, que se indiquen por separado en forma discriminada en los respectivos comprobantes. • Alícuotas: general: 6%o para débitos y 6%o para créditos, 12%o para los movimientos de fondos, propios o de terceros. Alícuotas Reducidas: 0,75%o, 0,50%o y 1%o. El impuesto determinado a tasa general puede computarse como crédito de Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta.
-----------	---

<p>Argentina (cont.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Exenciones: Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, los organismos del estado y entidades con participación estatal, los bancos y entidades financieras; hasta la suma acreditada en concepto de sueldos del personal en relación de dependencia o de jubilaciones y pensiones (créditos y débitos); operaciones realizadas entre el Banco Central y las instituciones comprendidas en la ley de entidades financieras; las operaciones realizadas por dichas entidades cuando el pagador y el beneficiario efectivos fueran dichas entidades actuando a nombre y por cuenta propia, excluidos los pagos de operaciones de tarjetas de créditos y/o compra; las cuentas utilizadas de manera exclusiva para el desarrollo específico de su actividad los mercados de valores y cereales de las respectivas bolsas, las cajas de valores y entidades de liquidación y compensación autorizadas por la CNV; las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por fondos comunes y fideicomisos financieros, por empresas de servicio electrónico de pagos y/o cobranza por cuenta y orden de tercero de facturas, etc.
<p>Brasil</p>	<p>La contribución provisional sobre el movimiento o la transmisión de los valores y los créditos y derechos de naturaleza financiera- CPMF no se abordaran en este trabajo, ya que fue abolida el 31 de diciembre de 2007.</p> <p>Los impuestos sobre operaciones de crédito, cambiarias y de seguros, o en títulos o valores mobiliarios- IOF</p> <p>En Brasil, el impuesto se cobra sobre los préstamos, divisas y seguros, o en títulos o valores mobiliarios - IOF, la jurisdicción federal, y el Poder Ejecutivo, en las condiciones y límites establecidos en la Ley ordinaria, el poder de cambiar las tasas de impuestos. El control impuesto por la Receita Federal se realiza directamente en las instituciones financieras responsables de la cobranza y el pago de impuestos, y no hay declaración para informar a la RFB.</p> <p>1 - IOF sobre operaciones de crédito</p> <p>El IOF incide sobre las operaciones de crédito realizadas:</p> <p>a) por instituciones financieras;</p> <p>b) por empresas dedicadas a actividades de prestación de servicios de asesoramiento continuo, acumulativo y de crédito, de mercado, gestión de créditos, la selección de riesgos, gestión de cuentas por pagar y por cobrar, la compra de créditos resultantes de ventas en el mercado a largo plazo o de prestación de servicios (“<i>factoring</i>”);</p> <p>c) entre las personas jurídicas o entre personas físicas y jurídicas.</p> <p>Las operaciones de crédito comprenden préstamos en cualquier forma, incluyendo la apertura de líneas de crédito y bonos de descuento.</p> <p>El hecho imponible se produce en la entrega de la totalidad o parte del valor que constituye el objeto de la obligación o puesto a disposición del interesado.</p> <p>Los contribuyentes son los prestatarios. Los responsables de la facturación y cobro son las instituciones financieras y jurídicas que otorgan el crédito correspondiente a los fondos de inversión.</p> <p>La base para el cálculo de la IOF del crédito se obtiene de acuerdo con el tipo de operación. El reglamento es el reparto de las operaciones, sus bases y tasas impositivas. La tasa máxima es de 1,5% al día.</p> <p>2 - IOF sobre las transacciones de divisas</p> <p>El hecho generador es la liquidación de la transacción de cambio resultante de la compra o venta de moneda extranjera.</p> <p>Los contribuyentes son los compradores o vendedores de divisas en las transacciones que involucran transferencias financieras hacia o desde el extranjero. Ellos son responsables de la retención y las instituciones autorizadas para operar en divisas son responsables del cobro.</p>

Brasil (cont.)	<p>La base para el cálculo del impuesto es el valor de liquidación de la transacción de cambio. La tasa del impuesto IOF es de 25%, reducida de conformidad con el § 1 del art. 15 del reglamento del IOF, como:</p> <p>a) en el valor introducido en el país que surja de o destinado a los préstamos en moneda con un vencimiento promedio mínimo de noventa días: cinco enteros y treinta y ocho centésimos por ciento;</p> <p>b) en las operaciones de cambio realizadas por inversores extranjeros, para aplicaciones en los mercados financieros y de capital según lo regulado por el Consejo Monetario Nacional: cero;</p> <p>c) en las operaciones de cambio, transferencias desde y hacia el exterior, para aplicaciones de fondos de inversión en el mercado internacional, dentro de los límites y condiciones establecidos por la Comisión de Valores Mobiliarios - CVM: cero;</p> <p>d) En las operaciones de cambio establecidas a partir del 17 de marzo de 2008, relativa a las transferencias desde y hacia el extranjero de los recursos para su implementación en el país por parte de inversionistas extranjeros en acciones mantenidas en una bolsa de valores o de bolsa de productos básicos y futuros, según lo dispuesto por el Consejo Monetario Nacional - CMN, a excepción de las transacciones de derivados que se traducen en ingresos predeterminado: cero;</p> <p>e) En las liquidaciones de transacciones de cambios para entrada de fondos hacia el país. Desde el 17 de marzo de 2008, para la adquisición de acciones por inversionistas extranjeros en una oferta pública registrada ante la Comisión de Valores Mobiliarios o de la suscripción de acciones, siempre y cuando en ambos casos, las empresas emisoras se registran para el comercio de acciones en las bolsas de valores: cero;</p> <p>f) En las operaciones de cambio realizadas por la institución bancaria para efectos de transferencia, en el país, de recursos obtenidos en el extranjero, liquidadas a partir del 17 de marzo de 2008: cero.</p> <p>3 - IOF sobre las operaciones de seguros</p> <p>El impuesto grava las operaciones de seguro realizadas por las aseguradoras. El contribuyente es el asegurado. La persona responsable de la recaudación del impuesto y su colección es la compañía de seguros o las instituciones financieras encargadas de la cobranza de la prima. El asegurador es responsable de los datos en los documentos enviados para su cobro.</p> <p>La base de cálculo del impuesto es el valor de las primas pagadas.</p> <p>La tasa máxima es de 25% y se redujo: 0,38% del seguro personal: y el 7% del seguro de bienes.</p> <p>4 - IOF sobre las transacciones en títulos o valores mobiliarios</p> <p>El impuesto se aplica a las transacciones relativas a títulos o valores mobiliarios en la adquisición, venta, canje, renegociación o pago de liquidación de valores mobiliarios. El hecho generador ocurre y se convierte en el impuesto devengado en el momento de la realización de este tipo de operaciones.</p> <p>Los contribuyentes son los compradores de bonos o títulos y los titulares de los productos financieros. Ellos son responsables de la cobranza y su colección, entre otros: las instituciones financieras y demás instituciones autorizadas a funcionar por el Banco Central de Brasil;</p> <p>La base para el cálculo del impuesto es el precio de compra, canje, venta o refinanciamiento de los títulos.</p> <p>El impuesto se cobrará a una tasa máxima de 1,5% por día sobre el valor de las transacciones con valores mobiliarios</p>
----------------	---

<p>Chile</p>	<p>Impuesto de timbres y estampillas:</p> <p>El Impuesto de Timbres y Estampillas grava los documentos que dan cuenta de una operación de crédito en dinero (no las operaciones de crédito de dinero) y su base imponible está formada por el monto numérico del capital indicado en cada documento.</p> <p>El Impuesto de Timbres y Estampillas se aplica con tasas fijas y tasas variables. Los cheques girados en el país tienen una tasa fija de \$142 por cheque. Los protestos de cheques por falta de fondos, las actas de protesto de letras de cambio y pagarés a la orden tienen, una tasa de 1% sobre su monto, con un mínimo de \$ 2.366 y un máximo de 1 UTM. Las letras de cambio, pagarés, créditos simples o documentarios, entrega de facturas o cuentas en cobranza, descuento bancario de letras, préstamos y otras operaciones de crédito de dinero están afectos a una tasa de 0,134% por cada mes o fracción que media entre su fecha de emisión y vencimiento, con un máximo de 1,608%. Los instrumentos a la vista o sin plazo de vencimiento tienen una tasa de 0,67% sobre su monto.</p> <p>El Impuesto de Timbres y Estampillas se devenga al momento de la emisión de los documentos gravados, o al ser suscritos por todos sus otorgantes, si se trata de documentos emitidos en Chile. En el caso de documentos emitidos en el extranjero, el Impuesto de Timbres y Estampillas se devenga al momento de su llegada al país, o al ser protocolizado o contabilizado. No obstante, tratándose de operaciones de crédito de dinero provenientes del extranjero en las que no se hayan emitido o suscrito documentos, el Impuesto de Timbres y Estampillas se devengará al ser contabilizadas en Chile.</p> <p>La Ley de Timbres y Estampillas establece un tratamiento especial para las importaciones. En este caso, está afecta al Impuesto de Timbres y Estampillas la documentación necesaria para efectuar una importación o para el ingreso de mercaderías desde el exterior a zonas francas, bajo el sistema de cobranzas, acreditivos, cobertura diferida o cualquier otro en que el pago de la operación o de los créditos obtenidos para realizarla se efectúe con posterioridad a la fecha de aceptación del respectivo documento de destinación aduanera o de ingreso a zona franca de la mercadería.</p> <p>En estos casos, el Impuesto de Timbres y Estampillas se aplica con una tasa de 0,134% por cada mes o fracción de mes que medie entre la fecha de aceptación o ingreso y aquella en que se adquiera la moneda extranjera necesaria para el pago del precio o crédito, o la cuota de los mismos que corresponda, y se calcula sobre el monto pagado por dicha adquisición, excluyendo los intereses, no pudiendo exceder del 1,608%.</p>
<p>Colombia</p>	<p>El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) es un impuesto indirecto del orden nacional que sobre las transacciones financieras realizadas por los usuarios y clientes del sistema financiero. Grava la disposición de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, depósitos en el banco central y giro de cheques de gerencia.</p> <p>De esta manera, están gravada la disposición de dinero en cuentas corrientes o de ahorro por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retiro mediante cheque. • Retiro mediante talonario. • Retiro con tarjeta débito • Retiro por cajero electrónico. • Retiro o pago en puntos de pago. • Notas débito. • La expedición de cheques de gerencia. • Traslado de fondos a cualquier título. • Cesión de recursos a cualquier título • Traslado o cesión de recursos entre diferentes copropietarios sobre carteras colectivas. • Retiro de recursos por parte del beneficiario o fideicomitente sobre carteras colectivas. • La disposición de recursos a través de los denominados contratos o convenios de recaudo o similares que suscriban las entidades financieras con sus clientes y que no se manejen por cuenta corriente, de ahorros o de depósito.

Colombia (cont.)	<ul style="list-style-type: none"> • Los pagos o transferencias efectuados a terceros a través de notas débito manejados por cuentas contables o de otro género diferentes a las cuentas corrientes, de ahorro o de depósito. <p>Igualmente, están gravados con el impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los movimientos contables en los que se configure el pago de obligaciones o el traslado de bienes, recursos o de derechos a cualquier título. • Los débitos efectuados sobre los depósitos acreditados como saldos positivos de tarjetas de crédito. • El pago de los importes de los depósitos a término mediante el abono en cuenta. <p>La base gravable en consecuencia es el valor total de la transacción financiera y la tarifa es el 4 por mil de dicho valor. El impuesto es cobrado vía retención en la fuente por los operadores financieros, y declarado e ingresado semanalmente por ellos a favor de la autoridad tributaria. Hay un listado importante de exenciones (ET, art. 879).³⁸</p>
Ecuador	<p>En el Ecuador el impuesto que se tiene a las transacciones financieras se llama Impuesto a la Salida de Divisas (ISD). Vigente desde el año 2008, su tarifa ha venido en aumento desde 0,5%, a 1%, a 2% y actualmente 5%. Grava particularmente a todo pago que se efectúe al extranjero y no tiene sino pocas exoneraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Una fracción exenta de US\$ 1.000 en cada pago · Un límite exento equivalente a la Fracción Exenta de impuesto a la Renta (US\$ 9.710) cuando alguien abandona el país con esa cantidad. · Pagos del sector público. · Dividendos pagados al extranjero <p>El ISD utilizado en el pago de importaciones, puede ser utilizado como crédito fiscal de impuesto a al renta, bajo ciertas características.</p>
México	<p>En México no se encuentra vigente ningún impuesto a las transacciones financieras o similares.</p>
Panamá	<p>No hay un impuesto de esas características. Sin embargo hay un impuesto (conocido como FECl) cuya recaudación no va al tesoro, sino se destina a un fondo que sirve para subvencionar fines previstos en la ley. Está regulado en la Ley 4 del 17 de mayo de 1994, modificada por la Ley 49 del 2009, El artículo 2 de la citada Ley establece que en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de cinco mil balboas (B/.5,000.00), concedidos por bancos y entidades financieras, se incluirá y retendrá la suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses. El cincuenta por ciento (50%) de estas sumas ingresará al Tesoro Nacional para el pago de los tramos preferenciales que contemplan los préstamos hipotecarios preferenciales a que se refiere el artículo 3 de la Ley 29 de 2008; el veinticinco por ciento (25%) se remitirá al Banco de Desarrollo Agropecuario y el veinticinco por ciento (25%) restante al Fondo Especial de Compensación de Intereses que administrará la Superintendencia de Bancos de Panamá. Quedan excluidos del cargo de la sobretasa equivalente al 1%:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los préstamos concedidos a las cooperativas que otorgan crédito a sus asociados y a los grupos asociativos de producción agropecuaria, reconocidos por la Ley 17 de 1997.

38 Ver: http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/GMF_WEB.pdf. Igualmente, la crítica de HOYOS JIMÉNEZ, Catalina. "If it Moves, Tax it: The Financial Transactions Tax in Colombia". En: Marres, Otto and Weber, Dennis (Editors). *Taxing the Financial Sector. Financial Taxes, Bank Levies and More. Chapter 4. IBFD, 2012. P. 53-86*

Panamá (cont.)	<ol style="list-style-type: none"> 2. Los préstamos interbancarios, los préstamos garantizados con depósitos bancarios, los préstamos externos, el financiamiento a través de la emisión de bonos y valores, debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Valores, así como los préstamos concedidos a las entidades financieras reguladas por la Ley 42 de 2001.⁵ La presente Ley tiene efectos sobre los créditos garantizados con depósitos bancarios que se hayan generado a partir de la entrada en vigencia de la Ley 49 de 2009, y se ordena a las instituciones bancarias devolver la tasa del FECL que haya sido aplicada desde el 18 de septiembre de 2009 sobre los créditos garantizados con depósitos bancarios. 3. Los préstamos concedidos a las empresas dedicadas a operar sistemas de tarjetas de crédito, siempre que estos fondos sean destinados a financiamientos directos que serán objeto, posteriormente, de la aplicación de la retención. 4. Los préstamos concedidos a personas jubiladas o pensionadas o personas de la tercera edad, según la define la Ley, cuando dichos préstamos se amorticen por descuento directo a sus pensiones o estén garantizados mediante gravámenes hipotecarios y/o anticréticos constituidos sobre inmuebles ocupados como residencia familiar habitual por dichos prestatarios. 5. Los préstamos convenidos como préstamos automáticos en pólizas de seguro de vida garantizados con el valor de la reserva matemática o valor de rescate cuyo producto se utilice para pagar las primas de dichas pólizas de seguro de vida evitando su cancelación prematura.
Perú	<p>En el Perú, el Impuesto a las Transacciones Financiera (ITF) fue creado por la Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía³⁹.</p> <p>Operaciones gravadas: El ITF grava las operaciones en moneda nacional o extranjera, que se detallan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero, excepto la acreditación, débito o transferencia entre cuentas de un mismo titular. b) Los pagos a una empresa del Sistema Financiero, en los que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso a). c) La adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajero u otros instrumentos financieros, creados o por crearse, en los que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso a). d) La entrega al mandante o comitente del dinero recaudado o cobrado en su nombre, así como las operaciones de pago o entrega de dinero a favor de terceros realizadas con cargo a dichos montos, efectuadas por una empresa del Sistema Financiero sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a). Se encuentran comprendidas en este inciso las operaciones realizadas por las empresas del Sistema Financiero mediante el transporte de caudales. e) Los giros o envíos de dinero efectuados a través de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Una empresa del Sistema Financiero, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a). 2. Una empresa de Transferencia de Fondos u otra persona o entidad generadora de renta de la tercera categoría. También está gravada la entrega al beneficiario del dinero girado o enviado. f) La entrega o recepción de fondos propios o de terceros que constituyan un sistema de pagos organizado en el país o en el exterior, sin intervención de una empresa del Sistema Financiero, aun cuando se empleen cuentas abiertas en empresas bancarias o financieras no domiciliadas. En este supuesto se presume, sin admitir prueba en contrario, que por cada entrega o recepción de fondos existe una acreditación y un débito, debiendo el organizador del sistema de pagos abonar el ITF correspondiente a cada una de las citadas operaciones.

39 Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2007.

Perú (cont.)	<p>g) Los pagos, en un ejercicio gravable, de más del 15% de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de la tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o Medios de Pago. En estos casos, se aplicará el doble de la alícuota del ITF sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje señalado.</p> <p>h) Las siguientes operaciones efectuadas por las empresas del Sistema Financiero, por cuenta propia, en las que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso a):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los pagos por adquisición de activos, excepto los efectuados para la adquisición de activos para ser entregados en arrendamiento financiero y los pagos para la adquisición de instrumentos financieros. 2. Las donaciones y cualquier pago que constituya gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta, excepto los gastos financieros. <p>i) Los pagos que las empresas del Sistema Financiero efectúen a establecimientos afiliados a tarjetas de crédito, débito o de minoristas, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a).</p> <p>j) La entrega de fondos al cliente o al deudor de la empresa del Sistema Financiero, o al tercero que aquéllos designen, con cargo a colocaciones otorgadas por dicha empresa, incluyendo la efectuada con cargo a una tarjeta de crédito, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a).</p> <p>Base imponible: La base imponible del ITF está constituida por el valor de la operación afecta, sin deducción alguna.</p> <p>Nacimiento de la obligación tributaria: Se produce al realizar la operación.</p> <p>Contribuyentes del impuesto: Los titulares de las cuentas y las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, asociaciones de hecho de profesionales, comunidad de bienes, fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fideicomisos bancarios o de titulación, así como los consorcios, “joint ventures”, u otras formas de contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente que realicen operaciones gravadas.</p> <p>Tasa: Desde el 1.4.2011, la tasa del ITF es de 0.005%.</p> <p>Operaciones exentas: EL TUO del ITF contiene un Apéndice con una lista de 27 operaciones o personas exoneradas entre las que destacan, el Sector Público y las cuentas que contienen las remuneraciones o pensiones de los trabajadores.</p> <p>Deducibilidad: El ITF es deducible como gasto por los generadores de renta empresarial. Sin embargo, si las operaciones correspondientes se efectúan sin utilizar Medios de Pago no dan derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios. También es deducible de las rentas del trabajo, pero sólo hasta el importe de las rentas de la cuarta categoría, es decir, si una persona percibe sólo rentas de la quinta categoría no puede hacer deducción alguna por concepto de ITF.</p> <p>Medios de pago: Se considera medios de pago:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Depósitos en cuentas. b) Giros. c) Transferencias de fondos. d) Órdenes de pago. e) Tarjetas de débito expedidas en el país. f) Tarjetas de crédito expedidas en el país. g) Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente.
--------------	--

Perú (cont.)	<p>En la medida que el objetivo de la ley que creó el ITF es evitar la evasión y formalizar la economía, se ha establecido la obligación de utilizar medios de pago cuando el importe de las operaciones supere los S/. 3,500 o US \$ 1,000.</p> <p>Acceso a la información protegida por el Secreto Bancario: La importancia del ITF como mecanismo de recaudación se ha reducido notablemente pues su tasa se rebajó en un 90% a partir del 1.4.2011 y de pasar a recaudar S/. 79 millones mensuales en promedio durante el 2010 ha pasado a recaudar S/. 10 millones mensuales entre enero y mayo de 2012. Sin embargo, su importancia como herramienta para conocer la dimensión de las transacciones financieras que realizan las personas se mantiene y es una forma de acceder a información que está protegida por el secreto bancario.</p> <p>En la medida que el objetivo de la ley que creó el ITF es evitar la evasión y formalizar la economía, se ha establecido la obligación de utilizar medios de pago cuando el importe de las operaciones supere los S/. 3,500 o US \$ 1,000.</p> <p>Acceso a la información protegida por el Secreto Bancario: La importancia del ITF como mecanismo de recaudación se ha reducido notablemente pues su tasa se rebajó en un 90% a partir del 1.4.2011 y de pasar a recaudar S/. 79 millones mensuales en promedio durante el 2010 ha pasado a recaudar S/. 10 millones mensuales entre enero y mayo de 2012. Sin embargo, su importancia como herramienta para conocer la dimensión de las transacciones financieras que realizan las personas se mantiene y es una forma de acceder a información que está protegida por el secreto bancario.</p>
República Dominicana	<p>El sistema tributario dominicano contiene un impuesto del 1.5 por mil sobre el valor de cada cheque de cualquier naturaleza, pagado por las entidades de intermediación financiera así como los pagos realizados a través de transferencias electrónicas.</p> <p>De este gravamen se excluyen el retiro de efectivo tanto en cajeros electrónicos como en las oficinas bancarias, el consumo de las tarjetas de crédito, los pagos a la Seguridad Social, las transacciones y pagos realizados por los fondos de pensiones, los pagos hechos a favor del Estado dominicano por concepto de impuestos, así como las transferencias que el Estado deba hacer de estos fondos y las transacciones realizadas por el Banco Central. Igualmente, como se ha mencionado, la Ley No. 139-11 establece un impuesto de 1% (vigente por dos años, julio 2011 – julio 2013) sobre los activos financieros productivos netos de las instituciones de intermediación financiera.</p> <p>Los activos financieros productivos netos se definen como la cartera de préstamos neta de provisiones y las inversiones en valores netas de provisiones, excluyendo las inversiones en títulos de valores del Gobierno dominicano y del Banco Central.</p> <p>Este impuesto se aplica a partir de los primeros 700 millones de pesos de cada entidad de intermediación financiera y no puede exceder la renta neta imponible de impuesto sobre la renta antes del gasto generado por este impuesto.</p> <p>El impuesto se paga mensualmente como anticipo equivalente a aplicar sobre los activos productivos de ese mes una doceava parte del 1%.</p>
Uruguay	No existen tributos de este tipo en Uruguay
Venezuela	En Venezuela, actualmente no se encuentra vigente ninguna Ley que establezca Impuesto a las transacciones, activos u operaciones financieras.

6.2.5. Tratamiento de las operaciones con IFD

Argentina	<p>No existe una definición, salvo una referencia en los fundamentos de la primera norma que apareció sobre la temática⁴⁰, pero que se limitó a decir que eran aquellos productos cuyo valor deriva de otros. También hay una definición pero a los fines contable. En todo caso corresponderá hacer una interpretación conforme el principio de la realidad económica que recepta la ley de procedimientos tributarios en cada caso en particular para concluir si se está o no frente a un IFD, dado su trato fiscal especial.</p>
-----------	---

40 Decreto N° 1.130 publicado en el Boletín Oficial el 4/11/97: "...que son aquellas cuyo contenido económico depende de los valores de otras variables básicas subyacentes...", en el segundo párrafo del Considerando.

Argentina (cont.)	<p>Impuesto a las Ganancias</p> <p>Personas físicas: En Argentina existen normas específicas para IFD que operen las personas naturales o físicas. Las rentas y resultados producidos se consideran de segunda categoría (rentas de los capitales), salvo que correspondan a “stock options” que se incluyen en la cuarta categoría (rentas del trabajo). Si la persona física se encuentra organizada como una empresa unipersonal (desarrollando una actividad comercial, industrial o de servicio) las rentas se consideran de tercera categoría (renta de las empresas), en cuyo caso el tratamiento tributario es el que se explica en el punto siguiente. Según la categoría de rentas, serán las reglas aplicables (por ejemplo gastos y deducciones, momento de imputación, etc.) Por la definición de fuente que se ha establecido para las rentas y resultados de los IFD al tratarse de sujetos residentes (incluyendo establecimientos permanentes en el país de sujetos no residentes) la renta es de fuente argentina. Los resultados negativos que puedan producirse sólo serán computables con futuros ingresos de la misma naturaleza, salvo que correspondan a cobertura⁴¹. Existe una norma anti-abuso específica, denominada principio de la integración, por la cual puede recharacterizarse el tratamiento tributario que corresponda a la operación⁴².</p> <p>Personas jurídicas: En lo que respecta a las sociedades (incluyendo las empresas unipersonales y los establecimientos permanentes de sujetos no residentes) las rentas y resultados que producen estas transacciones son de tercera categoría y se imputan por la regla del devengado. Si se producen resultados negativos o quebrantos sólo serán computables contra futuros ingresos de igual naturaleza, salvo que correspondan a cobertura de riesgo. Se aplica la mencionada norma anti-abuso.</p> <p>No residentes: El sujeto no residente que participe de operaciones con IFD tiene renta de fuente extranjera (por definición de fuente aplicada a las rentas y resultados de estos instrumentos que siguen el criterio de la residencia). Por ende no se aplican retenciones a los pagos al exterior (no hay fuente argentina), salvo la posibilidad de recharacterizar las operaciones, de acuerdo al mencionado principio de la integración</p> <p>Impuesto al Valor Agregado:</p> <p>Las prestaciones respecto de la concertación y liquidación de estas operaciones no están alcanzadas por el IVA, salvo que se produzcan transferencias alcanzadas (por ejemplo venta de cosa mueble, importación definitiva). En IVA, de manera similar al Impuesto a las Ganancias, se incorporó un mecanismo anti-abuso que permite recharacterizar la operación y darle el tratamiento correspondiente⁴³.</p>
Brasil	<p>El concepto de los derivados en Brasil, es amplio y llega a las transacciones realizadas en la bolsa, excluyendo los mercados de futuros (plazo de la opción y el margen de variación de futuro). Nuestro mercado es pequeño, pero es muy diverso.</p> <p>Se negocian en los mercados al contado activos como las acciones emitidas por sociedades cotizadas y el oro como un activo financiero, siendo este último objeto de comercio dentro y fuera de las existencias, siempre que sea con la intervención de una institución financiera. En los otros mercados (a termino, opciones y futuros) pueden ser objeto de comercio, las acciones, los contratos que tengan por objeto otros activos tales como los índices bursátiles, tasas de interés, el dólar, café, ganado, etc.</p> <p>Aunque en Brasil hay una cierta preferencia por la imposición en la fuente donde, sin duda, el grado de evasión es menor, el impuesto sobre la renta en el caso de los derivados es calculado y pagado mensualmente por el contribuyente, ya sea persona física o jurídica. Este procedimiento permite la compensación de las pérdidas de ganancias futuras, ósea, se grava la ganancia neta calculada mensualmente, a una tasa de 15%.</p>

41 Se entiende que es operación de cobertura “...si tiene por objeto reducir el efecto de las futuras fluctuaciones en precios o tasas de mercados, sobre los resultados de la o las actividades económicas principales”.

42 “Cuando los diferentes componentes de uno de los mencionados instrumentos o un conjunto de ellos que se encuentren vinculados, indiquen que el instrumento o el conjunto de instrumentos no expresan la real intención económica de las partes, la determinación de la ubicación de la fuente se efectuará de acuerdo con los principios aplicables a la naturaleza de la fuente productora que corresponda considerar de acuerdo con el principio de realidad económica, en cuyo caso se aplicarán los tratamientos previstos...para los resultados originados por la misma”.

43 “Cuando un conjunto de instrumentos financieros derivados vinculados entre sí, o un elemento componente o varios de ellos de un mismo instrumento denoten que de acuerdo con el principio de la realidad económica, las partes han realizado una transacción o prestación gravada por el impuesto, se aplicarán las normas previstas para estas transacciones”.

Brasil (cont.)	<p>Como el pago se realiza de forma voluntaria por el contribuyente, teniendo en cuenta el alcance del secreto bancario que impedía que las bolsas enviaran información directamente a la Receita Federal antes de que el procedimiento tributario iniciara, las autoridades fiscales tuvieron dificultades para determinar las irregularidades en la recolección. Por lo tanto, a partir de 2005, con apego al art. 2 de la Ley N ° 11.033, de 2004, dichas operaciones sujetas a la retención en la fuente a una tasa de 0,005% sobre el valor de liquidación. El procedimiento es simple: en el caso de las operaciones bursátiles, los cálculos se hacen para que en las notas sobresalientes y el comercio (la bolsa) o a través de los estados (y el mercado de materias primas y futuros), el pago realizado por los corredores. En las transacciones fuera de la bolsa, la responsabilidad es de la institución financiera interviniendo. Estos datos se presentan anualmente por la firma de corretaje o institución financiera que interviene a la Receita Federal en la Declaración de Impuestos sobre la renta retenida en la Fuente- DIRF. Esa fue la forma que las autoridades fiscales encontraron para identificar, los operadores de estos mercados y facilitar el intercambio de datos con las declaraciones de rentas.</p> <p>El impuesto sobre la renta retenido podrá ser compensado con el impuesto a pagar mensualmente calculado por el contribuyente sobre las ganancias netas.</p> <p>Tratamiento de la renta y del impuesto en la declaración de renta</p> <p>En el caso de las personas físicas, el impuesto sobre la renta se considerará como definitivo sin necesidad de ajuste en la declaración de renta. El contribuyente presenta la declaración de renta, el estado de ganancias netas determinadas y el impuesto retenido y pagado.</p> <p>En el caso de personas jurídicas, los ingresos se debe agregar a la ganancia y el impuestos retenido en la fuente pagados por el contribuyente puede ser compensado en la declaración de renta.</p> <p>Exención</p> <p>Están exentos del aumento de los ingresos netos de impuestos percibidos por personas físicas en las operaciones realizadas:</p> <p>I - con acciones en el mercado de la bolsa de valores, si las ventas totales de los activos mantenidos en el mes, no excede R\$ 20.000, 00;</p> <p>II - con el oro como un activo financiero, si las ventas totales de los activos realizadas en el mes, no excede R\$ 20,000.00.</p> <p>Compensación de las pérdidas incurridas en las operaciones en efectivo, opciones, futuros y a término</p> <p>Para efectos de calcular el pago del impuesto mensual sobre las ganancias netas, las pérdidas sufridas en las operaciones en efectivo, opciones, futuros y a término puede ser compensado por las ganancias netas obtenidas en el mismo mes o en meses posteriores, incluso años después de lo previsto, en las demás operaciones realizadas en las modalidades operativas establecidas en los artículos</p> <p>Estas pérdidas en las transacciones en el mercado de contado, a plazo, opciones y futuros y los swap sólo podrán ser compensadas por las ganancias en las operaciones de la misma especie, es decir, no puede reducir la ganancia de la actividad de la persona jurídica gravada en base a la ganancia real, a menos que sea realizada con fines de "hedge". Hay que hacer un control paralelo, extracontable para compensar con ganancias futuras.</p> <p>En el caso de una institución financiera, compañía de seguros, pensiones y capitalización, corretaje de valores, valores inmobiliarios e intercambio, la sociedad que distribuye títulos y valores inmobiliarios o sociedad de leasing, los fondos de la entidad de pensiones y compañías de seguros, el producto total va a la ganancia real, sin pago de impuesto sobre la renta por separado o cualquier otro límite independiente para la deducción de las pérdidas de la ganancia real.</p> <p>La regla aquí mencionada no es aplicable a las operaciones de "day-trade". Se considera "day-trade" la operación o la combinación de operaciones iniciadas y terminadas el mismo día, con el mismo activo, en la misma institución mediadora donde la cantidad negociada haya sido liquidada, total o parcialmente.</p>
----------------	---

Brasil (cont.)	<p>Al evaluar el resultado de la operación “day-trade”, será considerado el orden, primero el negocio de la compra con la primera venta o el negocio de venta con la primera compra, así sucesivamente.</p> <p>Los ingresos obtenidos en operaciones “day-trade” estarán sujetos al impuesto sobre la renta en la fuente a la tasa del 20% y no pueden mezclarse con los ingresos procedentes de otras operaciones en la bolsa de valores a las cuales se aplica una tasa del 15%. Del mismo modo, las pérdidas sufridas en las operaciones “day-trade” sólo podrán ser compensadas con los ingresos obtenidos en el mismo tipo de operaciones (“day-trade”) realizadas en el mes. Es por ello que hay que hacer el control por separado.</p> <p>Esta regla no se aplica a las operaciones “day-trade” llevadas a cabo por una institución financiera, compañía de seguros, de pensiones y capitalización, corretaje de valores, los valores inmobiliarios e intercambio, la sociedad que distribuye los valores o sociedad de leasing, la entidad los fondos de pensiones y compañías de seguros. El resultado, positivo o negativo, se calcula en base a la ganancia real.</p>
Chile	<p>El tratamiento tributario de los IFD se encuentra regulado en la Ley 20.544, publicada el 22 de octubre de 2011.</p> <p>Se consideran como derivados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los forwards, futuros, swaps y opciones, y combinaciones de cualquiera de éstos. 2. Los demás contratos cuyo valor se establezca en función de una o más variables que determinen el monto de la o las liquidaciones correspondientes, y que sean reconocidos o regulados como tales de acuerdo a normas legales o aquellas normas dictadas, en uso de sus atribuciones, por la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Pensiones o el Banco Central de Chile. 3. Adicionalmente, se consideran como derivados aquellos contratos no incluidos expresamente en los números anteriores que, independientemente de su denominación, reúnan los siguientes requisitos copulativos al momento de su celebración: <ol style="list-style-type: none"> a) Que su valor se establezca en función de una o más variables que determinen el monto de la o las liquidaciones correspondientes, como por ejemplo una tasa de interés, el precio de otro instrumento financiero, el precio de una materia prima, un tipo de cambio, un índice o tasas de variación de precios, una calificación o índice de crédito u otra, siempre que la variable respectiva no sea específica a una de las partes del contrato; b) Que no requieran de una inversión inicial o ésta sea significativamente inferior que la que se requeriría para una inversión directa en el activo subyacente respectivo, o para celebrar otros tipos de contratos u operaciones que se esperaría que respondan de forma similar ante cambios en las variables de mercado, y c) Que su liquidación se realice en una fecha futura previamente determinada o determinable. <p>Fuente de la renta de derivados:</p> <p>Las rentas provenientes de derivados, incluyendo las primas de emisión, se consideran como rentas de fuente chilena, cuando sean percibidas o devengadas por contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, o por contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile que posean un establecimiento permanente en el país (contribuyentes del art. 58 N° 1).</p> <p>Asimismo, se consideran rentas de fuente chilena las que procedan de derivados que se liquiden mediante la entrega física de acciones o derechos de sociedades constituidas en Chile.</p> <p>Ámbito de aplicación:</p> <p>Afecta a los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta y a los contribuyentes de los Impuestos Global Complementario o Adicional, en cuanto les resulten aplicables.</p> <p>Los ingresos obtenidos de los derivados a que se refiere esta ley, se consideran clasificados en el número 5° del artículo 20 la Ley de la Renta.</p> <p>Por su parte, los contribuyentes afectos a los impuestos global complementario o adicional, están exentos del impuesto de primera categoría, en lo que se refiere a las rentas por IFD, y no se les requerirá acreditarlas mediante contabilidad completa, en la medida que, además de dichas rentas, no perciban o se les devenguen otras que se encuentren obligados a acreditar mediante contabilidad completa.</p>

<p>Chile (cont.)</p>	<p>Forma como son gravados los IFD</p> <p>En términos generables, se tributa sobre una base percibida, a excepción de los contribuyentes que declaran sus rentas efectivas en la Primera Categoría de la Ley de la Renta, según contabilidad completa quienes tributarán por la renta que resulta de comprar el valor justo o razonable del instrumento al momento de la celebración del contrato, con el valor justo o razonable al momento de su liquidación o finalización de la operación (art. 5° N° 4 de la ley 20.544). Las diferencias positivas o negativas, constituyen utilidades o pérdidas.</p> <p>Se permite la deducción de las comisiones, primas u otros causados por los derivados, en tanto cumplan con los requisitos del artículo 31 de la Ley de la Renta. Sin perjuicio de lo anterior, si corresponden a pagos al exterior, deben además cumplir con ciertos requisitos tales como no ser contratados con contrapartes o intermediarios localizados en países considerados paraísos fiscales, que no tengan acuerdos de intercambio de información con Chile (TIEA) y, que correspondan a instrumentos adquiridos en una bolsa de valores reconocida o a través de agentes o corredores autorizados en mercados organizados, que estén bajo la vigilancia de algún órgano equivalente a la Superintendencia de Valores y Seguros, afiliado a la Organización Internacional de Comisiones de Valores o que correspondan a transacciones fuera de bolsa pero utilizando modelos de contrato comúnmente aceptados o reconocidos, que se utilicen de forma habitual en operaciones con derivados en los mercados internacionales.</p> <p>Distinciones respecto del régimen tributario aplicable a las opciones</p> <p>En términos generales, los contribuyentes tributarán sobre los ingresos percibidos, con excepción de los contribuyentes que declaran sus rentas efectivas en la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta según contabilidad completa, para quienes se aplican las siguientes reglas:</p> <p>a) Si no ejerce la opción ni la cede, el precio y los gastos de su adquisición sólo pueden ser deducidos en la medida que cumplan los requisitos del art. 5 N° 2 y del art. 6 de la ley 20.544 (copulativamente), esto es, que cumplan los requisitos del art. 31 de la LIR, que no correspondan a operaciones con paraísos fiscales y que obedezcan a instrumentos transados en una bolsa de valores o a través de agentes o intermediarios reconocidos y sujetos a la vigilancia de algún órgano equivalente a la SVS o que correspondan a instrumentos fuera de bolsa pero cuyos modelos sean internacionalmente aceptados y utilizados en este tipo de operaciones. En los demás casos, se aplica el Impuesto Único del artículo 21 de la Ley de la Renta, cuya alícuota es 35%, sin derecho a ningún crédito o deducción.</p> <p>b) Cuando se mantiene la opción vigente al cierre del ejercicio, la opción se valorizará al valor justo o razonable a esa fecha y su diferencia con el valor justo o razonable correspondiente a la fecha de celebración del contrato, constituirá una utilidad o pérdida, según corresponda, que deberá incorporar en su base imponible. De esta forma, las opciones vigentes tributan sobre una base devengada para los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, renta efectiva y contabilidad completa.</p> <p>c) Si la opción se ejerce, se considera como valor de adquisición del activo subyacente el precio más los desembolsos incurridos, en la medida que no hayan sido antes rebajados. Por lo anterior, estos elementos constituyen el costo del activo adquirido producto del ejercicio de la opción.</p> <p>Tratamiento de las pérdidas</p> <p>La ley 20.544 no establece un tratamiento diferencia entre los IFD de cobertura y especulación. Las pérdidas son aceptadas en tanto cumplan las disposiciones señaladas en los puntos anteriores.</p>
<p>Colombia</p>	<p>Los IFD usuales en Colombia son los forward, opciones, futuros y obligaciones a plazo de cumplimiento financiero. Igualmente, la ley autorizó desde 2005 la operación de Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.</p> <p>El régimen tributario nacional parte de la base de la aplicación de los principios de neutralidad y transparencia de las operaciones que involucren instrumentos derivados.</p>

Colombia (cont.)	<p>De esta manera, los ingresos de las operaciones se entienden realizados en el momento de vencimiento de los plazos estipulados en los contratos. La misma regla se aplica en relación con las pérdidas en las operaciones. El valor patrimonial para efectos fiscales de estos instrumentos, se determina de acuerdo con las reglas de valoración especial que sobre los mismos ofrezca la autoridad de control financiero (Superintendencia Financiera de Colombia), de manera que no hay diferencia entre el valor contabilizado y el declarado para finalidad tributaria.</p> <p>En Colombia opera un sistema especial de retenciones en la fuente para estos instrumentos, donde la regla general es que operan como “agentes de auto retención” (mecanismo similar al de “pago fraccionado”) los operadores financieros profesionales vigilados por la superintendencia del ramo, y en su defecto, obran como retenedores las bolsas de valores, o quien realice el pago al beneficiario del contrato.</p> <p>Para estos efectos la retención se calcula tomando como base los ingresos que genere el contrato para el contribuyente en la fecha de vencimiento del mismo. Se determina la diferencia positiva existente entre el valor del índice, tasa o precio definido en cada contrato y el valor de mercado correspondiente; dicha diferencia se multiplica por la cantidad estipulada en el contrato y el resultado es la base para calcular la retención. En el caso de operaciones que tengan vocación de cumplirse mediante entrega del activo subyacente, en que además haya habido pagos en dinero, adicionalmente se conforma una base independiente con los ingresos que resulten de la entrega del bien.</p> <p>En instrumentos donde no hay entrega del activo subyacente, el concepto de la retención es de “rendimiento financiero” a la tasa efectiva del 7% del valor del pago; en los contratos donde hay entrega del activo, el concepto es de “compra de bienes”, y la tarifa vigente es 3,5%. (Decretos 1514 de 1998; 1737 de 1999, y 1797 de 2008).</p>
Ecuador	<p>Al momento se negocian las versiones más básicas de los instrumentos financieros derivados más comunes, esto es forwards, opciones y swaps. Los forwards y los swaps siendo los más comunes ya que se transan de manera privada y fuera de las bolsas de valores. No es fácil encontrar transacciones de futuros propiamente dichas debido a que las mismas en general son estandarizadas y se efectúan dentro de las bolsas de valores.</p> <p>Se puede encontrar opciones en compañías grandes pero las mismas han sido transadas en bolsas de valores del exterior - sobre todo bolsas americanas, mexicana, brasilera y chilena y las negociaciones se hacen a través de sus matrices o sus hermanas.</p> <p>Los tres instrumentos son altamente especulativos, sin embargo el que se presta para la mayor especulación es el swap, seguido por el forward/futuro y las opciones.</p> <p>No existe norma tributaria ni pronunciamiento de la administración tributaria de cómo aplica la tributación de los IFD. Mucho se ha aplicado la norma tributaria de esencia sobre forma, cuando las transacciones se efectúan entre relacionadas o con paraísos fiscales, y complementariamente se utiliza el régimen de precios de transferencia para regularlos.</p> <p>No existe ningún tratamiento específico ni diferenciado respecto de las pérdidas que ayude en la fiscalización de estos instrumentos ni en la ley que regula el mercado de valores ni en la ley tributaria.</p> <p>En la práctica, a través del régimen de precios de transferencia, se puede establecer los valores de mercado pertinentes, inclusive de los instrumentos que no se negocian en bolsa debido a las referencias que se tiene de organismos de control en Estados Unidos por ejemplo, a pesar de que sea evidente, inclusive financieramente, que la transacción sea meramente especulativa y deba tener un tratamiento tributario distinto en general las transacciones no carecen de esencia económica debido a que las relaciones económicas efectivamente existen y por lo tanto no es posible aplicar la mencionada norma.</p> <p>Cuando las transacciones económicas se dan directamente entre partes relacionadas, es más sencillo; y es más fácil el sustento para la Administración Tributaria.</p>

<p>México</p>	<p>De acuerdo al Código Fiscal de la Federación (CFF), en México se encuentran contempladas las operaciones financieras derivadas de deuda y de capital, mientras que en la LISR se prevé la celebración de operaciones financieras derivadas mixtas.</p> <p>Son operaciones financieras derivadas de deuda, aquellas que están referidas a tasas de interés, títulos de deuda o al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). (Art. 16-A CFF)</p> <p>Por otro lado, son operaciones financieras derivadas de capital, las que están referidas a otros títulos, mercancías, divisas o canastas o índices accionarios. (Art. 16-A)</p> <p>Finalmente, existen operaciones financieras derivadas mixtas, que son aquellas operaciones financieras derivadas que están referidas a varios bienes, a títulos o indicadores que la hagan al mismo tiempo una operación de deuda y de capital. (Art. 22 LISR)</p> <p>Conforme a la LISR, los instrumentos financieros derivados dan origen a una ganancia acumulable o a una pérdida deducible. Ésta tiene el tratamiento de interés, de acuerdo a lo que se ha plasmado en la respuesta al apartado 1 de este cuestionario.</p> <p>En términos generales, será ganancia o pérdida proveniente de un instrumento financiero derivado, la diferencia entre la cantidad final que se perciba o se entregue como consecuencia de la liquidación o, en su caso, del ejercicio de los derechos u obligaciones contenidas en la operación, y las cantidades previas que, en su caso, se hayan pagado o se hayan percibido conforme a lo pactado por celebrar dicha operación o por haber adquirido posteriormente los derechos o las obligaciones contenidas en la misma, según sea el caso. (Art. 22 LISR)</p> <p>En el caso de operaciones financieras derivadas referidas a un subyacente que no cotice en mercados reconocidos, se acumularán los ingresos percibidos incluyendo las cantidades iniciales que se reciban, en el momento en que sean exigibles o cuando se ejerza la opción. (Art. 23 LISR)</p> <p>Por su parte, en el momento de la liquidación o del vencimiento de cada operación, se deberán deducir las erogaciones autorizadas en la LISR, y también se deberá determinar la ganancia acumulable o la pérdida deducible, según se trate, independientemente del momento de acumulación del ingreso a que se refiere el párrafo anterior. Cuando las cantidades erogadas sean superiores a los ingresos percibidos, el resultado será la pérdida deducible. El resultado de restar a los ingresos percibidos las erogaciones realizadas, será la ganancia acumulable.</p> <p>Personas morales</p> <p>Las personas morales acumularán a sus demás ingresos acumulables, los provenientes de las ganancias por operaciones financieras derivadas, aplicando al resultado fiscal la tasa del 30%.</p> <p>O en caso de resultar una pérdida conforme a las reglas de cálculo establecidas en los artículos 22 y 23 de la LISR, esta podrá deducirse previo cumplimiento de requisitos previstos para las deducciones, como el de ser estrictamente indispensables y específicamente como el que la pérdida haya sido sufrida al realizar una actividad estrictamente indispensable para los fines de la persona moral.</p> <p>Personas físicas</p> <p>En el caso de las personas físicas, la ganancia o pérdida proveniente de las operaciones financieras derivadas, se calculará en los mismos términos de lo dispuesto en los párrafos anteriores. (Art. 171 LISR)</p> <p>En este mismo caso de las personas físicas, las casas de bolsa o las instituciones de crédito que intervengan en las operaciones financieras derivadas o, las personas que efectúen los pagos a que se refiere este artículo, deberán retener como pago provisional el monto que se obtenga de aplicar la tasa del 25% sobre la ganancia acumulable que resulte de las operaciones efectuadas durante el mes, disminuidas de las pérdidas deducibles, en su caso, de las demás operaciones realizadas durante el mes por la persona física con la misma institución o persona. (Art. 171 LISR)</p> <p>Las ganancias que obtenga el contribuyente en operaciones financieras derivadas deberán acumularse en su declaración anual, pudiendo disminuirlas con las pérdidas generadas en dichas operaciones por el ejercicio que corresponda y hasta por el importe de las ganancias. Contra el impuesto que resulte a su cargo podrán acreditar el impuesto que se les hubiera retenido en el ejercicio. (Art. 171 LISR)</p>
---------------	---

México (cont.)	<p>No residentes</p> <p>Tratándose de residentes en el extranjero, las ganancias derivadas de las operaciones financieras derivadas referidas a tasas de interés, títulos de deuda o al INPC, se considerarán interés, son gravables, y el impuesto se calculará aplicando a la ganancia que resulte, la tasa del 21%. Si la operación se liquida en especie, la tasa será del 10%. En este caso se considera que la fuente de riqueza se encuentra en México cuando una de las partes que celebra la operación sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México y la operación sea atribuible a dicho establecimiento, asimismo, existe fuente de riqueza en México cuando las operaciones financieras derivadas que se realicen entre residentes en el extranjero se liquiden con entrega de títulos de deuda emitidos por personas residentes en el país. (Arts. 16-A CFF y 199 LISR)</p> <p>Están exentas las ganancias derivadas de este tipo de operaciones financieras derivadas, en el caso de que estén referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México y cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general, colocados en México entre el gran público inversionista, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero. (Art. 199 LISR)</p> <p>Por otro lado, tratándose de operaciones financieras derivadas referidas a derivadas de capital, referidas a mercancías, divisas o canastas o índices accionarios, u otros títulos, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando una de las partes que celebre dichas operaciones sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país y sean referidas a acciones o títulos valor emitidos por un residente en México o cuando el valor contable de las acciones o títulos valor provenga directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles ubicados en México.</p> <p>En el caso de que exista ganancia, el impuesto se calculará aplicando a la ganancia la tasa del 25%.</p> <p>No se pagará el impuesto sobre la renta tratándose de la ganancia obtenida en este tipo de operaciones financieras derivadas referidas a acciones colocadas en bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores (LMV), así como a índices accionarios relativos a dichas acciones o a títulos que representen exclusivamente a las referidas acciones, siempre que cumplan con los requisitos de exención referidos en la LISR, y que dichas operaciones se realicen en los mercados reconocidos. (Art. 192 LISR)</p> <p>Tratándose de personas físicas, podrán disminuir las pérdidas en operaciones financieras derivadas, hasta el monto de la ganancia por el mismo concepto. (Art. 171 LISR)</p> <p>Las personas morales tienen la posibilidad de deducir de sus ingresos acumulables, las pérdidas provenientes de operaciones financieras derivadas. (Art. 29, fracción IX LISR).</p> <p>Existe un criterio del SAT en el sentido de que las pérdidas provenientes de operaciones financieras derivadas de cobertura sí pueden deducirse, sin embargo, las pérdidas provenientes de las operaciones financieras derivadas con fines especulativos no podrían deducirse porque la celebración de dichas operaciones no son parte de la actividad del contribuyente, y por ende la pérdida acontecida no es un concepto estrictamente indispensable, por lo que no se cumple con los requisitos de las deducciones permitidas en la LISR. (Arts. 22 y 31, fracción I LISR).</p>
Panamá	<p>El Mercado de Panamá no tiene un mayor desarrollo en materia de instrumentos financieros derivados.</p> <p>Por lo mismo, no hay reglas especiales respecto a su tributación.</p>
Perú	<p>En el sistema financiero peruano, el 96% de los IFD que se negocian son Forwards de moneda extranjera y un 4% son swaps.</p> <p>Los IFD son los contratos a los que se les conoce con el nombre de forward, contratos de futuros, contratos de opción, swaps financieros y la combinación que resulte de los antes mencionados y otros híbridos financieros.</p> <p>El resultado de los IFD celebrados con fines de cobertura tributa conjuntamente con el resto de rentas del ejercicio, en la medida que se presume que existe relación de causalidad entre la renta generada y la cobertura brindada por el IFD.</p>

<p>Perú (cont.)</p>	<p>Cuando el IFD es celebrado sin fines de cobertura y el resultado es positivo, el resultado del derivado se agrega al resto de rentas del ejercicio, si el resultado es negativo se cedulariza y la pérdida sólo puede ser compensada con resultados positivos de IFD que tengan la misma naturaleza (sin fines de cobertura).</p> <p>Se considera que un IFD es celebrado con fines de cobertura cuando es contratado en el curso ordinario del negocio, empresa o actividad con el objeto de evitar, atenuar o eliminar el riesgo, por el efecto de futuras fluctuaciones en precios de mercaderías, “commodities”, tipos de cambios, tasas de intereses o cualquier otro índice de referencia, que pueda recaer sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Activos y bienes destinados a generar rentas o ingresos gravados con el Impuesto a la Renta y que sean propios del giro del negocio. b) Obligaciones y otros pasivos incurridos para ser destinados al giro del negocio, empresa o actividad. <p>Un IFD tiene fines de cobertura cuando se cumplen los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se celebra entre partes independientes. Excepcionalmente, un IFD se considerará de cobertura aun cuando se celebre entre partes vinculadas si su contratación se efectúa a través de un mercado reconocido. 2) Los riesgos que cubre deben ser claramente identificables y no simplemente riesgos generales del negocio, empresa o actividad y su ocurrencia debe afectar los resultados de dicho negocio, empresa o actividad. 3) El deudor tributario debe contar con documentación que permita identificar lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) El IFD celebrado, cómo opera y sus características. b) El contratante del IFD, el que deberá coincidir con la empresa, persona o entidad que busca la cobertura. c) Los activos, bienes y obligaciones específicos que reciben la cobertura, detallando la cantidad, montos, plazos, precios y demás características a ser cubiertas. d) El riesgo que se busca eliminar, atenuar o evitar, tales como la variación de precios, fluctuación del tipo de cambio, variaciones en el mercado con relación a los activos o bienes que reciben la cobertura o de la tasa de interés con relación a obligaciones y otros pasivos incurridos que reciben la cobertura. <p>Los sujetos del Impuesto a la Renta que contratan un IFD con fines de cobertura deben comunicar a la SUNAT tal hecho, dejándose constancia expresa en dicha comunicación que el IFD celebrado tiene por finalidad la cobertura de riesgos desde la contratación del instrumento. Esta comunicación tiene carácter de declaración jurada y debe ser presentada dentro de los 30 días de la fecha de celebración del IFD.</p> <p>Son IFD no considerados con fines de cobertura aquellos que no cumplen con alguno de los tres requisitos señalados líneas arriba. Asimismo, se considera que un IFD no cumple los requisitos para ser considerado con fines de cobertura cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ha sido celebrado fuera de mercados reconocidos; o b) Ha sido celebrado con sujetos residentes o establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición. <p>La LIR prevé un tratamiento diferenciado para las pérdidas tributarias dependiendo de si éstas son de fuente peruana o si provienen de fuente extranjera.</p> <p>De tratarse de pérdidas de fuente peruana, éstas se someterán al procedimiento previsto en el artículo 50° de la LIR⁴⁴.</p>
---------------------	--

44 El artículo 50° de la LIR establece que los contribuyentes domiciliados en el país deberán compensar la pérdida neta total de la tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable de acuerdo con dos sistemas: a) imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de la tercera categoría que obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio en que obtenga dicha renta. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes. Los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable y b) compensar la pérdida año a año al 50% de las rentas netas de la tercera categoría que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores hasta agotar su importe.

Perú (cont.)	<p>En cambio, si la pérdida es de fuente extranjera se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 51° de la LIR de acuerdo al cual dichas pérdidas compensan solamente rentas de fuente extranjera, negándose la posibilidad que una pérdida neta de fuente extranjera pueda compensar rentas de fuente peruana⁴⁵. De tratarse de pérdidas de fuente peruana, éstas se someterán al procedimiento previsto en el artículo 50° de la LIR⁴⁰. En cambio, si la pérdida es de fuente extranjera se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 51° de la LIR de acuerdo al cual dichas pérdidas compensan solamente rentas de fuente extranjera, negándose la posibilidad que una pérdida neta de fuente extranjera pueda compensar rentas de fuente peruana⁴⁵.</p> <p>Por su parte, los gastos de las rentas brutas de la tercera categoría se rigen por el principio de causalidad, contenido en el artículo 37° de la LIR, conforme al cual son admisibles todos los gastos que guarden una relación causal con la generación de la renta gravada o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.</p> <p>En relación a los gastos aplicables respecto de las rentas distintas de las de la tercera categoría, la LIR ha optado por deducciones únicas o flat, caso en el cual no existe posibilidad de introducir por esta vía gastos específicos o individualizados.</p> <p>En este orden de ideas, la LIR contiene un tratamiento para restringir la compensación de pérdidas en los derivados con fines distintos a los de cobertura. En efecto, dicha pérdida será deducible hasta el importe de las rentas netas que provengan de la contratación de IFD que tampoco cumplan los requisitos para ser considerados con fines de cobertura.</p> <p>De esta manera, si un contribuyente obtiene pérdida en transacciones con derivados no considerados con fines de cobertura y no obtiene rentas por el mismo origen, no podrá aplicar las citadas pérdidas a ningún otro tipo de renta. Sin embargo, se acepta un diferimiento de los excesos no aplicados en el ejercicio corriente a los ejercicios siguientes de acuerdo al sistema de arrastre de pérdidas que hubiera elegido por el contribuyente.</p> <p>Esta regla no es aplicable a las empresas del Sistema Financiero, en la medida que los IFD que contraten sean en cumplimiento de su función de intermediarios financieros.</p>
República Dominicana	<p>Se negocian acciones, bonos, certificados, obligaciones, letras, títulos representativos de productos e instrumentos resultantes de operaciones de titularización. Así como contratos de negociación de futuros y opciones.</p> <p>Los rendimientos e intereses que reciben los tenedores de los IFD tributan de forma similar a la explicada para los bonos privados.</p> <p>Las operaciones de compra y venta de los valores están exentas del pago de todo tipo de impuestos.</p> <p>No existe tratamiento especial para las pérdidas.</p>
Uruguay	<p>En Uruguay los IFD no tienen un tratamiento tributario específico o particular, por lo que habrá que estar al tratamiento general de cualquier tipo de rendimiento.</p> <p>Esta indefinición de la normativa ha llevado a que el tratamiento de estas operaciones sea sumamente discutido a nivel doctrinario.</p> <p>Por lo dicho anteriormente no está previsto ningún tratamiento diferencial para los resultados negativos que eventualmente se puedan obtener, ni tampoco ninguna diferenciación entre instrumentos de cobertura y especulativos.</p> <p>Las mayores dificultades que se encuentran en la práctica derivan del aspecto espacial y temporal del impuesto, es decir de la localización de la fuente de la renta, y de la determinación del momento en que se genera.</p>
Venezuela	Actualmente en Venezuela no se transan instrumentos financieros derivados (IFD).

⁴⁵ El artículo 51° de la LIR establece que los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán entre sí los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera, y únicamente si de dichas operaciones resultara una renta neta, la misma se sumará a la renta neta de fuente peruana. En ningún caso, se computará la pérdida neta total de fuente extranjera, la que no es compensable a fin de determinar el impuesto.

En la compensación de los resultados que arrojen fuentes productoras de renta extranjera a la que se refiere el párrafo anterior, no se tomará en cuenta las pérdidas obtenidas en países o territorios de baja o nula imposición.

6.2.6. Tratamiento de las operaciones de arrendamiento financiero o “leasing”

<p>Argentina</p>	<p>Impuesto a las ganancias El contrato puede asimilarse a una operación financiera, a una locación o a una compraventa dependiendo de la forma en que está celebrado. Operaciones financieras: El contrato se asimilará a una operación de este tipo si establece un precio cierto y determinado para la opción de compra. A su vez la duración del contrato deberá fijarse según las pautas legales comentadas. En este tipo de operaciones los dadores tienen que ser bancos, sociedades cuyo objeto principal es celebrar leasing (o actividad secundaria de otras operaciones financieras) o fideicomisos financieros. Este requisito es al solo efecto de encuadrar la operatoria dentro del impuesto a las ganancias. Es decir que no es excluyente y otros sujetos podrían ser dadores, pero en ese caso no encuadrarán en la operación financiera que estamos comentando para este impuesto. Operaciones de locación: Si el valor de la opción de compra es superior al valor residual impositivo o no está determinado, la operación es considerada una locación. Lo mismo ocurrirá si tal precio de opción no está determinado en el contrato. Operación de compraventa financiada: Si el valor de la opción de compra es inferior al residual impositivo, estaremos en presencia de una compraventa financiada. Impositivamente, en el primer caso el tomador podrá deducir íntegramente el canon que paga, lo mismo ocurrirá en el segundo caso. La ventaja del leasing financiero es que el canon es más alto, dado que el valor residual asignado tiene que ser menor al que corresponde impositivamente. De manera que en el leasing financiero el cargo a resultados es mayor. Para el dador, por su parte, el canon está gravado por el impuesto a las ganancias, y puede deducir la amortización ordinaria del bien, dado que sigue siendo el titular mientras no se ejerza la opción. Esto es así en ambas variantes. En el caso de la compraventa financiada, el dador deberá determinar un resultado de la venta, y luego gravará el interés que cobra por la financiación. En este caso el tomador deberá incorporar el bien a su patrimonio y lo va a amortizar considerando su vida útil ordinaria. A su vez, por supuesto podrá deducir en su balance el componente financiero.</p> <p>Impuesto al valor agregado (IVA) El contrato de leasing siempre es asimilable a una locación, seguida de una venta en caso de ejercerse la opción de compra. De tal modo que el canon siempre va a estar alcanzado por este impuesto. Para el tomador y futuro comprador, el leasing le permite ir pagando en cuotas el impuesto, en lugar de tener que abonarlo todo junto. También resulta así posible ir utilizándolo sin acumular crédito fiscal en una sola vez para descargarlo luego a medida que tenga débitos. También es posible que el dador y el tomador se pongan de acuerdo para abonar la totalidad del IVA en las primeras cuotas, aunque en la práctica casi no se usa esta metodología. En el caso de que el leasing se asimile a la compraventa financiada de inmuebles, a esta figura es aplicable al IVA. Es decir que en este caso, que es una excepción, se abandona el criterio general de tratar al leasing en el IVA como si fuera una locación seguida de venta. Es decir que aquí si se aplica el criterio seguido para el impuesto a las ganancias. En el caso de los automóviles, el IVA computable es el que corresponde a un valor neto de \$ 20.000.- Esto significa que cuando el vehículo supera ese valor, la diferencia no puede computarse como crédito fiscal.</p>
<p>Brasil</p>	<p>Respecto al arrendador los bienes arrendados permanecen en su activo permanente y sufren depreciación. Las ganancias de juros sufren imposición. Respecto al arrendatario los pagos representan despendas deducibles</p>

Chile	<p>Impuesto a la Renta Para la empresa que paga la cuota de arrendamiento es un gasto deducible de la renta líquida imponible del impuesto de primera categoría en cuanto se relacione con el giro y cumpla los requisitos generales del gasto. Si las cuotas de leasing se pagan a personas sin domicilio ni residencia en Chile, está afecto a un impuesto adicional de 35% sobre el 5% de cada cuota. Los bienes adquiridos por medio de contratos de leasing que se encuentren formando parte del activo fijo al 31 de diciembre, dan derecho a un crédito en el año que nace el contrato, del 6% en contra del impuesto de primera categoría.</p> <p>IVA Cuota afecta a IVA. Exento de IVA cuando está afecto a Impuesto Adicional de la Ley de la Renta. (cuando se paga a personas sin domicilio ni residencia en Chile)</p>
Colombia	<p>Impuesto a la Renta El arrendador deberá incluir en sus declaraciones de renta la totalidad de los ingresos generados por los contratos de arrendamiento. Para tal efecto, se entiende por ingresos generados por el contrato de arrendamiento, la parte de los cánones que corresponda a intereses o ingresos financieros, así como los demás ingresos que se deriven del contrato.</p> <p>IVA Las comisiones recibidas por las sociedades administradoras de inversión, el arrendamiento financiero (leasing), se considera un servicio excluido de impuesto a las ventas</p>
Ecuador	<p>Impuesto a la Renta El Artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, “los pagos por concepto de arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital, siempre y cuando correspondan a bienes adquiridos a precios de mercado y su financiamiento no contemple tasas superiores a la tasa LIBOR vigente a la fecha del registro del crédito o su novación. Si el arrendatario no opta por la compra del bien y procede a reexportarlo, deberá pagar el impuesto a la renta como remesa al exterior calculado sobre el valor depreciado del bien reexportado.”</p> <p>Sin embargo, menciona que no serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil internacional o Leasing en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; b) Cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; c) Si es que el pago de las cuotas o cánones se hace a personas naturales o sociedades, residentes en paraísos fiscales; y, d) Cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí. <p>El Artículo 22 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que son deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, siempre que estén vinculados directamente con la generación de los ingresos gravados, los siguientes rubros:</p> <p>“7. Las instituciones que presten servicios de arrendamiento mercantil o leasing no podrán deducir la depreciación de los bienes dados en arrendamiento mercantil con opción de compra.”</p> <p>IVA El Artículo 137 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que: “En el caso del arrendamiento o del arrendamiento mercantil con opción de compra o leasing, el impuesto se causará sobre el valor total de cada cuota o canon de arrendamiento. Si se hace efectiva la opción de compra antes de la conclusión del período del contrato, el IVA se calculará sobre el valor residual.”</p>

Ecuador (cont.)	<p>Con respecto al arrendamiento simple o leasing desde el exterior, se establece que causará el IVA sobre el valor total de cada cuota o canon de arrendamiento que deberá declarar y pagar el arrendatario en el mes siguiente en el que se efectúe el crédito en cuenta o pago de cada cuota; cuando se nacionalice o se ejerza la opción de compra, el IVA se liquidará sobre el valor residual del bien. Quien pague o acredite en cuenta cuotas de arrendamiento al exterior se convierte en agente de retención por la totalidad del IVA causado, debiendo emitir la liquidación de compras por prestación de servicios, que servirá como sustento del crédito tributario, si es del caso.</p>
Perú	<p>Impuesto a la Renta Sujeto del impuesto: será el arrendador que es el que obtiene la renta. Nacimiento de la obligación tributaria: en la oportunidad del devengo, siendo este en la fecha en que son exigibles los intereses. Base imponible: al constituir una colocación, la base imponible estará constituida por el importe de los intereses. Alícuota: la aplicable para las personas jurídicas en general, o sea 30%. Toda vez que quienes celebran éstos contratos son empresas del sistema financiero, las colocaciones están sujetas a un régimen general de provisiones, de acuerdo a la categoría del crédito, las mismas que son deducibles como gastos en la determinación del impuesto. NIC 17: Un arrendamiento es un convenio mediante el cual el arrendador transfiere al arrendatario, a cambio de un pago o una serie de pagos, el derecho de usar un activo durante un plazo convenido. Para efectos tributarios, los contratos de leasing celebrados a partir del 1 de enero de 2001 deben registrarse por el tratamiento contable establecido en la NIC No. 17 es decir, los bienes deben considerarse activo fijo para el arrendatario y colocación para el arrendador. El registro contable se sustenta con el correspondiente contrato de arrendamiento financiero, debiendo el arrendatario activar el bien por el monto del “Capital financiado”. tributariamente, la depreciación debe efectuarse conforme a lo establecido en la LIR; sin embargo, es posible que el plazo de dicha depreciación sea igual a la vigencia del contrato de leasing, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El plazo del contrato no sea menor a dos años si se trata de bienes muebles o cinco años si se trata de bienes inmuebles. b. El bien haya sido adquirido para ser utilizado por la empresa para sus propios fines. c. La depreciación constituya un costo o gasto aceptado para efectos del impuesto a la renta. d. Que la opción de compra se ejerza al final del contrato. <p>Impuesto General a las Ventas Sujeto del impuesto: será el arrendador y estará sujeto por el arrendamiento financiero. Hecho imponible: el arrendamiento financiero. Nacimiento de la obligación tributaria: en la oportunidad de la cancelación de la cuota del arrendamiento. Determinación de la base imponible: el valor de la cuota del arrendamiento. Alícuota: la tasa del impuesto es la tasa general, o sea el 19% El artículo 32° de la LIR (valor de mercado) se aplica también para efectos del IGV. La venta del activo por parte del vendedor-arrendatario al comprador-arrendador califica como una operación gravada con el IGV, si se trata de bienes muebles. En caso de inmuebles, la transferencia estará gravada en tanto se trate de la primera venta y el vendedor arrendatario califique como vendedor habitual. Cuando se celebra el contrato de compra venta entre el vendedor-arrendador y el comprador-arrendatario, se está produciendo jurídicamente la transferencia de propiedad y la entrega, por tradición ficta, del bien, por lo que consecuentemente en ese momento también habrá nacido la obligación tributaria para efectos del IGV, toda vez que de conformidad con el Inciso a) del Artículo 4 de la Ley del IGV, en la venta de bienes, la obligación tributaria nace en la fecha en que se emite el Comprobante de Pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.</p>

Uruguay	<p>IRAE La institución financiera computará como renta gravada en su liquidación de IRAE, los intereses, la diferencia de cambio y los reajustes de precio.</p> <p>IVA Los contratos se encuentran exonerados del IVA siempre que se cumplan en forma simultánea que: el plazo sea igual o mayor a tres años, que los bienes objeto del contrato no sean vehículos no utilitarios ni bienes muebles destinados a casa-habitación y que el usuario sea sujeto pasivo del IRAE o IMEBA.</p>
Venezuela	<p>La ley de Impuesto a las rentas, no grava este tipo de actividad financiera, por el contrario, constituye un incentivo para las empresas ya que es deducible cien por ciento 100% del impuesto a las rentas. En este sentido, el arrendamiento financiero es deducible del impuesto así lo establece el artículo 27 numeral 11 y 12 de la ley</p>

6.2.7 Controversias en el tratamiento tributario

- **Principales aspectos controversiales del tratamiento tributario de las instituciones financieras.**

Argentina	<p>Intereses en suspenso en IVA e Impuesto a las Ganancias cuya problemática se expuso precedentemente. Cómputo de crédito fiscal y aplicación de regla de prorrateo en bancos y aseguradoras. ¿Seguro de sepelio es un seguro de vida? Dada la exención en el IVA que tienen los seguros de vida y la posibilidad de extenderlo a los seguros de sepelio. Deducibilidad en el Impuesto a las Ganancias de incobrables en bancos y reservas técnicas en aseguradoras Deducibilidad en el Impuesto a las Ganancias de quebrantos por IFD por supuestas operaciones de cobertura.</p>
Brasil	<p>- ADIN nº 2588/DF – Las ganancias desde el extranjero – disponibles para el cálculo del impuesto sobre la renta y de la CSLL La Ley Complementaria N° 104 del 10 de enero de 2001, estableció en el § 2 del artículo 43 del Código Tributario Nacional – CTN, trata sobre la base del cálculo del impuesto sobre la renta para regular el aspecto temporal del impuesto, permitiendo que la ley pueda reglamentar el momento en que las ganancias sean consideradas disponibles para fines del cálculo del impuesto. Así el art. 74 de la Medida Provisoria N° 2.158-35 del 24 de agosto de 2001, reglamentó que las ganancias, ganancias de capital y los ingresos de la filial o subsidiaria en el extranjero estarán a disposición de matrices y filiales de Brasil en la fecha del balance que fueran calculados. Sin embargo, tal disposición, al permitir gravar los rendimientos obtenidos en el extranjero aun cuando no está disponible para la persona jurídica titular en Brasil, ha sido objeto de una fuerte polémica en la doctrina y en el Poder Judicial, inclusive por las instituciones financieras, el tema actualmente está siendo debatido en el STF, por la ADIN N° 2588/DF.</p> <p>- RE 609.096 - institución financiera. Bases de la Contribución para el PIS / PASEP y COFINS. Inclusión de los ingresos financieros de las instituciones financieras. Los ingresos procedentes de las inversiones estaban sujetas a los efectos de la Contribución para el PIS / PASEP y COFINS, desde 1999, con base en el § 1 del artículo 3 de la Ley N° 9718 de 27 de noviembre de 1998.</p>

<p>Brasil (cont.)</p>	<p>Considerando que el artículo 195 de la Constitución Federal en su redacción original, solo permitía el gravamen de la contribución sobre las facturas, el pleno del Tribunal Supremo Federal –STF dictaminó la inconstitucionalidad de la citada disposición de la ley que buscaba equiparar el término “ventas” a todos los ingresos obtenidos por las empresas. En resumen, el Tribunal Supremo decidió que en el sistema constitucional en el que se promulgó esa ley, la única base aceptable para el cálculo de la Contribución para el PIS / PASEP y COFINS fue la facturación, y esto sólo cubre las ventas de productos bienes y servicios, independientemente de la emisión de la factura.</p> <p>Así que desde esta decisión, las personas jurídicas en general no están obligadas, por mandato de la Ley N ° 9.718, de 1998, a incluir los ingresos financieros, entre otros, que no se caracterizan como los ingresos procedentes de la venta de bienes o prestación de servicios sobre la base de estas contribuciones.</p> <p>Los efectos de la decisión afectaran a todas las PJ gravadas sobre la base de la ganancia estimada y arbitrada, sin perjuicio de la incidencia acumulada. Para las PJ los impuestos basados en la ganancia real son sujeto a la incidencia de estas contribuciones no acumulativas, los efectos serán menores debido a que se redujeron a cero las tasas de la Contribución para el PIS / PASEP y COFINS en virtud del Decreto N ° 5164, 2004, y el Decreto N ° 5.442, de 2005. Este régimen no acumulativo no se aplica a las instituciones autorizadas por el Banco Central y SUSEP porque la base de cálculo admite deducir el costo de financiamiento, transferencia, permuta, arrendamiento, las pérdidas en operaciones con títulos, valores mobiliarios, las provisiones técnicas y siniestras.</p> <p>En opinión de la RFB, el hecho de la incidencia de estas contribuciones en los ingresos sólo se ha autorizado con el advenimiento de la Enmienda Constitucional N ° 20, de 1999, y es de poca importancia para las instituciones financieras y compañías de seguros, ya que estas entidades siguen sometidas a los efectos de la Contribución PIS / PASEP y COFINS de acuerdo con la Ley N ° 9.718, de 1998.</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo con la Receta Federal, las instituciones financieras o compañías de seguros no tienen buenos argumentos para abogar por las cifras de retorno de la incidencia de estas contribuciones sobre sus ingresos financieros, sin examinar la naturaleza de los ingresos en relación con sus actividades. Decisión aún pendiente ante la Corte Suprema - Recurso Extraordinario - RE 609.096.</p> <p>- ADINs n° 4.101 y n°. 4.003 - Cambios en la tasa de CSLL para Instituciones Financieras- aumentando a 15%</p> <p>Numerosas acciones judiciales fueron presentadas por las instituciones financieras individuales a fin de evitar el aumento de la tasa de la CSLL impuesta por la Ley N 11.727, de 2008. La nueva legislación estableció una tasa de 15% para las instituciones financieras que argumentan en lo judicial la diferencia de trato con otras personas jurídicas, cuya tasa es del 9%.</p> <p>En el Supremo Tribunal Superior - STF, como en la Confederación Nacional de Sistema Financiero - CONSIF como en el Partido Demócrata - DEM se produjo en 2008, con acciones directas de inconstitucionalidad - ADINs contra el aumento de la tasa de las instituciones financieras. Son las ADINs 4.101 y 4.003.</p>
<p>Chile</p>	<p>Al corresponder a un sector que es fuertemente regulado, no sólo por la Administración Tributaria, sino que por 2 Superintendencias (SBIF y SVS), no existen mayores controversias de orden tributario.</p> <p>Un elemento quizá medianamente controversial tiene que ver con que estas instituciones deben efectuar sus balances bajo la norma IFRS para efectos financieros y de regulación de las Superintendencias, sin embargo, ante la Administración Tributaria la norma IFRS no es aceptada, debiendo por tanto estas empresas mantener un sistema paralelo de contabilidad tributaria. (Oficio N° 23 de 2006).</p> <p>Por su parte, podrían señalarse algunas controversias particulares que tienen algún impacto en lo tributario, pero cuyo origen excede lo estrictamente tributario, como el caso “La Polar” (http://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/la-polar-estafa-financiera-en-chile). En este caso, se efectuaron repactaciones unilaterales de créditos en mora, razón por la cual, la compañía generaba mayores ingresos y no provisionaba ni castigaba las sumas que correspondían, de acuerdo a su situación financiera.</p>

Colombia	<p>No se detectaron en las bases de datos disponibles aspectos especialmente controversiales del sector, con relación al momento presente. Una explicación es porque la jurisprudencia tributaria a nivel de las altas cortes (Consejo de Estado, supremo tribunal en materia contencioso administrativa del país) actualmente está resolviendo controversias de los años gravables 2004 y anteriores; por consiguiente, no ofrece una ilustración certera para absolver la pregunta con visión actual.</p> <p>Con todo, en los mismos observatorios de jurisprudencia si aparecen hay algunos indicios de que los aspectos de controversia principalmente obedecen a temas técnicos contables, por la naturaleza particular de este tipo de entidades (manejo de provisiones, administración de la cartera de crédito, calificaciones sobre el tipo de ingresos –especialmente en el caso de impuestos municipales como el ICA: “¿qué se entiende por ingresos varios?”, que es la base gravable normal-).</p> <p>En los programas de fiscalización recientes (segundo semestre 2011, primer semestre 2012) se aprecia que los temas principales han girado en torno del GMF. Como se ilustró anteriormente, este impuesto cuenta con una descripción muy amplia del hecho gravado y un listado extenso y casuístico de las exenciones, lo que provoca, de una parte, doble y múltiples tributaciones sobre una misma operación, y de la otra, discusiones de apreciación o diferencias de criterio entre la administración y los contribuyentes sobre las operaciones exoneradas.</p> <p>Los operadores financieros a través de sus asociaciones gremiales (asociación de bancos; asociación de compañías de leasing, por ejemplo) han propiciado espacios de análisis con las autoridades tributarias, donde se han expuesto los aspectos técnicos y las dificultades de aplicación de determinadas medidas. La postura de las entidades financieras es de colaboración, pero no siempre sus inquietudes son atendidas, bien en las posturas administrativas o en la legislación.</p> <p>Hay evidencia de que muchas exigencias de la autoridad tributaria (como solicitudes de información para control tributario de terceros contribuyentes), provoca costos ocultos para los operadores financieros cuando implementan los mecanismos de reporte y control para aquella.</p>
Ecuador	<p>A partir de las reformas tributarias del año 2007 se han generado algunas controversias con las instituciones financieras.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Respecto de las provisiones para la incobrabilidad de activos de riesgo, considerándose gastos no deducibles las provisiones que superaban los mínimos exigidos por la autoridad en el ámbito bancario. 2.- Respecto del tratamiento a los bienes en dación de pago, al considerarse tal actividad parte del giro ordinario del negocio, y por ende ingresos gravados los obtenidos en la enajenación. 3.- Sobre la reinversión de utilidades, puesto que la misma solo podía utilizarse cuando su propósito era la adquisición de equipo y maquinaria nueva, rubro que para los bancos no suele ser importante.
República Dominicana	<p>Uno de los aspectos controversiales es la deducción de las multas a los bancos por deficiencia en el encaje legal que les impone el Banco Central, que actualmente no se deducen.</p>
Uruguay	<p>Se podrían identificar dos temas como los más controversiales con el sector financiero</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La asignación de los gastos indirectos no financieros a la obtención de rentas no gravadas es tal vez el tema de mayor controversia con el sector financiero. <p>En efecto, en la medida que el IRAE sólo grava las rentas de fuente uruguaya, en la liquidación del mismo hay que eliminar los gastos asociados a la obtención de rentas de fuente extranjera.</p> <p>El problema radica en como establecer que parte de los gastos indirectos se asocian a estas rentas y que parte no.</p>

<p>Uruguay (cont.)</p>	<p>Para el caso de los gastos indirectos financieros el tema se solucionó hace ya varios años modificando la ley y obligando a que se ajuste en base a la relación de activos generadores de renta gravada sobre activos totales. La norma legal⁴⁶ establece: “Artículo 25º.- Gastos indirectos.- El monto deducible de los gastos no financieros afectados en forma parcial a la obtención de rentas gravadas se obtendrá aplicando un coeficiente técnicamente aceptable sobre los mismos, que surja de la operativa real de la empresa. Una vez definido el criterio, el mismo no podrá ser alterado por el contribuyente sin autorización expresa o tácita de la administración. Se entenderá por autorización tácita el transcurso de 90 (noventa) días de presentada la solicitud sin adoptarse resolución. Los gastos financieros no podrán deducirse en forma directa. El monto de los citados gastos deducibles, se obtendrá aplicando al total de las diferencias de cambio, intereses perdidos y otros gastos financieros admitidos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, el coeficiente que surge del promedio de los activos que generan rentas gravadas sobre el promedio del total de activos valuados según normas fiscales. ... Como puede apreciarse en la norma transcripta, para el caso de los gastos indirectos no financieros se acepta cualquier criterio “técnicamente aceptable”. Esto ha llevado a que se utilicen criterios claramente inadecuados, o muy difíciles de auditar, por lo que se promovió una nueva ley que limitara un poco más el concepto, y se logró incorporar al artículo citado anteriormente el siguiente inciso⁴⁷: “El sistema de costeo ABC (“Activity Based Costing”) y otros sistemas similares que determine la reglamentación, no serán de aplicación a los efectos de la liquidación de este impuesto.” 2) Otro tema controversial es el caso de las exoneraciones de IVA, tanto en el concepto de “operaciones bancarias” como en el de los contratos de leasing. En los “leasing” la controversia radicaba en el concepto de “vehículo no utilitario”, más precisamente en la forma de categorizarlos.</p>
<p>Venezuela</p>	<p>En materia de Impuesto Sobre la Renta, el principal aspecto controversial es que los Bancos y Otras Instituciones Financieras no declaran impuesto a pagar, sino pérdidas recurrentes, como consecuencia del impacto que genera las inversiones de su cartera en títulos valores, los cuales al formar parte de los activos y pasivos no monetarios en el ajuste por inflación, generan en la determinación del impuesto un saldo negativo trayendo como consecuencia el no pago de impuesto sobre la renta. En materia de Impuesto al Valor Agregado, al estar no sujetas las operaciones y servicios en general de los bancos y demás instituciones financieras, excepto aquellos bancos universales por los arrendamientos financieros, trae como consecuencia que el IVA soportado como crédito fiscal por éstas, el cual no es deducible del IVA, por ser una operación no sujeta en la mayoría de los casos, se considera éste deducible, como costo del impuesto sobre la renta. Las acciones para contrarrestar tal situación serían en concreto: 1) Eliminación del Ajuste por Inflación. 2) La limitación porcentual de los créditos deducidos vía costo del crédito fiscal no deducible.</p>

46 Artículo 25 del Título 4 del T.O. 1996

47 La norma legal que incorporó la modificación fue la Ley No 18.341 de 30.08.008 art.15. (D.Of.: 04.09.008) Vigencia: 1.09.008

- **Jurisprudencia y criterios administrativos surgidos de tales casos.**

Brasil	<p>1 – Ganancias provenientes del extranjero - el momento de la entrega - ADIN no. 2588/DF</p> <p>El Link de acceso al sitio web del STF: http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=186789</p> <p>En cuanto a la ADIN 2588/DF en agosto de 2011 el Supremo Tribunal Federal- STF aplazó el juicio. El voto del ministro Joaquim Barbosa completará el proceso de la acción directa de inconstitucionalidad ADIN 2588, en el cual la Confederación Nacional de la Industria - CNI cuestiona del art.74 de la Medida Provisional N ° 2.158 del 24 de agosto de 2001, y el art. 43, § 2, del Código Tributario Nacional - CTN, con la redacción de la Ley Complementaria N ° 104/2000, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N ° 9.868, de 1999.</p> <p>La organización cuestiona las disposiciones legales que establecen el cobro de la Contribución Social sobre la Ganancia Neta - CSLL y el Impuesto sobre la Renta - IR incidente sobre las ganancias obtenidas por empresas subsidiarias o afiliadas en el extranjero, independientemente de la disponibilidad de estos valores por la subsidiaria o filial en Brasil.</p> <p>De acuerdo con la CNI, los textos normativos cuestionados habrían violado: a) el artículo 62 de la Constitución Federal, por no tener absolutamente ninguna urgencia para justificar la concesión de una medida provisional;</p> <p>b) los artículos 153, sección III, y 195, sección I, inciso “c”, en contra de la exigencia de impuestos y la contribución en una situación que no constituya ingresos o ganancias.</p> <p>Hasta el momento, cuatro magistrados, Marco Aurelio Sepúlveda Pertence (retirado), Ricardo Lewandowski, y Celso de Mello - votaron a favor del origen de la ADI, los otros cuatro -, Nelson Jobim (retirado), Eros Grau (retirado), Ayres Britto e Cezar Peluso – votaron por la improcedencia de la acción. La ponente del proceso, la Magistrada Ellen Gracie (retirada), se pronunció parcialmente sobre la acción, declarando inconstitucionales las palabras “lo relacionado”, que figura en el <i>encabezamiento</i> del artículo 74 de la MP 2.158-35 de 2001.</p> <p>2 - RE 609.096 - Institución financiera. Base del calculo de Contribución para el PIS / PASEP y COFINS. Inclusión de las instituciones financieras.</p> <p>El Link de acceso al sitio web del STF: http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=186789</p> <p>En cuanto a la apelación extraordinaria - RE 609.096 en marzo de 2011, el Supremo Tribunal Federal- STF reconoció la repercusión general para las instituciones financieras de la aplicabilidad de la Contribución para el PIS / PASEP y COFINS.</p> <p>El caso discutido en el RE 609096, representa los recursos interpuestos por la Unión y los recursos interpuestos por el Ministerio Publico Federal - MPF contra la sentencia que sostenía que ciertos ingresos de las instituciones financieras no encajan en el concepto de la facturación de COFINS y en la contribución al PIS / PASEP.</p> <p>El MPF alego delito contra los artículos 97 y 195, sección I de la Constitución Federal, así como del artículo 72 del ADCT, el argumento de que la responsabilidad constitucional es de COFINS y de la Contribución al PIS / PASEP sobre los ingresos de las entidades financieras.</p> <p>El magistrado Ricardo Lewandowski, ponente de la apelación, estimó que la controversia tiene repercusiones globales. Afirmó tener relevancia en términos de legales, ya que el análisis de esta cuestión guiará el juicio de muchos procesos similares, que proceden a través de la Corte Suprema y otros tribunales en Brasil. Además, consideró el impacto económico “por lo que la solución del asunto en examen podrá dar lugar a un impacto financiero significativo en el presupuesto de estas instituciones, así como en la Seguridad Social y en el PIS / PASEP.” La votación fue unánime.</p>
--------	---

<p>Brasil (cont.)</p>	<p>3. Cambios de la tasa de la CSLL para las instituciones financieras-aumento al 15%</p> <p>Links de acceso: http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=209527 http://www.valor.com.br/arquivo/880153/trf-mantem-aumento-da-csll-para-os-bancos#ixzz21Hp3i5xn</p> <p>El Supremo Tribunal Federal -STF en junio de 2012, desestimó una demanda presentada por el Partido Demócrata - DEM, que cuestionó el aumento de la tasa de la CSLL de las instituciones financieras del 8% al 15%.</p> <p>En el tribunal, las demandas presentadas por separado por las instituciones financieras contra el aumento de 9% y el 15% en la Contribución Social sobre la Ganancia Neta - CSLL, las decisiones se concentran en el Tribunal Regional Federal -TRF de la 3ª Región y las primeras decisiones de los tribunales sobre el aumento de la CSLL que favorece a la Unión. Los jueces en el juicio, entendieron que no habría ninguna inconstitucionalidad en el MP N° 413 de 2008, relativa al aumento de la tasa de la CSLL.</p> <p>Las instituciones financieras argumentan que la medida provisional, para establecer el aumento violó el llamado principio de referibilidad. Esto significa que, como la CSLL es una contribución a la seguridad social, la tasa solo podría incrementarse si los asegurados demandasen más al sistema de seguridad o si hubiese la creación de algún otro beneficio para el segmento. En defensa, los bancos también sostienen que la medida provisional fue una justificación con el fin de aumentar la tasa de la CPMF y por lo tanto una posible sustitución de los valores con la CSLL, sin embargo, afirman que no hubo una caída de los ingresos en el mes siguiente a la extinción de la CPMF.</p> <p>El Tesoro Nacional rechaza estos argumentos al afirmar que, a pesar de que realmente contienen el principio de referibilidad como uno de los principales de la seguridad social, no puede sobreponerse a la solidaridad social. Este principio, en algunos casos, permite incluso la concesión de prestaciones sin una aportación que le corresponda conforme a lo previsto en la Constitución. Otro argumento del Tesoro es que la declaración de los contribuyentes que la recaudación ha crecido con la extinción de la CPMF, en lugar de caer, no sería verdad. La Unión también sostiene que no hay ninguna razón vinculante para la expedición de una medida provisional, posteriormente convertida en ley. Es así debido a que, según el Tesoro, quien dio las razones fue el Poder Ejecutivo y quien la convirtió en ley provisional fue el Poder Legislativo. No podía, por lo tanto, el primero crear una motivación vinculante para el segundo, dado que los poderes son independientes.</p>
<p>Colombia</p>	<p>Normalmente a nivel judicial se discuten temas relacionados con los manejos de deducciones en el impuesto sobre la renta, aunque no por un tema especial de los contribuyentes financieros sino para todos en general (deducción por pérdida en enajenación de activos –caso: bienes recibidos en pago; pérdida por cartera irrecuperable-) Como también fue mencionado, hay un número de discusiones en el nivel municipal (ICA) por la fijación de los ingresos que son base del cálculo del tributo y de la aplicación de métodos de estimación indirecta para su determinación (ingresos presuntos).</p> <p>En el nivel del GMF los bancos operan como agentes de retención por los movimientos financieros en cuentas corrientes o de ahorro de sus clientes; sin embargo, la aplicación de las exoneraciones ha provocado problemas aplicativos, pues los operadores financieros interpretan que estas se explican por la razón de evitar dobles y múltiples tributaciones en relación con una sola operación, que la autoridad tributaria no ha aceptado:</p>

Ecuador	<p>En lo único que se ha tenido ya jurisprudencia, es en el caso de las provisiones de incobrabilidad. En las cuales se da razón a la Administración Tributaria, por cuanto la misma argumentaba que no eran deducibles las provisiones efectuadas sobre los mínimos establecidos por la Junta Bancaria.</p> <p>A partir del año 2008 la norma tributaria, permitiendo que sea la Junta Bancaria quien exclusivamente decida sobre los límites de provisiones y por otro lado, las definiciones de junta bancaria se modificaron, definiendo rangos con un límite inferior que es el que controla la Superintendencia que no sea inferior, y un límite superior que es el autorizado sobre el cual el gasto sería considerado deducible.</p> <p>CRITERIO ADMINISTRATIVOS</p> <p>En relación con este mismo tema, existe el Decreto Ejecutivo No 1442, que establece las reglas para deducir la provisiones requeridas en base a las nuevas reformas del año 2007, e indicando que las mismas deben ser consideradas por la Autoridad Tributaria incluso en años anteriores. Este concepto no fue aceptado por la Corte Nacional de Justicia.</p>
Perú	<p>En la actualidad no existen aspectos controversiales específicos del tratamiento de las empresas del Sistema Financiero, tal como se puede observar en la relación de principales reparos que se realizan a los contribuyentes del sector. Sin embargo, hasta el ejercicio 2007 hubo una seria discrepancia entre las normas tributarias y las disposiciones de la SBS con relación a la determinación de los resultados de las empresas del Sector Financiero en torno a dos temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Intereses en suspenso 2. Provisiones deducibles <p>Intereses en suspenso</p> <p>El numeral 7 de la Resolución SBS N° 808-2003 dispone que los intereses, comisiones y otros cargos devengados sobre créditos o cuotas que se encuentren en situación de vencidos deben contabilizarse como ingresos en suspenso y sólo deben ser reconocidos en la cuenta de resultados cuando sean efectivamente percibidos.</p> <p>Algunas empresas del Sistema Financiero, en base a las disposiciones contables dictadas por la SBS, consideraban que los intereses y comisiones contabilizados como ingresos en suspenso no se habían devengado y, por tanto, sólo se consideraban para efectos del Impuesto a la Renta cuando habían sido pagados.</p> <p>Por el contrario, otro grupo de empresas en base a la interpretación extensiva de las normas de la propia SBS sobre lo que son las provisiones específicas, habían efectuado la provisión del total de los intereses y comisiones devengados por créditos vencidos, sin atender la proporción en que fueron provisionados tales créditos.</p> <p>Ante tal situación, la Administración Tributaria efectuó reparos a dichas deducciones, afectándolas al Impuesto a la Renta. El Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento mediante las RTFs N°s. 10240-4-2001 y 00710-4-2003, estableciendo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los intereses y comisiones que se registran en las cuentas “Ingresos en Suspenso” son los provenientes de créditos concedidos en situación de vencidos que, al constituir un rendimiento por la colocación de capitales, se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta en la medida que se van produciendo, imputándose al ejercicio en que se devenguen. Señala de igual forma que las normas de la SBS que permiten el diferimiento de los intereses vencidos no tienen incidencia tributaria, por lo que tales ingresos deben imputarse al ejercicio en que se devengaron. b) Al ser los intereses por créditos vencidos ingresos gravables de la tercera categoría, deben ser incluidos en la determinación de los pagos a cuenta. c) En la medida que los intereses por créditos vencidos, deben correr la misma suerte de su principal que haya sido materia de una provisión específica, deducible del Impuesto a la Renta, también debe aceptarse la deducción de dichos intereses. Sin embargo, añade que no se acepta la deducción de la totalidad de los intereses y comisiones contabilizados en las cuentas de ingresos en suspenso, sino que los créditos vencidos en suspenso deben correr la misma suerte de su principal.

Perú (cont.)	<p>De esta manera, el Tribunal Fiscal reconoce que los intereses y comisiones contabilizados en las cuentas de ingresos en suspenso son ingresos devengados que tienen efectos tanto para el pago a cuenta como para la regularización del Impuesto a la Renta. Asimismo, no acepta la deducción de la totalidad de los intereses y comisiones en suspenso, sino que sólo de aquellos cuyo crédito vencido ha sido debidamente provisionado y en la parte respectiva.</p> <p>Esta discrepancia se resolvió con lo dispuesto por la Quincuagésima Tercera Disposición Transitoria y Final de la LIR que señala que los intereses en suspenso por créditos en situación de vencidos que, en estricto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la SBS, se contabilizan como ingresos o rendimientos en suspenso por las empresas del Sistema Financiero, no se consideran devengados. Una vez percibidos se considerarán ingreso gravable en el ejercicio correspondiente. Esta disposición fue incorporada en la LIR por el Decreto Legislativo N° 979, publicado el 15.3.2007 y que entró en vigencia el 1.1.2008.</p> <p>Provisiones deducibles</p> <p>Antes del ejercicio 2004 las empresas del Sistema Financiero tenían pérdidas tributarias durante varios ejercicios gravables consecutivos. Parte de las pérdidas se explicaban en la interpretación extensiva de la deducción por provisiones bancarias que habían realizado las empresas del sector.</p> <p>La problemática estaba vinculada con la interpretación y la normativa aprobada por la SBS, ya que a través de la aprobación de dispositivos y documentos internos de la SBS, surgían consecuencias fiscales no deseadas por la norma tributaria.</p> <p>De esta forma, en la medida que la LIR establecía que para que las provisiones fuera deducibles debieran ser específicas y corresponder a créditos no considerados como normales, las disposiciones de la SBS le daban significado a los términos específicos y normales y de esa forma, las provisiones deducibles se extendían más allá de la simple cobertura del riesgo crediticio.</p> <p>Estas controversias sobre la deducibilidad de las provisiones por parte de las empresas del Sistema Financiero se terminaron con la modificación de la LIR que estableció que son deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la SBS, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se trate de provisiones específicas; 2. Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo; 3. Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en las categorías de problemas potenciales, deficiente, dudoso y pérdida.
República Dominicana	<p>Las multas a los bancos por deficiencia en el encaje legal son consideradas deducibles, por estar fuera del control de los bancos. Esta consideración se ha discutido en reiteradas ocasiones, el Tribunal Superior Administrativo, consideró que no es una operación ilícita porque no es una negociación o contrato sobre valores o mercaderías, dejando sin efecto el ajuste por multas por encaje legal no admitido. Sentencia de fecha 13 de febrero de 1986, boletín del TSA No. 75, pág. 76.</p> <p>Sin embargo, el mismo tribunal, en sentencia de fecha 15 de mayo de 1997, boletín No. 2, pág. 109, consideró que la multa a los bancos por deficiencias en el encaje legal no son gastos deducibles, ya que considera que el manejo del encaje legal es una transacción que se realiza directamente entre los bancos comerciales y Banco Central y no puede resultar en un impuesto para los bancos comerciales. Según esta sentencia es una falta del banco y por ende, las erogaciones que representan dichos cargos, no pueden ni deben considerarse como tales para obtener, conservar y mantener rentas gravadas.</p>
Uruguay	<p>Respecto al caso de los gastos indirectos, si bien es un tema de permanente controversia, el mismo curiosamente no ha llegado hasta los tribunales, por lo que no existen antecedentes jurisprudenciales.</p> <p>En lo que tiene que ver con los contratos de leasing, podemos citar la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso No. 571/009 donde se le dio la razón a la Administración (se adjunta).</p>

• **Algunas reacciones: mejoras y cambios implementados.**

Argentina	Creación de un área central para el control de la actividad financiera y la implementación de controles anticipados a partir de la información financiera.
Brasil	<p>La Receita Federal de Brasil, a través de la Coordinación General de Servicios Administrativos y Judiciales - COCAJ, junto con el Procurador General del Tesoro Nacional- PGFN son responsables de supervisar el proceso en los dos órganos administrativos (Internos de la Policía de prueba Servicio de Impuestos - DRJ y de la Junta de Apelaciones de Impuestos - CARF), así como las sentencias judiciales.</p> <p>Con relación a la sentencia administrativa el equipo es responsable de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por los datos relativos a la sentencia de procesos administrativos fiscales; por la consolidación y análisis de los resultados de los juicios de la DRJ y del CARF; Por el seguimiento, investigación y divulgación interna de las decisiones tomadas en el ámbito de lo contencioso administrativo; por la elaboración de estudios sobre estas decisiones, identificando las principales materias objetos de apelaciones y las tesis divergentes entre las instancias, y proponer la edición de sumarias y resoluciones, así como perfeccionar la legislación y los procedimientos fiscales. <p>Con respecto a la sentencia judicial el equipo es responsable de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por el seguimiento, investigación y divulgación interna de las decisiones judiciales relativas a los impuestos administrados por la RFB; Por la elaboración de estudios relativos a la evolución de la jurisprudencia en el ámbito del poder judicial y por la propuesta para adecuar la legislación. <p>Ejemplos de propuestas de mejora que se pueden mencionar:</p> <ol style="list-style-type: none"> la revocación del artículo 36 de la Ley N° 10637 de 30 de diciembre de 2002, por la Ley N° 11.196 del 21 de noviembre de 2005, tratando de resolver la planificación fiscal que se está haciendo por las personas jurídicas en la integración de acciones; Antecedentes editado por el CARF, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> - Resumen de CARF N° 26 - la presunción establecida en el art. 42 de la Ley N° 9.430/96 exime al fisco de comprobar el consumo de los ingresos representados por los depósitos bancarios, sin una fuente probada. - Resumen de CARF N° 29 - todos los co-titulares de cuenta bancaria deberán ser convocados para probar el origen de los depósitos, en el período anterior a la emisión de la notificación de infracción sobre base de la presunción legal de la omisión de ingresos, bajo pena de nulidad de la liberación. - Resumen de CARF N° 30 - de la imposición de los rendimientos omitidos o los ingresos caracterizados por depósitos de origen no probado, los depósitos de un mes no sirven para demostrar el origen de los depósitos acumulados en meses. - Resumen de CARF N° 32 - La titularidad de los depósitos bancarios pertenece a las personas que figuran en los datos de registro salvo que se demuestre con la documentación adecuada y el uso competente de la cuenta por parte de terceros. Los actos Declaratorios de la PGFN dispensan contestar o apelar las acciones donde la Unión ha tenido éxito en los tribunales superiores: <ul style="list-style-type: none"> - Acto Declaratorio Ley 17 de 2011 – las acciones judiciales argumentan que la inmunidad de los ingresos y las ganancias de capital obtenidas en actividades financieras por entidades de educación y de asistencias sociales, sin fines de lucro, según el art. 12, § 1, de la Ley No. 9532 de 1997.
Colombia	Se han hecho intentos de acercamiento con la autoridad tributaria para explicar los aspectos técnicos de los operadores financieros. Se ha tratado de resolver algunos mediante modificaciones a la ley vigente en proyectos en curso (Ley 1430 de 2010: base gravable de ICA y eliminación del GMF a partir del 2018; “proyecto de reforma estructural 2012”).

Ecuador	<p>Todas las controversias indicadas, han sido solucionadas a favor de los bancos, ya que en la crisis financiera del año 2008 los bancos solicitaron que estos temas les sean resueltos; de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> · En el caso de las provisiones, conforme se indicó en el punto anterior. · Respecto de los bienes en dación de pago, se considera que estos ingresos no correspondían al giro ordinario del negocio y por ende, son considerados exentos, ya que la Ley determina que la enajenación de bienes inmuebles genera ingresos exentos cuando no corresponde al giro ordinario del negocio. · En relación con la reinversión de utilidades, se incluyó que a parte de podérsela efectuar en maquinarias y equipos nuevos, también podía ser utilizada en el otorgamiento de créditos productivos.
México	<p>Las modificaciones a la retención de ISR por el pago de intereses fueron publicadas en la LISR vigente para 2012, sin embargo a través del artículo 21 de la LIF, dichas modificaciones surtirán efectos a partir del ejercicio fiscal de 2013.</p> <p>Asimismo, en la LIF se establecieron las tasas, informes, determinación de saldos y base de las retenciones de ISR, respecto de intereses pagados por las instituciones financieras, como una medida de estímulo fiscal.</p> <p>(Arts. 58, 159, 195 LISR, 21, fracción I LIF)</p>
República Dominicana	<p>Actualmente se aplica según lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Superior de 1997, no permitiendo la deducción de las multas por desenchajes de los bancos.</p>
Uruguay	<p>Las mejoras o cambios implementados se encuentran explicitados en el punto anterior</p>
Venezuela	<p>Los medios de comunicación especializados en la fuente económica, así como otros actores de la sociedad, han señalado con insistencia la no imposición o tributación de los bancos y otras instituciones financieras.</p> <p>En relación a lo anterior, no se ha materializado una mejora o cambio al respecto.</p>

6.3. Conclusiones

A manera de principales conclusiones de lo tratado en esta parte, cabe destacar lo siguiente:

- Con respecto al Impuesto a la Renta:
 - Créditos dudosos y/o incobrables: en algunos países aceptan las normas de los reguladores financieros (Ecuador, Colombia, Perú) y en otros no (Argentina, Brasil), incluso en otros se establecieron normas conjuntas (Chile).
 - Intereses en suspenso: algunos países definieron un tratamiento especial (Argentina y Perú).
 - Reservas de aseguradoras: en general se admite su deducción según las normas de la autoridad de contralor (Argentina, Brasil, Ecuador, Uruguay) no obstante algunos países establecen normas especiales (Colombia).
 - Fondos de inversión: tratamiento desigual entre los países, en pocos casos son considerados sujetos de impuestos (Argentina, Brasil y Chile en ciertos casos y Ecuador) y muchos casos transparentes, tributando en cabeza de los beneficiarios.
- Con relación al Impuesto al Valor Agregado:
 - Argentina es el único país que grava la intermediación financiera (intereses) en sentido amplio. En algunos casos los intereses están exentos (Chile) o excluidos (Colombia) y otros se los grava a tasa 0 (Ecuador). En ciertos casos la no tributación de los bancos es amplia (Ecuador, Rep. Dominicana, Uruguay, Venezuela, Perú) y en otros solo se gravan las comisiones y ciertos servicios (Chile, Colombia, México).
 - Los seguros en general están gravados (salvo los de vida, de salud, accidentes), aunque algunos países no los alcanzan en general (Panamá, Venezuela, Rep. Dominicana). Las comisiones de los brokers de seguros están gravadas en general, salvo unos pocos (Venezuela, Rep. Dominicana).
 - En general los países gravan las comisiones de los agentes y sociedades de bolsas, salvo unos pocos (Ecuador, Rep. Dominicana).

-
- Con referencia a los impuestos especiales a la actividad financiera:
 - No todos lo aplican y en su caso varía la denominación, alcance y alícuota del impuesto entre los países analizados:
 - En algunos casos sólo se gravan los depósitos en efectivo (México) y en otros sólo los retiros o cheques (Colombia, Perú, Rep. Dominicana).
 - En otros los créditos y débitos bancarios pero además los sistemas organizados de pago (Argentina).
 - En algunos países no se aplican (Panamá, Uruguay y Venezuela).
 - En el caso de Chile se aplica un impuesto de timbres y estampillas sobre los documentos de crédito.
 - En el caso de Brasil se aplica un tributo con que alcanza a las operaciones de crédito, cambiarias, de seguro y de títulos valores.
 - En materia de controversias tributarias cabe destacar:
 - Argentina: intereses en suspenso, incobrables y reservas técnicas, seguros de sepelio en IVA, derivados financieros.
 - Brasil: ganancias extranjeras para el cálculo del IR y de la CSLL, inclusión de ingresos financieros en la base de contribución de las instituciones financieras para PIS / PASEP y COFINS y cambios en la tasa de CSLL para las instituciones financieras.
 - Chile: balances bajo la norma IFRS para efectos financieros y de regulación de las Superintendencias, no aceptada por SII (sistema paralelo de contabilidad) y repactaciones unilaterales de créditos en mora.
 - Colombia: temas técnicos contables, recientemente GMF.
 - Ecuador: provisiones por incobrabilidad, bienes en dación de pago y reinversión de utilidades.
 - Rep. Dominicana: deducción de multas
 - Uruguay: asignación de gastos indirectos no financieros.
 - Venezuela: ajuste por inflación por inversiones en valores, deducción de créditos fiscales no deducibles.

7. CONTROL DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN AMERICA LATINA

7.1. Administración tributaria e instituciones financieras

Entre las instituciones financieras y las AATT se plantean relaciones variadas, por un lado de colaboración en el cometido de estas últimas y otras de confrontación, relativa al control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las instituciones financieras y sus clientes.

7.1.1. Relación colaborativa de las instituciones financieras con las AATT

Las instituciones financieras, en particular las bancarias, colaboran en la recaudación de los tributos, a través de convenios celebrados, para que los contribuyentes puedan ingresar sus impuestos a través de las entidades bancarias, que luego se transmiten a las arcas del Estado; de hecho, podemos decir que este mecanismo de cobro de impuestos se ha generalizado en el Mundo y hoy es raro, caso de Francia, encontrar AATT que siguen cobrando los tributos directamente en sus oficinas públicas, además, el cobro por medio de entidades financieras mejora la obtención de información tributaria masiva y minora las posibilidades de corrupción. Asimismo, actúan como agentes recaudadores en la fuente de diversos impuestos, por las transacciones financieras en las que intervienen, pudiéndose citar en particular el caso del Impuesto a los Débitos Bancarios.

Luego en el marco de dicho regímenes de retención y percepción en la fuente o través de sistemas especiales suministran información a las AATT, respecto de ciertas operaciones que se desarrollan en su

ámbito, tales como acreditaciones en cuentas bancarias, transacciones sobre títulos valores, consumos a través de tarjetas de crédito, liquidaciones de transacciones cambiarias, giros y transferencias desde y hacia el exterior, etc.

La existencia de secreto financiero, oponible a la AT, representa un serio escollo para la función del control de las obligaciones tributarias y el consecuente aumento de la percepción de riesgo, para lo cual resulta relevante su eliminación y el consecuente resguardo a través de las responsabilidades que se establezcan para las AATT. Precisamente, el sistema bancario y los mercados financieros, en general, permiten obtener ingentes datos de relevancia tributaria para la gestión de los tributos y el denominado “secreto bancario” impide efectivamente al sistema financiero cumplir este papel, deficiencia muy grave en muchas AATT de Latinoamérica.

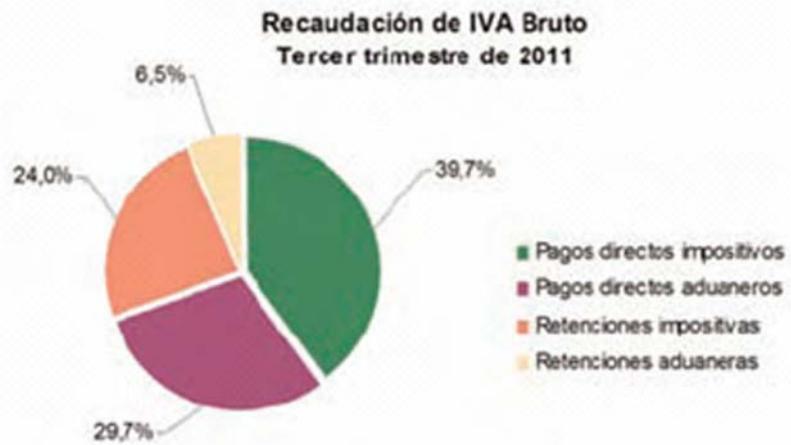
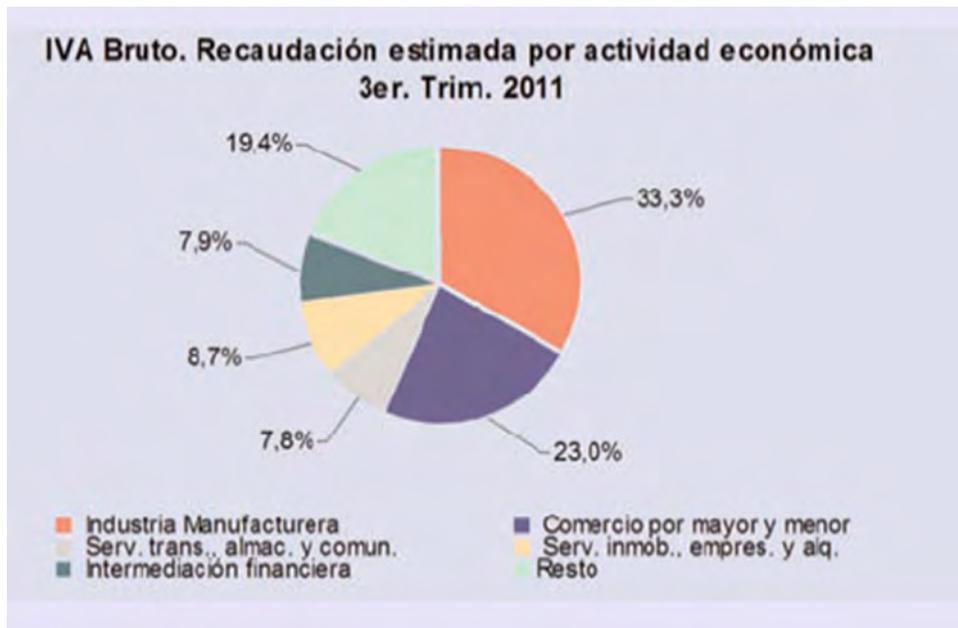
La información que provee el sistema financiero permite establecer controles masivos, principalmente respecto de los usuarios de dicho sistema, al poderse establecer cruces informáticos de datos relevantes.

7.1.1.1. Aporte recaudatorio: propio y de terceros (gestionado)

Argentina		IVA Bruto. Recaudación estimada por actividad económica Tercer trimestre de 2011 y 2010 1/ En millones de pesos				
Actividad Económica		3er. Trim. 2011	3er. Trim. 2010	Dif.	Var. %	
Total		42.031	32.092	9.939	31,0	
A y B	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura, pesca y servicios conexos	2.211	1.578	632	40,1	
C	Explotación de minas y canteras	1.358	1.168	190	16,3	
D	Industria manufacturera	13.977	10.540	3.437	32,6	
E	Electricidad, gas y agua	988	746	242	32,4	
F	Construcción	2.072	1.371	701	51,1	
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas efectos personales y enseres domésticos	9.666	7.597	2.069	27,2	
H	Servicios de hotelería y restaurantes	449	331	119	35,8	
I	Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones	3.260	2.637	623	23,6	
J	Intermediación financiera y otros servicios financieros	3.333	2.593	740	28,5	
K	Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler	3.651	2.704	947	35,0	
	Otras actividades	1.066	826	240	29,0	

1/ Incluye declaraciones juradas de los periodos fiscales junio, julio y agosto.

Argentina
(cont.)



<p>Argentina (cont.)</p>	<p>Ganancias Sociedades. Impuesto determinado por actividad económica Tercer trimestre de 2011 y 2010 1/ En millones de pesos</p> <table border="1" data-bbox="548 338 1260 1094"> <thead> <tr> <th>Actividad Económica</th> <th>3er. Trim. 2011</th> <th>3er. Trim. 2010</th> <th>Dif.</th> <th>Var. %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total</td> <td>4.031</td> <td>2.966</td> <td>1.065</td> <td>35,9</td> </tr> <tr> <td>A y B Agricultura, ganadería, caza y silvicultura. Pesca y servicios conexos</td> <td>563</td> <td>265</td> <td>298</td> <td>112,2</td> </tr> <tr> <td>C Explotación de minas y canteras</td> <td>15</td> <td>98</td> <td>-83</td> <td>-84,5</td> </tr> <tr> <td>D Industria manufacturera</td> <td>1.426</td> <td>1.218</td> <td>207</td> <td>17,0</td> </tr> <tr> <td>F Construcción</td> <td>281</td> <td>198</td> <td>83</td> <td>42,2</td> </tr> <tr> <td>G y H Comercio al por mayor y al por menor. Servicios de hotelería y restaurantes</td> <td>839</td> <td>575</td> <td>264</td> <td>45,9</td> </tr> <tr> <td>I Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones</td> <td>220</td> <td>127</td> <td>93</td> <td>73,2</td> </tr> <tr> <td>J Intermediación financiera y otros servicios financieros</td> <td>58</td> <td>35</td> <td>23</td> <td>65,3</td> </tr> <tr> <td>K Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler</td> <td>360</td> <td>262</td> <td>98</td> <td>37,5</td> </tr> <tr> <td>N Servicios sociales y de salud</td> <td>123</td> <td>91</td> <td>32</td> <td>35,4</td> </tr> <tr> <td>O Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.</td> <td>64</td> <td>41</td> <td>23</td> <td>57,6</td> </tr> <tr> <td>Otras actividades</td> <td>81</td> <td>55</td> <td>26</td> <td>46,6</td> </tr> </tbody> </table> <p>1/ Incluye declaraciones juradas de sociedades con cierre de ejercicio febrero, marzo y abril.</p>	Actividad Económica	3er. Trim. 2011	3er. Trim. 2010	Dif.	Var. %	Total	4.031	2.966	1.065	35,9	A y B Agricultura, ganadería, caza y silvicultura. Pesca y servicios conexos	563	265	298	112,2	C Explotación de minas y canteras	15	98	-83	-84,5	D Industria manufacturera	1.426	1.218	207	17,0	F Construcción	281	198	83	42,2	G y H Comercio al por mayor y al por menor. Servicios de hotelería y restaurantes	839	575	264	45,9	I Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones	220	127	93	73,2	J Intermediación financiera y otros servicios financieros	58	35	23	65,3	K Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler	360	262	98	37,5	N Servicios sociales y de salud	123	91	32	35,4	O Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.	64	41	23	57,6	Otras actividades	81	55	26	46,6
Actividad Económica	3er. Trim. 2011	3er. Trim. 2010	Dif.	Var. %																																																														
Total	4.031	2.966	1.065	35,9																																																														
A y B Agricultura, ganadería, caza y silvicultura. Pesca y servicios conexos	563	265	298	112,2																																																														
C Explotación de minas y canteras	15	98	-83	-84,5																																																														
D Industria manufacturera	1.426	1.218	207	17,0																																																														
F Construcción	281	198	83	42,2																																																														
G y H Comercio al por mayor y al por menor. Servicios de hotelería y restaurantes	839	575	264	45,9																																																														
I Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones	220	127	93	73,2																																																														
J Intermediación financiera y otros servicios financieros	58	35	23	65,3																																																														
K Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler	360	262	98	37,5																																																														
N Servicios sociales y de salud	123	91	32	35,4																																																														
O Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.	64	41	23	57,6																																																														
Otras actividades	81	55	26	46,6																																																														
<p>Brasil</p>	<p>Recaudación de los ingresos administrados en la RFB por la Dirección Económica (Excepto por la CPSS y los ingresos de la seguridad social) Período: Enero a Diciembre de 2011/2010 (Los precios de Diciembre/2011 - IPCA)</p> <p>Unidad: R\$millones.</p> <table border="1" data-bbox="456 1377 1357 1497"> <thead> <tr> <th></th> <th>2010</th> <th>2011</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Instituciones Financieras</td> <td>104021</td> <td>116699</td> </tr> <tr> <td>Aseguradoras y Entidades de Pensiones Complementarias</td> <td>16.478</td> <td>18.929</td> </tr> </tbody> </table> <p>http://www.receita.fazenda.gov.br/publico/arre/2011/AnalismensalDez11.pdf</p>		2010	2011	Instituciones Financieras	104021	116699	Aseguradoras y Entidades de Pensiones Complementarias	16.478	18.929																																																								
	2010	2011																																																																
Instituciones Financieras	104021	116699																																																																
Aseguradoras y Entidades de Pensiones Complementarias	16.478	18.929																																																																

Brasil (cont.)

Recaudación gestionada por las instituciones financieras en su calidad de agentes de retención, por ejemplo

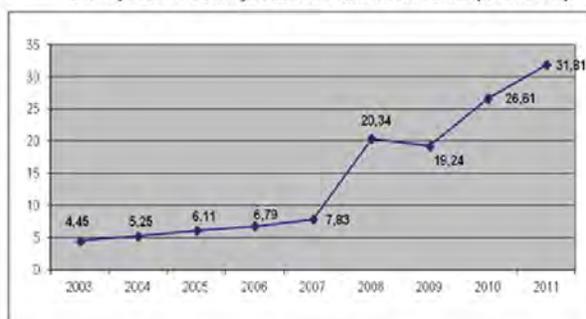
Recaudación del IRRF, las rentas del capital
Período: Enero a diciembre 2011/2010/2009
(A precios corrientes)

Unidad: R\$ millones

	2009	2010	2011
Fondos de Renta Fija	8068	8231	12012
Operaciones de Swap	1084	620	683
Intereses Remuneración Capital Propio	3150	2916	4848
Aplicaciones de renta fija (PJ y PF)	8590	10.099	14.082
Otros	2034	2320	2629
Total	22.927	24.185	34.254

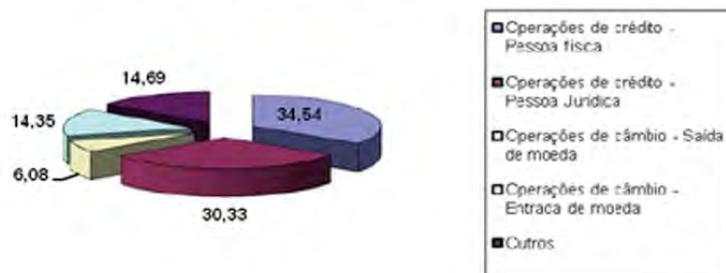
<http://www.receita.fazenda.gov.br/publico/arre/2011/AnalisemensualDez11.pdf>
<http://www.receita.fazenda.gov.br/Publico/arre/2010/Analisemensualdez10.pdf>

Tabela 1
Evolução da arrecadação do IOF - valores correntes (R\$ Bilhões)



Fonte: Receita Federal do Brasil

Gráfico 1
Composição do IOF - Participação relativa (%)

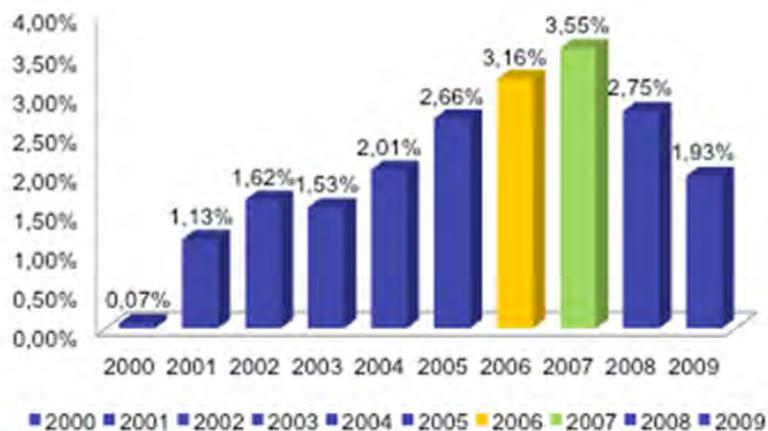


<p>Chile</p>	<p>Impuesto a la Renta:</p> <table border="1" data-bbox="519 262 1291 336"> <tr> <td>2009</td> <td>2010</td> <td>2011</td> </tr> <tr> <td>269.216</td> <td>275.532</td> <td>330.146</td> </tr> </table> <p>Fuente: www.sbif.cl</p> <p>De acuerdo a la cuenta pública del año 2011 de la Tesorería General de la República, la recaudación gestionada por el sistema financiero representa alrededor de un 90% de la recaudación total por impuestos, que en el año 2011 según el SII alcanzó la cifra de \$21.182.860 millones de pesos, de esta cifra por lo tanto, un 90% fue gestionado en su recaudación por el sistema financiero, ya sea como agente retenedor o como ente recaudador.</p> <table border="1" data-bbox="446 598 1364 672"> <tr> <td></td> <td>Año 2009</td> <td>Año 2010</td> <td>Año 2011</td> </tr> <tr> <td>Recaudación de Impuestos</td> <td>13.456.510</td> <td>17.666.198</td> <td>21.182.860</td> </tr> </table> <p>Fuente: Serie de Ingresos Tributarios, Servicio de Impuestos Internos de Chile. (www.sii.cl)</p>	2009	2010	2011	269.216	275.532	330.146		Año 2009	Año 2010	Año 2011	Recaudación de Impuestos	13.456.510	17.666.198	21.182.860										
2009	2010	2011																							
269.216	275.532	330.146																							
	Año 2009	Año 2010	Año 2011																						
Recaudación de Impuestos	13.456.510	17.666.198	21.182.860																						
<p>Colombia</p>	<p>La autoridad tributaria nacional (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN) publica en su página Web las cifras de recaudo. Adicionalmente, publica una información procesada por ella sobre datos relevantes de los contribuyentes, con base en la que estos reportan en sus declaraciones de impuesto de renta, discriminada por sectores económicos (con base en los códigos de actividad económica con que estos aparecen en el registro tributario). Tomada de la anterior fuente, la información consolidada sobre el recaudo de los bancos y demás entidades financieras en los años gravables 2008 a 2010, inclusive, es:</p> <table border="1" data-bbox="414 976 1396 1218"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>2008</th> <th>2009</th> <th>2010</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bancos</td> <td>1.399.382</td> <td>1.473.987</td> <td>1.490.890</td> </tr> <tr> <td>Aseguradoras</td> <td>42.212</td> <td>140.324</td> <td>113.528</td> </tr> <tr> <td>Bolsas de valores y comisionistas</td> <td>206.575</td> <td>175.243</td> <td>165.430</td> </tr> <tr> <td>Fondos de pensiones **</td> <td>10.156</td> <td>15.089</td> <td>25.043</td> </tr> <tr> <td>Sociedades fiduciarias ***</td> <td>5.531</td> <td>6.512</td> <td>6.497</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Cifras en millones de pesos. ** Corresponde a la tributación de las sociedades administradoras de los fondos. *** Corresponde a la tributación de las sociedades administradoras de los fideicomisos.</p> <p>No hay cifras disponibles de la recaudación gestionada. Sin embargo, queremos destacar:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Todo el recaudo de los impuestos nacionales (renta, IVA, GMF, Aduanas) se hace a través de la red bancaria. Los bancos suscriben convenios de recaudo y de recepción de declaraciones con la autoridad tributaria. No hay recaudo en las sedes administrativas o dependencias de la autoridad (ET, arts. 579, 801). o Las entidades bancarias son los principales agentes de retención del GMF. o En la última reforma tributaria, con el fin de asegurar el control y la eficiencia en el recaudo de los impuestos nacionales, fue ordenado que las retenciones en la fuente que deben efectuar los agentes de retención, que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a título de los impuestos de renta e IVA deben ser practicadas y consignadas directamente al Tesoro Nacional a través de las entidades financieras (Ley 1430 de 2010, art. 27; ET, art. 376-1). Esta norma ha sido recientemente reglamentada (Decreto 1159 de 2012) y se ha ordenado implementarla a partir del año próximo. 	ENTIDAD	2008	2009	2010	Bancos	1.399.382	1.473.987	1.490.890	Aseguradoras	42.212	140.324	113.528	Bolsas de valores y comisionistas	206.575	175.243	165.430	Fondos de pensiones **	10.156	15.089	25.043	Sociedades fiduciarias ***	5.531	6.512	6.497
ENTIDAD	2008	2009	2010																						
Bancos	1.399.382	1.473.987	1.490.890																						
Aseguradoras	42.212	140.324	113.528																						
Bolsas de valores y comisionistas	206.575	175.243	165.430																						
Fondos de pensiones **	10.156	15.089	25.043																						
Sociedades fiduciarias ***	5.531	6.512	6.497																						

Ecuador

El siguiente gráfico demuestra un crecimiento sostenido en la carga tributaria del sector financiero, dado el enfoque de control que ha tenido la administración tributaria, sin embargo, también se refleja la caída que se da para los años 2008 y 2009 debido a la crisis internacional y a las nuevas normas tributarias que fueron establecidas:

**EVOLUCION DE LA CARGA FISCAL
INSTITUCIONES FINANCIERAS
PERIODOS FISCALES 2000 - 2009**



México

Puntos del producto interno bruto trimestral

	Actividad
Periodo (Trimestre)	Servicios Financieros y de Seguros.
2009	
I	3.0
II	0.0
III	6.7
IV	-2.7
2010	
I	11.6
II	16.4
III	7.5
IV	17.4
2011	
I	5.0
II	1.3
III	8.0
IV	7.3

Fuente: INEGI <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/cuadrosestadisticos/GeneraCuadro.aspx?s=est&nc=492&c=23920>

México (cont.)	<p>Por el ejercicio fiscal de 2009, se gestionó un monto de \$15,899,500,000 por concepto de impuesto a los depósitos en efectivo (IDE⁴⁸), como agente de retención.</p> <p>Por el ejercicio fiscal de 2010, se gestionó un monto de \$8,125,900,000 por concepto de IDE, como agente de retención.</p> <p>Por el ejercicio fiscal de 2011, se gestionó un monto de \$8,247,600,000 por concepto de IDE, como agente de retención.</p>																																																																																																																
República Dominicana	<p style="text-align: center;">Impuestos Pagados por Actividad de Intermediación Financiera</p> <p style="text-align: center;">Millones RD\$; 2006-2011</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Actividad</th> <th>2006</th> <th>2007</th> <th>2008</th> <th>2009</th> <th>2010</th> <th>2011</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Corp. de Crédito, etc</td> <td>9,163.5</td> <td>8,936.2</td> <td>10,842.9</td> <td>11,489.0</td> <td>11,931.8</td> <td>15,839.2</td> </tr> <tr> <td>Seguros</td> <td>2,688.8</td> <td>3,485.2</td> <td>3,753.5</td> <td>3,751.7</td> <td>3,947.4</td> <td>4,373.5</td> </tr> <tr> <td>AFP</td> <td>60.1</td> <td>73.1</td> <td>162.7</td> <td>263.4</td> <td>787.8</td> <td>964.7</td> </tr> <tr> <td>ARS</td> <td>232.0</td> <td>268.7</td> <td>558.9</td> <td>871.0</td> <td>773.8</td> <td>877.6</td> </tr> <tr> <td>Agentes de cambio y/o remesadoras</td> <td>185.6</td> <td>149.6</td> <td>133.7</td> <td>128.3</td> <td>124.6</td> <td>159.0</td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td>3,415.8</td> <td>9,574.2</td> <td>5,709.6</td> <td>5,654.6</td> <td>5,131.8</td> <td>5,756.1</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>15,745.8</td> <td>22,487.0</td> <td>21,161.3</td> <td>22,158.0</td> <td>22,697.2</td> <td>27,970.2</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small;">Fuente: Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la DGII</p> <p style="text-align: center;">Impuestos Pagados por Actividad de Intermediación Financiera</p> <p style="text-align: center;">% del PIB; 2006-2011</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Actividad</th> <th>2006</th> <th>2007</th> <th>2008</th> <th>2009</th> <th>2010</th> <th>2011</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Corp. de Crédito, etc</td> <td>0.8%</td> <td>0.7%</td> <td>0.7%</td> <td>0.7%</td> <td>0.6%</td> <td>0.7%</td> </tr> <tr> <td>Seguros</td> <td>0.2%</td> <td>0.3%</td> <td>0.2%</td> <td>0.2%</td> <td>0.2%</td> <td>0.2%</td> </tr> <tr> <td>AFP</td> <td>0.0%</td> <td>0.0%</td> <td>0.0%</td> <td>0.0%</td> <td>0.0%</td> <td>0.0%</td> </tr> <tr> <td>ARS</td> <td>0.0%</td> <td>0.0%</td> <td>0.0%</td> <td>0.1%</td> <td>0.0%</td> <td>0.0%</td> </tr> <tr> <td>Agentes de cambio y/o remesadoras</td> <td>0.0%</td> <td>0.0%</td> <td>0.0%</td> <td>0.0%</td> <td>0.0%</td> <td>0.0%</td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td>0.3%</td> <td>0.7%</td> <td>0.4%</td> <td>0.3%</td> <td>0.3%</td> <td>0.3%</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>1.3%</td> <td>1.6%</td> <td>1.3%</td> <td>1.3%</td> <td>1.2%</td> <td>1.3%</td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: small;">Fuente: Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la DGII</p>	Actividad	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Corp. de Crédito, etc	9,163.5	8,936.2	10,842.9	11,489.0	11,931.8	15,839.2	Seguros	2,688.8	3,485.2	3,753.5	3,751.7	3,947.4	4,373.5	AFP	60.1	73.1	162.7	263.4	787.8	964.7	ARS	232.0	268.7	558.9	871.0	773.8	877.6	Agentes de cambio y/o remesadoras	185.6	149.6	133.7	128.3	124.6	159.0	Otros	3,415.8	9,574.2	5,709.6	5,654.6	5,131.8	5,756.1	Total	15,745.8	22,487.0	21,161.3	22,158.0	22,697.2	27,970.2	Actividad	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Corp. de Crédito, etc	0.8%	0.7%	0.7%	0.7%	0.6%	0.7%	Seguros	0.2%	0.3%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%	AFP	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	ARS	0.0%	0.0%	0.0%	0.1%	0.0%	0.0%	Agentes de cambio y/o remesadoras	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	Otros	0.3%	0.7%	0.4%	0.3%	0.3%	0.3%	Total	1.3%	1.6%	1.3%	1.3%	1.2%	1.3%
Actividad	2006	2007	2008	2009	2010	2011																																																																																																											
Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Corp. de Crédito, etc	9,163.5	8,936.2	10,842.9	11,489.0	11,931.8	15,839.2																																																																																																											
Seguros	2,688.8	3,485.2	3,753.5	3,751.7	3,947.4	4,373.5																																																																																																											
AFP	60.1	73.1	162.7	263.4	787.8	964.7																																																																																																											
ARS	232.0	268.7	558.9	871.0	773.8	877.6																																																																																																											
Agentes de cambio y/o remesadoras	185.6	149.6	133.7	128.3	124.6	159.0																																																																																																											
Otros	3,415.8	9,574.2	5,709.6	5,654.6	5,131.8	5,756.1																																																																																																											
Total	15,745.8	22,487.0	21,161.3	22,158.0	22,697.2	27,970.2																																																																																																											
Actividad	2006	2007	2008	2009	2010	2011																																																																																																											
Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Corp. de Crédito, etc	0.8%	0.7%	0.7%	0.7%	0.6%	0.7%																																																																																																											
Seguros	0.2%	0.3%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%																																																																																																											
AFP	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%																																																																																																											
ARS	0.0%	0.0%	0.0%	0.1%	0.0%	0.0%																																																																																																											
Agentes de cambio y/o remesadoras	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%																																																																																																											
Otros	0.3%	0.7%	0.4%	0.3%	0.3%	0.3%																																																																																																											
Total	1.3%	1.6%	1.3%	1.3%	1.2%	1.3%																																																																																																											

48 Este impuesto grava los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

Ingresos Recaudados Impuestos sobre Activos y Activos Financieros

Millones RD\$

Año	Impuesto Activos	Impuesto Activos Financieros
2006	58.3	-
2007	1,280.8	-
2008	2,015.7	-
2009	2,229.5	-
2010	2,448.5	-
2011	2,789.9	1,814.7
Ene-May 2012	1,382.4	1,855.9
Total	12,205.1	3,670.6

Fuente: DGPLT, Ministerio de Hacienda

Retenciones Realizadas por Actividad de Intermediación Financiera

Millones RD\$; 2006-2011

Impuesto	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Impuestos sobre Cheques y Transferencias Bancarias	3,480.8	3,832.5	4,471.7	3,918.5	4,273.3	4,496.2
Retenciones y Retribuciones en Renta	2,112.0	2,365.8	2,801.8	3,302.9	3,706.5	4,391.2
ITBIS	3,825.0	2,969.4	2,779.5	3,018.3	3,454.2	3,849.7
Impuesto Selectivo sobre los Seguros	-	2,000.5	2,877.0	2,952.2	3,062.0	3,211.4
Otros	833.9	1,135.5	1,063.1	1,188.9	1,218.6	1,311.6
Total	10,251.8	12,303.6	13,993.1	14,380.9	15,714.6	17,260.0

Fuente: Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la DGII

Retenciones Realizadas por Actividad de Intermediación Financiera

% del PIB; 2006-2011

Impuesto	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Impuestos sobre Cheques y Transferencias Bancarias	0.3%	0.3%	0.3%	0.2%	0.2%	0.2%
Retenciones y Retribuciones en Renta	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%
ITBIS	0.3%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%
Impuesto Selectivo sobre los Seguros	0.0%	0.1%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%
Otros	0.1%	0.1%	0.1%	0.1%	0.1%	0.1%
Total	0.9%	0.9%	0.9%	0.9%	0.8%	0.8%

Fuente: Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la DGII

Uruguay	<u>Solo bancos</u>			
	<u>Año Propia</u>	<u>Recaudación</u>	<u>Retenciones</u>	<u>Fiscalizaciones</u>
	2009	390.335.929	35.057.658	0
	2010	328.547.435	45.713.505	76.172.934
	2011	227.794.912	35.587.213	0
	<u>Todo el sector financiero</u>			
	<u>Año Propia</u>	<u>Recaudación</u>	<u>Retenciones</u>	<u>Fiscalizaciones</u>
	2009	587.697.572	151.007.696	6.936.926
	2010	536.266.443	178.238.647	76.328.799
	2011	512.775.995	201.791.587	1.109.672

7.1.1.2. Acceso y aprovechamiento de la información financiera

- **Secreto financiero frente a la Administración Tributaria**

Argentina	Según la Ley N° 23.271, el secreto financiero y bursátil (Título V – Ley N° 21.526, sólo respecto de operaciones pasivas, y artículos 8, 46 y 48 de la Ley N° 17.811) no regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones legales solicite esta Administración a cualquiera de las entidades o sujetos comprendidos en los regímenes de las citadas leyes y sus modificaciones. Estas informaciones podrán ser de carácter particular o general y referirse a uno o varios sujetos determinados o no, aún cuando el o los mismos no se encuentren bajo fiscalización. En materia bursátil, las informaciones requeridas no pueden referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación.
Brasil	Las normas de secreto bancario son estrictas y establecen límites para el envío de datos por parte de las instituciones financieras a la administración tributaria. Leyes especiales autorizan la violación del sigilo cuando el proceso administrativo establecido tiene evidencia de evasión fiscal. Es el único caso donde los datos se presentan de forma individual previsto en la Ley Complementaria N° 105 de 10 de enero de 2001, en el art. 5 están los casos en que los datos bancarios, sujeto al secreto bancario, pueden ser transferidos por las instituciones financieras a la Administración Tributaria, a través de una solicitud administrativa. El otro supuesto de información de datos esta previsto en el § 2 del art. 5, que establece que la información transferida será restringida en los informes relativos a la identificación de los titulares de las operaciones y el importe total mensual trasladado, prohibiendo la inclusión de cualquier información que pueda identificar el origen o naturaleza de los gastos efectuados. En este caso no es posible detallar cada operación. Por lo tanto sólo el saldo de las transacciones se envían al fisco a través de la Declaración de información sobre Transacciones Financieras - DIMOF, y con la información recibida el fisco puede detectar fallas, errores u omisiones, o ilícitos fiscales, podrá solicitar información y documentos que necesita, así como realizar supervisión o auditoría para la verificación adecuada de los hechos. El Decreto que lo regula, el n° 4.489, de 2002, trae una serie de reglamentos de carácter restrictivo en cuanto a la información proporcionada por las instituciones financieras a la Receita Federal relativa a las transacciones financieras realizadas por los usuarios de sus servicios. Esto conlleva restricciones expresas para la protección y el manejo de información y la responsabilidad de los agentes que los manejan.

Chile	<p>La Administración Tributaria puede solicitar al banco información bancaria de contribuyentes sin mayor justificación que sus intereses recaudatorios propios, o de otras administraciones tributarias que solicitan dicha información amparados en convenios de intercambio de información.</p> <p>Para esto, el Director Nacional debe remitir una solicitud escrita y firmada por él individualizando el o los contribuyentes respectivos. Debe señalar los productos u operaciones financieras consultadas, los períodos comerciales o tributarios consultados, el motivo de la necesidad de la información y el plazo fijado al banco (no inferior a 45 días hábiles)</p> <p>Luego, el banco debe informar de la petición al cliente dentro de los cinco días hábiles desde que recibe la solicitud del SII. Para ello se notifica al cliente por carta certificada o al correo electrónico registrado para recibir informaciones bancarias. En todo caso, este procedimiento se omite si el contribuyente ha autorizado previamente al banco, por escrito, para que informe cualquier requerimiento de información del SII.</p> <p>El cliente dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados desde el tercer día posterior al envío de la carta certificada o el tercer día posterior al envío del correo electrónico, para dar respuesta al banco e indicarle si autoriza o no la entrega de la información al SII.</p> <p>Si autoriza la entrega, el banco proporcionará la información al SII, sin más trámite, dentro del plazo otorgado.</p> <p>Si no autoriza la entrega, el banco no proporcionará los antecedentes, sólo cabiéndole al Servicio el recurrir a la justicia tributaria (o civil si no hay instalados tribunales tributarios y aduaneros) para que ésta, por resolución firme y ejecutoriada, ordene al banco la entrega de la información si es que lo estima ajustado a derecho. En cualquier caso, el banco debe informar de la aceptación o denegación de la autorización, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento que tiene el cliente para dar su respuesta al banco.</p> <p>Tratamiento del secreto financiero:</p> <p>El art. 62 del Código Tributario indica que las autoridades y funcionarios del S.I.I. deberán mantener “completa y estricta reserva” de esta información, la cual, además, no podrá permanecer indefinidamente en las bases de datos del S.I.I. y debe ser prontamente eliminada en caso de no ser utilizada.</p> <p>Además, se establecen sanciones en caso de no cumplirse con estas condiciones, las que pueden consistir en penas de reclusión en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años), y multa de 10 a 30 UTM, así como la destitución del cargo.</p>
Colombia	<p>La Administración tiene una amplia facultad de fiscalización y control tributario, para lo cual puede solicitar en general a personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos, una o varias informaciones previstas en la ley, con el fin de efectuar estudios y cruces de información para el debido control de los tributos (ET, art. 631).</p> <p>La legislación colombiana reconoce y aplica el secreto bancario pero la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-053 de 1995) ha explicado que esa reserva se hace relativa en casos en los cuales las personas titulares del derecho de intimidad tengan deberes de colaboración especial con las autoridades en general, para contribuir en el mantenimiento y salvaguarda de los derechos colectivos de la nación. La misma jurisprudencia además entiende que cuando en documentos privados hay información cuyos datos o cifras se hacen públicos, o por lo menos conocidos por terceros por explicaciones legales, como sería el caso del banquero o las autoridades (superintendencias de control o administraciones tributarias), cuando conocen de las cifras de los balances contables o datos de las declaraciones de los contribuyentes, dicha reserva no es plena debido precisamente a la publicidad de esa información.</p> <p>En todo caso, las normas vigentes contemplan la reserva de las declaraciones tributarias respecto de las bases gravables y las determinaciones de los impuestos que figuren en las mismas. Así mismo, se dispone que los bancos y entidades autorizadas para recepcionar declaraciones o recibir pagos de impuestos, que por dicha vía conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario, deben guardar la más absoluta reserva en relación con ellos (ET, art. 583).⁴⁹</p>

49 *Sobre la reserva de las declaraciones y el derecho a la intimidad de los contribuyentes en Colombia, véase Buitrago Esperanza, Ballesteros Raafael: Tax Secrecy and Tax Transparency – the relevance of confidentiality in tax law – Colombia, Wirtschafts Universitaet Wien. Orebro University, Viena, 2012.*

<p>Ecuador</p>	<p>La Administración Tributaria accede a la información financiera a través de dos posibles métodos.</p> <p>1.- Requerimientos de información con entrega periódica.- De manera mensual las instituciones del sistema financiero debe presentar el Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Financieras (ROTEF), en el cual deberán informar sobre todas las operaciones efectuadas por sus clientes cuya cuantía sea superior a cinco mil dólares.</p> <p>Aquí cabe mencionar que en el Ecuador existe una norma conocida como norma de bancarización, que establece lo siguiente:</p> <p>Art. 103.- Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen.....</p> <p>.....Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000,00, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques.</p> <p>Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario.</p> <p>2.- Requerimientos de información de manera puntual y particular, bien sea para controles a la propia institución financieras, bien sea para controles a terceros.</p> <p>Según la Ley de Régimen Tributario Interno, se indica textualmente lo siguiente: “Para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible”, con lo cuál la administración tributaria entiende que puede solicitar sin ninguna reserva la información de los bancos.</p> <p>Sin embargo, por otro lado la Superintendencia de Bancos, que la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, tiene predominancia legal cuando se refiere al sigilo bancario y que cualquier información que se quiera requerir a las instituciones financieras se lo debe realizar por su intermedio.</p>
<p>México</p>	<p>Anualmente las Instituciones que componen el sistema financiero le envían al Servicio de Administración Tributaria (SAT), la información de los beneficiarios de (i) los rendimientos de las inversiones de sus clientes, y (ii) la información de los clientes a los cuales se les realizó la retención del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE). Es importante mencionar que la información relacionada con los rendimientos de las inversiones incluyen; dividendos, ganancia de capital e intereses originados por el portafolio de inversión de cada cliente.</p> <p>Respecto del secreto financiero, en la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), se prevé como una excepción al secreto bancario, los requerimientos efectuados por las autoridades fiscales federales para fines fiscales.</p> <p>Adicionalmente, el SAT se encuentra facultado para solicitar directamente o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), información a las instituciones del sistema financiero, con la finalidad de fiscalizar a los contribuyentes del impuesto en México. (Arts.117, fracción IV LIC, 32-B CFF)</p>
<p>Panamá</p>	<p>La normatividad panameña garantiza el secreto bancario. Al respecto, los artículos 110 del Decreto Ejecutivo N° 52-2008⁵⁰, señala que la información obtenida por la Superintendencia de Bancos en el ejercicio de sus funciones, relativa a clientes individuales de un banco, deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad y sólo podrá ser revelada cuando fuese requerida por autoridad competente, conforme a las disposiciones legales vigentes, dentro del curso de un proceso penal.</p> <p>Se exceptúa la información que se deba suministrar en cumplimiento de leyes sobre prevención de los Delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y delitos relacionados.</p>

⁵⁰ Mediante el cual se adopta el TUO del Decreto Ley 9 -1998, modificado por el Decreto Ley 2-2008 (Ley bancaria)

Panamá (cont.)	<p>De otro lado, el artículo 111 del Decreto Ejecutivo N° 52-2008 establece que Los bancos sólo divulgarán información acerca de sus clientes o de sus operaciones con el consentimiento de éstos. Los bancos no requerirán el consentimiento de los clientes cuando la información les fuese requerida por autoridad competente de conformidad con la ley.</p> <p>En ese sentido, el artículo 20 del Decreto de Gabinete N° 109 del 7 de mayo de 1970 modificado por el artículo 26 de la Ley 33 del 2010, prevé que la Dirección General de Ingresos (Administración Tributaria) está autorizada y facultada para solicitar y recabar de las entidades públicas y privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o exenciones, a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos, entre otros, relacionados con la tributación. Además, está autorizada y facultada para solicitar y recabar información, con el único y exclusivo propósito de darle cumplimiento a los convenios internacionales suscritos por Panamá, para el intercambio de información tributaria, aun cuando no tenga relación con un interés tributario doméstico.</p> <p>Al amparo de la norma anterior es que la Administración Tributaria accede a la información bancaria.</p>
Perú	<p>El numeral 10 del artículo 62° del TUO del Código Tributario establece que la Administración Tributaria puede, en ejercicio de su función fiscalizadora, solicitar información a las empresas del Sistema Financiero sobre:</p> <p>a) Operaciones pasivas con sus clientes, en el caso de aquellos deudores tributarios sujetos a fiscalización, incluidos los sujetos con los que éstos guarden relación y que se encuentren vinculados a los hechos investigados. La información sobre dichas operaciones debe ser requerida por el Juez a solicitud de la Administración Tributaria. Agrega la norma que, la solicitud debe ser motivada y resuelta en el término de 72 horas, bajo responsabilidad. Dicha información, añada, será proporcionada en la forma y condiciones que señale la Administración Tributaria, dentro de los 10 días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.</p> <p>b) Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazos y condiciones que señale la Administración Tributaria.</p> <p>Lo dispuesto en el Código Tributario guarda relación con lo señalado en el artículo 140° de la Ley de la SBS, el cual al regular el secreto bancario señala que está prohibido a las empresas del Sistema Financiero, así como a sus directores y trabajadores, suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en los artículos 142° y 143° de la mencionada Ley; esto es, entre otros, que la información sea requerida por los jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud.</p> <p>Con relación a la clasificación de las operaciones en activas y pasivas, la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, ha señalado lo siguiente:</p> <p>“Las operaciones que realizan los bancos se clasifican según la posición que su resultado económico tiene en el balance. Así, las operaciones por las cuales el banco otorga créditos a sus clientes, sean préstamos, apertura de créditos, descuentos de documentos, entre otras, se denominan operaciones activas, dado que se registran contablemente en el activo del balance. Por su parte, las operaciones en las cuales el banco toma fondos del público o de otras entidades o del Banco Central, que constituyen deudas de la referida entidad bancaria y se registran contablemente en el pasivo del balance se clasifican como operaciones pasivas. Aquí se encuentran las operaciones de depósitos, sean a la vista, a plazo, de ahorros, la emisión de obligaciones (bonos), las deudas con otros bancos y los préstamos y los redescuentos que otorga el Banco Central. Adicionalmente, las operaciones que no son activas ni pasivas, se consideran neutras y comprenden en general a todos los servicios que presta el banco, sean cobranzas, pagos, entre otros”.</p>

República Dominicana	El Artículo 44 (literal j) del Código Tributario dominicano (Ley No. 11-92 del año 1992) señala que la Administración Tributaria tiene la facultad de requerir informaciones a los bancos o instituciones de crédito, públicas o privadas, las cuales estarán obligadas a proporcionarlas. La Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera (del año 2002) establece en su Artículo 56 (literal b) que la Administración Tributaria debe solicitar a las instituciones bancarias la información financiera caso por caso por intermedio de la Superintendencia de Bancos, tanto en lo que respecta al recibo de la solicitud de información como para el envío de la misma y siempre y cuando se soliciten mediante el cumplimiento de los procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia ⁵¹ .
Uruguay	En Uruguay el secreto bancario es oponible frente a la Administración Tributaria. La DGI sólo puede acceder a la información en poder de bancos mediante un procedimiento judicial. Dicho procedimiento prevé dos hipótesis en las cuales la DGI puede solicitar a la justicia el levantamiento del secreto bancario: <ul style="list-style-type: none"> - cuando existan indicios de evasión - cuando exista una solicitud de información por parte de una autoridad competente de un Estado extranjero en el marco de un TIEA o un DTA.
Venezuela	La Administración Tributaria dispone de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo especialmente, entre otras facultades, requerir en el Proceso de Fiscalización, informaciones de terceros (Bancos) relacionados con los hechos objeto de la fiscalización, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vinculen con la tributación. (Artículo 127, Numeral 11. COT) Así mismo, se encuentra establecido en el COT Venezolano, que las autoridades civiles, políticas, administrativas y militares de la República, de los estados y municipios, los colegios profesionales, asociaciones gremiales, asociaciones de comercio y producción, sindicatos, bancos, instituciones financieras, de seguros y de intermediación en el mercado de capitales, los contribuyentes, responsables, terceros y en general cualquier particular u organización, están obligados a prestar su concurso a todos los órganos y funcionarios de la Administración Tributaria y suministrar, eventual o periódicamente, las informaciones que con carácter general o particular le requieran los funcionarios competentes. (Artículo 124. COT) La referida información, será utilizada única y exclusivamente para fines tributarios y será suministrada en la forma, condiciones y oportunidad que determine la Administración Tributaria. (Artículo 124, Parágrafo Único. COT) El incumplimiento de la entrega de la información requerida, no podrá ampararse en el secreto bancario, como tampoco podrán ampararse en el secreto profesional los sujetos que se encuentren en relación de dependencia con el contribuyente o responsable (Bancos). (Artículo 124, Parágrafo Único. COT) Finalmente, el secreto bancario no rige cuando la información sea requerida para fines oficiales por la administración aduanera y tributaria, según lo establecido en el Código Orgánico Tributario y en el Artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Es importante destacar, que otra circunstancia, a través de la cual, la Administración Tributaria accede a la información financiera, es a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, siempre que esté resguardado el carácter reservado de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 126 del COT y garantizando que las informaciones suministradas sólo serán utilizadas por aquellas autoridades con competencia en materia tributaria. (Artículo 121. COT) Las informaciones y documentos que la Administración Tributaria obtenga por cualquier medio, tendrán carácter reservado y solo serán comunicadas a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad en los casos que establezcan las leyes. El uso indebido de la información reservada dará lugar a la aplicación de las sanciones respectivas. (Artículo 126. COT)

⁵¹ No obstante, en la práctica la Administración Tributaria tiene acceso a la información bancaria sin necesidad de la intervención judicial.

• **Regímenes de información periódica**

Argentina	<p>En términos generales las instituciones financieras suministran un caudal interesante de información relevante a los fines fiscales, ya sea en virtud de regímenes de información o a partir de las obligaciones que como agentes de retención, percepción y pago a cuenta les puede corresponder.</p> <p>Se destaca en particular, la provisión regular, en virtud de los regímenes de suministro de información establecidos, de la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • donaciones efectuadas; • operaciones de compra y descuento mediante endoso o cesión de documentos; • impuesto al cheque recaudado y operaciones no alcanzadas o exentas; • acreditaciones bancarias; • compraventa de títulos públicos; • compras, locaciones y prestaciones de servicios; • préstamos con garantía hipotecaria; • ingresos de fondos radicados en el exterior; • titulares de participaciones sociales o equivalente; • directivos, gerentes administrativos, síndicos, etc. <p>Las compañías de seguro deberán informar datos particulares y fiscales de los productores de seguro, el detalle de las operaciones efectuadas con los mismos y los datos relacionados con los comprobantes emitidos por los productores relacionados con las operaciones efectuadas.</p> <p>También deben informar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • donaciones efectuadas; • compras, locaciones y prestaciones de servicios; • operaciones económicas de cualquier naturaleza, aún a título gratuito, concertada entre residentes del país y representantes de sujetos del exterior o entes del exterior; • participaciones en el capital social o equivalente; • fideicomisos del país y del exterior • directores, gerentes administrativos, síndicos, etc. <p>Recientemente y como consecuencia de las mejoras introducidas en materia de control se han implementado regímenes de información anticipados, que buscan lograr información en el momento que se concreta la operación (importación de bienes y servicios, transferencia de jugadores, turismo etc.). Asimismo se pusieron en marcha regímenes de registro on de operaciones por ejemplo respecto de transferencia de acciones, fideicomisos, etc.</p>
Brasil	<p>La Receita Federal recibe de las instituciones financieras las siguientes declaraciones:</p> <p>a) Declaración de Información sobre Transacciones Financieras - DIMOF</p> <p>b) Declaración de Operaciones con Tarjeta de Crédito - DECRED</p> <p>c) Declaración de Transferencia de Titularidad de Acciones - DTTA</p> <p>1 - Declaración de información sobre Transacciones Financieras - DIMOF</p> <p>Las instituciones financieras ofrecen, a través de la Declaración de Información sobre Transacciones Financieras - DIMOF, la información sobre las transacciones financieras realizadas por los usuarios de sus servicios en una cuenta de depósito o cuenta de ahorros, inherente a depósitos y depósitos a plazo, los pagos en efectivo o cheques, emisión de órdenes de crédito o documentos similares y reembolsos en efectivo o en cuotas.</p> <p>La información deberá ser presentada por las instituciones financieras en relación con los titulares de las operaciones, cuando el volumen de comercio total de cada semestre es de más de RR\$ 5,000.00 en el caso de personas físicas, y RR\$ 10,000.00 en el caso de personas jurídicas.</p> <p>El DIMOF deberá presentarse en soporte digital, utilizando la aplicación disponible a través del sitio web de la Receita Federal en la <i>Internet</i>, por período de seis meses.</p> <p>Al igual que las demás reclamaciones, a falta de presentación de la DIMOF o su presentación inexacta o incompleta, la institución financiera estará sujeta a sanciones legales, que en este caso se establecieron por RR\$ 50.00 por cada grupo de cinco informaciones inexactas, incompletas u omitidas y RR\$ 5,000.00 por mes o fracción, en caso de retraso en la entrega de la declaración</p>

<p>Brasil (cont.)</p>	<p>La omisión de datos, el atraso injustificado o proporcionar información falsa en el DIMOF constituye un delito establecido contra el orden fiscal.</p> <p>2 - Declaración de Operaciones con tarjeta de crédito - DECRED La Declaración de Operaciones con Tarjeta de Crédito - DECRED es la entrega obligatoria a la Receita Federal por las compañías de tarjetas de crédito. El DECRED deberá presentarse en soporte digital, utilizando la aplicación para ser puesto a disposición a través de la web de la Receita Federal en el <i>Internet</i>, por un período de seis meses. En el DECRED constan informaciones sobre las operaciones realizadas con tarjeta de crédito, incluyendo la identificación de los usuarios de sus servicios y los importes globales que superan el mes con mayor cantidad de RR\$ 5,000.00, para personas físicas y R\$ 10,000.00 para personas jurídicas. El valor declarado será pagado por el cliente que administra la factura.</p> <p>3- Declaración de Transferencia de titularidad de acciones- DTTA La presentación de la Declaración de la Transferencia de Titularidad de Acciones - DTTA es obligatoria por parte de las entidades responsables del registro de la transferencia de las acciones consideradas: I - la empresa que emite las acciones, a pesar de que la empresa mantiene el libro "Transferencia de Acciones Nominativas"; II - la institución autorizada por la Comisión de Valores Mobiliarios - CVM para mantener los servicios cuando las acciones son retenidas por la sociedad emisora para el mantenimiento del libro "Transferencia de Acciones Nominativas"; III - la institución que recibe la orden de transferencia del inversor en caso de acciones depositadas en custodia fungible. Las declaraciones generadas por el programa DTTA deben ser presentadas por medios digitales, utilizando la aplicación para ser puesto a disposición a través de la web de la Receita Federal en el <i>Internet</i>, por un período de seis meses. Si no presenta la DTTA o si la presentación es de forma incorrecta o incompleta, la entidad responsable del registro de transferencia de acciones estará sujeta a una multa de 30% del impuesto adeudado.</p>
<p>Chile</p>	<p>Información sobre terceros que tienen alguna retención de impuesto por rentas de capitales mobiliarios, tales como, dividendos, retiros de utilidades u otros. Todos estos elementos fueron comentados previamente en este documento. También deben informar sobre el pago de intereses (a través de una declaración jurada). La utilización de esta información, como fue señalado con anterioridad, se relaciona con efectuar las propuestas de declaración, con validar las declaraciones de impuesto, con seleccionar contribuyentes para procesos masivos de fiscalización (extensiva) y generalmente a posteriori, para la selección de casos selectivos de fiscalización (fiscalización intensiva). Adicionalmente se recibe información que permite controlar el IVA de las ventas, como por ejemplo, las operaciones efectuadas con tarjetas de crédito o débito, lo cual permite controlar al menor por esas operaciones, que el vendedor declare correctamente el IVA de la transacción (http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/fallo.htm) Cabe señalar además, como una obligación particular de los grandes contribuyentes (donde se insertan los bancos), deben remitir sus balances de 8 columnas.</p>
<p>Colombia</p>	<p>Se trata de lo dispuesto en los artículos 623 y 623-1 ET, que disponen: " ... los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, así como las asociaciones de tarjetas de crédito y demás entidades que las emitan, deberán informar anualmente en medios magnéticos, dentro de los plazos que indique el Gobierno Nacional, los siguientes datos de sus cuentahabientes, tarjetahabientes, ahorradores, usuarios, depositantes o clientes, relativos al año gravable inmediatamente anterior: a) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado consignaciones, depósitos, captaciones, abonos, traslados y en general, movimientos de dinero cuyo valor anual acumulado sea superior a (<i>Año gravable 2011 US\$ 14,000 aprox.</i>) con indicación del concepto de la operación y del monto acumulado por concepto, el número de la cuenta o las cuentas;</p>

Colombia (cont.)	<p>b) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas de crédito, cuando el valor anual acumulado sea superior a (<i>Año gravable 2011, US\$11,000 aprox.</i>) con indicación del valor total del movimiento efectuado durante el año, y</p> <p>c) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado ventas o prestación de servicios y, en general, hayan recibido ingresos a través del sistema de tarjetas de crédito, cuando el valor anual acumulado sea superior a (<i>Año gravable 2011, US\$5,500 aprox.</i>) con indicación del valor total del movimiento efectuado durante el año”.</p>
Ecuador	<p>Por un lado, las instituciones financieras, es su calidad de contribuyentes, están en la obligación de presentar mensualmente el Anexo Transaccional, que es un detalle de las compras y ventas efectuadas.</p> <p>Y por otro lado, en calidad de instituciones financieras, deben presentar el anexo que se indicó anteriormente, el ROTEF.</p>
México	<p>Las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, tienen la obligación de proporcionar directamente o por conducto de la CNBV, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), según corresponda, la información de los depósitos, servicios, fideicomisos o cualquier tipo de operaciones, que soliciten las autoridades fiscales a través del mismo conducto.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el SAT podrá solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, la información mencionada en dicho párrafo cuando la petición que formule derive del ejercicio de las facultades de comprobación, en relación con el cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución. (Art. 32-B CFF)</p>
Panamá	La Administración Tributaria no recibe información periódica de las instituciones financieras.
Perú	<p>La SUNAT recibe periódicamente la siguiente información de instituciones financieras o de entidades supervisoras de empresas del Sector Financiero:</p> <p>Superintendencia del Mercado de Valores (Información de los Estados Financieros Anuales auditados y no auditados) – Periodicidad anual.</p> <p>Bancos - Periodicidad Anual.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Créditos desembolsados y pagados: Esta información permite conocer la capacidad de endeudamiento y de cumplimiento de obligaciones de las personas que cuentan con créditos en los diferentes bancos; posibilita orientar las acciones de cobranza o identificar a aquellos que no pueden sustentar los ingresos necesarios para solicitar un crédito o realizar los pagos para la cancelación de los mismos y permite sustentar los ingresos y movimientos de dinero de aquellas personas que han obtenido algún tipo de financiamiento, evitando que sean seleccionadas para fiscalización al tener justificado sus movimientos de dinero. 2. Destinatarios de créditos hipotecarios: Permite identificar quién es el que recibe el pago por la venta del inmueble; se identifica al propietario real, sobre el cual se pueden tomar acciones de cobranza o que puede ser seleccionado si no declarar los ingresos o la ganancia por estas operaciones. 3. Ingresos obtenidos: Permite conocer cuál es el movimiento bancario de una persona por los cobros que realiza el banco por las operaciones que ha realizado con éste, lo que constituye un indicador de su capacidad de pago o de generación de ingresos susceptibles de afectación al pago de tributos. <p>Leasing - Periodicidad Anual.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratos de “Leasing” y “Leaseback” 2. Descripción del Bien 3. Opciones de Compra en contratos de “Leasing” y “Leaseback” 4. Cesiones de Posición Contractual <p>La información sirva para detectar que una persona se encuentra realizando actividades económicas y verificar si se encuentra inscrita en los registros de la Administración Tributaria o si el movimiento de sus operaciones de leasing guarda relación con las operaciones declaradas por concepto de IGV e Impuesto a la Renta.</p>

Perú (cont.)	<p>Fondos Colectivos - Periodicidad Anual. Aportaciones individuales (cuotas): Aportes que los asociados del fondo efectúan mientras tienen la condición de participes en el fondo. Esta información permite conocer el monto de dinero que una persona o empresa está invirtiendo, de tal manera que la SUNAT conozca si estas personas o empresas tienen una contrapartida en sus ingresos para realizar este tipo de inversiones.</p> <p>Administradoras de tarjetas de crédito y/o débito - Periodicidad Anual. Detalle de los pagos efectuados con tarjeta de crédito: Esta información es brindada por cada una de las operadoras y a través de ella se puede establecer si las operaciones que han sido transadas a través de tarjetas de crédito y/o débito han sido facturadas o no, o si estas operaciones están siendo realizadas por un sujeto que no se encuentra inscrito en la SUNAT o no presenta declaraciones.</p> <p>Compañías de Seguros - Periodicidad Anual. Seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT): Información del detalle de vehículos que cuentan con SOAT vigente. Esta información permite identificar a los propietarios de los vehículos y elaborar programas de incremento patrimonial o identificar personas que podrían estar realizando alguna actividad económica relacionada con la tenencia de vehículos. Seguro de transporte de mercancías: Información del detalle de contratos de seguro de transporte de mercancías, lo que puede ser comparado con el valor en Aduanas.</p> <p>Administradoras de Fondos de Pensiones - Periodicidad Anual. Información de las empresas o entidades empleadoras que han celebrado contrato con cada AFP, así como los trabajadores afiliados y los comprobantes de pago emitidos a dichas empresas o entidades empleadoras. Esta data podría servir para desarrollar programas de fiscalización de tributos laborales, con el fin de detectar contribuyentes que cuentan con empleados y no cumplen con el pago de las contribuciones que corresponde realizar por concepto de Seguro Social de Salud o con el Impuesto a la Renta de la quinta categoría.</p> <p>Cajas Municipales - Periodicidad Anual. Resumen de los créditos desembolsados y pagados por cada uno de sus clientes. Esta información permite conocer la capacidad de endeudamiento y de cumplimiento de obligaciones de las personas que cuentan con créditos y también posibilita orientar las acciones de cobranza o identificar a aquellos que no pueden sustentar los ingresos necesarios para solicitar un crédito o realizar los pagos para la cancelación de los mismos.</p>
Uruguay	No se recibe nada periódicamente de parte de las instituciones financieras que esté amparado por el secreto bancario.
Venezuela	<p>Las Administración Tributaria, recibe la información a requerimiento de ésta, así como a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, entre los cuales se encuentra los convenios suscritos entre la Administración Tributaria Venezolana y la Superintendencia del Sector Bancario, las cuales pueden remitir de forma eventual o periódicamente, las informaciones que con carácter general o particular se le soliciten con relación a los Bancos, entre las cuales se encuentra (Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancaria):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Balance General y estado de resultados de las operaciones de los bancos y otras instituciones financieras, de sus operaciones durante el mes inmediato anterior, dentro de los primeros quince días continuos siguientes al respectivo mes, de que se trate. • Relación de indicadores sobre la situación financiera de los bancos y otras instituciones financieras, al final de cada trimestre, la cual deberá enviarse dentro de los primeros quince días continuos siguientes al respectivo trimestre. • Balance general y estado de resultado de los bancos y otras instituciones financieras, correspondiente al ejercicio semestral inmediato anterior, dentro de los primeros quince días continuos siguientes al final de ejercicio. • Información de los ingresos brutos, intereses, comisiones, movimientos bancarios de los sujetos pasivos, entre otras informaciones generales o particulares que tengan relación con la tributación.

- **Utilidad de la información recibida**

Argentina	Cruces y selección de casos. Recientemente se utiliza la información recibida en tiempo real para disuadir prácticas de incumplimiento. Se ha anticipado el control.
Brasil	<p>La DIMOF se utiliza para realizar cruzamientos de información proporcionada por el contribuyente en la declaración del impuesto sobre la renta como los movimientos bancarios ya existente.</p> <p>La DECRED se utiliza como una herramienta para controlar a los contribuyentes que declaran ingresos incompatibles con los gastos que realizan, así como tiendas de venta con tarjeta de crédito, pero no emiten facturas y por lo tanto no se incluyen estos ingresos en las cuentas al momento de pagar impuestos, por el cruce de la información proporcionada por el contribuyente en la declaración de la renta y reportados en la DECRED.</p> <p>Del mismo modo, el Fisco también ampliará la fiscalización en la recaudación de impuestos federales. Es, por ejemplo, más fácil saber cuanto las empresas facturan con tarjetas de crédito y cuanto cobran de IRPJ, Contribución para el PIS / PASEP, COFINS y CSLL. También se analizará por la Receita Federal, que las instituciones financieras no tengan movimientos sospechosos de tarjetas de crédito y también se identificará a las empresas que pagan salarios indirectos con la sesión de las tarjetas a los empleados.</p> <p>La DTTA - intensifica el cruce de los datos aportados por los contribuyentes en sus declaraciones y la información proporcionada en la DTTA y amplía las medidas de aplicación.</p>
Chile	Por su parte, para la auditoría se utilizan distintas fuentes de información adicional, como las fichas económicas codificadas uniformes (FECU) que las instituciones financieras deben enviar a la Superintendencia de Valores y Seguros. Además se utiliza información del Banco Central respecto de las inversiones en el exterior e información de la Tesorería General de la República (TGR) sobre el pago de impuestos de timbres y estampillas.
Colombia	Control tributario general (control y cruces de información).
Ecuador	La información es utilizada dentro del proceso de selección de contribuyentes riesgosos y también con el propósito de identificar diferencias en las declaraciones presentadas.
México	<p>La información proporcionada al SAT por las instituciones de crédito, es utilizada para efectos recaudatorios, estadísticos y para validar cierta información de la declaración anual y solicitud de devolución de impuestos de las personas cuya información fue reportada por la institución de crédito.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada al SAT, se utiliza, entre otros fines, para efectos de fiscalización.</p>
República Dominicana	<p>La Administración Tributaria recibe los primeros diez días de cada mes (directamente o a través de la Superintendencia de Bancos) los intereses pagados por las instituciones de intermediación financiera a las personas jurídicas, debido a la aplicación de la retención del 1% de estos intereses.</p> <p>Esta información se utiliza para contrastar los intereses recibidos que declaran las sociedades con los que les acreditan las instituciones financieras, debido a que las empresas no estaban declarando sus intereses recibidos.</p>
Venezuela	<p>La información se recibe en el marco de convenios interinstitucionales (de manera física o electrónica), suscritos con organismos nacionales e internacionales entre la administración tributaria y los organismos competentes de (Control Bancario Nacional y/o Internacional) para el intercambio de información, con el objeto de determinar la situación tributaria de los sujetos pasivos en el ámbito de las facultades y competencias, que le atribuye la Ley a la Administración Tributaria (Artículos 121, 124, 126 y 127. COT)</p> <p>Dicha información y demás documentos que la Administración Tributaria obtenga, tendrá carácter reservado y solo serán utilizadas para las actuaciones de la administración tributaria.</p>

7.1.2. Control de y a través de instituciones financieras

Los agentes, las instituciones y los intermediarios especializados que componen dichos mercados como así también los usuarios de los servicios que se proveen, constituyen sujetos obligados al cumplimiento oportuno e íntegro de sus obligaciones tributarias, es así que puede hablarse del control “de las instituciones”, en los primeros casos, y el control “a través de las instituciones financieras”, en los segundos mencionados.

7.2. Control de las instituciones financieras

7.2.1. Prácticas de evasión, elusión y planificación fiscal nacional e internacional detectadas.

Argentina	<p>Entidades bancarias</p> <ul style="list-style-type: none"> Abultamiento de montos de reservas por incobrables Comisiones por transacciones de cambio de monedas Prorrato de créditos fiscales por actividades exentas en IVA Prorrato de intereses y gastos comunes por rentas exentas <p>Entidades aseguradoras</p> <ul style="list-style-type: none"> Abultamiento de montos de reservas técnicas deducidas Deducción por siniestros inexistentes Pago de comisiones a productores o corredores de seguro Seguros de sepelio: ¿son seguros de vida? Cesiones de primas por reaseguro a la casa matriz del exterior o vinculada del exterior <p>Agentes y sociedades de bolsa</p> <ul style="list-style-type: none"> Operaciones de contado con liquidación (“contado con liqui”) Compraventa de títulos públicos para evitar Impuesto a las Transacciones Financieras en cobranzas Compraventa de títulos públicos para recuperar pagos por facturas apócrifas <p>Fondos de inversión y pensión</p> <ul style="list-style-type: none"> Compra y rescates de cuotas partes para evitar el Impuesto a las Transacciones Financieras Aportes y rentabilidad de fondos de inversión no declarados <p>Fideicomisos</p> <ul style="list-style-type: none"> Préstamos sindicados encubiertos Alocación de gastos e ingresos según conveniencia Pago encubierto de retribuciones a inversores extranjeros por colocaciones en el país (“commodities finance”) Desapoderamientos ficticios con trusts extranjeros. <p>Otros</p> <ul style="list-style-type: none"> Sistemas organizados de pagos a través de transportadoras de valores para evitar el impuesto a las transacciones financieras Colocaciones en mutuales y cooperativas financieras no declaradas Descuento de cheques en mutuales para evitar el Impuesto a las Transacciones Financieras ¿Colocación por oferta pública o privada de valores? Dada las ventajas existentes para la colocación por oferta pública. Pérdidas permanentes por operaciones internacionales con IFD.
Brasil	<p>1 - la planificación fiscal - el uso de los fondos de inversión de los inversionistas para la venta de activos</p> <p>Para los clientes o inversionistas, la cuestión más actual gira en torno a la utilización de los fondos de inversión. Como la venta de cualquier activo es la incidencia de impuesto sobre la renta y, en el caso de los fondos, solo se grava el cotizante (rembolso o enajenación de acciones), hay una tendencia a aplicar a través de Fondos, lo que lleva, no una evasión, sino un pago diferido del impuesto adeudado.</p>

Brasil (cont.)	<p>2 - Planificación fiscal - reorganización a través de consolidación, fusión y cesión. Varias empresas utilizan la reorganización corporativa a través de fusión, incorporación o cesión, para obtener beneficios fiscales, tales como la compensación de pérdidas fiscales y el no gravamen de las transacciones que se caracterizan como la compra y venta de participación accionaria, las cuales, sin embargo, son sustituidas por las operaciones de incorporación y cesión, con el objetivo de reducir o no la incidencia en los impuestos. Las empresas utilizan esta herramienta con el fin de compensar las pérdidas fiscales y, especialmente, la sustitución de las operaciones de adquisición de participación accionaria por institutos de incorporación y cesión, lo que resulta en la no incidencia de gravámenes, la cual se produce en la operación de adquisición que se sometería a la incidencia del impuesto sobre la renta a una tasa del 15% sobre la ganancia de capital por la venta. Por lo tanto, una situación de adquisición de una empresa puede suponer una importante cuantía financiera, que por lo tanto podría resultar en un alto impuesto, que las empresas tratan de evitar. En cuanto a la licitud o la legalidad, cabe señalar que la planificación tributaria es apropiada para la práctica de la elusión fiscal, sin embargo, la posibilidad evasión fiscal es impensable. Lo que el fisco ha caracterizado erróneamente de estas operaciones accionarias que se utilizan como herramientas de planificación tributaria, es la simulación o la evasión de impuestos, lo que configura el carácter de ilegalidad del acto realizado.</p> <p>3 – Planificación Tributaria - reorganización accionaria- la amortización del fondo pagado debido a la rentabilidad futura. En el caso de personas jurídicas, incluidas las no financieras, las reorganizaciones societarias que impliquen la amortización del fondo pagado por razones de rentabilidad futuras, ha generado mucha discusión en la esfera administrativa y judicial, con motivo de la incorporación, fusión y cesión. La discusión sería entorno a la porción de la prima pagada por la rentabilidad futura (Ley N ° 9532 del 10/12/1997, artículos 7 y 8).</p> <p>4 - Incumplimiento en las carteras de préstamos de instituciones financieras Los valores por incumplimiento en las carteras de préstamos de las instituciones financieras pueden ser deducidos del cálculo de la ganancia real. La fiscalización esta analizando las grandes cantidades registradas como pérdidas en préstamos y en su deducción sobre la base de cálculo del IRPJ y de la CSLL realizado por algunas instituciones financieras. La Ley N ° 9.430, de 1996, artículos 9 a 14, y las Resoluciones BACEN N ° 2.682 y N ° 2.899 regulan la deducción de dichas pérdidas. Las autoridades fiscales han establecido que la planificación tributaria realizada por las instituciones que más han incumplido en la declaración de sus carteras de crédito verificada por la Receita Federal, es abusiva para poder pagar menos impuestos; sin considerar las reglas de deducción legal, como el momento de considerar el crédito que falta (que van desde seis meses a dos años) y la apertura de un procedimiento judicial contra el deudor. El fisco también han notado irregularidades en la venta de una cartera con “prestamos morosos” de instituciones financieras para que otra empresa cobre, restando ese valor que dejo de percibir del calculo del impuesto sobre la renta. En este caso, el la Receita Federal cree que el banco desistió del cobro y no podrá deducir el valor de la base. Los bancos alegan en su defensa que lo que ocurre es una interpretación diferente de la ley por las autoridades fiscales y las instituciones, ya que los bancos tienen a veces dificultades operativas para obtener las pruebas de que se hizo el cobro judicial de ciertos préstamos, dado el gran volumen de las operaciones. En esos lanzamientos también hay diferencias entre las autoridades tributarias y los contribuyentes acerca de los documentos (informes técnicos) que efectivamente demuestren tales medidas.</p>
----------------	--

Brasil (cont.)	<p>5 - Participación en las ganancias y resultados – PLR</p> <p>A menudo se utiliza como instrumento de negociación en la discusión de los acuerdos salariales por los bancos, los programas de Participación en las Ganancias y Resultados - PLR que está como uno de los principales focos de actuación del fisco. Entre las instituciones financieras, una de las grandes irregularidades señaladas por la Administración Tributaria es la cantidad pagada como PLR a los directores o administradores. Estos pagos generan las evaluaciones, ya que sólo las acciones pagadas a los empleados pueden resultar en una deducción en el cálculo del impuesto sobre la renta y de la CSLL.</p> <p>De los valores de PLR pagados a los trabajadores, el principal problema detectado por el fisco esta en los planes que están en conflicto con la ley, ya sea porque no hay participación sindical en el diseño del programa, o +porque el PLR se paga más de dos veces en un año.</p>
Chile	<p>No es posible señalar en un modo específico este tipo de prácticas, sin embargo, es posible mencionar a modo general que se relacionan con los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transformaciones societarias, en particular, las fusiones. • Prestaciones de servicios intragrupo. • Distribución de costos. • Subarriendo de activos como oficinas a otros del mismo grupo. • “Treaty Shopping”
Colombia	<p>En Colombia es difícil dar cuenta de las principales prácticas de evasión, elusión u planificación fiscal nacional e internacional. Se sabe que existen y de hecho varios autores coinciden en afirmar que varias amnistías tributarias -en particular las concedidas mediante las Leyes 9 y 13 de 1983 y Ley 49 de 1990-, terminaron favoreciendo la integración o repatriación de dineros del narcotráfico al sector financiero⁵². Sin embargo, se encuentran las siguientes dificultades:</p> <p>a. En la legislación penal de Colombia no existe un delito por evasión, salvo por apropiación de recursos públicos de monopolios rentísticos del Estado o no consignación de retenciones en la fuente e IVA (Código Penal, art. 420). Muy seguramente por esta razón es difícil documentar las prácticas de evasión y en este sentido es más lo que Colombia tiene para aprender que lo que puede aportar.</p> <p>b. La legislación tributaria nacional no describe ni define qué se entiende por evasión fiscal, de manera que la idea de planeación fiscal es un concepto de doctrina privada, a partir de sentencias de la Corte Constitucional (Sentencias C-015 de 1993 y C-540 de 1996).</p> <p>A esta circunstancia se atribuye que no haya documentación pública y de autoridades sobre la propensión a la evasión o la elusión. La jurisprudencia en casos particulares descalifica ciertas prácticas de los contribuyentes de planeación y las considera elusivas. En algunos casos la legislación ha creado cláusulas antielusivas asociadas a determinadas actividades observadas proclives a la evasión (ET, arts. 88 y 88-1).</p> <p>El Plan Estratégico de la DIAN 2010 – 2014, da cuenta de la siguiente política: “Fortalecer el diseño de programas de fiscalización estructurados a partir de un modelo de administración de riesgos del cumplimiento que permita construir segmentos y perfiles de contribuyentes y usuarios basados en el análisis de la información recibida por la DIAN y el conocimiento derivado en las actividades del nivel operativo”.</p>

52 *Sobre el particular: Hoyos Catalina: Tax Amnesties. Edited by Jacques Malherbe. Wolters Kluwer, 2011, p.97-108. González Francisco, Calderón Valentina: “Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX “, Dirección de Estudios Económicos, Departamento Nacional de Planeación, 2002.*

Colombia (cont.)	c. Así mismo, está documentado que el GMF provoca reticencia de las personas y de las empresas a emplear el sistema bancario para el desarrollo normal de sus actividades, con el consecuente efecto de provocar informalidad (“usos extrabancarios del dinero”) y, con el mismo sentido, hacer perder el control de los dineros en la economía por parte de las autoridades y en particular de la tributaria, generando evasión y disminución de recaudos. Incluso está documentado que esta práctica genera disminución en el control de otros impuestos como el IVA. También ha sido documentado que el GMF en Colombia lo sufragan los pequeños ahorradores, dado el extenso listado de exenciones normalmente utilizadas por los operadores de los recursos financieros. ⁵³
Ecuador	Conforme se indicó en los puntos anteriores, las principales prácticas habían sido: <ul style="list-style-type: none"> · Provisiones · Bienes en dación de pago (ingreso y provisión) · Reinversión de utilidades Sin embargo, otras prácticas detectadas son: <ul style="list-style-type: none"> · Depreciaciones aceleradas no justificadas · Utilización abusiva de entidades off shore localizadas en paraísos fiscales · Subcapitalización, tanto desde el punto de vista de contribuyentes, cuanto desde la permisibilidad a sus clientes de generar operaciones “back to back”. · Problemas de nómina, con bonos pagados a los ejecutivos que no han cumplido con la disposición legal de aportar al IESS.
México	En términos generales, no se tiene identificadas estas prácticas en el sector financiero, toda vez que estas instituciones se encuentran supervisadas constantemente por las autoridades fiscales.
Perú	<p>Principales reparos Sector Financiero</p> <p>Venta de bienes adjudicados por debajo de su costo: Las empresas del Sistema Financiero efectúan la transferencia de bienes adjudicados por debajo del costo, no sustentando el motivo del menor valor transferido.</p> <p>Ingresos omitidos por bienes adjudicados vendidos por debajo de su valor de mercado: Omiten declarar ingresos por la venta de bienes adjudicados por debajo de su valor de mercado, considerando como valor de mercado la tasación del bien transferido (por lo general inmuebles), no sustentando el porqué de la transferencia a un valor menor al de mercado.</p> <p>Gastos comunes no deducibles relacionados a ingresos exonerados: No consideran la totalidad de los gastos comunes relacionados a los ingresos exonerados con la finalidad de determinar los gastos comunes no deducibles; sólo consideran las áreas que directamente están relacionadas a los ingresos exonerados; cuestionando que deban incluirse más áreas involucradas en la generación de renta gravada y exonerada.</p> <p>Ingresos por intereses en suspenso devengados: Extornan los ingresos por intereses, luego que los mismos pasan a situación de vencidos, controlando los mismos en cuentas de orden hasta que el cliente pague en parte o totalmente la deuda, en ese momento los intereses se consideran ingresos y tributan; se cuestiona que los intereses se rigen por el principio del devengado y no interesa si se cobran o no, pues el derecho ya se encuentra ganado por la entidad financiera; cabe indicar que a partir del 1.1.2008 se modificó la LIR respecto a este tema y señala la modificación que los intereses en suspenso se registrarán por el principio del percibido.</p>

53 ARBELÁEZ, María Angélica; BURMAN, Leonard y ZULUAGA, Sandra. *The Bank Debit Tax in Colombia. En: Fiscal Reforms in Colombia: Problems and Prospects. Edited by Richard Bird, James Poterba and Joel Slemrod. MIT Press. Cambridge, MA, USA. 2005.*

<p>Perú (cont.)</p>	<p>Retención del Impuesto a la Renta por servicios digitales prestados a través de internet por empresa vinculada no domiciliada: Tienen gastos por servicios digitales prestados por sus empresas vinculadas los cuales consideran son servicios prestados por red privada (no internet) y son de fuente extranjera; se cuestiona que dichos servicios son prestados a través de la red pública de internet y se dice que no generan renta de fuente peruana y que por esa razón no están gravados en la medida que el perceptor tiene la condición de no domiciliado.</p> <p><u>Principales reparos Sector Seguros</u></p> <p>Ingresos por dividendos del exterior considerados como no gravados: Se perciben dividendos por inversiones en el exterior considerando los mismos como exonerados; se cuestiona que dichos ingresos se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta al no encontrarse dentro del supuesto de la exoneración señalado expresamente dentro de la LIR.</p> <p>Reservas técnicas de siniestros ocurridos y no reportados en exceso: Efectúan la provisión de las reservas de siniestros ocurridos y no reportados teniendo en cuenta la tabla de cálculo que para este fin les indica la SBS, pero en algunos casos dichas provisiones se realizan en porcentajes mayores a los establecidos por dicha Superintendencia o realizan provisiones voluntarias; se cuestiona que las provisiones por cualquier tipo de reserva deban calcularse utilizando los porcentajes establecidos por la SBS cualquier importe adicional no es considerado deducible para determinar la renta neta imponible.</p> <p>Participación de utilidades no pagadas hasta la fecha de presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta: Se efectúa la provisión de la participación de los trabajadores en las utilidades por el ejercicio terminado las cuales para ser deducibles deben ser pagadas antes de la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta (por lo general 3 meses luego de cerrado el ejercicio); se cuestiona que dichas provisiones en la parte no pagada no puedan ser deducibles para determinar la renta neta imponible por la excepción señalada anteriormente (que sean pagadas). Es importante señalar, que la mayor parte de las auditorías practicadas a contribuyentes del Sector Financiero y de Seguro, son por el criterio de rotación, por lo que las auditorías en curso son por los ejercicios de 2007 y anteriores. Debido a esto, algunos de los reparos antes señalados no son aplicables a periodos recientes debido a las modificaciones a las normas legales tributarias.</p> <p>Adicionalmente, es importante indicar que los siguientes reparos han sido realizados a dos o más instituciones financieras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Venta de bienes adjudicados por debajo de su costo e ingresos omitidos por venta de bienes por debajo de su valor. El banco no acreditó con documentación sustentatoria el valor de los bienes adjudicados por tal motivo no procede deducir las pérdidas por venta. b) Gastos financieros no deducibles. Se comprobó que se ha cargado a resultados con efecto tributario gastos no sustentados con comprobantes de pago, así como sin acreditar la relación de causalidad c) Gastos administrativos. El banco no cumplió con exhibir la documentación que sustenta la fehaciencia de los gastos contabilizados ni demostró que se trata de gastos necesarios para mantener la fuente d) Gastos de ejercicios anteriores. El banco no sustentó ni acreditó la causalidad y necesidad del gasto e) Gastos comunes no deducibles. No se tomó en cuenta el procedimiento de prorrata aplicable a los comunes a la generación de renta gravada y no gravada. f) Castigos directos. Sin realizar la adición vía Declaración Jurada. g) Gastos relacionados a rentas exonerados. Los contribuyentes optaron por el método de deducción directo sin considerar la prorrata en función al de ingreso.
---------------------	---

República Dominicana	<p>El Código Tributario establece que quienes paguen o acrediten en cuenta intereses de fuente dominicana provenientes de préstamos contratados con instituciones de crédito del exterior, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria con carácter de pago único y definitivo el 10% de estos intereses. Esta retención no siempre es aplicada porque aunque es una obligación por parte de banco no hay una información del tercero donde se pueda notar la inconsistencia.</p> <p>Las pérdidas por robo en sucursales pretenden ser deducidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta por los bancos, pero estas no son admitidas debido a que para cubrir tales pérdidas los bancos cuentan con un seguro.</p> <p>Los dueños de los bancos actúan con recursos del propio banco y no realizan la retención del 29% que establece el Artículo 308 del Código Tributario por pagos de dividendos y rentas.</p>
Uruguay	<p>La DGI no ha detectado la aplicación sistemática de prácticas de planificación fiscal internacional en las instituciones financieras en forma significativa.</p> <p>Los pocos casos vinculados a planificación fiscal internacional fueron detectados antes de la reforma tributaria y consistían en que cuando el cliente concurría a la institución financiera a solicitar un préstamo importante, finalmente el préstamo se lo concedía otra filial del grupo – casualmente situada en un paraíso fiscal –, de este modo se evitaba el pago del impuesto a la renta correspondiente. Esta práctica luego de la reforma tributaria – con la aparición del IRNR – dejó de ser rentable en términos fiscales.</p> <p>En lo que refiere a prácticas de evasión/elusión doméstica de las propias instituciones, la mayoría de los casos detectados están vinculados a la aplicación del principio de fuente territorial. En particular, en lo que tiene que ver con la asociación de gastos indirectos a rentas no gravadas.</p> <p>En este sentido, las empresas intentan asociar la menor cantidad de gastos indirectos a las rentas de fuente extranjera, por lo que la evasión consiste en pasar gastos indirectos como gastos asociados directamente a rentas gravadas, o en asociar los gastos indirectos a rentas no gravadas mediante un coeficiente que no es el adecuado.</p> <p>Respecto a casos en los que las instituciones financieras operan como un instrumento funcional a la evasión/elusión de sus clientes, la maniobra que detectamos hace ya unos cuantos años, estaba relacionada al Impuesto al Patrimonio.</p> <p>La maniobra consistía en hacerles operaciones “back to back” a sus clientes el último día del ejercicio fiscal del cliente.</p> <p>De este modo, el banco le realizaba un préstamo a su cliente, pero en realidad no le entregaba dinero alguno, sino que en el mismo momento le realizaba un depósito en el exterior. Como consecuencia de esto, el cliente en su declaración jurada de IP computaba un pasivo pero el activo no se computaba porque estaba situado en el exterior.</p>
Venezuela	<p>En virtud, que en materia de Impuesto Sobre la Renta, el principal aspecto controversial es que los Bancos y Otras Instituciones Financieras es que no declaran impuesto a pagar, sino pérdidas recurrentes, como consecuencia del impacto que genera las inversiones de su cartera en títulos valores, los cuales al formar parte de los activos y pasivos no monetarios en el ajuste por inflación, generan en la determinación del impuesto un saldo negativo trayendo como consecuencia el no pago de impuesto sobre la renta y del lado de los clientes, inversores o partícipes de los bancos y otras instituciones financieras, por las operaciones o servicios con las mismas, se encuentran exenta o exoneradas, no se da una conducta generalizada, en si mismo, en este sector de evasión, elusión y planificación fiscal nacional e internacional, sino que se presume el apalancamiento de estas estructuras para la realización de prácticas de evasión, elusión y planificación fiscal nacional e internacional.</p> <p>Así mismo, en materia de Impuesto al Valor Agregado, al estar no sujetas las operaciones y servicios en general de los bancos y demás instituciones financieras, excepto aquellos bancos universales por los arrendamientos financieros, trae como consecuencia que el IVA soportado como crédito fiscal por éstas, el cual no es deducible del IVA, por ser una operación no sujeta en la mayoría de los casos, se considera éste deducible, como costo del impuesto sobre la renta, y del lado de los clientes, inversores o partícipes de los bancos y otras instituciones financieras, por las operaciones o servicios con las mismas, se encuentran no sujetas, no se da una conducta generalizada, en si mismo, en este sector de evasión, elusión y planificación fiscal nacional e internacional, sino que se presume el apalancamiento de estas estructuras para la realización de prácticas de evasión, elusión y planificación fiscal nacional e internacional.</p>

7.2.2. Estructura organizacional para el control de las instituciones financieras: Ubicación y funciones

Argentina	<p>Administración Federal de Ingresos Públicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Investigación Financiera • Anteriormente existía la División Servicios y Entidades Financieras (Dirección Análisis de Fiscalización Especializada). Asimismo dentro de la Dirección de Fiscalización de Grandes Contribuyentes existían dentro del Departamento Investigación una unidad encargada de las instituciones y operaciones financieras. <p>Dirección de Investigaciones Financieras dentro de la Subdirección General de Fiscalización de la Administración Federal.</p> <p>Según la Disposición N° 388 del 2/11/11 AFIP la responsabilidad de dicha Dirección es: Analizar la información vinculada al movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito originado en operaciones económicas y financieras, así como también de operaciones en las que se sospeche lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Planificar y realizar relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones sobre casos que resulten susceptibles de incurrir en los delitos previstos en las Leyes N° 19.359 y N° 25.246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, coordinando las acciones que pudieran corresponder.</p>
Brasil	<p>Dada la importante participación del sector financiero en la recaudación de los ingresos federales, se ha creado la Delegación Especial de Instituciones Financieras - DEINF con sede en Sao Paulo, con operaciones en todo el Estado de São Paulo, donde se ha concentrado el sector con experiencia en las áreas de recaudación e inspección.</p> <p>La experiencia de los técnicos que trabajan en la delegación contribuyó a una mayor eficiencia en la lucha contra la planificación tributaria, lo que llevó a la creación de las oficinas de Grandes Contribuyentes en São Paulo, Río de Janeiro y Belo Horizonte.</p>
Chile	<p>Existen 2 grupos especializados en la auditoría de estas instituciones, en la Dirección de Grandes Contribuyentes. Entre ambos totalizan 13 fiscalizadores (auditores) especializados, con un perfil profesional de carreras tales como Ingeniería Comercial y/o Contador Auditor. Por su parte, cuentan con un abogado que comparten entre ambos grupos y cada grupo a su vez posee un Jefe de Grupo que es a su vez un Fiscalizador experimentado.</p>
Colombia	<p>Existe como estructura de gestión tributaria, una administración diferenciada denominada "Administración de Grandes Contribuyentes" (hoy Dirección Seccional) (ET, art. 562), que en su organigrama funcional correspondiente a la División de Gestión de Fiscalización, cuenta con un Grupo Interno de Trabajo denominado "Auditoría Especializada Sector Servicios y Operaciones Financieras".</p> <p>Se parte entonces de la base de que la autoridad tributaria si cuenta formalmente con un grupo de auditores capacitados en el control de las entidades financieras.</p>
Ecuador	<p>Dentro de la Unidad de Grandes Contribuyentes, unidad centralizada en la oficina principal, existe un enfoque sectorial, siendo uno de los sectores, el Financiero, en el cual toma importancia el control a Bancos; puesto que las demás instituciones financieras, excepto un par de empresas de seguros, no llegan al nivel de ingresos y activos como para ser considerados grandes contribuyentes.</p> <p>A nivel de las Direcciones regionales, oficinas operativas, dentro de las unidades de auditoría a grandes contribuyentes, existen equipos especializados en el control a este tipo de contribuyentes.</p> <p>La única diferencia que existe con el resto de grupos, es el nivel de conocimiento de los funcionarios. No se tienen recursos especializados en el ámbito informático y los papeles de trabajo utilizados, son principalmente los mismos que se utilizan en otros sectores.</p>

México	<p>Las instituciones que controlan y supervisan a las instituciones financieras son el SAT, la CNBV, la CNSF y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).</p> <p>Para efectos fiscales, los integrantes del sistema financiero, son auditados por la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, dependiente de la Administración General de Grandes Contribuyentes del SAT, esta unidad administrativa se encuentra ubicada en la capital de México, teniendo competencia en todo el país respecto de dichos integrantes del sistema financiero.</p> <p>(Art. 20, Apartado B, fracción I, 21, Apartado F, fracciones I y II del Reglamento Interior del SAT <RISAT>)</p>
Perú	No existe un área especial para el control de las entidades financieras.
Uruguay	No existe un área o equipos inspectivos especiales para el control de las instituciones financieras
Venezuela	<p>Existe en Venezuela una Gerencia de Contribuyentes Especiales que agrupa la mayoría de los Bancos y otras Instituciones Financieras, los cuales se segmentan por tipo de sector económico.</p> <p>La Gerencia de Contribuyentes Especiales, se encuentra en el nivel operativo y tiene como funciones principales el la recaudación, cobro y control fiscal (Fiscalización y determinación, así como verificación).</p> <p>El perfil del personal son Profesionales (Contadores, Administradores, Licenciados en Ciencias Fiscales, Economistas Abogados) en un noventa por ciento 90%, los cuales en más de un sesenta por ciento (60 %) tienen estudios de postgrado.</p>

7.2.3. Metodología de selección de casos para fiscalización respecto de instituciones financieras. Éxitos y fracasos.

Brasil	<p>La metodología de selección de los casos no es divulgada por la Administración Federal. Se sabe que el monitoreo diario de la recaudación en comparación con la recaudación de las instituciones del mismo tamaño, casi en tiempo real, permite evaluar la existencia de la planificación tributaria y realizar medidas para combatir la evasión fiscal.</p> <p>Se sabe también que la Receita Federal puede identificar cualquier sospecha de evasión fiscal, mediante el cruce de datos de los estados de resultados y las declaraciones DIMOF, DECRED, DTTA.</p>
Chile	<p>No es posible mencionar en detalle los métodos de selección de casos, pues corresponde a información de naturaleza sensible, sin embargo, es dable mencionar que se utilizan sistemas similares al Zújar de España para diseñar sobre estos, hipótesis de figuras en las que puede existir un perjuicio fiscal, las que luego permiten seleccionar casos para auditoría, mediante cruces informáticos avanzados de toda la información disponible. Con estas hipótesis se diseñan programas “pilotos” que cuando son exitosos, se van repitiendo y extendiendo a más contribuyentes en el tiempo.</p>
Ecuador	<p>Para el caso de bancos, al ser prácticamente todos Grandes Contribuyentes, no amerita una metodología muy especializada para seleccionar los casos a ser auditados, puesto que la definición institucional es que el control se debe efectuar al 100% por todos los períodos fiscales.</p> <p>En el caso de otras instituciones del sistema financiero, al no ser grandes contribuyentes, entran en el proceso normal de selección de casos, sin ninguna circunstancia particular.</p>

México	<p>Las instituciones financieras son fiscalizadas de acuerdo a un programa de fiscalización establecido por el SAT, los cuales pueden tener diferentes orígenes como son solicitud de devolución de saldos a favor de impuestos, discrepancia entre ingresos y egresos de la entidad financiera.</p> <p>Los éxitos y fracasos dependen del caso particular. Normalmente las fiscalizaciones terminan con la determinación de contribuciones omitidas que sin embargo, al ser impugnada a través de los medios de defensa correspondientes existe una probabilidad aproximada del 40% de que dicha determinación sea dejada sin efectos por el Tribunal competente.</p>
Perú	<p>La Gerencia de Fiscalización Selectiva (GFS) de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario, tiene entre sus funciones, programar las acciones de fiscalización. Asimismo, las unidades operativas (Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes (IPCN), Intendencias Regionales y Oficinas Zonales) programan y ejecutan las acciones de fiscalización dispuestas por la GFS, así como a los contribuyentes identificados en el marco del plan operativo de cada dependencia.</p> <p>Es decir, existe una programación centralizada a cargo de la GFS y descentralizada a cargo de las unidades operativas.</p> <p>Los contribuyentes que pertenecen al Sector financiero y de Seguros, son catalogados, en función del volumen de sus operaciones, ingresos, activos, entre otras características, como Megas, Tops y Grandes. Para seleccionar a este tipo de contribuyentes, existe un criterio para su programación, denominado "rotación"⁵⁴. Las acciones de fiscalización para los contribuyentes antes mencionados son determinadas dependiendo del lugar que ocupan estos contribuyentes en el ranking⁵⁵.</p> <p>De acuerdo con disposiciones de organización interna de la SUNAT, los contribuyentes se clasifican y deben ser fiscalizados como a continuación se señala:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los contribuyentes Megas son aquellos que ocupan los 50 primeros lugares del ranking a nivel nacional y tienen que ser fiscalizados todos los ejercicios por el Impuesto a la Renta de la tercera categoría con incidencia en el IGV. El ítem del directorio de Megas deberá ser fiscalizado en el lapso de dos años. b) Los contribuyentes Tops, ocupan los lugares 51 al 301 del ranking a nivel nacional, y tienen que ser fiscalizados todos los ejercicios por el Impuesto a la Renta de la tercera categoría con incidencia en el IGV. El ítem del directorio de Tops deberá ser fiscalizado en el lapso de cuatro años. c) Los contribuyentes clasificados como Grandes, están conformados por aquellos principales contribuyentes cuyas ventas totales sean superiores a 6,000 UITs y que no estén incluidos en los directorios de Megas y Tops, y tienen que ser fiscalizados todos los ejercicios por el Impuesto a la Renta de la tercera categoría con incidencia en el IGV. El ítem del directorio de Grandes deberá ser fiscalizado en el lapso de cinco años. <p>Es decir, las áreas de Programación Operativa de las dependencias de la SUNAT se limitan a seleccionar a los contribuyentes principalmente bajo el criterio de rotación. Adicionalmente, recurren a las denuncias y solicitudes de programación de anteriores fiscalizaciones.</p>
República Dominicana	<p>No hay una metodología especial para la selección de casos de fiscalización de las instituciones financieras. La fiscalización puede surgir por presentar inconsistencias en su declaración (Departamento de planes masivos) o si en el informe de empresas a fiscalizar en el año se determina que todas las instituciones financieras serán fiscalizadas (Planes selectivos).</p>
Uruguay	<p>No se cuenta con una metodología especial de selección de casos de fiscalización de este tipo de contribuyentes.</p>

54 Rango de tiempo en el que los contribuyentes de cada uno de los directorios Megas, Tops y Grandes van a ser fiscalizados por el Impuesto a la Renta de la tercera categoría con incidencia en el IGV.

55 El ranking se determina en función de la recaudación, ventas totales, compras totales, planillas y activos. La IPCN concentra la mayor parte de los contribuyentes MEGAS y TOPS. En las demás dependencias se pueden encontrar megas, tops y grandes.

Venezuela	<p>Análisis de indicadores financieros.</p> <p>Análisis de declaraciones con pago o sin pago.</p> <p>Análisis de los elementos de determinación de los impuestos (deducciones, ajuste por inflación, pérdidas trasladables, créditos tributarios, créditos fiscales no deducibles imputados al costo, operaciones entre empresas relacionadas nacional e internacionalmente, inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal)</p> <p>Cruce de información con el ente regulador del sector (Superintendencia de Bancos)</p>
-----------	---

7.2.4. Situaciones u operaciones que hayan sido consideradas de riesgo para los distintos tipos de instituciones financieras e impuestos.

Brasil	<p>El Banco Central de Brasil - BACEN y la Receita Federal tienen diferentes competencias. Vease el caso de una provisión para cubrir el riesgo de crédito, mientras que el Banco Central está preocupado por la estabilidad del sistema financiero y por lo tanto, establece normas para fortalecer la provisión para cubrir los riesgos probables, la Receita federal busca mantener o aumentar el nivel de ingresos y combatir la evasión o elusión fiscal de pago diferido de impuestos. Por ello, solo se admite deducir las pérdidas reales o caracterizadas como incumplimiento por no tener más condiciones para su cobranza. Desde el punto de vista tributario, no hay distinción entre los distintos tipos de instituciones financieras.</p>
Chile	<ul style="list-style-type: none"> • Fusiones • Operaciones Intragrupo • Castigos de los créditos incobrables
México	<p>Dentro de las operaciones que en los últimos años han sido consideradas como un riesgo para las instituciones financieras están las operaciones financieras derivadas y deducción de reservas preventivas.</p>
República Dominicana	<p>Pago de intereses a personas físicas que como están exentos del pago del Impuesto sobre la Renta y nadie lo reporta en su declaración, se desconoce si fiscalmente la deducción que se hace la institución financiera es real.</p> <p>Las operaciones de préstamos contraídas con instituciones financieras extranjeras que es difícil controlar el monto que se deducen por el pago de los intereses. Se dan casos de subcapitalización.</p> <p>Préstamos a los accionistas a tasas preferenciales. Problemas de subcapitalización.</p>
Venezuela	<p>Ajuste por inflación que genere el no pago de impuesto. (ISLR).</p> <p>Fuertes posiciones en partidas no monetarias. (ISLR)</p> <p>Constante traslados de pérdidas. (ISLR)</p> <p>Aumentos desproporcionados de deducciones. (ISLR)</p> <p>Créditos fiscales no deducibles imputados al costo. (IVA-ISLR)</p> <p>Constante Créditos tributarios a su favor. (ISLR)</p> <p>Operaciones entre empresas relacionadas nacionales e internacionales. (ISLR)</p> <p>Inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal. (ISLR)</p>

7.2.5. Metodología de fiscalización de entidades financieras. Éxitos y fracasos

Argentina	<p>Tradicionalmente existían fiscalizaciones integrales y modulares. Inteligencia central y fiscalizaciones descentralizadas en áreas operativas incluyendo la unidad de grandes contribuyentes. Se prevé un cambio de paradigma de fiscalización para el año 2013 (fiscalizaciones ex antes, simultáneas y ex post). El objetivo es anticipar la fiscalización con respecto a la concreción de los hechos, aumentar la cobertura de control y aprovechar los nuevos regímenes de información anticipada.</p>
-----------	---

Brasil	<p>Esta información está sujeta al secreto fiscal, sin embargo, cabe señalar que las actuaciones de la Delegación Especial de las Instituciones Financieras -DEINF especializadas en la fiscalización del segmento financiero en el año 2011 ascendió a R\$9,69 mil millones lo que representa un aumento del 40 % en relación con el año 2010. Se trata de un incremento mucho mayor que el promedio de 21,3% de las evaluaciones realizadas por la Receita en el mismo período.</p> <p>Sin embargo, esas evaluaciones toman tiempo para entregar efectivamente la recaudación, ya que suelen ser cuestionadas en procesos administrativos o judiciales. Por ejemplo, en el año 2011, de los R\$6,62 billones de evaluaciones de la DEINF, el 51,3% fueron a juicio. Sólo R\$ 2,7 millones fueron juzgados como improcedentes⁵⁶.</p>
Ecuador	<p>Desde que se creó la Unidad de Grandes Contribuyentes se identificaron algunos riesgos sectoriales que pasaron a formar parte de una metodología de control particular.</p> <p>Sin embargo, los principales riesgos que fueron encontrados, ha perdido importancia puesto que con la crisis financiera internacional, muchas normas fueron modificadas para suavizar la crisis y hoy en día ya no son importantes.</p>
Perú	<p>La ejecución de los actos de fiscalización está a cargo de los auditores pertenecientes a las unidades operativas. Dichas unidades realizan el análisis y planeación de la auditoría con la información y documentación proporcionada por el área de programación, el auditor analiza la información entregada, elabora los cruces y realiza un informe de planeación de la fiscalización. En dicho informe se determinan los puntos críticos de acuerdo al sector, a la empresa, volumen de operaciones, las muestras, rubros e importes y se analizan los antecedentes de fiscalización.</p> <p>Los auditores cuentan con el Manual General de Auditoría el cual brinda una metodología y guía de los procedimientos aplicables en la etapa de planeamiento y en la revisión de los rubros de los estados financieros.</p>
República Dominicana	<p>Revisión de los estados financieros y el balance general, se divide cada cuenta en subcuentas controles, es decir, activos, pasivos y capital. Se verifica que el balance de cada cuenta coincida con el balance de los estados financieros, luego se revisan los débitos de las cuentas pasivos y capitales, así como los créditos de los activos.</p> <p>Los ingresos se analizan con los reportes de ingresos propios y los reportes de terceros.</p> <p>Para confirmar que se emplean los NCF (número de comprobante fiscal, es decir, número único de factura), se analizan los costos, gastos y créditos más significativos, ya que según la norma de contabilidad esas normas nunca se acreditan. Si tienen créditos se revisan.</p> <p>Las compras que forman parte del costo o gastos se analizan con las facturas que los generan. Si la institución financiera tiene un préstamo con otra institución deben facilitar los contratos de los mismos, para verificar los pasivos y la Administración calcula los intereses.</p>
Uruguay	<p>No se cuenta con una metodología especial de control de este tipo de contribuyentes.</p>
Venezuela	<p>Implantación de la matriz de riesgo dirigida al sector de bancos y otras instituciones financieras.</p> <p>Análisis de la información contentiva en los sistemas de la Administración Tributaria.</p> <p>Cruce de Información con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.</p> <p>Levantamiento de la información en el procedimiento de fiscalización y determinación.</p> <p>Éxitos: Profundización del control tributario o fiscal sobre este sector.</p> <p>Fracasos: Fiscalizaciones complejas y de muchas horas hombres.</p>

56 Información proporcionada por el IRS en 03/13/2012, por el Delegado de DEINF - Francisco Labriola (http://www.sindifisconacional.org.br/index.php?option=com_content&view=article&id=16489%3Aatuacoes-da-receita-federal-sobre-os-bancos-crescem-40&catid=45%3Ana-midia&Itemid=73&lang=pt)

7.2.6. Retroalimentación del control: mejoras normativas, regímenes de información, mejoras de gestión, etc.

Brasil	<p>La Receita Federal ha invertido para mejorar la información que debe revelarse en las declaraciones de rentas, en la DCTF, DIMOF, DECRED y DTTA, por ejemplo, tratando de facilitar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la utilización de medios electrónicos, proporcionando la facilidad para completarlo y la racionalidad para los usuarios. Los datos tratados en la Receita Federal, por medio del cruce de información, han demostrado resultados satisfactorios y eficientes.</p> <p>La Receita Federal, por ejemplo, amplió, debido a la complejidad de las actividades, la cantidad de información solicitada en la declaración de renta del declarante que opera con las personas residentes o domiciliadas en el extranjero o que administra los fondos o los clubes de inversión, ajustándose a la necesidad del control de precios de transferencia. En la actualidad, se solicitó información detallada del nombre y el país de la empresa extranjera con la cual el declarante realiza la transacción, que productos y servicios están involucrados en la operación de comercio exterior, el valor y la cantidad de exportaciones e importaciones entre personas vinculadas, segregando la información por categorías de productos, servicios, intereses y derechos. Por lo tanto, la declaración de renta de la persona jurídica tiene la capacidad de distinguir a los contribuyentes sencillos de los complejos.</p> <p>La Receita Federal también ha invertido en la formación y una mayor especialización de sus servidores y mejoró sus sistemas informáticos y la legislación tributaria. Creó unidades especializadas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. la DEINF - Delegación Especial de la Receita Federal de Brasil de instituciones financieras especializadas en el sector financiero, en asuntos internacionales y en la supervisión de los precios de transferencia entre personas vinculadas; b. la COMAC – Coordinación Especial de Grandes Contribuyentes es responsable de la gestión de las actividades relacionadas con la supervisión económica-tributaria de los grandes contribuyentes; de definir los criterios para las evaluaciones prioritarias de los grandes contribuyentes; de proponer los criterios de selección de los grandes contribuyentes y realizar estudios encaminados a identificar los contribuyentes que son de interés a la administración tributaria en función del potencial económico-tributario y la influencia de las variables macroeconómicas para incluirlo en el programa de monitoreo diferenciado; c. la COCAJ – Coordinación General de lo Contencioso Administrativo y Judicial - COCAJ, responsable por el seguimiento de los procesos en las instancias administrativas y judiciales y por la elaboración de estudios sobre las decisiones identificando las principales controversias objeto de la apelación y los argumentos opuestos entre las instancias del proceso, y proponer la emisión de resoluciones perfeccionando los procedimientos legislativos y los procedimientos fiscales.
Colombia	<p>Destacamos que la Asociación Bancaria de Colombia ha liderado de siempre el desmonte del GMF, por los efectos económicos y fiscales no deseados que ya han sido mencionados. La Ley 1430 de 2010 artículo 3 (ET, art. 872 inc. 2), ordenó que su tarifa se reduzca a partir del 2014 y se elimine desde el 2018.</p>
México	<p>Como resultado de diversos análisis la autoridad fiscal ha implementado modificaciones a las declaraciones informativas que presentan las instituciones financieras, como es el caso de la declaración informativa de intereses, con el objetivo de que esta información provea un mayor soporte para la fiscalización a instituciones del sector financiero como de otras organizaciones.</p>

Perú	<p>La retroalimentación de los resultados de las acciones de fiscalización con miras a mejorar la programación y cerrar las brechas de elusión y evasión se ven limitadas porque:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La fiscalización a las instituciones que pertenecen al Sector Financiero y de Seguro, es llevada a cabo por varias dependencias de la SUNAT y no se emiten lineamientos para homogeneizar criterios. b) La selección de contribuyentes por medio del método de rotación, puede ocasionar que se programen auditorías no redituables para la SUNAT y desincentivar el cumplimiento voluntario. c) No hay un equipo programador que seleccione a los contribuyentes y lleve el control de la calidad de las auditorías programadas. d) No existen manuales en los que se documenten las irregularidades ya detectadas por el área operativa y los procedimientos mínimos a efectuar cuando éstas se tengan que revisar lo cual puede ocasionar que los procedimientos no sean homogéneos. e) No existe un mecanismo institucional por medio del cual se revisen los procedimientos llevados a cabo por el auditor, así como la determinación de los reparos. f) El área operativa no reporta a programación el resultado de todo lo revisado, esto impide tener una base de datos para determinar qué aspectos son redituables y cuáles no, elemento importante para poder programar adecuadamente una auditoría. g) No hay un seguimiento del resultado de los rendimientos y validación de las hipótesis de evasión por las cuales fueron programados los contribuyentes del sector, que permitan evaluar si se ha cumplido o no el objetivo propuesto. <p>La mayoría de estos hechos no son exclusivos del Sector Financiero y se observan en todos los sectores.</p>
República Dominicana	<p>Como medida para incrementar las recaudaciones provenientes de instituciones financieras se está empleando el impuesto sobre activos financieros productivos netos establecido en la Ley No. 139-11, tal y como se explica anteriormente; aunque este impuesto es transitorio, aplicado sólo por dos años.</p> <p>Norma No. 13-2011 de la Administración Tributaria que establece la obligación de los bancos de realizar la retención del 1% a los pagos por concepto de intereses que realizan las instituciones financieras a las personas jurídicas. A través de esta medida es posible cruzar la información que proporcionen los bancos a través de los pagos y la declaración que realizan las personas jurídicas por dicho concepto.</p>
Uruguay	<p>Hace algunos años el fuerte secreto bancario imperante en Uruguay era un obstáculo para poder fiscalizar ciertas operaciones de estas instituciones.</p> <p>Felizmente durante los últimos años se aprobaron varias normas que flexibilizaron el secreto bancario.</p> <p>En lo que tiene que ver con la Administración Tributaria, la mayoría de los bancos y otras instituciones financieras se encuentran en la División Grandes Contribuyentes, con lo cual reciben un tratamiento y un seguimiento mucho más personalizado que el resto de los contribuyentes.</p>
Venezuela	<p>Mejoras normativas: No se han concretado las mejoras normativas, ya que no dependen de la Administración Tributario, sino del Poder Legislativo.</p> <p>Regímenes de información: Fortalecimiento del marco o régimen de intercambio de información, con información de calidad y específicas.</p> <p>Mejoras de Gestión: Adiestramiento especializado a la fuerza fiscal y diseño de fiscalizaciones puntuales a un solo elemento de la base imponible, ahorrando horas hombre e implementando matriz de riesgo específicas.</p>

7.2.7. Coordinación y/o cooperación con otros organismos de contralor

Argentina	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto de oferta pública (Comisión Nacional de Valores y AFIP): emitieron una norma conjunta interpretando que se entiende por oferta pública dados los beneficios que la misma trae aparejado. - Control simultaneo de casas de cambio - Reuniones de discusiones técnicas - COC (Consulta de Operaciones de Cambio) Se implementó a través de la Resolución General N° 3210 del Año 2011 el Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias, a fin de controlar en tiempo real la situación fiscal y económico-financiera de quien realiza compras de moneda extranjera. <p>Podrá consultar cuál es el resultado de la evaluación sistémica que realizó la AFIP, previamente a realizar la compra, a través del servicio con clave fiscal (nivel de seguridad 2), denominado “Consulta de Operaciones Cambiarias”.</p> <p>Como respuesta a la consulta realizada, el sistema podrá indicar:</p> <p>* Validado: Indica que los datos ingresados superaron los controles sistémicos, asignándose a la operación un número de transacción.</p> <p>* Con Inconsistencias: Indica que no se han superado los mencionados controles, detallando el/los motivo/s correspondiente/s.</p> <p>Cuando se desee ampliar la capacidad de compra de moneda extranjera o ante la respuesta “Con Inconsistencias”, podrá presentarse y consultar las razones en la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto. En el caso de que no se encuentre inscripto, ante aquella correspondiente a la jurisdicción de su domicilio.</p>
Brasil	<p>En Brasil, un conjunto de instrumentos jurídicos que sustentan el actual Sistema Financiero Nacional - SFN, en caso de bancos y aseguradoras siguen las reglas tributarias, así como para efectos contables, las normas para la supervisión bancaria y compañías de seguros. Protegiendo el secreto, la Receita Federal funciona en coordinación con los órganos de control y supervisión de las instituciones financieras y compañías de seguros, que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El Banco Central de Brasil - BACEN; b. LA Superintendencia de Seguros Privados - SUSEP; c. La Comisión de Valores Mobiliarios- CVM; d. La Superintendencia Nacional de seguridad social complementaria – PREVIC <p>Con el objetivo de tener una cooperación en la normativa existe la necesidad de aumentar la eficiencia en los sistemas de control de las transacciones de las instituciones financieras y compañías de seguros, incluyendo como resultado el aumento del volumen de las transacciones internacionales, la Receita Federal ha celebrado acuerdos con organismos de control de estas instituciones, así como con organizaciones internacionales.</p> <p>La globalización ha exigido a la Receita Federal la necesidad de intercambio de información a nivel internacional con los estados extranjeros, en particular con respecto a la información financiera a nivel internacional, que se ha hecho por medio de tratados de intercambio de información.</p> <p>A modo de ejemplo cabe mencionar el Acuerdo de Cooperación entre las Administraciones Aduaneras y Tributarias de IBAS entre Brasil, Sudáfrica y la India, el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Secretaría de la Receita Federal de Brasil y la Dirección General de Finanzas Públicas del Ministerio de Presupuesto de las Cuentas Públicas y la Función Pública de la República Francesa;</p>
Chile	<p>Efectivamente, existe una coordinación entre el SII, la SVS y la SBIF, que se traduce por ejemplo en la dictación de normativa conjunta, así como también interconsultas entre los organismos para diversos fines. Existe también intercambio de información útil para el proceso de detección de casos selectivos de fiscalización y en las auditorías mismas.</p>
Colombia	<p>No existe ninguna establecida expresamente a nivel legal, pero tanto la superintendencia de control financiero como la autoridad tributaria nacional son entidades adscritas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; por tanto, se observa que hay relativa colaboración entre entidades.</p>

Colombia (cont.)	<p>Destacamos que la autoridad tributaria nacional en Colombia DIAN, tiene facultades de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados, financiación en moneda extranjera, subfacturación y sobrefacturación, de estas operaciones (Decreto 2245 de 2011 y Decreto 4048 de 2008). Otras autoridades de control cambiario son la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades (Decreto 663 de 1993 y Decreto 1746 de 1991, respectivamente)</p> <p>A propósito de la cuestión, destacamos que la autoridad tributaria nacional en Colombia, tiene algunas competencias en relación con el régimen de cambios internacionales que se originen en operaciones de exportación o importación de mercancías.</p> <p>Debido a ello, en el organigrama funcional de la autoridad (DIAN) se ha establecido una Dirección de Gestión de Fiscalización (primer nivel) de la cual depende una Subdirección de Gestión de Control Cambiario. De acuerdo con la competencia funcional hoy vigente, a esta dependencia le corresponde “dirigir la participación en la planeación, ejecución y evaluación de los planes y programas de fiscalización y control destinados a determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias y derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional o que permitan detectar operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de activos” (Decreto 4048 de 2008, art. 30 No. 4). Y en la norma que le precedió, la dependencia que hacía sus veces tenía igualmente como competencia “orientar las acciones con el fin de detectar operaciones de cambios inusuales o sospechosas que al amparo de estas operaciones puedan provenir presuntamente del lavado de activos” (Decreto 1265 de 1999, art. 27 No. 3).</p> <p>Adicionalmente, en Colombia existe una entidad especializada que se denomina Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), especialmente orientada a combatir el delito de lavado de activos proveniente de cualquier actividad ilícita.</p>
Ecuador	<p>Si existe, se trata de un Convenio de Cooperación e Intercambio de Información suscrito entre la administración tributaria (Servicio de Rentas Internas) y el ente de control financiero (Superintendencia de Bancos y Seguros).</p> <p>No existe nada relacionado con cooperación normativa, y las normas son analizadas y propuestas por los entes de control, normalmente, son considerar el criterio del otro ente de control</p>
México	<p>Como resultado de diversos análisis, la autoridad fiscal ha implementado modificaciones a las declaraciones informativas que presentan las instituciones financieras, como es el caso de la declaración informativa de intereses, con el objetivo de que esta información provea un mayor soporte para la fiscalización a instituciones del sector financiero como de otras organizaciones.</p>
Perú	<p>Existe un convenio de cooperación interinstitucional entre la SUNAT y la SBS, sin embargo, la información que recibe la SUNAT no la ayuda en su labor fiscalizadora, lo mismo ocurre con la información que proviene de la Superintendencia del Mercado de Valores. Además, en la medida que no existe una adecuada gestión de los resultados logrados en el proceso de auditoría tampoco se puede plasmar esa experiencia en mejoras de carácter operativo o normativo.</p>
República Dominicana	<p>Toda información bancaria que requiera la Administración Tributaria debe ser tramitada a través de la Superintendencia de Bancos. Salvo la aplicación de la Norma No. 13-2011 que permite a la Administración una relación directa con los bancos, aunque si estos prefieren tienen el derecho de remitir la información vía la Superintendencia.</p>
Uruguay	<p>No existe una instancia de coordinación formal, ante ciertas circunstancias que así lo requirieron, se realizan reuniones con los servicios técnicos o autoridades de la autoridad reguladora.</p>
Venezuela	<p>Si existe coordinación y cooperación normativa y de acciones de control entre el organismo regulador de los bancos y otras instituciones y la Administración Tributaria, a través de la celebración de Convenios de Colaboración Interinstitucionales.</p>

7.2.8. Resultados de fiscalizaciones sobre las instituciones financieras

Brasil	Resultados de fiscalizaciones sobre las instituciones financieras Resultados de las inspecciones cerró el 1er semestre de 2011																																											
	Descripción	2010 Cantidad	2010 Préstamo R\$	2011 Cantidad	2011 R\$ Préstamo	2010/2011 Cantidad	2010/2011 Préstamo R\$																																					
	Servicios Financieros	135	3284354733,	127	6571696893,	94,1%	194,2%																																					
	http://www.receita.fazenda.gov.br/srf/ResultFiscalizacao.htm																																											
Chile	<p>No es posible entregar cifras sobre resultados de fiscalizaciones de estas entidades por ser considerada información de naturaleza reservada, sin embargo, es posible indicar el resultado global por las acciones de fiscalización emprendidas por el Servicio de Impuestos Internos de Chile, cuya cifra alcanza los \$707.000 millones. (fuente: Cuenta Pública SII 2011)</p> <p style="text-align: center;">Alícuotas Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">VIGENCIA</th> <th style="width: 10%;">N° DE TRAMOS</th> <th style="width: 25%;">RENTA IMPONIBLE ANUAL DESDE HASTA</th> <th style="width: 15%;">FACTOR <input type="checkbox"/></th> <th style="width: 25%;">CANTIDAD A REBAJAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="8" style="text-align: center; vertical-align: middle;">RIGE POR EL AÑO TRIBUTARIO 2004 Y SGTES. (AÑO CALENDARIO 2003 Y SGTES.)</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td>0,0 UTA a 13,5 UTA</td> <td style="text-align: center;">Exento</td> <td style="text-align: center;">--</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>13,5 " a 30 "</td> <td style="text-align: center;">0,05</td> <td style="text-align: center;">0,675 UTA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>30 " a 50 "</td> <td style="text-align: center;">0,10</td> <td style="text-align: center;">2,175 "</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td>50 " a 70 "</td> <td style="text-align: center;">0,15</td> <td style="text-align: center;">4,675 "</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td>70 " a 90 "</td> <td style="text-align: center;">0,25</td> <td style="text-align: center;">11,675 "</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6</td> <td>90 " a 120 "</td> <td style="text-align: center;">0,32</td> <td style="text-align: center;">17,975 "</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td>120 " a 150 "</td> <td style="text-align: center;">0,37</td> <td style="text-align: center;">23,975 "</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8</td> <td>150 " y MAS</td> <td style="text-align: center;">0,40</td> <td style="text-align: center;">28,475 "</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: www.sii.cl</p>						VIGENCIA	N° DE TRAMOS	RENTA IMPONIBLE ANUAL DESDE HASTA	FACTOR <input type="checkbox"/>	CANTIDAD A REBAJAR	RIGE POR EL AÑO TRIBUTARIO 2004 Y SGTES. (AÑO CALENDARIO 2003 Y SGTES.)	1	0,0 UTA a 13,5 UTA	Exento	--	2	13,5 " a 30 "	0,05	0,675 UTA	3	30 " a 50 "	0,10	2,175 "	4	50 " a 70 "	0,15	4,675 "	5	70 " a 90 "	0,25	11,675 "	6	90 " a 120 "	0,32	17,975 "	7	120 " a 150 "	0,37	23,975 "	8	150 " y MAS	0,40	28,475 "
VIGENCIA	N° DE TRAMOS	RENTA IMPONIBLE ANUAL DESDE HASTA	FACTOR <input type="checkbox"/>	CANTIDAD A REBAJAR																																								
RIGE POR EL AÑO TRIBUTARIO 2004 Y SGTES. (AÑO CALENDARIO 2003 Y SGTES.)	1	0,0 UTA a 13,5 UTA	Exento	--																																								
	2	13,5 " a 30 "	0,05	0,675 UTA																																								
	3	30 " a 50 "	0,10	2,175 "																																								
	4	50 " a 70 "	0,15	4,675 "																																								
	5	70 " a 90 "	0,25	11,675 "																																								
	6	90 " a 120 "	0,32	17,975 "																																								
	7	120 " a 150 "	0,37	23,975 "																																								
	8	150 " y MAS	0,40	28,475 "																																								
México	<p>Como resultado de las auditorías efectuadas por el SAT, el 100% termina con la determinación de créditos fiscales, mismos que son impugnados a través de las vías legales por las instituciones financieras.</p> <p>Según datos estadísticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En 2009, el 61.3% de los juicios promovidos por los contribuyentes fueron resueltos a favor del SAT. • En 2010, el 61.6% de los juicios promovidos por los contribuyentes fueron resueltos a favor del SAT. • En 2011, el 60.2% de los juicios promovidos por los contribuyentes fueron resueltos a favor del SAT. 																																											

7.3. Conclusiones

Conforme lo expuesto cabe concluir lo siguiente:

- Entre las AATT y las instituciones financieras se plantean relaciones variadas y hasta contradictorias. Por un lado, una relación de carácter colaborativa de las instituciones financieras con el cometido de las AATT (recaudación e información) y otra confrontativa cuando las AATT controlan el cumplimiento de las obligaciones propias de las instituciones financieras y las de los clientes que utilizan esquemas e instrumentos financieros.

- En lo que respecta la función de control que ejecutan las AATT es posible diferenciar el control de las instituciones financieras (por sus propias obligaciones tributarias) y el control a través de las instituciones financieras (por las obligaciones tributarias de clientes y usuarios de dichas instituciones).
- La provisión de información por parte de las instituciones financieras a través de regímenes periódicos (e incluso por requerimientos específicos, efectuados en el marco de las facultades de fiscalización que tienen las AATT) es un insumo vital en la tarea de control que realizan los organismos tributarios. El levantamiento del secreto financiero con respecto a la AT es un prerrequisito fundamental para poder acceder a esa valiosa información. Las AATT deben establecer regímenes de información y en su caso acceder a los implementados por los organismos de contralor (incluso los de las unidades encargadas de la investigación del lavado o blanqueo de activos) respecto de transacciones o aspectos que se consideren de interés desde el punto de vista fiscal.
- Los países de ALyC, quizás frente a presiones internacionales (y como resultados de los controles implementados a partir de la crisis sistémica y el trabajo del Foro Global de la OCDE, tal el caso del proceso de revisión de pares o peer review que definirá listas de países cooperantes y no cooperantes) han eliminado, con distintos grados de avances, las trabas que existían para que las AATT puedan acceder a la información financiera.
- El aporte recaudatorio que realizan las instituciones financieras por sus propias obligaciones tributarias e incluso aquel que realizan como agentes recaudadores en la fuente por impuestos de terceros, es importante y de bajo costo. El ITF y la retención por pagos a no residentes en concepto de impuesto a la renta son ejemplos de mecanismos recaudatorios de sumas relevantes y de bajo costo. Las AATT debe aprovechar las funciones económicas que realizan las instituciones financieras para establecer mecanismos de recaudación en la fuente sin con ello entorpecer las relevantes tareas que tienen estas instituciones.
- Dentro de las AATT, el control de las instituciones financieras puede realizarse a través de una unidad especial central o de manera descentralizada a través de las distintas áreas operativas. También puede presentarse una combinación de estas opciones donde la unidad central realiza tareas de análisis y selección (e incluso de apoyo técnico y emisión de dictámenes) y las áreas operativas territoriales (y la unidad de grandes contribuyentes) realizan las fiscalizaciones de campo. Cualquiera fuera la alternativa organizacional elegida, la formación permanente de sus funcionarios en el negocio financiero resulta vital. En los países analizados se detectaron las siguientes alternativas de organización:
 - Unidad central especializada: Argentina (reciente creación de la Dirección de Investigaciones Financieras), Brasil (Delegaciones Especiales de Instituciones Financieras).
 - Con áreas, grupos o equipos especializados: Chile (dentro de la Dirección de Grandes Contribuyentes), en Colombia (Auditoría Especializada Sector Servicios y Operaciones Financieras dentro de la División de Gestión de Fiscalización en la Administración de Grandes Contribuyentes), México (Administración Central de Fiscalización del Sector Financiero dentro de Administración General de Grandes Contribuyentes) y en Venezuela (dentro de la Gerencia de Contribuyentes Especiales).
 - Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay no tienen un área especial.
- El análisis de riesgo tributario a partir de la información contable y fiscal (con la elaboración de indicadores de riesgo, tolerancias y alertas) es vital para lograr un control objetivo y eficaz, asignando recursos en aquellas instituciones, nichos de negocios u operaciones que evidencien mayores niveles de riesgo tributario. En cuanto a metodología de selección y fiscalización cabe destacar:
 - Brasil: monitoreo diario de la recaudación en comparación con la recaudación de las instituciones del mismo tamaño, casi en tiempo real.
 - Chile: cruces informáticos y programas piloto
 - México: programas con origen en solicitud de devolución de saldos a favor de impuestos, discrepancia entre ingresos y egresos, etc.
 - Perú: catalogación según volumen de operaciones, ingresos, activos, etc. Rotación: criterio para la programación. Ranking de contribuyentes.
 - Venezuela: análisis de indicadores financieros, de declaraciones con o sin pago, de elementos de determinación de los impuestos y cruces de información con el organismo de contralor.

-
- Las transacciones y cuestiones consideradas de alto riesgo fiscal son:
 - Chile: fusiones, operaciones intra grupo y castigos de incobrables.
 - México: operaciones financieras derivadas y deducción de reservas preventivas.
 - Venezuela: ajuste por inflación, posiciones en partidas no monetarias, constante traslado de pérdidas, aumento desproporcionado de deducciones, créditos fiscales no deducibles imputados al costo, constante crédito tributario a favor, operaciones entre empresas relacionadas e inversiones en jurisdicciones de baja imposición.
 - El control de los precios de transferencia en las actividades financieras (bancarias, valores, fondos y seguros) es un tema altamente complejo y en general los países no tienen demasiada experiencia en este terreno. Otro gran desafío es el control de la operatoria financiera “online” y en términos más generales de la atribución de ingresos y gastos a una unidad de negocios establecida en el país (filial, sucursal, representación etc.) de propiedad de una casa central o matriz extranjera.
 - Mejoras recientes, se destacan:
 - Argentina: creación de unidad central especializada, controles anticipados (compra de dólares, importaciones, servicios desde el exterior, fútbol, turismo) y regímenes de información online (compraventa de acciones, trust, etc.).
 - Brasil: mejora en la información relevada, inversión en formación y mayor especialización, incluyendo unidades especializadas.
 - Rep. Dominicana: impuesto sobre los activos financieros productivos netos y retención del 1% por pago de intereses de instituciones financieras.
 - Uruguay: flexibilización del secreto financiero, al igual que Panamá.
 - Venezuela: fortalecimiento del régimen de intercambio de información, especialización de la fuerza de trabajo y fiscalizaciones puntuales.
 - La cooperación con organismos de contralor financiero dentro del mismo país como así también con AATT de otros países permite fortalecer el rol que aquellas tienen en materia de control de las instituciones financieras que operan a escala global y evidenciar así una mayor percepción de riesgo. Asimismo, los organismos internacionales recomiendan fortalecer la relación de dichas Administraciones con las instituciones financieras y sus representantes. Con respecto a la experiencia de los países analizados cabe destacar:
 - Argentina: regulaciones conjuntas (oferta pública de valores, operaciones cambiarias), controles conjuntos (operaciones de cambio de monedas y divisas –COC-), reuniones, acuerdos de cooperación e intercambio de información.
 - Chile: normativa conjunta, interconsultas e intercambio de información.
 - Colombia: DIAN tiene facultades de control cambiario de importaciones y exportaciones.
 - Ecuador: convenio de cooperación e intercambio de información. Normalmente se considera el criterio de otros entes en las normas.
 - México: modificaciones en la declaración informativa de intereses con el objetivo de proveer también mayor soporte a los organismos de contralor financiero.
 - Rep. Dominicana: la solicitud de información financiera debe ser solicitada a través de la autoridad de contralor.
 - Venezuela: convenio de cooperación interinstitucional.

Anexos

Listado de esquemas, cuadros y gráficos

1. Adquisiciones y fusiones de entidades bancarias a nivel mundial y en ALC

VEINTE MAYORES FUSIONES Y ADQUISICIONES EN EL SECTOR BANCARIO, 1990-2011

(En millones de dólares)

Fecha	Entidad compradora	País	Entidad adquirida	País	Monto
1998	NationsBank Corp	Estados Unidos	BankAmerica Corp	Estados Unidos	61 633
2004	JPMorgan Chase & Co	Estados Unidos	Bank One Corp	Estados Unidos	58 663
2004	Bank of America Corp	Estados Unidos	FleetBoston Financial Corp	Estados Unidos	49 261
2009	Bank of America Corp	Estados Unidos	Merrill Lynch & Co Inc	Estados Unidos	48 766
2001	Sumitomo Bank Ltd	Japón	Sakura Bank Ltd	Japón	45 494
2005	Mitsubishi Tokyo Fin Grp	Japón	UFJ Holdings Inc	Japón	41 431
2000	Fuji Bank Ltd	Japón	Dai-ichi Kangyo Bank Ltd	Japón	40 097
2000	Royal Bank of Scotland	Reino Unido	National Westminster Bank PLC	Reino Unido	38 413
2007	Banca Intesa SpA	Italia	SanPaolo IMI SpA	Italia	37 624
2006	Bank of America Corp	Estados Unidos	MBNA Corp	Estados Unidos	35 810
1998	Norwest Corp	Estados Unidos	Wells Fargo	Estados Unidos	34 353
1996	Mitsubishi Bank Ltd	Japón	Bank of Tokyo Ltd	Japón	33 788
2000	Chase Manhattan Corp	Estados Unidos	JP Morgan & Co Inc	Estados Unidos	33 555
2000	Citigroup Inc	Estados Unidos	Associates First Capital Corp	Estados Unidos	30 957
2000	Fuji Bank Ltd	Japón	Industrial Bank of Japan Ltd	Japón	30 760
1998	BANC ONE Corp	Estados Unidos	First Chicago NBD Corp	Estados Unidos	29 616
2007	Unicredito Italiano SpA	Italia	Capitalia SpA	Italia	29 528
2006	Wachovia Corp	Estados Unidos	Golden West Financial Corp	Estados Unidos	25 501
2009	Lloyds TSB Group PLC	Reino Unido	HBOS PLC	Reino Unido	25 439
1990	Mitsui Bank Ltd	Japón	Taiyo Kobe Bank Ltd	Japón	23 017

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de información de Thomson Reuters.

Nota: El sombreado indica que se trata de una fusión.

**VEINTE MAYORES FUSIONES Y ADQUISICIONES TRANSFRONTERIZAS
EN EL SECTOR BANCARIO, 1990-2011**
(En millones de dólares)

Fecha	Entidad compradora	País	Entidad adquirida	País	Monto
2005	Unicredito Italiano SpA	Italia	HypoVereinsbank (HVB)	Alemania	18 256
2004	Banco Santander	España	Abbey National PLC	Reino Unido	15 787
2003	HSBC Holdings PLC	Reino Unido	Household International Inc	Estados Unidos	15 294
2001	Citigroup	Estados Unidos	Banacci	México	12 821
2009	BNP Paribas SA	Francia	Fortis Bank	Bélgica	12 765
2000	UBS AG	Suiza	PaineWebber Group Inc	Estados Unidos	12 243
2008	Bank of America Corp	Estados Unidos	China Construction Bank Corp (19%)	China	11 428
2006	BNP Paribas SA	Francia	Banca Nazionale del Lavoro SpA	Italia	11 106
2000	HSBC Holdings PLC	Reino Unido	Credit Commercial de France	Francia	11 100
2004	Royal Bank of Scotland	Reino Unido	Charter One Financial Inc.	Estados Unidos	10 530
2007	BBVA	España	Compass Bancshares Inc	Estados Unidos	9 871
1999	Deutsche Bank AG	Alemania	Bankers Trust New York Corp	Estados Unidos	9 082
2008	Toronto-Dominion Bank	Canadá	Commerce Bancorp	Estados Unidos	8 638
2007	Citigroup	Estados Unidos	Nikko Cordial Corp	Japón	7 921
2011	Mitsubishi UFJ Fin. Group	Japón	Morgan Stanley (22%)	Estados Unidos	7 800
1999	HSBC Holdings PLC	Reino Unido	Republic New York Corp	Estados Unidos	7 703
2000	Chase Manhattan Corp	Estados Unidos	Robert Fleming Holdings Ltd	Reino Unido	7 698
2001	HypoVereinsbank (HVB)	Alemania	Bank Austria AG	Austria	7 317
2008	Banque Federative du Credit Mutuel (BFCM)	Francia	Citigroup (operaciones en Alemania)	Estados Unidos	6 617
2011	Toronto-Dominion Bank	Canadá	Chrysler Financial Corp	Estados Unidos	6 300

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de información de Thomson Reuters.

Nota: El sombreado indica que se trata de una fusión.

**AMERICA LATINA: MAYORES FUSIONES Y ADQUISICIONES REALIZADAS
POR BANCOS EXTRANJEROS, 1990-2011**

(En millones de dólares)

Fecha	Entidad compradora	País	Entidad adquirida	País	Monto
2001	Citigroup	Estados Unidos	Banamex	México	12 821
2004	BBVA	España	Bancomer (38,4%)	México	3 888
2000	Banco Santander	España	Banco do Estado de Sao Paulo (30%)	Brasil	3 581
2006	Banco Itau	Brasil	BankBoston (operaciones en la Argentina, el Brasil, Chile y el Uruguay)	Estados Unidos	2 829
2008	Royal Bank of Canada	Canadá	RBTT Financial Holdings Ltd	Trinidad y Tabago	2 235
1998	ABN-AMRO Holding NV	Países Bajos	Banco Real SA (40%)	Brasil	2 100
2006	HSBC	Reino Unido	Grupo Banistmo SA	Panamá	1 781
2002	Banco Santiago	Chile	Banco Santander Chile SA	Chile	1 678
2000	Banco Santander	España	Grupo Financiero Serfin SA de	México	1 543
2007	Citigroup	Estados Unidos	Grupo Cuscatlan	El Salvador	1 510
2000	BBVA	España	Bancomer (20,5%)	México	1 400
2004	HSBC	Reino Unido	Bank of Bermuda Ltd	Bermudas	1 199
2001	Banco Santander	España	Banco do Estado de Sao Paulo (63,7%)	Brasil	1 162
2002	HSBC	Reino Unido	Grupo Financiero Bital SA	México	1 135
2012	Scotiabank	Canadá	Banco Colpatria Red Multibanca	Colombia	1 008
2000	Banco Santander	España	Banco Bozano Simonsen SA	Brasil	1 000
1997	HSBC	Reino Unido	Banco Bamerindus do Brasil	Brasil	1 000
2006	Canadian Imperial Bk Commerce	Canadá	FirstCaribbean Intl Bank Ltd	Barbados	999
1996	Banco Santander	España	Banco Osorno y la Unión	Chile	881
1998	BBVA	España	Banco Excel Economico SA	Brasil	878
2000	Banco Santander	España	Banco Meridional do Brasil SA	Brasil	835
2007	Scotiabank	Canadá	Banco Del Desarrollo	Chile	829
2007	Bancolombia SA	Colombia	Banagricola	El Salvador	790
1997	HSBC	Reino Unido	Roberts SA de Inversiones	Argentina	688
2000	Banco Santander	España	Banco Rio de la Plata (26,5%)	Argentina	675
1998	Credit Suisse First Boston	Estados Unidos	Banco de Inversiones Garanti	Brasil	675
2002	Banco Santander	España	Banco Santiago (35,5%)	Chile	657
2007	Banco Itau	Brasil	BankBoston Uruguay	Uruguay	650
1997	Lloyds TSB Group PLC	Reino Unido	Banco Multiplic-Consumer (50%)	Brasil	600
1999	Banco Santander	España	O'Higgins Central Hispano (50%)	Chile	600
1997	Banco Santander	España	Banco Rio de la Plata S.A.	Argentina	594
2001	BBVA	España	Bancomer (9%)	México	555

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de información de Thomson Reuters.

2. Normas internacionales de contabilidad

Emitidas por la IASC*

*International Accounting Standards Committee

NIC No		Título (Observaciones)
NIC 1	Presentación de Estados Financieros	
NIC 2	Inventarios	
NIC 3	(Sustituida por la NIC 27 y la NIC 28)	
NIC 4	(Sustituida por la NIC 16, la NIC 22 y la NIC 38)	
NIC 5	(Sustituida por la NIC 1)	
NIC 6	(Sustituida por la NIC 15)	
NIC 7	Estados de Flujo de Efectivo	
NIC 8	Ganancia o Perdida Neta del Periodo, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables	
NIC 9	(Derogada por la NIC 38)	
NIC 10	Hechos Ocurridos Después de la Fecha del Balance	
NIC 11	Contratos de Construcción	
NIC 12	Impuesto a las Ganancias	
NIC 13	(Sustituida por la NIC 1)	
NIC 14	Información Financiera por Segmentos	
NIC 15	Información para Reflejar los Efectos de los Cambios en los Precios	
NIC 16	Propiedades, Planta y Equipo	
NIC 17	Arrendamientos	
NIC 18	Ingresos	
NIC 19	Beneficios a los Empleados	
NIC 20	Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales	
NIC 21	Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera	
NIC 22	Combinaciones de Negocios	

NIC 23	Costos por Intereses
NIC 24	Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas
NIC 25	(Sustituida por la NIC 39 y la NIC 40)
NIC 26	Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro
NIC 27	Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Subsidiarias
NIC 28	Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas
NIC 29	Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias
NIC 30	Informaciones a revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares
NIC 31	Información Financiera de los Intereses en Negocios Conjuntos
NIC 32	Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar (No aprobada aún para la Unión Europea)
NIC 33	Ganancias por Acción
NIC 34	Información Financiera Intermedia
NIC 35	Operaciones en Discontinuación
NIC 36	Deterioro del Valor de los Activos
NIC 37	Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes
NIC 38	Activos Intangibles
NIC 39	Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición (No aprobada aún para la Unión Europea)
NIC 40	Propiedades de Inversión
NIC 41	Agricultura

Comité de Interpretaciones (SIC)

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por la IASC *

*International Accounting Standards Committee

SIC No	Título	Afecta a
SIC-1	Uniformidad -Diferentes Fórmulas de Cálculo del Costo de los Inventarios	NIC 2
SIC-2	Uniformidad - Capitalización de los Costos por Intereses	NIC 23
SIC-3	Eliminación de Pérdidas y Ganancias no Realizadas en Transacciones con Asociadas	NIC 28
SIC-4	(No existe, el Proyecto fue retirado)	
SIC-5	Clasificación de Instrumentos Financieros- Cláusulas de Pago Contingentes(No aprobada aún para la Unión Europea)	NIC 32
SIC-6	Costos de Modificación de los Programas Informáticos Existentes	Marco Conceptual
SIC-7	Introducción del Euro	NIC 21
SIC-8	Aplicación, por Primera Vez, de las NIC como Base de la Contabilización	NIC 1
SIC-9	Combinaciones de Negocios- Clasificación como Adquisiciones o como Unificación de Intereses	NIC 22
SIC-10	Ayudas Gubernamentales- Sin relación específica con Actividades de Operación	NIC 20
SIC-11	Variaciones de Cambio en Moneda Extranjera- Capitalización de Pérdidas derivadas de Devaluaciones Muy Importantes	NIC 21
SIC-12	Consolidación - Entidades con Cometido Especial	NIC 27
SIC-13	Entidades Controladas Conjuntamente - Aportaciones no Monetarias de los Participantes	NIC 31
SIC-14	Propiedades, Planta y Equipo - Indemnizaciones Deterioro del Valor de las Partidas (NIC 16)	NIC 16
SIC-15	Arrendamientos Operativos? Incentivos	NIC 17
SIC-16	Capital en Acciones - Recompra de Instrumentos de Capital Emitidos por la Empresa Acciones Propias en Cartera (No aprobada aún para la Unión Europea)	NIC 32
SIC-17	Costo de las Transacciones con Instrumentos de Capital Emitidos por la Empresa (No aprobada aún para la Unión Europea)	NIC 32
SIC-18	Uniformidad - Métodos Alternativos	NIC 1
SIC-19	Moneda de los Estados Financieros? Medición y Presentación de Estados Financieros	NIC 21,

	según las NIC-21 y 29	NIC 29
SIC-20	Método de la Participación - Reconocimiento de pérdidas	NIC 27
SIC-21	Impuesto a las Ganancias - Recuperación de Activos no Depreciables Revaluados	NIC 12
SIC-22	Combinaciones de Negocios - Ajustes posteriores de los Valores Razonables y de la Plusvalía Comprada informados inicialmente	NIC 22
SIC-23	Propiedades, Planta y Equipo - Costos de Inspecciones Mayores o Reparaciones Generales	NIC 16
SIC-24	Ganancias por Acción - Instrumentos Financieros y Otros Contratos que pueden ser Liquidados en Acciones	NIC 33
SIC-25	Impuestos sobre las Ganancias - Cambios en la Situación Fiscal de la Empresa o de sus Accionistas	NIC 12
SIC-26	(No existe, el Proyecto fue retirado)	
SIC-27	Evaluación de la Sustancia en las Transacciones que Presentan Forma Legal de Arrendamiento	NIC 1, NIC 17 y NIC 18
SIC-28	Combinaciones de Negocios - "Fecha del Intercambio" y Valor Razonable de los Instrumentos de Capital	NIC 22
SIC-29	Información a Revelar Acuerdos de Concesión de Servicios	NIC 1
SIC-30	Moneda de los Estados Financieros Conversión de la Moneda de Medición a la Moneda de Presentación de los Estados Financieros	NIC 21 y NIC 29
SIC-31	Ingresos Permutas que Conllevan Servicios de Publicidad	NIC 18
SIC-32	Activos Intangibles - Costos de los Sitios Web	NIC 38
SIC-33	Consolidación y Método de la Participación Derechos Potenciales de voto y reparto de los intereses de los propietarios	NIC 27, NIC 28 y NIC 39

Normas Internacionales de Información Financiera

Emitidas por la IASB*

* *The International Accounting Standards Board (IASB)*

NIIF No	Título
NIIF 1	Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera
NIIF 2	Pagos basados en acciones
NIIF 3	Combinaciones de negocios
NIIF 4	Contratos de seguro
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas

Interpretaciones Emitidas por la IASB

Interpretación CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares
Interpretación CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

3. 20 Principales bancos de AL - Año 2010

RK 10	BANCO	PAIS	ACTIVO TOTAL JUN. 10 US\$ MILL.	VARIACION ACTIVO TOTAL 10/09 (%)	CARTERA DE CREDITOS JUN. 10 US\$ MILL.	VARIACION CARTERA CREDITO 10/09 (%)	DEPOSITOS JUN. 10 US\$ MILL.	VARIACION DEPOSITO 10/09 (%)	PATRIMONIO JUN. 10 US\$ MILL.	UTILIDAD JUN 10 US\$ MILL.	VARIACION UTILIDAD 10/09 (%)	UA/PATR. 10 (%)	C.VENC./C.CRED. 10 (%)	RK 09
1	DO BRASIL	BR	362.628,2	39,7	138.898,6	44,6	174.018,8	33,3	22.228,7	2.274,3	41,9	10,2	1,5	2
2	ITAU	BR	352.920,6	20,8	52.824,0	31,3	166.081,8	28,0	24.519,8	1.475,9	72,2	6,0	5,0	1
3	BRADESCO	BR	313.189,3	27,5	66.672,3	34,5	145.795,2	19,4	24.645,5	1.808,3	21,0	7,3	8,5	3
4	CAIXA ECONOMICA FEDERAL	BR	212.117,0	27,1	77.587,5	64,8	108.985,4	20,2	7.953,7	717,6	79,1	9,0	2,3	5
5	SANTANDER	BR	207.513,4	15,5	50.433,5	7,4	72.795,7	-10,6	36.362,3	675,0	246,9	1,9	7,9	4
6	BBVA BANCOMER	MX	86.635,6	1,9	40.314,9	9,4	43.561,5	5,3	7.748,1	896,5	1.323,2	11,6	3,5	6
7	BANAMEX	MX	84.743,6	13,1	26.494,4	31,8	32.456,1	18,6	11.218,1	777,6	33,2	6,9	1,7	7
8	HSBC BANK BRASIL SA BCO MULTIP>	BR	63.691,1	17,3	15.470,5	12,2	39.938,7	18,2	3.981,8	235,5	82,9	5,9	5,7	8
9	VOTORANTIM	BR	59.340,1	18,6	8.452,6	10,5	12.421,3	12,3	4.535,6	265,7	242,6	5,9	1,5	9
10	SANTANDER	MX	48.996,1	0,7	15.777,6	-1,5	19.516,9	-3,2	6.162,2	503,4	5,2	8,2	1,8	10
11	MERCANTIL DEL NORTE	MX	44.802,0	5,0	18.048,6	5,5	21.715,2	8,2	3.271,8	238,6	20,2	7,3	2,4	11
12	SAFRA	BR	39.651,4	24,8	10.202,4	44,6	10.375,4	7,0	2.847,1	285,0	22,1	10,0	1,2	14
13	SANTANDER SANTIAGO	CL	37.793,1	3,0	26.540,1	7,3	20.679,3	-4,2	3.082,7	466,7	31,2	15,1	2,8	12
14	HSBC	MX	33.027,8	8,3	11.511,2	1,6	18.041,7	8,0	3.152,1	17,8	1.323,1	0,6	4,3	17
15	DE CHILE	CL	32.202,5	4,7	24.581,7	8,5	21.206,8	6,7	2.436,8	379,7	63,9	15,6	1,6	16
16	BANCO ESTADO	CL	31.565,9	8,4	20.683,2	6,7	20.412,4	8,1	1.712,6	73,0	12,4	4,3	6,9	18
17	NACION	AR	31.088,0	60,9	9.820,6	38,6	24.638,2	65,8	2.432,6	156,2	113,6	6,4	-	20
18	CITIBANK	BR	25.805,8	39,0	3.923,9	14,8	8.148,2	28,9	1.771,1	74,3	-90,9	4,2	6,3	22
19	BCI	CL	23.565,6	3,4	16.706,5	3,4	13.854,0	-4,9	1.740,4	178,8	48,1	10,3	2,4	19
RK 10	BANCO	PAIS	ACTIVO TOTAL JUN. 10 US\$ MILL.	VARIACION ACTIVO TOTAL 10/09 (%)	CARTERA DE CREDITOS JUN. 10 US\$ MILL.	VARIACION CARTERA CREDITO 10/09 (%)	DEPOSITOS JUN. 10 US\$ MILL.	VARIACION DEPOSITO 10/09 (%)	PATRIMONIO JUN. 10 US\$ MILL.	UTILIDAD JUN 10 US\$ MILL.	VARIACION UTILIDAD 10/09 (%)	UA/PATR. 10 (%)	C.VENC./C.CRED. 10 (%)	RK 09
20	BANCOLOMBA	CO	22.637,6	18,6	15.507,3	15,7	14.479,3	15,2	3.630,4	312,4	19,2	8,6	3,2	21

Fuente: http://rankings.americaeconomia.com/2010/bancos-americalatina2010/250_mayores.php

4. 25 mejores bancos de AL - Año 2010

RK 10 09	RK 10 09	BANCO	PAIS	ACTIVO TOTAL US\$ MILL.	C. VENC./ C. CREED. (%) 2010	RENTABILIDAD ROE (R) 2010 *	LIQUIDEZ EN BASE 100	PATRIMONIO / ACTIVO TOTAL (R) 2010	EFICIENCIA EN BASE 100	INDICE FINAL
1	1	SANTANDER	CL	37.793,1	2,8	15,1	16,9	8,2	100,0	64,2
2	2	ITAU UNIBANCO	BR	352.920,1	5,0	6,0	2,9	6,9	69,6	63,3
3	4	CONTINENTAL BBVA	PE	11.081,7	0,2	16,4	26,2	9,0	66,4	62,2
4	3	BRADESCO	BR	313.189,3	8,5	7,3	4,5	7,9	70,7	61,8
5	13	SANTANDER	MX	48.996,1	1,8	8,2	45,3	12,6	83,8	59,7
6	5	DE CHILE	CL	32.202,5	1,6	15,6	8,3	7,6	73,3	59,4
7	19	INTERBANK	PE	6.005,5	1,2	16,2	34,9	8,1	61,6	57,5
8	-	SANTANDER	UY	3.943,0	0,1	7,5	11,4	10,9	83,8	55,9
9	6	SANTANDER	BR	207.513,4	7,9	1,9	4,2	17,5	83,8	55,1
10	18	INDUSTRIAL E COMERCIAL	BR	7.612,8	1,9	6,9	4,3	13,7	89,9	54,6
11	11	BBVA BANCIUMEX	MX	86.635,6	3,5	11,6	31,4	8,7	55,7	54,2
12	9	CREDITO	PE	18.638,5	1,2	12,2	31,8	9,0	58,8	54,0
13	23	SCOTIABANK	PE	8.224,2	1,5	10,9	36,7	13,2	58,1	53,2
14	12	BANAMEX	MX	84.743,6	1,7	6,9	23,5	13,2	50,6	51,3
15	17	LUPA BANCA	LL	12.896,4	2,3	11,1	5,5	7,1	80,5	50,5
16	22	DE BOGOTA	CO	16.605,3	2,8	8,5	21,6	14,3	64,8	48,9
17	-	ABC BRASIL	BR	4.925,8	0,6	4,8	100,0	14,4	47,9	46,1
18	15	BCI	CL	23.565,6	2,4	10,3	12,5	7,4	66,0	47,4
19	-	BICE	LL	4.884,3	1,2	8,1	10,9	8,0	66,0	47,2
20	10	PICHINCHA	EC	5.132,1	1,6	6,4	30,0	9,4	58,0	46,3
21	20	BBVA	CL	13.556,3	2,7	9,1	6,5	6,7	69,1	44,7
22	25	MERCANTIL DEL NORTE	MX	44.802,0	2,4	7,3	29,0	7,3	59,2	44,3
23	-	INSURSA	MX	17.291,2	1,5	3,0	22,8	20,0	60,1	44,1
24	-	GNB SUDAMERIS	CO	4.182,2	1,8	12,3	14,9	6,8	39,2	44,0
25	21	BANCOLOMBIA	CO	22.637,6	3,2	6,6	14,0	16,0	38,1	42,3

Fuente: http://rankings.americaeconomia.com/2010/bancos-americalatina2010/25_mejores.php

5. Rentabilidad de los bancos por países

Países	A diciembre de 2010		A diciembre de 2011	
	ROA (Rentabilidad sobre activos)	ROE (Rentabilidad sobre patrimonio neto)	ROA (Rentabilidad sobre activos)	ROE (Rentabilidad sobre patrimonio neto)
Argentina	2,88%	25,72%	2,76% (Oct.2011)	27,01% (Oct.2011)
Brasil	1,58%	17,2%	1,65% (Setiembre 2011)	18,9% (Setiembre de 2011)
Chile	1,46%	18,58%	1,36%	17,44%
Colombia	2,16%	16,54%	2,13%	16,21%
México	1,45%	13,44%	1,22%	12,18%
Panamá	1,63%	13,44%	1,74% (Setiembre de 2011)	14,40% (Setiembre de 2011)
Perú	2,09%	21,95%	2,24%	22,25%
Uruguay	1,52%	14,43%	2,14%	19,99%

Fuente: Federación Latinoamericana de Bancos, consulta de la Asociación de Bancos Privados de Bolivia – Indicadores Financieros (2012).

6. Ranking de grupos aseguradores en AL Año 2010

N°	GRUPO	PAIS	Primas millones de €		% ▲	Cuota de mercado		RANKING 2009
			2009	2010		2009	2010%	
1	BRADESCO SEGUROS	BRASIL	5.834	8.014	37,3	8,9	8,9	1
2	MAPFRE ¹	ESPAÑA	4.284	6.705	56,5	7,4	7,4	3
3	ITAU/UNIBANCO HOLDING	BRASIL	4.741	5.351	12,9	5,9	5,9	2
4	METLIFE ²	ESTADOS UNIDOS	2.527	3.575	41,5	4,0	4,0	4
5	BRASILPREV ³	BRASIL	1.528	3.258	113,1	3,6	3,6	-
6	SANTANDER	ESPAÑA	2.311	3.239	40,2	3,6	3,6	7
7	PORTO SEGURO	BRASIL	1.858	3.090	66,3	3,4	3,4	8
8	LIBERTY MUTUAL	ESTADOS UNIDOS	2.317	2.351	1,4	2,6	2,6	6
9	CNP	FRANCIA	1.527	2.085	36,5	2,3	2,3	9
10	ALLIANZ	ALEMANIA	1.267	1.712	35,1	1,9	1,9	16
11	G. NACIONAL PROVINCIAL	MEXICO	1.417	1.657	17,0	1,8	1,8	11
12	AXA	FRANCIA	1.393	1.589	14,1	1,8	1,8	13
13	MCS	ESTADOS UNIDOS	1.112	1.541	38,6	1,7	1,7	21
14	TRIPLE-S	PUERTO RICO	1.411	1.513	7,2	1,7	1,7	12
15	HSBC	REINO UNIDO	1.216	1.504	23,7	1,7	1,7	17
16	ZURICH	SUIZA	1.328	1.500	12,9	1,7	1,7	14
17	SUL AMERICA	BRASIL	1.489	1.338	-10,1	1,5	1,5	10

N°	GRUPO	PAIS	Primas millones de €		% ▲	Cuota de mercado		RANKING 2009
			2009	2010		2010%		
18	GENERALI	ITALIA	1.146	1.309	14,3	1,4	19	
19	BEVA	ESPAÑA	1.278	1.188	-7,0	1,3	15	
20	SURAMERICANA	COLOMBIA	805	1.116	38,6	1,2	24	
21	MMM HEALTHCARE	ESTADOS UNIDOS	947	1.007	6,3	1,1	22	
22	AIG	ESTADOS UNIDOS	1.213	994	-18,1	1,1	18	
23	ACE	ESTADOS UNIDOS	656	882	34,4	1,0	26	
24	RSA	REINO UNIDO	629	830	31,9	0,9	28	
25	INBURSA	MEXICO	1.143	781	-31,6	0,9	24	

- 1 Incluye Brasil/Veículos y Aliança do Brasil.
- 2 Incluye las compañías de ALICO.
- 3 Participada por Banco do Brasil y Principal, en rankings anteriores sus primas se incluían en Banco do Brasil.

Fuente: información extraída de <http://www.mapfre.com/fundacion/html/revistas/gerencia/n111/informe-1.html>

7. Resumen de tratamiento tributario de instituciones financieras (Bancos, aseguradoras, sociedades o agentes de inversión y pensiones y fideicomisos).

Impuesto a la Renta							
Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Panamá	Perú	Uruguay
<p>Impuesto a las Ganancias.</p> <p>Se tributa al 35% por la renta mundial, los quebrantos se trasladan hasta en 5 años y no se retiene por el pago de dividendos (salvo impuesto de igualación).</p> <p>A las aseguradoras se les admite la deducción de las reservas técnicas que obligatoriamente establece la Superintendencia de Seguros de la Nación. En cambio a las entidades bancarias no se les admite la deducción de provisiones que obliga a constituir el Banco Central (autoridad de contralor) debiendo seguir las pautas de deducción de créditos incobrables que prevé la norma impositiva.</p> <p>Los fondos de inversión cerrados de objeto no financiero tributan como sujeto del impuesto (caso de excepción).</p> <p>Los fideicomisos financieros y los no financieros (donde los fiduciarios sean diferentes a los beneficiarios) tributan como sujetos del impuesto.</p>	<p>Impuesto a la Renta de Personas Jurídicas (25% más un 10% sobre los beneficios gravables que excedan de BRL 240.000 -u\$s 150.000) y Contribución Social sobre el Lucro Líquido -CSLL- (15% para instituciones financieras y aseguradoras).</p> <p>Se aplica renta mundial, no existen límites en el traslado de quebrantos (anualmente no puede superar el 30% del ingreso) y no se aplican retenciones por dividendos pagados.</p> <p>Las instituciones financieras deben llevar el sistema de base real de determinación. Existen pautas tributarias de incobrabilidad de crédito, según monto, garantías, plazos, etc.</p> <p>Se admite la deducción de las provisiones técnicas previstas en las regulaciones respectivas a las aseguradoras.</p> <p>Los fondos de inversión no son sujetos del impuesto (tributan los inversores).</p> <p>La figura del fideicomiso sólo se utiliza con fines sucesorios.</p>	<p>Impuesto a la Renta de Primera Categoría.</p> <p>Se aplica el 20% renta mundial, no existen límites en el traslado de quebrantos y se aplican retenciones por dividendos pagados del 35%.</p> <p>Se admite a las entidades financieras la deducción de provisiones técnicas por incobrables que prevé la autoridad de contralor. Se dictaron en el año 2009 circulares conjuntas entre la autoridad de contralor financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Se admite la deducción de reservas y provisiones obligatorias establecidas para las aseguradoras.</p> <p>Los fondos de inversión no son sujetos del impuesto (tributan los inversores).</p> <p>Salvo por una norma que se discute en el Parlamento, a la fecha no existe una regulación específica respecto de los fideicomisos.</p>	<p>Impuesto sobre la Renta y Ganancia Ocasional.</p> <p>Existe dos métodos para determinar la base imponible: sistema ordinario de depuración de la renta y renta presuntiva.</p> <p>Tributan al 33% por la renta mundial, no hay límites en el traslado de quebrantos y se aplican retenciones por pagos de dividendos (0%/20%/33%).</p> <p>Los fondos de inversión no son sujetos del impuesto (tributan los inversores).</p>	<p>Impuesto a la Renta.</p> <p>Tributan al 30% por la renta mundial, los quebrantos pueden trasladarse hasta 10 años y no se aplican retenciones por pago de dividendos.</p> <p>Se permite deducir las reservas preventivas globales que se constituyen o se incrementan de conformidad con las normas financieras, pero en ningún caso excederá el 2.5% del saldo promedio anual de la cartera de créditos del año fiscal, con posibilidad de trasladar la parte no utilizada hasta agotarla. Se admite la deducción de ciertas provisiones a las aseguradoras.</p> <p>Están exentas las sociedades inversión especializadas en fondos para el retiro. También están exentas las sociedades de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión.</p> <p>Tributan como sujeto del impuesto las sociedades de inversión de capital y objeto limitado (del tipo cerrado).</p>	<p>Impuesto a la Renta.</p> <p>Tributan al 25% por la renta territorial, los quebrantos se trasladan hasta 5 años y aplican retenciones por pagos de dividendos del 10%.</p> <p>Se tributa por el mayor entre la renta imponible tradicional y la estimada.</p> <p>Se incluyen expresamente como corporaciones sujetas a impuesto las aseguradoras, las entidades financieras reguladas por Ley N° 42 y los negocios bancarios.</p> <p>Tributan los fondos como sujetos del impuesto (y también los inversores).</p>	<p>Impuesto a la Renta.</p> <p>Se tributa al 30% por la renta mundial y no se gravan los dividendos. En cuanto al traslado de quebrantos hay dos opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) durante los 4 años siguientes y 2) sin límite temporal, no mayor al 50% de la renta anual. <p>Los fondos de inversión no son sujetos del impuesto (tributan los inversores).</p> <p>Están exentas las rentas y ganancias que generen las reservas técnicas de las compañías de seguros de vida, constituidas o establecidas en el país, para pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia.</p>	<p>Impuesto a la Renta de la Actividad Empresarial</p> <p>Se tributa al 25% sobre la renta de fuente uruguaya, y a partir de 2011 algunas inversiones localizadas en el exterior están gravadas también.</p> <p>Los quebrantos pueden trasladarse durante los 5 años siguientes. Los dividendos no están gravados.</p> <p>Los malos créditos bajo ciertas condiciones son deducibles.</p>

Impuesto al Valor Agregado - y otras formas de imposición indirecta al consumo

Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Panamá	Perú	Uruguay
<p>Impuesto al Valor Agregado</p> <p>Se gravan en general las prestaciones financieras -21% a consumidores finales y 10,5% a responsables inscripto- y los seguros -y reaseguros-, estableciéndose ciertas exenciones.</p> <p>Se gravan también las prestaciones desde el exterior que se utilicen económicamente en el país.</p>	<p>Contribución para el Programa Social (PIS): sistema acumulativo 0,65% para instituciones financieras.</p> <p>Contribución para la Financiación de la Seguridad Social (CONFIS): sistema acumulativo 4% para instituciones financieras y aseguradoras.</p> <p>Para la importación de servicios la combinación de estos impuestos que se aplica suma 9,25%. En el caso de reaseguros al exterior la base gravable es del 15% del monto remitido.</p>	<p>Impuesto al Valor Agregado</p> <p>Sólo se gravan al 19% los honorarios y comisiones por los servicios prestados por las instituciones financieras. No se gravan los intereses, los seguros de vida, los reaseguros, las comisiones de administración de pensiones, etc.</p>	<p>Impuesto sobre las Ventas IVA</p> <p>Se gravan al 16% los honorarios y comisiones por la provisión de servicios bancarios y otros servicios financieros incluyendo el cargo por transacciones de cambio de moneda extranjera. Están exceptuados los intereses de créditos, los honorarios cargados por la administración de fondos mutuos y fondos de la seguridad social, comisiones por la venta de seguros de vida y planes capitalización, comisiones recibidas por las sociedades de administradoras de inversión y comisiones por correlaje de seguro.</p> <p>Los contratos de leasing están gravados si están basados en bienes muebles. Los seguros en general están gravados, salvo los de vida (incluyendo accidentes, salud, catástrofe, educación). No se gravan los reaseguros</p>	<p>Impuesto al Valor Agregado</p> <p>Se gravan al 16% (11% en la región limítrofe) los intereses -componente real- créditos personales (incluyendo aquellos a través de tarjetas de crédito y excluyendo los destinados a la vivienda), el leasing financiero y los premios de seguro. También se alcanzan comisiones y honorarios cargados por instituciones financieras.</p> <p>Existen excepciones para títulos valores emitidos. También se exceptúan los seguros en áreas de muerte y para vida, pensiones, las comisiones asociadas de los agentes, los seguros de crédito e hipotecas, etc. El reaseguro está gravado a tasa cero.</p>	<p>Impuesto a las Transacciones de Bienes Muebles y Servicios (7%)</p> <p>Se exceptúan la transferencia de instrumentos negociables y securities en general, pagos y cobros de intereses generados por servicios financieros, intereses de fondos de pensión y de desempleo, fondos mutuos y otros instrumentos de ahorro y actividades de bolsa. También se listaron excepciones para servicios financieros provistos por instituciones legalmente establecidas, servicios de intermediación financiera. Se gravan el leasing financiero.</p> <p>La actividad de seguros no tributa.</p>	<p>Impuesto General a las Ventas (18%)</p> <p>Muchas transacciones financieras están exceptuadas del IVA: servicios de créditos de bancos y compañías financieras, ganancias de capital, transacciones de bonos, "securities" y papeles comerciales, intereses y comisiones recibidas por instituciones autorizadas a operar, intereses de "securities" emitidos por compañías, creación de fideicomisos de securitización, servicios provistos por administradoras de fondos de pensión. También se gravan el seguro salvo los de vida y para pequeñas empresas. Se aplica tasa cero para las pólizas de seguro emitidas por aseguradoras establecidas en Perú</p>	<p>Impuesto al Valor Agregado (22%). Hay amplias excepciones a la actividad financiera. No se gravan las comisiones por correlaje de "securities", transacciones con bonos y "securities", transferencias de crédito, intereses de depósitos bancarios, transacciones bancarias, aceptación de intereses generados por descuento de documentos a una persona no registrada como contribuyente del impuesto a la renta. El leasing financiero está exceptuado bajo condiciones.</p>

Impuesto a los Activos o similares

Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Panamá	Perú	Uruguay
<p>Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, que para instituciones financieras y aseguradoras la base imponible es el 20% de los activos gravados. La alícuota del impuesto es del 1%.</p> <p>Los fideicomisos no financieros tributan el gravamen (por ejemplo los de garantía). Los fondos tributan cuando son sujetos del Impuesto a las Ganancias.</p> <p>El impuesto es acreditable con el Impuesto a las Ganancias.</p>		<p>A nivel municipal existe un impuesto al patrimonio (activos tributables menos pasivos exigibles). La tasa difiere por municipalidad, llegando hasta el 5%.</p>	<p>Mínimo alternativo de ingreso gravado: que grava el patrimonio neto, multiplicado por el 3%.</p> <p>Existe un Impuesto al Patrimonio que grava el patrimonio líquido de los contribuyentes.</p>	<p>Hasta el 31/12/2007 se aplicó un impuesto sobre los activos, a una tasa del 2%.</p> <p>Se lo reemplazó por el Impuesto Empresarial de Tasa Unica -IETU- (17,5%) que opera como impuesto alternativo mínimo. En lugar de pagar el impuesto sobre la regla general de ingresos menos deducciones, las empresas que realizan intermediación financiera, calculan la base del impuesto empresarial a tasa única determinando un margen de intermediación financiera.</p>	<p>Impuesto sobre Aviso de Operación (Licencia Comercial). Se calcula sobre la base del 2% del activo neto de la empresa excluyendo del pasivo, para propósito de este impuesto, las sumas por pagar a una compañía filial o madre establecida en el exterior. Se entiende como activo neto, la diferencia que existe entre el activo total y pasivo total.</p> <p>Este impuesto</p>	<p>Impuesto temporal a los activos netos computable (0,4% que excedan S/. 1 millón) contra el Impuesto a la Renta</p>	<p>Impuesto a los Activos Netos: para la los bancos o instituciones financieras la tasa es del 2,8% calculado sobre el monto del patrimonio neto)</p>

Impuesto a las Transacciones Financieras y similares sobre activos y operaciones financieras

Argentina	Brasil	Chile	Colombia	México	Panamá	Perú	Uruguay
<p>Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios</p> <p>Se gravan los créditos y débitos efectuados en cuentas bancarias, cualquier operatoria que deban realizar las entidades financieras sin utilizar las citadas cuentas, a pedido de sus ordenantes o beneficiarios, y todo movimiento de fondos que cualquier persona, incluidas las mismas entidades</p> <p>La alícuota es del 0,6%.</p> <p>Impuesto Interno a las Primas de Seguro (imposición a los consumos selectivos)</p>	<p>Impuesto a las Operaciones Financieras</p> <p>Aplicables a las operaciones de crédito (tasa según el plazo), cambio de moneda (generalmente al 0,38% salvo excepciones), valores (según el tipo de inversión y tiempo) y seguros (del 0 al 7,38%).</p> <p>Hasta el 1/1/2008 se aplicó la Contribución Provisional sobre el Movimiento Financiero.</p>	<p>Impuesto de Timbre</p> <p>Alcanza los préstamos al 0,05% por cada mes o fracción del préstamo de 0,6%.</p> <p>A partir del 1/10/08 se eliminó en forma permanente el impuesto que gravaba los el giro de cheques en el país.</p>	<p>Gravamen a los Movimientos Financieros</p> <p>Se gravan la disposición de recursos depositados en cuentas corrientes y de ahorros, el traslado o cesión a cualquier título de los recursos o derechos sobre carteras colectiva, así como el retiro de estos derechos por parte del beneficiario o fideicomitente, la disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo o similares que suscriban las entidades financieras con sus clientes en los cuales no exista disposición de recursos de una cuenta corriente, de ahorros o de depósito y los débitos que se efectúen a cuentas contables y de otro genero diferentes a las corrientes, de ahorros o de depósito, para la realización de cualquier pago o transferencia a terceros.</p> <p>La alícuota es del 0,4%.</p>	<p>Impuesto a los Depósitos en Efectivo</p> <p>Se aplica el 3% de los depósitos en efectivo que excedan \$ 15.000 pesos mexicanos recibidos en un mes).</p> <p>Es acreditable contra el Impuesto a la Renta.</p>	<p>Impuestos a los Seguros: 5% del premio</p>	<p>Impuesto a las Transacciones Financieras</p> <p>Grava la acreditación o débito realizada en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero, la adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajeros u otros instrumentos financieros, los giros o envíos de dinero a través de una empresa del Sistema Financiero, entre otros. Existen algunas operaciones exoneradas del ITF, como el pago de nómina de trabajadores. Se aplica el 0,06%.</p>	

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos en Internet.

8. TRABAJOS DE LA OCDE SOBRE TRIBUTACIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA

- En 1993: Sesiones conjuntas del Comité de Asuntos Fiscales (CFA) y Comité de Mercados Financieros (CFM) para considerar la globalización de los mercados financieros para el tratamiento tributario.
- Publicación: Tributación de los nuevos instrumentos financieros (1994).
- Reporte: Globalización de los mercados financieros y el tratamiento de las rentas y el capital (1995).
- Cambios en los comentarios del Modelo de Convenio OCDE.
- En 1994: Sesiones especiales referidos a transacciones de innovaciones financieras (en inglés SSIFI)
 - Reporte directo al CAF, delegados especialistas.
 - Focalización en los instrumentos financieros y los proveedores de instrumentos financieros (bancos, intermediarios, etc.)
- Reportes:
 - Transacciones con innovaciones financieras: implicancias de política tributaria (1997).
 - La tributación de la negociación global de instrumentos financieros (1997).
- En Julio de 2008 se emite el Reporte referido a la Atribución de beneficios a establecimientos permanentes:
 - Parte I: General
 - Parte II: Banca tradicional
 - Parte III: Global negociación de valores
 - Parte IV: Seguros
- Estudio de vehículos colectivos de inversión (Enero de 2009)
- Creación de un cumplimiento tributario transparente a través de los bancos (2009).
- Midiendo el riesgo fiscal que involucran las pérdidas bancarias (2010).
- Marco para un código de conducta voluntario para las autoridades tributarias y los bancos (2010)
- Cabe destacarse la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo de la OCDE N° 6 para proveer guías en materia de precios de transferencia en esta área.

9. SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CURSOS Y OTROS EVENTOS INTERNACIONALES

“Fiscalización del Área Financiera, Estructuras Organizacionales, Métodos, Experiencias y Resultados Obtenidos” San José de Costa Rica, del 19 al 21 de Setiembre de 2006

En este Seminario Internacional de organizado por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica, el Ministerio de Economía, Finanzas e Industria –Dirección General de Impuestos- de Francia y el CIAT, se juntaron funcionarios que representaron a las AATT de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, Francia, Guatemala, México, Nicaragua, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, como así también al CIAT, para intercambiar experiencias de control en el sector financiero.

La metodología se basó en la presentación de las experiencias de fiscalización y casos prácticos de Argentina, Brasil, Chile, España, Francia y México. Luego de cada ponencia se abría un espacio para las consultas y el debate, debidamente moderado por distintos representantes de países. Al final del encuentro se conformaron grupos de trabajos para extraer conclusiones y propuestas.

Argentina: se presentó el trabajo de la Unidad Financiera de Investigación de la Dirección Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la AFIP, la cual a través de sus tres equipos, analiza, investiga, selecciona, programa y coordina las acciones de control sobre operadores y usuarios del sistema financiero. Asimismo se presentó la labor de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada (DAFE), haciéndose hincapié en los estudios sectoriales y presunciones de evasión. Como caso práctico se comentó una experiencia surgida de una incongruencia entre normas regulatorias e impositivas (interrupción de los intereses por créditos en mora), como así también problemáticas actuales referidas a instrumentos financieros derivados y reaseguros con entidades vinculadas del exterior.

Brasil: se expuso sobre el rol de las Delegaciones Especiales de Instituciones Financieras (DEINF) de la Secretaría de la Receita Federal (SRF), ubicadas en los principales centros financieros del país: Río de Janeiro y Sao Paulo, que trabajan a partir de un padrón definido de entidades del sector en las respectivas jurisdicciones. Se indicó que estas entidades representan el 1,1% de los contribuyentes, el 16,9% de los ingresos brutos y el 36,8% de la recaudación total. Asimismo se destacó la firma de convenios de cooperación e intercambio de información con entidades de supervisión del sector financiero. El caso práctico estuvo referido a la presentación del “Sistema Público de Escrituración Digital” (SPED) a través del cual se prevé la sustitución de la emisión de libros y documentos contables y fiscales en papel por soportes electrónicos con validez jurídica para todos los organismos usuarios, a manera de canal único. Las entidades financieras serían las primeras empresas sobre las que se aplicará este sistema.

Chile: se presentó la labor del Departamento de Diseño de Procedimientos de Fiscalización e Internacional del Servicio de Impuestos Internos (SII), el cual cuenta con un sector dedicado al área financiera, cuya función es generar programas de control de manera centralizada para ser ejecutados por las unidades operativas. Se indicó que la recaudación del sector financiero representa aproximadamente el 11% de la recaudación total (generando el 12% del PIB). El caso práctico estuvo referido a experiencias de fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes, resaltándose la existencia de circulares conjuntas entre el SII y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). Los puntos observados en las acciones de control se referían a reservas por créditos morosos, derivados financieros e Impuesto de Timbres y Estampillas, entre otros.

España: se expuso sobre las acciones de fiscalización generadas a través de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT a través de los Equipos Nacionales Especiales de Inspección (ENEI) y el Área de Apoyo. El caso práctico se refirió a un Acta de Inspección confeccionada a una institución financiera donde se cuestionaba la deducciones de la Imposición sobre la Rentas de provisiones por insolvencias genéricas, referidas a créditos con garantías y con entidades vinculadas, como así también por obsequios y atenciones realizados, amortizaciones en exceso y de software adquiridos en menor cantidad de ejercicios.

Francia: exhibió la labor de la Dirección de Verificaciones Nacionales e Internacionales (DVNI) de la DGI, que cuenta con cuatro brigadas para atender una cartera de más de 5000 empresas financieras. Se destacaron como problemas el alto grado de informatización de estas entidades, la gravabilidad parcial en el IVA, los gastos de casas matrices asignados a filiales y sucursales y los desafíos que imponen los precios de transferencias. Como caso práctico se presentó una reciente actuación en una entidad emisora y gestora de tarjetas de créditos y débitos, a la que se le cuestionó la pauta de distribución de rentas entre los países involucrados. Se destacó la utilidad que le reportan las brigadas de verificación informática y el apoyo de consultores en temáticas internacionales y financieras.

México: se presentó la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero y a Grandes Contribuyentes Diversos (ACFSFGCD) dentro de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que cuenta con tres equipos especializados. Se aclaró que la revisión parte obligatoriamente del Dictamen Fiscal, como herramienta fundamental dentro del proceso de fiscalización, para luego pasar a la revisión de papeles de trabajo del Contador Público y al final solicitar información y documentación al contribuyente. El caso práctico real relató la experiencia de fiscalización y las observaciones formuladas por la determinación del ajuste anual por inflación y la deducción de las reservas para fondo de pensiones, jubilaciones y de prima de antigüedad y la preventiva global crediticia en la Imposición sobre las Rentas.

A manera de conclusión se identificaron como problemas para las acciones de control, la complejidad y dinamismo del sector, considerado el más globalizado (internacionalización del negocio financiero), con fuerte influencia política y económica (lobby), donde coexisten cuerpos normativos superpuestos (regulatorios e impositivos) y tratos tributarios diferenciados entre países y aun dentro de cada frontera, lo cual propicia fuertes incentivos hacia prácticas de arbitraje fiscal, además de la existencia de secreto financiero oponible a las AATT en algunos países. Dentro de las recomendaciones (“buenas prácticas”) se destacó la relevancia de dar especial atención al sector por parte de las AATT (especialización y profesionalización), de la permanente capacitación de los grupos de programación y fiscalización, de propiciar auditorías informáticas previas, de prácticas administrativas de cooperación a nivel nacional (con entidades de supervisión) e internacional (con otras AATT), de proponer normas anti-evasión a partir de la experiencia de control, de identificar y medir riesgos a través del diseño de mapas de riesgos en permanente revisión, de dar prioridad a las auditorías selectivas o modulares por sobre las integrales e incentivar el suministro correcto de información, propiciando un aprovechamiento pleno de la información disponible, previo levantamiento del secreto financiero para las AATT. El intercambio de conocimientos y experiencias entre las AATT resulta altamente deseable, ante lo cual el CIAT y otras instituciones de cooperación adquieren un rol preponderante. Se destaca el alto consenso logrado al final del Seminario en cuanto a las conclusiones arribadas.

**Seminario sobre
“Control de Instrumentos Financieros y Derivados”
Santiago de Chile del 9 al 11 de Noviembre de 2010**

Este evento de carácter internacional organizado por CIAT, OCDE y el SII, contó con una nutrida presencia de funcionarios chilenos del área de fiscalización y representantes de las Administraciones Tributarias (AATT) de Antillas Holandesas, Argentina, Bolivia, Ecuador, EEUU, España, México, República Dominicana y Paraguay, como así también de CIAT y OCDE.

La convocatoria del Seminario encontraba su justificativo en la explosiva expansión registrada en los últimos tiempos de los instrumentos financieros, varias veces mayor al crecimiento de la producción y el comercio, y en particular de los instrumentos financieros derivados (IFD) producto de la innovación financiera permanente que hace posible la generación de nuevos productos, altamente sofisticados (y riesgosos), que desafían los diseños de la Política Tributaria y en consecuencia el accionar de las AATT. Los objetivos previstos fueron:

- Tomar conocimiento de las implicancias que los instrumentos financieros novedosos, en especial, los IFD, provocan en la conducta de los contribuyentes y en las AATT, considerando principalmente el elenco de medidas legales, administrativas, de fiscalización, etc. que pretenden limitar las posibilidades de fraude y evasión fiscal.
- Identificar algunas experiencias de las AATT, en el ámbito de control de los IFD y otros instrumentos financieros innovadores, en particular en las áreas de análisis de riesgo, selección, planificación y fiscalización de los contribuyentes que utilizan estas operaciones.

La bienvenida al Seminario fue realizada por el Director General del SII, D. Ricardo Escobar, quien destacó la escasa experiencia del SII en materia de fiscalización de IFD, dejando en claro la relevancia de la presente temática, recordando que la misma formó parte de la reciente Conferencia del Diálogo Tributario Internacional sobre “Instituciones e Instrumentos Financieros – Desafíos Tributarios y Soluciones” desarrollada muy reciente en Beijing (China).

En representación de OCDE, el experto en esta materia Richard Gallagher, hizo una introducción general sobre los mercados e instrumentos financieros y su tratamiento tributario, destacándose las siguientes ideas:

- Ante todo, los instrumentos financieros responden a razones de negocio y juegan un papel vital en el desarrollo económico.
- Los IFD deben ser objeto de una adecuada regulación y control, donde la normativa tributaria es parte de dicha regulación, que incluye también tópicos contables, financieros, etc.
- Está cambiando la perspectiva de relación entre las AATT y las entidades financieras, pasándose de la confrontación a la colaboración.
- Para un adecuado control hay que comenzar revisando los contratos entre las partes, analizarlos y calificarlos.
- Dentro de los variados tipos de IFD (los bloques básicos: “forward”/futuros, “swap” y opciones) la finalidad económica en su utilización puede responder a: cobertura de riesgos, especulación y arbitraje, aunque pueden existir motivaciones de índole tributaria.

-
- Desde un punto de vista de la imposición a la renta, la clave es dar respuesta al acrónimo **CATS**: “**C**haracter”: caracterización de la renta / “**A**mount”: determinación del monto / “**T**iming”: momento de reconocimiento / “**S**ource”: fuente u origen de la renta.
 - Ciertamente hay todo un “mercado”, generalmente vinculado a la operatoria internacional, cuya única razón de ser es el fraude tributario y sobre él debemos concentrar los esfuerzos de control.
 - Es imprescindible capacitar a los funcionarios de las AATT.

A su turno en representación del CIAT, Pablo Porporatto hizo una presentación respecto de interacción entre las AATT y la actividad financiera, cuya base fue extraída del Documento de Trabajo N° 9/08 del Instituto de Estudio Fiscales (IEF) que elaboraron los autores de esta nota denominado “Control de operaciones financieras: experiencias de Iberoamérica y España”. Al respecto las principales conclusiones que se extraen son:

- El sector financiero es relevante en sí, desde un punto de vista económico, pero también desde la óptica tributaria (facilitación del pago de impuestos – incluso para la cobranza coactiva-, aporte de información relevante para el control de terceros –“control a través del sector financiero”, necesidad de tratar la complejidad del tratamiento tributario aplicable a las instituciones e instrumentos financieros e importancia de evitar - y reprimir, en caso de corresponder- la promoción de estrategias de planeamiento tributario –incluso agresivas desde las entidades financieras, junto con otros intermediarios fiscales– además de ser el canal más utilizado para el blanqueo de capitales de origen delictivo).
- Desde un punto de vista tributario el gran desafío es evitar introducir distorsiones que afecten el normal y necesario funcionamiento de los ámbitos financieros pero también evitar que los mismos sean utilizados abusivamente. Resulta tan nocivo para una Administración Tributaria no atacar un esquema financiero abusivo (tributariamente hablando) como atacar aquellos que sean considerados erróneamente como abusivos, de allí la imperiosa necesidad de conocer sobre el funcionamiento de estos instrumentos y sus posibles usos.
- Las recomendaciones que surgieron fueron: 1) intensificar la coordinación y cooperación con organismos de regulación de la actividad financiera (conocedores del negocio y su regulación), 2) especializar a las AATT en el control de las instituciones y productos financieros, 3) Dialogar y cooperar con el sistema financiero y sus instituciones componentes, 4) Tratar de fomentar la responsabilidad corporativa en el ámbito tributario de estas instituciones.

También se presentaron los resultados preliminares de la investigación que lleva a cabo actualmente el CIAT juntamente con AFIP respecto del tratamiento tributario de los IFD en una muestra variada de países: EE.UU., Canadá, España, Brasil, México, Argentina, Chile, Colombia, Perú, Venezuela, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador y Guatemala. Se observa a “prima facie” importantes diferencias en el tratamiento tributario (muchos de ellos sin normativa tributaria específica para estos instrumentos) como así también en las experiencias de fiscalización de las respectivas AATT. En marzo/abril del año 2010 se publicarán los resultados finales de este estudio.

En la culminación del primer día del Seminario, Richard Gallagher de OCDE presentó algunos aspectos de la imposición tributaria sobre los bancos, en particular referida a transacciones entre casa central, filiales y sucursales, exponiendo a través de ilustrativos ejemplo las principales directrices del reporte publicado en 2008 sobre la atribución de resultados a establecimientos permanentes vinculados al sector financiero: I. Aspectos generales, II. Bancos, III. Negociación global de valores y IV. Seguros.

Durante el segundo día del Seminario se expusieron las experiencias de los países, participando en el siguiente orden:

España

En representación de la AEAT, Domingo Carbajo Vasco destacó las siguientes cuestiones:

- El control y valoración de los derivados es fundamental para limitar las posibilidades de una nueva crisis, pero estos instrumentos no son los culpables de la crisis, ni parece conveniente –ni posible– restringir su creación y desarrollo.
- Cada derivado es un mundo, por ende se recomienda el análisis caso por caso, dado que estos instrumentos no son un problema fiscal en sí mismo, pero si agudizan otros problemas fiscales: arbitraje, elusión, erosión de bases imponibles nacionales, etc.
- En el contexto europeo no existe normativa sobre los derivados, aceptándose las NIF/NIC, no entrando la armonización fiscal europea en estos temas. No obstante ello y a partir de la crisis surgen exigencias de mayor transparencia, más información y más regulación.
- Existen normas tributarias específicas que diferencian el tratamiento de las personas naturales y las morales, como así también según la intención de cobertura y otras finalidades en lo que respecta a la imposición a la renta, categorizando las rentas en ganancias del patrimonio y resultados empresariales.
- La imposición societaria parte de la base contable (incluyendo la valoración).
- En cuanto a los problemas en la imposición a las rentas se pueden mencionar: revalorización, tratamiento de las primas de opciones, calificación según cobertura/especulación, organizado/OTC, etc., provisión para pérdidas potenciales. También hay cuestiones específicas en IVA: aplicación de exención y regla de prorata.

Estados Unidos

En representación del IRS, Theodore D. Setzer presentó un interesante caso de utilización de un “swap” para replicar los efectos económicos de la tenencia de acciones de sociedades americanas por parte de un sujeto no residente y evitar la retención al no residente. De su exposición surge:

- El IRS ha observado en los últimos años un gran desarrollo de los IFD como mecanismos para la elusión y la evasión fiscal, aunque se reconoce que estos instrumentos tienen un importante fundamento económico, por ende no hay que pensar que la única razón de ser es la fiscal.
- Existen normas tributarias muy precisas para tratar los diferentes IFD, pero no hay normas para todos los productos financieros, dada la agilidad del sector financiero a la hora de crearlos.
- En la legislación subyace la aplicación del principio “substance over form”, es decir de la preeminencia de la sustancia sobre la forma, lo que lleva a una contradicción entre el diseño tributario pormenorizado por tipo de contratos y sus características (“piecemeal approach”) y esos principios.
- Se suelen utilizar estos instrumentos para evitar la retención por pagos a no residentes (dividendos, intereses, etc.).
- Próximamente se publicará una guía de fiscalización de IFD, a partir de la experiencia colectada.

México

En representación del SAT, Luis Ruiz Nátera comentó:

- El minucioso tratamiento tributario que tienen las operaciones derivadas “fiscales”, partiendo de la clasificación entre derivados de deuda y de capital (además de los mixtos que tienen el mismo tratamiento de los de deuda), en función del elemento subyacente en cuestión. A tal fin existe una definición fiscal de derivados, que entre otras cuestiones hace hincapié en que el subyacente se transe en mercados reconocidos.
- Los mayores desafíos en el control se plantean en las transacciones internacionales.
- Los mecanismos implementados por el SAT son: fiscalización directa, foros empresariales, consultas, circulares misceláneas, etc.
- El dictamen fiscal incorporará preguntas sobre la utilización de los derivados financieros por parte de los contribuyentes, así como se hizo recientemente con los precios de transferencia que lograron aumentar la percepción de riesgo, a partir de un mayor cumplimiento tributario.
- Se recomendó para identificar y gestionar los riesgos de los contribuyentes el modelo F-48 del IRS.

Argentina

En representación de AFIP, Pablo Porporatto comentó lo siguiente:

- La operatoria en mercados locales (relacionados a subyacentes financieros y agropecuarios) es importante aunque ínfima si se compara con la envergadura de los mercados brasileños por ejemplo. No obstante ello un importante flujo de operaciones se canalizan hacia mercados extranjeros o con contrapartes no residentes, utilizados principalmente por entidades financieras y grandes empresas cuya actividad económica se relaciona con “commodities” (energéticos, alimenticios y minerales).
- El tratamiento tributario parte de una diferenciación según la finalidad en la utilización de los derivados, distinguiéndose los de finalidad de cobertura y los otros. Se comentó la existencia de medidas antiabusos específicas que permite la integración de operaciones y su consecuente recharacterización en el Impuesto a las Ganancias e IVA.
- La experiencia de fiscalización se ha basado en cuestionamientos de operaciones internacionales que producen pérdidas recurrentes (con supuesta intención de cobertura) u otras que intentan evitar retención del impuesto a las ganancias por pagos a no residentes.
- La alta controversialidad que ha existido con los contribuyentes ha motivado la conformación de un grupo de trabajo con representantes de AFIP y la Unión Industrial Argentina, que ha identificado problemas a partir de los cuales se ofrecieron soluciones consensuadas.
- Actualmente se está trabajando en la reglamentación del alcance de la intención de cobertura de riesgos y su probanza.

En la finalización del segundo día, Richard Gallagher de OCDE, comentó:

- De la experiencia del Reino Unido recomendó aprovechar los principios generales de lucha contra el fraude e introducir una regla anti evasión de carácter general que se aplique a todos los instrumentos.

- El mundo de los IFD es muy complejo e incluso existen instrumentos intermedios de carácter compuesto, tales como los bonos o notas convertibles con implicancias fiscales particulares.
- Uso generalizado de la “sustancia económica”.
- Se suelen seguir las normas contables excepto en los supuestos de “hedging” (intención de cobertura).
- Se está trabajando en la actualidad en un régimen de información (“disclosure regime”) siguiendo el modelo americano que se entiende ha sido muy exitoso para conocer el mercado, regularlo e impedir su uso fraudulento.
- Se está adoptando una posición de colaboración y acuerdo con ciertos operadores solicitándoles transparencia e información completa, a cambio la Administración Tributaria inglesa se compromete a no inspeccionarlos durante 3 años.

Durante la última jornada, por parte de CIAT se presentó el curso virtual sobre “Control de Instituciones y Operaciones Financieras (CIOF), el cual ha desarrollado a la fecha 4 ediciones con 123 participantes de países miembros de dicho Centro, previéndose el inicio de la próxima edición en Mayo de 2010.

En materia de formación OCDE tiene preferencia por el modelo de formación “one event-one week” centrado en temas específicos, destacándose la oferta para el año 2010 del centro de formación mexicano. Asimismo Richard Gallagher destacó la relevancia de estas acciones de capacitación coordinadas en la región con el CIAT, a partir de la provechosa experiencia de este Seminario e instó a realizar durante el año siguiente otro seminario vinculado al control tributario de la actividad financiera.

Asimismo y a partir de una consulta planteada, el representante español, Domingo Carbajo Vasco expuso sobre la política de formación en la AEAT y en particular la oferta de capacitación que promueven IEF, CEDDET, etc. recordando a todo el auditorio la posibilidad que tienen los funcionarios de las AATT iberoamericanas de cursar la “Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública”, la que ya cuenta con varias ediciones realizadas.

- Por último los representantes de OCDE y CIAT a manera de relatoría general, llegaron a las siguientes conclusiones a partir de las exposiciones y discusiones que se generaron durante estas 3 intensas jornadas:
- Es preferible una legislación general que normas muy desarrolladas, caso por caso explicando la fiscalidad de cada instrumento, pues tal complejidad genera grandes posibilidades de elusión. Antes regular fiscalmente los mismos, se debe conocer bien el negocio y las particularidades de los IFD en cada país.
- Aplicación sistemática de los principios generales del derecho tributario en materia de lucha contra cualquier forma de fraude, por ejemplo preeminencia de la sustancia sobre la forma, muy pertinente en el ámbito de utilización de estos instrumentos que pueden cambiar, reemplazar o imitar los efectos económicos de otras transacciones.
- Coordinación entre la política tributaria y la Administración Tributaria (observadora privilegiada de la realidad a partir de lo cual puede alertar e incluso diseñar mejoras en el diseño de la política tributaria).
- Especialización de las AATT en fiscalizar instituciones y productos financieros. Es imprescindible que las AATT conozcan el negocio financiero y en particular el funcionamiento de los IFD, para lo cual la formación permanente de los funcionarios en este campo es esencial.
- Elaboración de guías de fiscalización y/o cuestionarios de preguntas respecto de la utilización de estos instrumentos, a partir de ello se facilitarán las tareas de análisis de perfiles de riesgo.

-
- Cooperación administrativa nacional con organismos de contralor financiero e internacional con otras AATT.

Conferencia Global sobre “Instituciones e Instrumentos Financieros – Desafíos tributarios y soluciones” en Beijing, China del 26 al 28 de Octubre de 2009

En este interesante evento, organizado por Diálogo Tributario Internacional trató íntegramente la temática financiera.

En lo que respecta a las instituciones financieras las mismas fueron tratadas en las siguientes sesiones:

1. Apertura de la conferencia.
2. Perspectivas sobre el panorama financiero después de la crisis
3. Imposición del sector financiero – instrumentos e intermediarios
4. Descripción general de instrumentos financieros y sus consecuencias para la política tributaria
5. Imposición de los bancos – aspectos normativos y administrativos
6. Imposición de los seguros
7. Problemática tributaria de las finanzas islámicas
8. Dificultades administrativas.
9. Fondos de “private equity” y “hedge funds”: problemática tributaria
10. Tratamiento del IVA en el sector financiero
11. Vehículos de inversión colectiva
12. Impuestos sobre la actividad financiera
13. Planificación tributaria agresiva usando instrumentos financieros transfronterizos.
14. Cuestiones y principios sobre la renta de sociedades-accionistas en lo concerniente a la actividad financiera
15. Panel de alto nivel: lecciones aprendidas y camino a seguir.

Seminario sobre Tributación de Mercados Financieros (OCDE, Centro Multilateral de Impuestos de México, año 2006)

Día 1

1. Introducción
2. Marco para la tributación de las actividades de los mercados financieros
3. Tributación de bancos y otros intermediarios financieros (cuestiones nacionales)
4. Caso de estudio y experiencia de países

Día 2

5. Tributación de bancos y otros intermediarios financieros (cuestiones internacionales)
6. Caso de estudio y experiencia de países
7. Retos de la tributación de la innovación financiera
8. Instrumentos financieros innovadores-

Día 3

9. Caso de estudio y experiencia de países
10. Derivadas
11. Caso de estudio y experiencia de países
12. Esquemas de inversión colectiva

Día 4

13. Esquemas de inversión colectiva (cont.)
14. Tributación de las actividades de seguro
15. Conclusiones y clausura

Curso virtual sobre Control de Instituciones y Operaciones Financieras (CIAT)

En los últimos años este Centro ha estado trabajando para fortalecer el rol de las AATT de los países miembros, en este complejo terreno, a través de la organización de seminarios presenciales, cursos virtuales e investigaciones.

De manera particular se destaca el curso “on line” de “Control de Operaciones e Instituciones Financieras”.

Objetivo

Este curso tiene como objetivo conocer e identificar las diversas operaciones financieras para establecer mecanismos óptimos de control a fin de que contribuyan a combatir el fraude y la evasión tributaria en este contexto.

Idioma

Español

Destinatarios

Está dirigido a funcionarios y particulares auxiliares de las administraciones tributarias de los países miembros del CIAT. En el caso de los funcionarios, se dará prelación a aquellos que participen en la función de control y determinación de impuestos o en áreas normativas o técnicas relacionadas a dicha función.

Duración

12 semanas (aprox.)

Temario

El curso lo componen las siguientes lecciones:

Parte I: Mercados Financieros y Política Tributaria

- Lección 1. Estructura y Funcionamiento de los Sistemas Financieros
- Lección 2. Aspectos Tributarios Generales del Sector Financiero
- Lección 3. Tributación de Intermediarios Financieros
- Lección 4. Tributación de Fondos de Inversión, de Pensión y Fiduciarios
- Lección 5. Tributación de Innovaciones y Operaciones Financieras Complejas
- Lección 6. Tributación de Operaciones Financieras Internacionales.

Parte II: Mercados Financieros y Administración Tributaria

- Lección 7. Cooperación de los mercados financieros
- Lección 8. Control de y a través de los mercados financieros (con énfasis en las de carácter

BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES DE CONSULTAS UTILIZADAS

- Asociación Española de la Banca, “Los tributos sobre el sector bancario”, Setiembre de 2011.
- Bank of International Settlements, “Evolución de los sistemas bancarios en América Latina y el Caribe: retos e implicaciones para la política monetaria y la estabilidad financiera”, BIS Paper N° 33, February 2007.
- Bank of International Settlements, “Basilea III: Marco Regulator global para reforzar los bancos y sistemas bancarios”, 2011.
- Blanco, Cristina y otros, “Análisis comparado de los sistemas tributarios en América Latina”, Instituto de Estudios Fiscales, 2010.
- Coelho, Isaias, “Taxing Bank Transactions – The Experience in Latin America and Elsewhere - Annex: Value-Added Taxes on Financial Institutions in Latin America”, September 2009.
- Carbajo Vasco, Domingo - Reseña del Reporte de la OCDE “Building Transparent Tax Compliance by Banks”, - Crónica tributaria N° 135/2010.
- Carbajo Vasco, Domingo y Porporatto, Pablo - “Control de Operaciones Financieras: Experiencias de Iberoamérica y España”, Instituto de Estudios Fiscales, Documento de Trabajo N° 9/08 (2008a).
- Carbajo Vasco, Domingo y Porporatto, Pablo - “Instituciones y Mercados Financieros: Desafíos de política y control tributarios”, IR: la revista del instituto, marzo de 2008, Instituto de Estudios Tributarios, Aduaneros y de los Recursos de la Seguridad Social de AFIP, Argentina (2008b).
- Carbajo Vasco, Domingo y Porporatto, Pablo – “Administraciones Tributarias ante la Crisis Sistémica: Algunas • Intervenciones en América Latina y España “, Instituto de Estudios Fiscales, Documento de Trabajo N° 3/10) (2010a).
- Carbajo Vasco, Domingo y Porporatto, Pablo - “Control de Instrumentos Financieros y Derivados”, Observatorio Instituto de Estudios Tributarios, Aduaneros y de los Recursos de la Seguridad Social de AFIP, Argentina (2010b).
- Carbajo Vasco, Domingo y Porporatto, Pablo - “Tratamiento fiscal de los instrumentos financieros derivados en Argentina y España”, Revista Partida Doble N° 221 y N° 222, Madrid (2010c).
- Carbajo Vasco, Domingo y Porporatto, Pablo, “Aspectos tributarios de las operaciones financieras, con énfasis en los instrumentos y/o contratos derivados” Revista N° 31 de Administración Tributaria del CIAT/AEAT/IEF (2011).
- CEPAL - La inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe - (Capítulo III: Crisis financiera internacional, sector bancario e inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe), 2011.
- De la Torre, Augusto, Ize, Alain y Schmukler, Sergio, “El Desarrollo Financiero en América Latina: El camino por delante”, Banco Mundial, 2011.
- Deloitte, “Síntesis fiscal Iberoamericana 2010”.
- Diálogo Tributario Internacional, “Instituciones e Instrumentos Financieros – Desafíos Tributarios y Soluciones–”, Documento preparatorio de la Conferencia de Beijing, 2009.

- Ernst & Young, “Reaching new heights – Insurance opportunities and tax considerations in Latin America”, 2011.
- European Commission, “Taxation of the Financial Sector”, Commission staff working document, Brussels, SEC(2010) 1166/3
- Fundación Ideas para el Progreso – “Impuestos para frenar la especulación financiera. Propuestas para el G-20”, Madrid 2010.
- Galindo, Arturo y Rojas-Suarez, Liliana, “Provisioning requirements in Latin America: Where does the region stand?”, Inter-American Development Bank, Policy Brief N° 119, January 2011.
- González de Frutos, Ubaldo – “La expansión y el control de los tax shelters en Estados Unidos “, Crónica Tributaria N° 122/2007 (Instituto de Estudios Fiscales).
- Honohan, Patrick, “Taxation of Financial Intermediation”, World Bank, 2003.
- Instituto de Ciencias del Seguro, “Fiscalidad del seguro en América Latina”, Fundación Mapfre, 2006.
- Instituto de Ciencias del Seguro, “El Mercado Asegurador Latinoamericano 2010-2011”, Fundación Mapfre, Diciembre de 2011.
- Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores, “Estudio de las Instituciones de Inversión Colectiva en los países de Iberoamérica” realizado en 2006 y actualizado en 2010.
- International Tax Dialogue (ITD), “Instituciones e Instrumentos Financieros: Desafíos tributarios y soluciones”, documento de referencia para la Conferencia de Octubre de 2009, preparado por FMI y OCDE (2009).
- KPMG – “Financial Derivatives as a tools for tax planning” (2005).
- KPMG – “ Derivatives: International tax handbook” (2008).
- KPMG – “ KPMG´s Corporate and indirect tax – Survey 2010”.
- KPMG – “El modelo tributario para los negocios fiduciarios”, presentación en XXI Congreso Latinoamericano de Fideicomiso (COLAFI), Octubre de 2011.
- OCDE, “Taxation of New Financial Instruments” (1994).
- OCDE, “The Taxation of Global Trading of Financial Instruments” (1998).
- OCDE, “Study into the Role of Tax Intermediaries” (2008).
- OCDE, “Building transparent tax compliance by banks”, Report of Forum on Tax Administration (2009).
- OCDE, “Report on The Attribution of Profits to a Permanent Establishment Part I: General considerations, II: Banks, III: Global Trading of Financial Instruments, IV: Insurance” (2010a).
- OCDE, “Addressing Tax Risks involving bank Losses” (2010b).
- OCDE, “Framework for a Voluntary Code of Conduct for Revenue Bodies and Banks” (2010c)

-
- OCDE, Addressing Tax Risks Involving Bank Losses (2010d).
 - OCDE, Framework for a Voluntary Code of Conduct for Revenue Bodies and Banks (2010f).
 - Madura, Jeff, “Mercados e Instituciones Financieros”, 5a. Edición, 2001.
 - Marshall, Enrique, “Desarrollo financiero en América Latina: avances y desafíos, Banco Central de Chile, Noviembre de 2011.
 - Manuelito Sandra y Jiménez Luis Felipe, “Los mercados financieros en América Latina y el financiamiento de la inversión: hecho estilizados y propuestas para una estrategia de desarrollo”, CEPAL Noviembre de 2010.
 - Mintz Jack – “Taxing Financial Activity” (University of Toronto), December 2003.
 - Musualem, Alberto, “Capital markets in southern cone of Latin America: Convergence to International Standards and Integration”, Centro para la Estabilidad Financiera, 2010.
 - Pierre-Pascal Gendron, “Value Added Tax Treatment of Financial Services: A Developing Country Perspective”, August 2006.
 - Porporatto, Pablo, “La Fiscalización del Área Financiera: Estructuras Organizaciones, Métodos, Experiencias y Resultados Obtenidos”, documento elaborado para el Seminario del mismo nombre organizado por CIAT, DGI de Francia y Ministerio de Hacienda de Costa Rica (19 al 21 de Setiembre de 2006).
 - Porporatto, Pablo, “Fiscalidad de los Instrumentos Financieros Derivados: Una revisión comparada”, Documento de Trabajo N° 2/07, Instituto de Estudios Fiscales (2007).
 - Porporatto, Pablo A. – “Control de Grandes Contribuyentes y la actividad financiera”, Foro Fiscal Iberoamericano N° 6/2008, RAAM (2008a)
 - Porporatto, Pablo A. – “Administración de impuesto sobre las rentas y ganancias de capital”, Foro Fiscal Iberoamericano N° 6/2008, RAAM (2008b).
 - Porporatto, Pablo A. – “Regulación de las compañías “holding” y los fideicomisos” trabajo presentado en la Conferencia Técnica del CIAT desarrollada en Johannesburgo, Sudáfrica (2008c).
 - Sanguinetti, Pablo y otros, “Servicios Financieros para el Desarrollo: Promoviendo el Acceso en América Latina” (Corporación Andina de Fomento –CAF), 2011.
 - Stijn Claessens, Michael Keen, Ceyla Pazarbasioglu, “Financial Sector Taxation” - The IMF's Report to the G-20 and Background Material, September 2010.
 - The Alta Group –“La industria de leasing en América Latina resiste a pesar de la espiral descendente de la economía global” (2009).
 - Urquiza Cavalle y otros, “El Fideicomiso en Latinoamérica: integración jurídico-financiera”, Madrid, 2010.
 - Urquiza Cavalle, “Tributación de las rentas derivadas de los fideicomisos latinoamericanos cuando los beneficiarios sean residentes en España”, Crónica Tributaria 2010.

PÁGINAS WEB DE INTERÉS

- **The World Bank**

Taxation of Financial Intermediation

<http://go.worldbank.org/K4060T7520>

- **International Tax Dialogue**

'Financial Institutions and Instruments – Tax Challenges and Solutions'. Conference in Beijing, China, on 26-28 October 2009

<http://www.itdweb.org/financialconference/>

- **Escola de Administração Fazendária**

Tributação Financeira (2008)

Mercados de Derivativos em Países Emergentes (2008)

Mercados Financeiros e Novos Instrumentos Financeiros (2010)

<http://www.esaf.fazenda.gov.br/esafsite/CCB/>

- **Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN)**

<http://www.felaban.com/>

- **Banco Internacional de Pagos (International Bank Settlements)**

Marco regulador internacional para bancos (Basilea III)

http://www.bis.org/bcbs/basel3_es.htm

- **Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina**

http://www.assalweb.org/assal_nueva/

- **Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA)**

<http://www.asba-supervision.org/>

- **Oxford University Centre for Business Taxation**

"Conference held at the Said Business School Taxing Banks: the rol of tax in post-crisis bank regulation" –, on the 4th of October 2011.

<http://www.sbs.ox.ac.uk/centres/tax/conferences/Pages/TaxingBanks.aspx>



international tax compact

initiative to strengthen international cooperation with developing countries to fight tax evasion and tax avoidance